Santander de Quilichao 13 de enero de 2022

Señores:

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN CAUCA.

E.S.D.

REF.: Otorgamiento de Poder.

JACQUELINE YANED PERAFAN BOTINA, mayor y de esta vecindad, de la ciudad de Popayán Cauca, Identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de demandada dentro del proceso de Declaración de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva de Dominio al cual se le ha dado el consecutivo 2022-00355 -00 Instaurado a través de apoderado por el señor FLORENTINO BOTINA, comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito otorgo poder especial amplio y suficiente al Doctor **CARLOS ALBERTO LATORRE LEDEZMA,** Igualmente mayor y de esta vecindad, identificado con la cédula número 10.482.826 expedida en Santander de Quilichao Cauca y portador de la Tarjeta Profesional número 98.140 del Consejo Superior de la Judicatura para que en mi nombre y representación conteste la demanda en referencia en la que debe indicar al Despacho que el actor jamás ha ostentado la condición de poseedor de buena fe dentro del bien inmueble urbano ubicado en la calle 4 N° 1E-40 o calle 4 lote -2 Barrio la Pamba de la ciudad de Popayán, ubicada dentro de un predio de mayor extensión identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 120-159914 y predial 01-03—00-00-0029-0035-0-00-00-0000, el que dice poseer de buena fe, de manera quieta pacifica e ininterrumpida por espacio de más de diez (10) años, desconociendo a ultranza a través de su apoderado que mi mamá su tía TERESA BOTINA, le permitió vivir allí en ese lugar después que salió de la cárcel las guacas de Popayán exconvicto por un delito contra el pudor sexual, cuando se hizo la primera pieza o alcoba del bien inmueble que pretende apoderarse, en el año 2013.

Mi apoderado queda facultado para contestar la demanda, transigir, desistir, sustituir, y efectuar todas las acciones y trámites necesarios en el cumplimiento de su mandato.

Solicito, Señora Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder, sin que pueda decirse que actúa sin poder suficiente.

De la Señora Juez,

Atentamente,

Jacqueline Perafán B.

JACQUELINE YANED PERAFAN BOTINA.

C.C. No 34.560.829... de Popayán Cauca.

ACEPTO:

CARLOS ALBERTO LATORRE LEDEZMA.

C.C. No 10.482.826 de Santander de Q.

T.P. No 98.140 del C.S. de la J.

En la ciudad de Popayán, Departamento de Cauca, República de Colombia, el diecisiete (17) de enero de dos mil veintitres (2023), en la Notaria Primera (1) del Círculo de Popayán, compareció: JACQUELINE YANED PERAFAN BOTINA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 34560829, presentó el documento dirigido a PODER ESPECIAL y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Jacqueline Perafán B.

rnm05do6wdz4
17/01/2023 - 10:18:21



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Articulo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta diligencia Notarial se realiza por Exigencia de parte Interesada

Notaria 1a. de Popayán

ANA ELVIRA GUZMÁN DE VARONA

Notario Primero (1) del Círculo de Popayán, Departamento de Cauca

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: rnm05do6wdz4

Santander de Quilichao Cauca, enero 16 de 2023

Señores:
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN CAUCA.
E. S. D.

REF: PROCESO VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO.
No. 2022-00355-00

ASUNTO: **CONTESTACION DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MERITO**

CARLOS ALBERTO LATORRE LEDEZMA, mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad identificado con la cedula de ciudadanía número 10.482.826 de Santander de Quilichao Cauca, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 98.140 del C.S. de la Judicatura, obrando en mi condición de procurador judicial de la señora **JACQUELINE YANED PERAFAN BOTINA,** persona mayor y vecina del municipio de Popayán cauca, identificada con la Cedula de Ciudadanía Nº 34.560829 de Popayán, presento ante su digno despacho la contestación de la demanda para salir al saneamiento de la cosa vendida y de paso formular excepciones de mérito conforme a la controversia de los hechos que hacen parte de la demanda principal

A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones formuladas en la demanda dado que tal cual están diseñados no se cumplen con los requisitos exigidos para que opere la denominada Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, las que de manera temeraria pretenden despojar del bien inmueble que perteneció a mi mandante hasta el día 14 de julio de 2022, en que bajo el modo de adquirir el dominio –Compraventa- elevada a escritura Pública 2741 producto de las amenazas y contratiempos cansada ya trasladó el dominio al señor **ADRIAN JOSE CERON BARCO**, y a la señora **LESBIA DOLORES CAMPUZANO,** por lo que solicito al Despacho se nieguen de contera por falta de los presupuestos exigidos dentro de la acción invocada, las mismas amparado en esas potísimas razones que se expondrán en las excepciones enunciadas, de acuerdo al análisis realizado frente a cada hecho.

A LOS HECHOS:

AL PRIMERO: ES PARCIALMENTE CIERTO, dado que manifiesta mi poderdante que el bien inmueble que se le pretende arrebatar por usucapión está ubicado en el sector urbano calle 4 N° 1E-40 LOTE N°2, Barrio la Pamba de la ciudad de Popayán y consta o determina tal cual, dado que ella lo empezó a construir a finales del año 2013 y lo medio terminó en lo corrido del año 2014, en compañía de su compañero permanente señor **JOSE ARLEN MONTOYA CAMPUZANO,** el actor ingresa al lugar por pedido de la progenitora de mi poderdante la señora **TERESA BOTINA,** a que ocupara la primera pieza o alcoba hecha con el fin de dormir en las noches y de paso cuidar el material comprado dada la construcción de la obra civil, porque estaba recién salido de la cárcel de Popayán por haber purgado una condena como

menores de edad y no tener dinero para pagar un arrendo, se le concedió el uso de ese cuarto y de paso que cuidara como contraprestación el material depositado. **NO ES CIERTO** cuando el apoderado del actor exclama con tanto ahínco y propiedad a renglón seguido *"(...) .que lo ha poseído, de manera pública, pacífica, tranquila, ininterrumpida, sin violencia ni clandestinidad)"* Cursivas mías., por esto desde ya se aclara que tal adveración es temeraria, por cuanto el actor es un mero tenedor tomando como base para que se dé la posesión se requiere se cumplan con unos requisitos y de entrada se dirá que se adolece del **"animus domini"**, dado que la demandada empezó a construir una pieza como inicio de su casa a finales del año 2013, y obrando con lealtad procesal terminándola en obra negra en lo corrido del año 2014, como se aventura entonces a expresar que la ha mantenido de manera quieta pacifica e ininterrumpida, la forma de pago del lote fue a través de la figura de la promesa de compraventa de fecha 05 de diciembre de 2011, la que terminó de pagar el día 13 de octubre de 2015 y se corrió escritura el día 05 de noviembre del año 2015, en la Notaria 3 del Círculo de Popayán y registrada el día 17 de noviembre de 2015, como se asegura el señor apoderado en el punto siguiente a indicar en el items **adquisición** ***" El inmueble en cuestión, inició a poseerlo mi mandante, aproximadamente el 05/Septiembre de 2009, por permiso otorgado por la dueña que tenía la casa en ese entonces..."***. Ahora con respecto a la colindancia del predio en cuestión es totalmente **FALSO** y aclaro que el área del lote que se pretende usucapir es de 95 metros cuadrados, por el Norte son 10,7 mts. por el Oriente 8,88 mts por el occidente 8.82 por el Sur 10.83 mts., esto indica que existe mala fe del actor de querer apoderarse de un área de extensión mayor 139,73 que rebasa en 44,73 metros perjudicando el predio de la señora **LESBIA DOLORES CAMPUZANO DE MONTOYA,** el plano aportado a guisa de prueba y la inspección judicial así lo demostrarán.

AL SEGUNDO: ES FALSO Y TEMERARIO, en tanto en ese afán de querer demostrar el togado apoderado del actor al Despacho que se cumple a cabalidad con el tiempo exigido como requisito para que se otorgue la usucapión indica a renglón seguido: ***" El bien inmueble en cuestión, inició a poseerlo mi mandante aproximadamente el 05/Septiembre/2009, por permiso otorgado por la dueña que tenía la casa en ese entonces, es decir la señora TERESA BOTINA, quien es su tía, y la cual le había comprado mediante documento privado, los derechos sobre ese predio al señor HECTOR MESA JARAMILLO. La señora TERESA BOTINA, le permitió vivir allí a mi mandante sin ningún tipo de contraprestación ..."*** Manifiesta sobre este aspecto mi mandante que para esa fecha del **05/septiembre del año 2009,** ella junto a su compañero permanente **JOSE ARLEN MONTOYA CAMPUZANO**, ni se les pasaba por la mente adquirir ese predio, es necesario que el Despacho mire con severidad esta situación y si es del caso compulsar las copias respectivas en primer lugar al señor apoderado de la parte actora quien se pronuncia en primera persona, aseverando situaciones que riñen con la verdad y las demandas o acciones se presentan bajo la gravedad del juramento, para ello es necesario hacer alusión a la forma o el modo de adquirir el dominio mi representada, la promesa de compraventa luego protocolizada como un acto jurídico en aplicación a los designios contemplados acerca de esta materia es decir lo referente a la propiedad que se condensa en tres momentos a saber **TITULO + MODO + REGISTRO = PROPIEDAD** para ello es menester evocar la manera como ella mi mandante obtuvo inicialmente la posesión de buena fe de este predio o lote a través como se dice de una promesa de compraventa que data de **05 de diciembre de 2011,** firmada con el señor **HECTOR MESA JARAMILLO,** persona esta identificada con la cedula de ciudadanía número 16.830.270 de Jamundí Valle, no como lo aseguran apoderado y actor ver los anexos, por lo tanto se aclara

el actor no viene ejerciendo actos de señor y dueño sobre el terreno, desde el año 2009. Contrario sensu tales actos posesorios fueron ejercidos por mi mandante desde el momento en que abona al Promitente Vendedor la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS ($5.500.000=)** conservando la cosa como tal y evidenciándose de parte de mi mandante el **"animus domini"** dado que obtendria el titulo de propiedad cuando hubiese cancelado el saldo de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS ($ 1.500.000=)** dado que la venta del lote fue pactada en la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS ($7.000.000=)**, circunstancia que aconteció solo hasta el día 13 de octubre de 2015, y la escritura se corrió en la Notaria 3 de Popayán cuando en compañía de tres(3) personas más adquieren el 50% del predio de mayor extensión ver anotación N°3 del certificado de Tradición con número de matrícula inmobiliaria 120-159914 vigente.

Es esta la razón por la cual se indica con lealtad procesal dada la manifestación de mi mandante, que inicialmente sobre ese lote se hizo una pieza junto a la bateria sanitaria recuerda que fue finalizando el mes de diciembre del año 2013, en calidad de poseedora de buena fe, existia ya una promesa de compraventa y ya estando prácticamente construida en obra negra la pieza y el baño se le dio permiso al señor **FLORENTINO BOTINA** para que pernotara en dicho lugar a cambio o como contraprestación **de cuidar parte del material ahi almacenado y ese fue el trato,** todo ideado por la progenitora de mi mandante la señora **TERESA BOTINA,** dado que el actor vendía panela en la galeria del Barrio Bolivar de la ciudad de Popayán Cauca, no tenía como pagar un alquiler según voces de mi mandante aquél vivia en compañía de un señor KIKE en el sector del Barrio Primero de Mayo de esa ciudad y por la necesidad de tener a alguien cuidando el material se le hizo esa propuesta es decir como tenedor de esa parte construida de la casa que pretende ahora usucapir, esa media construcción no contaba en esa fecha con los servicios públicos -sin energia- en esa época, el agua para la construcción se sacaba de un acantilado que pasa cerca y hubo que canalizarlo luego para evitar la humedad y deterioro de los cimientos de la casa para ello se hizo un muro de contención en el año 2018, con dineros provenientes de mi representada y su compañero permanente **JOSE ARLEN MONTOYA CAMPUZANO,** trabajo realizado por el maestro de construcción de nombre **ALEXANDER JALBINO**, persona esta identificada con el número de cedula 76327970 de Popayán Cauca soportado a través de un contrato de obra o labor ejecutada de fecha 1° de noviembre del año 2018, esta persona será citada como testigo para probar que el actor ha sido un mero tenedor, dado que el valor del contrato de obra o labor ejecutada fue sufragado por mi mandante la señora **PERAFAN BOTINA,** esto acentúa aún más la verdad de los hechos el actor tenía la misión de cuidar el material de noche a finales del año 2013, dado que en el día vendía panela en la galería Bolívar.

b) Lo adverado por el abogado en cuanto a que la señora **TERESA BOTINA,** tiene menguadas sus facultades mentales **DEBE PROBARSE** de su parte dado que no es ético y profesional asegurar situaciones que riñen con la verdad, mi mandante aporta a guisa de prueba examen médico de fecha 13 de enero de 2023, practicado por el Dr., Harold Montealegre Vargas Psiquiatra RM 11870 RETHUS 12238735.

c) Las considero inconducentes no pertinentes e inútiles, dado que se está debatiendo es si el señor **BOTINA,** ostenta la calidad de poseedor dentro de las exigencias del artículo 762 del Código Civil. Cabe destacar que el señor **FLORENTINO BOTINA,** ingresó al predio como tenedor a finales del año 2013 más concretamente en el mes de diciembre, ocupaba una pieza recién construida para

pasar la noche y de paso cuidar el material reunido como consecuencia de la construcción que se adelantaba en ese lote de terreno ver fechas de las facturas anexas en las que se encuentran la secuencia en el mes de noviembre de 2013, otras para el mes de noviembre de 2018, en las que se demuestra que hubo que contratar un maestro de obra civil para que se encargara de construir un muro de concreto de 10 metros lineales de altura del ciclópeo, 2.60 de profundidad y 4 columnas de 5 metros de altura desde el piso más la pega de ladrillo, 11 metros de cimentación y 10 metros de cinta de amarre, más la instalación de canales con sus respectivos bajantes y el movimiento de tierra que conllevó la obra, mejora locativa que tuvo un valor de $2.100.000= cancelado con dineros provenientes de mi mandante y su compañero permanente; me pregunto entonces cual es el momento en que empezó a ejercer los supuestos actos de posesión alegados de manera exclusiva y con frontal desconocimiento de la titular del derecho real de dominio? Si es ella la que ha velado por que la cosa se mantenga contrario sensu y esto debe ser mirado con severidad por el Despacho que se evidencia al rompe que solo ha realizado unos actos de perturbación a los comuneros colindantes al colocar latas y obstáculos para impedir el paso o locomoción a sus vecinos, ahora no permitia el ingreso de mi mandante a su residencia y se ha negado a desocupar la casa de habitación que ella **enajenó** conforme a la Ley el día 14 de julio del año 2022, antes de la admisión de la demanda al señor **ADRIAN JOSE CERON BARCO** y **LESBIA DOLORES CAMPUZANO DE MONTOYA,** persona esta que ha tenido que soportar varios intentos de invasión de parte del actor o demandante, el mantenimiento cuidado y mejoras han estado en cabeza de mi mandante tal como lo demuestran los anexos recibos de pago impuesto predial, facturas de materiales y lo más importante que ha sido ella solo ella quien ha solicitado las matriculas de los servicios públicos tales como energía, acueducto y gas natural, de los cuales se beneficia el actor sin desconocer que debe sufragar el consumo por estar ahí en calidad de tenedor.

d) Es un mero tenedor que entró a ese lugar a ocupar una habitación recién construida y como contraprestación en ese tiempo cuidar los materiales acumulados y disponibles los cuales entraban al predio en construcción por la propiedad del señor **JAIME LUIS PARDO,** identificado con la cedula de ciudadanía 4.729.307 de Belalcázar como consecuencia de la construcción de la casa que hoy pretende arrebatar el actor a su samaritana.

AL TERCERO: ES TOTALMENTE FALSO, Posesión. " *(...) dice el respetado apoderado del actor que su representado ha poseído el bien inmueble, desde el 05 de septiembre de 2009, realizando actos propios de señor y dueño, de manera pública, pacifica, ininterrumpida, sin violencia ni clandestinidad, hasta el día de hoy, así:*" vamos a explicar y controvertir punto a punto estos argumentos que para ellos actor y apoderado serian la base de donde dimane la pretensión incoada.

1. Es inverosímil que indique que el actor haya residido personalmente en el bien inmueble a usucapir, desde el mismo momento en que la dueña de tal, le permitió residir allí sin ningún tipo de contraprestación desde el día **05 de septiembre de 2009,** con solo otear el certificado de tradición aportado por el actor debemos decir que para esa fecha quienes ostentaban la titularidad del bien eran los hermanos **HECTOR** y **MARIA ELIZABETH MESA JARAMILLO,** ver anotación No 002 del Folio de Matricula Inmobiliaria 120-159914 de fecha 09 de noviembre de 2022 a las 12:03:23PM., esto indica que en esa fecha no existía o había casa de habitación construida sobre ese lote de terreno.

e indicar que la supuesta usucapión tiene su origen desde el 05 de septiembre de 2009, indicando que en el año 2.009 el lote aun no tenía servicios públicos, por lo que el actor obtenía el agua y la energía por el favor que le hacia su vecina **FANY MARTINEZ,** de compartirle un poco de estos, **FALSO Y TEMERARIO**, claro que el lote no contaba con servicios públicos era un potrero rodeado de bosque, mi mandante llega allí al sector cuando firmó un **CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA,** el día 05 de diciembre de 2011, otear el contenido de la misma promete comprar un lote de terreno ubicado en la ciudad de Popayán ubicado en el Barrio la Pamba subida a las tres cruces, en la calle 4 número 1E-40 lote 2, con un área de 120 metros cuadrados, por valor de **SIETE MILLONES DE PESOS** de los cuales ese día abono como cuota inicial la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($5.500.000=)**, el saldo pagadero en cuotas para obtener la escritura de compraventa y solo hasta el día 13 de octubre de 2015, lo logra tal como lo indica el recibo de la última cuota de pago por valor de $200.000 anexo dentro del acápite de pruebas; si continuamos con el estudio del certificado de tradición enunciado en referencia solo hasta el día 05 de noviembre de 2015, adquiere la titularidad del bien inmueble lote de terreno descrito mediante la escritura pública 4193 corrida en la Notaria 3 de Popayán.; ver anotación N° 003 sin embargo para ilustrar al Despacho es menester indicar dada la honestidad con la que se contesta esta demanda que según voces de mi mandante esta indica **QUE NO ES CIERTO** y se aclara, tal como en el numeral anterior que el actor **FLORENTINO BOTINA,** no viene ejerciendo actos de señor y dueño sobre el terreno, es un mero tenedor y ella solo hasta finales del año 2013 compra material para empezar a construir la casa que hoy de manera habilidosa pretende usucapir y es a finales del año 2013, cuando ya habilitada una alcoba junto a la ducha y el sanitario dado el mal momento económico por el que atravesaba el señor **FLORENTINO BOTINA,** su progenitora la señora **TERESA BOTINA,** le propone que para que le cuidarán los materiales de la obra en construcción dejara quedar a **FLORENTINO BOTINA,** a utilizar esa alcoba y baño el agua para los baños se sacaba de una quebrada que pasaba por el predio la cual se dice en precedencia hubo que canalizar con dineros o peculio de la demandada y su compañero permanente **MONTOYA CAMPUZANO,** y en contraprestación de usar esa alcoba para habitación debía cuidar en las noches los materiales arrumados como consecuencia de la construcción de la obra civil -casa-, porque este en el día se desempeñaba como vendedor de panela en la galería la esmeralda de esa ciudad, esto indica que es un mero tenedor, dado que dichos actos han sido ejercidos por la señora **JACQUELINE YANED PERAFAN BOTINA,** tal como lo indican los anexos entre los que se relacionan el pago del impuesto predial o lo que dicen otros por concepto de catastro, las matrículas de los servicios públicos domiciliarios cuya titular sin ser redundante es aquella, las facturas de mejoras locativas al predio la defensa del mismo ante los ataques del presunto poseedor en los estrados judiciales asesorado por su abogado quien en sus acciones no ha logrado demostrar la categoría de poseedor evidenciada al rompe con solo otearse los anexos aportados a guisa de prueba. Cabe destacar que otras de las causas por la que la progenitora de mi mandante le suplicó que lo dejara estar ahí cuidando el material de construcción fue aquella consecuencia narrada desde el otorgamiento del poder en la que se plasma que era un exconvicto dado que había salido de la cárcel de Popayán después de obtener el subrogado de la libertad condicional el día 05 de marzo de 2007 conforme postulados consagrados en el texto del artículo 64 del Código Penal dentro de la causa signada con el **SPOA 190013104003200400820O** adelantada por el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Popayán que lo condenó por el reato contra el pudor

sexual victima una menor de edad,.condena que vigiló el Juzgado 2 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Popayán, esto sin pretender atentar contra la dignidad del actor que ya no presenta antecedentes penales solo con el ánimo de indicar al Despacho que desde finales de diciembre de 2013, ocupa parte de la casa y ahora con actos violentos y reputándose poseedor no permitía el ingreso de mi mandante a su residencia y ahora exige la suma de **$20.000.000=** para desocupar y entregar la casa a su ex dueña, en un acto reprochable ahora después que ella por las presiones que le ha generado esta situación vendió su propiedad se ha negado a desocupar el predio para poder ser entregado a su nuevo dueño el señor **ADRIAN JOSE CERON BARCO, ver anotación N° 004** del Folio de Matricula Inmobiliaria enunciado, ahora ejerciendo el derecho de contradicción al contestar esta demanda está saliendo al saneamiento de la cosa vendida, tal cual lo indica la cláusula sexta del Contrato de Compraventa de fecha 27 de mayo de 2022, al no ser la titular del derecho real de dominio, no puedo dejar de enunciar al Despacho que después de haberse enterado el tenedor que su prima había vendido la casa que está ocupando de manera arbitraria, se aferró más a su intención de no salir de allí y ha colocado de manera estratégica un letrero que dice que ***ESTA CASA NO ESTA EN VENTA NI EL FRENTE TAMPOCO,*** comportamientos reprochables que indican que la posesión como lo pretende no es pacifica, es violenta, brillando por su ausencia los supuestos actos de posesión alegados de manera exclusiva y con frontal desconocimiento de los realizados por la que fue la titular del derecho real de dominio hasta el día 14 de julio de 2022 conforme el contenido de la escritura pública **N° 2471 de 14 de julio de 2022,** tiempo en el cual su mantenimiento, cuidado y mejoras han estado en cabeza de mi mandante dè manera permanente.

3. **¿ES FALSO Y TEMERARIO**, como va a decir que ha realizado pintura de paredes, si la fachada se encuentra sin repellar es decir en ladrillo, **NO ME CONSTA** que en el interior haya instalado una nueva batería sanitaria y la instalación de algunas redes eléctricas, y el arreglo de goteras del techo solo nombra cosas superficiales la compra de un bulto de cemento, una lámina de zinc y la pega de seis vidrios en el mes de diciembre del año 2014 año entonces quien pagó por la construcción del muro divisorio, quien canalizó la quebrada, ¿entonces quien hizo construir el muro para evitar la humedad llegase a la vivienda? Lo que se asegura debe demostrarlo por cuanto está confirmado que con amenazas ha impedido el ingreso de la anterior dueña, y su propietario actual, al interior de la vivienda colocando la excusa que se deben entender con su abogado.

Lo que se le ha desbaratado, son los parapetos que instala latas y postes para perturbar la posesión de los vecinos en especial el predio que pertenece a la señora CAMPUZANO DE MONTOYA, es de anotar que la casa de mi mandante no tiene antejardín y esto obligó a construir una pared divisoria con el ánimo de evitar que el perturbador pretenda apoderarse de una franja de terreno de su vecina, **DEBE DEMOSTRARSE Y PROBARSE**, que el tenedor sin el consentimiento de su dueña o dueño haya invertido capital para mantener la cosa, según lo demostrado por él, dada la factura de fecha 12 de diciembre de 2014 consecutivo F001-229903 es un bulto de cemento por valor de $ 23.000, una lámina de zinc corrugado por valor de $80.850 y 6 vidrios instalados por valor de $68.000 arrojan un valor en dinero invertido de **$ 171.850** y esto confirma que fue cuando estaba recién pasado a ocupar en primer lugar la pieza o alcoba que se había construido o habilitado para darle posada y que de paso cuidara los materiales por cuanto se estaba en construcción el resto de la casa, que se terminó en obra negra a finales del año 2014.

4. **DEBE SER CIERTO**, porque utiliza los servicios públicos solicitados y matriculados desde el año 2014, tal cual lo confirma el actor dado que fueron matriculados por mi mandante la energía en el año 2014, el agua en el año 2016 y el cambio de medidor a lo que sigue la instalación del gas natural ver anexos.

5. **ES CIERTO** y hasta el momento ninguna ha prosperado y dentro de esas acciones desconoce que mi mandante ha solicitado de la inspección de Policía una medida de protección por las amenazas recibidas en su contra de parte del tenedor **FLORENTINO BOTINA** hoy presunto poseedor y sus hijos.

AL CUARTO: **ES FALSO Y TEMERARIO**, debe demostrarse pues manifiesta mi mandante **QUE NO ES CIERTO** y se aclara, los actos de señor y dueño que supuestamente el demandante a través de su apoderado dice ha venido ejerciendo no existen porque indicar que ha tapado unas goteras y embellecido con pintura una fachada de paredes de ladrillo de manera continua e ininterrumpida no se ajustan a los artículos enunciados en el sustento del hecho controvertido y jamás de los jamases en tales condiciones podrá solicitar una DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DEL BIEN INMUEBLE casa de habitación ubicada en la calle 4 N° 1E-40 o CALLE 4 LOTE N° 2 BARRIO LA PAMBA DE POPAYAN CAUCA., dado que presentan un estudio topográficos que indica un área diferente a la existente por cuanto exceden los límites y el área del lote a usucapir, demostrando la mala fe, la ausencia de referente de haber tan siquiera cancelado los impuestos por concepto de impuesto predial desde el año 2016 para reputarse al menos un potencial poseedor solo ha logrado demostrar con facturas expedidas en el mes de diciembre del año 2014, la compra de un bulto de cemento, una hoja de zinc corrugada y seis pedazos de vidrio y esto no alcanza a demostrar tal categoría en reiterados pronunciamientos jurisprudenciales, el hecho de no cumplirse tan siquiera uno de los requisitos exigidos para que se dé el fenómeno de la usucapión no lo hace merecedor del título de poseedor, y se aclara, como se ha venido manifestando en el decurso de esta contestación, el demandante no cuenta con los requisitos legales para la adquisición del dominio del bien delimitado y ya referenciado ubicado en la Capital del Departamento del Cauca, reiterándose y apoyándome señor Juez, los pronunciamientos de la jurisprudencia al respecto con el no cumplimiento o lleno de los requisitos exigidos para usucapir, solo espera se le reconozca una elevada suma de dinero para desocupar el bien inmueble, más se asemeja a un chantaje o una potencial extorsión hacia mi representada.

EXCEPCIONES DE MERITO:

FALTA DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY PARA LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO ALEGADO POR EL DEMANDANTE:

El demandante señor **FLORENTINO BOTINA,** pretende con los hechos de la demanda tal como los ha diseñado su apoderado obtener de su digno Despacho sentencia a su favor pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio del bien inmueble citado en la pretensión con folio de matrícula inmobiliaria número 120-159914 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán Cauca, supuestamente por haber ostentado la posesión de manera pública, pacifica, quieta e ininterrumpida desde el día 05 del mes de septiembre del año 2.009 hasta la

fecha, debo indicar lo siguiente primeramente se evidencia conforme a los hechos de la demanda que no hay claridad con respecto a la supuesta adquisición de dicho predio lo anterior dado que el demandante ha venido manifestando que su tía la señora **TERESA BOTINA**, sin haber ostentado dominio en el predio que pretende usucapir le permitió vivir allí sin contraprestación alguna, faltando a la verdad por cuanto la propiedad o titularidad del bien cuando el actor llega a ese lugar diciembre del año 2013 ese bien que pretende usucapir a finales del año 2013, estaba en cabeza de un tercero el señor **HECTOR MESA JARAMILLO,** además cuando llega a ese lugar la posesión ordinaria o de buena fe, estaba en cabeza de la demandada **PERAFAN BOTINA,** quien era una promitente compradora de dicho lote y empezaba a construir la vivienda, el actor quien es un mero tenedor llega a dicho lugar itero a finales del año 2013 y en el curso de la demanda, tan solo manifiesta su dominio sobre este sin un material probatorio sólido, toda vez que las fotografías en el predio en cuestión no afirman fehacientemente su dominio sobre él, ya que cualquier persona puede tomar una foto con dicho predio de fondo, por otro lado con respecto al pago del impuesto predial, el referente brilla por su ausencia al igual que en reiterados pronunciamientos jurisprudenciales, el hecho de reconocer dominio ajeno, implica la mera tenencia o la calidad de tenedor sin ***"animus domini"*** dado que entró ahí con un permiso de la poseedora de buena fé, por autorización en ese tiempo de su prima JACQUELINE PERAFAN BOTINA quien fungía en calidad de poseedora regular por pedimento de su tía en este caso la progenitora de mi mandante de nombre TERESA BOTINA, circunstancia que dista de lo signado en el artículo 762 del Código Civil pero que si se asemeja ante la ausencia del "animus domini" a lo signado en el texto del artículo 775 del Código Civil referido como en este caso se aprecia este fungía no como dueño sino en lugar o a nombre de su prima la señora PERAFAN BOTINA, tenía era un derecho de habitación desde finales del mes de noviembre del año 2013, a ocupar una alcoba recién construida pero con la obligación como contraprestación de cuidar los materiales de construcción esta condición lo hace mero tenedor y no como verdadero y autentico dueño, lo que necesariamente impide, que se pueda verificar la existencia del ***"animus domini"*** o elemento subjetivo de la posesión, es decir a la tenencia de la cosa con ánimo de señor y dueño requerida por la ley para que pueda declararse la prescripción adquisitiva de dominio alegada.

Debo entonces indicar que resulta trascedente la prueba de todos los requisitos que la ley exige para que el fenómeno de la usucapión se concrete: **Primero,** la posesión material por parte de quien pretende ganar por prescripción en los términos del artículo 762 del Código Civil, es decir que concurran dos elementos: ***el animus y el corpus,*** entendido el primero, como el elemento interno, psicológico, esto es, la intención de ser dueño; y el Segundo el componente externo, la detentación física o material de la cosa. La posesión debe cumplirse de manera pública, pacífica e ininterrumpida, derivada de los hechos ostensibles y visibles ante los demás sujetos de derecho. Se trata de la aprehensión física, directa o mediata que ostente el demandante ejerciendo actos públicos de explotación económica, de uso, transformación acorde con la naturaleza del bien en forma continua por el tiempo exigido por la ley. **Segundo,** que esa posesión hubiere durado el tiempo exigido por la ley, en forma pública, pacífica e ininterrumpida. **Tercero,** que exista identidad del bien poseído con el que se pretende. Y por último, que sea susceptible de adquirirse por prescripción. Pero además como es lógico, debe demandarse a quien figura como propietario del bien porque es frente a este que se gana el dominio.

La contestación de los hechos de la demanda, los anexos aportados a guisa de prueba indican que no se cumplen con los requisitos exigidos para que sea declarada la pretensión del actor, ante la usencia del ***animus y el corpus,*** la violencia que se ha ejercido contra mi poderdante, la calidad de tenedor y la ausencia plena de las reglas comunes a toda prescripción, en el caso de la

prescripción extraordinaria o usucapión que es la que aquí se pretende o solicita se requiere de una posesión material por un plazo no inferior a diez (10) años, que deben haber transcurrido continuamente y sin violencia ni interrupción de ninguna naturaleza (civil o natural); para el caso que nos ocupa en el evento que el actor llegase a demostrar que de verdad ingresó al bien inmueble a finales del año 2013, como tenedor y aun así al reputarse por el mismo como poseedor no cumple con este requisito observar la fecha de admisión de la demanda, dado que para el día 05 de septiembre del año 2009 como lo pregona el actor la demandada no ostentaba la propiedad del mismo, los hechos considerados como las afirmaciones que hace el demandante respecto al conocimiento de situaciones fácticas que están destinadas y son adecuadas por su naturaleza a determinar la sentencia pedida, en los hechos o afirmaciones se contiene básicamente la causa petendi, o sea la invocación de una concreta situación de hecho de la que se deriva una consecuencia jurídica, los hechos tal como están redactados no le dan la calidad de poseedor al actor y riñen con la verdad los cuales pueden ser catalogados como los actos preparatorios o intercriminis llegado el caso de un potencial fraude procesal, el debate probatorio de carácter documental y testimonial así lo establecerá, y esto conducirá indefectiblemente a la negación de las pretensiones y condenar en costas y perjuicios a la parte actora.

FALTA DEL ELEMENTO ESENCIAL DE POSESIÓN INVOCADA POR EL DEMANDANTE CONFORME A LO ESTABLECIDO POR LA LEY Y LA JURISPRUDENCIA, PARA BENEFICIARSE DE LA USUCAPIÓN.

Es bueno recordar, que quien pretenda beneficiarse alegando la usucapión, debe acreditar los requisitos axiomáticos de la posesión ***(corpus y animus domini)*** como única forma de obtener las ventajas jurídicas pretendidas, sin olvidar al respecto lo establecido por el artículo 981 del Código Civil, por lo que invariablemente se concluye que ella deberá manifestarse por la realización de hechos positivos. Y siendo estos corpus de naturaleza fáctica o perceptibles por los sentidos, pero ello no acaece con el acto volitivo ***animus domini*** de ser dueño o de hacerse dueño justamente por el carácter subjetivo de dicho elemento, pero éste necesariamente debe trascender del poseedor y convertirse en un aspecto intersubjetivo de suerte que quienes perciban la ejecución de actos materiales igualmente tengan como dueño a quien los ejecuta. Decantados como están ya por el derecho pretoriano ora por la doctrina los elementos que conciernen a la acción de pertenencia, se dirá que éstos se concretan en la necesidad de acreditar por quien la invoca, los siguientes:

(a) La posesión anunciada con todos sus ingredientes formadores;
(b) Que el bien raíz sobre el que se ejerció y ejerce posesión es el mismo que se busca usucapir y que éste no es de aquellos respecto de los cuales esté prohibido ganar por ese modo;
(c) que la permanencia de este fenómeno tiempo lo es por un lapso igual o superior a los diez años que manifiesta la ley en forma continua; y
(d) que existe legitimación en la causa en los extremos en contienda, esto es, que el extremo actor sea la persona o persona que predican haber poseído el bien materialmente determinado y, que el extremo demandado esté integrado por todos y cada uno de los sujetos que tengan derechos reales principales sobre el mismo. Sobra advertir que todos los presupuestos presentados han de configurarse de univoca manera al momento de promoverse la demanda por cuanto que, como elementos formantes de la estructura jurídica que encierran, se rigen en inescindible unidad componedora del ente del que se pretende declaración inobservado alguno, el ropaje jurídico necesario para la configuración de la acción se desvanece,

generando, por sustracción de materia, la negación de lo pretendido, este es el caso bajo estudio el actor mero tenedor no cumple con las exigencias exigidas en la norma, no están acreditados ante la ausencia de los requisitos axiomáticos de la posesión **(corpus y animus domini)**, aparte de evidenciar la explotación económica del caso, como única forma de obtener las ventajas jurídicas pretendidas, sin olvidar al respecto lo establecido por el art. 981 del C. Civil, por lo que invariablemente se concluye que ella deberá manifestarse por la realización de hechos positivos que brillan por su ausencia.

TEMERIDAD Y MALA FE:

Ha quedado evidenciado a través de la contestación de los hechos de la demanda la mala fe, con la que ha actuado el actor al haber quedado demostrado que no ha fungido con ánimo de señor y dueño, dado que mi mandante ha realizado las mejoras locativas en procura de mantener la cosa, a pesar de haber sido desplazada de su bien inmueble al no permitir su ingreso arguyendo el tenedor que su abogado está defendiendo su derecho como poseedor sin haber realizado actos posesorios sobre el bien inmueble que pretende usucapir, los recibos anexos al plenario por pago de impuestos y arreglos en obra civil permitidos por el tenedor dado que van en beneficio del predio sufragados por mi mandante indican que es un tenedor y aun así se resiste a desocupar la morada que hasta el día 14 de julio de 2022, la pertenecia para ser entregada de manera material a su nuevo dueño dado que este la adquirió como cuerpo cierto.

PRUEBAS

Solicito al Despacho se decreten y practiquen las siguientes cuya conducencia, pertinencia y utilidad van encaminadas a lograr no sea concedida la pretensión del actor dadas las falencias que presenta la demanda y el no lleno de los requisitos exigidos para que opere la USUCAPION.

TESTIMONIALES:

Comedidamente solicito al señor Juez se sirva fijar fecha y hora para la recepción del testimonio de las siguientes personas, quienes son mayores de edad, domiciliadas y residenciadas en la ciudad de Popayán Cauca, para que depongan todo lo que les conste sobre los hechos de la demanda y las excepciones formuladas y demás que tengan conocimiento del inmueble objeto del proceso, en especial sobre la supuesta posesión alegada por el demandante en el predio señalado a saber:

Bien inmueble que se le pretende arrebatar por usucapión está ubicado en el sector urbano calle 4 N° 1E-40 LOTE N°2, Barrio la Pamba de la ciudad de Popayán.

JOSE ARLEN MONTOYA CAMPUZANO, mayor y de esta vecindad portador de la cedula de ciudadania N.º 76.306.761 de Popayán, vecino y residente en la calle 12 N° 13-20 Barrio las Américas de Popayán número de celular: 3052380033, este funge como compañero permanente de mi patrocinada, prueba conducente, pertinente y útil para soportar la verdad real en este asunto.

HECTOR MESA JARAMILLO, mayor y vecino de Popayán portador de la cedula de ciudadanía N.º 16.830.270 de Jamundí Valle, vecino y residente en la carrera

14 N° 73N -142 Barrio la Primavera de Popayán Numero de celular: 3105153374, esta fue la persona que firmó la promesa de compraventa con mi mandante el día 05 de diciembre de 2011, y desde ese momento mi representada tuvo injerencia en el lote que se pretende prescribir, prueba conducente, pertinente y útil para soportar la verdad real en este asunto, es el momento de indicar que en el año 2009 este lote le pertenecía a él y no existía casa de habitación.

SILVIO FERNANDO LEDEZMA, portador de la cedula de ciudadanía N.° 76.329.096 de Popayán, vecino y residente en la vereda Pueblillo Alto número de celular: 3126564986, este fue el maestro de construcción que empezó a construir la casa objeto de la prescripción desde finales del año 2013 y la termino en obra negra en el año 2014, prueba conducente, pertinente y útil para soportar la verdad real en este asunto, en especial determinar que, en el año 2009, no existía casa en dicho lugar.

ALEXANDER JALBINO, portador de la cedula de ciudadanía N.° 76.327.970 de Popayán, vecino y residente en la vereda las chozas número de celular: 3104158697 este funge como el maestro de construcción quien construyó el muro en la parte trasera de la casa cuando pertenecía a mi mandante fecha de 1° de noviembre de 2018, prueba conducente, pertinente y útil para soportar que ella como dueña invertía de su peculio el mantenimiento de la cosa a pesar que el actor de manera violenta y con ayuda de sus familiares la habían desterrado de su vivienda.

JAIME LUIS PARDO, portador de la cedula de ciudadanía N.° 4.729.307 de Belalcázar, vecino y residente en la calle 3 vial las tres cruces casa 1 de Popayán Numero de celular: 3225173440, este funge como vecino de mi mandante para la época del año 2013 persona esta que dio permiso para pasar por su predio los materiales deconstrucción requeridos para la obra civil casa de habitación que hoy pretende de manera habilidosa usucapir el actor, prueba conducente, pertinente y útil para soportar que la vivienda se empezó a construir a finales del año 2013, no como lo asegura el actor para obtener el tiempo necesario que fue en el año 2009.

JOSE GUILLERMO BOTINA, portador de la cedula de ciudadanía N.° 10.526.729 de Popayán, residente en la Vereda lame casa 27 número de celular: 3106564010, este funge como hijo de la señora Benedicta Botina quien también ocupó la casa de mi mandante, prueba conducente, pertinente y útil para soportar que la señora Pera fan Botina , construyó la casa y permitió que algunos familiares pernotaran ahí utilizando su casa, al igual que se hizo con el actor FLORENTINO BOTINA.

MAURICIO GENDRY BURBANO, portador de la cedula de ciudadanía N.° 393499 residente en el Barrio La pamba de Popayán, quien funge como Presidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio la Pamba o quien haga sus veces al momento de la citación, prueba conducente, pertinente y útil para soportar que el señor **FLORENTINO BOTINA,** solo se inscribió en el libro de socios de esta Junta el 24 de marzo de 2019, nos dirá desde cuando tiene conocimiento que este ciudadano llegó al lugar a ser miembro de la comunidad.

NOTA: Es de anotar que no se aportan los correos electrónicos de los deponentes porque se desconocen su existencia.

DOCUMENTALES

1. Escritura pública 4193 de 5 de noviembre de 2015, del inmueble ubicado en la calle 4 1E 40 de Popayán corrida en la Notaria 3 del Círculo de Popayán, donde adquiere del señor HECTOR MESA JARAMILLO, mi mandante PERAFAN BOTINA la titularidad del bien a usucapir **anotación N° 003 de fecha 17 de noviembre de 2015.** Adjunto contrato de promesa de compraventa de fecha 05 de diciembre de 2011 y recibo por concepto pago última cuota de fecha 13 de octubre de 2015.

2. Escritura pública **2741 de 14 de julio de 2022,** venta de los derechos de Cuota 12.5% divididos asi 7,79 para el señor ADRIAN JOSE CERON BARCO, bien inmueble ubicado en la calle 4 1E 40 de Popayán corrida en la Notaria 3 del Círculo de Popayán, se enajena el bien a usucapir **ya no es la titular del derecho de dominio**., se contesta para cumplir con la cláusula 6 del Contrato de Compraventa referida al saneamiento de la cosa vendida. Adjunto contrato de promesa de compraventa y compraventa de fecha 27 de mayo de 2022.

3. Certificado de libertad y tradición del inmueble a usucapir número de matrícula inmobiliaria 120-159914, donde aparecen como únicos propietarios los ciudadanos CERON BARCO y CAMPUZANO DE MONTOYA, **anotación N° 004 de fecha 02 de agosto de 2022.**

4. Recibos de pago a la construcción de la casa y por concepto de mejoras locativas del bien objeto del litigio cancelados por la señora **PERAFAN BOTINA,** más los recibos de pago de solicitud de los servicios públicos Domiciliarios tales como agua, solicitada por mi mandante 01 de marzo de 2016, cambio de medidor de agua el día 16 de mayo de 2016, servicio de energía que fue solicitada por mi mandante el día 09 de octubre de 2014, y el servicio de gas instalado el día 16 de mayo de 2017, gas natural que utilizaba cómodamente el tenedor y referentes de recibos de pago de impuesto predial años 2021, 2022 sufragados por mi mandante y certificación que se encuentra el predio a usucapir a PAZ Y SALVO hasta 31 de diciembre de 2022., por el pago cumplido realizado por mi mandante.
5. Fotografías del bien inmueble objeto del litigio
6. Plano topográfico levantamiento planimétrico y altimétrico actualizado del bien del inmueble a usucapir de fecha junio de 2022.
7. Medida de protección otorgada a mi mandante y su progenitora por la señora Inspectora Urbana de Policía de nombre MARTHA ZOE ROJAS MARTINEZ, adiada 16 de diciembre de 2021.
8. Certificado médico expedido por psiquiatra realizado a la señora TERESA BOTINA DE PERAFAN, de parte del especialista DR., JHON HAROLD MONTEALEGRE VARGAS.
9. Certificaciones del Presidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio la Pamba, expedidas en los años 2020 y 2021, acerca del arraigo del actor , la segunda corrigiendo la primera en el sentido de aclarar que fue por voces del señor FLORENTINO BOTINA, que se certificó que vive hace más de 10, años en el barrio, declarando que este ciudadano se inscribió en el libro de socios de la mencionada Junta el 24 de marzo de 2019.

ANEXOS

Me permito anexar los siguientes documentos:

Poder debidamente diligenciado.
Cada una de las pruebas documentales enunciadas en el numeral Anterior

NOTIFICACIONES

MI REPRESENTADA en:

La dirección aportada por el señor apoderado del tenedor la que descansa en la Calle 12 No 13-20 Barrio las Américas de Popayán, teléfono 3014884460.

El ACTOR en:

La calle 4N° 1E-40 Barrio la Pamba de Popayán Cauca, teléfono 3137428721

EL SUSCRITO en:

La calle 8 número 9-63 Barrio Olaya Herrera de Santander de Quilichao Cauca

E-mail: clatorrel@hotmail.com

Celular 3105133706.

De Ustedes, Atentamente,

CARLOS ALBERTO LATORRE LEDEZMA.

C.C. N° 10.482.826 de S/Q.

T.P. N° 98.140 del C.S. de la J.

CMC

MINSALUD

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

IDENTIFICACIÓN ÚNICA DEL TALENTO HUMANO EN SALUD

JHON HAROLD MONTEALEGRE VARGAS

C.C o C.E 12238735

Profesión u Ocupación

MEDICO Y CIRUJANO

Especialidad

PSIQUIATRIA

Institución de Educación

U. SURCOLOMBIANA

Ciudad NEIVA

Fecha de expedición diploma 18/12/2002

Fecha de inscripción RETHUS 17/07/2017



12238735

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

DISTINTIVO DE HABILITACIÓN DE SERVICIOS

Código y Nombre del Prestador	**4155101867 - Jhon Harold Montealegre Vargas**				
Código y Nombre de la Sede	**415510186701-Jhon Harold Montealegre Vargas**				
Departamento	**HUILA**	**Municipio**	**PITALITO**	**Dirección**	**calle 4 No. 1b-16. Barrio: centro.**
Grupo del Servicio	**Consulta Externa**				

345 - PSIQUIATRÍA

SERVICIO DE SALUD HABILITADO

Número Único del Distintivo de Habilitación de Servicios: ***DHS519420***

Verifique la información de este documento, ingresando a: http://prestadores.minsalud.gov.co/habilitacion/consultadistintivo.aspx y posteriormente digitando el Número Único del Distintivo de Habilitación de Servicios:DHS519420

En caso de cualquier inquietud con el DISTINTIVO DE HABILITACIÓN DE SERVICIOS comuníquese con la Secretaría Departamental de Salud del Huila - Dirección:Carrera 20 No. 5B-36 - Telefono(s):8701980 Ext.107 8701980 Ext.107 - Correo Electronico:sogc@huila.gov.co

Fecha de apertura del servicio: 27 - 06 - 2017 (DD-MM-AAAA).

Fecha de impresión: domingo 20 de agosto de 2017 (4:39 p. m.).

El presente documento se expide de conformidad con lo previsto en el Decreto 1011, abril 3 de 2006 y sus normas reglamentarias.

Código interno MinSalud_PS:66259229

Versión 2.0.

[2KN_-15902]
[2KN_-15902]
RECAUDO DE SERVICIOS
La Fortuna S.A Nit 817007005-2
www.acertemos.com

INFORMACION TRANSACCION
FECHA:11/12/2021 09:52:40
Recaudo para ENERGETICA
ENERGETICA DE OCCIDENTE

Numero Factura:-72172267

IVA:####0.0
Ulr:##25200.0 TOTAL:#####25200

TRANSACCION:6371041 000237220983
COLILLA:2KN_-15903
CAJERO: 1061700136
OF:100 E:15022 GV:100001

#####SU TRANSACCION VALOR Y REF

CEO
Compañía Energética de Occidente

Compañía Energética de Occidente SAS ESP
Facturación del Servicio de Energía Eléctrica
Nit: 900366030-1
Cra. 7 No. 1N-28, edificio Edgar Negret, pisos 3 y 4
Línea de Atención 01 8000 512 294
Popayán - Cauca

icontec ISO 9001 SC-CER021909
icontec ISO 45001 SST-CER1000111
icontec ISO 14001 SA-CER000468
KONET

FACTURA No.
72172267
FECHA DE EXP.
30/11/2021
REF. PAGO ELECTRÓNICO
61846054

Nombre JACQUELINE YANED PERAFAN BOTINA
Cédula 34560829
Dirección Ba La Pamba Parte Alta -Cc 34560829
Municipio POPAYÁN
Ba La Pambá Parte Alta -Cc 34560829 - POPAYÁN

DETALLE DE LA MEDICIÓN

Marca	Medidor	Cifras	Factor	Clase
OSAKI	1019897OSAMA	5	1	Normales

Tipo energía	Consumo Medido	Lect. Anterior	Lect. Actual	Consumo
Energia Activa(kWh)	71	7169	7220	51

Tasa Interés Mora:1,9385 Observación de Lectura:-

CEO CONTRATO 1090775

INFORMACIÓN TÉCNICA

Ruta Reparto 1852-0180-6 - 0210-00001
Categoría Residencial Estrato Estrato 2
Carga Inst. (KW) 2 Cód 533
Nivel de Tensión 1 Alimentador 20109
Transformador 75519 Grupo

Indicadores de calidad

HC:
VC:
CEC:
%t:
Dt:

Últimos 5 consumos (kwh)

Mes	Consumo
OCT/21	51
SEP/21	50
AGO/21	62
JUL/21	77
JUN/21	103
MAY/21	81

PERIODO DE CONSUMO

Desde 31/10/2021 Hasta 29/11/2021

Pago Oportuno Hasta 13/12/2021

Suspensión desde 14/12/2021

Componentes costo de prestación del servicio

CUv = Gm + Tm + Dm + Cv + PR + Rm CU=0
Gm = 244.48 PR = 53.4 Rm = 34.96
Tm = 38.07 Dm = 229.12 Cv = 161.43
Costo Unitario: 741.43
Tarifa Aplicada: 741.43

Conceptos del Servicio de Energía

Cargos	Cantidad	Valorunit.	Subtotal ($)
Consumo Energia (Kwh)	51	741.4186	37,812.35
Subsidio	51	370.7092	-18,906.17
Cuota Financiación			1,252.47
Ajuste Por Redondeo			-41.65

Brilla
Cupo disponible
$2,800,000

Cupo Total:	$2,800,000
Cupo Utilizado:	$0
Tasa:	1.9385%MV (25.91%EA)
Financiación:	$.00
Interés:	$.00
Seguro Deudor:	$.00

PRODUCTO: 898188370

Facturación Alumbrado Público

Tipo: Impuesto, Responsable:Municipio Popayán, A.C. Art 350(1993) y 041/2016, Clausula 51 (c), Atención Cra 8 No 4-23 C.A.M Tel 8317721-8317731

Otros Conceptos

Alumbrado Público	5,063.00

ESTADO DE FINANCIACIÓN

Plan de financiación	Cuotas Pend.	Saldo
Consumo Antes Subsid 1-2	10	25,048

Total Conceptos Energía	$20,117
Total Otros Conceptos	$5,083
Valor Reclamo	$0
Deuda Interés Capital	$0
Deuda Capital	$0
Fecha y Última Pago	13-11-2021 $25,000
TOTAL A PAGAR	$25,200

PAGUE OPORTUNAMENTE LA FACTURA. EVITE SUSPENSIONES

Este documento equivalente a la factura, presta mérito ejecutivo de acuerdo con el Art. 130 de la Ley 142-94

Vigilado por la Superintendencia de Servicios Públicos

Grandes Contribuyentes. Agentes retención de IVA.
Autorretenedor renta Res 5083 08/07/2021

Yo lo Pagué

EMPRESA DE ENERGETICA OCCIDENTE
NIT- 900366101
COMPROBANTE DE PAGO

NUMERO TRANSACCION: 75867072
FECHA: 05/10/2020 HORA: 15:37:17
VENDEDOR: 1084226327
REDCA
NIT: 800100375-8

CODIGO SEGURIDAD
(361246236)

RECAUDO ENERGETICA DE OCCIDENTE EN LINEA
REFERENCIA: 0048291912
IDENTIFICACION: 0
CLIENTE: 0
VALOR PAGO: $41,100
FECHA PAGO: 05/10/2020 HORA:15:37:15

COMESA S.A
NIT DE COMESA 805012299-7
VALIDO COMO SOPORTE UNICO PARA RECLAMOS

CEO
Compañía Energética de Occidente

Compañía Energética de Occidente SAS ESP
Facturación del Servicio de Energía Eléctrica
Nit: 900366101-1
Cra. 7 No. 1N-28 edificio Edgar Negret, pisos 3 y 4
Línea de Atención 01 8000 511234
Popayán - Cauca

ISO 14001 · OHSAS 18001 · ISO 9001 · IQNet

FACTURA No. 66119485
FECHA DE EXP. 30/09/2020
REF. PAGO ELECTRÓNICO 48291912

Nombre JACQUELINE YANED PERAFAN BOTINA
Cédula 34560829
Dirección Ba La Pamba Parte Alta -Cc 34560829
Municipio POPAYÁN
Ba La Pamba Parte Alta -Cc 34560829 - POPAYÁN

CONTRATO 1090775

DETALLE DE LA MEDICIÓN

Marca	Medidor	Cifras	Factor	Clase
GSA-II	10198870SAMA	6	1	Normales

Tipo energía	Lectura Ant.	Lect. Actual	Lect. Real	Consumo
Energía Activa(Kwh)	115	6033	6131	98

Tasa Interés Mora: 2.04719 Observación de Lectura: -

INFORMACIÓN TÉCNICA

Categoría Residencial Estrato 2
Carga Instal. (kVA) 2 Ciclo 522
Nivel de Tensión 1 Alimentador 18133
Transformador T3179 Grupo

Componentes costo de prestación del servicio
CUI = Gm + Tm + Dn + Cv + PR + Rm CUI = 0
Gm = 197.53 PR = 44.08 Rm = 20.46
Tm = 38.1 Dn = 186.02 Cv = 136.47
Costo Unitario: 632.66
Tarifa Aplicada: 632.66

Brilla
Cupo disponible
$0

Cupo Total:	$0
Cupo Utilizado:	$0
Tasa Financiación:	2.04719%MV (27.53%EA)
Financiación:	$.00
Interés Financiación:	$.00
Seguro Deudor:	$.00

PRODUCTO 898188370

Somos Grandes Contribuyentes, Res. DIAN No. 000041 de 08-Feb-2019
Agente Retención de IVA, Régimen Común. No somos autoretenedores

Indicadores de calidad — Últimos 6 consumos (kwh)

Duración de interrupciones
CRD (kV-kVA)
CAP (kVA)

Mes	Consumo
AGO/20	94
JUL/20	98
JUN/20	114
MAY/20	126
ABR/20	130
MAR/20	132

PERIODO DE CONSUMO
Desde 29/08/2020 Hasta 28/09/2020
Pago Oportuno Hasta **20/10/2020**
Suspensión desde **21/10/2020**

Conceptos del Servicio de Energía

Cargos	Cantidad	Valor unit.	Subtotal ($)
Consumo Energía (Kwh)	98	632.6663	61,999.57
Subsidio	98	316.2784	-30,995.28
Cuota Financiación			841.38
Ajuste Por Redondeo			5.37

Somos autoretenedores de ICA en el Municipio de Popayán según Artículo 64 del Acuerdo 041 de 2016

Facturación Alumbrado Público
Agente Retenedor, Responsable Municipio POPAYAN, A.C.M 010/1992 y 041/2016, Circular 61 CCU, Alícuota Cuota No.4-21 C.A.M No 8217721-8517122

Otros Conceptos
Alumbrado Público $9,258.00

ESTADO DE FINANCIACIÓN

Plan de financiación	Cuotas Pend.	Saldo
Otros Conceptos 1-2	8	6,731

Fecha y Último Pago: 07-09-2020 $42,100

Total Conceptos Energía	$31,842
Total Otros Conceptos	$9,258
Valor Reclamo	$0
Deuda Interés Capital	$0
Deuda Capital	$0
TOTAL A PAGAR	$41,100

PAGUE OPORTUNAMENTE LA FACTURA, EVITE SUSPENSIONES

Este documento equivalente a la factura, presta mérito ejecutivo de acuerdo con el Art. 130 de la Ley 142-94

Impreso por Multimark Ltda. Nit: 800.255.858-9
Vigilado por la Superintendencia de Servicios Públicos

Pago Dic-6 /$43.100

EMPRESA DE ENERGETICA OCCIDENTE
NIT- 900366010
COMPROBANTE DE PAGO

NUMERO TRANSACCION: 79080690
FECHA: 06/11/2020 HORA: 10:54:29
VENDEDOR: 1061719518
REDCA
NIT: 800100375-8

CODIGO SEGURIDAD
#3763>3536(

RECAUDO ENERGETICA DE OCCIDENTE EN LINEA
REFERENCIA: 0049223339
IDENTIFICACION: 0
CLIENTE: #
VALOR PAGO: $45,400
FECHA PAGO: 06/11/2020 HORA:10:54:28

CODESA S.A
NIT DE CODESA 805012299-7
VALIDO COMO SOPORTE UNICO PARA RECLAMOS

CEO
Compañía Energética de Occidente

Compañía Energética de Occidente SAS ESP
Facturación del Servicio de Energía Eléctrica
Nit: 900 366 010-1
Cra. 7 No. LN-28, edificio Edgar Negret, pisos 3 y 4
Línea de Atención 01 8000 51 1234
Popayán - Cauca

ISO 14001 · OSHAS 18001 · ISO 9001 · IQNet

FACTURA No.
66533307
FECHA DE EXP.
29/10/2020
REF. PAGO ELECTRÓNICO
49223339

Nombre JACQUELINE YANED PERAFAN BOTINA
Cédula 34560829
Dirección Ba La Pamba Parte Alta -Cc 34560829
Municipio POPAYÁN
ba La Pamba Parte Alta -Cc 34560829 - POPAYÁN

DETALLE DE [illegible]TRICIÓN

Marca	Medid[illegible]	Otros	Factor	Clase
OSAKI	101989[illegible]		1	Normales

Concepto	[illegible]	Lectura Anterior	Lectura Actual	Consumo
Energía Activa Kwh	[illegible]10	8131	8231	100

CONTRATO
1090775

Tasa Interés Mora: 2.04719 Observación de Factura: -
Indicadores de calidad
Últimos 6 consumos (kwh)

	Mes	Consumo
Duración de interrupciones	[illegible]	98
CRO-ref (s/kWh)	[illegible]	[illegible]
CMP (kWh)	JUN/[illegible]	114
	[illegible]	125
	[illegible]	100

PERIODO DE CONSUMO
Desde 29/09/2020 Hasta 28/10/2020
Pago Oportuno Hasta
INMEDIATO
Suspensión desde
INMEDIATO

INFORMACIÓN TÉCNICA
Ruta Reparto 9522501060 - 5212402981
Categoría Residencial Estrato 2
Carga Instal. (kW) 12 Ciclo 522
Nivel de Tensión 1 Alimentador 18133
Transformador T3179 Grupo

Componentes costo de prestación del servicio
CUe = Gm + Tm + Dn + Cv + PR + Rm CUe = [illegible]
Gm = 197.53 PR = 44.39 Rm = 2[illegible]
Tm = 36.43 Dn = 201.9 Cv = 131.[illegible]
Costo Unitario: 633.28
Tarifa Aplicada: 633.28

Brilla
Cupo disponible
$0

Cupo Total:	$0
Cupo Utilizado:	$0
Tasa Financiación:	2.04719%MV (27.33%EA)
Financiación:	$.00
Interés Financiación:	$.00
Seguro Deudor:	$.00

PRODUCTO 898188370

Conceptos del Servicio de Energía

	Cantidad	Valor unit.	Subtotal($)
Consumo Energía (Kwh)	100	633.2802	63,328.03
Subsidio	100	318.8401	-31,664.22
Cuota Financiación			2,093.81
Ajuste Por Redondeo			-15.82

Somos autoretenedores de ICA en el Municipio de Popayán según Artículo 64 del Acuerdo 041 de 2018

Facturación Alumbrado Público	Otros Conceptos	
Tipo Impuesto, Responsable Municipio POPAYÁN, A.C.N 810/1993 y 061/2016, Cláusula 51 CCH, Alumbrado Cra 6 No 4-31 C.A.M Tel 8217701-8217722	Alumbrado Público	9,258.00

ESTADO DE FINANCIACIÓN

Plan de financiación	Cuotas Pend.	Saldo
Consumo Antes Subsidio 1-2	20	41,333
Otros Conceptos 1-2	7	6,889

Fecha y Último Pago: 05-10-2020 $41,100

Total Conceptos Energía	$33,742
Total Otros Conceptos	$9,258
Valor Reclamo	$0
Deuda Interés Capital	$0
Deuda Capital	$2,400
TOTAL A PAGAR	$45,400

PAGUE OPORTUNAMENTE LA FACTURA. EVITE SUSPENSIONES

AVISO DE SUSPENSIÓN
SI YA CANCELÓ HAGA CASO OMISO DE ESTE AVISO

Somos Grandes Contribuyentes, Res. DIAN No. 000041 de 05 Feb 2019
Agente Retención de IVA, Régimen Común, No somos Autoretenedores

Vigilado por la Superintendencia de Servicios Públicos Impreso por Matrisoft Ltda. Nit: 800.255.850-8

Este documento equivalente a la factura, presta mérito ejecutivo de acuerdo con el Art. 130 de la Ley 142/94

EMPRESA DE ENERGETICA OCCIDENTE
NIT- 900366010
COMPROBANTE DE PAGO

NUMERO TRANSACCION: 73578593
FECHA: 07/09/2020 HORA: 08:21:59
VENDEDOR: 1058786886
KEDCA
NIT: 8001003758

CODIGO SEGURIDAD
#4236X6535338!

RECAUDO ENERGETICA DE OCCIDENTE EN LINEA
REFERENCIA1: 004729643
IDENTIFICACION: 0
CLIENTE: #
VALOR PAGO: $42,100
FECHA PAGO: 07/09/2020 HORA:08:21:58

CODESA S.A
NIT DE CODESA 805012299-7
VALIDO COMO SOPORTE UNICO PARA RECLAMOS

CEO
Compañía Energética de Occidente

Compañía Energética de Occidente SAS ESP
Facturación del Servicio de Energía Eléctrica
Nit: 900 366 010-E
Cra. 7 No. 1N-28, edificio Edgar Negret, piso 3 y 4
Línea de Atención 01 8000 51 1234
Popayán - Cauca

ISO 14001 · OHSAS 18001 · ISO 9001 · IQNet

FACTURA No. 65675413
FECHA DE EXP. 30/08/2020
REF. PAGO ELECTRÓNICO 47296436

Nombre JACQUELINE YANED PERAFAN BOTINA
Cédula 34560829
Dirección Ba La Pamba Parte Alta -Cc 34560829
Municipio POPAYÁN
Ba La Pamba Parte Alta -Cc 34560829 - POPAYÁN

CONTRATO 1090775

DETALLE DE LA MEDICIÓN

Marca	Medidor	Cifras	Factor	Clase
OSAKI	1019897OSAMA	5	1	Normales

Energía	Consumo kWh	Lect. Actual	Lect. Anter.	Días Fact.
Energía Activa(Kwh)	116	5938	6033	94

Tasa Interés Mora: 2.04118 Observación de Lectura: -

INFORMACIÓN TÉCNICA

Ruta Reparto 19522501060 - 5112402981
Categoría Residencial Estrato 2
Carga Instal. (kW) 2 Ciclo 522
Nivel de Tensión 1 Alimentador 18133
Transformador T3179 Grupo

Componentes costo de prestación del servicio
CU = Gm + Tm + Dn + Cv + Pr + Rm CU = 0
Gm = 240.51 Pr = 50.51 Rm = 5.83
Tm = 54.33 Dn = 200.71 Cv = 140.08
Costo Unitario: 672.67
Tarifa Aplicada: 680.76

Brilla
Cupo disponible
$0

Cupo Total:	$0
Cupo Utilizado:	$0
Tasa Financiación:	2.04118549 (27.44%EA)
Financiación:	$.00
Interés Financiación:	$.00
Seguro Deudor:	$.00

PRODUCTO 898188370

Somos Grandes Contribuyentes, Res. DIAN No. 000041 de 05 Feb 2019
Agente Retención de IVA, Régimen Común. No somos autorretenedores

Indicadores de calidad

Duración de interrupciones
CBO-mi (tiKWh)
CMF (KW)

Últimos 6 consumos (kwh)

Mes	Consumo
JUL/20	98
JUN/20	114
MAY/20	125
ABR/20	130
MAR/20	132
FEB/20	100



PERIODO DE CONSUMO
Desde 29/07/2020 Hasta 28/08/2020
Pago Oportuno Hasta **21/09/2020**
Suspensión desde **22/09/2020**

Conceptos del Servicio de Energía

Cargos	Cantidad	Valor unit.	Subtotal($)
Consumo Energía (Kwh)	94	680.7644	63,991.05
Subsidio	94	340.3822	-31,995.93
Costo Fins-cassur			841.34
Ajuste Por Redondeo			6.14

Somos autorretenedores de ICA en el Municipio de Popayán según Artículo 64 del Acuerdo 041 de 2016

Facturación Alumbrado Público
Tasa impuesto, Municipio de Municipio POPAYAN, A.C.M 010/1995 y 041/2016, Circular 51 CCU, Atención Circ 4 No 4-2 C.A.M Tel 8211721-8211720

Otros Conceptos
Diferencia Pasado $1,258.00

ESTADO DE FINANCIACIÓN

Plan de financiación	Cuotas Pend.	Saldo
Otros Conceptos 1-2	5	7,372

Total Conceptos Energía	$32,842
Total Otros Conceptos	$9,258
Valor Reclamo	$0
Deuda Interés Capital	$0
Deuda Capital	$0
TOTAL A PAGAR	$42,100

Fecha y Última Hora: 19-08-2020 $43,500

PAGUE OPORTUNAMENTE LA FACTURA. EVITE SUSPENSIONES

Este documento equivalente a la factura, presta mérito ejecutivo de acuerdo con el Art. 130 de la Ley 142 de 94

Vigilado por la Superintendencia de Servicios Públicos
Impreso por Malvasoft Ltda Nit: 800.255.068-9

EMPRESA DE ENERGETICA OCCIDENTE
NIT- 900366101
COMPROBANTE DE PAGO

NUMERO TRANSACCION: 72148909
FECHA: 19/08/2020 HORA: 16:33:01
VENDEDOR: 10591789
REDCA
NIT: 800100375-8

CODIGO SEGURIDAD
*353881236##

RECAUDO ENERGETICA DE OCCIDENTE EN LINEA
REFERENCIA: 0046317517
IDENTIFICACION: 0
CLIENTE: #
VALOR PAGO: $43,500
FECHA PAGO: 19/08/2020 HORA:16:33:00

CODESA S.A
NIT DE CODESA 805012299-7
VALIDO COMO SOPORTE UNICO PARA RECLAMOS

CEO
Compañía Energética de Occidente

Compañía Energética de Occidente SA ESP
Facturación del Servicio de Energía Eléctrica
Nit:900366101-1
Cra.7 No.1N-28. ed Ficlo Edgar Negret, pisos 3 y 4
Línea de Atención CE 8000 511254
Popayán - Cauca

ISO 14001 · OHSAS 18001 · ISO 9001 · IQNet

FACTURA No. 65242229
FECHA DE EXPEDICIÓN 29/07/2020
REF. PAGO ELECTRONICO 46317517

Nombre JACQUELINE YANED PERAFAN BOTINA
Cédula 34560829
Dirección Ba La Pamba Parte Alta -Cc 34560829
Municipio POPAYÁN
Ba La Pamba Parte Alta -Cc 34560829 - POPAYÁN

DETALLE DE LA MEDICIÓN

Marca	Medidor	Cifras	Factor	Clase
OSAKI	1019897OSAMA	5	1	Normales

Tecnología	Consumo Prom.	Lect. Anterior	Lect. Actual	Consumo
Energía Activa (kwh)	119	5843	5939	96

Tasa Interés Mora: 2.02382 Observacion de Lectura: -

CONTRATO 1090775

INFORMACIÓN TECNICA

Nota Reporte 1952250 1080 - 6212402981
Categoría Residencial Estrato 2
Carga Instal. (kVA) 2 Ciclo 522
Nivel de Tensión 1 Alimentador 18133
Transformador T3179 Grupo

Componentes costo de prestación del servicio
CUv = Gm + Tm + Dn + Cv + PR + Rn CUF = 0
Gm = 286.78 PR = 58.23 Rn = 1.45
Tm = 43.1 Dn = 150 Cv = 136.04
Costo Unitario: 698.61
Tarifa Aplicada: 684.94

Brilla
Cupo disponible
$0

Cupo Total:	$0
Cupo Utilizado:	$0
Tasa Financiación:	2.023829MV 127.1%EA1
Financiación:	$.00
Interés Financiación:	$.00
Seguro Deudor:	$.00

PRODUCTO 898188370

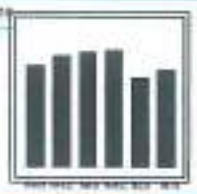
Somos Grandes Contribuyentes, Res. DIAN No. 000041 de 08-Feb-2019
Agente Retención de Iva, Régimen Común. No somos autoretenedores

Indicadores de calidad

Duración de interrupciones	
CRO vrl (s/kwh)	
CMF (kwh)	

Últimos 6 consumos (kwh)

Mes	Consumo
JUN/20	114
MAY/20	126
ABR/20	130
MAR/20	132
FEB/20	100
ENE/20	110



PERIODO DE CONSUMO
Desde 28/06/2020 Hasta 28/07/2020
Pago Oportuno Hasta **19/06/2020**
Suspensión desde **20/08/2020**

Conceptos del Servicio de Energía

Cargos	Cantidad	Valor unit.	Subtotal ($)
Consumo Energía (Kwh)	96	684.9485	65,714.86
Subsidio	96	342.4732	-33,357.43
Cuota Financiación			841.34
Ajuste Por Redondeo			43.23

Somos autoretenedores de ICA en el Municipio de Popayán según Artículo 84 del Acuerdo 041 de 2016

Facturación Alumbrado Público

Sujeto Impuesto, Responsable Municipio POPAYÁN, A.C. M 810/1992 y 041/2016, Cláusula 51 CCU. Atención Cra.6 No.4-21 C.A.M Tel 8217731-8317732

Otros Conceptos

Alumbrado Público	9,258.00

ESTADO DE FINANCIACIÓN

Plan de Financiación	Cuotas Pend.	Saldo
Otros Conceptos 1-2	10	8,413

Fecha y Último Pago: 22-07-2020 $43,900

Total Conceptos Energía	$34,242
Total Otros Conceptos	$9,258
Valor Reclamo	$0
Deuda Interés Capital	$0
Deuda Capital	$0
TOTAL A PAGAR	**$43,500**

PAGUE OPORTUNAMENTE LA FACTURA. EVITE SUSPENSIONES

Este documento equivalente a la factura, presta mérito ejecutivo de acuerdo con el Art. 130 de la Ley 142/94

Impreso por Matrasoft Ltda. Nit: 890.266.456-9
Vigilado por la Superintendencia de Servicios Públicos

(207 -243201)
RECAUDO DE SERVICIOS
La Fortuna S.A Nit 817007005-2
www.acertemos.com

INFORMACION TRANSACCION
FECHA:22/07/2020 17:28:13
Recaudo para: ENERGETICA
ENERGETICA DE OCCIDENTE

Numero factura:-64818652

VLr:$$43900.0 IVA:$$$0.0
TOTAL:$$$$43900

TRANSACCION:3659508 00351557415
COLILLA:207_-24321
CAJERO: 1059042918
OF:100 E:2601 SV:100001

REVISE SU TRANSACCION VALIDA Y BIEN

CEO
Compañía Energética de Occidente

Compañía Energética de Occidente SAS ESP
Facturación del Servicio de Energía Eléctrica
Nit:900366010-1
Cra 7 No. 1N-28 edificio Edgar Negret, pisos 3 y 4
Línea de Atención 01 8000 513234
Popayán - Cauca

ISO 14001 · OHSAS 18001 · ISO 9001 · IQNet

FACTURA No. 64818652
FECHA DE EXP. 29/06/2020
REF. PAGO ELECTRÓNICO 45337606

Nombre JACQUELINE YANED PERAFAN BOTINA
Cédula 34560829
Dirección Ba La Pamba Parte Alta -Cc 34560829
Municipio POPAYÃN
Ba La Pamba Parte Alta -Cc 34560829 - POPAYÃN

DETALLE DE LA MEDICION

Marca	Medidor	Otras $	Factor	Clase
OSAKI	1019897OSAMA		1	Normales

Tipo Energía	Concepto Medida	Lect. Anterior	Lect. Actual	Consumo
Energia Activa(Kwh)		5729	5843	114

Tasa Interés Mora: 2.02382 Observacion de Lectura: -

CONTRATO 1090775

INFORMACION TECNICA

Ruta Reparto 9522601060 - 5212402981
Categoria Residencial Estrato 2
Carga Instal.(kW) 2 Ciclo 522
Nivel de Tensión 1 Alimentador 18133
Transformador 13179 Grupo

Componentes costo de prestación del servicio
C.Un = Gm + Tm + Dn + Cv + PR + Rm C.U.= 0
Gm = 230.15 PR = 48.3 Rm = 9.61
Tm = 43.93 Dn = 200.78 Cv = 141.19
Costo Unitario: 674.96
Tarifa Aplicada: 694.94

Brilla
Cupo disponible
$0

Cupo Total:	$0
Cupo Utilizado:	$0
Tasa Financiación:	2.02382%MV (27.18%EA)
Financiación:	$.00
Interés Financiación:	$.00
Seguro Deudor:	$.00

PRODUCTO 898188270

Somos Grandes Contribuyentes, Res. GUN No. 000041 de 05-Feb-2019
Agente Retención de IVA, Régimen Común, No somos autoretenedores

Indicadores de calidad — Últimos 6 consumos (kwh)

Duración de interrupciones (DEC) (Horas): -
Frecuencia de interrupciones (FEC) (Veces): -

Mes	Consumo
MAY/20	126
ABR/20	150
MAR/20	132
FEB/20	100
ENE/20	110
DIC/19	128



PERIODO DE CONSUMO
Desde 28/05/2020 Hasta 27/06/2020
Pago Oportuno Hasta **20/07/2020**
Suspensión desde **21/07/2020**

Conceptos del Servicio de Energía

Cargos	Cantidad	Valor unit.	Subtotal($)
Consumo Energia (Kwh)	114	694.9999	79,223.98
Subsidio	114	347.4999	-39,611.96
Cuota Financiacion			384.43
Descuento Pronto Pago Dec 517			-5,268.99
Ajuste Por Redondeo			35.61

Sobretasa autoretenedores de ICA en el Municipio de Popayán según Artículo 64 del Acuerdo 041 de 2016

Facturación Alumbrado Público
Tipo: Impuesto, Responsable Municipio POPAYAN, A.C.del 013/1993 y Ord 1/2015, Consulte Si CCU, Atención Cra 6 No 4-31 C.Ad Tel 8317121-8317122

Otros Conceptos
Alumbrado Público $8,332

ESTADO DE FINANCIACIÓN

Plan de financiación	Cuotas Pend	Saldo
Otros Conceptos 1-3	35	8,266

Fecha y Último Pago: 10-06-2020 $82,700

Total Conceptos Energía	$35,568
Total Otros Conceptos	$8,332
Valor Reclamo	$0
Deuda Interés Capital	$0
Deuda Capital	$0
TOTAL A PAGAR	$43,900

PAGUE OPORTUNAMENTE LA FACTURA. EVITE SUSPENSIONES

Este documento es equivalente a la factura, presta mérito ejecutivo de acuerdo con el Art. 130 de la Ley 142/94

Vigilado por la Superintendencia de Servicios Públicos Impreso por Mastercard Ltda. Nit: 800.250.858-8

La Pamba

CEO
Compañía Energética de Occidente

Compañía Energética de Occidente SAS-ESP
Facturación del Servicio de Energía Eléctrica
Nit: 900.366.010-1
Cra. 7 No. 1N-28, edificio Edgar Negret, pisos 3 y 4
Línea de Atención 018000 511234
Popayán - Cauca

FACTURA No. 64397390
FECHA DE EXP. 29/05/2020
REF. PAGO ELECTRÓNICO 44352850

Nombre JACQUELINE YANED PERAFAN BOTINA
Cédula 34560829
Dirección Ba La Pamba Parte Alta -Cc 34560829
Municipio POPAYÁN
Ba La Pamba Parte Alta -Cc 34560829 - POPAYÁN

CONTRATO 1090775

DETALLE DE LA MEDICIÓN

Marca	Medidor	Cifras	Factor	Clase
OSAKI	1019887OSAMA	5	1	Normales

Tipo energía	Lectura Pres.	Lect. Anterior	Lect. Actual	Consumo
Energía Activa(kwh)	121	8604	8729	125

Tasa Interés Mora: 2.03117 Observacion de Lectura: -

INFORMACIÓN TÉCNICA

Ruta Reparto 1962201060 - 5212402981
Categoría Residencial Estrato 2
Carga Instal. (kVA) 2 Ciclo 522
Nivel de Tensión 1 Alimentador 18133
Transformador 13179 Grupo

Componentes costo de prestación del servicio
CUv = Gm + Tm + Dm + Cv + PR + Rm CUf = 0
Gm = 281 PR = 85.26 Rm = 8.28
Tm = 36.79 Dm = 200.03 Cv = 127.83
Costo Unitario: 721.18
Tarifa Aplicada:

Brilla
Cupo disponible
$0

Cupo Total:	$0
Cupo Utilizado:	$0
Tasa Financiación:	2.03117%MV (27.29%EA)
Financiación:	$.00
Interés Financiación:	$.00
Seguro Deudor:	$.00

PRODUCTO 898188370

Somos Grandes Contribuyentes, Res. DIAN No. 000045 de Dic Feb 2019
Agente Retención de IVA, Régimen Común. No somos autoretenedores

Indicadores de calidad

Duración de interrupciones	
CMO-mt (s/kVA)	
CMP (kVA)	

Últimos 6 consumos (kwh)

Mes	Consumo
ABR/20	130
MAR/20	132
FEB/20	103
ENE/20	110
DIC/19	126
NOV/19	126



PERIODO DE CONSUMO
Desde 29/04/2020 Hasta 27/05/2020
Pago Oportuno Hasta 18/06/2020
Suspensión desde 19/06/2020

Conceptos del Servicio de Energía

Cargos	Cantidad	Valor unit.	Subtotal ($)
Consumo Energía (Kwh)	125	694.9486	86,868.33
Subsidio	125	347.4732	-43,434.15
Ajuste Por Redondeo			7.84

Somos autorretenedores de ICA en el Municipio de Popayán según Artículo 64 del Acuerdo 041 de 2016

Facturación Alumbrado Publico
Tipo Impuesto, Responsable Municipio POPAYAN.
A/C M-010/1992 y 041/2016. Clasificación CCA.
Atención Cra 9 Nro 21-C A/M tel 8317131-8317132

Otros Conceptos

Alumbrado Público	9,258.00

ESTADO DE FINANCIACIÓN

Plan de financiación	Cuotas Pend.	Saldo
Otros Conceptos 1-3	99	8,519

Fecha y Último Pago 16-06-2020 464.000

Total Conceptos Energía	$43,442
Total Otros Conceptos	$9,258
Valor Reclamo	$0
Deuda Interés Capital	$0
Deuda Capital	$0
TOTAL A PAGAR	$52,700

PAGUE OPORTUNAMENTE LA FACTURA, EVITE SUSPENSIONES

Este documento equivalente a la factura, prestó mérito ejecutivo de acuerdo con el Art. 130 de la Ley 142-94

Impresa por Matriosoft Ltda. Nit: 800.255.858-9
Vigilado por la Superintendencia de Servicios Públicos

FACTURACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Periodo de consumo		Pago Oportuno Hasta	TOTAL A PAGAR
Desde	Hasta		
29/04/2020	27/05/2020	18/06/2020	$52,700

CONTRATO 1090775

REF. PAGO ELECTRÓNICO 44352850

Factura No. 64397390

(415)7708898021396(8020)44352850(3900)000052700(96)20200618
Revise que el valor pagado coincida con el valor del cheque recaudado

Pag: 290

CEO
Compañía Energética de Occidente

Nombre: JACQUELINE YANED PEÑAFIEL BOTINA

Cédula/Nit: 34560829

Dirección: Bo La Pamba Parte Alta -Cc 34560829

Municipio: POPAYÁN

Bo La Pamba Parte Alta -Cc 34560829 - POPAYÁN

CONTRATO
1090775

Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P.
Facturación del Servicio de Energía Eléctrica
NIT: 900 366 010-1
Cra. 7 No. 1N 28 Edificio Edgar Negret, Piso 3 y 4
PBX: 830 1600 - FAX: 8235974
Popayán - Cauca

ISO 9001 Icontec

IQNet

FACTURA No.
63578923
FECHA DE EXP.
31/03/2020
PARA PAGO ELECTRÓNICO
43920947

DETALLE DE LA MEDICION

Marca	Medidor	Cifras	Factor	Clase
OSAKI	10198970SAMA	5	1	Normales

Tipo Energía	Consumo Prom.	Observación Lect.	Lect. Anterior	Lect. Actual	Consumo
Energía Activa (Kwh)	120	-	6342	6474	132

Tasa Interés de Mora: 2.10701 %
Observación de Lectura:

Indicadores de Calidad

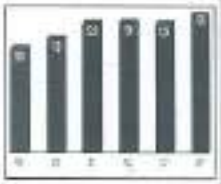
Duración de Interrupciones

DRO en 1 (h/kW)

DMP (kW)

Últimos 6 consumos (Kwh)

Mes	Consumo
FEB/20	100
ENE/20	110
DIC/19	120
NOV/19	126
OCT/19	124
SEP/19	130



PERIODO DE CONSUMO

Desde	Hasta
01/02/2020	30/03/2020

Pago Oportuno Hasta
INMEDIATO

Suspensión Desde
INMEDIATO

INFORMACION TECNICA

Ruta Reparto: 19822901860 - 8212402981

Categoría: Residencial | Estrato: Estrato 2
Carga Inst.: 3 | Ciclo: 522
Nivel Tensión: 1 | Alimentador: 18135
Transformador: T3179 | Grupo:

Componentes Costo de Prestación del Servicio

CUv = G+T+O+Cv+PR+R CUI-Cf

Gm =	284.92	Pr =	61.55	Rm =	2.32
T =	35.41	O =	192.54	Cv =	129.2

Costo Unitario = 655.94

Conceptos de Servicio de Energía

Cargos	Cant.	Val. Unit.	Subtotal ($)
Consumo Energía (Kwh)	132	660.9357	87,903.51
Subsidio	130	332.9678	-43,285.81
Ajuste Por Redondeo			24.30

Otros Conceptos

Multiusos Rural	$256.00



ESTADO DE FINANCIACION

Plan de Financiación	Cuotas Pen.	Saldo Pendiente

Total Conceptos Energía	$44,642
Total Otros Conceptos	$9,258
Valor Reclamo	$0
Deuda Interés Capital	$0
Deuda Capital	$0

Fecha y Último Pago: 04-03-2020 $41,000

TOTAL A PAGAR $54,000

PAGUE OPORTUNAMENTE LA FACTURA, EVITE SUSPENSIONES

Brilla
Cupo disponible
$0

Cupo Total	$0
Cupo Utilizado	$0
Tasa Financiación	2.10701% MV (28.40% EA)
Financiable	$0.00
Interes Financiados	$0.00
Seguro Deudor	$0.00

PRODUCTO 898188370

Somos grandes contribuyentes, Res. DIAN No. 000041 de 08/02/2019. Agente retenedor de IVA. Régimen Común. No somos autoretenedores

Vigilado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Empresa prestadora del servicio de Energía Eléctrica en Occidente S.A.S. E.S.P.

Este documento es prestado mérito ejecutivo conforme al artículo 130 de la ley 142 de 1994

La Pamba

EMPRESA DE ENERGETICA OCCIDENTE
NIT- 900366101
COMPROBANTE DE PAGO

NUMERO TRANSACCION: 61257940
FECHA: 04/03/2020 HORA: 17:23:18
VENDEDOR: 1061817887
MARCA
NIT: 8031003758

CODIGO SEGURIDAD
Rq:43638123687

RECAUDO ENERGETICA DE OCCIDENTE EN LINEA
REFERENCIA: 00414158000
IDENTIFICACION: 0
CLIENTE: #
VALOR PAGO: $41,000
FECHA PAGO: 04/03/2020 HORA:17:23:17

COBEGA S.A
NIT DE CODESA 8050122997
VALIDO COMO SOPORTE UNICO PARA RECLAMOS

CEO
Compañía Energética de Occidente

Compañía Energética de Occidente SAS ESP
Facturación del Servicio de Energía Eléctrica
Nit 900 366 030-1
Cra 7 No. 1N-28, edificio Edgar Negret, pisos 3 y 4
Línea de Atención 01 8000 512 234
Popayán-Cauca

ISO 14001 · OHSAS 18001 · ISO 9001 · IQNet

FACTURA No. 63162601
FECHA VENCE 27/02/2020
REF. PAGO ELECTRÓNICO 41415000

Nombre JACQUELINE YANED PERAFAN BOTINA
Cédula 34560829
Dirección Ba La Pamba Parte Alta -Cc 34560829
Municipio POPAYÁN
Ba La Pamba Parte Alta -Cc 34560829 - POPAYÁN

DETALLE DE LA MEDICIÓN

Marca	Medidor	Otros	Factor	Clase
ONAX	1015887DSAMA	8	1	Normales

Tipo Lectura	Consumo kwh	Ind. Anterior	Ind. Actual	Consumo
REAL	8342		100	

Tasa Interés Mora: 2.1176 Observación de Lectura:

CONTRATO 1090775

INFORMACIÓN TÉCNICA

Categoría Residencial Estrato 2
Carga Instal. (kW) 2 Ciclo 522
Nivel de Tensión 1 Alimentador 18133
Transformador T3179 Grupo

Componentes costo de prestación del servicio
CU = Gm + Tm + Dm + Cv + PR + Rm CU = 0
Gm = 237.08 PR = 48.00 Rm = 48
Tm = 33.82 Dm = 186.21 Cv = 125.97
Costo Unitario: 631.28

Brilla
Cupo disponible
$1,850,000

Cupo Total:	$1,850,000
Cupo Utilizado:	$0
Tasa Financiación:	2.1176NMV (28.39%EA)
Financiación:	$.00
Interés Financiación:	$.00
Seguro Deudor:	$.00

PRODUCTO 898188370

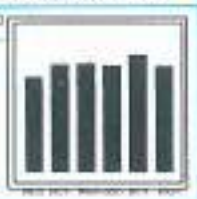
Somos Grandes Contribuyentes, Res. DIAN No. 000841 de 08-Feb-2019. Agente Retención de IVA, Régimen Común. No somos autoretenedores

Vigilado por la Superintendencia de Servicios Públicos

Indicadores de calidad
Duración de interrupciones
CRO (#) (UMAN)
CMP (UMA)

Últimos 6 consumos (kwh)

Mes	Consumo
DIC/19	110
NOV/19	125
OCT/19	124
SET/19	135
AGO/19	123



PERIODO DE CONSUMO
Desde 28/01/2020 Hasta 26/02/2020
Pago Oportuno Hasta 18/03/2020
Suspensión desde 19/03/2020

Conceptos del Servicio de Energía

Cargos	Cantidad	Valor unit.	Subtotal($)
Consumo Energía Activa	100	631.2818	63,130.18
Subsidio	100	316.8606	-31,565.09
Interés Por Mora			145.12
Ajuste Por Redondeo			31.79

Somos autoretenedores de ICA en el Municipio de Popayán según Artículo 64 del Acuerdo 041 de 2016

Facturación Alumbrado Público
Tipo: Impuesto. Responsable: Municipio POPAYAN. Acuerdo 018/1992 y Del/2016. Decreto 51 CCO. Atención CICLO NO.1 51 C.A.M. Nit 8317735-8317738

Otros Conceptos

ESTADO DE FINANCIACIÓN

Plan de financiación	Cuotas Pend.	Saldo

Fecha y Último Pago 24-02-2020 $43,200

Total Conceptos Energía	$31,742
Total Otros Conceptos	$9,258
Valor Reclamo	$0
Deuda Interés Capital	$0
Deuda Capital	$0
TOTAL A PAGAR	$41,000

Impreso por Makrosoft Ltda. Nit: 800.255.858-9

PAGUE OPORTUNAMENTE LA FACTURA. EVITE SUSPENSIONES

Este documento equivalente a la factura, prestará mérito ejecutivo de acuerdo con el Art. 130 de la Ley 142-94

Compañía Energética de Occidente

Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P.
Facturación del Servicio de Energía Eléctrica
NIT: 900 386 010-2
Cra. 7 No. 1N 20 Edificio Edgar Negret, Piso 3 y 4
PBX: 820 1000 - FAX: 8236074
Popayán - Cauca

FACTURA No.
62739160
FECHA DE EXP.
30/01/2020
REFERENCIA DE PAGO
41289951

Nombre: JACQUELINE YANED PERAFAN BOTINA
Cédula/Nit: 34560829
Dirección: Ba La Pamba Parte Alta -Cc 34560829
Municipio: POPAYÁN
Ba La Pamba Parte Alta -Cc 34560829 - POPAYÁN

La Pamba

Compañía Energética de Occidente CONTRATO 1090775

INFORMACION TÉCNICA

Ruta Reparto: 19522501080 - 5212402981 Ciclo: 522
Categoría: Residencial Subcategoría: Estrato 2
Nivel Tensión: 1 Grupo: Carga Inst.: 2
Transformador: T3170 Alimentador: 38193

PERIODO DE CONSUMO

Desde / Hasta
30/12/2019 / 27/01/2020

PAGO OPORTUNO HASTA
INMEDIATO

SUSPENSIÓN DESDE
INMEDIATO

ÚLTIMOS 6 CONSUMOS (kwh)



Mes	Consumo
DIC/19	135
NOV/19	134
OCT/19	134
SEP/19	138
AGO/19	132
JUL/19	133

DETALLE DE LA MEDICIÓN

Marca	Medidor	Cifras	Factor	Clase
OSAKI	101989708AMA	5	1	Normales

Lect. Anterior	Lect. Actual		Observación Lect.	Consumo	
6132	6242		-	110	

Tasa Interés de Mora: 2.089 %

Componentes Costo de Prestación del Servicio

CUv = G+T+D+PR+R CUf=Cf

Gm =	215.73	Pr =	45.04	Rm =	74
T =	34.09	D =	156.34	Cv =	126.68

Costo Unitario = 621.47

CONCEPTOS DEL SERVICIO DE ENERGÍA

Cargos	Cant.	Val. Unit.	Subtotal ($)
Consumo Energía (Kwh)	110	621.4731	68,362.04
Subsidio	110	309.9755	34,097.31
Ajuste Por Redondeo			28.27

OTROS CONCEPTOS

Alumbrado Público	8310.00

INDICADORES DE CALIDAD

Duración de Interrupciones	
CRD-m1 (s/KWh)	
CMP (SWh)	

Total Conceptos Energía	$34,290
Total Otros Conceptos	$8,910
Valor Reclamo	$0
Deuda Interés Capital	$0
Deuda Capital	$0
TOTAL A PAGAR	$43,200
Pronto Pago: 11-01-2020	$47,800

$1,850,000

ESTADO DE FINANCIACIÓN

Plan de Financiación	Cuotas Pen.	Saldo Pendiente

FACTURACIÓN ALUMBRADO PUBLICO

Tipo Impuesto, Responsable Municipio POPAYÁN, ACM 010/1000 [illegible] 041/2016, Cuenta de 51 DCU, Acuerdo Cuota Nro 4 21 CA.M Tel 8311722

PRODUCTO
898188370

Somos autorretenedores de ICA en el Municipio de Popayán según Artículo 54 del Acuerdo 041 de

Somos grandes contribuyentes, Res. DIAN No. 000041 de 04/02/2019. Agente retención de IVA. Régimen

Este documento es válido hasta la fecha, pasada esta fecha incluso con el Art. 130 de la Ley 142-94

Conserve este aparte de la factura — PAGUE OPORTUNAMENTE LA FACTURA, EVITE SUSPENSIONES

EMPRESA DE ENERGETICA OCCIDENTE
NIT- 900366010
COMPROBANTE DE PAGO

NUMERO TRANSACCION: 57477078
FECHA: 11/01/2020 HORA: 16:17:56
VENDEDOR: 26223076
REDCA
NIT: 900100375-8

CODIGO SEGURIDAD
1824265362633

RECAUDO ENERGETICA DE OCCIDENTE EN LINEA
REFERENCIA: 00039456
IDENTIFICACION: 0
CLIENTE: 0
VALOR PAGO: 47,800
FECHA PAGO: 11/01/2020 HORA:16:19:56

CODESA S.A
NIT DE CODESA 805012299-7
VALIDO COMO SOPORTE UNICO PARA RECLAMOS

La Pamba

CEO
Compañía Energética de Occidente

Compañía Energética de Occidente SAS ESP
Facturación del Servicio de Energía Eléctrica
Nit: 900 366 010-1
Cra. 7 No. 16-28, edificio Edgar Negret, pisos 3 y 4
Línea de Atención 01 8000 511234
Popayán-Cauca

ISO 14001 · OHSAS 18001 · ISO 9001 · E2Net

FACTURA No. 62325427
FECHA LIMITE DE PAGO 30/12/2019
REF. PAGO ELECTRÓNICO 39456696

Nombre JACQUELINE YANED PERAFAN BOTINA
Cédula 34560829
Dirección Ba La Pamba Parte Alta -Cc 34560829
Municipio POPAYÁN
Ba La Pamba Parte Alta -Cc 34560829 – POPAYÁN

DETALLE DE LA MEDICIÓN

Marca	Medidor	Cifras	Factor	Clase
OSAKI	1019887OSAKI	6	1	Normales

Tipo Energía	Consumo Fact.	Lect. Anterior	Lect. Actual	Consumo
KWH	5132	-	125	

Tasa Interés Mora: 2.10303 Observación de Lectura:

CEO
CONTRATO
1090775

INFORMACIÓN TECNICA

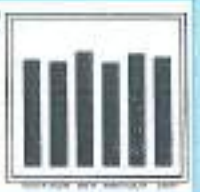
Ruta Reparto 9502501060 - 52126022961
Categoría Residencial Estrato 2
Carga Instal.(kW) 2 Ciclo 522
Nivel de Tensión 1 Alimentador 18133
Transformador 13179 Grupo

Indicadores de calidad

Duración de interrupciones
(SAIDI)
(SAIFI)

Últimos 6 consumos (kwh)

Mes	Consumo
NOV/19	128
OCT/19	124
SEP/19	138
AGO/19	123
JUL/19	139
JUN/19	129



PERIODO DE CONSUMO

Desde 29/11/2019 Hasta 29/12/2019
Pago Oportuno Hasta 17/01/2020
Suspensión desde 18/01/2020

Componentes costo de prestación del servicio
CUv = Gm + Tm + Dm + Cv + Pr + Rm CUn = 0
Gm= 237.04 Pr= 44.12 Rm= 8.88
Tm= 36.97 Dm= 172.59 Cv= 119.56
Costo Unitario: 618.16

Conceptos del Servicio de Energía

Cargos	Cantidad	Valor unit.	Subtotal ($)
Consumo Energía (KWH)	126	618.1633	77,885.42
Subsidio	126	467.0867	-58,899.56
Interés Por Mora			97.44
Ajuste Por Redondeo			-33.26

Brilla
Cupo disponible
$1,500,000

Cupo Total:	$1,500,000
Cupo Utilizado:	$0
Tasa Financiación:	2.10303000 (28.17988)
Financiación:	$.00
Interés Financiación:	$.00
Seguro Deudor:	$.00

PRODUCTO 898188370

Facturación Alumbrado Público

Tipo Usuario, Barrio o Sitio Municipio POPAYAN, A.C.M 0103/1998 y sus Ptos, Clausura el CCO, Atención Cra 4 No 4-21 C.A.V. Tel 8217731-8217732

Otros Conceptos

Alumbrado Público $7,910.00

ESTADO DE FINANCIACIÓN

Plan de Financiación	Cuotas Pend	Saldo

Fecha y Último Pago 17/12/2019 648,100

Total Conceptos Energía	$38,890
Total Otros Conceptos	$8,910
Valor Reclamo	$0
Deuda Interés Capital	$0
Deuda Capital	$0
TOTAL A PAGAR	$47,800

Somos Grandes Contribuyentes, Res. DIAN No. 000841 de 08-Feb-2019. Agente Retención de IVA, Régimen Común. No somos autoretenedores

Impreso por Makrocht Ltda. Nit: 800.255.858-9

PAGUE OPORTUNAMENTE LA FACTURA. EVITE SUSPENSIONES

Este documento equivalente a la factura, presta mérito ejecutivo de acuerdo con el Art. 130 de la Ley 142-94

Vigilado por la Superintendencia de Servicios Públicos

ALCALDIA DE POPAYÁN
SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL
CASA DE JUSTICIA
Carrera 6 Nº 7CBN- 00 Barrio Vida del Norte
Resolución Nº 1546 de 2003 Min Justicia
TEL. 8249207
VIGILADO MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

POPAYÁN, 27 DE DICIEMBRE DE 2022

Oficio No.470

Señor
COMANDANTE DEL CAI BENITO JUÁREZ

Popayán
Cordial Saludo,

Respetuosamente solicito a usted, se sirva prestar **PROTECCIÓN POLICIVA** a la señora **JAQUELINE YANED PERAFAN BOTINA** identificada con número de cedula 34.560.829 expedida en Popayán (Cauca). domiciliada en Calle 12 # 13-20 barrio las Americas. con teléfono 3014884460, para que brinden el acompañamiento necesaria tendiente a garantizarle su integridad física, emocional y psicológica como la de su esposo **JOSER ARLEN MONTOYA CAMPUZANO** Identificado con cedula de ciudadanía número 76.306.761 de Popayán , también necesaria para mi hijo **DANIEL ESTEBAN MONTOYA PERAFAN** identificado con cedula de ciudadanía número 1,002,962.056 de Popayán , y la señora **LESBIA DOLORES CAMPUZANO DE MONTOYA** identificada con cedula de ciudadanía número 25 265,904 expedida en Popayán .

La anterior petición teniendo en cuenta que aquí el señor **IGNACIO ROMERO URBANO** , quien es vecino de mi bien inmueble ubicado en la calle 4 # 1e-40 del barrio alto de la pamba/colinas de belén, con quien desde el mes de diciembre he venido presentando problemas de convivencia , puesto que el señor es un simple tercero ajeno a esta problemática que se presenta con los inquilinos que habitan en este domicilio, por tanto quiero dejar constancia de que si en algo se afecta mi integridad física y la de mi familia el presunto responsable sera el señor **IGNACIO ROMERO URBANO.**

Por lo anterior y sustentada en lo preceptuado en el Código Nacional de Policía y Convivencia Ley 1801 de 2016 ART 27, 31. 32,33 y 55 que reza "de la tranquilidad y las relaciones respetuosas", respetuosamente solicito el apoyo pertinente para que conforme a la competencia asignada, se dé aplicabilidad a lo que en la norma reza (dar aplicabilidad al ART 222 Proceso Verbal Inmediato) y de no llegarse a acuerdo o mediación alguna, y de ser necesario se impongan las medidas correctivas a que haya lugar".
Agradezco su colaboración.

Atentamente:

GE-2022-007441-Popayán
27-12-22 15:06 PM

MARTHA ZOE ROJAS MARTINEZ
INSPECTORA URBANA

Jaqueline Perafán B.
JAQUELINE YANED PERAFAN BOTINA
CC. 34.560.829 expedida en Popayán (Cauca)

ALCALDIA DE POPAYAN
SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL
CASA DE JUSTICIA
[illegible]
TEL 8242727
VIGILADO MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

Popayán, **16 de diciembre** de 2021

Oficio No. 466

Señor:
COMANDANTE DEL CAI BENITO JUAREZ

Cordial saludo

A este despacho de la Inspección de policía Casa de Justicia se ha hecho presente las señoras **TERESA BOTINA DE PERAFAN** identificada con Cédula de Ciudadanía Número **25.252.702** expedida en Patia-Cauca **JAQUELINE YANED PERAFAN BOTINA** identificada con Cedula de Ciudadanía Número **34.560.829** expedida en Popayán-Cauca quien residen en *calle 12No 13-20 Barrio los Arrieros* quien solicita se le brinde **PROTECCIÓN POLICIVA** necesaria para ellas, teniendo en garantizarle su integridad física emocional y psicológica

La anterior petición teniendo en cuenta que aquí las solicitantes las señoras **TERESA BOTINA DE PERAFAN** identificada con Cedula de Ciudadanía Número **25.252.702** expedida en Patia Cauca. **JAQUELINE YANED PERAFAN BOTINA** identificado con cedula de ciudadanía numero 34.560.829 señala que en la mencionada dirección calle 4 No. 1c-40 Barrio ALTOS DE LA PAMBA/ COLINAS DE BELEN tiene problemas con unos familiares FLORENTINO BOTINA Y JORGUE ALEXANDER RIASCOS DAZA, por el cual hay un proceso judicial entre las partes y suscitando problemas de convivencia y altercados verbales por parte del señor FLORENTINO Y sus hijos quienes mediante amenazas quieren ver a mi madre quien es la tía de los referenciados anteriormente quieren verla para indisponerla además de agresiones verbales señalando que van a entrar a la casa donde reside mi madre a las malas porque según ellos mi madre la señora TERESA debe tener conocimiento de esta situación sin mediar que mi madre es adulto mayor por lo cual es una situación que genera miedo y zozobra referenciado desmejorando la tranquilidad física y mental de nosotras

Teniendo como sustento jurídico la ley 1801 de 2016 (nuevo código nacional de policía y convivencia) y por lo anteriormente manifestado, respetuosamente se solicita a Usteded como Autoridad para que se brinde el acompañamiento y protección las señoras **TERESA BOTINA DE PERAFAN JAQUELINE YANED PERAFAN BOTINA** y así garantizar y dar protección a los derechos que le son amparados por la constitución política de Colombia.

Por lo anterior y sustentado en lo preceptuado en el Código Nacional de Policía y Convivencia Ley 1801 de 2016 ART 31 32 33 y 50 que reza "de la tranquilidad y las relaciones respetuosas", respetuosamente solicito el apoyo pertinente para que conforme a la competencia asignada, se dé aplicabilidad a lo que en tal ley nos reza (dar aplicabilidad al ART 222 Proceso Verbal Inmediato) y de no llegarse a acuerdo o mediación alguna, y de ser necesario se impongan las medidas correctivas a que haya lugar."

Agradezco su colaboración.

Atentamente,

MARTHA ZOFI ROJAS MARTINEZ
INSPECTORA URBANA

TERESA BOTINA DE PERAFAN
CC No 25.252.702

JAQUELLINE YANED PERAFAN BOTINA
CC. N.° 34.556.829
Peticionario

JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO LA PAMBA
MUNICIPIO DE POPAYAN
Personería Jurídica Res. 00952, 26/07/2004/ Alcaldía de Popayán

Popayán, 07 de Diciembre de 2021

Asunto certificacion de residencia

El presidente de la junta de acción comunal del barrio la Pamba, MAURICIO GENDRY BURBANO, identificado con cedula de ciudadanía No. 393499, y el secretario de la junta , JOSE ALONSO CAICEDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 10545991, certifican que la señora , JACQUELINE YANED PERAFAN, identificada con cedula de ciudadanía No. 34560829, vive y reside en el barrio la Pamba, en la casa de nomenclatura carrera 3ª No. 13-40 y está afiliada como socia inscrito en el libro de socios con número de registro 110. y folio No. 25,.

Att.

"BARRIO LA PAMBA"
PERSONERIA JURIDICA
RES. 0095 / 26.07.04
Alcaldía de Popayán

MAURICIO GENDRY BURBANO
PRESIDENTE JAC PAMBA
C.C. 393499 C.E.

JOSE ALONSO CAICEDO
SECRETARIO JAC PAMBA
C.C. 10545991

JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO LA PAMBA
MUNICIPIO DE POPAYAN
PERSONERIA JURIDICA 00952 Res. 26/07/2004/

POPAYAN, 07 de Diciembre 2021

Asunto solicitud

Respuesta a solicitud, de oficio de fecha 07 de Diciembre de 2021.por parte de la señora, JACQUELINE VARGAS PERAFAN, identificada, con cedula de ciudadanía No. 34560820, residente en el barrio la PAMBA, de la ciudad de Popayán, y afiliada a la junta de acción comunal del barrio la Pamba.

Con referencia al oficio, expedido por la junta de acción comunal del barrio la Pamba, de fecha 22 de Diciembre de 2020,- adjunto copia- en la cual, se expidió un oficio de certificación de residencia, al señor FLORENTINO BOTINA, identificado con cedula de ciudadanía No. 10537233, se hace la aclaración de que la junta de acción comunal, expide certificados de residencia, como parte de un trámite que es un deber, como junta de acción comunal, hasta el momento la junta de acción comuna, a expedido más de quince 15, oficios de certificacion de residencia, para presentarlo en diferentes instituciones, como, ALCALDIA DE POPAYAN, INDEPORTES CAUCA, SISBEN, UNAD, y etc., a residentes y afiliadas a la junta de acción comunal, que en el citado oficio de fecha 22 de diciembre de, 2021 se certifica que el señor FLORENTINO BOTINA, vive y reside en el barrio la Pamba, y actuando de buena fe según declaración del propio señor FLORENTINO BOTINA, que vive hace mas de diez 10, años en el barrio, declaramos que el señor FLORENTINO BOTINA, se inscribió en el libro de socios de la junta de acción comunal del barrio la Pamba, en fecha 24 de marzo de 2019.

ALL.

JUNTA DE ACCION COMUNAL
BARRIO LA PAMBA
PERSONERIA JURIDICA
RES. 0095
ALCALDIA DE POPAYAN

MAURICIO GENORY BURBANO
C.C. 393499 C.P.
PRESIDENTE

JOSE ALONSO CAICEDO
C.C. 10545991
SECRETARIO

República de Colombia

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
NOTARIA TERCERA (3ª) DEL CÍRCULO DE POPAYÁN – CAUCA

ESCRITURA PÚBLICA N° 2741
DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UNO

En la ciudad de Popayán, Departamento del Cauca, República de Colombia, a los catorce (14) días de julio del año dos mil veintidós (2022), ante el **Doctor MARIO OSWALDO ROSERO MERA Notario Tercero (3°) del Círculo de Popayán, Cauca,** comparecieron ----------

Nombre	Identificación cédula N°	Expedida en	Estado civil
JACQUELINE YANED PERAFAN BOTINA	Cédula N° 34.560.829	Popayán	Soltera sin unión marital de hecho vigente

Mayor de edad, domiciliada en Popayán; quien fue indagada por el Notario, en cumplimiento del Art. 6 de la Ley 258 de 1996, y manifestó que el inmueble sobre el cual recaen los derechos de cuota que vende por el presente instrumento NO SE ENCUENTRA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR y en adelante se denominara(n) **LA PARTE VENDEDORA**; y, por otra parte, comparecen: ----------

Nombre	Identificación cédula N°	Expedida en	Estado civil
ADRIAN JOSE CERON BARCO	cédula No. 10.566.459	La Sierra	Soltero sin unión marital de hecho vigente
LESBIA DOLORES CAMPUZANO DE MONTOYA	cédula N° 25.265.904	Popayán	Soltera sin unión marital de hecho vigente

Mayores de edad, domiciliados en Popayán, quien(es) en adelante se denominará (n) **LA PARTE COMPRADORA**, quienes de común acuerdo manifestaron: ----------

PRIMERO. Compraventa: Que LA PARTE VENDEDORA trasfieren a título de COMPRAVENTA en favor de **LA PARTE COMPRADORA, LA TOTALIDAD DE LOS DERECHOS DE CUOTA QUE POSEE EQUIVALENTES AL 12.5%,** los cuales se dividirán se la siguiente manera: **el 7,79%** para el señor **ADRIAN JOSE CERON BARCO** y el **4,71%** para la señora **LESBIA DOLORES CAMPUZANO DE MONTOYA** los cuales recaen sobre un bien inmueble con las siguientes características según su título de adquisición: Un Lote de terreno distinguido como

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia legis

Lote No. 2, ubicado en la Calle 4 1E 40, en el Municipio de Popayán – Departamento del Cauca, inmueble debidamente registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, bajo la Matrícula Inmobiliaria Nº **120–159914**, inscrito en el catastro con el código Nº **010300290035000**, Área aproximada de **2.437.78 mts²**, predio con los siguientes linderos: "Por el NORTE, en una extensión de 90.75 metros con predios de la Industria Licorera del Cauca; Por el OCCIDENTE, en una extensión de 18.30 metros con propiedad de Mercedes Velasco y Demesia Galeano de Chicangana y Nancy Alicia Chicangana en 26.21 metros; Por el ORIENTE, en una extensión de 8.80 metros con propiedad de la Industria Licorera del cauca y en 86.88 metros con predios de la Iglesia de Belén y por el SUR, en una extensión de 77.73 metros con la Iglesia de Belén".----------

SEGUNDO. Tradición: 1) Los derechos de cuota que recaen sobre el bien inmueble antes mencionado fue adquirido por la parte vendedora por compraventa mediante Escritura Pública No. 4193 del 05/noviembre/2015 de la Notaria Tercera de Popayán. **2)** El inmueble sobre el cual están radicados los derechos de cuota, está registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Popayán, bajo la matrícula inmobiliaria antes citada. ----------

TERCERO. Valor: La venta de los derechos de cuota se hace por la suma de ------

$18.000.000	**DIECIOCHO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE**

Entendidos de la siguiente manera: **DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($10.000.000)** por los derechos de cuota equivalentes al 7,79% del señor ADRIAN JOSE CERON BARCO; y **OCHO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE** por los derechos de cuota equivalentes al 4,71% de la señora LESBIA DOLORES CAMPUZANO DE MONTOYA .----------

Dinero que LAS PARTES VENDEDORAS declaran recibido a entera satisfacción de LA PARTE COMPRADORA y como parte vendedora se obliga al saneamiento de esta compraventa en todos los casos de evicción previstos por la Ley. ----------

Parágrafo: Declaran las partes otorgantes que conocen el texto y alcance del Artículo 61 de la Ley 2010/2019, que modificó el Art. 90 del Estatuto Tributario, por lo que, bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado por el sólo hecho de la firma, que el precio incluido en esta escritura es real y no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente y/o que no existen sumas que hayan convenido o facturado por fuera de la misma. La Notaría advierte que,

en el caso de existir pactos, deberá informarse el precio convenido en ellos o, de lo contrario, deberán manifestar su valor. Sin las referidas declaraciones, tanto el impuesto sobre la renta como la ganancia ocasional, el impuesto de registro, los derechos de registro y los derechos notariales, serán liquidados sobre una base equivalente a cuatro (4) veces el valor incluido en la escritura, sin perjuicio de la obligación del Notario de reportar la irregularidad a las autoridades de impuestos para lo de su competencia y sin detrimento de las facultades de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, para determinar el valor real de la transacción. Esta declaración se hace de manera libre y espontánea por parte de nosotros los comparecientes, sin responsabilidad alguna por parte del Notario. De acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 60 del Estatuto Tributario, los bienes transferidos por personas naturales con calidad de constructores, son considerados activos corrientes y/o movibles que hacen parte del Inventario. En tal virtud, en las escrituras de enajenación del dominio, debe manifestar siempre la calidad de constructor. ----------

CUARTO: La compraventa de los derechos de cuota se hace con todas sus MEJORAS anexidades, usos, costumbres, servidumbres, dependencias naturales como civiles, sin reserva de ninguna naturaleza. ----------

QUINTO. Gastos: los gastos notariales serán de cuenta entre las partes por igual, los de registro por la parte compradora y los de retención en la fuente por la vendedora. –

Aceptación: Presentes los compradores, de las condiciones civiles antes mencionadas; halló corriente esta escritura y manifestó: ----------

a) Que ACEPTA(N) la compraventa de los derechos de cuota que se hace a su favor con la autorización para el registro y demás declaraciones que el instrumento contiene. ----------

b) Que se encuentra(n) en posesión de los derechos de cuota que recae sobre el inmueble objeto de esta compraventa a partir de la fecha de firma de la presente escritura. ----------

Parágrafo: No procede la Indagación sobre la afectación a vivienda familiar ley 258 de 1996 modificada por la ley 854 de 2003, por darse los presupuestos para tal fin. ----

Se allega certificado de paz y salvo municipal manifestando que el Tesorero Municipal de Popayán certifica que el predio antes descrito, se encuentra a paz y

25/05/2022 JC3PEH6ZRVPRBDK7 SFC851153160 PO00868731 12-01-22 PO00868731 30GLPF7980 legis República de Colombia

salvo con el Municipio por concepto de Impuesto Predial, valorización ----------

DETALLES Y OBSERVACIONES	
Certificado N°	22050310002442
Predio N°	010300290035000
Propietario(s)	Maria Elizabeth Mesa Jaramillo CC. 34690077 (y otros)
Dirección	C 4 1E 40 In Lo 2
Área	0 Has 2438 M2
Área Cons	154 M2
Avalúo IGAC	$48.168.000
Válido hasta	31/12/2022
Fecha de expedición	25/05/2022

---------- ADVERTENCIAS, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN ----------

LEÍDO, El Notario personalmente, ha advertido al (los) compareciente(s) sobre la importancia del Acto Jurídico. Le(s) ha(n) explicado los requisitos de Ley para su existencia y validez y Le(s) ha(n) advertido sobre la importancia de obrar de buena fe, conforme a los principios normativos y del derecho y Le(s) ha(n) instado para que revise(n) nuevamente las obligaciones, los derechos que contrae(n) y el texto de la escritura para lo cual exonera(n) al Notario y a sus funcionarios dado que ha(n) revisado, entendido y aceptado lo que firma(n). Se pone de presente el contenido de los artículos 6 y 9 del decreto 960 de 1.970, el ultimo dispone: "Los notarios responden de la regularidad formal de los instrumentos que autorizan, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados; tampoco responden de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo". --- A todo lo anterior el (los) compareciente(s) dio(eron) su asentimiento y en prueba de ello firma(n) en esta Oficina, junto con el Notario, quien de esta forma lo autoriza. El (los) compareciente(s) declaran que todas las declaraciones consignadas en este instrumento son correctas y que en consecuencia asume(n) las responsabilidades que se deriven de cualquier inexactitud en las mismas. El suscrito Notario Tercero del Círculo de Popayán, de conformidad con lo estipulado por el artículo 35 del Decreto 960 de 1970, a través del cual se señala, que la escritura extendida será leída en su totalidad por los otorgantes; deja expresa constancia, que la presente escritura pública fue leída en su totalidad por los otorgantes; quienes la encontraron conforme a sus pensamientos y voluntades; y por no observar error alguno en su contenido, le imparten su aprobación; declaran además los comparecientes, estar enterados de que un error, en lo referente a

nombre y apellido de los comparecientes, número de identificación de los comparecientes, modo de adquisición del inmueble, número de matrícula inmobiliaria del inmueble, precio del inmueble, no corregido en esta escritura pública antes de ser firmada, da lugar a una escritura aclaratoria, que conlleva nuevos gastos para los comparecientes, esto conforme la dispone el artículo 102 del Decreto 960 de 1970, de todo lo cual se dan por enterados. A su vez el (los) compareciente(s) fuer(on) advertido(s) de registrar la presente escritura dentro del término legal (2 meses) en la Oficina de Registro correspondiente. ----------

Origen y Destinación de Bienes y Fondos: El (Los) Compareciente(s) declara(n) que los bienes y fondos antes descritos, no provienen ni se utilizaran en actividades ilícitas contempladas en el código penal colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione, en especial de las que constituyan lavado de activos proveniente de secuestro, terrorismo, narcotráfico o similares, que tampoco dichos bienes o recursos son objeto de acciones de extinción de dominio. De igual forma manifiesta(n) que con el presente acto notarial no se pretende defraudar a terceras personas. En cumplimiento del artículo 6 de la Ley 258 de 1996, El (los) compareciente(s) indagado(a) por el notario, manifiesta que el (los) bien(es) antes descrito(s) no se encuentra(n) afectado(s) a vivienda familiar. ----------

Resolución N° 755 de fecha 26/Enero/2022 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro. ----------

Hojas Notariales Utilizadas Nº. PO008687312, PO008687313, PO008687314------

Derecho Notarial: ----------$ 97.862

Superintendencia y Fondo de Notariado y Registro: ----------$ 21.400

IVA: ----------$ 31.494,78

Retención: ---------- $180.000

LOS COMPARECIENTES

Jacqueline Perafán B.

JACQUELINE YANED PERAFAN BOTINA
ESTADO CIVIL: SOLTERA
DOMICILIO: POPAYÁN

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia legis 12-01-22 PO008687314 PO008687314

DIRECCIÓN: Calle 12 Nº 13-20
TELÉFONO: 3014884460
ACTIVIDAD ECONÓMICA: Docente
CORREO ELECTRÓNICO:

ADRIAN JOSE CERON BARCO
ESTADO CIVIL: SOLTERO
DOMICILIO: POPAYÁN
DIRECCIÓN: K 13 # 12-40 B/colombio pop
TELÉFONO: 3113805318
ACTIVIDAD ECONÓMICA: contador Publico
CORREO ELECTRÓNICO: adrij0570@yahoo.es

LESBIA DOLORES CAMPUZANO DE MONTOYA
ESTADO CIVIL: SOLTERA
DOMICILIO: POPAYÁN
DIRECCIÓN: Cra 13 No 898
TELÉFONO: 3006206825
ACTIVIDAD ECONÓMICA:
CORREO ELECTRÓNICO

El Notario:

Notaría 3 Popayán

NOTARÍA TERCERA DE POPAYÁN

Es fiel y TERCERA (3) copia auténtica de la Escritura Pública No. 2741 del 14 DE JULIO DE 2022 Tomada de su original la cual expido y autorizo en TRES (3) Hojas útiles con destino a: OFICINA DE CATASTRO
Dado en Popayán, 19 DE JULIO DE 2022

MARIO OSWALDO ROSERO MERA
Notario Tercero (3) del Círculo de Popayán – Cauca

Para comprobar si esta diligencia se realizó en la Notaría TERCERA de POPAYÁN, consulte con el PIN de seguridad No AA22529999551212 en la página web www.notaria3popayan.com.co o al teléfono 822 00 12 - 310 449 09 50

Notaría 3 Popayán
Linzy Magnolia Collazos Fernández
Notaria Encargada





























OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230116290770478119 **Nro Matrícula: 120-65865**

Pagina 1 TURNO: 2023-120-1-7954

Impreso el 16 de Enero de 2023 a las 03:50:50 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 120 - POPAYAN DEPTO: CAUCA MUNICIPIO: POPAYAN VEREDA: POPAYAN

FECHA APERTURA: 06-12-1982 RADICACION: 12134 CON: ESCRITURA DE: 29-11-1982

CODIGO CATASTRAL: 0700004000019000COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

ESCRITURA#1 057 DEL 23-11-82, DE LA NOTARIA 2 DE POPAYAN.- EXTENSION: 72 M2.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS

COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:

PRIMERO - LA CORPORACION PARA EL DESARROLLO DEL CAUCA- CORPOCAUCA, ADQUIRIO EL INMUEBLE EN MAYOR EXTENSION, POR COMPRAVENTA HECHA A LA SOCIEDAD JONICAFE S. EN C., SEGUN ESCRITURA#2.730 DEL 13-08-82, DE LA NOTARIA 2 DE POPAYAN, REGISTRADA EL 14-09-82, BAJO MATRICULA INMOBILIARIA#120-0003803.- Y POR ESTA MISMA ESCRITURA LA CORPORACION PARA EL DESARROLLO DEL CAUCA CORPOCAUCA, EFECTUO DIVISION MATERIAL DEL INMUEBLE.- SEGUNDO.- POR ESCRITURA#2.564 DEL 12-10-88 DE LA NOTARIA 1 DE POPAYAN, REGISTRADA EL 21-10-88, BAJO MATRICULAS INMOBILIARIAS NS. 120-0003618 Y 120-0003613, RODRIGO, FELIPE Y RAFAEL EDUARDO LLANO CAICEDO VENDIERON A LA SOCIEDAD JONICAFE S. EN C., DOS LOTES DE TERRENO, LOS CUALES FORMAN EL MENCIONADO EN EL NUMERAL ANTERIOR.- POR ESCRITURA#3.363 DEL 20-10-88, DE LA NOTARIA 1 DE POPAYAN, REGISTRADA EL 21-10-88, ACLARAN LA ESCRITURA #2.564/88, EN CUANTO A LINDEROS.- TERCERO - POR ESCRITURA#2.787 DEL 13-08-92 DE LA NOTARIA 2 DE POPAYAN REGISTRADA EL 14-09-92, BAJO MATRICULA INMOBILIARIA N. 120-0003603, LA SOCIEDAD JONICAFE S. EN C. ENGLOBO LOS INMUEBLES MENCIONADOS EN EL NUMERAL ANTERIOR.- CUARTO.- RODRIGO, RAFAEL EDUARDO Y FELIPE LLANO CAICEDO, ADQUIRIERON EL INMUEBLE EN MAYOR EXTENSION, JUNTO CON JOSE ELISEO LLANO CAICEDO, POR ADJUDICACION QUE SE LES HIZO EN LA LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD EFECTUADA CON AMPARO Y MARIA VICTORIA LLANO CAICEDO,SEGUN ESCRITURA#240 DEL 22-02-74 DE LA NOTARIA 1 DE POPAYAN, REGISTRADA EL 28-02-74, EN EL LIBRO 1 TOMO 2 PARES FLS. 76 PDA 77/1.- QUINTO - POR ESCRITURA#600 DEL 16-06-81 DE LA NOTARIA 1 DE POPAYAN, REGISTRADA EL 20-04-82, BAJO MATRICULA#120-0003077, JOSE ELISEO LLANO CAICEDO, VENDIO A RODRIGO LLANO CAICEDO LAS ACCIONES DE DOMINIO QUE TENIA RADICADAS EN UNA FINCA DENOMINADA "GRANADA".- SEXTO.- POR ESCRITURA#661 DEL 12-04-82 DE LA NOTARIA 1. DE POPAYAN, REGISTRADA EL 20-04-82 BAJO MATRICULA#120-0003077, JOSE ELISEO Y RODRIGO LLANO CAICEDO, ACLARAN LA ESC.#600 DE 16-06-81, EN EL SENTIDO DE MANIFESTAR QUE LO VENDIDO POR DICHA ESCRITURA FUE LA CUOTA DE DOMINIO QUE TENIA RADICADA EN EL LOTE DENOMINADO 1 DE "DE ARRIBA", EL CUAL FORMO PARTE INTEGRANTE DE LA FINCA "GRANADA".- SEPTIMO.- POR ESCRITURA#1156 DEL 28-04-83, DE LA NOTARIA 1. DE POPAYAN, REGISTRADA EL 26-04-88, BAJO MATRICULAS NS. 120-0003618 Y 120-0003613, RODRIGO, FELIPE Y RAFAEL EDUARDO LLANO CAICEDO, EFECTUARON DIVISION MATERIAL DEL INMUEBLE MENCIONADO EN EL NUMERAL CUARTO.- OCTAVO - MARIA VICTORIA LLANO DE NAVIA, AMPARO LLANO DE ALVARADO, RODRIGO, JOSE ELISEO, RAFAEL EDUARDO Y FELIPE LLANO CAICEDO ADQUIRIERON EL INMUEBLE EN MAYOR EXTENSION POR ADJUDICACION QUE SE LES HIZO EN LA SUCESION DE JOSE LLANO BOTERO, CUYA PARTICION DE BIENES Y SENTENCIA APROBATORIA DE LA MISMA SE REGISTRARON EL 23-02-67, EN EL LIBRO 1, TOMO 2, FLS. 317 PDA 2.534.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) RURAL / URBANO

1) CALLE 26 58-50 LOTE 1089 URB. LOMAS DE GRANADA

2) CALLE 26 # 58-50 CASA-LOTE 1089 URBANIZACION LOMAS DE GRANADA

La validez jurídica de este documento puede verificarse ingresando a la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230116290770478119 **Nro Matrícula: 120-85865**

Pagina 2 TURNO: 2023-120-1-1954

Impreso el 16 de Enero de 2023 a las 03:50:50 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DETERMINACION DEL INMUEBLE.
DESTINACION ECONOMICA

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integracion y otros)
121 - 85865

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 29-12-1992 Radicacion: 12434

Doc: ESCRITURA 4056 DEL 23-11-1992 NOTARIA 2 DE POPAYAN VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: OTRO: 908 DIVISION MATERIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CORPORACION PARA EL DESARROLLO DEL CAUCA -CORPOCAUCA X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 26-06-1993 Radicación: 11268

Doc: ESCRITURA 2772 DEL 24-06-1993 NOTARIA 1 DE POPAYAN VALOR ACTO: $1,050,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA (CON SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION PARA EL DESARROLLO DEL CAUCA - CORPOCAUCA

A: CAMACHO PISAMINA STELLA CC# 34542274 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 26-08-1993 Radicación: 11268

Doc: ESCRITURA 2772 DEL 24-06-1993 NOTARIA 1 DE POPAYAN VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: OTRO: 999 PARA TRANSFERIR EL INMUEBLE EN LOS 5 AÑOS SIGUIENTES SE REQUIERE PERMISO DEL MINVIS ART.9 LEY 3 DE 1991

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CAMACHO PISAMINA STELLA CC# 34542274 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 26-08-1993 Radicación: 11268

Doc: ESCRITURA 2772 DEL 24-06-1993 NOTARIA 1 DE POPAYAN VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAMACHO PISAMINA STELLA CC# 34542274 X

A: CAMACHO PISAMINA STELLA CC# 34542274

A: SUS HIJOS Y LOS QUE LLEGARE A TENER

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 08-02-1999 Radicación: 1999-1089

Doc: RESOLUCION 6267 DEL 08-10-1998 INSTITUTO NACIONAL DE VIAS DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 330 AFECTACION DE ENAJENABILIDAD POR VALORIZACION (VARIANTE)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

La autenticidad de este documento puede ser verificada en la página web www.snr.gov.co con el código

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230116290770478119 **Nro Matricula: 120-85865**

Pagina 3 TURNO: 2023-120-1-1954

Impreso el 16 de Enero de 2023 a las 03:50:50 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

A: CAMACHO PISAMINA STELLA (SIC)

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 23-09-2004 Radicación: 2004-12280

Doc: OFICIO 0313 DEL 25-08-2004 VIAS DE POPAYAN VALOR ACTO: $

Se anula la anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0729 CANCELACION DE VALORIZACION -RESOLUCION #5287/99.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

A: CAMACHO PISAMINA STELLA CC# 34542274 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 23-09-2004 Radicación: 2004-12280

Doc: ESCRITURA 2559 DEL 20-08-2004 NOTARIA 2 DE POPAYAN VALOR ACTO: $

Se cancela anotacion No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0318 CANCELACION CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA -ESCRITURA #2772/93.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CAMACHO PISAMINA STELLA CC# 34542274 X C.C.34.542.274

A: DE SUS HIJOS

A: Y DE LOS HIJOS QUE LLEGARE A TENER

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 23-09-2004 Radicación: 2004-12280

Doc: ESCRITURA 2559 DEL 20-08-2004 NOTARIA 2 DE POPAYAN VALOR ACTO: $1.500.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAMACHO PISAMINA STELLA CC# 34542274

A: PERAFAN BOTINA JACQUELINE YANED CC# 34560829 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 10-11-2011 Radicación: 2011-120-6-13409

Doc: ESCRITURA 2537 DEL 01-11-2011 NOTARIA PRIMERA DE POPAYAN VALOR ACTO: $1.000.000

ESPECIFICACION: OTRO: 0911 DECLARACION DE CONSTRUCCION EN SUELO PROPIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: PERAFAN BOTINA JACQUELINE YANED CC# 34560829 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 10-11-2011 Radicación: 2011-120-6-13409

Doc: ESCRITURA 2537 DEL 01-11-2011 NOTARIA PRIMERA DE POPAYAN VALOR ACTO: $14,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

La validez de este documento podrá ser verificada en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230116290770478119 **Nro Matricula: 120-85865**

Impreso el 16 de Enero de 2023 a las 03:50:50 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: PERAFAN DE INA JACQUELINE YANED CC# 34663629

A: AGUILAR LLANOS DEINER AMPARO CC# 34671328 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 26-11-2011 Radicacion: 2011-120-6-14138

Doc: ESCRITURA 2705 DEL 23-11-2011 NOTARIA PRIMERA DE POPAYAN VALOR ACTO: $0,000,000

ESPECIFICACION: 0312 DECLARACION DE MEJORA EN SUELO PROPIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: AGUILAR LLANOS DEINER AMPARO CC# 34671328 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 21-02-2012 Radicacion: 2012-120-6-1710

Doc: ESCRITURA 185 DEL 17-02-2012 NOTARIA TERCERA DE POPAYAN VALOR ACTO: $23,723,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGUILAR LLANOS DEINER AMPARO CC# 34671328

A: GUZMAN RESTREPO KAROL CC# 25280861 X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 21-02-2012 Radicacion: 2012-120-6-1710

Doc: ESCRITURA 185 DEL 17-02-2012 NOTARIA TERCERA DE POPAYAN VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0204 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: GUZMAN RESTREPO KAROL CC# 25280861 X

A: MERA SALAZAR LUIS FERNANDO CC# 10282858

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 21-02-2012 Radicacion: 2012-120-6-1710

Doc: ESCRITURA 185 DEL 17-02-2012 NOTARIA TERCERA DE POPAYAN VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUZMAN RESTREPO KAROL CC# 25280861 X

A: FONDO NACIONAL DE AHORRO NIT# 8909992844

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *14*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

La validez de este documento podrá verificarse en la página web www.supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230116290770478119 **Nro Matricula: 120-85865**

Pagina 5 TURNO: 2023-120-1-1954

Impreso el 16 de Enero de 2023 a las 03:50:50 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Reubeca

TURNO: 2023-120-1-1954 FECHA: 16-01-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador : DORIS AMPARO AVILES DIEGO

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221109399067681270 **Nro Matricula: 120-159914**

Pagina 1 TURNO: 2022-120-1-84477

Impreso el 9 de Noviembre de 2022 a las 12:03:23 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 120 - POPAYAN DEPTO: CAUCA MUNICIPIO: POPAYAN VEREDA: POPAYAN

FECHA APERTURA: 26-11-2008 RADICACIÓN: 2008-15842 CON: ESCRITURA DE: 21-11-2008

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Segun escritura No 3004 de fecha 05-10-2008 de NOTARIA 2 de POPAYAN PREDIO # 2 con area de 7.437,78 M2 (ART. 11 DEL DECRETO 1711 DE 1984)

AREA Y COEFICIENTE

AREA: HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:

PORCIO - HERENCIA GALEANO DE CHICANGANA Y NANCY ALICIA CHICANGANA GALEANO, ADQUIRIERON EL INMUEBLE EN MAYOR EXTENSION, POR COMPRAVENTA, SEGUN ESCRITURA # 2.801 DE 29-09-97 DE LA NOTARIA 1 DE POPAYAN, REGISTRADA EL 29-10-97, BAJO MATRICULA INMOBILIARIA # 120-122585. SEGUNDO - LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA ADQUIRIO EL INMUEBLE EN MAYOR EXTENSION, POR CESION A TITULO GRATUITO EFECTUADO EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, POR ESCRITURA # 5.031 DE 1974 DE LA NOTARIA 1 DE POPAYAN, REGISTRADA EL 26-03-74 EN EL LIBRO TERCERO 5.379 FOLIO 202

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CALLE 4 - LOTE 62

DETERMINACION DEL INMUEBLE

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integracion y otros)

1) 120-122585

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 21-11-2008 Radicación: 2008-15842

Doc: ESCRITURA 3004 DEL 05-10-2008 NOTARIA 2 DE POPAYAN VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: OTRO: 0915 DESENGLOSE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio I-Titular de dominio incompleto)

1) CHICANGANA GALEANO NANCY ALICIA CC# 34526978 X

2) GALEANO DE CHICANGANA DEMESIA CC# 25252543 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 21-11-2008 Radicación: 2008-15842

Doc: ESCRITURA 3004 DEL 05-10-2008 NOTARIA 2 DE POPAYAN VALOR ACTO: $20.500.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221109399067681270 **Nro Matricula: 120-159914**

Pagina 2 TURNO: 2022-120-1-84477

Impreso el 9 de Noviembre de 2022 a las 12:03:23 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE GRANADA GALEANO NANCY ALICIA CC# 34525979

DE GALEANO DE GRANADA DI MISIA CC# 25252943

A MESA JARAMILLO HECTOR CC# 16530270 X

A MESA JARAMILLO MARIA ELIZABETH X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 17-11-2015 Radicación: 2015-120-6-19668

Doc: ESCRITURA 4181 DEL 05-11-2015 NOTARIA TERCERA DE POPAYAN VALOR ACTO: $19.000.000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA EQUIVALENTE AL 50% DEL INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE MESA JARAMILLO HECTOR CC# 16530270

A CAMPUZANO DE MONTOYA LESBIA DOLORES - CC 25268904 X

A MESA SALGADO KELLY JOHANA CC# 1061772586 X

A PERAFAN BOTINA JACQUELINE YANED CC# 34560829 X

A ROJAS CARON YOLIZA CC# 1061720842 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 22-09-2022 Radicación: 2022-120-6-11731

Doc: ESCRITURA 2741 DEL 14-07-2022 NOTARIA TERCERA DE POPAYAN VALOR ACTO: $16.000.000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DE LOS DERECHOS DE CUOTA LA TOTALIDAD DE LO QUE POSEE, EQUIVALENTE AL CINCUENTA POR CIENTO (50%) SOBRE EL INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE PERAFAN BOTINA JACQUELINE YANED CC# 34560829

A CAMPUZANO DE MONTOYA LESBIA DOLORES X CC 25268904 4.71%

A CERON BARCO ADRIAN JOSE CC# 10566459 X 7.79%

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *4*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

SNR

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221109399067681270 **Nro Matrícula: 120-159914**

Página 1 TURNO: 2022-120-1-84477

Impreso el 9 de Noviembre de 2022 a las 12:03:23 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PIN DE ESTE DOCUMENTO

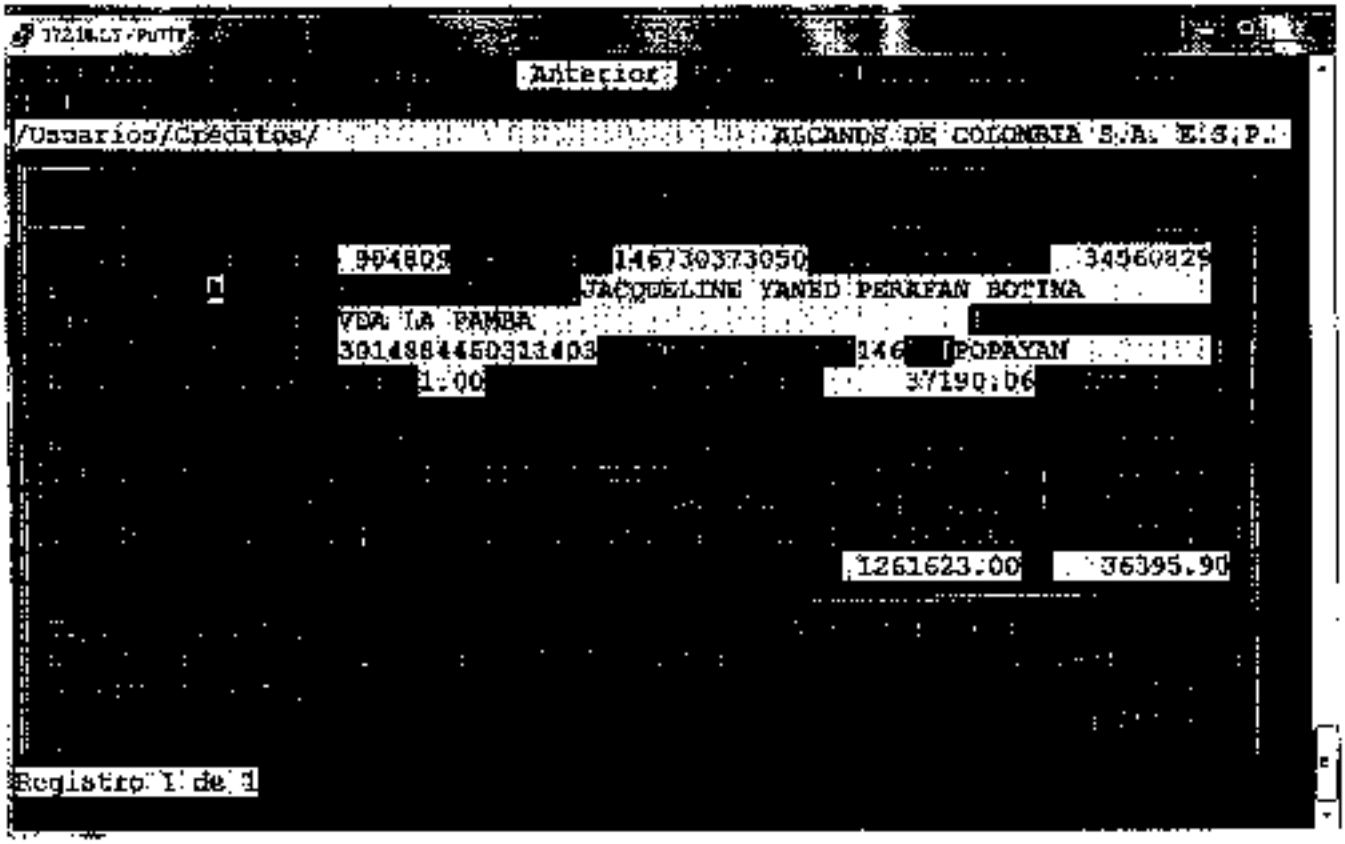
El interesado declara no tener el registrado cualquier falla o error en el registro de los formularios

LEGAR O. Realtech

TURNO: 2022-120-1-84477 FECHA: 09-11-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JAURY MILENA MERA BENAVIDES


Anterior
/Usuarios/Créditos/
ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.
904805
1467303730S0
34560829
JACQUELINE YANED PERAFAN BOTINA
VDA LA PAMBA
3014884450313403
146
POPAYAN
1.00
37190.06
1261623.00
36395.90
Registro 1 de 1

Acueducto y Alcantarillado de Popayan S.A. E.S.P
Empresa de Servicios publicos
NIT 891 500 117-1

HISTORIA DE MATRICULA

No. Matricula 104775

Suscriptor 902009444 JANETH PERAFAN

Fecha	Descripcion	Observaciones	Empleado		
MAY-04-22	SOLICITUD SERVICIO	SOLICITUD DE SERVICIO REPORTA REYNEL MAZABUEL	JOSE IVAN	ANACONA ANACONA	125
MAY-04-22	TOMA DATOS TECNICOS	CUENTA REDES DE ACUEDUCTO REPORTA REYNEL MAZABUEL	JOSE IVAN	ANACONA ANACONA	125
MAY-11-22	FACTURACION	ACTIVACION DE CODIGO GRUPO 45090	JOSE IVAN	ANACONA ANACONA	125

Registros 3

CONSTANCIA DE SOLICITUD VERBAL
COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S E.S.P

No. DE SOLICITUD: 8644242 FECHA Y HORA DE RADICACIÓN: 26-05-2022 16:50:48
PETICIONARIO: JACQUELINE PERAFAN BOTINA CÉDULA: 34560829
PRODUCTO SERVICIO: 898188370 MUNICIPIO: 19001 - POPAYÁN
DIRECCIÓN DEL PREDIO: BA LA PAMBA PARTE ALTA -CC 34560829
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA: BA LA PAMBA PARTE ALTA -CC 34560829-POPAYAN
TELÉFONO: 3114035990
CORREO ELECTRÓNICO:
N-S

CAUSAL:

- FACTURACIÓN - PRESTACIÓN - INSTALACIÓN
- SOLICITUD

ANEXOS:

- NO - SI

DETALLE DE LO SOLICITADO: CLIENTE SOLICITA SE LE CONFIRME DESDE QUE FECHA FUE SOLICITADO EL SERVICIO Y CUANDO INICIO LA FACTURACION DEL MISMO.

FECHA DE RESPUESTA: 26/05/2022

DECISIÓN: EN ATENCION A SU SOLICITUD NOS PERMITIMO INFORMAR QUE UNA VEZ REVISADA NUESTRA BASE DE DATOS ENCONTRAMOS QUE EL SERVICIO IDENTIFICADO CON EL PRODUCTO 898188370, FUE SOLICITADO Y ESTA REGISTRADO A NOMBRE DE LA SEÑORA JACQUELINE YANED PERAFAN BOTINA EL DIA 09/10/2014, EL PRIMER CICLO DE FACTURACION INICIO EL 28/10/2014 HASTA EL 27/11/2014.

Funcionario responsable:
FRANKLIN LEONARDO MONCAYO MUÑOZ
Auxiliar Integra:
[illegible]

CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA

Los suscritos, la señora JACQUELINE YANED PERAFAN BOTINA , mayor de edad, de nacionalidad colombiana, domiciliada en Popayán, residente en la Calle 12 N° 13 – 20 del Barrio las Americas de esta ciudad identificada con la cédula de ciudadanía número 34'560.829, expedida en Popayán, de estado civil soltera, quien para efectos del presente contrato se denominará LA PROMITENTE VENDEDORA, por una parte y, por la otra, ADRIAN JOSE CERON BARCO mayor de edad, de nacionalidad colombiana , identificado con la cédula de ciudadanía número 10'566.459 expedida en La Sierra (Cauca), residente en la Carrera 13 # 12 – 40 del barrio Colombia Popayán de estado civil soltero, quién para efectos del presente contrato se denominará EL PROMITENTE COMPRADOR, hemos celebrado el presente Contrato de Promesa de Compraventa que se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto, por las disposiciones del Código Civil Colombiano: PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO - LA PROMITENTE VENDEDORA se obliga a transferir a título de venta a favor de EL PROMITENTE COMPRADOR y éste a su vez se obliga a comprar a aquella el derecho de dominio de cuota y posesión plena que la promitente VENDEDORA tiene y ejerce sobre el siguiente bien inmueble LOS DERECHOS DE CUOTA 108 m² sobre el lote de terreno ubicado en la ciudad de Popayán en la Calle 4 # 1E-40 distinguido como lote N° 7 identificado con Matrícula Inmobiliaria Nro 120-159914 inscrito en el catastro con el codigoN°01C3002900350C00 con un área aproximada de 2.437,78 m² y comprendido por los siguientes linderos especiales: "NORTE, en una extensión de 90.75 metros con predio de la Industria Licorera del Cauca, OCCIDENTE en una extensión de 18.30 metros con propiedad de Mercedes Velasco y Demesia Galeano de Chicangana y Nancy Alicia de Chicangana en 25.21 metros; Por el ORIENTE en una extensión de 8.80 metros con propiedad de la Industria Licorera del Cauca y en 86.88 metros con predio de la Iglesia de Belén y por el SUR en una extensión de 77.73 metros con la Iglesia de Belén SEGUNDO.- EL PROMITENTE COMPRADOR declara haber identificado y conocido plenamente sobre el terreno, el inmueble prometido en venta y por el conocimiento adquirido de esta forma, declara estar satisfecho al respecto. PARÁGRAFO SEGUNDO.- Tradición 1) los derechos de cuota referidos, fueron adquiridos por la parte vendedora mediante Escritura Pública N°4193 de fecha 05 de noviembre de 2015 otorgada en la Notaria Tercera del Círculo de Popayán A pesar de la mención de áreas y linderos, el inmueble se venderá como cuerpo cierto y así lo acepta EL PROMITENTE COMPRADOR.: TERCERA: PRECIO - La compra venta de los Derechos de Cuota El precio de venta objeto del presente contrato es de OCHENTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($80.000.000.00), que EL PROMITENTE COMPRADOR se obliga a pagar a LA PROMITENTE VENDEDORA de la siguiente manera 1) La suma de TREINTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($30.000.000.00), a la firma del presente contrato en dinero en efectivo la 2) la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($20.000.000.00), el día 28 de octubre de 2021 en efectivo valor que cancelará en la casa de habitación del vendedor y el excedente de $30'000.000 para el dia 28 de diciembre de 2021 LA PROMITENTE VENDEDORA. CUARTA: FIRMA DE ESCRITURA.- Las partes se obligan una vez pagado el precio, a otorgar la escritura publica que perfeccione el contrato de compraventa prometido en la Notaria Tercera del Circulo de Popayán de diciembre de 2021, a las dos y treinta de la tarde (2:30 P.M.) PARÁGRAFO: La escritura pública que perfeccione el contrato de compraventa podrá firmarse de común acuerdo entre las partes, antes o después de la fecha convenida. QUINTA: ENTREGA. - La entrega material del inmueble se realizará el dia de diciembre de 2021, después de firmada la escritura pública de compraventa y a partir de dicha entrega serán de cargo de EL PROMITENTE COMPRADOR, los gastos por impuestos y servicios que se generen o puedan generarse. SEXTA: DOMINIO Y LIBERTAD.- LA PROMITENTE VENDEDORA garantizan que no ha enajenado a ninguna persona el inmueble mencionado en esta promesa de contrato de compraventa y que tiene el dominio y la posesión tranquila del mismo Declara igualmente, que hará su tradición a EL PROMITENTE COMPRADOR, libre de embargos, hipotecas, registro por demanda civil arrendamiento por escritura pública, patrimonio de familia no embargable, movilización de la propiedad raíz y condiciones suspensivas o resolutorias de

dominio y en general, libre de limitaciones o gravámenes. LA PROMITENTE VENDEDORA se obliga al saneamiento por evicción o vicios redhibitorios. SEPTIMA: El ADRIAN JOSE CERON BARCO se le coloca de presente que el bien inmueble en mención tiene un proceso de restitución de inmueble por incumplimiento en los pagos de cánones de arrendamiento, recibiendo el inmueble y el proceso a entero conocimiento. OCTAVA: CLAUSULA PENAL.- El incumplimiento, entendido como la no ejecución o el retardo de las obligaciones derivadas de este contrato por parte de LA PROMITENTE VENDEDORA o de EL PROMITENTE COMPRADOR, dará derecho a aquél que hubiere cumplido o se hubiere allanado a cumplir las obligaciones a su cargo, al cobro de $10´000.000 diez millones de pesos, como cláusula penal, suma ésta que será exigible ejecutivamente desde el día siguiente al del vencimiento del término establecido para el pago del precio y el otorgamiento de la escritura pública, sin necesidad de requerimiento ni constitución en mora, derechos estos a los cuales renuncian ambas partes en su recíproco beneficio. El pago de la cláusula penal no extinguirá la obligación principal de las partes. NOVENA: GASTOS. - Los gastos notariales que ocasione el otorgamiento de la escritura pública que perfeccione el contrato de compraventa serán pagados por partes iguales entre los contratantes y los de registro serán de cargo exclusivo de EL PROMITENTE COMPRADOR. Los gastos por concepto de timbre y retención en la fuente serán de cargo exclusivo de LA PROMITENTE VENDEDORA. DECIMA: MÉRITO EJECUTIVO.- El presente contrato presta mérito ejecutivo. DECIMA PRIMERA: DOMICILIO CONTRACTUAL. - Las partes de manera expresa fijan como domicilio contractual la ciudad de Popayán y como lugar para el envío de notificaciones, correspondencia o comunicaciones relacionadas con este contrato la dirección de sus respectivas residencias. DECIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO. Las partes por mutuo acuerdo que será consignado por escrito pueden dar por terminado el presente contrato. En señal de asentimiento las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor, en Popayán-Cauca, a los veintiocho (28) días del mes de SEPTIEMBRE del año dos mil VEINTI UNO (2021).

Atentamente

LA PROMITENTE VENDEDORA,

Jacqueline Perafán B.

JACQUELINE YANED PERAFAN BOTINA
C.C. N°34´560.829, expedida en Popayán

ADRIAN JOSE CERON BARCO
C.C. N°10´566.459 expedida en La Sierra (Cauca)

NOTARÍA PRIMERA DE POPAYÁN
EL PRESENTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE TITULO TRASLATICIO DE DOMINIO NI ESCRITO DE CONSTITUCIÓN ANTE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS COMPETENTE

Esta diligencia Notarial se realiza por Exigencia de parte interesada

Notaria 1a. de Popayán

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

6057303

En la ciudad de Popayán, Departamento de Cauca, República de Colombia, el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Popayán, compareció: ADRIAN JOSE CERON BARCO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 10566459 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

v3m3ke2y9zrn
28/09/2021 - 14:27:39



----- Firma autógrafa -----

JACQUELINE YANED PERAFAN BOTINA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 34560829 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Jacqueline Perafán B.

v3m3ke2y9zrn
28/09/2021 - 14:29:02



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA signado por el compareciente.

Esta diligencia Notarial se realiza por Diligencia de parte interesada

Notaría 1a de Popayán

NANCY MERY MUÑOZ MUÑOZ

Notario Primero (1) del Círculo de Popayán, Departamento de Cauca - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: v3m3ke2y9zrn

Este contrato de obra se realiza el
1 de Noviembre del 2018

- Realice muro de 10 metros lineales que contiene de altura del ciclopeo 3.60 de profundidad y 4 columnas que contienen 5 metros de altura cada una desde el piso, además se pegaron 24 metros de pega de ladrillo, más 11 metros de cimentación y 10 metros de cinta de amarre.
- Se realizó el movimiento de 25 metros de techo (adecuación), también se hizo una caja hidraulica de 0,80 por 0.80 cm de profundidad.
- Instalación de canal con sus respectivos bajantes

Este trabajo lo realice por un valor de: $2'100.000

Firma: Alexander Jalbino

CC 76327970

Cl. 3104158697

Gmal ajalbino72@Gmail.com

ALCALDÍA DE POPAYÁN
SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL
NIT. 891.580.006-4

RECIBO OFICIAL DE PAGO
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

www.popayan.gov.co

POPAYÁN

Cod. F-GP-134-02

Fecha de Emisión	18/05/2022
No. de Recibo	22010310099559

CÉDULA CATASTRAL	NOMBRE	CÉDULA/NIT	DIRECCIÓN
0103002900350000	(MARI****** ******ILLO)	(******0077)	C 4 1E 40 In Lo 2

No Propietarios	MAT. INMOB.	TIPO DE PREDIO	CLASIFICACIÓN ESPECIAL DEL PREDIO	AREA TERRENO	AREA EDIFICADA
5	120-159914	URBANO	LOTE URBANO	0 ha - 2438 m2	154 m2

AÑO	AVALUO	TARIFA	PREDIAL	C.R.C.	BOMBEROS	ALUMB.	INT. C.R.C.	INT. PRE-BOM.	TOTAL	DESCUENTO
2022	48.168.000	22,00 MIL	1.060.000	72.000	12.000				1.144.000	106.000
TOTALES			1.060.000	72.000	12.000				1.144.000	106.000

AUV 251 20220524 15:51 SC 257 LINEA A
EF 1,038,000.00 CH 0.00
NOMBRE: ENCARGO F #910 POPAYAN PREDIAL
CTA:252021489 PIN: 0000000000000000000
REF:0000 APLICA 20220525
****2551
PIN TXN: 235710977004405
DESTINO:OFICINA 0252 REF2 0022031009955?

Periodos: 2022

PÁGUESE HASTA	31/05/2022
VALOR DEUDA	1.144.000
MENOS DESCUENTOS	106.000
TOTAL A PAGAR	1.038.000

Imprimió: -20:47:04 - 190.84.88.15

ALCALDÍA DE POPAYÁN

SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL

NIT. 891.580.006-4

POPAYÁN

Cod. F-SF-134-01

RECIBO OFICIAL DE PAGO

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

www.popayan.gov.co

Fecha de Emisión	28/06/2021
No. de Recibo	21010310189274

CÉDULA CATASTRAL	NOMBRE	CÉDULA/NIT	DIRECCIÓN
010300290035000	(MESA****** ******CTOR)	(******0270)	C 4 1E 40 In Lo 2

No Propietarios	MAT. INMOB.	TIPO DE PREDIO	CLASIFICACIÓN ESPECIAL DEL PREDIO	AREA TERRENO	AREA EDIFICADA
2	120-159914	URBANO	LOTE URBANO	0 ha - 2438 m2	154 m2

AÑO	AVALUO	TARIFA	PREDIAL	C.R.C	BOMBEROS	ALUMB.	INT. C.R.C	INT. PRE-BOM	TOTAL	DESCUENTO
2021	46.765.000	22,00 MIL	1.028.830	70.148	11.255	153.583			1.263.816	144.036
TOTALES			1.028.830	70.148	11.255	153.583			1.263.816	144.036

DAVIVIENDA
CAJERO No. 1 H.N.
51 29 JUN. 2021 1972
PROCESADO

Periodos: 2021

PÁGUESE HASTA	30/06/2021
VALOR DEUDA	1.263.816
MENOS DESCUENTOS	144.036
TOTAL A PAGAR	1.120.000

Imprimió: -12.29.34 - 181.63.210.43

FACTURA ENTREGADA DE LA WEB

- COPIA CONTRIBUYENTE -

ALQUIENCOFRADOS LOMAS

HERRAMIENTAS PARA LA CONSTRUCCION

FACTURA DE VENTA

Elsi Amanda Rengifo Galindez
Nit. 25.272.819-2 - Rég. Simplificado

Nº 1193

CARRERA 51 No. 2-08, LOMAS DE GRANADA - POPAYÁN

CELULARES: 311 715 3651 - 313 507 4873

GATOS - ARNES - CERCHAS - RANAS - VIBRADORES - TABLONES
SALTARINES - ANDAMIOS Y FUNDICIONES - ENCOFRADOS MADERA Y METALICO

Cliente Alexander Jolvino

FECHA: DIA 4 MES 11 AÑO 2018

NIT. _____ TEL: _____

Dirección detos de la licorera

CANT.	DETALLE	VR. UNIT.	VALOR TOTAL
99	Tableros 30x140		200006
20	TACOS		
	por 8 días		
	Abona 180000		

Esta factura de Venta se constituye como Título Valor, según Ley 1231 de 17 de Julio de 2008 que modifica el Art. 774 del Código de Comercio

Mano de Obra

TOTAL $ 200006

Recibí

C.C. o Nit. _____ Firma _____

PASADOS 30 DIAS NO SE RESPONDE POR SU MAQUINA

ACEPTADOS EN RIFA ELITE - NIT 10178917-1 - Cra 10 No. 6-51 - Cel. 3104120200 - Pbx

Mp Manguer Plast Popayán

YIMMY FERNANDO GALEÓN LOZANO
NIT. 1.003.521.509-4 - REGIMEN SIMPLIFICADO

VENTA DE PLASTICOS PARA INVERNADERO, MANGUERAS EN TODAS LAS DIMENSIONES, PLASTICOS NEGROS, BOLSAS PARA SEMILLEROS, CARPAS PARA SECADO DE CAFE, FIBRA PARA TOLDAS, CAPAS IMPERMEABLES Y OTROS. NUESTROS PRECIOS LOS MAS ECONOMICOS DE LA CIUDAD

Cra. 6 # 1N-106 B/. Bolivar Tel. 8201321 - Cel.: 317 640 2082 - 318 499 8522 - Popayán - Cauca

DIA	MES	AÑO
05	11	19.

FACTURA DE VENTA N° 1401

Señor: Jaqueline Perlaza — C.C.

Dirección: Detras de la licorera — Tel.:

CANT.	DETALLE	VR. UNIT.	VR. TOTAL
10	mts de P. Negro A-3 C-6.	3.000	30.000
2	mts de T. Cristal 1/2	2.000	4.000
1	Rollo Plastico		1.000
1	Abrazadera		1.000
	EDO		
	CDO		4

Esta factura de Venta se constituye como Título Valor, según Ley 1231 de 17 de Julio de 2008.

Firma Recibido: _____ C.C. No. _____

TOTAL $ 36.000

Imp. ADHESIVOS EN RAFAELA NIT. 1061800741-1 - DE. 2017 0 626

FERRETERIA CONSTRUCAUCA

DIEGO MARÍA LUGO CERTUCHE S.A.S. - NIT. 901040957-2 IVA RÉGIMEN COMÚN

PRINCIPAL:
Calle 6 No. 10A-38 Tels: Ventas: 8242736 - 8244676 - 8260383
Despachos: 8397198 Área Administrativa: 8243114 - 8244420

ALMACÉN No. 2:
Calle 5 No. 15-34 Tel: 8211551
POPAYÁN - CAUCA

CEL: 315 5384053 fconstrucauca@gmail.com - www.ferreteriaconstrucauca.com

FACTURA DE VENTA
No. FM 3758

FECHA DE FACTURA			FECHA DE VENCIMIENTO		
DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO
5	11	18			

SEÑOR (ES): Jaqueline Parafan NIT o C.C. 34560829 CONTADO [X]

DIRECCIÓN: C 112 #13-20 TEL: 3014884460. CRÉDITO [ ]

CODIGO	CANT.	ARTICULOS	VR. UNIT	VALOR PARCIAL
	3	Varilla corr. 1/2 X6mts	13970	209610
	70	Hierro 1/4 Kg	2735	191450
	6	Alambre Negro #18	4000	24000
	2	Alambre galv. # 14	4300	8600
	2	Puntilla 2.1/2 C/C	2200	4400
	2	Puntilla 2.1/2 C/C	2200	4400

CANCELADO

No Gravado $	Gravado $	5 % I.V.A. $	19 % I.V.A. $	Retención en la fuente $	Retefte $	Reteica $	TOTAL $
	370.134		70.326.				440460

SON: Cuatrocientos cuarenta mil, cuatrocientos sesenta pesos M/CTE

1.- LA FIRMA DE TODA PERSONA DISTINTA AL COMPRADOR LLEVA IMPLÍCITO LA AUTORIZACIÓN EXPRESA DE ESTE PARA FIRMAR, CONFESAR LA DEUDA Y OBLIGAR AL COMPRADOR SIN PODER OPONER EL DEUDOR LA EXCEPCIÓN DE FALTA DE REPRESENTACIÓN U OTRA SIMILAR. 2- ESTE DOCUMENTO SE ASIMILA A TÍTULO VALOR, LETRA DE CAMBIO, CONFORME A LO ARTS. 621, 671, 772, 773, 774, 775, 776 Y DEMÁS COMPLEMENTARIOS DEL CÓD. DE COMERCIO. 3- VENCIDO EL PLAZO PARA EL PAGO SE CAUSARÁ INTERÉS MORATORIO CONFORME AL DISPUESTO EN EL ART. 884 Y 885 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, COMO CLÁUSULA PENAL A CARGO DEL COMPRADOR. 4- SE DETERMINA QUE AL PRESENTE TÍTULO NO LE CADUCA EL PROTESTO, PRESENTACIÓN PARA EL PAGO, CONSTITUCIÓN EN MORA, REQUERIMIENTO DE CUALQUIER NATURALEZA, EL RECHAZO Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA. 5- TODO CHEQUE DEVUELTO POR CAUSA DEL GIRADOR, GENERA SANCIÓN DEL ART. 731 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. (GIRADO VALOR). 6- NOS RESERVAMOS EL DERECHO DE ADMITIR CUALQUIER CRÉDITO HASTA SU CANCELACIÓN TOTAL. LA MERCANCÍA VIAJA POR CUENTA Y RIESGO DEL COMPRADOR. PLAZO MÁXIMO PARA RETIRO DE MERCANCÍA EN DÍAS A PARTIR DE LA FECHA DE FACTURA.

VENDEDOR:	ACEPTADA:	SOMOS RETENEDORES DE IVA AL RÉGIMEN SIMPLIFICADO AUTORIZACIÓN NUMERACIÓN DE FACTURACIÓN No. 18762001804141 - FECHA: 2017/01/12 NUMERACIÓN AUTORIZADA DEL No. FM 1 AL No. FM 900000 ICA actividad 2341 tarifa 8 x 1000 DIEGO MARÍA LUGO CERTUCHE S.A.S. NIT. 901040957-2 IVA RÉGIMEN COMÚN	ACEPTAMOS TODAS LAS TARJETAS CREDIMES SISTEMA FENALCHEQUE NO SE ACEPTAN DEVOLUCIONES NI CAMBIOS DE MERCANCÍA
	FIRMA, SELLO, CC o NIT.		

Vías: GRÁFICAS DEL CAUCA - Windows Solución Libre - NIT. 34.560.829-1 - Tels: 821 4331 - 821 7102 - Cels: 315 480 8941 - 311 731 5375 - gdfcauca@gmail.com

FERRETERIA CONSTRUCAUCA

DIEGO MARÍA LUGO CERTUCHE S.A.S. - NIT. 901040957-2 IVA RÉGIMEN COMÚN

PRINCIPAL:
Calle 6 No. 10A-50 Tels: Ventas: 8242736 - 8244476 - 8240383
Despachos: 8297198 Área Administrativa: 8243114 - 8244420

ALMACÉN No. 2:
Calle 5 No. 15-34 Tel: 8211551
POPAYÁN - CAUCA

CEL: 315 5334053 fconstrucauca@gmail.com - www.ferreteriaconstrucauca.com

FACTURA DE VENTA
No. FM 3763

FECHA DE FACTURA			FECHA DE VENCIMIENTO		
DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO
6	11	18	7	11	18

SEÑOR (ES): Jackeline Perafan — NIT o C.C. 34560829 — CONTADO [ ]

DIRECCIÓN: Cll 12 # 13-20 — TEL: 3014884460 — CRÉDITO [X]

CODIGO	CANT.	ARTICULOS	VR. UNIT	VALOR PARCIAL
	14	Varilla corr 1/2 X 6mts	15970	223580

CANCELADO

No Gravado $	Gravado $	5% I.V.A. $	19% I.V.A. $	Retención en la Fuente $	Retenciva $	Reteica $	TOTAL $
	187.882		35698				223.580

SON: Doscientos veintetres mil pesos, quinientos ochenta mil

1.- LA FIRMA DE TODA PERSONA DISTINTA AL COMPRADOR LLENA SIN SU AUTORIZACIÓN EXPRESA DE ESTE PARA FIRMAR, CONFESAR LA DEUDA Y OBLIGAR AL COMPRADOR SIN PODER OPONER EL DIVIDENDO AGRAVADO O DE FALTA DE REPRESENTACIÓN U OTRA SIMILAR. 2- ESTE DOCUMENTO SE ASIMILA A TÍTULO VALOR, LETRA DE CAMBIO, CONFORME AL CUARTO, 621,640,772,774,779,780 Y DEMÁS DISPOSITIVOS DEL CÓD. DE COMERCIO. 3- VENCIDOS, PLAZO PARA EL PAGO NO CAUSARÁ INTERÉS MORATORIO CONFORME AL ORDENADO EN EL ART. 884 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, CONFORME AQUÍ SE HA GENERADO ASUMIDO A DEL ACREEDOR. 4- SE DETERMINA QUE AL PRESENTE TÍTULO NO LE EXCLUSAEL PROTESTO, PRESENTACIÓN PARA EL PAGO, CONSTITUCIÓN EN MORA, REQUERIMIENTO DE CUALQUIER NATURALEZA. 5- RECHAZO Y RECONOCIMIENTO DE FIRMAS. 6- TODO CHEQUE DEVUELTO POR CAUSALES, EMISOR, GENERA SANCIÓN DEL ART. 731 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, (2 DÍAS) VALOR) 6 AÑOS RESERVANDO EL DERECHO DE LA MERCANCÍA SIGUIENTE DESTE DERECHO HASTA SU CANCELACIÓN TOTAL. LA MERCANCÍA VIAJA POR CUENTA Y RIESGO DEL COMPRADOR. PLAZO MÁXIMO PARA RETIRO DE MERCANCÍA 30 DÍAS A PARTIR DE LA FECHA DE FACTURA.

VENDEDOR:

ACEPTADA,

FIRMA, SELLO, CC o NIT.

SOMOS RETENEDORES DE IVA AL RÉGIMEN SIMPLIFICADO
AUTORIZACIÓN NUMERACIÓN DE FACTURACIÓN
No. 18762001804141 - FECHA: 2017/01/12
NUMERACIÓN AUTORIZADA DEL No. FM 1 AL No. FM 900000
ICA actividad 204 tarifa 5 x 1000
DIEGO MARÍA LUGO CERTUCHE S.A.S.
NIT. 901040957-2 IVA RÉGIMEN COMÚN

ACEPTAMOS TODAS LAS TARJETAS
CHEQUES SISTEMA FERALCHEQUE

NO SE ACEPTAN DEVOLUCIONES
NI CAMBIOS DE MERCANCÍA

ORIGINAL DEL CLIENTE - Windows Outlook Mail - NIT. 76.303.333-1 - Tel: 821 4320 - Calle 3N #10-50 - 8211102 - 3053191 3017 6076 - gallzaca@gmail.com

FECHA: 15 | 11 | 018 CTA DE COBRO No. _____

SEÑOR(ES): Alexander

DIRECCIÓN: Calle 4 1 e 40

A _____ DEBE

CANT.	DESCRIPCION	VALOR UNIT.	VALOR TOTAL
1	Mto de arena	60.000	60.000
			30.000
1	trasporte		
	Cancelado		
	Entregado		
		TOTAL	90.000

1440

FIRMA Y SELLO

314 834 70 38

80.

via aveducto a la subestacion cruza mano derecha

FECHA		
DIA	MES	AÑO
13	11	18

CUENTA DE COBRO
COTIZACIÓN
REMISIÓN
PEDIDO

CLIENTE: Alexander Ibañez

DIRECCIÓN: 3104158697 TEL: 3124391749

CANT.	DESCRIPCIÓN	Vr. UNIT	Vr. TOTAL
1000	ladrillos	28	280.000
3	kilos alambre		13.500
2	puntilla 2 1/2		5.000
3	varillas 1/2		43.500
2	Zinc ~~carone~~ Solapes		30.000
12	Tablas		114.000
7	cemento sacos		161.000
			647.000

FERROACOPIO
SUMINISTROS DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION
NIT 34.330.243-8
CANCELADO

Recibí

TOTAL $

Este documento se asimila a una Letra de Cambio para todos los efectos legales, Artículo No. 774 del Código de Comercio

FERRETERIA SURTI CAUCA LA ESMERALDA

YULIANA MARIA PELAEZ NAVARRO
NIT. 30.415.483-5 REGIMEN COMUN
Calle 4 No. 17 - 36 Tel. 839 7985 - Cel. 321 624 6825
ferreteriasurticauca@hotmail.com - Popayán

0581

DENOS EL PLACER DE ATENDERLO EN:
SURTICAUCANORTE — CRA. 9 No. 67N - 189 - TEL: 824 6161
SURTICAUCA — CRA. 3 No. 8 - 39 - TEL: 820 9737
SURTICAUCALAESMERALDA — CL. 4 No. 17 - 36 - TEL: 839 7985

FACTURA DE VENTA ESME Nº 5688

NOMBRE: VARIOS -
NIT: 999
DIRECCION: POPAYÁN CAUCA
TEL:

FORMA DE PAGO: CONTADO
FECHA FACTURACION: 20 septiembre 2013
FECHA VENCIMIENTO: 20 septiembre 2013
VENDEDOR: 2

CODIGO	CANT.	DESCRIPCION	VR. UNIT.	VR. TOTAL	IVA
1089	1	TEE SANITARIA 2" PVC LEO	2.494	2.494	16
1113	1	UNION SANITARIA 2" PVC LEO	737	737	16
1099	1	BUJE SANITARIO 2 A 1½ PVC LEO	843	843	16
1071	3	CODO CXC 2" 90 SANT PVC LEO	1.082	3.246	16
1462	1	REJILLA C/SOSCO 3X2 ROT REJILLA	2.582	2.582	16
1293	1	SOLDADURA TUBINSOL PVC 1/32 TUBINSOL	6.486	6.486	16

ENTREGADO

El comprador declara haber recibido las mercancías arriba descritas, y certifica que esta factura está firmada por persona expresamente autorizada para ello.
El plazo para el pago de la mercancía se cuenta a partir de la fecha de este documento. RETENEDOR DE IVA AL REGIMEN SIMPLIFICADO
ESTA FACTURA SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS A UNA LETRA DE CAMBIO, ARTICULO 774 DEL CODIGO DE COMERCIO

EXCENTO $	0
GRAVADO $	16.367
IVA $	2.619
TOTAL $	18.986

OBSERVACIONES:

REVISÓ:

ACEPTADA (FIRMA Y SELLO) C.C.

CLIENTE

RESOLUCION DIAN No. 17639000113 FECHA: 2012/09/13 NUM. AUTORIZADOS: 0581 AL 1080 ESME 0581 AL 1080 PAPELERIA
IMP. IDENTIDAD GRAFICA / NIT. 76.316.163-6 / TEL. 8223304 POP.

FERRETERIA SURTI CAUCA LA ESMERALDA

DENOS EL PLACER DE ATENDERLO EN:
SURTIALCANORE CRA. 9 No. 67A - 199 - TEL: 824 9181 | SURTICAUCA CRA. 3 No. 8 - 39 - TEL: 820 9111 | SURTICAUCA LA ESMERALDA CL. 4 No. 17 - 38 - TEL: 839 7985

YULIANA MARIA PELAEZ NAVARRO
NIT. 30.415.483-5 REGIMEN COMUN
Calle 4 No. 17 - 38 Tel: 839 7985 - Cel: 321 624 6025
ferreteriasurticauca@hotmail.com - Popayan

5682

FACTURA DE VENTA ESME Nº 5689

NOMBRE: VARIOS -
NIT: 999 TEL:
DIRECCION: POPAYÁN CAUCA

FORMA DE PAGO: CONTADO
FECHA FACTURACION: 20 septiembre 2013
FECHA VENCIMIENTO: 20 septiembre 2013
VENDEDOR: 2

CODIGO	CANT.	DESCRIPCION	VR. UNIT.	VR. TOTAL	IVA
1049	1	CEMENTO GRIS *25KG ARGOS	10.776	10.776	16

ENTREGADO

El comprador declara haber recibido las mercancías arriba descritas y certifica que esta factura está firmada por persona expresamente autorizada para ello.
El plazo para el pago de la mercancía se cuenta a partir de la fecha de este documento. RETENEDOR DE IVA AL REGIMEN SIMPLIFICADO
ESTA FACTURA SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS A UNA LETRA DE CAMBIO. ARTICULO [illegible] DEL CODIGO DE COMERCIO

EXCENTO $	0
GRAVADO $	10.776
IVA $	1.724
TOTAL $	12.500

OBSERVACIONES:

REVISO:

ACEPTADA (FIRMA Y SELLO) C.C.

CLIENTE

RESOLUCIÓN DIAN No. [illegible] FECHA AUTORIZACIÓN [illegible] AUTORIZA IMPRIMIR DESDE ESME 5001 HASTA ESME 10000 HABILITA
IMP. CREATIVIDAD GRAFICA NIT. [illegible] TEL. 8220084 POPAYAN

FERRETERIA SURTI CAUCA LA ESMERALDA

YULIANA MARIA PELAEZ NAVARRO
NIT. 30.415.483-5 REGIMEN COMUN
Calle 4 No. 17 - 38 Tel: 839 7995 - Cel: 321 624 5028
ferreteriasurticauca@hotmail.com - Popayán

6161

DENOS EL PLACER DE ATENDERLO EN:
SURTICAUCA NORTE CRA. 9 No. 67N - 199 - TEL: 824 5181
SURTICAUCA CRA. 3 No. 8 -39 - TEL: 820 0717
SURTICAUCA LA ESMERALDA CL. 4 No. 17 - 38 - TEL: 839 7995

FACTURA DE VENTA ESME Nº 6207

NOMBRE: [illegible]
NIT
DIRECCION: [illegible] POPAYÁN CAUCA
TEL: 3014884480-3006927051

FORMA DE PAGO: CONTADO
FECHA FACTURACION: 05 noviembre 2013
FECHA VENCIMIENTO: 05 noviembre 2013
VENDEDOR: 2

CODIGO	CANT.	DESCRIPCION	VR. UNIT.	VR. TOTAL	IVA
[illegible]	[illegible]	[illegible] IMPORTADA PAJOBE	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	10	LIJA COLOMBIT P7 # 6 COLOMBIT	15.940	159.397	16
[illegible]	12	CEMENTO GRIS *50KG ARGOS	19.655	234.862	16
[illegible]	20	AMARRA CXCAMPANA AMARRAS	86	1.724	16

FERRETERIA SURTICAUCA LA ESMERALDA CANCELADO

El comprador declara haber recibido las mercancías arriba descritas y certifica que esta factura está firmada por persona expresamente autorizada para ello
El plazo para el pago de la mercancía se cuenta a partir de la fecha de este documento RETENEDOR DE IVA AL REGIMEN SIMPLIFICADO
ESTA FACTURA SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS A UNA LETRA DE CAMBIO, ARTICULO 774 DEL CODIGO DE COMERCIO

EXCENTO $	0
GRAVADO $	444.397
IVA $	71.103
TOTAL $	515.500

OBSERVACIONES:

REVISO:

ACEPTADA (FIRMA Y SELLO) C.C

CLIENTE

RESOLUCIÓN DIAN No. 18760000019 FECHA 2013/09/19 AUTORIZA DE ESTE ESTA, ENTRE 3001 AL 6000

MP CENTENO GRAFICA NIT 76.315.163-4 TEL. 8220394 POP

FERRETERIA SURTI CAUCA LA ESMERALDA

YULIANA MARIA PELAEZ N. - NIT. 30.415.483-5
REGIMEN COMUN
CALLE 4 Nº. 17-38 - TEL.: 839 7985
CEL.: 321 6246025 POPAYAN

VENTA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION
PINTUCO, CEMENTOS ARGOS, EKA, CORAMICA, ALFA, HIERROS LUMINIT, GIVAL, BALCO, PVC, ESTIBET, TECNOFRAS Y ELECTRICOS

SERVICIO A DOMICILIO

COTIZACION ☐
REMISION ☐
PEDIDO ☐

Nº 6056

DIA	MES	AÑO
8	11	17

Señor (es): Jaltelinc. / Detras Granja del Cauca.

Dirección: _____ Tel.: _____

CANT.	DESCRIPCIÓN	Vr. UNITARIO	Vr. TOTAL
2	tubo pvc 1/2.		
8	tija #6		
2	tija Candelaria #6.		
115	Ganchos.		
30	Arandelas.		
8	Varilla 3/8.		

TOTAL $ 370.500

Firma Autorizada

Impresos GRAFFER NIT. 1.061.086.109-1
Cra. 8 No. 9-15 Tel: 8301520 Cel.: 300 004 4203

Fecha: D 8 M 11 A 13 CUENTA DE COBRO No. _____

Señor(es) JOSE DRIEN HONDYA.

Dirección CALLE 4 N 1 E 40

A cel. 3006927057. DEBE

Cant.	DETALLE	Valor unit.	Valor Total
1	puerta de 200 x 090		
1	puerta en lamina de 200 x 080		
1	Ventana de 150 x 100		$410.000 =
	abono		200.000
			$210.000 =

Ferretería y Cerrajería
NIT 11651.460-5 Rg Simplificado
Cra. 12A 20 Tel. Quintana Popayán

TOTAL

Leonardo Gonzalez
Firma y Sello

CUENTA DE COBRO ☐
PEDIDO ☐
COTIZACION ☐
REMISION ☐

MES	DIA	AÑO
11	16	2013

CLIENTE JACKELINE PERAFAN. TEL

DIRECCION CALLE 4 # 1 E 40

CANT.	DESCRIPCION ARTICULO	VR.UNIT.	VR.TOTAL.
10	perlinas C:14 de 4X2.	$10.000	$100.000=
	SON: SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE		

Perrpteria y Cerrajeria
Nit: 14.961.463 - 5 RP Simplificado
Cra.4 No. 12A-20 Tel: 8244415 Popayán

TOTAL $ $100.000



FERRETERIA
EL PLOMERO

MARIA YOLANDA CASTAÑO H.
Nit. 24.393.324-3 - Régimen Comun

Calle 4ª No. 14-42
Tels: 8218195 - 8365455
8325777 Popayán

FECHA		
DIA	MES	AÑO
10	11	13

COTIZACION ☐ PEDIDO ☐ REMISION ☐ Nº 9022

NOMBRE: Yaneline peralta 8386335

DIRECCION: cl 12 #93a-20 C.C./NIT:

CANT.	DESCRIPCION	Vr. UNIT.	Vr. TOTAL
9	caballetes.	16500	148500=
15	amarras	100	1500=
1	lavadero 1mt /	100000	100000=
			250000

CEMENTO - PISOS
PINTURAS - TUBERIA
Y FERRETERIA EN GENERAL
-SERVICIO A DOMICILIO-

SUB-TOTAL $	
IVA	
TOTAL $	250000

RECIBI CONFORME: Jacqueline Peralta B.

FIRMA RESPONSABLE: Erika

ABLO NELSON PELAEZ ARIAS
IT.: 10191253-3
A REGIMEN COMUN - Tarifa ICA 6 x 1.000

DEWALT CENTER
CALLE 5 No. 15-60
Tels: 8216471 - 8214010 POPAYAN

FACTURA DE VENTA DCVC 13119
Fecha : 2013-NOV-01

Cliente : JACQUELINE PERAFAN
Establecim:
Telefono :

Nit o C.C.: 0
Direccion : CL
Ciudad : POPAYAN

Vend: TABARES ZAPATA MAURICIO

Referencia	Cantidad	Descripcion	C.C.	Precio_Unit.	Valor_Tot.
004326	4.00	ETERNIT #5 X10.30KL MANTL/T	02	17,582.00	70,328.00

VALOR EXENTO	TOTAL BRUTO GRAVADO	SUB-TOTAL	VALOR_IVA	RETENCION	TOTAL
0.00	60,628.00	60,628.00	9,700.00	0.00	70,328.00

Valor en Letras : SETENTA MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE.

Pesos:

Resol. Dian: 18760036004 2013-AGO-12 Autoriza DCVC- 11900 al DCVC- 15000 Firma Cajero Sello Fecha:

FERRO ESTACION

ELIZABETH CRISTINA MUÑOZ ESCOBAR - NIT: 34.535.384-3 REG. COMÚN

CARRERA 6A # 8N-119 TEL: 8 20 14 01

FACTURA DE VENTA Nº FC 156265

FECHA DE EXPEDICION: 25 noviembre 2013

HOJA 1 DE 1

NOMBRE: JOSE ARLEN MONTOYA — C.C. o NIT: 76306761

DIRECCION: POPAYAN POPAYÁN CAUCA — TELEFONO:

FORMA DE PAGO: CONTADO

VENCIMIENTO: 29 noviembre 2013

CODIGO	CANT.	DESCRIPCION	VR. UND.	VR. TOTAL	IVA
2211	1	LAVAP ACERO INOX 80*40 NORTH	26.724,14	26.724,14	16
1346	1	TEE 3 STRIA PAVCO	2.586,21	2.586,21	16
6277	1	LLAVE COBRE MANGUERA PESADA 1/2 VALMEC	9.482,76	9.482,76	16



OBSERVACION:

Recibí Conforme:

CC/NIT

VENDEDOR: JOSE BELALCAZAR

EXENTO	$	0
GRAVADO	$	38.793
IVA	$	6.207
TOTAL	**$**	**45.000**

Resolución DIAN Nº 17000036179 de 2013-06-30 Numeración Autorizada del FC 150001 AL 300000

La presente Factura de Venta se asimila a la letra de cambio, de acuerdo a los articulos 619 y subsiguientes y 774 del C. de C.

RETENEDOR DE IVA AL RÉGIMEN SIMPLIFICADO

Ferreteria

CONSTRUOBRAS DEL CAUCA

Ofrecemos Soluciones

ELSE NOVER ORTEGA OJEDA
NIT. 76322443 - 8

Eternit, Tuberia, P.V.C., Cemento, Hierro, Pinturas, Herramienta Agricola, Pisos, Enchapes, Porcelana Sanitaria, Ferreteria en General.

Calle 5 No. 39-07 Tel.: 8395571 Celular: 314 6614313 Bl. Maria Occidental
Calle 13 No. 8 -24 Tel.: 8397676 Celular: 314 6614313 Bl. El Empedrado
Popayán - Cauca

FACTURA DE VENTA
CO 16715
REGIMEN COMUN

DIA	MES	AÑO
26	11	13

Señor(es): Josr A Montoya NIT.: 76306761
Dirección: Calle 4 Nº 1 e 40 Tel.:

CODIGO	CANT.	ARTICULO	Vr. UNIT.	Vr. TOTAL
	20	terminals conductil		5000
	5	empaque El Grip Blanco		1000
				1

EXCLUIDO: GRAVADO: 5171 IVA: 828 TOTAL $: 6000

Esta factura de Venta se asimila en todos sus efectos a un Título Valor, segun Ley 1231 de 2008

Res. DIAN 70003034348 Fecha: 2013/01/10
No. AUL del Prefijo CO 10001 al Prefijo CO 20000

CANCELADO
ENTREGADO

Vendedor

Firma del Cliente

Ferreteria CONSTRUOBRAS DEL CAUCA

Ofrecemos Soluciones

ELSE NOVER ORTEGA OJEDA
NIT. 76322443 - 8

Eternit, Tuberia, P.V.C., Cemento, Hierro, Pinturas, Herramienta Agricola, Pisos, Enchapes, Porcelana Sanitaria, Ferreteria en General.

Calle 5 No. 39-07 Tel.: 8396571 Celular: 314 6614313 Bl. Maria Occidente
Calle 13 No. 6 -24 Tel.: 8397676 Celular: 314 6614313 Bl. El Empedrado
Popayán - Cauca

FACTURA DE VENTA

CO 16714

REGIMEN COMUN

DIA	MES	AÑO
26	11	13

Señor(es): Josr A Montoya NIT.: 7630676

Dirección: Calle 4 N°1 E40 Tel.:

CODIGO	CANT.	ARTICULO	Vr. UNIT.	Vr. TOTAL
	2	acople 6mm		6000
	2	codo 2" Sanit		2000
	2	Buje 3/4 Sanit		3000
	6	codos 1/2 Presion		4800
	5	Cajas 2 x 4 Plastica		2500
	5	Cajas Octagonal		3500
				1
EXCLUIDO:		GRAVADO: 17068 IVA: 2732	TOTAL $:	19500

Esta factura de Venta se asimila en todos sus efectos a una Título Valor, segun Ley 1231 de 2008.

Res. DIAN 17000034388 Fecha: 2013/01/10
No. Aut. del Prefijo CO 10001 al Prefijo CO 20000

Vendedor _____ Firma del Cliente _____ 20.000

RUBEN DARIO CASTAÑO HERNANDEZ
NIT.: 76312699-4
CR 6 20N 71 POPAYAN - CAUCA
Tel: 8233222 8319100 Fax: 8319100

FERRETERIA CONSTRUNORTE
IVA REGIMEN COMUN

FACTURA DE VENTA No: B -465428
Fecha : 2013-NOV-25
Pagina: 02 de 02 HORA: 02:27 PM

Cliente : MONTOYA JOSE ARLEM
Contacto :
Nit o C.C.: 76306761 Codigo: 76306761
Direccion : CR 13 B 96
Ciudad : POPAYAN Barrio: LAS AMERICAS
Telefono : 3006927051 Fax:

Forma de Pago: CONTADO
Fecha de Vencimiento: 2013-NOV-25
Vendedor: 1069720223 OSORIO CARDONA MARIA FERNANDA
OC.Nro
Remisiones: 191003
Moneda PES

Referencia	Cantidad	U.M	Descripcion	CC	Precio Unit.	Descuento	Valor Total	Iva%
2902895	1.00	UND	SOLDADURA PAVCO PVC 1/32	001-01	6.293.00	0.00% 0.00%	6.293.00	16.00
2901562	1.00	UND	TEE SANITARIA DE 3" DV -	001-01	2.802.00	0.00% 0.00%	2.802.00	16.00

Ferreteria Construnorte
Nit: 76.312.099-4
CANCELADO

TOTAL BRUTO EXENTO	TOTAL BRUTO GRAVADO	DESCUENTO	SUB-TOTAL	VALOR IVA	RETEFUENTE	TOTAL
0.00	14.612.00	0.00	14.612.00	2.338.00	0.00	16.950.00

Vr.Letras : DIECISEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE.
Resol.Dian: 17000031 2012-01-27 Autoriza B -399997 al B -500000

Firma y Sello quien Recibe:

RUBEN DARIO CASTAÑO HERNANDEZ
NIT.: 76312099-4
CR 6 2DN 71 POPAYAN - CAUCA
Tel: 8233222 8319100 Fax: 8319100

FERRETERIA CONSTRUNORTE

IVA REGIMEN COMUN

FACTURA DE VENTA Nu: B -46542

Fecha : 2013-NOV-25
Paginas 01 de 01 HORA: 02:23 PM

Cliente : MONTOYA JOSE ARLEN
Contacto :
Nit o C.C.: 76306761 Codigo: 76306761
Direccion : CR 13 B 98
Ciudad : POPAYAN Barrio: LAS AMERICAS
Telefono : 3006927051 Fax:

Forma de Pago: CONTADO
Fecha de Vencimiento: 2013-NOV-25

Vendedor: 1089720223 OSORIO CARDONA MARIA FERNANDA

OC.Nro Remisiones: 190998 Moneda PES

Referencia	Cantidad	U.M	Descripcion	CO	Precio Unit.	Descuento		Valor Total	Iva%
080002	1.00	UND	SIFON EN P INALORIFOS	001-01	3.362.00	0.00%	0.00%	3.362.00	16.00%
100070	1.00	UND	GERFOR CANASTILLA 4" INOX	001-01	5.172.00	0.00%	0.00%	5.172.00	16.00%

TOTAL BRUTO EXENTO	TOTAL BRUTO GRAVA	DESCUENTO	SUB-TOTAL	VALOR IVA	RETEFUENTE	TOTAL
0.00	8.534.00	0.00	8.534.00	1.366.00	0.00	9.900.00

Vr.Letras : NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE.

Resol.Dian: 17000603I 2012-01-27 Autoriza B -399997 al B -500000

Ferreteria Construnorte
Nit: 76.312.099-4
CANCELADO

Firma y Sello quien Recibe:

RUBEN DARIO CASTAÑO HERNANDEZ
NIT.: 76312099-4
CR 6 26N 71 POPAYAN - CAUCA
Tels: 8233222 8319100 Fax: 8319100

FERRETERIA CONSTRUNORTE

*** IVA REGIMEN COMUN ***

FACTURA DE VENTA No: B -465439

Fecha : 2013-NOV-25
Paginas: 01 de 02 HORA: 02:27 PM

Cliente : MONTOYA JOSE ARLEN
Contacto :
Nit o C.C.: 76306761 Codigo: 76306761
Direccion : CR 13 B 98
Ciudad : POPAYAN Barrio: LAS AMERICAS
Telefono : 3006927051 Fax:

Forma de Pago: CONTADO
Fecha de Vencimiento: 2013-NOV-25

Vendedor: 1089720223 OSORIO CARDONA MARIA FERNANDA

OC.Nro: Remisiones: 191003 Moneda PES

Referencia	Cantidad	U.M	Descripcion	CO	Precio Unit.	Descuento		Valor Total	Iva%
2901122	3.00	UNE	CODO PVC 1/2 R90	001-01	258.60	0.00%	0.00%	1.293.00	16.00%
2901498	3.00	UND	TEE PVC PRESION 1/2"	001-01	344.66	0.00%	0.00%	1.034.00	16.00%
2901635	3.00	UNE	UNION PVC PRES 1/2"	001-01	258.66	0.00%	0.00%	776.00	16.00%
2900716	5.00	UND	ADAP HEMBRA PVC 1/2"	001-01	258.60	0.00%	0.00%	1.293.00	16.00%
2900779	3.00	UND	ADAP MACHO PVC 1/2"	001-01	258.66	0.00%	0.00%	776.00	16.00%
20C015	1.00	UNE	CINTA TEFLON	001-01	345.00	0.00%	0.00%	345.00	16.00%

TOTAL BRUTO EXENTO	TOTAL BRUTO GRAVA	DESCUENTO	SUB-TOTAL	VALOR IVA	RETEFUENTE	T O T A L
0.00	5.517,60	0.00	5.517,00	883.00	0.00	6.400.00

Vr.Letras :

Resol.Dian: 17000003I 2012-01-27 Autoriza B -399997 al B -500000

Ferreteria Construnorte
NIT. 76.312.099-4
CANCELADO

Firma y Sello quien Recibe:

FERRO ESTACION

ELIZABETH CRISTINA MUÑOZ ESCOBAR - NIT: 34.535.384-3 REG. COMÚN

CARRERA 6A # 8N-119 TEL: 8 20 14 01

FACTURA DE VENTA

Nº FC 156472

HOJA 1 DE 1

FECHA DE EXPEDICION: 27 noviembre 2013

NOMBRE: JACKELINE PERAFAN — C.C. o NIT: 34560829

DIRECCION: CALLE 12 Nº 13 -20 POPAYÁN CAUCA — TELEFONO: 8386335

FORMA DE PAGO: CONTADO

VENCIMIENTO: 27 noviembre 2013

CODIGO	CANT.	DESCRIPCION	VR. UND.	VR. TOTAL	IVA
3939	1	DUCHA SENC BRIZA 32460 GRIVAL	24.137,93	24.137,93	16

CANCELADO

OBSERVACION:

Recibí Conforme:

CC/NIT

VENDEDOR: FERNANDO

EXENTO	$	0
GRAVADO	$	24.138
IVA	$	3.862
TOTAL	$	28.000

Resolución DIAN Nº 17000036179 de 2013-08-30 Numeración Autorizada del FC 150001 AL 300000

La presente Factura de Venta se asimila a la letra de cambio, de acuerdo a los artículos 619 y subsiguientes y 774 del C. de C.

RETENEDOR DE IVA AL RÉGIMEN SIMPLIFICADO

ELECTROSISTEMAS DEL CAUCA
DIEGO MARIN
NIT 10540214
ALMACEN
CANCELADO

W- 07975894

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: ARRENDADOR (ES): Popayán, 13 Junio 2019
Nombre identificación C.C. NIT: Jacqueline Yaned Perafán Botina c.c 34560-829
Nombre identificación C.C. O NIT:
ARRENDATARIO (S):
Nombre e identificación C.C. O NIT: Florentino Botina c.c 70.537.233
Nombre e identificación: Jorge Alexander Rioscos Daza c.c 1.061.704.830
Dirección del inmueble: Calle 4 Nº 7 E 40
Precio o canon: ($ 90.000.00) Letras mensuales: Noventa mil pesos M/cte
Avalúo Catastral: Certificación Nº:
Termino de duración del contrato: (1año) Año (s).
Fecha de iniciación del contrato: Día (13) Mes: Junio 2019
Año: dos mil diecinueve
Fecha de terminación Día (13) Mes (06) Año (2020) (2020) Trece de Junio de dos mil veinte.

Las partes contratantes, además de lo anteriormente expresado, de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas sujetas al Código Civil y demás normas concordantes: **PRIMERA. - Objeto del contrato:** Mediante el presente contrato, el arrendador concede al arrendatario el goce del inmueble cuyos linderos se determinan a continuación: ..... De igual manera los elementos que hacen parte del inventario separado firmado por las partes que se adjunta al presente contrato. **SEGUNDA. Obligaciones especiales de las partes.** - Son obligaciones de las partes las siguientes: a) Del arrendador: 1.Entregar al arrendatario en la fecha convenida, o en el momento de la celebración del contrato, el inmueble dado en arrendamiento en buen estado de servicio, seguridad y sanidad, y poner a su disposición los servicios, cosas o usos comunes y los adicionales convenidos. 2. Mantener en el inmueble los servicios, las cosas y los usos comunes y adicionales en buen estado de servir para el fin convenido en el contrato. 3. Cuando el contrato de arrendamiento de vivienda urbana conste por escrito, el arrendador deberá suministrar tanto al arrendatario como al codeudor, cuando sea el caso, copia del mismo con firmas originales esta obligación deberá ser satisfecha en el plazo máximo de diez (10) días contados a partir de la fecha de celebración del contrato). 4. Solicitar o permitir al distribuidor, para la protección de la vida e integridad física del arrendatario y demás personas que habiten con él y de otras que eventualmente puedan resultar damnificadas, la revisión técnica reglamentaria (RTR) a las instalaciones de gas y los gasodomésticos. El costo de la revisión reglamentaria será a cargo del arrendador, así como las reparaciones que se tengan que efectuar con motivo de la misma, a menos que dichas reparaciones fuesen por culpa del arrendatario o sus dependientes. 5. Cuando se trate de viviendas sometidas a regímenes de propiedad horizontal, el arrendador deberá entregar al arrendatario una copia de la parte normativa del mismo. En el caso de vivienda compartida el arrendador tiene además la obligación de mantener en condiciones adecuadas de funcionamiento, de seguridad y de sanidad las zonas o servicios de uso común y de efectuar por su cuenta las reparaciones y sustituciones necesarias, cuando no sean atribuibles a los arrendatarios, y de garantizar el mantenimiento del orden interno de la vivienda. 6. Las demás obligaciones consagradas para los arrendadores en el Capítulo II, Título XXVI, Libro 4 del Código Civil. b) Del arrendatario: 1. Pagar el precio del arrendamiento dentro del plazo estipulado en el contrato, en el inmueble arrendado o en el lugar convenido. El arrendatario se obliga a pagar a el arrendador por el goce del inmueble y demás elementos del mismo, el canon o precio que se pacta en ..... y que será cancelado dentro de los primeros (05) días de cada periodo mensual, al arrendador o a su orden. El canon podrá ser incrementado anualmente por el arrendador de acuerdo con el porcentaje autorizado legalmente. 5) el canon es pagado en cheque, este se considerará satisfecho solo una vez que el banco haga al respectivo abono siempre y cuando el cheque haya sido presentado en tiempo para su pago al respectivo banco. 2. Cuidar el inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. En caso de daños o deterioros distintos a los derivados del uso normal o de la acción del tiempo y que fueren imputables al mal uso del inmueble o a su propia culpa, efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones necesarias. 3. Pagar a tiempo los servicios, cosas o usos comunes y adicionales, así como las expensas comunes en los casos en que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el contrato. 4. Permitir al distribuidor las revisiones periódicas reglamentarias a las instalaciones del gas y los gasodomésticos y pagar las reparaciones que resulten cuando la causa de las mismas sean imputables al arrendatario o a sus dependientes. 5. Cumplir las normas consagradas en los reglamentos de propiedad horizontal y las que expida el gobierno en protección de los derechos de todos los vecinos. En caso de vivienda compartida y de pensión, el arrendatario está obligado además a cuidar las zonas y los servicios de uso común y a efectuar por su cuenta las reparaciones o sustituciones necesarias, cuando sean atribuibles a su propia culpa o, a la de sus dependientes; y, 6. Cumplir con las demás obligaciones consagradas para los arrendatarios en el Capítulo III, Título XXVI, Libro 4 del Código Civil. **TERCERA. Mora**.–Cuando el arrendatario incumpliere el pago de la renta mensual en la oportunidad, lugar y forma acordada en la cláusula segunda, el arrendador podrá hacer cesar el arriendo y exigir la restitución del inmueble (4) Las partes contratantes, además de lo anteriormente expresado, de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas sujetas al Código Civil y demás normas concordantes: obligaciones consagradas para los arrendatarios en el Capítulo III, Título XXVI, Libro 4 del Código Civil **CUARTA. Destinación.**–El arrendatario se obliga a usar el inmueble para la vivienda de él y de su familia y no podrá darle otro uso, ni ceder o transferir el contrato de arrendamiento sin la autorización escrita del arrendador. El incumplimiento de esta cláusula dará derecho al arrendador para dar por terminado el contrato y exigir la entrega del inmueble. En caso de cesión o subarriendo por parte del arrendatario, el arrendador podrá celebrar un nuevo contrato de arriendo con los usuarios reales. **QUINTA. Recibo y estado.**–El arrendatario declara que ha recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que se adjunta, en el mismo se determinan los servicios, cosas y usos comunes y adicionales. El arrendatario, a la terminación del contrato, se obliga a devolver al arrendador el inmueble en el mismo estado en que lo recibió, salvo el deterioro proveniente del transcurso del tiempo y uso legítimo del bien arrendado. **SEXTA. Reparaciones.**–El arrendatario tendrá a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la ley (C.C., arts. 2028, 2029 y 2030) y no podrá realizar otras sin el consentimiento previo, expreso y escrito del arrendador. El arrendador se obliga a reembolsar al arrendatario el costo de las reparaciones indispensables no locativas, que el arrendatario hubiere efectuado en el inmueble materia del presente contrato, siempre que el arrendatario no las haya hecho necesarias por su culpa. Salvo pacto en contrario entre las partes, el arrendatario podrá descontar el costo de las reparaciones del valor de la renta. **SEPTIMA. Terminación del contrato.**–Por mutuo acuerdo. Las partes arrendadora y arrendataria, en cualquier tiempo, y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato de vivienda urbana. Terminación unilateral del contrato. Son causales de terminación del contrato en forma unilateral, las establecidas en la Ley 820 de 2003 y demás normas concordantes sobre la materia y especialmente: a) Por parte del arrendador. 1. La no consignación por parte del arrendatario de las rentas y reajustes dentro del término estipulado en el contrato. 2. La no consignación de los servicios públicos, que cause la desconexión o pérdida del servicio, o el pago de las expensas comunes cuando su pago corresponda a cargo del arrendatario. 3. El subarriendo total o parcial del inmueble. La cesión del contrato o del goce del inmueble o el cambio de destinación del mismo por parte del arrendatario, sin expresa autorización del arrendador. 4. La incursión reiterada del arrendatario en procederes que afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos, o la destinación del inmueble para actos delictivos o que impliquen contravención, debidamente comprobados ante la autoridad policiva. 5. La realización de mejoras, cambios o ampliaciones del inmueble, sin expresa autorización del arrendador o la destrucción total o parcial del inmueble o área arrendada por parte del arrendatario. 6. La violación por el arrendatario a las normas del reglamento de propiedad horizontal cuando se trate de viviendas sometidas a ese régimen. 7. El arrendador podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas invocando cualquiera de las siguientes causales especiales de restitución, previo aviso escrito al arrendatario a través del servicio postal autorizado con una antelación no menor a tres (3) meses de la respectiva fecha de vencimiento: a) Cuando el propietario o poseedor del inmueble necesitare ocuparlo para su propia habitación, por un término no menor de un (1) año. b) Cuando el inmueble haya de demolerse para efectuar una nueva construcción, o cuando se requiere desocuparlo con el fin de ejecutar obras independientes para su reparación. c) Cuando haya de entregarse en

PAPEL DOCUMENTARIO MINERVA
LEGIS Todos los derechos Reservados
minerva Ref: 55-01 Elaborado y actualizado según la Ley 820 de 2003
Continúa al dorso
REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL POPAYÁN

cumplimiento de las obligaciones originadas en un contrato de comparendo. d) La plena voluntad de dar por terminado el contrato, siempre y cuando, el contrato de arrendamiento cumpla-se como mínimo cuatro (4) años de ejecución. El arrendador deberá indemnizar al arrendatario con una suma equivalente al precio de uno punto cinco (1.5) meses de arrendamiento. Cuando se trate de los causales previstas en los literales a), b) y c), el arrendador acompañará al aviso escrito la constancia de haber constituido una caución en dinero, bancaria o otorgada por compañía de seguros legalmente reconocida, constituida a favor del arrendatario por un valor equivalente a seis (6) meses del precio del arrendamiento vigente, para garantizar el cumplimiento de la causal invocada dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de la restitución. Cuando se trate de la causal prevista en el literal d), el pago de la indemnización se realizará mediante el mismo procedimiento establecido en el artículo 25 de la Ley 820 de 2003. De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. b) Por parte del arrendatario: 1. La suspensión de la prestación de los servicios públicos al inmueble, por acción permitida del arrendador o porque incurra en mora en pagos que estuvieren a su cargo (en estos casos el arrendatario podrá optar por asumir el costo del restablecimiento del servicio y descontarlo de los pagos que le corresponda hacer como arrendatario). 2. La ocupación ordenada del arrendador en procedimiento que afecten gravemente el disfrute cabal por el arrendatario del inmueble arrendado, debidamente comprobada ante la autoridad policiva. 3. El desconocimiento por parte del arrendador de derechos reconocidos al arrendatario por la ley o contractualmente. 4. El arrendatario podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, siempre y cuando dé previo aviso escrito al arrendador a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. En este caso el arrendatario no estará obligado a invocar causal alguna diferente a la de su plena voluntad, ni deberá indemnizar al arrendador. De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. Para efectos de la entrega provisional de que trata este numeral, la autoridad competente, a solicitud escrita del arrendatario y una vez acreditado por parte del mismo el cumplimiento de las condiciones allí previstas, procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la entrega del inmueble. Cumplido lo anterior se citará al arrendador y al arrendatario mediante comunicación enviada por el servicio postal autorizado, a fin de que comparezcan el día y hora señalados al lugar de ubicación del inmueble para efectuar la entrega al arrendador. 5) si el arrendador no acudiere a recibir el inmueble el día de la diligencia, el funcionario competente para tal efecto hará entrega del inmueble a un secuestre que para su custodia designará de la lista de auxiliares de la justicia hasta la entrega al arrendador a cuyo cargo correrán los gastos del secuestre. **DÉCIMA. Terminación unilateral mediante preaviso con indemnización.** Por parte del arrendador. –El arrendador podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento durante las prórrogas, previo aviso escrito, dirigido al arrendatario a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Para tal efecto, el arrendador deberá cumplir los requisitos exigidos en el artículo 21 de la Ley 820 de 2003. Cumplidas estas condiciones el arrendatario estará obligado a restituir el inmueble (L. 820/2003, arts. 22, num. 7° y art. 23). Por parte del arrendatario. Así mismo, el arrendatario, siempre y cuando cumpla con los requisitos exigidos en el artículo 24 de la Ley 820 de 2003, podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento dentro del término inicial o durante sus prórrogas, previo aviso escrito dirigido al arrendador a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Cumplidas estas condiciones el arrendador estará obligado a recibir el inmueble; si no lo hiciere, el arrendatario podrá hacer entrega provisional mediante la intervención de la autoridad competente, sin perjuicio de acudir a la acción judicial correspondiente (L. 820/2003, arts. 24, num. 4° y 25). **NOVENA. Cláusula penal.**–El incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato, la constituirá en deudora de la otra por la suma de $90.000 (Se puede pactar en salarios mínimos mensuales vigentes) a la fecha del incumplimiento, a título de pena, sin renunciarse del cobro y de los perjuicios que pudieren reclamarse como consecuencia del incumplimiento. **DÉCIMA. Gastos.**–Los gastos que cause este instrumento serán a cargo de los arrendatarios **DÉCIMA PRIMERA. Coarrendatario(s).**–Para garantizar al arrendador el cumplimiento de sus obligaciones, el arrendatario tiene como coarrendatario (o como sus coarrendatarios) a _____ mayor y vecino de _____ identificado con _____ de _____ quien declara que se obliga solidariamente con el arrendatario durante el término de duración del contrato y el de sus prórrogas y para tanto, el tiempo que permanezca el inmueble en poder de este. **DÉCIMO SEGUNDA. Renuncia del (los) arrendatario (s) de constitución en mora.**–Para efectos del cobro judicial al arrendatario de cánones adeudados, pena pactada de indemnizaciones de perjuicios, o de servicios dejados de pagar por el arrendador, el (los) arrendatario(s) manifestará(n) que decide ya renunciarán a cualquier tipo de constitución en mora que la ley exija. **DÉCIMO TERCERA. Lugar para recibir notificaciones.** –En cumplimiento del artículo 12 de la Ley 820 de 2003, para efectos de recibir notificaciones judiciales o extrajudiciales, las partes firmantes (arrendador(es), coarrendatario(s)), indicamos a continuación las siguientes direcciones:

Arrendador: Jacqueline Yaneth Perafán Botina
Arrendatario: Florentino Botina, Alexander Riascos D.
Coarrendatario: _____

En constancia de lo anterior se firma por las partes el (fecha)

ARRENDADOR

Jacqueline Perafán B
C.C. o NIT No. 34.560.829 Pop

ARRENDATARIO

X Jorge Alexsander Riascos Daza
C.C. o NIT No. 1061704830

ARRENDATARIO ( ) COARRENDATARIO ( )

C.C. o NIT No.

COARRENDATARIO

✓

X Florentino Botina
C.C. o NIT No. 10532233 Pop

República de Colombia

NOTARÍA TERCERA DE POPAYÁN

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO

Al despacho de la Notaría Tercera de Popayán compareció

Florentino Rotina

Identificado con: 10-537 233

Expedida en: Popayán

Y declaro que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que aquí aparece es la suya.

FECHA: -9 ENE 2020

COMPARECIENTE

NOTARIO(A) TERCERO(A) ENCARGADO(A)

REPÚBLICA DE COLOMBIA — NOTARÍA TERCERA DE POPAYÁN — POPAYÁN - CAUCA

NOTARIA TERCERA DE POPAYÁN
LA PRESENTE DILIGENCIA SE SURTIÓ POR PETICIÓN EXPRESA DEL COMPARECIENTE

República de Colombia

NOTARÍA TERCERA DE POPAYÁN

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO

Al despacho de la Notaría Tercera de Popayán compareció

Jorge Alexander Rigeros Daza

Identificado con: 1.061.704.830

Expedida en: Popayán

Y declaro que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que aquí aparece es la suya.

FECHA: -9 ENE 2020

COMPARECIENTE

NOTARIO(A) TERCERO(A) ENCARGADO(A)

REPÚBLICA DE COLOMBIA — NOTARÍA TERCERA DE POPAYÁN — POPAYÁN - CAUCA

NOTARIA TERCERA DE POPAYÁN
LA PRESENTE DILIGENCIA SE SURTIÓ POR PETICIÓN EXPRESA DEL COMPARECIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA — NOTARÍA TERCERA DE POPAYÁN — POPAYÁN - CAUCA

PAPEL DOCUMENTARIO
MINERVA

W-04708207

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: Popayán, 13 de Junio de 2016

ARRENDADOR (ES):

Nombre e identificación: Jacqueline Yaned Perafán Botina c.c. 34.560.829

Nombre e identificación:

ARRENDATARIO (S):

Nombre e identificación: Florentino Botina c.c. 10.537.233

Nombre e identificación: Jorge Alexander Riascos Daza c.c 1.061.704.830

Dirección del inmueble: Calle 4 # 1E-40

Precio o canon: cincuenta mil pesos M/cte ($ 50.000)

Avalúo Catastral: ($)

Término de duración del contrato: doce meses (12) Meses

Fecha de iniciación del contrato: Día trece (13) Mes Junio

Año Dos mil dieciseis (2016)

El inmueble consta de los servicios de: Agua, energia

Cuyo pago corresponde a: el arrendatario

Adicional de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato, el (los) arrendador (es) se obliga (n) a conceder a el (los) arrendatario (s) el goce del inmueble urbano destinado a vivienda cuyos linderos se determinan en la cláusula décima quinta de este contrato junto con los demás elementos que figuran en inventario suscrito y firmado por las partes, y el (los) arrendatario (s), a pagar por este goce el canon o renta estipulada. **SEGUNDA. - PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO:** El (los) arrendatario (s) se obliga (n) a pagar a el (los) arrendador (es) por el goce del inmueble y demás elementos, el precio o canon acordado en Popayán la suma de (cincuenta mil pesos M/cte $ 50.000) dentro de los primeros cinco (05) días de cada periodo contractual, a el (los) arrendador (es) o a su orden. El canon podrá ser incrementado anualmente de acuerdo con el porcentaje autorizado legalmente. Si el canon se pagare en cheque, el cheque se considera satisfecho en la fecha de pago sólo una vez que el banco haga el respectivo abono siempre y cuando el cheque haya sido presentado en tiempo para su pago al respectivo banco. **TERCERA. - DESTINACION:** El (los) arrendatario (s) se compromete (n) a darle al inmueble el uso para vivienda de el (ellos) y su (s) familia (s), y no podrá (n) darle otro uso, ni ceder, ni transferir el arrendamiento sin la autorización escrita de el (los) arrendador (es). El incumplimiento de esta obligación, dará derecho a el (los) arrendador (es) para dar por terminado este contrato y exigir la entrega del inmueble. En caso de cesión o subarriendo por parte de el (los) arrendatario (s), el (los) arrendador (es) podrá (n) celebrar un nuevo contrato de arriendo con los usuarios reales, sin necesidad de requerimientos judiciales o privados a los cuales renuncia (n) expresamente el (los) arrendatario (s). **CUARTA. - RECIBO Y ESTADO:** El (los) arrendatario (s) declara (n) que ha (n) recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que se adjunta, el cual hace parte de este contrato; en el mismo se determinan los servicios, usos y usos opcionales. El (los) arrendatario (s) se obliga (n) a la terminación del contrato a devolver al (los) arrendador (es) el inmueble en el mismo estado que se recibió, salvo el deterioro proveniente del transcurso del tiempo y el uso legítimo del bien arrendado. **QUINTA. - REPARACIONES:** El (los) arrendatario (s) tendrá (n) a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la Ley y no podrá (n) realizar obras sin el consentimiento escrito de el (los) arrendador (es). En caso que el (los) arrendatario (s) realice (n) reparaciones indispensables no locativas que no causen daño a su culpa, a menos que las partes acuerden otra cosa, podrá (n) el (los) arrendatario (s) descontar el costo de las reparaciones del valor de la renta, sin que tales descuentos excedan el treinta por ciento (30%) del valor de la misma. Si el costo de las reparaciones fuere mayor, el (los) arrendatario (s) puede (n) descontar periódicamente hasta el treinta por ciento (30%) del valor de la renta, hasta completar el costo total. **SEXTA. - OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES:** a) **De el (los) arrendador (es):** 1. El (Los) arrendador (es) hará (n) entrega material del inmueble a el (los) arrendatario (s) el día trece (13) del mes de Junio del año Dos mil diecisiete 2017, en buen estado de servicio, seguridad y sanidad, y pondrá (n) a su disposición los servicios, usos y usos opcionales convenidos en el presente contrato, mediante inventario, del cual hará entrega a el (los) arrendatario (s), así como copia del contrato con firmas originales. En caso que el (los) arrendador (es) no suministre (n) a el (los) arrendatario (s) copia del contrato con firmas originales, será (n) sancionado (s) por la autoridad competente con multas equivalentes a tres (3) mensualidades de arrendamiento. 2. Mantener en el inmueble los servicios, las cosas y los usos comunes y adicionales en buen estado de servicio para el cumplimiento del objeto del contrato. 3. Librar (n) a el (los) arrendatario (s) de toda turbación en el goce del inmueble. 4. Hacer las reparaciones necesarias del bien objeto del arriendo, y las locativas pero sólo cuando estas provinieren de fuerza mayor o caso fortuito, o de la mala calidad de la cosa arrendada. **Parágrafo.** Cuando sea procedente, por tratarse de viviendas sometidas al regimen de propiedad horizontal el (los) arrendador (es) hará (n) entrega a el (los) arrendatario (s) de una copia del reglamento interno de propiedad horizontal al que se encuentre sometido el inmueble. 5. Cuando se trate de vivienda compartida, mantener en adecuadas condiciones de funcionamiento, de seguridad y de sanidad las zonas y servicios de uso común y de efectuar por su cuenta las reparaciones y sustituciones necesarias, cuando no sean imputables a el (los) arrendatario (s), y garantizar el mantenimiento del orden interno de la vivienda. 6. Expedir comprobante escrito en el que conste la fecha, cuantía y periodo al cual corresponde el pago del arrendamiento, so pena que sea (n) obligado (s), en caso de renuencia, por la autoridad competente. 7. Las demás obligaciones contempladas en la ley. b) **De el (los) arrendatario(s):** 1. Pagar a el (los) arrendador (es) en el lugar y término convenido en la cláusula segunda del presente contrato, el precio del arrendamiento. Si el (los) arrendador (es) se rehúsa (n) a recibir el canon o renta, el (los) arrendatario (s) cumplirá (n) su obligación consignando dicho pago en la forma prevista en el artículo 10 de la ley 820 de 2003. 2. Cuidar del inmueble según los términos y espíritu de este contrato. 3. Velar y cuidar por la conservación del inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. En caso de darse o deteriorarse distintos a los derivados del uso normal o de la acción del tiempo y que fueren imputables, al mal uso del inmueble o a su propia culpa, efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones del caso. 4. Cumplir con las normas consignadas en el reglamento de propiedad horizontal, si estuviere sometido a dichos regímenes. 5. Restituir el inmueble a la terminación del contrato, en el estado en que le (s) fue entregado salvo el deterioro natural causado por el tiempo y el uso legítimo y poniendo a disposición de el (los) arrendador (es). El (Los) arrendatario (s) restituirá (n) el inmueble con todos los servicios públicos domiciliarios totalmente al día y a paz y salvo con las empresas prestadoras del servicio, y se obliga (n) a cancelar las facturas adicionales que llegaren posteriormente pero causadas en vigencia del contrato. En ningún caso el (los) arrendador (es) será (n) responsable (s) por el pago de servicios o consumos, o accesorios que fueren directamente contratados por el (los) arrendatario (s), salvo pacto expreso entre las partes. 6. No hacer mejoras al inmueble distintas de las locativas, sin autorización de el (los) arrendador (es). Si las hiciere (n) serán de propiedad de este. 7. El (Los) arrendador (es) se obliga (n) a permitir a el (los) arrendatario (s) se comprometen a permitir la Revisión Técnica Reglamentaria de las instalaciones de gas natural realizada por Gas natural SA ESP y de los elementos que de este servicio dependan, y entregando al arrendador el documento donde consta el servicio, si el inmueble tiene este servicio público. Será de cargo de el (los) arrendador (es) el costo de dicha revisión y del reemplazo o reparación de los equipos según recomendación, y si estos fueren de el (los) arrendatario este (os) deberá (n) sufragar dicho (s) costo (s). **SEPTIMA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Son causales de terminación unilateral del contrato, las de ley y especialmente las siguientes: 1. **Por parte de el (los) arrendador (es):** 1. La no consignación por parte de el (los) arrendatario (s) del precio del canon y reajustes dentro del término establecido del mismo. 2. La no cancelación de los servicios públicos que ocasione la desconexión o pérdida del servicio, o del pago de las expensas comunes cuando su pago estuviere a cargo de el (los) arrendatario (s). 3. El subarriendo total o parcial del inmueble, la cesión del contrato o del goce del inmueble, o el cambio de destinación del inmueble sin consentimiento expreso de el (los) arrendador (es).

LEGIS
Todos los derechos Reservados

6. Las mejoras, cambios y ampliaciones que se hagan al inmueble sin autorización expresa de el (los) arrendador (es) o la destrucción total o parcial del inmueble o área arrendada por parte de el (los) arrendatario (s). 5. La actuación reiterada de el (los) arrendatario (s) en procederes que afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos, o la destrucción del inmueble para actos delictivos o que impliquen alguna contravención, debidamente comprobados ante la autoridad de policía. 6. La violación por el (los) arrendatario (s) de las normas del respectivo reglamento de propiedad horizontal cuando se trate de viviendas vinculadas a este régimen. 7. El (los) arrendador (es), con el cumplimiento de lo establecido en el artículo 25 de la ley 820 de 2003, podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento durante las prórrogas, previo aviso escrito dirigido a el (los) arrendatario (s) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Cumplidas estas condiciones el (los) arrendatario (s) estará (n) obligado (s) a restituir el inmueble. 8. El (los) arrendador (es) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas invocando cualquiera de las siguientes causales especiales de restitución, previo aviso escrito a el (los) arrendatario (s) a través del servicio postal autorizado con una antelación no menor a tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento: a) Cuando el (los) propietario (s) o poseedor (es) del inmueble necesitare (n) ocuparlo para su propia habitación, por un término no menor a un (1) año(s). b) Cuando el inmueble haya de demolerse para efectuar una nueva construcción, o cuando se requiere desocuparlo con el fin de ejecutar obras independientes para su reparación. c) Cuando haya de entregarse el cumplimiento de las obligaciones asignadas en un contrato de compraventa. d) La plena voluntad de dar por terminado el contrato, siempre y cuando, el contrato de arrendamiento cumpliese como mínimo cuatro (4) años de ejecución. En este último caso el (los) arrendatario(s) deberá (n) indemnizar a el (los) arrendatario (s) con una suma equivalente al precio de una (una) renta (1.5) meses de arrendamiento. Cuando se trate de las causales previstas en los literales a), b) y c), el (los) arrendador (es) acompañará (n) al aviso escrito la convicción de haber constituido una caución en dinero, fiduciaria u otorgada por la compañía de seguros legalmente reconocida, constituida a favor de el (los) arrendatario (s) por un valor equivalente a seis (6) meses del precio del arrendamiento vigente, para garantizar el cumplimiento de la causal invocada dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de restitución. Cuando se trate de la causal prevista en el literal d), el pago de la indemnización se realizará mediante el procedimiento establecido en el artículo 25 de la ley 820 de 2003. De no mediar conformidad por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. **II. Por parte de el (los) arrendatario (s):** 1. La suspensión de la prestación de los servicios públicos al inmueble, por acción imputable de el (los) arrendador (es) o porque incurra (n) en mora en los pagos que estuvieren a su cargo. En estos casos el (los) arrendatario (s) podrá (n) optar por asumir el costo del restablecimiento del servicio y descontarlo de los pagos que le corresponda hacer como arrendatario (s). 2. La invasión reiterada de el (los) arrendador (es) en procederes que afecten gravemente el disfrute calmé por el (los) arrendatario (s) del inmueble arrendado, debidamente comprobada ante la autoridad policiva. 3. El desconocimiento por parte de el (los) arrendador (es) de los derechos reconocidos a el (los) arrendatario (s) por la Ley o el contrato. 4. El (los) arrendatario (s) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento dentro del término inicial o durante sus prórrogas, previo aviso escrito dirigido a el (los) arrendador (es) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento y siguiendo el procedimiento que trata el artículo 25 de la ley 820 de 2003. Cumplidas estas condiciones el (los) arrendador (es) estará (n) obligado (s) a recibir el inmueble; si no lo hiciere (n), el arrendatario podrá hacer entrega personal del mismo mediante la intervención de la autoridad competente con el procedimiento del artículo 24 de la ley 820 de 2003, sin perjuicio de acudir a la acción judicial correspondiente. 5. El (los) arrendatario (s) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, siempre y cuando de: (a) previo aviso escrito a el (los) arrendador (es) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. En este caso el (los) arrendatario (s) no estará (n) obligado (s) a invocar causal alguna diferente a su plena voluntad, es deberá (n) indemnizar a el (los) arrendador (es). De no mediar comentario por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. **Paragrafo:** No obstante, las partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato sin pago de indemnización alguna. **OCTAVA. - MORA:** Cuando el (los) arrendatario (s) incumpliere (n) el pago de la renta en la oportunidad, lugar y forma acordada en la cláusula segunda, el (los) arrendador (es) podrá (n) hacer cesar el atraso y exigir judicial o extrajudicialmente la restitución del inmueble. **NOVENA - CLAUSULA PENAL:** Sobre lo que la ley disponga para dichos casos, el incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato, la constituirá en deudora de la otra por la suma de: 50.000 Cincuenta mil pesos, valores mínimos mensuales vigentes a la fecha del incumplimiento, a título de pena, sin menoscabo del pago de la renta y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. En caso de mora en el pago del canon de arriendo, el (los) arrendador (es) podrá (n) cobrar ejecutivamente el valor de los cánones debidos, la pena aquí pactada, los servicios dejados de pagar por el (los) arrendatario (s), la indemnización de perjuicios, bastando para ello la sola afirmación del incumplimiento y estimación de los perjuicios y la presentación de este contrato. El (los) arrendatario (s) renuncia (n) desde ya a cualquier tipo de constitución en mora que la ley exija para que le sea exigible la pena e indemnización que trata esta cláusula. **DÉCIMA - PRÓRROGA:** El presente contrato se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el término inicial, siempre que cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo, y que el arrendatario, se entregue a los rigores de la renta autorizados por la Ley (Art16. Ley 820 de 2003). **DÉCIMA PRIMERA - GASTOS:** Los gastos que cause la firma del presente contrato serán a cargo de: el arrendatario **DÉCIMA SEGUNDA - DERECHO DE RETENCIÓN:** En todos los casos en los cuales el (los) arrendador (es) deba (n) indemnizar a el (los) arrendatario (s), este (os) no podrá (n) ser privado (s) del inmueble arrendado sin haber recibido el pago previo de la indemnización correspondiente o sin que se le hubiere consignado debidamente el importe de ella por parte de el (los) arrendador (es). **DÉCIMA TERCERA - COARRENDATARIOS:** Para garantizar a el (los) arrendador (es) el cumplimiento de sus obligaciones, el(los) arrendatario (s) tiene (n) como coarrendatario (s) a

mayor y vecino de _____ identificado (a) con _____

y

mayor y vecino de _____ identificado (a) con _____

quien (es) declara (n) que se obliga (n) solidariamente con el (los) arrendador (es) durante el término de duración del contrato y el de sus prórrogas y por el tiempo que permanezca el inmueble en poder de este (os). **DÉCIMA CUARTA.** El (los) arrendatario (s) faculta (n) expresamente a el (los) arrendador (es) para llenar en este documento el espacio en blanco destinado a los linderos. **DECIMA QUINTA. - LINDEROS DEL INMUEBLE:** Al sur: Predio de Lesbia Campuzano Norte: Predio de Mercedes Velasco; Oriente: Predio de Lesbia Campuzano; Occidente: Via peatonal

DECIMA SEXTA: Las partes firmantes señalan las siguientes direcciones para recibir notificaciones:

En constancia de lo anterior, se firma por las partes el día ( ) del mes de ( ) del año

ARRENDADOR

Jacqueline Perafán B.

C.C. o NIT No. 34.560.829

ARRENDADOR(A) ( )

ARRENDATARIO

Jorge ALEXSANDER MARCOS DAZA

X

C.C. o NIT No. 1.061.704.830

COARRENDATARIO ( )

COARRENDATARIO

4. Las mejoras, cambios y ampliaciones que se hagan al inmueble sin autorización expresa de el (los) arrendador (es) o la destrucción total o parcial del inmueble o área arrendada por parte de el (los) arrendatario (s). 5. La ocupación ordenada de el (los) arrendatario (s) en procedimientos que afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos, o la destinación del inmueble para actos delictivos o que impliquen alguna contravención, debidamente comprobados ante la autoridad de policía. 6. La violación por el (los) arrendatario (s) de las normas del respectivo reglamento de propiedad horizontal cuando se trate de viviendas sometidas a este régimen. 2. El (los) arrendador (es), con el cumplimiento de lo establecido en el artículo 25 de la ley 820 de 2003 podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento durante las prórrogas, previo aviso escrito dirigido a el (los) arrendatario (s) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Cumplidas estas condiciones el (los) arrendatario (s) estará (n) obligado (s) a restituir el inmueble. 3. El (los) arrendador (es) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas invocando cualquiera de las siguientes causales especiales de motivación, previo aviso escrito a el (los) arrendatario (s) a través del servicio postal autorizado con una antelación no menor a tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento: a) Cuando el (los) propietario (s) o poseedor (es) del inmueble necesiten (n) ocuparlo para su propia habitación, por un término no menor a un (1) año; b) Cuando el inmueble haya de demolerse para efectuar una nueva construcción, o cuando se requiera desocuparlo con el fin de ejecutar obras independientes para su reparación; c) Cuando haya de entregarse el cumplimiento de las obligaciones originadas en un contrato de compraventa; d) La plena voluntad de dar por terminado el contrato, siempre y cuando, el contrato de arrendamiento cumpliere cuatro sesenta cuatro (4) años de ejecución. En este último caso el (los) arrendador(es) deberá (n) indemnizar a el (los) arrendatario (s) con una suma equivalente al precio de tres punto cinco (3.5) meses de arrendamiento. Cuando se trate de las causas previstas en los literales a), b) y c), el (los) arrendador (es) acompañará (n) al aviso escrito la constancia de haber constituido una caución en dinero, bancaria o otorgada por la compañía de seguros legalmente reconocida, constituida a favor de el (los) arrendatario (s) por un valor equivalente a seis (6) meses del precio del arrendamiento vigente, para garantizar el cumplimiento de la causal invocada dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de restitución. Cuando se trate de la causal prevista en el literal d), el pago de la indemnización se realizará mediante el procedimiento establecido en el artículo 11 de la ley 820 de 2003. De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. **B. Por parte de el (los) arrendatario** (s): 1. La suspensión de la prestación de los servicios públicos al inmueble, por acción imputable de el (los) arrendador (es) o porque incurrió (n) en mora en los pagos que estuvieren a su cargo. En estos casos el (los) arrendatario (s) podrá (n) optar por asumir el costo del restablecimiento del servicio y descontarlo de los pagos que le corresponda hacer como arrendatario (s). 2. La ocupación ordenada de el (los) arrendador (es) en procedimientos que afecten gravemente el disfrute calidad por el (los) arrendatario (s). del inmueble arrendado, debidamente comprobada ante la autoridad policiva. 3. El desconocimiento por parte de el (los) arrendador (es) de los derechos reconocidos a el (los) arrendatario (s) por la Ley o el contrato. 4. El (los) arrendatario (s) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento dentro del término inicial o durante sus prórrogas, previo aviso escrito dirigido a el (los) arrendador (es) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento y siguiendo el procedimiento que trata el artículo 24 de la ley 820 de 2003. Cumplidas estas condiciones el (los) arrendador (es) estará (n) obligado (s) a recibir el inmueble; si no lo hiciere (n), el arrendatario podrá hacer entrega provisional mediante la intervención de la autoridad competente con el procedimiento del artículo 34 de la ley 820 de 2003, sin perjuicio de acudir a la acción judicial correspondiente. 5. El (los) arrendatario (s) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, siempre y cuando de (n) previo aviso escrito a el (los) arrendador (es) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. En este caso el (los) arrendatario (s) no estará (n) obligado (s) a invocar causal alguna, bastará (n) solamente con su plena voluntad, no deberá (n) indemnizar a el (los) arrendador (es). De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. **Parágrafo**: No obstante, las partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato sin pago de indemnización alguna. **OCTAVA. - MORA**: Cuando el (los) arrendatario (s) incumpliere (n) el pago de la renta en la oportunidad, lugar y forma acordada en la cláusula segunda, el (los) arrendador (es) podrá (n) hacer cesar el arriendo y exigir judicial o extrajudicialmente la restitución del inmueble. **NOVENA - CLÁUSULA PENAL**: Salvo lo que la ley disponga para ciertos casos, el incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato, la constituirá en deudora de la otra por la suma de 50.000 cincuenta mil pesos, salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha del incumplimiento, a título de pena, sin menoscabo del pago de la renta y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. En caso de mora en el pago del canon de arriendo, el (los) arrendador (es) podrá (n) exigir ejecutivamente el valor de los cánones debidos, la pena aquí pactada, los servicios dejados de pagar por el (los) arrendatario (s), la indemnización de perjuicios, bastando para ello la sola afirmación del incumplimiento y estimación de los perjuicios y la presentación de este contrato. El (los) arrendatario (s) renuncia (n) desde ya a cualquier tipo de constitución en mora que la ley todo para que le sea exigible la pena e indemnización que trata este cláusula. **DÉCIMA - PRÓRROGA**: El presente contrato se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el término inicial, siempre que cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo, y, que el arrendatario, se ponga a los requisitos de la renta actualizados por la Ley (Art.6. Ley 820 de 2003). **DÉCIMA PRIMERA - GASTOS**: Los gastos que cause la firma del presente contrato serán a cargo de: el arrendatario

DÉCIMA SEGUNDA - DERECHO DE RETENCIÓN: En todos los casos en los cuales el (los) arrendador (es) deba (n) indemnizar a el (los) arrendatario (s), este (os) no podrá (n) ser privado (s) del inmueble arrendado sin haber recibido el pago previo de la indemnización correspondiente o sin que se le hubiere asegurado debidamente el importe de ella por parte de el (los) arrendador (es). **DÉCIMA TERCERA - CORRESPONDADIOS**: Para garantizar a el (los) arrendador (es) el cumplimiento de sus obligaciones, el(los) arrendatario (s) hace (n) como codeudor(a) (s) a

mayor y vecino de , identificado (a) con

y mayor y vecino de , identificado (a) con

quien (es) declara (n) que se obliga (n) solidariamente con el (los) arrendatario (es) durante el término de duración del contrato y el de sus prórrogas y por el tiempo que permanezca el inmueble en poder de este (os). **DÉCIMA CUARTA**: El (Los) arrendatario (s) faculta (n) expresamente a el (los) arrendador (es) para llenar en este documento el espacio en blanco destinado a los linderos.

DÉCIMA QUINTA. - LINDEROS DEL INMUEBLE: Al SUR: Predio de Lesbia Campuzano Norte: Predio de Mercedes Velasco; Oriente: Predio de Lesbia Campuzano; Occidente: Vía peatonal

DÉCIMA SEXTA: Las partes fijaron como sitios las siguientes direcciones para recibir notificaciones:

En constancia de lo anterior, se firma por las partes el día ( ) del mes de del año ( ).

ARRENDADOR

Jacqueline Perafán B.
C.C. o NIT No. 34.560.829

ARRENDATARIO

Jorge ALEXSANDER Riascos Daza
C.C. o NIT No. 1.061.704.830

ARRENDATARIO ( ) COARRENDADOR ( )

C.C. o NIT No. 10532233 Pp

COARRENDATARIO

C.C. o NIT No.

República de Colombia

PRESENTACION PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO DE
CONTENIDO

NOTARÍA TERCERA DE POPAYÁN

Al despacho de la Notaria Tercera de Popayan compareció

Florentino Botina

Identificado con 10537233

Expedida en Popayán

Y declaro que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que aquí aparece es la suya.

FECHA 11 JUL 2016

COMPARECIENTE

Mario Oswaldo Rosero Mera
NOTARIO TERCERO

NOTARÍA TERCERA DE POPAYÁN
LA PRESENTE DILIGENCIA SE SURTIÓ POR
DECLARACIÓN EXPRESA DEL COMPARECIENTE

República de Colombia

PRESENTACION PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO DE
CONTENIDO

NOTARÍA TERCERA DE POPAYÁN

Al despacho de la Notaria Tercera de Popayan compareció

Jorge Alexander Bucheli Ortega

Identificado con 76170483O

Expedida en Popayán

Y declaro que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que aquí aparece es la suya.

FECHA 11 JUL 2016

ALEX DAZA

Mario Oswaldo Rosero Mera
NOTARIO TERCERO

NOTARÍA TERCERA DE POPAYÁN
LA PRESENTE DILIGENCIA SE SURTIÓ POR
DECLARACIÓN EXPRESA DEL COMPARECIENTE

W- 04699667

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: Popayán, 13 Junio de 2018

ARRENDADOR (ES):
Nombre e identificación: Jaqueline Yaned Perafán Botina C.C. 34.560.829
Nombre e identificación:

ARRENDATARIO (S):
Nombre e identificación: Florentino Botina C.C. 10.537.233
Nombre e identificación: Jorge Alexander Riascos Daza C.C. 1.061.704.830

Dirección del inmueble: Calle 4 Nº 1E-40
Precio o canon: Ochenta mil pesos M/cte ($ 80.000)
Avalúo Catastral: ($)
Término de duración del contrato: Doce meses (12) Meses
Fecha de iniciación del contrato: Día: Trece (13) Mes: Junio
Año: Dos mil dieciocho (2018)
El inmueble consta de los servicios de: Agua, energia
Cuyo pago corresponde a: el arrendatario

Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato, el (los) arrendador (es) se obliga (n) a conceder a el (los) arrendatario (s) el goce del inmueble urbano destinado a vivienda cuyos linderos se determinan en la cláusula décima quinta de este contrato junto con los demás elementos que figuran en inventario separado firmado por las partes, y el (los) arrendatario (s), a pagar por este goce el canon o renta estipulado. **SEGUNDA. - PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO:** El (los) arrendatario (s) se obliga (n) a pagar a el (los) arrendador (es) por el goce del inmueble y demás elementos, el precio o canon acordado en: Popayán, la suma de: Ochenta mil pesos M/cte ($ 80.000) dentro de los primeros: Cinco (05) días de cada período mensual, a el (los) arrendador (es) o a su orden. El canon podrá ser incrementado anualmente de acuerdo con el porcentaje autorizado legalmente. Si el canon se pagare en cheque, el canon se considera satisfecho en la fecha de pago sólo una vez que el banco haga el respectivo abono siempre y cuando el cheque haya sido presentado en tiempo para su pago al respectivo banco. **TERCERA. - DESTINACIÓN:** El (los) arrendatario (s) se compromete (n) a dedicar al inmueble el uso para vivienda de él (ella) (s) y su (s) familia (s), y no podrá (n) darle otro uso, ni ceder, ni transferir el arrendamiento sin la autorización escrita de el (los) arrendador (es). El incumplimiento de esta obligación, dará derecho a el (los) arrendador (es) para dar por terminado este contrato y exigir la entrega del inmueble. En caso de cesión o subarriendo por parte de el (los) arrendatario (s), el (los) arrendador (es) podrá (n) celebrar un nuevo contrato de arriendo con los usuarios reales, sin necesidad de requerimientos judiciales o privados a los cuales renuncia (n) expresamente el (los) arrendatario (s). **CUARTA. - RECIBO Y ESTADO:** El (los) arrendatario (s) declara (n) que ha (n) recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que se adjunta, el cual hace parte de este contrato; en el mismo se determinan los servicios, cosas y usos convenidos. El (los) arrendatario (s) se obliga (n) a la terminación del contrato a devolver al (los) arrendador (es) el inmueble en el mismo estado que lo recibió, salvo el deterioro proveniente del transcurso del tiempo y el uso legítimo del bien arrendado. **QUINTA. - REPARACIONES:** El (los) arrendatario (s) realizará (n) a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la Ley y no podrá (n) realizar otras sin el consentimiento escrito de el (los) arrendador (es). En caso que el (los) arrendatario (s) realice (n) reparaciones extraordinarias no locativas que se causen sin su culpa, a menos que las partes acuerden otra cosa, podrá (n) el (los) arrendatario (s) descontar el costo de las reparaciones del valor de la renta. Sin que los descuentos excedan el treinta por ciento (30%) del valor de la misma. Si el costo de las reparaciones fuere mayor, el (los) arrendatario (s) puede (n) descontar periódicamente hasta el treinta por ciento (30%) del valor de la renta, hasta completar el costo total. **SEXTA. - OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES: a) De el (los) arrendador (es):** 1. El (los) arrendador (es) hará (n) entrega material del inmueble y el (los) arrendatario (s) el día: Trece (13) del mes de: Junio del año: Dos mil diecinueve (2019), en buen estado de servicio, seguridad y sanidad, y pondrá (n) a su disposición los servicios, cosas y usos convenidos convenidos en el presente contrato, mediante inventario, del cual hará entrega a el (los) arrendatario (s), así como copia del contrato con firmas originales. En caso que el (los) arrendador (es) no suministre (n) a el (los) arrendatario (s) copia del contrato con firmas originales, será (n) sancionado (s) por la autoridad competente con multas equivalentes a tres (3) mensualidades de arrendamiento. 2. Mantener en el inmueble los servicios, las cosas y los usos convenidos y adicionales en buen estado de servicio para el cumplimiento del objeto del contrato. 3. Librará (n) a el (los) arrendatario (s) de toda turbación en el goce del inmueble. 4. Hacer las reparaciones necesarias del bien objeto del arriendo, y las locativas pero sólo cuando estas provengan de hechos imputables a cosa fortuita, o de la mala calidad de la cosa arrendada. **Parágrafo.** Cuando sea procedente, por tratarse de viviendas sometidas al régimen de propiedad horizontal el (los) arrendador (es) hará (n) entrega a el (los) arrendatario (s) de una copia del reglamento interno de propiedad horizontal al que se encuentre sometido el inmueble. 5. Cuando se trate de viviendas compartidas, mantener en adecuadas condiciones de funcionamiento, de seguridad y de sanidad las zonas y servicios de uso común y de efectuar por su cuenta las reparaciones y sustituciones necesarias, cuando hay sido solicitadas a el (los) arrendatario (s), y garantizar el mantenimiento del sistema interno de la vivienda. 6. Expedir comprobante escrito en el que conste la fecha, cuantía y periodo al cual corresponde el pago del arrendamiento, so pena que sea (n) obligado (s), en caso de reincidencia, por la autoridad competente. 7. Las demás obligaciones contenidas en la ley. **b) De el (los) arrendatario(s):** 1. Pagar a el (los) arrendador (es) en el lugar y términos convenido en la cláusula segunda del presente contrato, el precio del arrendamiento. Si el (los) arrendador (es) se niegue (n) a recibir el canon o renta, el (los) arrendatario (s) cumplirá (n) su obligación consignando dicho pago en la forma prevista en el artículo 10 de la ley 820 de 2003. 2. Gozar del inmueble según los términos y espíritu de este contrato. 3. Velar y cuidar por la conservación del inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. En caso de daño o deterioro distintos a los derivados del uso normal o de la acción del tiempo y que fueren imputables, el mal uso del inmueble o a su propia culpa, efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones del caso. 4. Cumplir con las normas consignadas en el reglamento de propiedad horizontal, si estuviere sometido a dicho régimen. 5. Restituir el inmueble a la terminación del contrato, en el estado en que le (s) fue entregado salvo el deterioro natural causado por el tiempo y el uso legítimo y previamidado a disposición de el (los) arrendador (es). 6. El (Los) arrendatario (s) mantendrá (n) el inmueble con todos los servicios públicos domiciliarios totalmente al día y a paz y salvo con las empresas prestadoras del servicio, y se obliga (n) a cancelar las facturas debidas que llegaren posteriormente, pero causadas en vigencia del contrato. En ningún caso el (los) arrendador (es) será (n) responsable (s) por el pago de servicios o concesiones o accesorios que fueren directamente contratados por el (los) arrendatario (s), salvo pacto expreso entre las partes. 8. No hacer mejoras al inmueble distintas de las locativas, sin autorización de el (los) arrendador (es). 9. Las mejoras (n) serán de propiedad de este. 7. El (Los) arrendatario (es) se obliga (n) a promover y el (los) arrendatario (s) se compromete (n) a permitir la Revisión Técnica Reglamentaria de las instalaciones de gas natural realizada por Gas natural SA ESP y de los elementos que de este servicio dependan, y entregando al arrendatario el documento donde consta el servicio, y el arrendatario tiene este servicio público. Será de cargo de el (los) arrendador (es) el costo de dicha revisión y del mantenimiento o reparación de los equipos según recomendación, y si estos fueren de el (los) arrendatarios este (os) deberá (n) cubrir dicho (s) costo (s). **SÉPTIMA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Son causales de terminación unilateral del contrato, las de ley y especialmente las siguientes. **I. Por parte de el (los) arrendador (es):** 1. La no consignación por parte de el (los) arrendatario (s) del precio del canon y reajustes dentro del término estipulado del mismo. 2. La no cancelación de los servicios públicos que ocasione la desconexión o pérdida del servicio, o del pago de las expensas comunes cuando su pago estuviere a cargo de el (los) arrendatario (s). 3. El subarriendo total o parcial del inmueble, la cesión del contrato o del goce del inmueble, o el cambio de destinación del inmueble sin consentimiento expreso de el (los) arrendador (es).

EL DOCUMENTARIO MINERVA
LEGIS Todos los derechos reservados
forma minerva Prohibida la reproducción sin autorización legal

Continúa al dorso

f). Las mejoras, cambios y ampliaciones que se hagan al inmueble con autorización expresa de el (los) arrendador (es) o la destrucción total o parcial del inmueble o área arrendada por parte de el (los) arrendatario (s). 5. La ocupación referencia de el (los) arrendatario (s) en procedimientos que afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos, o la destinación del inmueble para actos delictivos o que impliquen alguna contravención, debidamente comprobados ante la autoridad de policía. 6. La violación por el (los) arrendatario (s) de las normas del respectivo reglamento de propiedad horizontal cuando se trate de viviendas sometidas a este régimen. 7. El (los) arrendador (es), con el cumplimiento de lo establecido en el artículo 22 de la ley 820 de 2003 podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento durante las prorrogas, previo aviso escrito dirigido a el (los) arrendatario (s) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Cumplidas estas condiciones el (los) arrendatario (s) estará (n) obligado (s) a restituir el inmueble. 8. El (los) arrendador (es) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prorrogas mencionado cualquiera de las siguientes causales especiales de restitución, previo aviso escrito a el (los) arrendatario (s) a través del servicio postal autorizado con una antelación no menor a tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento: a) Cuando el (los) propietario (s) o poseedor (es) del inmueble necesitare (n) urgente para su propia habitación, por un término no inferior a un (1) año; b) Cuando el inmueble haya de demolerse para efectuar una nueva construcción, o cuando se requiera desocupado con el fin de ejecutar obras independientes para su reparación; c) Cuando haya de entregarse el cumplimiento de las obligaciones originadas en un contrato de compraventa; d) La plena voluntad de dar por terminado el contrato, siempre y cuando, el contrato de arrendamiento cumplido como mínimo cuatro (4) años de ejecución. En este último caso el (los) arrendatario(s) deberá (n) indemnizar a el (los) arrendatario (s) con una suma equivalente al precio de una punta cinco (1.5) meses de arrendamiento. Cuando se trate de las causas previstas en los literales a), b) y c), el (los) arrendador (es) acompañará (n) al aviso escrito la constancia de haber constituido una caución en dinero, bancaria o otorgada por la compañía de seguros legalmente reconocida, constituido a favor de el (los) arrendatario (s) por un valor equivalente a seis (6) meses del precio del arrendamiento vigente, para garantizar el cumplimiento de la causal invocada dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de restitución. Cuando se trate de la causal prevista en el literal d), el pago de la indemnización se realizará mediante el procedimiento establecido en el artículo 25 de la ley 820 de 2003. De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. **II. Por parte de el (los) arrendatario (s):** 1. La suspensión de la prestación de los servicios públicos al inmueble, por acción imprevisible de el (los) arrendador (es) o porque incurra (n) en mora en los pagos que estuvieren a su cargo. En estos casos el (los) arrendatario (s) podrá (n) optar por asumir el costo del restablecimiento del servicio y descontarlo de los pagos que le corresponda hacer como arrendatario (s). 2. La incomodidad ocasionada de el (los) arrendador (es) en provisiones que afecten gravemente el disfrute cabal por el (los) arrendatario (s) del inmueble arrendado, debidamente comprobada ante la autoridad policiva. 3. El desconocimiento por parte de el (los) arrendador (es) de los derechos reconocidos a el (los) arrendatario (s) por la Ley o el contrato. 4. El (los) arrendatario (s) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento durante del termino inicial o durante sus prorrogas, previo aviso escrito dirigido a el (los) arrendador (es) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento y siguiendo el procedimiento que trata el artículo 25 de la ley 820 de 2003. Cumplidas estas condiciones el (los) arrendador (es) estará (n) obligado (s) a recibir el inmueble; si no lo hiciere (n), el arrendatario podrá hacer entrega provisional mediante la intervención de la autoridad competente con el procedimiento del artículo 24 de la ley 820 de 2003, sin perjuicio de acudir a la acción judicial correspondiente. 5. El (los) arrendatario (s) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prorrogas, siempre y cuando dé (n) previo aviso escrito a el (los) arrendador (es) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. En este caso el (los) arrendatario (s) no estará (n) obligado (s) a invocar causal alguna diferente a su plena voluntad, si deberá (n) indemnizar a el (los) arrendador (es). De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. **Parágrafo:** No obstante, las partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato sin pago de indemnización alguna. **OCTAVA. - MORA:** Cuando el (los) arrendatario (s) incumpliere (n) el pago de la renta en la oportunidad, lugar y forma acordada en la cláusula segunda, el (los) arrendador (es) podrá (n) hacer cesar el arriendo y exigir judicial o extrajudicialmente la restitución del inmueble. **NOVENA. - CLÁUSULA PENAL:** Sobre la que la ley disponga para ciertos casos, el incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato, la constituirá en deudora de la otra por la suma de: 80.000 Ochenta mil pesos ( ) salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha del incumplimiento, a título de pena, sin menoscabo del pago de la renta y de los perjuicios que ocasionare como consecuencia del incumplimiento. En caso de mora en el pago del canon de arriendo, el (los) arrendador (es) podrá (n) cobrar ejecutivamente el valor de los cánones debidos, la pena aquí pactada, los servicios públicos que haya de pagar el (los) arrendatario (s), la indemnización de perjuicios, bastando para ello la sola afirmación del incumplimiento y estimación de los perjuicios y la presentación de este contrato. El (los) arrendatario (s) renuncia (n) desde ya a cualquier tipo de constitución en mora que la ley exija para que le sea cobrable la pena e indemnización que trata esta cláusula. **DÉCIMA. - PRÓRROGA:** El presente contrato se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el término inicial, siempre que cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo, y, que el arrendatario, se avenga a los requisitos de la ley autoridades por la Ley (Artículo Ley 820 de 2003). **DÉCIMA PRIMERA - GASTOS:** Los gastos que causa la firma del presente contrato serán a cargo de: el arrendatario **DÉCIMA SEGUNDA - DERECHO DE RETENCIÓN:** En todos los casos en los cuales el (los) arrendador (es) deba (n) indemnizar a el (los) arrendatario (s), este (os) no podrá (n) ser privado (s) del inmueble arrendado sin haber recibido el pago previo de la indemnización correspondiente o sin que se le hubiere asegurado debidamente el importe de ella por parte de el (los) arrendador (es). **DÉCIMA TERCERA - COARRENDATARIOS:** Para garantizar a el (los) arrendador (es) el cumplimiento de sus obligaciones, el(los) arrendatario (s) tiene (n) como coarrendatario (s) a

mayor y vecino de , identificado (a) con

y mayor y vecino de , identificado (a) con

quien (es) declara (n) que se obliga (n) solidariamente con el (los) arrendador (es) durante el término de duración del contrato y el de sus prorrogas y por el tiempo que permanezca el inmueble en poder de ésta (os). **DÉCIMA CUARTA.** El (los) arrendatario (s) faculta (n) expresamente a el (los) arrendador (es) para llenar en este documento el espacio en blanco destinado a los linderos. **DÉCIMA QUINTA. - LINDEROS DEL INMUEBLE:** Al sur: Predio de Lesbia Campuzano Norte: Predio de Mercedes Velasco; oriente: Predio de Lesbia Campuzano; Occidente: Vial peatonal

DÉCIMA SEXTA: Las partes firmantes señalan las siguientes direcciones para recibir notificaciones:

En constancia de lo anterior, se firma por las partes el día ( ) del mes de del año.

( )

ARRENDADOR

Jacqueline Peralta B.
C.C. o NIT. 34.560.829

ARRENDATARIO

Jorge ALEXSANder rIascos Daza
C.C. o NIT. 1061704830

ARRENDATARIO ( ) COARRENDATARIO ( )

C.C. o NIT. No.

COARRENDATARIO

FLORENTINO BOTINA
C.C. o NIT. No. 10532233. Popayán

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

6954

En la ciudad de Popayán, Departamento de Cauca, República de Colombia, el veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Tres (3) del Círculo de Popayán, compareció:

JORGE ALEXANDER RIASCOS DAZA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1061704830 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

-------- Firma autógrafa --------

2tcysiqe7bng
21/11/2018 - 16:42:45:624



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.

LINEY MAGNOLIA COLLAZOS FERNANDEZ
Notaria tres (3) del Círculo de Popayán - Encargada

Consulte este documento en www.notariaseguro.com.co
Número Unico de Transacción: 2tcysiqe7bng

República de Colombia
NOTARÍA TERCERA DE POPAYÁN
PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO

Al despacho de la Notaría Tercera de Popayán compareció
Florentino Bolaños
Identificado con: 10537233
Expedida en: Popayán
Y declaro que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que aquí aparece es la suya.
FECHA: 27 NOV 2018

COMPARECIENTE

NOTARIO(A) TERCERO(A) ENCARGADO(A)

NOTARÍA TERCERA DE POPAYÁN
LA PRESENTE DILIGENCIA SE SURTIÓ POR PETICIÓN EXPRESA DEL COMPARECIENTE

ALCALDIA DE POPAYÁN
SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL
CASA DE JUSTICIA
Carrera 6 Nº 7CBN- 00 Barrio Vida del Norte
Resolución Nº 1546 de 2003 Min Justicia
TEL. 8249207
VIGILADO MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

POPAYÁN, 27 DE DICIEMBRE DE 2022

Oficio No.470

Señor
COMANDANTE DEL CAI BENITO JUÁREZ

Popayán
Cordial Saludo,

Respetuosamente solicito a usted, se sirva prestar **PROTECCIÓN POLICIVA** a la señora **JAQUELINE YANED PERAFAN BOTINA** identificada con número de cedula 34.560.829 expedida en Popayán (Cauca). domiciliada en Calle 12 # 13-20 barrio las Americas. con teléfono 3014884460, para que brinden el acompañamiento necesaria tendiente a garantizarle su integridad física, emocional y psicológica como la de su esposo **JOSER ARLEN MONTOYA CAMPUZANO** Identificado con cedula de ciudadanía número 76.306.761 de Popayán , también necesaria para mi hijo **DANIEL ESTEBAN MONTOYA PERAFAN** identificado con cedula de ciudadanía número 1,002,962.056 de Popayán , y la señora **LESBIA DOLORES CAMPUZANO DE MONTOYA** identificada con cedula de ciudadanía número 25 265,904 expedida en Popayán .

La anterior petición teniendo en cuenta que aquí el señor **IGNACIO ROMERO URBANO** , quien es vecino de mi bien inmueble ubicado en la calle 4 # 1e-40 del barrio alto de la pamba/colinas de belén, con quien desde el mes de diciembre he venido presentando problemas de convivencia , puesto que el señor es un simple tercero ajeno a esta problemática que se presenta con los inquilinos que habitan en este domicilio, por tanto quiero dejar constancia de que si en algo se afecta mi integridad física y la de mi familia el presunto responsable sera el señor **IGNACIO ROMERO URBANO.**

Por lo anterior y sustentada en lo preceptuado en el Código Nacional de Policía y Convivencia Ley 1801 de 2016 ART 27, 31. 32,33 y 55 que reza "de la tranquilidad y las relaciones respetuosas", respetuosamente solicito el apoyo pertinente para que conforme a la competencia asignada, se dé aplicabilidad a lo que en la norma reza (dar aplicabilidad al ART 222 Proceso Verbal Inmediato) y de no llegarse a acuerdo o mediación alguna, y de ser necesario se impongan las medidas correctivas a que haya lugar".
Agradezco su colaboración.

Atentamente:

GE-2022-007441-Popayán
27-12-22 15:06 PM

MARTHA ZOE ROJAS MARTINEZ
INSPECTORA URBANA

Jaqueline Perafán B.
JAQUELINE YANED PERAFAN BOTINA
CC. 34.560.829 expedida en Popayán (Cauca)

ALCALDIA DE POPAYAN
SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL
CASA DE JUSTICIA
[illegible]
TEL 8242727
VIGILADO MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

Popayán, **16 de diciembre** de 2021

Oficio No. 466

Señor:
COMANDANTE DEL CAI BENITO JUAREZ

Cordial saludo

A este despacho de la Inspección de policía Casa de Justicia se ha hecho presente las señoras **TERESA BOTINA DE PERAFAN** identificada con Cédula de Ciudadanía Número **25.252.702** expedida en Patia-Cauca **JAQUELINE YANED PERAFAN BOTINA** identificada con Cedula de Ciudadanía Número **34.560.829** expedida en Popayán-Cauca quien residen en *calle 12No 13-20 Barrio los Arrieros* quien solicita se le brinde **PROTECCIÓN POLICIVA** necesaria para ellas, teniendo en garantizarle su integridad física emocional y psicológica

La anterior petición teniendo en cuenta que aquí las solicitantes las señoras **TERESA BOTINA DE PERAFAN** identificada con Cedula de Ciudadanía Número **25.252.702** expedida en Patia Cauca. **JAQUELINE YANED PERAFAN BOTINA** identificado con cedula de ciudadanía numero 34.560.829 señala que en la mencionada dirección calle 4 No. 1c-40 Barrio ALTOS DE LA PAMBA/ COLINAS DE BELEN tiene problemas con unos familiares FLORENTINO BOTINA Y JORGUE ALEXANDER RIASCOS DAZA, por el cual hay un proceso judicial entre las partes y suscitando problemas de convivencia y altercados verbales por parte del señor FLORENTINO Y sus hijos quienes mediante amenazas quieren ver a mi madre quien es la tía de los referenciados anteriormente quieren verla para indisponerla además de agresiones verbales señalando que van a entrar a la casa donde reside mi madre a las malas porque según ellos mi madre la señora TERESA debe tener conocimiento de esta situación sin mediar que mi madre es adulto mayor por lo cual es una situación que genera miedo y zozobra referenciado desmejorando la tranquilidad física y mental de nosotras

Teniendo como sustento jurídico la ley 1801 de 2016 (nuevo código nacional de policía y convivencia) y por lo anteriormente manifestado, respetuosamente se solicita a Usteded como Autoridad para que se brinde el acompañamiento y protección las señoras **TERESA BOTINA DE PERAFAN JAQUELINE YANED PERAFAN BOTINA** y así garantizar y dar protección a los derechos que le son amparados por la constitución política de Colombia.

Por lo anterior y sustentado en lo preceptuado en el Código Nacional de Policía y Convivencia Ley 1801 de 2016 ART 31 32 33 y 50 que reza "de la tranquilidad y las relaciones respetuosas", respetuosamente solicito el apoyo pertinente para que conforme a la competencia asignada, se dé aplicabilidad a lo que en tal ley nos reza (dar aplicabilidad al ART 222 Proceso Verbal Inmediato) y de no llegarse a acuerdo o mediación alguna, y de ser necesario se impongan las medidas correctivas a que haya lugar."

Agradezco su colaboración.

Atentamente,

MARTHA ZOFI ROJAS MARTINEZ
INSPECTORA URBANA

TERESA BOTINA DE PERAFAN
CC No 25.252.702

JAQUELLINE YANED PERAFAN BOTINA
CC. N.° 34.556.829
Peticionario

JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO LA PAMBA
MUNICIPIO DE POPAYAN
Personería Jurídica Res. 00952, 26/07/2004/ Alcaldía de Popayán

Popayán, 07 de Diciembre de 2021

Asunto certificacion de residencia

El presidente de la junta de acción comunal del barrio la Pamba, MAURICIO GENDRY BURBANO, identificado con cedula de ciudadanía No. 393499, y el secretario de la junta , JOSE ALONSO CAICEDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 10545991, certifican que la señora , JACQUELINE YANED PERAFAN, identificada con cedula de ciudadanía No. 34560829, vive y reside en el barrio la Pamba, en la casa de nomenclatura carrera 3ª No. 13-40 y está afiliada como socia inscrito en el libro de socios con número de registro 110. y folio No. 25,.

Att.

"BARRIO LA PAMBA"
PERSONERIA JURIDICA
RES. 0095 / 26.07.04
Alcaldía de Popayán

MAURICIO GENDRY BURBANO
PRESIDENTE JAC PAMBA
C.C. 393499 C.E.

JOSE ALONSO CAICEDO
SECRETARIO JAC PAMBA
C.C. 10545991

JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO LA PAMBA
MUNICIPIO DE POPAYAN
PERSONERIA JURIDICA 00952 Res. 26/07/2004/

POPAYAN, 07 de Diciembre 2021

Asunto solicitud

Respuesta a solicitud, de oficio de fecha 07 de Diciembre de 2021.por parte de la señora, JACQUELINE VARGAS PERAFAN, identificada, con cedula de ciudadanía No. 34560820, residente en el barrio la PAMBA, de la ciudad de Popayán, y afiliada a la junta de acción comunal del barrio la Pamba.

Con referencia al oficio, expedido por la junta de acción comunal del barrio la Pamba, de fecha 22 de Diciembre de 2020,- adjunto copia- en la cual, se expidió un oficio de certificación de residencia, al señor FLORENTINO BOTINA, identificado con cedula de ciudadanía No. 10537233, se hace la aclaración de que la junta de acción comunal, expide certificados de residencia, como parte de un trámite que es un deber, como junta de acción comunal, hasta el momento la junta de acción comuna, a expedido más de quince 15, oficios de certificacion de residencia, para presentarlo en diferentes instituciones, como, ALCALDIA DE POPAYAN, INDEPORTES CAUCA, SISBEN, UNAD, y etc., a residentes y afiliadas a la junta de acción comunal, que en el citado oficio de fecha 22 de diciembre de, 2021 se certifica que el señor FLORENTINO BOTINA, vive y reside en el barrio la Pamba, y actuando de buena fe según declaración del propio señor FLORENTINO BOTINA, que vive hace mas de diez 10, años en el barrio, declaramos que el señor FLORENTINO BOTINA, se inscribió en el libro de socios de la junta de acción comunal del barrio la Pamba, en fecha 24 de marzo de 2019.

ALL.

JUNTA DE ACCION COMUNAL
BARRIO LA PAMBA
PERSONERIA JURIDICA
RES. 0095
ALCALDIA DE POPAYAN

MAURICIO GENORY BURBANO
C.C. 393499 C.P.
PRESIDENTE

JOSE ALONSO CAICEDO
C.C. 10545991
SECRETARIO

República de Colombia

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
NOTARIA TERCERA (3ª) DEL CÍRCULO DE POPAYÁN – CAUCA

ESCRITURA PÚBLICA N° 2741
DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UNO

En la ciudad de Popayán, Departamento del Cauca, República de Colombia, a los catorce (14) días de julio del año dos mil veintidós (2022), ante el **Doctor MARIO OSWALDO ROSERO MERA Notario Tercero (3°) del Círculo de Popayán, Cauca,** comparecieron ----------

Nombre	Identificación cédula N°	Expedida en	Estado civil
JACQUELINE YANED PERAFAN BOTINA	Cédula N° 34.560.829	Popayán	Soltera sin unión marital de hecho vigente

Mayor de edad, domiciliada en Popayán; quien fue indagada por el Notario, en cumplimiento del Art. 6 de la Ley 258 de 1996, y manifestó que el inmueble sobre el cual recaen los derechos de cuota que vende por el presente instrumento NO SE ENCUENTRA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR y en adelante se denominara(n) **LA PARTE VENDEDORA**; y, por otra parte, comparecen: ----------

Nombre	Identificación cédula N°	Expedida en	Estado civil
ADRIAN JOSE CERON BARCO	cédula No. 10.566.459	La Sierra	Soltero sin unión marital de hecho vigente
LESBIA DOLORES CAMPUZANO DE MONTOYA	cédula N° 25.265.904	Popayán	Soltera sin unión marital de hecho vigente

Mayores de edad, domiciliados en Popayán, quien(es) en adelante se denominará (n) **LA PARTE COMPRADORA**, quienes de común acuerdo manifestaron: ----------

PRIMERO. Compraventa: Que LA PARTE VENDEDORA trasfieren a título de COMPRAVENTA en favor de **LA PARTE COMPRADORA, LA TOTALIDAD DE LOS DERECHOS DE CUOTA QUE POSEE EQUIVALENTES AL 12.5%,** los cuales se dividirán se la siguiente manera: **el 7,79%** para el señor **ADRIAN JOSE CERON BARCO** y el **4,71%** para la señora **LESBIA DOLORES CAMPUZANO DE MONTOYA** los cuales recaen sobre un bien inmueble con las siguientes características según su título de adquisición: Un Lote de terreno distinguido como

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia legis

Lote No. 2, ubicado en la Calle 4 1E 40, en el Municipio de Popayán – Departamento del Cauca, inmueble debidamente registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, bajo la Matrícula Inmobiliaria Nº **120–159914**, inscrito en el catastro con el código Nº **010300290035000**, Área aproximada de **2.437.78 mts²**, predio con los siguientes linderos: "Por el NORTE, en una extensión de 90.75 metros con predios de la Industria Licorera del Cauca; Por el OCCIDENTE, en una extensión de 18.30 metros con propiedad de Mercedes Velasco y Demesia Galeano de Chicangana y Nancy Alicia Chicangana en 26.21 metros; Por el ORIENTE, en una extensión de 8.80 metros con propiedad de la Industria Licorera del cauca y en 86.88 metros con predios de la Iglesia de Belén y por el SUR, en una extensión de 77.73 metros con la Iglesia de Belén".----------

SEGUNDO. Tradición: 1) Los derechos de cuota que recaen sobre el bien inmueble antes mencionado fue adquirido por la parte vendedora por compraventa mediante Escritura Pública No. 4193 del 05/noviembre/2015 de la Notaria Tercera de Popayán. **2)** El inmueble sobre el cual están radicados los derechos de cuota, está registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Popayán, bajo la matrícula inmobiliaria antes citada. ----------

TERCERO. Valor: La venta de los derechos de cuota se hace por la suma de ------

$18.000.000	**DIECIOCHO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE**

Entendidos de la siguiente manera: **DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($10.000.000)** por los derechos de cuota equivalentes al 7,79% del señor ADRIAN JOSE CERON BARCO; y **OCHO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE** por los derechos de cuota equivalentes al 4,71% de la señora LESBIA DOLORES CAMPUZANO DE MONTOYA .----------

Dinero que LAS PARTES VENDEDORAS declaran recibido a entera satisfacción de LA PARTE COMPRADORA y como parte vendedora se obliga al saneamiento de esta compraventa en todos los casos de evicción previstos por la Ley. ----------

Parágrafo: Declaran las partes otorgantes que conocen el texto y alcance del Artículo 61 de la Ley 2010/2019, que modificó el Art. 90 del Estatuto Tributario, por lo que, bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado por el sólo hecho de la firma, que el precio incluido en esta escritura es real y no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente y/o que no existen sumas que hayan convenido o facturado por fuera de la misma. La Notaría advierte que,

en el caso de existir pactos, deberá informarse el precio convenido en ellos o, de lo contrario, deberán manifestar su valor. Sin las referidas declaraciones, tanto el impuesto sobre la renta como la ganancia ocasional, el impuesto de registro, los derechos de registro y los derechos notariales, serán liquidados sobre una base equivalente a cuatro (4) veces el valor incluido en la escritura, sin perjuicio de la obligación del Notario de reportar la irregularidad a las autoridades de impuestos para lo de su competencia y sin detrimento de las facultades de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, para determinar el valor real de la transacción. Esta declaración se hace de manera libre y espontánea por parte de nosotros los comparecientes, sin responsabilidad alguna por parte del Notario. De acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 60 del Estatuto Tributario, los bienes transferidos por personas naturales con calidad de constructores, son considerados activos corrientes y/o movibles que hacen parte del Inventario. En tal virtud, en las escrituras de enajenación del dominio, debe manifestar siempre la calidad de constructor. ----------

CUARTO: La compraventa de los derechos de cuota se hace con todas sus MEJORAS anexidades, usos, costumbres, servidumbres, dependencias naturales como civiles, sin reserva de ninguna naturaleza. ----------

QUINTO. Gastos: los gastos notariales serán de cuenta entre las partes por igual, los de registro por la parte compradora y los de retención en la fuente por la vendedora. –

Aceptación: Presentes los compradores, de las condiciones civiles antes mencionadas; halló corriente esta escritura y manifestó: ----------

a) Que ACEPTA(N) la compraventa de los derechos de cuota que se hace a su favor con la autorización para el registro y demás declaraciones que el instrumento contiene. ----------

b) Que se encuentra(n) en posesión de los derechos de cuota que recae sobre el inmueble objeto de esta compraventa a partir de la fecha de firma de la presente escritura. ----------

Parágrafo: No procede la Indagación sobre la afectación a vivienda familiar ley 258 de 1996 modificada por la ley 854 de 2003, por darse los presupuestos para tal fin. ----

Se allega certificado de paz y salvo municipal manifestando que el Tesorero Municipal de Popayán certifica que el predio antes descrito, se encuentra a paz y

25/05/2022 JC3PEH6ZRVPRBDK7 SFC851153160 PO00868731 12-01-22 PO00868731 30GLPF7980 legis República de Colombia

salvo con el Municipio por concepto de Impuesto Predial, valorización ----------

DETALLES Y OBSERVACIONES	
Certificado N°	22050310002442
Predio N°	010300290035000
Propietario(s)	Maria Elizabeth Mesa Jaramillo CC. 34690077 (y otros)
Dirección	C 4 1E 40 In Lo 2
Área	0 Has 2438 M2
Área Cons	154 M2
Avalúo IGAC	$48.168.000
Válido hasta	31/12/2022
Fecha de expedición	25/05/2022

---------- ADVERTENCIAS, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN ----------

LEÍDO, El Notario personalmente, ha advertido al (los) compareciente(s) sobre la importancia del Acto Jurídico. Le(s) ha(n) explicado los requisitos de Ley para su existencia y validez y Le(s) ha(n) advertido sobre la importancia de obrar de buena fe, conforme a los principios normativos y del derecho y Le(s) ha(n) instado para que revise(n) nuevamente las obligaciones, los derechos que contrae(n) y el texto de la escritura para lo cual exonera(n) al Notario y a sus funcionarios dado que ha(n) revisado, entendido y aceptado lo que firma(n). Se pone de presente el contenido de los artículos 6 y 9 del decreto 960 de 1.970, el ultimo dispone: "Los notarios responden de la regularidad formal de los instrumentos que autorizan, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados; tampoco responden de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo". --- A todo lo anterior el (los) compareciente(s) dio(eron) su asentimiento y en prueba de ello firma(n) en esta Oficina, junto con el Notario, quien de esta forma lo autoriza. El (los) compareciente(s) declaran que todas las declaraciones consignadas en este instrumento son correctas y que en consecuencia asume(n) las responsabilidades que se deriven de cualquier inexactitud en las mismas. El suscrito Notario Tercero del Círculo de Popayán, de conformidad con lo estipulado por el artículo 35 del Decreto 960 de 1970, a través del cual se señala, que la escritura extendida será leída en su totalidad por los otorgantes; deja expresa constancia, que la presente escritura pública fue leída en su totalidad por los otorgantes; quienes la encontraron conforme a sus pensamientos y voluntades; y por no observar error alguno en su contenido, le imparten su aprobación; declaran además los comparecientes, estar enterados de que un error, en lo referente a

nombre y apellido de los comparecientes, número de identificación de los comparecientes, modo de adquisición del inmueble, número de matrícula inmobiliaria del inmueble, precio del inmueble, no corregido en esta escritura pública antes de ser firmada, da lugar a una escritura aclaratoria, que conlleva nuevos gastos para los comparecientes, esto conforme la dispone el artículo 102 del Decreto 960 de 1970, de todo lo cual se dan por enterados. A su vez el (los) compareciente(s) fuer(on) advertido(s) de registrar la presente escritura dentro del término legal (2 meses) en la Oficina de Registro correspondiente. ----------

Origen y Destinación de Bienes y Fondos: El (Los) Compareciente(s) declara(n) que los bienes y fondos antes descritos, no provienen ni se utilizaran en actividades ilícitas contempladas en el código penal colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione, en especial de las que constituyan lavado de activos proveniente de secuestro, terrorismo, narcotráfico o similares, que tampoco dichos bienes o recursos son objeto de acciones de extinción de dominio. De igual forma manifiesta(n) que con el presente acto notarial no se pretende defraudar a terceras personas. En cumplimiento del artículo 6 de la Ley 258 de 1996, El (los) compareciente(s) indagado(a) por el notario, manifiesta que el (los) bien(es) antes descrito(s) no se encuentra(n) afectado(s) a vivienda familiar. ----------

Resolución N° 755 de fecha 26/Enero/2022 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro. ----------

Hojas Notariales Utilizadas Nº. PO008687312, PO008687313, PO008687314------

Derecho Notarial: ----------$ 97.862

Superintendencia y Fondo de Notariado y Registro: ----------$ 21.400

IVA: ----------$ 31.494,78

Retención: ---------- $180.000

LOS COMPARECIENTES

Jacqueline Perafán B.

JACQUELINE YANED PERAFAN BOTINA
ESTADO CIVIL: SOLTERA
DOMICILIO: POPAYÁN

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia legis 12-01-22 PO008687314 PO008687314

DIRECCIÓN: Calle 12 Nº 13-20
TELÉFONO: 3014884460
ACTIVIDAD ECONÓMICA: Docente
CORREO ELECTRÓNICO:

ADRIAN JOSE CERON BARCO
ESTADO CIVIL: SOLTERO
DOMICILIO: POPAYÁN
DIRECCIÓN: K 13 # 12-40 B/colombio pop
TELÉFONO: 3113805318
ACTIVIDAD ECONÓMICA: contador Publico
CORREO ELECTRÓNICO: adrij0570@yahoo.es

LESBIA DOLORES CAMPUZANO DE MONTOYA
ESTADO CIVIL: SOLTERA
DOMICILIO: POPAYÁN
DIRECCIÓN: Cra 13 No 898
TELÉFONO: 3006206825
ACTIVIDAD ECONÓMICA:
CORREO ELECTRÓNICO

El Notario:

Notaría 3 Popayán

NOTARÍA TERCERA DE POPAYÁN

Es fiel y TERCERA (3) copia auténtica de la Escritura Pública No. 2741 del 14 DE JULIO DE 2022 Tomada de su original la cual expido y autorizo en TRES (3) Hojas útiles con destino a: OFICINA DE CATASTRO
Dado en Popayán, 19 DE JULIO DE 2022

MARIO OSWALDO ROSERO MERA
Notario Tercero (3) del Círculo de Popayán – Cauca

Para comprobar si esta diligencia se realizó en la Notaría TERCERA de POPAYÁN, consulte con el PIN de seguridad No AA22529999551212 en la página web www.notaria3popayan.com.co o al teléfono 822 00 12 - 310 449 09 50

Notaría 3 Popayán
Linzy Magnolia Collazos Fernández
Notaria Encargada





























OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230116290770478119 **Nro Matrícula: 120-65865**

Pagina 1 TURNO: 2023-120-1-7954

Impreso el 16 de Enero de 2023 a las 03:50:50 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 120 - POPAYAN DEPTO: CAUCA MUNICIPIO: POPAYAN VEREDA: POPAYAN

FECHA APERTURA: 06-12-1982 RADICACION: 12134 CON: ESCRITURA DE: 29-11-1982

CODIGO CATASTRAL: 0700004000019000COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

ESCRITURA#1 057 DEL 23-11-82, DE LA NOTARIA 2 DE POPAYAN.- EXTENSION: 72 M2.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS

COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:

PRIMERO - LA CORPORACION PARA EL DESARROLLO DEL CAUCA- CORPOCAUCA, ADQUIRIO EL INMUEBLE EN MAYOR EXTENSION, POR COMPRAVENTA HECHA A LA SOCIEDAD JONICAFE S. EN C., SEGUN ESCRITURA#2.730 DEL 13-08-82, DE LA NOTARIA 2 DE POPAYAN, REGISTRADA EL 14-09-82, BAJO MATRICULA INMOBILIARIA#120-0003803.- Y POR ESTA MISMA ESCRITURA LA CORPORACION PARA EL DESARROLLO DEL CAUCA CORPOCAUCA, EFECTUO DIVISION MATERIAL DEL INMUEBLE.- SEGUNDO.- POR ESCRITURA#2.564 DEL 12-10-88 DE LA NOTARIA 1 DE POPAYAN, REGISTRADA EL 21-10-88, BAJO MATRICULAS INMOBILIARIAS NS. 120-0003618 Y 120-0003613, RODRIGO, FELIPE Y RAFAEL EDUARDO LLANO CAICEDO VENDIERON A LA SOCIEDAD JONICAFE S. EN C., DOS LOTES DE TERRENO, LOS CUALES FORMAN EL MENCIONADO EN EL NUMERAL ANTERIOR.- POR ESCRITURA#3.363 DEL 20-10-88, DE LA NOTARIA 1 DE POPAYAN, REGISTRADA EL 21-10-88, ACLARAN LA ESCRITURA #2.564/88, EN CUANTO A LINDEROS.- TERCERO - POR ESCRITURA#2.787 DEL 13-08-92 DE LA NOTARIA 2 DE POPAYAN REGISTRADA EL 14-09-92, BAJO MATRICULA INMOBILIARIA N. 120-0003603, LA SOCIEDAD JONICAFE S. EN C. ENGLOBO LOS INMUEBLES MENCIONADOS EN EL NUMERAL ANTERIOR.- CUARTO.- RODRIGO, RAFAEL EDUARDO Y FELIPE LLANO CAICEDO, ADQUIRIERON EL INMUEBLE EN MAYOR EXTENSION, JUNTO CON JOSE ELISEO LLANO CAICEDO, POR ADJUDICACION QUE SE LES HIZO EN LA LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD EFECTUADA CON AMPARO Y MARIA VICTORIA LLANO CAICEDO,SEGUN ESCRITURA#240 DEL 22-02-74 DE LA NOTARIA 1 DE POPAYAN, REGISTRADA EL 28-02-74, EN EL LIBRO 1 TOMO 2 PARES FLS. 76 PDA 77/1.- QUINTO - POR ESCRITURA#600 DEL 16-06-81 DE LA NOTARIA 1 DE POPAYAN, REGISTRADA EL 20-04-82, BAJO MATRICULA#120-0003077, JOSE ELISEO LLANO CAICEDO, VENDIO A RODRIGO LLANO CAICEDO LAS ACCIONES DE DOMINIO QUE TENIA RADICADAS EN UNA FINCA DENOMINADA "GRANADA".- SEXTO.- POR ESCRITURA#661 DEL 12-04-82 DE LA NOTARIA 1. DE POPAYAN, REGISTRADA EL 20-04-82 BAJO MATRICULA#120-0003077, JOSE ELISEO Y RODRIGO LLANO CAICEDO, ACLARAN LA ESC.#600 DE 16-06-81, EN EL SENTIDO DE MANIFESTAR QUE LO VENDIDO POR DICHA ESCRITURA FUE LA CUOTA DE DOMINIO QUE TENIA RADICADA EN EL LOTE DENOMINADO 1 DE "DE ARRIBA", EL CUAL FORMO PARTE INTEGRANTE DE LA FINCA "GRANADA".- SEPTIMO.- POR ESCRITURA#1156 DEL 28-04-83, DE LA NOTARIA 1. DE POPAYAN, REGISTRADA EL 26-04-88, BAJO MATRICULAS NS. 120-0003618 Y 120-0003613, RODRIGO, FELIPE Y RAFAEL EDUARDO LLANO CAICEDO, EFECTUARON DIVISION MATERIAL DEL INMUEBLE MENCIONADO EN EL NUMERAL CUARTO.- OCTAVO - MARIA VICTORIA LLANO DE NAVIA, AMPARO LLANO DE ALVARADO, RODRIGO, JOSE ELISEO, RAFAEL EDUARDO Y FELIPE LLANO CAICEDO ADQUIRIERON EL INMUEBLE EN MAYOR EXTENSION POR ADJUDICACION QUE SE LES HIZO EN LA SUCESION DE JOSE LLANO BOTERO, CUYA PARTICION DE BIENES Y SENTENCIA APROBATORIA DE LA MISMA SE REGISTRARON EL 23-02-67, EN EL LIBRO 1, TOMO 2, FLS. 317 PDA 2.534.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) RURAL / URBANO

1) CALLE 26 58-50 LOTE 1089 URB. LOMAS DE GRANADA

2) CALLE 26 # 58-50 CASA-LOTE 1089 URBANIZACION LOMAS DE GRANADA

La validez jurídica de este documento puede verificarse ingresando a la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230116290770478119 **Nro Matrícula: 120-85865**

Pagina 2 TURNO: 2023-120-1-1954

Impreso el 16 de Enero de 2023 a las 03:50:50 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DETERMINACION DEL INMUEBLE.
DESTINACION ECONOMICA

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integracion y otros)
121 - 85865

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 29-12-1992 Radicacion: 12434

Doc: ESCRITURA 4056 DEL 23-11-1992 NOTARIA 2 DE POPAYAN VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: OTRO: 908 DIVISION MATERIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CORPORACION PARA EL DESARROLLO DEL CAUCA -CORPOCAUCA X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 26-06-1993 Radicación: 11268

Doc: ESCRITURA 2772 DEL 24-06-1993 NOTARIA 1 DE POPAYAN VALOR ACTO: $1,050,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA (CON SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION PARA EL DESARROLLO DEL CAUCA - CORPOCAUCA

A: CAMACHO PISAMINA STELLA CC# 34542274 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 26-08-1993 Radicación: 11268

Doc: ESCRITURA 2772 DEL 24-06-1993 NOTARIA 1 DE POPAYAN VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: OTRO: 999 PARA TRANSFERIR EL INMUEBLE EN LOS 5 AÑOS SIGUIENTES SE REQUIERE PERMISO DEL MINVIS ART.9 LEY 3 DE 1991

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CAMACHO PISAMINA STELLA CC# 34542274 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 26-08-1993 Radicación: 11268

Doc: ESCRITURA 2772 DEL 24-06-1993 NOTARIA 1 DE POPAYAN VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAMACHO PISAMINA STELLA CC# 34542274 X

A: CAMACHO PISAMINA STELLA CC# 34542274

A: SUS HIJOS Y LOS QUE LLEGARE A TENER

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 08-02-1999 Radicación: 1999-1089

Doc: RESOLUCION 6267 DEL 08-10-1998 INSTITUTO NACIONAL DE VIAS DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 330 AFECTACION DE ENAJENABILIDAD POR VALORIZACION (VARIANTE)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

La autenticidad de este documento puede ser verificada en la página web www.snr.gov.co con el código

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230116290770478119 **Nro Matricula: 120-85865**

Pagina 3 TURNO: 2023-120-1-1954

Impreso el 16 de Enero de 2023 a las 03:50:50 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

A: CAMACHO PISAMINA STELLA (SIC)

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 23-09-2004 Radicación: 2004-12280

Doc: OFICIO 0313 DEL 25-08-2004 VIAS DE POPAYAN VALOR ACTO: $

Se anula la anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0729 CANCELACION DE VALORIZACION -RESOLUCION #5287/99.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

A: CAMACHO PISAMINA STELLA CC# 34542274 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 23-09-2004 Radicación: 2004-12280

Doc: ESCRITURA 2559 DEL 20-08-2004 NOTARIA 2 DE POPAYAN VALOR ACTO: $

Se cancela anotacion No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0318 CANCELACION CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA -ESCRITURA #2772/93.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CAMACHO PISAMINA STELLA CC# 34542274 X C.C.34.542.274

A: DE SUS HIJOS

A: Y DE LOS HIJOS QUE LLEGARE A TENER

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 23-09-2004 Radicación: 2004-12280

Doc: ESCRITURA 2559 DEL 20-08-2004 NOTARIA 2 DE POPAYAN VALOR ACTO: $1.500.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAMACHO PISAMINA STELLA CC# 34542274

A: PERAFAN BOTINA JACQUELINE YANED CC# 34560829 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 10-11-2011 Radicación: 2011-120-6-13409

Doc: ESCRITURA 2537 DEL 01-11-2011 NOTARIA PRIMERA DE POPAYAN VALOR ACTO: $1.000.000

ESPECIFICACION: OTRO: 0911 DECLARACION DE CONSTRUCCION EN SUELO PROPIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: PERAFAN BOTINA JACQUELINE YANED CC# 34560829 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 10-11-2011 Radicación: 2011-120-6-13409

Doc: ESCRITURA 2537 DEL 01-11-2011 NOTARIA PRIMERA DE POPAYAN VALOR ACTO: $14,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

La validez de este documento podrá ser verificada en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230116290770478119 **Nro Matricula: 120-85865**

Impreso el 16 de Enero de 2023 a las 03:50:50 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: PERAFAN DE INA JACQUELINE YANED CC# 34663629

A: AGUILAR LLANOS DEINER AMPARO CC# 34671328 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 26-11-2011 Radicacion: 2011-120-6-14138

Doc: ESCRITURA 2705 DEL 23-11-2011 NOTARIA PRIMERA DE POPAYAN VALOR ACTO: $0,000,000

ESPECIFICACION: 0312 DECLARACION DE MEJORA EN SUELO PROPIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: AGUILAR LLANOS DEINER AMPARO CC# 34671328 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 21-02-2012 Radicacion: 2012-120-6-1710

Doc: ESCRITURA 185 DEL 17-02-2012 NOTARIA TERCERA DE POPAYAN VALOR ACTO: $23,723,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGUILAR LLANOS DEINER AMPARO CC# 34671328

A: GUZMAN RESTREPO KAROL CC# 25280861 X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 21-02-2012 Radicacion: 2012-120-6-1710

Doc: ESCRITURA 185 DEL 17-02-2012 NOTARIA TERCERA DE POPAYAN VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0204 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: GUZMAN RESTREPO KAROL CC# 25280861 X

A: MERA SALAZAR LUIS FERNANDO CC# 10282858

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 21-02-2012 Radicacion: 2012-120-6-1710

Doc: ESCRITURA 185 DEL 17-02-2012 NOTARIA TERCERA DE POPAYAN VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUZMAN RESTREPO KAROL CC# 25280861 X

A: FONDO NACIONAL DE AHORRO NIT# 8909992844

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *14*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

La validez de este documento podrá verificarse en la página web www.supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230116290770478119 **Nro Matricula: 120-85865**

Pagina 5 TURNO: 2023-120-1-1954

Impreso el 16 de Enero de 2023 a las 03:50:50 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Reubeca

TURNO: 2023-120-1-1954 FECHA: 16-01-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador : DORIS AMPARO AVILES DIEGO

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221109399067681270 **Nro Matricula: 120-159914**

Pagina 1 TURNO: 2022-120-1-84477

Impreso el 9 de Noviembre de 2022 a las 12:03:23 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 120 - POPAYAN DEPTO: CAUCA MUNICIPIO: POPAYAN VEREDA: POPAYAN

FECHA APERTURA: 26-11-2008 RADICACIÓN: 2008-15842 CON: ESCRITURA DE: 21-11-2008

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Segun escritura No 3004 de fecha 05-10-2008 de NOTARIA 2 de POPAYAN PREDIO # 2 con area de 7.437,78 M2 (ART. 11 DEL DECRETO 1711 DE 1984)

AREA Y COEFICIENTE

AREA: HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:

PORCIO - HERENCIA GALEANO DE CHICANGANA Y NANCY ALICIA CHICANGANA GALEANO, ADQUIRIERON EL INMUEBLE EN MAYOR EXTENSION, POR COMPRAVENTA, SEGUN ESCRITURA # 2.801 DE 29-09-97 DE LA NOTARIA 1 DE POPAYAN, REGISTRADA EL 29-10-97, BAJO MATRICULA INMOBILIARIA # 120-122585. SEGUNDO - LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA ADQUIRIO EL INMUEBLE EN MAYOR EXTENSION, POR CESION A TITULO GRATUITO EFECTUADO EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, POR ESCRITURA # 5.031 DE 1974 DE LA NOTARIA 1 DE POPAYAN, REGISTRADA EL 26-03-74 EN EL LIBRO TERCERO 5.379 FOLIO 202

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CALLE 4 - LOTE 62

DETERMINACION DEL INMUEBLE

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integracion y otros)

1) 120-122585

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 21-11-2008 Radicación: 2008-15842

Doc: ESCRITURA 3004 DEL 05-10-2008 NOTARIA 2 DE POPAYAN VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: OTRO: 0915 DESENGLOSE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio I-Titular de dominio incompleto)

1) CHICANGANA GALEANO NANCY ALICIA CC# 34526978 X

2) GALEANO DE CHICANGANA DEMESIA CC# 25252543 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 21-11-2008 Radicación: 2008-15842

Doc: ESCRITURA 3004 DEL 05-10-2008 NOTARIA 2 DE POPAYAN VALOR ACTO: $20.500.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221109399067681270 **Nro Matricula: 120-159914**

Pagina 2 TURNO: 2022-120-1-84477

Impreso el 9 de Noviembre de 2022 a las 12:03:23 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE GRANADA GALEANO NANCY ALICIA CC# 34525979

DE GALEANO DE GRANADA DI MISIA CC# 25252943

A MESA JARAMILLO HECTOR CC# 16530270 X

A MESA JARAMILLO MARIA ELIZABETH X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 17-11-2015 Radicación: 2015-120-6-19668

Doc: ESCRITURA 4181 DEL 05-11-2015 NOTARIA TERCERA DE POPAYAN VALOR ACTO: $19.000.000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA EQUIVALENTE AL 50% DEL INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE MESA JARAMILLO HECTOR CC# 16530270

A CAMPUZANO DE MONTOYA LESBIA DOLORES - CC 25268904 X

A MESA SALGADO KELLY JOHANA CC# 1061772586 X

A PERAFAN BOTINA JACQUELINE YANED CC# 34560829 X

A ROJAS CARON YOLIZA CC# 1061720842 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 22-09-2022 Radicación: 2022-120-6-11731

Doc: ESCRITURA 2741 DEL 14-07-2022 NOTARIA TERCERA DE POPAYAN VALOR ACTO: $16.000.000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DE LOS DERECHOS DE CUOTA LA TOTALIDAD DE LO QUE POSEE, EQUIVALENTE AL CINCUENTA POR CIENTO (50%) SOBRE EL INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE PERAFAN BOTINA JACQUELINE YANED CC# 34560829

A CAMPUZANO DE MONTOYA LESBIA DOLORES X CC 25268904 4.71%

A CERON BARCO ADRIAN JOSE CC# 10566459 X 7.79%

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *4*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

SNR

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221109399067681270 **Nro Matrícula: 120-159914**

Página 1 TURNO: 2022-120-1-84477

Impreso el 9 de Noviembre de 2022 a las 12:03:23 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PIN DE ESTE DOCUMENTO

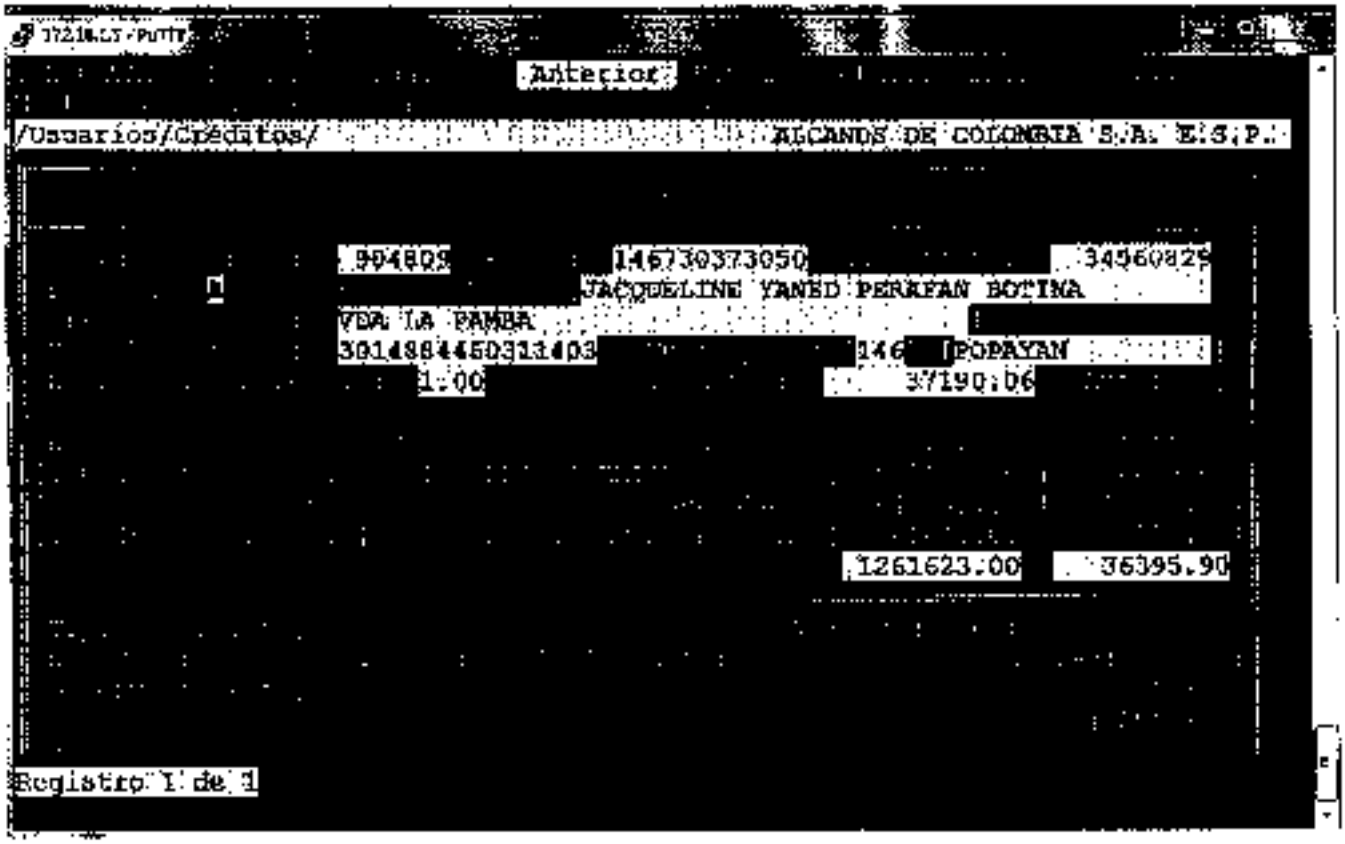
El interesado declara no tener el registrado cualquier falla o error en el registro de los formularios

LEGAR O. Realtech

TURNO: 2022-120-1-84477 FECHA: 09-11-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JAURY MILENA MERA BENAVIDES


Anterior
/Usuarios/Créditos/
ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.
904805
1467303730S0
34560829
JACQUELINE YANED PERAFAN BOTINA
VDA LA PAMBA
3014884450313403
146
POPAYAN
1.00
37190.06
1261623.00
36395.90
Registro 1 de 1

Acueducto y Alcantarillado de Popayan S.A. E.S.P
Empresa de Servicios publicos
NIT 891 500 117-1

HISTORIA DE MATRICULA

No. Matricula 104775

Suscriptor 902009444 JANETH PERAFAN

Fecha	Descripcion	Observaciones	Empleado		
MAY-04-22	SOLICITUD SERVICIO	SOLICITUD DE SERVICIO REPORTA REYNEL MAZABUEL	JOSE IVAN	ANACONA ANACONA	125
MAY-04-22	TOMA DATOS TECNICOS	CUENTA REDES DE ACUEDUCTO REPORTA REYNEL MAZABUEL	JOSE IVAN	ANACONA ANACONA	125
MAY-11-22	FACTURACION	ACTIVACION DE CODIGO GRUPO 45090	JOSE IVAN	ANACONA ANACONA	125

Registros 3

CONSTANCIA DE SOLICITUD VERBAL
COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S E.S.P

No. DE SOLICITUD: 8644242 FECHA Y HORA DE RADICACIÓN: 26-05-2022 16:50:48
PETICIONARIO: JACQUELINE PERAFAN BOTINA CÉDULA: 34560829
PRODUCTO SERVICIO: 898188370 MUNICIPIO: 19001 - POPAYÁN
DIRECCIÓN DEL PREDIO: BA LA PAMBA PARTE ALTA -CC 34560829
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA: BA LA PAMBA PARTE ALTA -CC 34560829-POPAYAN
TELÉFONO: 3114035990
CORREO ELECTRÓNICO:
N-S

CAUSAL:

- FACTURACIÓN - PRESTACIÓN - INSTALACIÓN
- SOLICITUD

ANEXOS:

- NO - SI

DETALLE DE LO SOLICITADO: CLIENTE SOLICITA SE LE CONFIRME DESDE QUE FECHA FUE SOLICITADO EL SERVICIO Y CUANDO INICIO LA FACTURACION DEL MISMO.

FECHA DE RESPUESTA: 26/05/2022

DECISIÓN: EN ATENCION A SU SOLICITUD NOS PERMITIMO INFORMAR QUE UNA VEZ REVISADA NUESTRA BASE DE DATOS ENCONTRAMOS QUE EL SERVICIO IDENTIFICADO CON EL PRODUCTO 898188370, FUE SOLICITADO Y ESTA REGISTRADO A NOMBRE DE LA SEÑORA JACQUELINE YANED PERAFAN BOTINA EL DIA 09/10/2014, EL PRIMER CICLO DE FACTURACION INICIO EL 28/10/2014 HASTA EL 27/11/2014.

Funcionario responsable:
FRANKLIN LEONARDO MONCAYO MUÑOZ
Auxiliar Integra:
[illegible]

CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA

Los suscritos, la señora JACQUELINE YANED PERAFAN BOTINA , mayor de edad, de nacionalidad colombiana, domiciliada en Popayán, residente en la Calle 12 N° 13 – 20 del Barrio las Americas de esta ciudad identificada con la cédula de ciudadanía número 34'560.829, expedida en Popayán, de estado civil soltera, quien para efectos del presente contrato se denominará LA PROMITENTE VENDEDORA, por una parte y, por la otra, ADRIAN JOSE CERON BARCO mayor de edad, de nacionalidad colombiana , identificado con la cédula de ciudadanía número 10'566.459 expedida en La Sierra (Cauca), residente en la Carrera 13 # 12 – 40 del barrio Colombia Popayán de estado civil soltero, quién para efectos del presente contrato se denominará EL PROMITENTE COMPRADOR, hemos celebrado el presente Contrato de Promesa de Compraventa que se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto, por las disposiciones del Código Civil Colombiano: PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO - LA PROMITENTE VENDEDORA se obliga a transferir a título de venta a favor de EL PROMITENTE COMPRADOR y éste a su vez se obliga a comprar a aquella el derecho de dominio de cuota y posesión plena que la promitente VENDEDORA tiene y ejerce sobre el siguiente bien inmueble LOS DERECHOS DE CUOTA 108 m² sobre el lote de terreno ubicado en la ciudad de Popayán en la Calle 4 # 1E-40 distinguido como lote N° 7 identificado con Matrícula Inmobiliaria Nro 120-159914 inscrito en el catastro con el codigoN°01C3002900350C00 con un área aproximada de 2.437,78 m² y comprendido por los siguientes linderos especiales: "NORTE, en una extensión de 90.75 metros con predio de la Industria Licorera del Cauca, OCCIDENTE en una extensión de 18.30 metros con propiedad de Mercedes Velasco y Demesia Galeano de Chicangana y Nancy Alicia de Chicangana en 25.21 metros; Por el ORIENTE en una extensión de 8.80 metros con propiedad de la Industria Licorera del Cauca y en 86.88 metros con predio de la Iglesia de Belén y por el SUR en una extensión de 77.73 metros con la Iglesia de Belén SEGUNDO.- EL PROMITENTE COMPRADOR declara haber identificado y conocido plenamente sobre el terreno, el inmueble prometido en venta y por el conocimiento adquirido de esta forma, declara estar satisfecho al respecto. PARÁGRAFO SEGUNDO.- Tradición 1) los derechos de cuota referidos, fueron adquiridos por la parte vendedora mediante Escritura Pública N°4193 de fecha 05 de noviembre de 2015 otorgada en la Notaria Tercera del Círculo de Popayán A pesar de la mención de áreas y linderos, el inmueble se venderá como cuerpo cierto y así lo acepta EL PROMITENTE COMPRADOR.: TERCERA: PRECIO - La compra venta de los Derechos de Cuota El precio de venta objeto del presente contrato es de OCHENTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($80.000.000.00), que EL PROMITENTE COMPRADOR se obliga a pagar a LA PROMITENTE VENDEDORA de la siguiente manera 1) La suma de TREINTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($30.000.000.00), a la firma del presente contrato en dinero en efectivo la 2) la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($20.000.000.00), el día 28 de octubre de 2021 en efectivo valor que cancelará en la casa de habitación del vendedor y el excedente de $30'000.000 para el dia 28 de diciembre de 2021 LA PROMITENTE VENDEDORA. CUARTA: FIRMA DE ESCRITURA.- Las partes se obligan una vez pagado el precio, a otorgar la escritura publica que perfeccione el contrato de compraventa prometido en la Notaria Tercera del Circulo de Popayán de diciembre de 2021, a las dos y treinta de la tarde (2:30 P.M.) PARÁGRAFO: La escritura pública que perfeccione el contrato de compraventa podrá firmarse de común acuerdo entre las partes, antes o después de la fecha convenida. QUINTA: ENTREGA. - La entrega material del inmueble se realizará el dia de diciembre de 2021, después de firmada la escritura pública de compraventa y a partir de dicha entrega serán de cargo de EL PROMITENTE COMPRADOR, los gastos por impuestos y servicios que se generen o puedan generarse. SEXTA: DOMINIO Y LIBERTAD.- LA PROMITENTE VENDEDORA garantizan que no ha enajenado a ninguna persona el inmueble mencionado en esta promesa de contrato de compraventa y que tiene el dominio y la posesión tranquila del mismo Declara igualmente, que hará su tradición a EL PROMITENTE COMPRADOR, libre de embargos, hipotecas, registro por demanda civil arrendamiento por escritura pública, patrimonio de familia no embargable, movilización de la propiedad raíz y condiciones suspensivas o resolutorias de

dominio y en general, libre de limitaciones o gravámenes. LA PROMITENTE VENDEDORA se obliga al saneamiento por evicción o vicios redhibitorios. SEPTIMA: El ADRIAN JOSE CERON BARCO se le coloca de presente que el bien inmueble en mención tiene un proceso de restitución de inmueble por incumplimiento en los pagos de cánones de arrendamiento, recibiendo el inmueble y el proceso a entero conocimiento. OCTAVA: CLAUSULA PENAL.- El incumplimiento, entendido como la no ejecución o el retardo de las obligaciones derivadas de este contrato por parte de LA PROMITENTE VENDEDORA o de EL PROMITENTE COMPRADOR, dará derecho a aquél que hubiere cumplido o se hubiere allanado a cumplir las obligaciones a su cargo, al cobro de $10´000.000 diez millones de pesos, como cláusula penal, suma ésta que será exigible ejecutivamente desde el día siguiente al del vencimiento del término establecido para el pago del precio y el otorgamiento de la escritura pública, sin necesidad de requerimiento ni constitución en mora, derechos estos a los cuales renuncian ambas partes en su recíproco beneficio. El pago de la cláusula penal no extinguirá la obligación principal de las partes. NOVENA: GASTOS. - Los gastos notariales que ocasione el otorgamiento de la escritura pública que perfeccione el contrato de compraventa serán pagados por partes iguales entre los contratantes y los de registro serán de cargo exclusivo de EL PROMITENTE COMPRADOR. Los gastos por concepto de timbre y retención en la fuente serán de cargo exclusivo de LA PROMITENTE VENDEDORA. DECIMA: MÉRITO EJECUTIVO.- El presente contrato presta mérito ejecutivo. DECIMA PRIMERA: DOMICILIO CONTRACTUAL. - Las partes de manera expresa fijan como domicilio contractual la ciudad de Popayán y como lugar para el envío de notificaciones, correspondencia o comunicaciones relacionadas con este contrato la dirección de sus respectivas residencias. DECIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO. Las partes por mutuo acuerdo que será consignado por escrito pueden dar por terminado el presente contrato. En señal de asentimiento las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor, en Popayán-Cauca, a los veintiocho (28) días del mes de SEPTIEMBRE del año dos mil VEINTI UNO (2021).

Atentamente

LA PROMITENTE VENDEDORA,

Jacqueline Perafán B.

JACQUELINE YANED PERAFAN BOTINA
C.C. N°34´560.829, expedida en Popayán

ADRIAN JOSE CERON BARCO
C.C. N°10´566.459 expedida en La Sierra (Cauca)

NOTARÍA PRIMERA DE POPAYÁN
EL PRESENTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE TITULO TRASLATICIO DE DOMINIO NI ESCRITO DE CONSTITUCIÓN ANTE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS COMPETENTE

Esta diligencia Notarial se realiza por Exigencia de parte interesada

Notaria 1a. de Popayán

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

6057303

En la ciudad de Popayán, Departamento de Cauca, República de Colombia, el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Popayán, compareció: ADRIAN JOSE CERON BARCO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 10566459 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

v3m3ke2y9zrn
28/09/2021 - 14:27:39



----- Firma autógrafa -----

JACQUELINE YANED PERAFAN BOTINA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 34560829 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Jacqueline Perafán B.

v3m3ke2y9zrn
28/09/2021 - 14:29:02



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA signado por el compareciente.

Esta diligencia Notarial se realiza por Diligencia de parte interesada

Notaría 1a de Popayán

NANCY MERY MUÑOZ MUÑOZ

Notario Primero (1) del Círculo de Popayán, Departamento de Cauca - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: v3m3ke2y9zrn

Este contrato de obra se realiza el
1 de Noviembre del 2018

- Realice muro de 10 metros lineales que contiene de altura del ciclopeo 3.60 de profundidad y 4 columnas que contienen 5 metros de altura cada una desde el piso, además se pegaron 24 metros de pega de ladrillo, más 11 metros de cimentación y 10 metros de cinta de amarre.
- Se realizó el movimiento de 25 metros de techo (adecuación), también se hizo una caja hidraulica de 0,80 por 0.80 cm de profundidad.
- Instalación de canal con sus respectivos bajantes

Este trabajo lo realice por un valor de: $2'100.000

Firma: Alexander Jalbino

CC 76327970

Cl. 3104158697

Gmal ajalbino72@Gmail.com

ALCALDÍA DE POPAYÁN
SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL
NIT. 891.580.006-4

RECIBO OFICIAL DE PAGO
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

www.popayan.gov.co

POPAYÁN

Cod. F-GP-134-02

Fecha de Emisión	18/05/2022
No. de Recibo	22010310099559

CÉDULA CATASTRAL	NOMBRE	CÉDULA/NIT	DIRECCIÓN
0103002900350000	(MARI****** ******ILLO)	(******0077)	C 4 1E 40 In Lo 2

No Propietarios	MAT. INMOB.	TIPO DE PREDIO	CLASIFICACIÓN ESPECIAL DEL PREDIO	AREA TERRENO	AREA EDIFICADA
5	120-159914	URBANO	LOTE URBANO	0 ha - 2438 m2	154 m2

AÑO	AVALUO	TARIFA	PREDIAL	C.R.C.	BOMBEROS	ALUMB.	INT. C.R.C.	INT. PRE-BOM.	TOTAL	DESCUENTO
2022	48.168.000	22,00 MIL	1.060.000	72.000	12.000				1.144.000	106.000
TOTALES			1.060.000	72.000	12.000				1.144.000	106.000

AUV 251 20220524 15:51 SC 257 LINEA A
EF 1,038,000.00 CH 0.00
NOMBRE: ENCARGO F #910 POPAYAN PREDIAL
CTA:252021489 PIN: 0000000000000000000
REF:0000 APLICA 20220525
****2551
PIN TXN: 235710977004405
DESTINO:OFICINA 0252 REF2 0022031009955?

Periodos: 2022

PÁGUESE HASTA	31/05/2022
VALOR DEUDA	1.144.000
MENOS DESCUENTOS	106.000
TOTAL A PAGAR	1.038.000

Imprimió: -20:47:04 - 190.84.88.15

ALCALDÍA DE POPAYÁN

SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL

NIT. 891.580.006-4

POPAYÁN

Cod. F-SF-134-01

RECIBO OFICIAL DE PAGO

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

www.popayan.gov.co

Fecha de Emisión	28/06/2021
No. de Recibo	21010310189274

CÉDULA CATASTRAL	NOMBRE	CÉDULA/NIT	DIRECCIÓN
010300290035000	(MESA****** ******CTOR)	(******0270)	C 4 1E 40 In Lo 2

No Propietarios	MAT. INMOB.	TIPO DE PREDIO	CLASIFICACIÓN ESPECIAL DEL PREDIO	AREA TERRENO	AREA EDIFICADA
2	120-159914	URBANO	LOTE URBANO	0 ha - 2438 m2	154 m2

AÑO	AVALUO	TARIFA	PREDIAL	C.R.C	BOMBEROS	ALUMB.	INT. C.R.C	INT. PRE-BOM	TOTAL	DESCUENTO
2021	46.765.000	22,00 MIL	1.028.830	70.148	11.255	153.583			1.263.816	144.036
TOTALES			1.028.830	70.148	11.255	153.583			1.263.816	144.036

DAVIVIENDA
CAJERO No. 1 H.N.
51 29 JUN. 2021 1972
PROCESADO

Periodos: 2021

PÁGUESE HASTA	30/06/2021
VALOR DEUDA	1.263.816
MENOS DESCUENTOS	144.036
TOTAL A PAGAR	1.120.000

Imprimió: -12.29.34 - 181.63.210.43

FACTURA ENTREGADA DE LA WEB

- COPIA CONTRIBUYENTE -

ALQUIENCOFRADOS LOMAS

HERRAMIENTAS PARA LA CONSTRUCCION

FACTURA DE VENTA

Elsi Amanda Rengifo Galindez
Nit. 25.272.819-2 - Rég. Simplificado

Nº 1193

CARRERA 51 No. 2-08, LOMAS DE GRANADA - POPAYÁN

CELULARES: 311 715 3651 - 313 507 4873

GATOS - ARNES - CERCHAS - RANAS - VIBRADORES - TABLONES
SALTARINES - ANDAMIOS Y FUNDICIONES - ENCOFRADOS MADERA Y METALICO

Cliente Alexander Jolvino

FECHA: DIA 4 MES 11 AÑO 2018

NIT. _____ TEL: _____

Dirección detos de la licorera

CANT.	DETALLE	VR. UNIT.	VALOR TOTAL
99	Tableros 30x140		200006
20	TACOS		
	por 8 días		
	Abona 180000		

Esta factura de Venta se constituye como Título Valor, según Ley 1231 de 17 de Julio de 2008 que modifica el Art. 774 del Código de Comercio

Mano de Obra

TOTAL $ 200006

Recibí

C.C. o Nit. _____ Firma _____

PASADOS 30 DIAS NO SE RESPONDE POR SU MAQUINA

ACEPTADOS EN RIFA ELITE - NIT 10178917-1 - Cra 10 No. 6-51 - Cel. 3104120200 - Pbx

Mp Manguer Plast Popayán

YIMMY FERNANDO GALEÓN LOZANO
NIT. 1.003.521.509-4 - REGIMEN SIMPLIFICADO

VENTA DE PLASTICOS PARA INVERNADERO, MANGUERAS EN TODAS LAS DIMENSIONES, PLASTICOS NEGROS, BOLSAS PARA SEMILLEROS, CARPAS PARA SECADO DE CAFE, FIBRA PARA TOLDAS, CAPAS IMPERMEABLES Y OTROS. NUESTROS PRECIOS LOS MAS ECONOMICOS DE LA CIUDAD

Cra. 6 # 1N-106 B/. Bolivar Tel. 8201321 - Cel.: 317 640 2082 - 318 499 8522 - Popayán - Cauca

DIA	MES	AÑO
05	11	19.

FACTURA DE VENTA N° 1401

Señor: Jaqueline Perlaza — C.C.

Dirección: Detras de la licorera — Tel.:

CANT.	DETALLE	VR. UNIT.	VR. TOTAL
10	mts de P. Negro A-3 C-6.	3.000	30.000
2	mts de T. Cristal 1/2	2.000	4.000
1	Rollo Plastico		1.000
1	Abrazadera		1.000
	EDO		
	CDO		4

Esta factura de Venta se constituye como Título Valor, según Ley 1231 de 17 de Julio de 2008.

Firma Recibido: _____ C.C. No. _____

TOTAL $ 36.000

Imp. ADHESIVOS EN RAFAELA NIT. 1061800741-1 - DE. 2017 0 626

FERRETERIA CONSTRUCAUCA

DIEGO MARÍA LUGO CERTUCHE S.A.S. - NIT. 901040957-2 IVA RÉGIMEN COMÚN

PRINCIPAL:
Calle 6 No. 10A-38 Tels: Ventas: 8242736 - 8244676 - 8260383
Despachos: 8397198 Área Administrativa: 8243114 - 8244420

ALMACÉN No. 2:
Calle 5 No. 15-34 Tel: 8211551
POPAYÁN - CAUCA

CEL: 315 5384053 fconstrucauca@gmail.com - www.ferreteriaconstrucauca.com

FACTURA DE VENTA
No. FM 3758

FECHA DE FACTURA			FECHA DE VENCIMIENTO		
DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO
5	11	18			

SEÑOR (ES): Jaqueline Parafan NIT o C.C. 34560829 CONTADO [X]

DIRECCIÓN: C 112 #13-20 TEL: 3014884460. CRÉDITO [ ]

CODIGO	CANT.	ARTICULOS	VR. UNIT	VALOR PARCIAL
	3	Varilla corr. 1/2 X6mts	13970	209610
	70	Hierro 1/4 Kg	2735	191450
	6	Alambre Negro #18	4000	24000
	2	Alambre galv. # 14	4300	8600
	2	Puntilla 2.1/2 C/C	2200	4400
	2	Puntilla 2.1/2 C/C	2200	4400

CANCELADO

No Gravado $	Gravado $	5 % I.V.A. $	19 % I.V.A. $	Retención en la fuente $	Retefte $	Reteica $	TOTAL $
	370.134		70.326.				440460

SON: Cuatrocientos cuarenta mil, cuatrocientos sesenta pesos M/CTE

1.- LA FIRMA DE TODA PERSONA DISTINTA AL COMPRADOR LLEVA IMPLÍCITO LA AUTORIZACIÓN EXPRESA DE ESTE PARA FIRMAR, CONFESAR LA DEUDA Y OBLIGAR AL COMPRADOR SIN PODER OPONER EL DEUDOR LA EXCEPCIÓN DE FALTA DE REPRESENTACIÓN U OTRA SIMILAR. 2- ESTE DOCUMENTO SE ASIMILA A TÍTULO VALOR, LETRA DE CAMBIO, CONFORME A LO ARTS. 621, 671, 772, 773, 774, 775, 776 Y DEMÁS COMPLEMENTARIOS DEL CÓD. DE COMERCIO. 3- VENCIDO EL PLAZO PARA EL PAGO SE CAUSARÁ INTERÉS MORATORIO CONFORME AL DISPUESTO EN EL ART. 884 Y 885 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, COMO CLÁUSULA PENAL A CARGO DEL COMPRADOR. 4- SE DETERMINA QUE AL PRESENTE TÍTULO NO LE CADUCA EL PROTESTO, PRESENTACIÓN PARA EL PAGO, CONSTITUCIÓN EN MORA, REQUERIMIENTO DE CUALQUIER NATURALEZA, EL RECHAZO Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA. 5- TODO CHEQUE DEVUELTO POR CAUSA DEL GIRADOR, GENERA SANCIÓN DEL ART. 731 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. (GIRADO VALOR). 6- NOS RESERVAMOS EL DERECHO DE ADMITIR CUALQUIER CRÉDITO HASTA SU CANCELACIÓN TOTAL. LA MERCANCÍA VIAJA POR CUENTA Y RIESGO DEL COMPRADOR. PLAZO MÁXIMO PARA RETIRO DE MERCANCÍA EN DÍAS A PARTIR DE LA FECHA DE FACTURA.

VENDEDOR:	ACEPTADA:	SOMOS RETENEDORES DE IVA AL RÉGIMEN SIMPLIFICADO AUTORIZACIÓN NUMERACIÓN DE FACTURACIÓN No. 18762001804141 - FECHA: 2017/01/12 NUMERACIÓN AUTORIZADA DEL No. FM 1 AL No. FM 900000 ICA actividad 2341 tarifa 8 x 1000 DIEGO MARÍA LUGO CERTUCHE S.A.S. NIT. 901040957-2 IVA RÉGIMEN COMÚN	ACEPTAMOS TODAS LAS TARJETAS CREDIMES SISTEMA FENALCHEQUE NO SE ACEPTAN DEVOLUCIONES NI CAMBIOS DE MERCANCÍA
	FIRMA, SELLO, CC o NIT.		

Vías: GRÁFICAS DEL CAUCA - Windows Solución Libre - NIT. 34.560.829-1 - Tels: 821 4331 - 821 7102 - Cels: 315 480 8941 - 311 731 5375 - gdfcauca@gmail.com

FERRETERIA CONSTRUCAUCA

DIEGO MARÍA LUGO CERTUCHE S.A.S. - NIT. 901040957-2 IVA RÉGIMEN COMÚN

PRINCIPAL:
Calle 6 No. 10A-50 Tels: Ventas: 8242736 - 8244476 - 8240383
Despachos: 8297198 Área Administrativa: 8243114 - 8244420

ALMACÉN No. 2:
Calle 5 No. 15-34 Tel: 8211551
POPAYÁN - CAUCA

CEL: 315 5334053 fconstrucauca@gmail.com - www.ferreteriaconstrucauca.com

FACTURA DE VENTA
No. FM 3763

FECHA DE FACTURA			FECHA DE VENCIMIENTO		
DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO
6	11	18	7	11	18

SEÑOR (ES): Jackeline Perafan — NIT o C.C. 34560829 — CONTADO [ ]

DIRECCIÓN: Cll 12 # 13-20 — TEL: 3014884460 — CRÉDITO [X]

CODIGO	CANT.	ARTICULOS	VR. UNIT	VALOR PARCIAL
	14	Varilla corr 1/2 X 6mts	15970	223580

CANCELADO

No Gravado $	Gravado $	5% I.V.A. $	19% I.V.A. $	Retención en la Fuente $	Retenciva $	Reteica $	TOTAL $
	187.882		35698				223.580

SON: Doscientos veintetres mil pesos, quinientos ochenta mil

1.- LA FIRMA DE TODA PERSONA DISTINTA AL COMPRADOR LLENA SIN SU AUTORIZACIÓN EXPRESA DE ESTE PARA FIRMAR, CONFESAR LA DEUDA Y OBLIGAR AL COMPRADOR SIN PODER OPONER EL DIVIDENDO AGRAVADO O DE FALTA DE REPRESENTACIÓN U OTRA SIMILAR. 2- ESTE DOCUMENTO SE ASIMILA A TÍTULO VALOR, LETRA DE CAMBIO, CONFORME AL CUARTO, 621,640,772,774,779,780 Y DEMÁS DISPOSITIVOS DEL CÓD. DE COMERCIO. 3- VENCIDOS, PLAZO PARA EL PAGO NO CAUSARÁ INTERÉS MORATORIO CONFORME AL ORDENADO EN EL ART. 884 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, CONFORME AQUÍ SE HA GENERADO ASUMIDO A DEL ACREEDOR. 4- SE DETERMINA QUE AL PRESENTE TÍTULO NO LE EXCLUSAEL PROTESTO, PRESENTACIÓN PARA EL PAGO, CONSTITUCIÓN EN MORA, REQUERIMIENTO DE CUALQUIER NATURALEZA. 5- RECHAZO Y RECONOCIMIENTO DE FIRMAS. 6- TODO CHEQUE DEVUELTO POR CAUSALES, EMISOR, GENERA SANCIÓN DEL ART. 731 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, (2 DÍAS) VALOR) 6 AÑOS RESERVANDO EL DERECHO DE LA MERCANCÍA SIGUIENTE DESTE DERECHO HASTA SU CANCELACIÓN TOTAL. LA MERCANCÍA VIAJA POR CUENTA Y RIESGO DEL COMPRADOR. PLAZO MÁXIMO PARA RETIRO DE MERCANCÍA 30 DÍAS A PARTIR DE LA FECHA DE FACTURA.

VENDEDOR:

ACEPTADA,

FIRMA, SELLO, CC o NIT.

SOMOS RETENEDORES DE IVA AL RÉGIMEN SIMPLIFICADO
AUTORIZACIÓN NUMERACIÓN DE FACTURACIÓN
No. 18762001804141 - FECHA: 2017/01/12
NUMERACIÓN AUTORIZADA DEL No. FM 1 AL No. FM 900000
ICA actividad 204 tarifa 5 x 1000
DIEGO MARÍA LUGO CERTUCHE S.A.S.
NIT. 901040957-2 IVA RÉGIMEN COMÚN

ACEPTAMOS TODAS LAS TARJETAS
CHEQUES SISTEMA FERALCHEQUE

NO SE ACEPTAN DEVOLUCIONES
NI CAMBIOS DE MERCANCÍA

ORIGINAL DEL CLIENTE - Windows Outlook Mail - NIT. 76.303.333-1 - Tel: 821 4320 - Calle 3N #10-50 - 8211102 - 3053191 3017 6076 - gallzaca@gmail.com

FECHA: 15 | 11 | 018 CTA DE COBRO No. _____

SEÑOR(ES): Alexander

DIRECCIÓN: Calle 4 1 e 40

A _____ DEBE

CANT.	DESCRIPCION	VALOR UNIT.	VALOR TOTAL
1	Mto de arena	60.000	60.000
			30.000
1	trasporte		
	Cancelado		
	Entregado		
		TOTAL	90.000

1440

FIRMA Y SELLO

314 834 70 38

80.

via aveducto a la subestacion cruza mano derecha

FECHA		
DIA	MES	AÑO
13	11	18

CUENTA DE COBRO
COTIZACIÓN
REMISIÓN
PEDIDO

CLIENTE: Alexander Ibañez

DIRECCIÓN: 3104158697 TEL: 3124391749

CANT.	DESCRIPCIÓN	Vr. UNIT	Vr. TOTAL
1000	ladrillos	28	280.000
3	kilos alambre		13.500
2	puntilla 2 1/2		5.000
3	varillas 1/2		43.500
2	Zinc ~~carone~~ Solapes		30.000
12	Tablas		114.000
7	cemento sacos		161.000
			647.000

FERROACOPIO
SUMINISTROS DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION
NIT 34.330.243-8
CANCELADO

Recibí

TOTAL $

Este documento se asimila a una Letra de Cambio para todos los efectos legales, Artículo No. 774 del Código de Comercio

FERRETERIA SURTI CAUCA LA ESMERALDA

YULIANA MARIA PELAEZ NAVARRO
NIT. 30.415.483-5 REGIMEN COMUN
Calle 4 No. 17 - 36 Tel. 839 7985 - Cel. 321 624 6825
ferreteriasurticauca@hotmail.com - Popayán

0581

DENOS EL PLACER DE ATENDERLO EN:
SURTICAUCANORTE — CRA. 9 No. 67N - 189 - TEL: 824 6161
SURTICAUCA — CRA. 3 No. 8 - 39 - TEL: 820 9737
SURTICAUCALAESMERALDA — CL. 4 No. 17 - 36 - TEL: 839 7985

FACTURA DE VENTA ESME Nº 5688

NOMBRE: VARIOS -
NIT: 999
DIRECCION: POPAYÁN CAUCA
TEL:

FORMA DE PAGO: CONTADO
FECHA FACTURACION: 20 septiembre 2013
FECHA VENCIMIENTO: 20 septiembre 2013
VENDEDOR: 2

CODIGO	CANT.	DESCRIPCION	VR. UNIT.	VR. TOTAL	IVA
1089	1	TEE SANITARIA 2" PVC LEO	2.494	2.494	16
1113	1	UNION SANITARIA 2" PVC LEO	737	737	16
1099	1	BUJE SANITARIO 2 A 1½ PVC LEO	843	843	16
1071	3	CODO CXC 2" 90 SANT PVC LEO	1.082	3.246	16
1462	1	REJILLA C/SOSCO 3X2 ROT REJILLA	2.582	2.582	16
1293	1	SOLDADURA TUBINSOL PVC 1/32 TUBINSOL	6.486	6.486	16

ENTREGADO

El comprador declara haber recibido las mercancías arriba descritas, y certifica que esta factura está firmada por persona expresamente autorizada para ello.
El plazo para el pago de la mercancía se cuenta a partir de la fecha de este documento. RETENEDOR DE IVA AL REGIMEN SIMPLIFICADO
ESTA FACTURA SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS A UNA LETRA DE CAMBIO, ARTICULO 774 DEL CODIGO DE COMERCIO

EXCENTO $	0
GRAVADO $	16.367
IVA $	2.619
TOTAL $	18.986

OBSERVACIONES:

REVISÓ:

ACEPTADA (FIRMA Y SELLO) C.C.

CLIENTE

RESOLUCION DIAN No. 17639000113 FECHA: 2012/09/13 NUM. AUTORIZADOS: 0581 AL 1080 ESME 0581 AL 1080 PAPELERIA
IMP. IDENTIDAD GRAFICA / NIT. 76.316.163-6 / TEL. 8223304 POP.

FERRETERIA SURTI CAUCA LA ESMERALDA

DENOS EL PLACER DE ATENDERLO EN:
SURTIALCANORE CRA. 9 No. 67A - 199 - TEL: 824 9181 | SURTICAUCA CRA. 3 No. 8 - 39 - TEL: 820 9111 | SURTICAUCA LA ESMERALDA CL. 4 No. 17 - 38 - TEL: 839 7985

YULIANA MARIA PELAEZ NAVARRO
NIT. 30.415.483-5 REGIMEN COMUN
Calle 4 No. 17 - 38 Tel: 839 7985 - Cel: 321 624 6025
ferreteriasurticauca@hotmail.com - Popayan

5682

FACTURA DE VENTA ESME Nº 5689

NOMBRE: VARIOS -
NIT: 999 TEL:
DIRECCION: POPAYÁN CAUCA

FORMA DE PAGO: CONTADO
FECHA FACTURACION: 20 septiembre 2013
FECHA VENCIMIENTO: 20 septiembre 2013
VENDEDOR: 2

CODIGO	CANT.	DESCRIPCION	VR. UNIT.	VR. TOTAL	IVA
1049	1	CEMENTO GRIS *25KG ARGOS	10.776	10.776	16

ENTREGADO

El comprador declara haber recibido las mercancías arriba descritas y certifica que esta factura está firmada por persona expresamente autorizada para ello.
El plazo para el pago de la mercancía se cuenta a partir de la fecha de este documento. RETENEDOR DE IVA AL REGIMEN SIMPLIFICADO
ESTA FACTURA SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS A UNA LETRA DE CAMBIO. ARTICULO [illegible] DEL CODIGO DE COMERCIO

EXCENTO $	0
GRAVADO $	10.776
IVA $	1.724
TOTAL $	12.500

OBSERVACIONES:

REVISO:

ACEPTADA (FIRMA Y SELLO) C.C.

CLIENTE

RESOLUCIÓN DIAN No. [illegible] FECHA AUTORIZACIÓN [illegible] AUTORIZA IMPRIMIR DESDE ESME 5001 HASTA ESME 10000 HABILITA
IMP. CREATIVIDAD GRAFICA NIT. [illegible] TEL. 8220084 POPAYAN

FERRETERIA SURTI CAUCA LA ESMERALDA

YULIANA MARIA PELAEZ NAVARRO
NIT. 30.415.483-5 REGIMEN COMUN
Calle 4 No. 17 - 38 Tel: 839 7995 - Cel: 321 624 5028
ferreteriasurticauca@hotmail.com - Popayán

6161

DENOS EL PLACER DE ATENDERLO EN:
SURTICAUCA NORTE CRA. 9 No. 67N - 199 - TEL: 824 5181
SURTICAUCA CRA. 3 No. 8 -39 - TEL: 820 0717
SURTICAUCA LA ESMERALDA CL. 4 No. 17 - 38 - TEL: 839 7995

FACTURA DE VENTA ESME Nº 6207

NOMBRE: [illegible]
NIT
DIRECCION: [illegible] POPAYÁN CAUCA
TEL: 3014884480-3006927051

FORMA DE PAGO: CONTADO
FECHA FACTURACION: 05 noviembre 2013
FECHA VENCIMIENTO: 05 noviembre 2013
VENDEDOR: 2

CODIGO	CANT.	DESCRIPCION	VR. UNIT.	VR. TOTAL	IVA
[illegible]	[illegible]	[illegible] IMPORTADA PAJOBE	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	10	LIJA COLOMBIT P7 # 6 COLOMBIT	15.940	159.397	16
[illegible]	12	CEMENTO GRIS *50KG ARGOS	19.655	234.862	16
[illegible]	20	AMARRA CXCAMPANA AMARRAS	86	1.724	16

FERRETERIA SURTICAUCA LA ESMERALDA CANCELADO

El comprador declara haber recibido las mercancías arriba descritas y certifica que esta factura está firmada por persona expresamente autorizada para ello
El plazo para el pago de la mercancía se cuenta a partir de la fecha de este documento RETENEDOR DE IVA AL REGIMEN SIMPLIFICADO
ESTA FACTURA SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS A UNA LETRA DE CAMBIO, ARTICULO 774 DEL CODIGO DE COMERCIO

EXCENTO $	0
GRAVADO $	444.397
IVA $	71.103
TOTAL $	515.500

OBSERVACIONES:

REVISO:

ACEPTADA (FIRMA Y SELLO) C.C

CLIENTE

RESOLUCIÓN DIAN No. 18760000019 FECHA 2013/09/19 AUTORIZA DE ESTE ESTA, ENTRE 3001 AL 6000

MP CENTENO GRAFICA NIT 76.315.163-4 TEL. 8220394 POP

FERRETERIA SURTI CAUCA LA ESMERALDA

YULIANA MARIA PELAEZ N. - NIT. 30.415.483-5
REGIMEN COMUN
CALLE 4 Nº. 17-38 - TEL.: 839 7985
CEL.: 321 6246025 POPAYAN

VENTA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION
PINTUCO, CEMENTOS ARGOS, EKA, CORAMICA, ALFA, HIERROS LUMINIT, GIVAL, BALCO, PVC, ESTIBET, TECNOFRAS Y ELECTRICOS

SERVICIO A DOMICILIO

COTIZACION ☐
REMISION ☐
PEDIDO ☐

Nº 6056

DIA	MES	AÑO
8	11	17

Señor (es): Jaltelinc. / Detras Granja del Cauca.

Dirección: _____ Tel.: _____

CANT.	DESCRIPCIÓN	Vr. UNITARIO	Vr. TOTAL
2	tubo pvc 1/2.		
8	tija #6		
2	tija Candelaria #6.		
115	Ganchos.		
30	Arandelas.		
8	Varilla 3/8.		

TOTAL $ 370.500

Firma Autorizada

Impresos GRAFFER NIT. 1.061.086.109-1
Cra. 8 No. 9-15 Tel: 8301520 Cel.: 300 004 4203

Fecha: D 8 M 11 A 13 CUENTA DE COBRO No. _____

Señor(es) JOSE DRIEN HONDYA.

Dirección CALLE 4 N 1 E 40

A cel. 3006927057. DEBE

Cant.	DETALLE	Valor unit.	Valor Total
1	puerta de 200 x 090		
1	puerta en lamina de 200 x 080		
1	Ventana de 150 x 100		$410.000 =
	abono		200.000
			$210.000 =

Ferretería y Cerrajería
NIT 11651.460-5 Rg Simplificado
Cra. 12A 20 Tel. Quintana Popayán

TOTAL

Leonardo Gonzalez
Firma y Sello

CUENTA DE COBRO ☐
PEDIDO ☐
COTIZACION ☐
REMISION ☐

MES	DIA	AÑO
11	16	2013

CLIENTE JACKELINE PERAFAN. TEL

DIRECCION CALLE 4 # 1 E 40

CANT.	DESCRIPCION ARTICULO	VR.UNIT.	VR.TOTAL.
10	perlinas C:14 de 4X2.	$10.000	$100.000=
	SON: SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE		

Perrpteria y Cerrajeria
Nit: 14.961.463 - 5 RP Simplificado
Cra.4 No. 12A-20 Tel: 8244415 Popayán

TOTAL $ $100.000



FERRETERIA
EL PLOMERO

MARIA YOLANDA CASTAÑO H.
Nit. 24.393.324-3 - Régimen Comun

Calle 4ª No. 14-42
Tels: 8218195 - 8365455
8325777 Popayán

FECHA		
DIA	MES	AÑO
10	11	13

COTIZACION ☐ PEDIDO ☐ REMISION ☐ Nº 9022

NOMBRE: Yaneline peralta 8386335

DIRECCION: cl 12 #93a-20 C.C./NIT:

CANT.	DESCRIPCION	Vr. UNIT.	Vr. TOTAL
9	caballetes.	16500	148500=
15	amarras	100	1500=
1	lavadero 1mt /	100000	100000=
			250000

CEMENTO - PISOS
PINTURAS - TUBERIA
Y FERRETERIA EN GENERAL
-SERVICIO A DOMICILIO-

SUB-TOTAL $	
IVA	
TOTAL $	250000

RECIBI CONFORME: Jacqueline Peralta B.

FIRMA RESPONSABLE: Erika

ABLO NELSON PELAEZ ARIAS
IT.: 10191253-3
A REGIMEN COMUN - Tarifa ICA 6 x 1.000

DEWALT CENTER
CALLE 5 No. 15-60
Tels: 8216471 - 8214010 POPAYAN

FACTURA DE VENTA DCVC 13119
Fecha : 2013-NOV-01

Cliente : JACQUELINE PERAFAN
Establecim:
Telefono :

Nit o C.C.: 0
Direccion : CL
Ciudad : POPAYAN

Vend: TABARES ZAPATA MAURICIO

Referencia	Cantidad	Descripcion	C.C.	Precio_Unit.	Valor_Tot.
004326	4.00	ETERNIT #5 X10.30KL MANTL/T	02	17,582.00	70,328.00

VALOR EXENTO	TOTAL BRUTO GRAVADO	SUB-TOTAL	VALOR_IVA	RETENCION	TOTAL
0.00	60,628.00	60,628.00	9,700.00	0.00	70,328.00

Valor en Letras : SETENTA MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE.

Pesos:

Resol. Dian: 18760036004 2013-AGO-12 Autoriza DCVC- 11900 al DCVC- 15000 Firma Cajero Sello Fecha:

FERRO ESTACION

ELIZABETH CRISTINA MUÑOZ ESCOBAR - NIT: 34.535.384-3 REG. COMÚN

CARRERA 6A # 8N-119 TEL: 8 20 14 01

FACTURA DE VENTA Nº FC 156265

FECHA DE EXPEDICION: 25 noviembre 2013

HOJA 1 DE 1

NOMBRE: JOSE ARLEN MONTOYA — C.C. o NIT: 76306761

DIRECCION: POPAYAN POPAYÁN CAUCA — TELEFONO:

FORMA DE PAGO: CONTADO

VENCIMIENTO: 29 noviembre 2013

CODIGO	CANT.	DESCRIPCION	VR. UND.	VR. TOTAL	IVA
2211	1	LAVAP ACERO INOX 80*40 NORTH	26.724,14	26.724,14	16
1346	1	TEE 3 STRIA PAVCO	2.586,21	2.586,21	16
6277	1	LLAVE COBRE MANGUERA PESADA 1/2 VALMEC	9.482,76	9.482,76	16



OBSERVACION:

Recibí Conforme:

CC/NIT

VENDEDOR: JOSE BELALCAZAR

EXENTO	$	0
GRAVADO	$	38.793
IVA	$	6.207
TOTAL	**$**	**45.000**

Resolución DIAN Nº 17000036179 de 2013-06-30 Numeración Autorizada del FC 150001 AL 300000

La presente Factura de Venta se asimila a la letra de cambio, de acuerdo a los articulos 619 y subsiguientes y 774 del C. de C.

RETENEDOR DE IVA AL RÉGIMEN SIMPLIFICADO

Ferreteria

CONSTRUOBRAS DEL CAUCA

Ofrecemos Soluciones

ELSE NOVER ORTEGA OJEDA
NIT. 76322443 - 8

Eternit, Tuberia, P.V.C., Cemento, Hierro, Pinturas, Herramienta Agricola, Pisos, Enchapes, Porcelana Sanitaria, Ferreteria en General.

Calle 5 No. 39-07 Tel.: 8395571 Celular: 314 6614313 Bl. Maria Occidental
Calle 13 No. 8 -24 Tel.: 8397676 Celular: 314 6614313 Bl. El Empedrado
Popayán - Cauca

FACTURA DE VENTA
CO 16715
REGIMEN COMUN

DIA	MES	AÑO
26	11	13

Señor(es): Josr A Montoya NIT.: 76306761
Dirección: Calle 4 Nº 1 e 40 Tel.:

CODIGO	CANT.	ARTICULO	Vr. UNIT.	Vr. TOTAL
	20	terminals conductil		5000
	5	empaque El Grip Blanco		1000
				1

EXCLUIDO: GRAVADO: 5171 IVA: 828 TOTAL $: 6000

Esta factura de Venta se asimila en todos sus efectos a un Título Valor, segun Ley 1231 de 2008

Res. DIAN 70003034348 Fecha: 2013/01/10
No. AUL del Prefijo CO 10001 al Prefijo CO 20000

CANCELADO
ENTREGADO

Vendedor

Firma del Cliente

Ferreteria CONSTRUOBRAS DEL CAUCA

Ofrecemos Soluciones

ELSE NOVER ORTEGA OJEDA
NIT. 76322443 - 8

Eternit, Tuberia, P.V.C., Cemento, Hierro, Pinturas, Herramienta Agricola, Pisos, Enchapes, Porcelana Sanitaria, Ferreteria en General.

Calle 5 No. 39-07 Tel.: 8396571 Celular: 314 6614313 Bl. Maria Occidente
Calle 13 No. 6 -24 Tel.: 8397676 Celular: 314 6614313 Bl. El Empedrado
Popayán - Cauca

FACTURA DE VENTA

CO 16714

REGIMEN COMUN

DIA	MES	AÑO
26	11	13

Señor(es): Josr A Montoya NIT.: 7630676

Dirección: Calle 4 N°1 E40 Tel.:

CODIGO	CANT.	ARTICULO	Vr. UNIT.	Vr. TOTAL
	2	acople 6mm		6000
	2	codo 2" Sanit		2000
	2	Buje 3/4 Sanit		3000
	6	codos 1/2 Presion		4800
	5	Cajas 2 x 4 Plastica		2500
	5	Cajas Octagonal		3500
				1
EXCLUIDO:		GRAVADO: 17068 IVA: 2732	TOTAL $:	19500

Esta factura de Venta se asimila en todos sus efectos a una Título Valor, segun Ley 1231 de 2008.

Res. DIAN 17000034388 Fecha: 2013/01/10
No. Aut. del Prefijo CO 10001 al Prefijo CO 20000

Vendedor _____ Firma del Cliente _____ 20.000

RUBEN DARIO CASTAÑO HERNANDEZ
NIT.: 76312699-4
CR 6 20N 71 POPAYAN - CAUCA
Tel: 8233222 8319100 Fax: 8319100

FERRETERIA CONSTRUNORTE
IVA REGIMEN COMUN

FACTURA DE VENTA No: B -465428
Fecha : 2013-NOV-25
Pagina: 02 de 02 HORA: 02:27 PM

Cliente : MONTOYA JOSE ARLEM
Contacto :
Nit o C.C.: 76306761 Codigo: 76306761
Direccion : CR 13 B 96
Ciudad : POPAYAN Barrio: LAS AMERICAS
Telefono : 3006927051 Fax:

Forma de Pago: CONTADO
Fecha de Vencimiento: 2013-NOV-25
Vendedor: 1069720223 OSORIO CARDONA MARIA FERNANDA
OC.Nro
Remisiones: 191003
Moneda PES

Referencia	Cantidad	U.M	Descripcion	CC	Precio Unit.	Descuento	Valor Total	Iva%
2902895	1.00	UND	SOLDADURA PAVCO PVC 1/32	001-01	6.293.00	0.00% 0.00%	6.293.00	16.00
2901562	1.00	UND	TEE SANITARIA DE 3" DV -	001-01	2.802.00	0.00% 0.00%	2.802.00	16.00

Ferreteria Construnorte
Nit: 76.312.099-4
CANCELADO

TOTAL BRUTO EXENTO	TOTAL BRUTO GRAVADO	DESCUENTO	SUB-TOTAL	VALOR IVA	RETEFUENTE	TOTAL
0.00	14.612.00	0.00	14.612.00	2.338.00	0.00	16.950.00

Vr.Letras : DIECISEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE.
Resol.Dian: 17000031 2012-01-27 Autoriza B -399997 al B -500000

Firma y Sello quien Recibe:

RUBEN DARIO CASTAÑO HERNANDEZ
NIT.: 76312099-4
CR 6 2DN 71 POPAYAN - CAUCA
Tel: 8233222 8319100 Fax: 8319100

FERRETERIA CONSTRUNORTE

IVA REGIMEN COMUN

FACTURA DE VENTA Nu: B -46542

Fecha : 2013-NOV-25
Paginas 01 de 01 HORA: 02:23 PM

Cliente : MONTOYA JOSE ARLEN
Contacto :
Nit o C.C.: 76306761 Codigo: 76306761
Direccion : CR 13 B 98
Ciudad : POPAYAN Barrio: LAS AMERICAS
Telefono : 3006927051 Fax:

Forma de Pago: CONTADO
Fecha de Vencimiento: 2013-NOV-25

Vendedor: 1089720223 OSORIO CARDONA MARIA FERNANDA

OC.Nro Remisiones: 190998 Moneda PES

Referencia	Cantidad	U.M	Descripcion	CO	Precio Unit.	Descuento		Valor Total	Iva%
080002	1.00	UND	SIFON EN P INALORIFOS	001-01	3.362.00	0.00%	0.00%	3.362.00	16.00%
100070	1.00	UND	GERFOR CANASTILLA 4" INOX	001-01	5.172.00	0.00%	0.00%	5.172.00	16.00%

TOTAL BRUTO EXENTO	TOTAL BRUTO GRAVA	DESCUENTO	SUB-TOTAL	VALOR IVA	RETEFUENTE	TOTAL
0.00	8.534.00	0.00	8.534.00	1.366.00	0.00	9.900.00

Vr.Letras : NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE.

Resol.Dian: 17000603I 2012-01-27 Autoriza B -399997 al B -500000

Ferreteria Construnorte
Nit: 76.312.099-4
CANCELADO

Firma y Sello quien Recibe:

RUBEN DARIO CASTAÑO HERNANDEZ
NIT.: 76312099-4
CR 6 26N 71 POPAYAN - CAUCA
Tels: 8233222 8319100 Fax: 8319100

FERRETERIA CONSTRUNORTE

*** IVA REGIMEN COMUN ***

FACTURA DE VENTA No: B -465439

Fecha : 2013-NOV-25
Paginas: 01 de 02 HORA: 02:27 PM

Cliente : MONTOYA JOSE ARLEN
Contacto :
Nit o C.C.: 76306761 Codigo: 76306761
Direccion : CR 13 B 98
Ciudad : POPAYAN Barrio: LAS AMERICAS
Telefono : 3006927051 Fax:

Forma de Pago: CONTADO
Fecha de Vencimiento: 2013-NOV-25

Vendedor: 1089720223 OSORIO CARDONA MARIA FERNANDA

OC.Nro: Remisiones: 191003 Moneda PES

Referencia	Cantidad	U.M	Descripcion	CO	Precio Unit.	Descuento		Valor Total	Iva%
2901122	3.00	UNE	CODO PVC 1/2 R90	001-01	258.60	0.00%	0.00%	1.293.00	16.00%
2901498	3.00	UND	TEE PVC PRESION 1/2"	001-01	344.66	0.00%	0.00%	1.034.00	16.00%
2901635	3.00	UNE	UNION PVC PRES 1/2"	001-01	258.66	0.00%	0.00%	776.00	16.00%
2900716	5.00	UND	ADAP HEMBRA PVC 1/2"	001-01	258.60	0.00%	0.00%	1.293.00	16.00%
2900779	3.00	UND	ADAP MACHO PVC 1/2"	001-01	258.66	0.00%	0.00%	776.00	16.00%
20C015	1.00	UNE	CINTA TEFLON	001-01	345.00	0.00%	0.00%	345.00	16.00%

TOTAL BRUTO EXENTO	TOTAL BRUTO GRAVA	DESCUENTO	SUB-TOTAL	VALOR IVA	RETEFUENTE	T O T A L
0.00	5.517,60	0.00	5.517,00	883.00	0.00	6.400.00

Vr.Letras :

Resol.Dian: 17000003I 2012-01-27 Autoriza B -399997 al B -500000

Ferreteria Construnorte
NIT. 76.312.099-4
CANCELADO

Firma y Sello quien Recibe:

FERRO ESTACION

ELIZABETH CRISTINA MUÑOZ ESCOBAR - NIT: 34.535.384-3 REG. COMÚN

CARRERA 6A # 8N-119 TEL: 8 20 14 01

FACTURA DE VENTA

Nº FC 156472

HOJA 1 DE 1

FECHA DE EXPEDICION: 27 noviembre 2013

NOMBRE: JACKELINE PERAFAN — C.C. o NIT: 34560829

DIRECCION: CALLE 12 Nº 13 -20 POPAYÁN CAUCA — TELEFONO: 8386335

FORMA DE PAGO: CONTADO

VENCIMIENTO: 27 noviembre 2013

CODIGO	CANT.	DESCRIPCION	VR. UND.	VR. TOTAL	IVA
3939	1	DUCHA SENC BRIZA 32460 GRIVAL	24.137,93	24.137,93	16

CANCELADO

OBSERVACION:

Recibí Conforme:

CC/NIT

VENDEDOR: FERNANDO

EXENTO	$	0
GRAVADO	$	24.138
IVA	$	3.862
TOTAL	$	28.000

Resolución DIAN Nº 17000036179 de 2013-08-30 Numeración Autorizada del FC 150001 AL 300000

La presente Factura de Venta se asimila a la letra de cambio, de acuerdo a los artículos 619 y subsiguientes y 774 del C. de C.

RETENEDOR DE IVA AL RÉGIMEN SIMPLIFICADO

ELECTROSISTEMAS DEL CAUCA
DIEGO MARIN
NIT 10540214
ALMACEN
CANCELADO

W- 07975894

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: ARRENDADOR (ES): Popayán, 13 Junio 2019
Nombre identificación C.C. NIT: Jacqueline Yaned Perafán Botina c.c 34560-829
Nombre identificación C.C. O NIT:
ARRENDATARIO (S):
Nombre e identificación C.C. O NIT: Florentino Botina c.c 70.537.233
Nombre e identificación: Jorge Alexander Rioscos Daza c.c 1.061.704.830
Dirección del inmueble: Calle 4 Nº 7 E 40
Precio o canon: ($ 90.000.00) Letras mensuales: Noventa mil pesos M/cte
Avalúo Catastral: Certificación Nº:
Termino de duración del contrato: (1año) Año (s).
Fecha de iniciación del contrato: Día (13) Mes: Junio 2019
Año: dos mil diecinueve
Fecha de terminación Día (13) Mes (06) Año (2020) (2020) Trece de Junio de dos mil veinte.

Las partes contratantes, además de lo anteriormente expresado, de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas sujetas al Código Civil y demás normas concordantes: **PRIMERA. - Objeto del contrato:** Mediante el presente contrato, el arrendador concede al arrendatario el goce del inmueble cuyos linderos se determinan a continuación: ..... De igual manera los elementos que hacen parte del inventario separado firmado por las partes que se adjunta al presente contrato. **SEGUNDA. Obligaciones especiales de las partes.** - Son obligaciones de las partes las siguientes: a) Del arrendador: 1.Entregar al arrendatario en la fecha convenida, o en el momento de la celebración del contrato, el inmueble dado en arrendamiento en buen estado de servicio, seguridad y sanidad, y poner a su disposición los servicios, cosas o usos comunes y los adicionales convenidos. 2. Mantener en el inmueble los servicios, las cosas y los usos comunes y adicionales en buen estado de servir para el fin convenido en el contrato. 3. Cuando el contrato de arrendamiento de vivienda urbana conste por escrito, el arrendador deberá suministrar tanto al arrendatario como al codeudor, cuando sea el caso, copia del mismo con firmas originales esta obligación deberá ser satisfecha en el plazo máximo de diez (10) días contados a partir de la fecha de celebración del contrato). 4. Solicitar o permitir al distribuidor, para la protección de la vida e integridad física del arrendatario y demás personas que habiten con él y de otras que eventualmente puedan resultar damnificadas, la revisión técnica reglamentaria (RTR) a las instalaciones de gas y los gasodomésticos. El costo de la revisión reglamentaria será a cargo del arrendador, así como las reparaciones que se tengan que efectuar con motivo de la misma, a menos que dichas reparaciones fuesen por culpa del arrendatario o sus dependientes. 5. Cuando se trate de viviendas sometidas a regímenes de propiedad horizontal, el arrendador deberá entregar al arrendatario una copia de la parte normativa del mismo. En el caso de vivienda compartida el arrendador tiene además la obligación de mantener en condiciones adecuadas de funcionamiento, de seguridad y de sanidad las zonas o servicios de uso común y de efectuar por su cuenta las reparaciones y sustituciones necesarias, cuando no sean atribuibles a los arrendatarios, y de garantizar el mantenimiento del orden interno de la vivienda. 6. Las demás obligaciones consagradas para los arrendadores en el Capítulo II, Título XXVI, Libro 4 del Código Civil. b) Del arrendatario: 1. Pagar el precio del arrendamiento dentro del plazo estipulado en el contrato, en el inmueble arrendado o en el lugar convenido. El arrendatario se obliga a pagar a el arrendador por el goce del inmueble y demás elementos del mismo, el canon o precio que se pacta en ..... y que será cancelado dentro de los primeros (05) días de cada periodo mensual, al arrendador o a su orden. El canon podrá ser incrementado anualmente por el arrendador de acuerdo con el porcentaje autorizado legalmente. 5) el canon es pagado en cheque, este se considerará satisfecho solo una vez que el banco haga al respectivo abono siempre y cuando el cheque haya sido presentado en tiempo para su pago al respectivo banco. 2. Cuidar el inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. En caso de daños o deterioros distintos a los derivados del uso normal o de la acción del tiempo y que fueren imputables al mal uso del inmueble o a su propia culpa, efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones necesarias. 3. Pagar a tiempo los servicios, cosas o usos comunes y adicionales, así como las expensas comunes en los casos en que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el contrato. 4. Permitir al distribuidor las revisiones periódicas reglamentarias a las instalaciones del gas y los gasodomésticos y pagar las reparaciones que resulten cuando la causa de las mismas sean imputables al arrendatario o a sus dependientes. 5. Cumplir las normas consagradas en los reglamentos de propiedad horizontal y las que expida el gobierno en protección de los derechos de todos los vecinos. En caso de vivienda compartida y de pensión, el arrendatario está obligado además a cuidar las zonas y los servicios de uso común y a efectuar por su cuenta las reparaciones o sustituciones necesarias, cuando sean atribuibles a su propia culpa o, a la de sus dependientes; y, 6. Cumplir con las demás obligaciones consagradas para los arrendatarios en el Capítulo III, Título XXVI, Libro 4 del Código Civil. **TERCERA. Mora**.–Cuando el arrendatario incumpliere el pago de la renta mensual en la oportunidad, lugar y forma acordada en la cláusula segunda, el arrendador podrá hacer cesar el arriendo y exigir la restitución del inmueble (4) Las partes contratantes, además de lo anteriormente expresado, de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas sujetas al Código Civil y demás normas concordantes: obligaciones consagradas para los arrendatarios en el Capítulo III, Título XXVI, Libro 4 del Código Civil **CUARTA. Destinación.**–El arrendatario se obliga a usar el inmueble para la vivienda de él y de su familia y no podrá darle otro uso, ni ceder o transferir el contrato de arrendamiento sin la autorización escrita del arrendador. El incumplimiento de esta cláusula dará derecho al arrendador para dar por terminado el contrato y exigir la entrega del inmueble. En caso de cesión o subarriendo por parte del arrendatario, el arrendador podrá celebrar un nuevo contrato de arriendo con los usuarios reales. **QUINTA. Recibo y estado.**–El arrendatario declara que ha recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que se adjunta, en el mismo se determinan los servicios, cosas y usos comunes y adicionales. El arrendatario, a la terminación del contrato, se obliga a devolver al arrendador el inmueble en el mismo estado en que lo recibió, salvo el deterioro proveniente del transcurso del tiempo y uso legítimo del bien arrendado. **SEXTA. Reparaciones.**–El arrendatario tendrá a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la ley (C.C., arts. 2028, 2029 y 2030) y no podrá realizar otras sin el consentimiento previo, expreso y escrito del arrendador. El arrendador se obliga a reembolsar al arrendatario el costo de las reparaciones indispensables no locativas, que el arrendatario hubiere efectuado en el inmueble materia del presente contrato, siempre que el arrendatario no las haya hecho necesarias por su culpa. Salvo pacto en contrario entre las partes, el arrendatario podrá descontar el costo de las reparaciones del valor de la renta. **SEPTIMA. Terminación del contrato.**–Por mutuo acuerdo. Las partes arrendadora y arrendataria, en cualquier tiempo, y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato de vivienda urbana. Terminación unilateral del contrato. Son causales de terminación del contrato en forma unilateral, las establecidas en la Ley 820 de 2003 y demás normas concordantes sobre la materia y especialmente: a) Por parte del arrendador. 1. La no consignación por parte del arrendatario de las rentas y reajustes dentro del término estipulado en el contrato. 2. La no consignación de los servicios públicos, que cause la desconexión o pérdida del servicio, o el pago de las expensas comunes cuando su pago corresponda a cargo del arrendatario. 3. El subarriendo total o parcial del inmueble. La cesión del contrato o del goce del inmueble o el cambio de destinación del mismo por parte del arrendatario, sin expresa autorización del arrendador. 4. La incursión reiterada del arrendatario en procederes que afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos, o la destinación del inmueble para actos delictivos o que impliquen contravención, debidamente comprobados ante la autoridad policiva. 5. La realización de mejoras, cambios o ampliaciones del inmueble, sin expresa autorización del arrendador o la destrucción total o parcial del inmueble o área arrendada por parte del arrendatario. 6. La violación por el arrendatario a las normas del reglamento de propiedad horizontal cuando se trate de viviendas sometidas a ese régimen. 7. El arrendador podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas invocando cualquiera de las siguientes causales especiales de restitución, previo aviso escrito al arrendatario a través del servicio postal autorizado con una antelación no menor a tres (3) meses de la respectiva fecha de vencimiento: a) Cuando el propietario o poseedor del inmueble necesitare ocuparlo para su propia habitación, por un término no menor de un (1) año. b) Cuando el inmueble haya de demolerse para efectuar una nueva construcción, o cuando se requiere desocuparlo con el fin de ejecutar obras independientes para su reparación. c) Cuando haya de entregarse en

PAPEL DOCUMENTARIO MINERVA
LEGIS Todos los derechos Reservados
minerva Ref: 55-01 Elaborado y actualizado según la Ley 820 de 2003
Continúa al dorso
REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL POPAYÁN

cumplimiento de las obligaciones originadas en un contrato de comparendo. d) La plena voluntad de dar por terminado el contrato, siempre y cuando, el contrato de arrendamiento cumpla-se como mínimo cuatro (4) años de ejecución. El arrendador deberá indemnizar al arrendatario con una suma equivalente al precio de uno punto cinco (1.5) meses de arrendamiento. Cuando se trate de los causales previstas en los literales a), b) y c), el arrendador acompañará al aviso escrito la constancia de haber constituido una caución en dinero, bancaria o otorgada por compañía de seguros legalmente reconocida, constituida a favor del arrendatario por un valor equivalente a seis (6) meses del precio del arrendamiento vigente, para garantizar el cumplimiento de la causal invocada dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de la restitución. Cuando se trate de la causal prevista en el literal d), el pago de la indemnización se realizará mediante el mismo procedimiento establecido en el artículo 25 de la Ley 820 de 2003. De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. b) Por parte del arrendatario: 1. La suspensión de la prestación de los servicios públicos al inmueble, por acción permitida del arrendador o porque incurra en mora en pagos que estuvieren a su cargo (en estos casos el arrendatario podrá optar por asumir el costo del restablecimiento del servicio y descontarlo de los pagos que le corresponda hacer como arrendatario). 2. La ocupación ordenada del arrendador en procedimiento que afecten gravemente el disfrute cabal por el arrendatario del inmueble arrendado, debidamente comprobada ante la autoridad policiva. 3. El desconocimiento por parte del arrendador de derechos reconocidos al arrendatario por la ley o contractualmente. 4. El arrendatario podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, siempre y cuando dé previo aviso escrito al arrendador a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. En este caso el arrendatario no estará obligado a invocar causal alguna diferente a la de su plena voluntad, ni deberá indemnizar al arrendador. De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. Para efectos de la entrega provisional de que trata este numeral, la autoridad competente, a solicitud escrita del arrendatario y una vez acreditado por parte del mismo el cumplimiento de las condiciones allí previstas, procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la entrega del inmueble. Cumplido lo anterior se citará al arrendador y al arrendatario mediante comunicación enviada por el servicio postal autorizado, a fin de que comparezcan el día y hora señalados al lugar de ubicación del inmueble para efectuar la entrega al arrendador. 5) si el arrendador no acudiere a recibir el inmueble el día de la diligencia, el funcionario competente para tal efecto hará entrega del inmueble a un secuestre que para su custodia designará de la lista de auxiliares de la justicia hasta la entrega al arrendador a cuyo cargo correrán los gastos del secuestre. **DÉCIMA. Terminación unilateral mediante preaviso con indemnización.** Por parte del arrendador. –El arrendador podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento durante las prórrogas, previo aviso escrito, dirigido al arrendatario a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Para tal efecto, el arrendador deberá cumplir los requisitos exigidos en el artículo 21 de la Ley 820 de 2003. Cumplidas estas condiciones el arrendatario estará obligado a restituir el inmueble (L. 820/2003, arts. 22, num. 7° y art. 23). Por parte del arrendatario. Así mismo, el arrendatario, siempre y cuando cumpla con los requisitos exigidos en el artículo 24 de la Ley 820 de 2003, podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento dentro del término inicial o durante sus prórrogas, previo aviso escrito dirigido al arrendador a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Cumplidas estas condiciones el arrendador estará obligado a recibir el inmueble; si no lo hiciere, el arrendatario podrá hacer entrega provisional mediante la intervención de la autoridad competente, sin perjuicio de acudir a la acción judicial correspondiente (L. 820/2003, arts. 24, num. 4° y 25). **NOVENA. Cláusula penal.**–El incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato, la constituirá en deudora de la otra por la suma de $90.000 (Se puede pactar en salarios mínimos mensuales vigentes) a la fecha del incumplimiento, a título de pena, sin renunciarse del cobro y de los perjuicios que pudieren reclamarse como consecuencia del incumplimiento. **DÉCIMA. Gastos.**–Los gastos que cause este instrumento serán a cargo de los arrendatarios **DÉCIMA PRIMERA. Coarrendatario(s).**–Para garantizar al arrendador el cumplimiento de sus obligaciones, el arrendatario tiene como coarrendatario (o como sus coarrendatarios) a _____ mayor y vecino de _____ identificado con _____ de _____ quien declara que se obliga solidariamente con el arrendatario durante el término de duración del contrato y el de sus prórrogas y para tanto, el tiempo que permanezca el inmueble en poder de este. **DÉCIMO SEGUNDA. Renuncia del (los) arrendatario (s) de constitución en mora.**–Para efectos del cobro judicial al arrendatario de cánones adeudados, pena pactada de indemnizaciones de perjuicios, o de servicios dejados de pagar por el arrendador, el (los) arrendatario(s) manifestará(n) que decide ya renunciarán a cualquier tipo de constitución en mora que la ley exija. **DÉCIMO TERCERA. Lugar para recibir notificaciones.** –En cumplimiento del artículo 12 de la Ley 820 de 2003, para efectos de recibir notificaciones judiciales o extrajudiciales, las partes firmantes (arrendador(es), coarrendatario(s)), indicamos a continuación las siguientes direcciones:

Arrendador: Jacqueline Yaneth Perafán Botina
Arrendatario: Florentino Botina, Alexander Riascos D.
Coarrendatario: _____

En constancia de lo anterior se firma por las partes el (fecha)

ARRENDADOR

Jacqueline Perafán B
C.C. o NIT No. 34.560.829 Pop

ARRENDATARIO

X Jorge Alexsander Riascos Daza
C.C. o NIT No. 1061704830

ARRENDATARIO ( ) COARRENDATARIO ( )

C.C. o NIT No.

COARRENDATARIO

✓

X Florentino Botina
C.C. o NIT No. 10532233 Pop

República de Colombia

NOTARÍA TERCERA DE POPAYÁN

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO

Al despacho de la Notaría Tercera de Popayán compareció

Florentino Rotina

Identificado con: 10-537 233

Expedida en: Popayán

Y declaro que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que aquí aparece es la suya.

FECHA: -9 ENE 2020

COMPARECIENTE

NOTARIO(A) TERCERO(A) ENCARGADO(A)

REPÚBLICA DE COLOMBIA — NOTARÍA TERCERA DE POPAYÁN — POPAYÁN - CAUCA

NOTARIA TERCERA DE POPAYÁN
LA PRESENTE DILIGENCIA SE SURTIÓ POR PETICIÓN EXPRESA DEL COMPARECIENTE

República de Colombia

NOTARÍA TERCERA DE POPAYÁN

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO

Al despacho de la Notaría Tercera de Popayán compareció

Jorge Alexander Rigeros Daza

Identificado con: 1.061.704.830

Expedida en: Popayán

Y declaro que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que aquí aparece es la suya.

FECHA: -9 ENE 2020

COMPARECIENTE

NOTARIO(A) TERCERO(A) ENCARGADO(A)

REPÚBLICA DE COLOMBIA — NOTARÍA TERCERA DE POPAYÁN — POPAYÁN - CAUCA

NOTARIA TERCERA DE POPAYÁN
LA PRESENTE DILIGENCIA SE SURTIÓ POR PETICIÓN EXPRESA DEL COMPARECIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA — NOTARÍA TERCERA DE POPAYÁN — POPAYÁN - CAUCA

PAPEL DOCUMENTARIO
MINERVA

W-04708207

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: Popayán, 13 de Junio de 2016

ARRENDADOR (ES):

Nombre e identificación: Jacqueline Yaned Perafán Botina c.c. 34.560.829

Nombre e identificación:

ARRENDATARIO (S):

Nombre e identificación: Florentino Botina c.c. 10.537.233

Nombre e identificación: Jorge Alexander Riascos Daza c.c 1.061.704.830

Dirección del inmueble: Calle 4 # 1E-40

Precio o canon: cincuenta mil pesos M/cte ($ 50.000)

Avalúo Catastral: ($)

Término de duración del contrato: doce meses (12) Meses

Fecha de iniciación del contrato: Día trece (13) Mes Junio

Año Dos mil dieciseis (2016)

El inmueble consta de los servicios de: Agua, energia

Cuyo pago corresponde a: el arrendatario

Adicional de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato, el (los) arrendador (es) se obliga (n) a conceder a el (los) arrendatario (s) el goce del inmueble urbano destinado a vivienda cuyos linderos se determinan en la cláusula décima quinta de este contrato junto con los demás elementos que figuran en inventario suscrito y firmado por las partes, y el (los) arrendatario (s), a pagar por este goce el canon o renta estipulada. **SEGUNDA. - PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO:** El (los) arrendatario (s) se obliga (n) a pagar a el (los) arrendador (es) por el goce del inmueble y demás elementos, el precio o canon acordado en Popayán la suma de (cincuenta mil pesos M/cte $ 50.000) dentro de los primeros cinco (05) días de cada periodo contractual, a el (los) arrendador (es) o a su orden. El canon podrá ser incrementado anualmente de acuerdo con el porcentaje autorizado legalmente. Si el canon se pagare en cheque, el cheque se considera satisfecho en la fecha de pago sólo una vez que el banco haga el respectivo abono siempre y cuando el cheque haya sido presentado en tiempo para su pago al respectivo banco. **TERCERA. - DESTINACION:** El (los) arrendatario (s) se compromete (n) a darle al inmueble el uso para vivienda de el (ellos) y su (s) familia (s), y no podrá (n) darle otro uso, ni ceder, ni transferir el arrendamiento sin la autorización escrita de el (los) arrendador (es). El incumplimiento de esta obligación, dará derecho a el (los) arrendador (es) para dar por terminado este contrato y exigir la entrega del inmueble. En caso de cesión o subarriendo por parte de el (los) arrendatario (s), el (los) arrendador (es) podrá (n) celebrar un nuevo contrato de arriendo con los usuarios reales, sin necesidad de requerimientos judiciales o privados a los cuales renuncia (n) expresamente el (los) arrendatario (s). **CUARTA. - RECIBO Y ESTADO:** El (los) arrendatario (s) declara (n) que ha (n) recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que se adjunta, el cual hace parte de este contrato; en el mismo se determinan los servicios, usos y usos opcionales. El (los) arrendatario (s) se obliga (n) a la terminación del contrato a devolver al (los) arrendador (es) el inmueble en el mismo estado que se recibió, salvo el deterioro proveniente del transcurso del tiempo y el uso legítimo del bien arrendado. **QUINTA. - REPARACIONES:** El (los) arrendatario (s) tendrá (n) a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la Ley y no podrá (n) realizar obras sin el consentimiento escrito de el (los) arrendador (es). En caso que el (los) arrendatario (s) realice (n) reparaciones indispensables no locativas que no causen daño a su culpa, a menos que las partes acuerden otra cosa, podrá (n) el (los) arrendatario (s) descontar el costo de las reparaciones del valor de la renta, sin que tales descuentos excedan el treinta por ciento (30%) del valor de la misma. Si el costo de las reparaciones fuere mayor, el (los) arrendatario (s) puede (n) descontar periódicamente hasta el treinta por ciento (30%) del valor de la renta, hasta completar el costo total. **SEXTA. - OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES:** a) **De el (los) arrendador (es):** 1. El (Los) arrendador (es) hará (n) entrega material del inmueble a el (los) arrendatario (s) el día trece (13) del mes de Junio del año Dos mil diecisiete 2017, en buen estado de servicio, seguridad y sanidad, y pondrá (n) a su disposición los servicios, usos y usos opcionales convenidos en el presente contrato, mediante inventario, del cual hará entrega a el (los) arrendatario (s), así como copia del contrato con firmas originales. En caso que el (los) arrendador (es) no suministre (n) a el (los) arrendatario (s) copia del contrato con firmas originales, será (n) sancionado (s) por la autoridad competente con multas equivalentes a tres (3) mensualidades de arrendamiento. 2. Mantener en el inmueble los servicios, las cosas y los usos comunes y adicionales en buen estado de servicio para el cumplimiento del objeto del contrato. 3. Librar (n) a el (los) arrendatario (s) de toda turbación en el goce del inmueble. 4. Hacer las reparaciones necesarias del bien objeto del arriendo, y las locativas pero sólo cuando estas provinieren de fuerza mayor o caso fortuito, o de la mala calidad de la cosa arrendada. **Parágrafo.** Cuando sea procedente, por tratarse de viviendas sometidas al regimen de propiedad horizontal el (los) arrendador (es) hará (n) entrega a el (los) arrendatario (s) de una copia del reglamento interno de propiedad horizontal al que se encuentre sometido el inmueble. 5. Cuando se trate de vivienda compartida, mantener en adecuadas condiciones de funcionamiento, de seguridad y de sanidad las zonas y servicios de uso común y de efectuar por su cuenta las reparaciones y sustituciones necesarias, cuando no sean imputables a el (los) arrendatario (s), y garantizar el mantenimiento del orden interno de la vivienda. 6. Expedir comprobante escrito en el que conste la fecha, cuantía y periodo al cual corresponde el pago del arrendamiento, so pena que sea (n) obligado (s), en caso de renuencia, por la autoridad competente. 7. Las demás obligaciones contempladas en la ley. b) **De el (los) arrendatario(s):** 1. Pagar a el (los) arrendador (es) en el lugar y término convenido en la cláusula segunda del presente contrato, el precio del arrendamiento. Si el (los) arrendador (es) se rehúsa (n) a recibir el canon o renta, el (los) arrendatario (s) cumplirá (n) su obligación consignando dicho pago en la forma prevista en el artículo 10 de la ley 820 de 2003. 2. Cuidar del inmueble según los términos y espíritu de este contrato. 3. Velar y cuidar por la conservación del inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. En caso de darse o deteriorarse distintos a los derivados del uso normal o de la acción del tiempo y que fueren imputables, al mal uso del inmueble o a su propia culpa, efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones del caso. 4. Cumplir con las normas consignadas en el reglamento de propiedad horizontal, si estuviere sometido a dichos regímenes. 5. Restituir el inmueble a la terminación del contrato, en el estado en que le (s) fue entregado salvo el deterioro natural causado por el tiempo y el uso legítimo y poniendo a disposición de el (los) arrendador (es). El (Los) arrendatario (s) restituirá (n) el inmueble con todos los servicios públicos domiciliarios totalmente al día y a paz y salvo con las empresas prestadoras del servicio, y se obliga (n) a cancelar las facturas adicionales que llegaren posteriormente pero causadas en vigencia del contrato. En ningún caso el (los) arrendador (es) será (n) responsable (s) por el pago de servicios o consumos, o accesorios que fueren directamente contratados por el (los) arrendatario (s), salvo pacto expreso entre las partes. 6. No hacer mejoras al inmueble distintas de las locativas, sin autorización de el (los) arrendador (es). Si las hiciere (n) serán de propiedad de este. 7. El (Los) arrendador (es) se obliga (n) a permitir a el (los) arrendatario (s) se comprometen a permitir la Revisión Técnica Reglamentaria de las instalaciones de gas natural realizada por Gas natural SA ESP y de los elementos que de este servicio dependan, y entregando al arrendador el documento donde consta el servicio, si el inmueble tiene este servicio público. Será de cargo de el (los) arrendador (es) el costo de dicha revisión y del reemplazo o reparación de los equipos según recomendación, y si estos fueren de el (los) arrendatario este (os) deberá (n) sufragar dicho (s) costo (s). **SEPTIMA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Son causales de terminación unilateral del contrato, las de ley y especialmente las siguientes: 1. **Por parte de el (los) arrendador (es):** 1. La no consignación por parte de el (los) arrendatario (s) del precio del canon y reajustes dentro del término establecido del mismo. 2. La no cancelación de los servicios públicos que ocasione la desconexión o pérdida del servicio, o del pago de las expensas comunes cuando su pago estuviere a cargo de el (los) arrendatario (s). 3. El subarriendo total o parcial del inmueble, la cesión del contrato o del goce del inmueble, o el cambio de destinación del inmueble sin consentimiento expreso de el (los) arrendador (es).

LEGIS
Todos los derechos Reservados

6. Las mejoras, cambios y ampliaciones que se hagan al inmueble sin autorización expresa de el (los) arrendador (es) o la destrucción total o parcial del inmueble o área arrendada por parte de el (los) arrendatario (s). 5. La actuación reiterada de el (los) arrendatario (s) en procederes que afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos, o la destrucción del inmueble para actos delictivos o que impliquen alguna contravención, debidamente comprobados ante la autoridad de policía. 6. La violación por el (los) arrendatario (s) de las normas del respectivo reglamento de propiedad horizontal cuando se trate de viviendas vinculadas a este régimen. 7. El (los) arrendador (es), con el cumplimiento de lo establecido en el artículo 25 de la ley 820 de 2003, podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento durante las prórrogas, previo aviso escrito dirigido a el (los) arrendatario (s) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Cumplidas estas condiciones el (los) arrendatario (s) estará (n) obligado (s) a restituir el inmueble. 8. El (los) arrendador (es) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas invocando cualquiera de las siguientes causales especiales de restitución, previo aviso escrito a el (los) arrendatario (s) a través del servicio postal autorizado con una antelación no menor a tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento: a) Cuando el (los) propietario (s) o poseedor (es) del inmueble necesitare (n) ocuparlo para su propia habitación, por un término no menor a un (1) año(s). b) Cuando el inmueble haya de demolerse para efectuar una nueva construcción, o cuando se requiere desocuparlo con el fin de ejecutar obras independientes para su reparación. c) Cuando haya de entregarse el cumplimiento de las obligaciones asignadas en un contrato de compraventa. d) La plena voluntad de dar por terminado el contrato, siempre y cuando, el contrato de arrendamiento cumpliese como mínimo cuatro (4) años de ejecución. En este último caso el (los) arrendatario(s) deberá (n) indemnizar a el (los) arrendatario (s) con una suma equivalente al precio de una (una) renta (1.5) meses de arrendamiento. Cuando se trate de las causales previstas en los literales a), b) y c), el (los) arrendador (es) acompañará (n) al aviso escrito la convicción de haber constituido una caución en dinero, fiduciaria u otorgada por la compañía de seguros legalmente reconocida, constituida a favor de el (los) arrendatario (s) por un valor equivalente a seis (6) meses del precio del arrendamiento vigente, para garantizar el cumplimiento de la causal invocada dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de restitución. Cuando se trate de la causal prevista en el literal d), el pago de la indemnización se realizará mediante el procedimiento establecido en el artículo 25 de la ley 820 de 2003. De no mediar conformidad por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. **II. Por parte de el (los) arrendatario (s):** 1. La suspensión de la prestación de los servicios públicos al inmueble, por acción imputable de el (los) arrendador (es) o porque incurra (n) en mora en los pagos que estuvieren a su cargo. En estos casos el (los) arrendatario (s) podrá (n) optar por asumir el costo del restablecimiento del servicio y descontarlo de los pagos que le corresponda hacer como arrendatario (s). 2. La invasión reiterada de el (los) arrendador (es) en procederes que afecten gravemente el disfrute calmé por el (los) arrendatario (s) del inmueble arrendado, debidamente comprobada ante la autoridad policiva. 3. El desconocimiento por parte de el (los) arrendador (es) de los derechos reconocidos a el (los) arrendatario (s) por la Ley o el contrato. 4. El (los) arrendatario (s) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento dentro del término inicial o durante sus prórrogas, previo aviso escrito dirigido a el (los) arrendador (es) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento y siguiendo el procedimiento que trata el artículo 25 de la ley 820 de 2003. Cumplidas estas condiciones el (los) arrendador (es) estará (n) obligado (s) a recibir el inmueble; si no lo hiciere (n), el arrendatario podrá hacer entrega personal del mismo mediante la intervención de la autoridad competente con el procedimiento del artículo 24 de la ley 820 de 2003, sin perjuicio de acudir a la acción judicial correspondiente. 5. El (los) arrendatario (s) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, siempre y cuando de: (a) previo aviso escrito a el (los) arrendador (es) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. En este caso el (los) arrendatario (s) no estará (n) obligado (s) a invocar causal alguna diferente a su plena voluntad, es deberá (n) indemnizar a el (los) arrendador (es). De no mediar comentario por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. **Paragrafo:** No obstante, las partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato sin pago de indemnización alguna. **OCTAVA. - MORA:** Cuando el (los) arrendatario (s) incumpliere (n) el pago de la renta en la oportunidad, lugar y forma acordada en la cláusula segunda, el (los) arrendador (es) podrá (n) hacer cesar el atraso y exigir judicial o extrajudicialmente la restitución del inmueble. **NOVENA - CLAUSULA PENAL:** Sobre lo que la ley disponga para dichos casos, el incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato, la constituirá en deudora de la otra por la suma de: 50.000 Cincuenta mil pesos, valores mínimos mensuales vigentes a la fecha del incumplimiento, a título de pena, sin menoscabo del pago de la renta y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. En caso de mora en el pago del canon de arriendo, el (los) arrendador (es) podrá (n) cobrar ejecutivamente el valor de los cánones debidos, la pena aquí pactada, los servicios dejados de pagar por el (los) arrendatario (s), la indemnización de perjuicios, bastando para ello la sola afirmación del incumplimiento y estimación de los perjuicios y la presentación de este contrato. El (los) arrendatario (s) renuncia (n) desde ya a cualquier tipo de constitución en mora que la ley exija para que le sea exigible la pena e indemnización que trata esta cláusula. **DÉCIMA - PRÓRROGA:** El presente contrato se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el término inicial, siempre que cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo, y que el arrendatario, se entregue a los rigores de la renta autorizados por la Ley (Art16. Ley 820 de 2003). **DÉCIMA PRIMERA - GASTOS:** Los gastos que cause la firma del presente contrato serán a cargo de: el arrendatario **DÉCIMA SEGUNDA - DERECHO DE RETENCIÓN:** En todos los casos en los cuales el (los) arrendador (es) deba (n) indemnizar a el (los) arrendatario (s), este (os) no podrá (n) ser privado (s) del inmueble arrendado sin haber recibido el pago previo de la indemnización correspondiente o sin que se le hubiere consignado debidamente el importe de ella por parte de el (los) arrendador (es). **DÉCIMA TERCERA - COARRENDATARIOS:** Para garantizar a el (los) arrendador (es) el cumplimiento de sus obligaciones, el(los) arrendatario (s) tiene (n) como coarrendatario (s) a

mayor y vecino de _____ identificado (a) con _____

y

mayor y vecino de _____ identificado (a) con _____

quien (es) declara (n) que se obliga (n) solidariamente con el (los) arrendador (es) durante el término de duración del contrato y el de sus prórrogas y por el tiempo que permanezca el inmueble en poder de este (os). **DÉCIMA CUARTA.** El (los) arrendatario (s) faculta (n) expresamente a el (los) arrendador (es) para llenar en este documento el espacio en blanco destinado a los linderos. **DECIMA QUINTA. - LINDEROS DEL INMUEBLE:** Al sur: Predio de Lesbia Campuzano Norte: Predio de Mercedes Velasco; Oriente: Predio de Lesbia Campuzano; Occidente: Via peatonal

DECIMA SEXTA: Las partes firmantes señalan las siguientes direcciones para recibir notificaciones:

En constancia de lo anterior, se firma por las partes el día ( ) del mes de ( ) del año

ARRENDADOR

Jacqueline Perafán B.

C.C. o NIT No. 34.560.829

ARRENDADOR(A) ( )

ARRENDATARIO

Jorge ALEXSANDER MARCOS DAZA

X

C.C. o NIT No. 1.061.704.830

COARRENDATARIO ( )

COARRENDATARIO

4. Las mejoras, cambios y ampliaciones que se hagan al inmueble sin autorización expresa de el (los) arrendador (es) o la destrucción total o parcial del inmueble o área arrendada por parte de el (los) arrendatario (s). 5. La ocupación ordenada de el (los) arrendatario (s) en procedimientos que afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos, o la destinación del inmueble para actos delictivos o que impliquen alguna contravención, debidamente comprobados ante la autoridad de policía. 6. La violación por el (los) arrendatario (s) de las normas del respectivo reglamento de propiedad horizontal cuando se trate de viviendas sometidas a este régimen. 2. El (los) arrendador (es), con el cumplimiento de lo establecido en el artículo 25 de la ley 820 de 2003 podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento durante las prórrogas, previo aviso escrito dirigido a el (los) arrendatario (s) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Cumplidas estas condiciones el (los) arrendatario (s) estará (n) obligado (s) a restituir el inmueble. 3. El (los) arrendador (es) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas invocando cualquiera de las siguientes causales especiales de motivación, previo aviso escrito a el (los) arrendatario (s) a través del servicio postal autorizado con una antelación no menor a tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento: a) Cuando el (los) propietario (s) o poseedor (es) del inmueble necesiten (n) ocuparlo para su propia habitación, por un término no menor a un (1) año; b) Cuando el inmueble haya de demolerse para efectuar una nueva construcción, o cuando se requiera desocuparlo con el fin de ejecutar obras independientes para su reparación; c) Cuando haya de entregarse el cumplimiento de las obligaciones originadas en un contrato de compraventa; d) La plena voluntad de dar por terminado el contrato, siempre y cuando, el contrato de arrendamiento cumpliere cuatro sesenta cuatro (4) años de ejecución. En este último caso el (los) arrendador(es) deberá (n) indemnizar a el (los) arrendatario (s) con una suma equivalente al precio de tres punto cinco (3.5) meses de arrendamiento. Cuando se trate de las causas previstas en los literales a), b) y c), el (los) arrendador (es) acompañará (n) al aviso escrito la constancia de haber constituido una caución en dinero, bancaria o otorgada por la compañía de seguros legalmente reconocida, constituida a favor de el (los) arrendatario (s) por un valor equivalente a seis (6) meses del precio del arrendamiento vigente, para garantizar el cumplimiento de la causal invocada dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de restitución. Cuando se trate de la causal prevista en el literal d), el pago de la indemnización se realizará mediante el procedimiento establecido en el artículo 11 de la ley 820 de 2003. De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. **B. Por parte de el (los) arrendatario** (s): 1. La suspensión de la prestación de los servicios públicos al inmueble, por acción imputable de el (los) arrendador (es) o porque incurrió (n) en mora en los pagos que estuvieren a su cargo. En estos casos el (los) arrendatario (s) podrá (n) optar por asumir el costo del restablecimiento del servicio y descontarlo de los pagos que le corresponda hacer como arrendatario (s). 2. La ocupación ordenada de el (los) arrendador (es) en procedimientos que afecten gravemente el disfrute calidad por el (los) arrendatario (s). del inmueble arrendado, debidamente comprobada ante la autoridad policiva. 3. El desconocimiento por parte de el (los) arrendador (es) de los derechos reconocidos a el (los) arrendatario (s) por la Ley o el contrato. 4. El (los) arrendatario (s) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento dentro del término inicial o durante sus prórrogas, previo aviso escrito dirigido a el (los) arrendador (es) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento y siguiendo el procedimiento que trata el artículo 24 de la ley 820 de 2003. Cumplidas estas condiciones el (los) arrendador (es) estará (n) obligado (s) a recibir el inmueble; si no lo hiciere (n), el arrendatario podrá hacer entrega provisional mediante la intervención de la autoridad competente con el procedimiento del artículo 34 de la ley 820 de 2003, sin perjuicio de acudir a la acción judicial correspondiente. 5. El (los) arrendatario (s) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, siempre y cuando de (n) previo aviso escrito a el (los) arrendador (es) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. En este caso el (los) arrendatario (s) no estará (n) obligado (s) a invocar causal alguna, bastará (n) solamente con su plena voluntad, no deberá (n) indemnizar a el (los) arrendador (es). De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. **Parágrafo**: No obstante, las partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato sin pago de indemnización alguna. **OCTAVA. - MORA**: Cuando el (los) arrendatario (s) incumpliere (n) el pago de la renta en la oportunidad, lugar y forma acordada en la cláusula segunda, el (los) arrendador (es) podrá (n) hacer cesar el arriendo y exigir judicial o extrajudicialmente la restitución del inmueble. **NOVENA - CLÁUSULA PENAL**: Salvo lo que la ley disponga para ciertos casos, el incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato, la constituirá en deudora de la otra por la suma de 50.000 cincuenta mil pesos, salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha del incumplimiento, a título de pena, sin menoscabo del pago de la renta y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. En caso de mora en el pago del canon de arriendo, el (los) arrendador (es) podrá (n) exigir ejecutivamente el valor de los cánones debidos, la pena aquí pactada, los servicios dejados de pagar por el (los) arrendatario (s), la indemnización de perjuicios, bastando para ello la sola afirmación del incumplimiento y estimación de los perjuicios y la presentación de este contrato. El (los) arrendatario (s) renuncia (n) desde ya a cualquier tipo de constitución en mora que la ley todo para que le sea exigible la pena e indemnización que trata este cláusula. **DÉCIMA - PRÓRROGA**: El presente contrato se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el término inicial, siempre que cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo, y, que el arrendatario, se ponga a los requisitos de la renta actualizados por la Ley (Art.6. Ley 820 de 2003). **DÉCIMA PRIMERA - GASTOS**: Los gastos que cause la firma del presente contrato serán a cargo de: el arrendatario

DÉCIMA SEGUNDA - DERECHO DE RETENCIÓN: En todos los casos en los cuales el (los) arrendador (es) deba (n) indemnizar a el (los) arrendatario (s), este (os) no podrá (n) ser privado (s) del inmueble arrendado sin haber recibido el pago previo de la indemnización correspondiente o sin que se le hubiere asegurado debidamente el importe de ella por parte de el (los) arrendador (es). **DÉCIMA TERCERA - CORRESPONDADIOS**: Para garantizar a el (los) arrendador (es) el cumplimiento de sus obligaciones, el(los) arrendatario (s) hace (n) como codeudor(a) (s) a

mayor y vecino de , identificado (a) con

y mayor y vecino de , identificado (a) con

quien (es) declara (n) que se obliga (n) solidariamente con el (los) arrendatario (es) durante el término de duración del contrato y el de sus prórrogas y por el tiempo que permanezca el inmueble en poder de este (os). **DÉCIMA CUARTA**: El (Los) arrendatario (s) faculta (n) expresamente a el (los) arrendador (es) para llenar en este documento el espacio en blanco destinado a los linderos.

DÉCIMA QUINTA. - LINDEROS DEL INMUEBLE: Al SUR: Predio de Lesbia Campuzano Norte: Predio de Mercedes Velasco; Oriente: Predio de Lesbia Campuzano; Occidente: Vía peatonal

DÉCIMA SEXTA: Las partes fijaron como sitios las siguientes direcciones para recibir notificaciones:

En constancia de lo anterior, se firma por las partes el día ( ) del mes de del año ( ).

ARRENDADOR

Jacqueline Perafán B.
C.C. o NIT No. 34.560.829

ARRENDATARIO

Jorge ALEXSANDER Riascos Daza
C.C. o NIT No. 1.061.704.830

ARRENDATARIO ( ) COARRENDADOR ( )

C.C. o NIT No. 10532233 Pp

COARRENDATARIO

C.C. o NIT No.

República de Colombia

PRESENTACION PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO DE
CONTENIDO

NOTARÍA TERCERA DE POPAYÁN

Al despacho de la Notaria Tercera de Popayan compareció

Florentino Botina

Identificado con 10537233

Expedida en Popayán

Y declaro que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que aquí aparece es la suya.

FECHA 11 JUL 2016

COMPARECIENTE

Mario Oswaldo Rosero Mera
NOTARIO TERCERO

NOTARÍA TERCERA DE POPAYÁN
LA PRESENTE DILIGENCIA SE SURTIÓ POR
DECLARACIÓN EXPRESA DEL COMPARECIENTE

República de Colombia

PRESENTACION PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO DE
CONTENIDO

NOTARÍA TERCERA DE POPAYÁN

Al despacho de la Notaria Tercera de Popayan compareció

Jorge Alexander Bucheli Ortega

Identificado con 76170483O

Expedida en Popayán

Y declaro que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que aquí aparece es la suya.

FECHA 11 JUL 2016

ALEX DAZA

Mario Oswaldo Rosero Mera
NOTARIO TERCERO

NOTARÍA TERCERA DE POPAYÁN
LA PRESENTE DILIGENCIA SE SURTIÓ POR
DECLARACIÓN EXPRESA DEL COMPARECIENTE

W- 04699667

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: Popayán, 13 Junio de 2018

ARRENDADOR (ES):
Nombre e identificación: Jaqueline Yaned Perafán Botina C.C. 34.560.829
Nombre e identificación:

ARRENDATARIO (S):
Nombre e identificación: Florentino Botina C.C. 10.537.233
Nombre e identificación: Jorge Alexander Riascos Daza C.C. 1.061.704.830

Dirección del inmueble: Calle 4 Nº 1E-40
Precio o canon: Ochenta mil pesos M/cte ($ 80.000)
Avalúo Catastral: ($)
Término de duración del contrato: Doce meses (12) Meses
Fecha de iniciación del contrato: Día: Trece (13) Mes: Junio
Año: Dos mil dieciocho (2018)
El inmueble consta de los servicios de: Agua, energia
Cuyo pago corresponde a: el arrendatario

Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato, el (los) arrendador (es) se obliga (n) a conceder a el (los) arrendatario (s) el goce del inmueble urbano destinado a vivienda cuyos linderos se determinan en la cláusula décima quinta de este contrato junto con los demás elementos que figuran en inventario separado firmado por las partes, y el (los) arrendatario (s), a pagar por este goce el canon o renta estipulado. **SEGUNDA. - PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO:** El (los) arrendatario (s) se obliga (n) a pagar a el (los) arrendador (es) por el goce del inmueble y demás elementos, el precio o canon acordado en: Popayán, la suma de: Ochenta mil pesos M/cte ($ 80.000) dentro de los primeros: Cinco (05) días de cada período mensual, a el (los) arrendador (es) o a su orden. El canon podrá ser incrementado anualmente de acuerdo con el porcentaje autorizado legalmente. Si el canon se pagare en cheque, el canon se considera satisfecho en la fecha de pago sólo una vez que el banco haga el respectivo abono siempre y cuando el cheque haya sido presentado en tiempo para su pago al respectivo banco. **TERCERA. - DESTINACIÓN:** El (los) arrendatario (s) se compromete (n) a dedicar al inmueble el uso para vivienda de él (ella) (s) y su (s) familia (s), y no podrá (n) darle otro uso, ni ceder, ni transferir el arrendamiento sin la autorización escrita de el (los) arrendador (es). El incumplimiento de esta obligación, dará derecho a el (los) arrendador (es) para dar por terminado este contrato y exigir la entrega del inmueble. En caso de cesión o subarriendo por parte de el (los) arrendatario (s), el (los) arrendador (es) podrá (n) celebrar un nuevo contrato de arriendo con los usuarios reales, sin necesidad de requerimientos judiciales o privados a los cuales renuncia (n) expresamente el (los) arrendatario (s). **CUARTA. - RECIBO Y ESTADO:** El (los) arrendatario (s) declara (n) que ha (n) recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que se adjunta, el cual hace parte de este contrato; en el mismo se determinan los servicios, cosas y usos convenidos. El (los) arrendatario (s) se obliga (n) a la terminación del contrato a devolver al (los) arrendador (es) el inmueble en el mismo estado que lo recibió, salvo el deterioro proveniente del transcurso del tiempo y el uso legítimo del bien arrendado. **QUINTA. - REPARACIONES:** El (los) arrendatario (s) realizará (n) a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la Ley y no podrá (n) realizar otras sin el consentimiento escrito de el (los) arrendador (es). En caso que el (los) arrendatario (s) realice (n) reparaciones extraordinarias no locativas que se causen sin su culpa, a menos que las partes acuerden otra cosa, podrá (n) el (los) arrendatario (s) descontar el costo de las reparaciones del valor de la renta. Sin que los descuentos excedan el treinta por ciento (30%) del valor de la misma. Si el costo de las reparaciones fuere mayor, el (los) arrendatario (s) puede (n) descontar periódicamente hasta el treinta por ciento (30%) del valor de la renta, hasta completar el costo total. **SEXTA. - OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES: a) De el (los) arrendador (es):** 1. El (los) arrendador (es) hará (n) entrega material del inmueble y el (los) arrendatario (s) el día: Trece (13) del mes de: Junio del año: Dos mil diecinueve (2019), en buen estado de servicio, seguridad y sanidad, y pondrá (n) a su disposición los servicios, cosas y usos convenidos convenidos en el presente contrato, mediante inventario, del cual hará entrega a el (los) arrendatario (s), así como copia del contrato con firmas originales. En caso que el (los) arrendador (es) no suministre (n) a el (los) arrendatario (s) copia del contrato con firmas originales, será (n) sancionado (s) por la autoridad competente con multas equivalentes a tres (3) mensualidades de arrendamiento. 2. Mantener en el inmueble los servicios, las cosas y los usos convenidos y adicionales en buen estado de servicio para el cumplimiento del objeto del contrato. 3. Librará (n) a el (los) arrendatario (s) de toda turbación en el goce del inmueble. 4. Hacer las reparaciones necesarias del bien objeto del arriendo, y las locativas pero sólo cuando estas provengan de hechos imputables a cosa fortuita, o de la mala calidad de la cosa arrendada. **Parágrafo.** Cuando sea procedente, por tratarse de viviendas sometidas al régimen de propiedad horizontal el (los) arrendador (es) hará (n) entrega a el (los) arrendatario (s) de una copia del reglamento interno de propiedad horizontal al que se encuentre sometido el inmueble. 5. Cuando se trate de viviendas compartidas, mantener en adecuadas condiciones de funcionamiento, de seguridad y de sanidad las zonas y servicios de uso común y de efectuar por su cuenta las reparaciones y sustituciones necesarias, cuando hay sido solicitadas a el (los) arrendatario (s), y garantizar el mantenimiento del sistema interno de la vivienda. 6. Expedir comprobante escrito en el que conste la fecha, cuantía y periodo al cual corresponde el pago del arrendamiento, so pena que sea (n) obligado (s), en caso de reincidencia, por la autoridad competente. 7. Las demás obligaciones contenidas en la ley. **b) De el (los) arrendatario(s):** 1. Pagar a el (los) arrendador (es) en el lugar y términos convenido en la cláusula segunda del presente contrato, el precio del arrendamiento. Si el (los) arrendador (es) se niegue (n) a recibir el canon o renta, el (los) arrendatario (s) cumplirá (n) su obligación consignando dicho pago en la forma prevista en el artículo 10 de la ley 820 de 2003. 2. Gozar del inmueble según los términos y espíritu de este contrato. 3. Velar y cuidar por la conservación del inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. En caso de daño o deterioro distintos a los derivados del uso normal o de la acción del tiempo y que fueren imputables, el mal uso del inmueble o a su propia culpa, efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones del caso. 4. Cumplir con las normas consignadas en el reglamento de propiedad horizontal, si estuviere sometido a dicho régimen. 5. Restituir el inmueble a la terminación del contrato, en el estado en que le (s) fue entregado salvo el deterioro natural causado por el tiempo y el uso legítimo y previamidado a disposición de el (los) arrendador (es). 6. El (Los) arrendatario (s) mantendrá (n) el inmueble con todos los servicios públicos domiciliarios totalmente al día y a paz y salvo con las empresas prestadoras del servicio, y se obliga (n) a cancelar las facturas debidas que llegaren posteriormente, pero causadas en vigencia del contrato. En ningún caso el (los) arrendador (es) será (n) responsable (s) por el pago de servicios o concesiones o accesorios que fueren directamente contratados por el (los) arrendatario (s), salvo pacto expreso entre las partes. 8. No hacer mejoras al inmueble distintas de las locativas, sin autorización de el (los) arrendador (es). 9. Las mejoras (n) serán de propiedad de este. 7. El (Los) arrendatario (es) se obliga (n) a promover y el (los) arrendatario (s) se compromete (n) a permitir la Revisión Técnica Reglamentaria de las instalaciones de gas natural realizada por Gas natural SA ESP y de los elementos que de este servicio dependan, y entregando al arrendatario el documento donde consta el servicio, y el arrendatario tiene este servicio público. Será de cargo de el (los) arrendador (es) el costo de dicha revisión y del mantenimiento o reparación de los equipos según recomendación, y si estos fueren de el (los) arrendatarios este (os) deberá (n) cubrir dicho (s) costo (s). **SÉPTIMA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Son causales de terminación unilateral del contrato, las de ley y especialmente las siguientes. **I. Por parte de el (los) arrendador (es):** 1. La no consignación por parte de el (los) arrendatario (s) del precio del canon y reajustes dentro del término estipulado del mismo. 2. La no cancelación de los servicios públicos que ocasione la desconexión o pérdida del servicio, o del pago de las expensas comunes cuando su pago estuviere a cargo de el (los) arrendatario (s). 3. El subarriendo total o parcial del inmueble, la cesión del contrato o del goce del inmueble, o el cambio de destinación del inmueble sin consentimiento expreso de el (los) arrendador (es).

EL DOCUMENTARIO MINERVA
LEGIS Todos los derechos reservados
forma minerva Prohibida la reproducción sin autorización legal

Continúa al dorso

f). Las mejoras, cambios y ampliaciones que se hagan al inmueble con autorización expresa de el (los) arrendador (es) o la destrucción total o parcial del inmueble o área arrendada por parte de el (los) arrendatario (s). 5. La ocupación referencia de el (los) arrendatario (s) en procedimientos que afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos, o la destinación del inmueble para actos delictivos o que impliquen alguna contravención, debidamente comprobados ante la autoridad de policía. 6. La violación por el (los) arrendatario (s) de las normas del respectivo reglamento de propiedad horizontal cuando se trate de viviendas sometidas a este régimen. 7. El (los) arrendador (es), con el cumplimiento de lo establecido en el artículo 22 de la ley 820 de 2003 podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento durante las prorrogas, previo aviso escrito dirigido a el (los) arrendatario (s) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Cumplidas estas condiciones el (los) arrendatario (s) estará (n) obligado (s) a restituir el inmueble. 8. El (los) arrendador (es) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prorrogas mencionado cualquiera de las siguientes causales especiales de restitución, previo aviso escrito a el (los) arrendatario (s) a través del servicio postal autorizado con una antelación no menor a tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento: a) Cuando el (los) propietario (s) o poseedor (es) del inmueble necesitare (n) urgente para su propia habitación, por un término no inferior a un (1) año; b) Cuando el inmueble haya de demolerse para efectuar una nueva construcción, o cuando se requiera desocupado con el fin de ejecutar obras independientes para su reparación; c) Cuando haya de entregarse el cumplimiento de las obligaciones originadas en un contrato de compraventa; d) La plena voluntad de dar por terminado el contrato, siempre y cuando, el contrato de arrendamiento cumplido como mínimo cuatro (4) años de ejecución. En este último caso el (los) arrendatario(s) deberá (n) indemnizar a el (los) arrendatario (s) con una suma equivalente al precio de una punta cinco (1.5) meses de arrendamiento. Cuando se trate de las causas previstas en los literales a), b) y c), el (los) arrendador (es) acompañará (n) al aviso escrito la constancia de haber constituido una caución en dinero, bancaria o otorgada por la compañía de seguros legalmente reconocida, constituido a favor de el (los) arrendatario (s) por un valor equivalente a seis (6) meses del precio del arrendamiento vigente, para garantizar el cumplimiento de la causal invocada dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de restitución. Cuando se trate de la causal prevista en el literal d), el pago de la indemnización se realizará mediante el procedimiento establecido en el artículo 25 de la ley 820 de 2003. De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. **II. Por parte de el (los) arrendatario (s):** 1. La suspensión de la prestación de los servicios públicos al inmueble, por acción imprevisible de el (los) arrendador (es) o porque incurra (n) en mora en los pagos que estuvieren a su cargo. En estos casos el (los) arrendatario (s) podrá (n) optar por asumir el costo del restablecimiento del servicio y descontarlo de los pagos que le corresponda hacer como arrendatario (s). 2. La incomodidad ocasionada de el (los) arrendador (es) en provisiones que afecten gravemente el disfrute cabal por el (los) arrendatario (s) del inmueble arrendado, debidamente comprobada ante la autoridad policiva. 3. El desconocimiento por parte de el (los) arrendador (es) de los derechos reconocidos a el (los) arrendatario (s) por la Ley o el contrato. 4. El (los) arrendatario (s) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento durante del termino inicial o durante sus prorrogas, previo aviso escrito dirigido a el (los) arrendador (es) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento y siguiendo el procedimiento que trata el artículo 25 de la ley 820 de 2003. Cumplidas estas condiciones el (los) arrendador (es) estará (n) obligado (s) a recibir el inmueble; si no lo hiciere (n), el arrendatario podrá hacer entrega provisional mediante la intervención de la autoridad competente con el procedimiento del artículo 24 de la ley 820 de 2003, sin perjuicio de acudir a la acción judicial correspondiente. 5. El (los) arrendatario (s) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prorrogas, siempre y cuando dé (n) previo aviso escrito a el (los) arrendador (es) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. En este caso el (los) arrendatario (s) no estará (n) obligado (s) a invocar causal alguna diferente a su plena voluntad, si deberá (n) indemnizar a el (los) arrendador (es). De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. **Parágrafo:** No obstante, las partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato sin pago de indemnización alguna. **OCTAVA. - MORA:** Cuando el (los) arrendatario (s) incumpliere (n) el pago de la renta en la oportunidad, lugar y forma acordada en la cláusula segunda, el (los) arrendador (es) podrá (n) hacer cesar el arriendo y exigir judicial o extrajudicialmente la restitución del inmueble. **NOVENA. - CLÁUSULA PENAL:** Sobre la que la ley disponga para ciertos casos, el incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato, la constituirá en deudora de la otra por la suma de: 80.000 Ochenta mil pesos ( ) salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha del incumplimiento, a título de pena, sin menoscabo del pago de la renta y de los perjuicios que ocasionare como consecuencia del incumplimiento. En caso de mora en el pago del canon de arriendo, el (los) arrendador (es) podrá (n) cobrar ejecutivamente el valor de los cánones debidos, la pena aquí pactada, los servicios públicos que haya de pagar el (los) arrendatario (s), la indemnización de perjuicios, bastando para ello la sola afirmación del incumplimiento y estimación de los perjuicios y la presentación de este contrato. El (los) arrendatario (s) renuncia (n) desde ya a cualquier tipo de constitución en mora que la ley exija para que le sea cobrable la pena e indemnización que trata esta cláusula. **DÉCIMA. - PRÓRROGA:** El presente contrato se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el término inicial, siempre que cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo, y, que el arrendatario, se avenga a los requisitos de la ley autoridades por la Ley (Artículo Ley 820 de 2003). **DÉCIMA PRIMERA - GASTOS:** Los gastos que causa la firma del presente contrato serán a cargo de: el arrendatario **DÉCIMA SEGUNDA - DERECHO DE RETENCIÓN:** En todos los casos en los cuales el (los) arrendador (es) deba (n) indemnizar a el (los) arrendatario (s), este (os) no podrá (n) ser privado (s) del inmueble arrendado sin haber recibido el pago previo de la indemnización correspondiente o sin que se le hubiere asegurado debidamente el importe de ella por parte de el (los) arrendador (es). **DÉCIMA TERCERA - COARRENDATARIOS:** Para garantizar a el (los) arrendador (es) el cumplimiento de sus obligaciones, el(los) arrendatario (s) tiene (n) como coarrendatario (s) a

mayor y vecino de , identificado (a) con

y mayor y vecino de , identificado (a) con

quien (es) declara (n) que se obliga (n) solidariamente con el (los) arrendador (es) durante el término de duración del contrato y el de sus prorrogas y por el tiempo que permanezca el inmueble en poder de ésta (os). **DÉCIMA CUARTA.** El (los) arrendatario (s) faculta (n) expresamente a el (los) arrendador (es) para llenar en este documento el espacio en blanco destinado a los linderos. **DÉCIMA QUINTA. - LINDEROS DEL INMUEBLE:** Al sur: Predio de Lesbia Campuzano Norte: Predio de Mercedes Velasco; oriente: Predio de Lesbia Campuzano; Occidente: Vial peatonal

DÉCIMA SEXTA: Las partes firmantes señalan las siguientes direcciones para recibir notificaciones:

En constancia de lo anterior, se firma por las partes el día ( ) del mes de del año.

( )

ARRENDADOR

Jacqueline Peralta B.
C.C. o NIT. 34.560.829

ARRENDATARIO

Jorge ALEXSANder rIascos Daza
C.C. o NIT. 1061704830

ARRENDATARIO ( ) COARRENDATARIO ( )

C.C. o NIT. No.

COARRENDATARIO

FLORENTINO BOTINA
C.C. o NIT. No. 10532233. Popayán

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

6954

En la ciudad de Popayán, Departamento de Cauca, República de Colombia, el veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Tres (3) del Círculo de Popayán, compareció:

JORGE ALEXANDER RIASCOS DAZA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1061704830 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

-------- Firma autógrafa --------

2tcysiqe7bng
21/11/2018 - 16:42:45:624



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.

LINEY MAGNOLIA COLLAZOS FERNANDEZ
Notaria tres (3) del Círculo de Popayán - Encargada

Consulte este documento en www.notariaseguro.com.co
Número Unico de Transacción: 2tcysiqe7bng

República de Colombia
NOTARÍA TERCERA DE POPAYÁN
PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO

Al despacho de la Notaría Tercera de Popayán compareció
Florentino Bolaños
Identificado con: 10537233
Expedida en: Popayán
Y declaro que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que aquí aparece es la suya.
FECHA: 27 NOV 2018

COMPARECIENTE

NOTARIO(A) TERCERO(A) ENCARGADO(A)

NOTARÍA TERCERA DE POPAYÁN
LA PRESENTE DILIGENCIA SE SURTIÓ POR PETICIÓN EXPRESA DEL COMPARECIENTE

REPUBLICA DE COLOMBIA
Notaria 1a. del Circulo
POPAYAN - CAUCA

PROMESA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA

Los suscritos, el Sr. HECTOR MESA JARAMILLO, con cédula de ciudadanía No 16´830.270 de Jamundi, y por otra parte la Sra JACQUELINE YANED PERAFAN BOTINA, con cédula de ciudadanía No 34´560.829 de Popayán, vecinos de Popayán, hacemos constar por medio del presente documento, que hemos celebrado el CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE UN INMUEBLE, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIEMRA: El Sr HECTOR MESA JARAMILLO, quien para los efectos del presente contrato se denomina promitente vendedor, promete transferir a titulo de venta a la Sra JACQUELINE YANED PERAFAN BOTINA, quien en este contrato de promesa se denomina promitente compradora de Un Lote de terreno ubicado en la ciudad de Popayán en el barrio La Pamba subida a las Tres Cruses, en la calle 4 número1E- 40 lote 2, con un área de 120 Metros cuadrados y determinado por los siguientes linderos: Norte con predio de Mercedes en un área de 12 metros ,al Sur con predio de Héctor mesa y hermana en área de 12 metros, por el Oriente con lote de propiedad de Héctor mesa y hermana en área de 10 metros y occidente con carreta en área de 10 metro. SEGUNDA: Que el promitente vendedor, promete vender y promitente comprador promete comprar el inmueble determinado en la cláusula anterior, sin reserva de ninguna clase por la cantidad de SIETE MILLONES de Pesos M/CTE (7´000.000), precio este que el promitente comprador pagará asi a su promitente vendedor y que este acepta, a saber CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL Pesos M/CTE (5´500.000), en el acto de firmarse el presente documento contado este que el promitente vendedor declara tener recibido a su entera satisfacción. TERCERA: El promitente vendedor declara: Que el lote de terreno que promete vender es de su exclusiva propiedad, que antes no lo tiene comprometido y que sobre el mismo no pesan condiciones resolutorias, pactos de reserva de dominio, contratos de arrendamientos o anticresis, la entrega del inmueble la hará el día que se firme esta promesa de compraventa, completamente libre de todo gravamen e impuestos municipales de valorización, predial y complementarios. CUARTA: Esta promesa se elevará a Escritura Pública, cuando se halla cancelado el saldo o sea Un millón quinientos mil pesos m/c ($1´500.000), en la notaria Primera de Popayán y para entonces el vendedor se obligan a tener en forma para el otorgamiento de la Escritura los respectivos certificados de paz y salvo nacional y de tesoreria municipal y catastro. QUINTA: Las partes contratantes estipulan el compromiso de una cláusula penal por valor de Quinientos Mil pesos M/CTE $500.000, multa esta que el contratante que estuviere listo a cumplir podrá exigir ejecutivamente con base en el presente documento del contratante incumplido, para el caso del cobro de la multa mediante acción judicial, las partes renuncian a la declaratoria de mora.

Para constancia se firma el presente contrato de promesa de compraventa en Popayán, a los 05 días del mes de diciembre de 2011, en doble ejemplar con destino a cada una de las partes contratantes.

EL PROMITENTE VENDEDOR

HECTOR MESA JARAMILLO
C.C No16´830.270 de Jamundi

EL PROMITENTE COMPRADOR

JACQUELINE YANED PERAFAN BOTINA
C.C No. 34´560.829 de Popayán

RECONOCIMIENTO Y AUTENTICACIÓN
AL DESPACHO DE LA NOTARIA 1a. DE POPAYAN
A 5 DIC 2011 COMPARECIÓ
Hector Mesa Jaramillo
QUIEN PRESENTO CC No. 16.830.270
EXPEDIDA EN Jamundi Y MANIFESTO
EN FORMA VOLUNTARIA Y ESPONTANEA QUE EL CONTENIDO
DE EL DOCUMENTO ES CIERTO Y QUE LA FIRMA ES SUYA.
EL (LA) COMPARECIENTE E IMPRIME HUELLA DIGITAL
DEL DEDO INDICE DERECHO
EL (LA) COMPARECIENTE
ANA DE VARONA
Notaria Primera

Esta diligencia Notarial se realiza por Exigencia de parte Interesada
- 5 DIC 2011
Notaria 1a. de Popayán

No. Por $ 300.000

Ciudad Popayán Fecha 13 10 2015

Recibí de JAKELINE PERAFAN

la suma de doscientos mil pesos m/c.

Por concepto de pago total lote la pamba vendido por el señor Hector Tulio Jaramillo Saldo $

16830.270

República de Colombia

Aa027189084

ESCRITURA PÚBLICA Nº ---------- 4193 ----------

---------- CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y TRES ----------

FECHA DE OTORGAMIENTO: Cinco (05) de Noviembre del año dos mil quince (2015) ----------

---------- REPUBLICA DE COLOMBIA ---------- KR ----------

---------- SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO ----------

-------- **NOTARIA TERCERA (3ª) DEL CÍRCULO DE POPAYÁN – CAUCA** --------

---------- NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO ----------

CÓDIGO	ESPECIFICACIÓN	CUANTÍA
307	Compraventa de Derechos de Cuota	$ 19.600.000

---------- PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO ----------

Héctor Mesa Jaramillo (vendedor) ---------- CC. 16830270

Kelly Johana Mesa Salgado (compradora) ---------- CC. 1061772586

Caren Yeliza Rojas (compradora) ---------- CC. 1061720842

Lesbia Dolores Campuzano De Montoya (compradora) ---------- CC. 25265904

Jacqueline Yaned Perafan Botina (compradora) ---------- CC. 34560829

En Popayán, Capital del Departamento del Cauca, República de Colombia, a los Cinco (05) días de Noviembre del año dos mil quince (2015), ante el **Doctor MARIO OSWALDO ROSERO MERA Notario Tercero (3°) del Círculo de Popayán – Cauca**, compareció él señor **HÉCTOR MESA JARAMILLO** identificado con cedula de ciudadania No. **16830270** expedida en Jamundi; mayor de edad, soltero sin unión marital de hecho vigente, domiciliado en Popayán; y manifestó:-------

PRIMERO. Compraventa: Que trasfiere a título de COMPRAVENTA a favor de las señoras **KELLY JOHANA MESA SALGADO** identificada con cedula de ciudadania Nº **1061772586** expedida en Popayán, **CAREN YELIZA ROJAS** identificada con cedula de ciudadania N

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

1061720842 expedida en Popayán, **LESBIA DOLORES CAMPUZANO DE MONTOYA** identificada con cedula de ciudadanía Nº **25265904** expedida en Popayán y, **JACQUELINE YANED PERAFAN BOTINA** identificada con cedula de ciudadania Nº **34560829** expedida en Popayán; **LA TOTALIDAD DE LOS DERECHOS DE CUOTA QUE POSEE, equivalentes al 50 %,** y que recaen sobre un Lote de terreno distinguido como Lote No.2, ubicado en la Calle 4 1E 40, en el Municipio de Popayán – Departamento del Cauca, registrado bajo la Matricula Inmobiliaria Nº 120 – 159914, inscrito en el catastro con el código Nº 010300290035000, Área aproximada de 2.437.78 mts^2, predio con los siguientes linderos:----------

"Por el NORTE, en una extensión de 90.75 metros con predios de la Industria Licorera del Cauca; Por el OCCIDENTE, en una extensión de 18.30 metros con propiedad de Mercedes Velasco y Demesia Galeano de Chicangana y Nancy Alicia Chicangana en 26.21 metros; Por el ORIENTE, en una extensión de 8.80 metros con propiedad de la Industria Licorera del cauca y en 86.88 metros con predios de la Iglesia de Belén y por el SUR, en una extensión de 77.73 metros con la Iglesia de Belén".----------

SEGUNDO. Tradición: 1) Los derechos de cuota referidos, fueron adquiridos por la parte vendedora mediante Escritura Publica No. 3334 de fecha 06 de Octubre del 2005 otorgada en la Notaria Segunda del Circulo de Popayán. ----------

TERCERO. Valor: La compraventa de los derechos de cuota, se hace con todas sus MEJORAS anexidades, usos, costumbres, servidumbres, dependencias naturales como civiles, sin reserva ni limitaciones de ninguna naturaleza, LIBRE de toda clase de gravámenes, de esta manera se realiza la compraventa de los

Manual notarial para uso exclusivo en la escritura pública. Sin tinta corrector

derechos de cuota equivalentes al 50%, por la suma de **$ 19.600.000** (DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/Cte). Dinero que la parte vendedora declara recibido a entera satisfacción de la parte compradora y como vendedor se obliga al saneamiento de esta compraventa en todos los casos de evicción previstos por la ley. ----------

CUARTO. Gastos: Los gastos notariales serán de cuenta entre las partes por igual; los de registro por la parte compradora y los de retención en la fuente por la parte vendedora. ----------

QUINTO: Queda de esta forma y en adelante, la parte compradora, señoras **KELLY JOHANA MESA SALGADO, CAREN YELIZA ROJAS, LESBIA DOLORES CAMPUZANO DE MONTOYA, JACQUELINE YANED PERAFAN BOTINA** con la **TITULARIDAD DEL 50%** del inmueble antes descrito; y en copropiedad con la señora MARIA ELIZABETH MESA JARAMILLO dueña del otro 50% del inmueble antes descrito. ----------

ACEPTACIÓN: Presentes las señoras **KELLY JOHANA MESA SALGADO**, mayor de edad, soltera sin unión marital de hecho vigente, domiciliada en esta ciudad, **CAREN YELIZA ROJAS** mayor de edad, soltera con unión marital de hecho vigente, domiciliada en esta ciudad, **LESBIA DOLORES CAMPUZANO DE MONTOYA** mayor de edad, casada sin sociedad conyugal vigente, domiciliada en esta ciudad y, **JACQUELINE YANED PERAFAN BOTINA** mayor de edad, soltera sin unión marital de hecho vigente, domiciliada en esta ciudad; hallaron corriente esta escritura y manifestaron: a) Que ACEPTAN la presente escritura y la venta de los Derechos de Cuota que por medio de ella se hace a su favor; con la autorización para el registro y demás declaraciones que el instrumento contiene. b) Que se encuentran en posesión de los Derechos correspondientes

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

Mario Oswaldo Rosero Mera
Notario Tercero
PASTO - NARIÑO

al 50% que recaen sobre el inmueble antes descrito a partir de la fecha de firma de la presente escritura. ----------

------- ADVERTENCIAS, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN --------

LEÍDO. El Notario personalmente, ha advertido a las partes sobre la importancia del Acto Jurídico. Les han explicado los requisitos de Ley para su existencia y validez y les han advertido sobre la importancia de obrar de buena fe, conforme a los principios normativos y del derecho y les han instado para que revisen nuevamente las obligaciones, los derechos que contraen y el texto de la escritura para lo cual exoneran al Notario y a sus funcionarios dado que han revisado, entendido y aceptado lo que firman. A los otorgantes se les pone de presente el contenido del artículo 9 del decreto 960 de 1.970, que dispone: "Los notarios responden de la regularidad formal de los instrumentos que autorizan, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados; tampoco responden de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo". A su vez los comparecientes fueron advertidos de registrar la presente escritura dentro del término legal (2 meses). A todo lo anterior los comparecientes dieron su asentimiento y en prueba de ello firman en esta Oficina, junto con el Suscrito Notario, quien de esta forma lo autoriza. ----------

Se allega certificado de paz y salvo municipal manifestando que el Tesorero Municipal de Popayán certifica que el predio No. 010300290035000 con 002 propietario(s) A nombre de: MESA JARAMILLO HECTOR, MESA JARAMILLO MARIA-ELIZABETH Se encuentra(n) a paz y salvo con el Municipio de Popayán por concepto de: Impuesto Predial Valorización, hasta el 31/12/2015, Detalles Observaciones: Área: 2438, Área Cons: 154, Dirección: C 4 1E 40 In

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública – No tiene costo para el

República de Colombia

Aa027189086

Lo 2, fecha de pago: 15/10/2015, Avalúo IGAC: $39,165,00 Se expide para Escritura Pública Fecha 16/10/2015. ----------

Resolución 641 del 23 de enero de 2015 ----------

Derechos Notariales: ---------- $ 75.080

Superintendencia y Fondo de Notariado y registro: ---------- $ 14.500

Retención en la Fuente: ---------- $ 196.000

IVA: ---------- $18.960

Hojas Notariales Nos. Aa027189084, Aa027189085, Aa027189086

COMPARECIENTES

HÉCTOR MESA JARAMILLO — Huella Dactilar

KELLY JOHANA MESA SALGADO — Huella Dactilar

CAREN YELIZA ROJAS — Huella Dactilar

LESBIA DOLORES CAMPUZANO DE MONTOYA — Huella Dactilar

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA — Oswaldo Rosario Mieles Mieles — Notario Tercero — RIOHACHA — LA GUAJIRA

Jacqueline Perafán B.

JACQUELINE YANED PERAFAN BOTINA



Huella Dactilar

+8

MARIO OSWALDO ROSERO MERA
Notario Tercero (3°) del Círculo de Popayán – Cauca

REPUBLICA DE COLOMBIA
Mario Oswaldo Rosero Mera
Notario Tercero
POPAYAN - CAUCA

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.solucionesapp.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210930959249215013 **Nro Matrícula: 120-159914**

Pagina 1 TURNO: 2021-120-1-71706

Impreso el 21 de Septiembre de 2021 a las 10:25:57 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 120 - POPAYAN DEPTO: CAUCA MUNICIPIO: POPAYAN VEREDA: POPAYAN
FECHA APERTURA: 26-11-2005 RADICACIÓN: 2005-15842 CON: ESCRITURA DE: 21-11-2005
CÓDIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
Contenidos en ESCRITURA Nro 3334 de fecha 06-10-2005 en NOTARIA 2 de POPAYAN PREDIO # 2 con area de 2.437,78 M2 (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984)

AREA Y COEFICIENTE
AREA - HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS
AREA PRIVADA - METROS: CENTIMETROS / AREA CONSTRUIDA - METROS: CENTIMETROS
COEFICIENTE: %

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

COMPLEMENTACION:
PRIMERO.- DEMESIA GALEANO DE CHICANGANA Y NANCY ALICIA CHICAIZA GALEANO, ADQUIRIERON EL INMUEBLE EN MAYOR EXTENSION, POR COMPRAVENTA HECHA A LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA,SEGUN ESCRITURA # 2.891 DE 25-09-97 DE LA NOTARIA 1 DE POPAYAN, REGISTRADA EL 29-10-97, BAJO MATRICULA INMOBILIARIA # 120-122585. SEGUNDO.- LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA, ADQUIRIO EL INMUEBLE EN MAYOR EXTENSION, POR CESION QUE A TITULO GRATUITO LE HIZO EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, POR ESCRITURA # 99 DE 01-02-74 DE LA NOTARIA 1 DE POPAYAN, REGISTRADA EL26-02-74 EN EL L. 1. T. 1 IMPAR FLS 379 PDA 202.

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: URBANO
1) CALLE 4 - LOTE #2

DETERMINACION DEL INMUEBLE:
DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integracion y otros)
120 - 122585

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 21-11-2005 Radicación: 2005-15842
Doc: ESCRITURA 3334 DEL 06-10-2005 NOTARIA 2 DE POPAYAN VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: OTRO: 0915 DESENGLOBE
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: CHICANGANA GALEANO NANCY ALICIA **CC# 34526979** X
A: GALEANO DE CHICANGANA DEMESIA **CC# 25252543** X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 21-11-2005 Radicación: 2005-15842
Doc: ESCRITURA 3334 DEL 06-10-2005 NOTARIA 2 DE POPAYAN VALOR ACTO: $20.503.008
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210930959249215013 **Nro Matricula: 120-159914**

Pagina 2 TURNO: 2021-120-1-71708

Impreso el 21 de Septiembre de 2021 a las 10:25:57 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CHICANGANA GALEANO NANCY ALICIA CC# 34528979

DE: GALEANO DE CHICANGANA DEMESIA CC# 25252543

A: MESA JARAMILLO HECTOR CC# 16830270 X

A: MESA JARAMILLO MARIA ELIZABETH X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 17-11-2015 Radicación: 2015-120-6-19988

Doc: ESCRITURA 4192 DEL 05-11-2015 NOTARIA TERCERA DE POPAYAN VALOR ACTO: $ 39.600.000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA EQUIVALENTE AL 50% DEL INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MESA JARAMILLO HECTOR CC# 16830270

A: CAMPUZANO DE MONTOYA LESBIA DOLORES - CC 25265924 X

A: MESA SALGADO KELLY JOHANA CC# 1061772586 X

A: PERAFAN BOTINA JACQUELINE YANED CC# 34566829 X

A: ROJAS CAREN YELIZA CC# 1061720842 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "3"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE DERECHOS DE CUOTA BIEN INMUEBLE URBANO CALLE 4 No. 1E40 POPAYÁN

Entre los suscritos **JACQUELINE YANED PERAFAN BOTINA** mayor de edad y de esta vecindad residente en la calle 12 No. 13-20 del Barrio Las Américas de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 34.560.829 de la ciudad de Popayán Cauca, de estado civil soltera quien para los efectos del presente contrato se denominará la VENDEDORA, por una parte y por la otra, **ADRIAN JOSE CERON BARCO**, también mayor de edad, de nacionalidad colombiano identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.566.459 de La Sierra Cauca, residente en la carrera 13 No.12-40 del Barrio Colombia de la ciudad de Popayán Cauca, de estado civil soltero, quien para los efectos del presente contrato se denominara el COMPRADOR, hemos convenido en celebrar el presente contrato de compraventa que se regirá por las normas legales aplicable a la materia- Código Civil- en especial por las siguientes clausulas: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.- LA VENDEDORA se obliga a transferir a título de venta al COMPRADOR y este a su vez adquirir bajo el mismo título el derecho de propiedad y la posesión que la primera tiene como derechos de cuota sobre 108 metros cuadrados de lote de terreno ubicado en la calle 4 No. 1E40 de la ciudad de Popayán, junto a las mejoras levantadas sobre el mismo, lote de terreno distinguido como lote No.2 identificado con la matrícula inmobiliaria No. 120-159914, con cedula catastral No.010300290035000 con un área aproximada de 2.437, 78 metro cuadrados y comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: NORTE; en una extensión de 90,75 metros con predio de la Industria Licorera del Cauca; SUR; con una extensión de 77,73 con la Iglesia de Belén; OCCIDENTE; con una extensión de 18,30 metros con propiedad de las Señoras MERCEDES VELASCO, DEMESIA GALEANO DE CHICANGANA y NANCY ALICIA DE CHICANGANA en 26,21 metros; ORIENTE; En una extensión de 8,80 metros con propiedad de la Industria licorera del Cauca y en 86,88 metros con predio de la iglesia de Belén, la descripción del inmueble es la que se encuentra relacionada y en la escritura pública No. 4193 del 05 de noviembre de 2015 de la Notaria tercera del circulo de Popayán de esta ciudad, esta compraventa se hace como cuerpo-cierto y así lo acepta el COMPRADOR, e incluye todas las mejoras presentes y futuras, las anexidades, los usos, las costumbres y las servidumbres que legal y naturalmente le correspondan, tal como se encuentra relacionado en la escritura publica No. 4193 de 05 de noviembre de 2015, corrida en la Notaria Única del circulo de Popayán Cauca. SEGUNDA: TITULO DE ADQUISICION. La cuota parte que se enajena y las mejoras que se encuentran son de propiedad exclusiva de la vendedora quien las hizo con dineros propios, el comprador declara haber identificado y conocido plenamente sobre el terreno el bien inmueble prometido en venta y las mejoras construidas sobre él, por el conocimiento adquirido de esta forma, declara estar satisfecho al respecto. PARAGRAFO- Tradición: 1- Es importante indicar que los derechos de cuota referidos, fueron adquiridos por la parte vendedora a través de la escritura pública No.4193 de fecha 05 de noviembre de 2015, corrida en la Notaria

Tercera del Circulo de Popayán. TERCERA: PRECIO. El precio de la venta es la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($18.000.000) que el COMPRADOR entrego en efectivo a la VENDEDORA. CUARTA: ESCRITURACION. La Escritura Pública que perfecciona el presente contrato de compraventa será firmada por las partes el día 27 de mayo de 2022, en la Notaria tercera del círculo Notarial de esta ciudad. QUINTA. ENTREGA. LA VENDEDORA: hará entrega real y material del bien inmueble objeto de este contrato al COMPRADOR el día 27 de mayo de 2022, fecha de la firma de la escritura pública de compraventa. SEXTA: SANEAMIENTO. El VENDEDOR enajenará el bien prometido en venta con todas sus mejoras y servidumbres, sin ninguna reserva, libre de impuestos, contribuciones y gravámenes, además, la VENDEDORA enajenará el bien libre de embargos, demanda civil registrada, patrimonio de familia y en general de toda condición limitativa del dominio y se comprometerá al saneamiento por vicios de evicción y redhibitorios de conformidad con la Ley, revisado el folio de matricula inmobiliaria el bien inmueble a enajenar está libre de limitación alguna al dominio por esto hace parte del contrato que se firma y se pide solemnizar. SEPTIMA: GASTOS. Los gastos notariales serán cancelados en la siguiente forma: la vendedora pagará el 50% de los gastos notariales por la Compraventa y el 100% de la retención en la fuente y el comprador pagará el otro 50% de gastos notariales por la compraventa y el 100% de los gastos y registro de la escritura correspondiente. OCTAVA: SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS. En la venta se incluyen los derechos a los servicios públicos de acueducto, energia y gas. NOVENA: Para todos los efectos legales el domicilio contractual se establece en la ciudad de Popayán Cauca, para constancia de lo anterior, se firma el presente contrato de compraventa en dos (2) originales del mismo valor y tenor, en esta ciudad a los 27 días del mes de mayo de 2022.

Jacqueline Peraza B.

FIRMA DEL VENDEDOR

CC.No. 34.560.829

FIRMA DEL COMPRADOR

CC.No.

87 8249

DILIGENCIA DE
RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO
NOTARÍA TERCERA DEL CIRCULO DE POPAYÁN
en Popayán el 27/05/2022 a las 11:24:20

Notaría 3ª
Popayán

Al despacho notarial se presentaron:

Jacqueline Perafán B.

JACQUELINE YANED PERAFAN BOTINA
C.C. No 34.560.829

ADRIAN JOSE CERON BARCO
C.C. No 10.585.459

Y declararon que las firmas que aparece en el presente documento son suyas y el contenido del documento es cierto.

MARIO OSWALDO ROSERO MERA
Notario Titular
NOTARÍA TERCERA DEL CIRCULO DE POPAYÁN - Colombia

PIN DE SEGURIDAD K22999991750087
Usted puede verificar este PIN en nuestra página
WEB www.notaria3popayan.com/public

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Mario Oswaldo Rosero Mera
Notario Tercero
POPAYAN - CAUCA

NOTARIA TERCERA DE POPAYAN
LA PRESENTE DILIGENCIA SE SURTIÓ POR
[illegible]

NOTARÍA TERCERA DE POPAYÁN
"EL PRESENTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE
TITULO TRASLATICIO DE DOMINIO NI ES
OBJETO DE INSCRIPCION ANTE LA OFICINA
DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS
PÚBLICOS COMPETENTE."

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Mario Oswaldo Rosero Mera
Notario Tercero
POPAYAN - CAUCA

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221109399067681270 **Nro Matrícula: 120-159914**

Pagina 1 TURNO: 2022-120-1-84477

Impreso el 9 de Noviembre de 2022 a las 12:03:23 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 120 - POPAYAN DEPTO: CAUCA MUNICIPIO: POPAYAN VEREDA: POPAYAN
FECHA APERTURA: 25-11-2005 RADICACIÓN: 2005-15842 CON: ESCRITURA DE: 21-11-2005
CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 3334 de fecha 06-10-2005 en NOTARIA 2 de POPAYAN PREDIO # 2 con area de 2.437,78 M2 (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:
AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

PRIMERO.- DEMESIA GALEANO DE CHICANGANA Y NANCY ALICIA CHICAIZA GALEANO, ADQUIRIERON EL INMUEBLE EN MAYOR EXTENSION, POR COMPRAVENTA HECHA A LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA,SEGUN ESCRITURA # 2.891 DE 25-09-97 DE LA NOTARIA 1 DE POPAYAN, REGISTRADA EL 29-10-97, BAJO MATRICULA INMOBILIARIA # 120-122585. SEGUNDO.- LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA, ADQUIRIO EL INMUEBLE EN MAYOR EXTENSION, POR CESION QUE A TITULO GRATUITO LE HIZO EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, POR ESCRITURA # 99 DE 01-02-74 DE LA NOTARIA 1 DE POPAYAN, REGISTRADA EL26-02-74 EN EL L. 1. T. 1 IMPAR FLS 379 PDA 702.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO
1) CALLE 4 - LOTE #2

DETERMINACION DEL INMUEBLE:
DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

120 - 122585

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 21-11-2005 Radicación: 2005-15842

Doc: ESCRITURA 3334 DEL 06-10-2005 NOTARIA 2 DE POPAYAN VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: OTRO: 0915 DESENGLOBE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

A: CHICANGANA GALEANO NANCY ALICIA CC# **34526979** X

A: GALEANO DE CHICANGANA DEMESIA CC# **25252543** X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 21-11-2005 Radicación: 2005-15842

Doc: ESCRITURA 3334 DEL 06-10-2005 NOTARIA 2 DE POPAYAN VALOR ACTO: $20,500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221109399067681270 **Nro Matrícula: 120-159914**

Impreso el 9 de Noviembre de 2022 a las 12:03:23 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CHICANGANA GALEANO NANCY ALICIA	CC# 34526979	
DE: GALEANO DE CHICANGANA DEMESIA	CC# 25252543	
A: MESA JARAMILLO HECTOR	**CC# 16830270**	**X**
A: MESA JARAMILLO MARIA ELIZABETH		X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 17-11-2015 Radicación: 2015-120-6-16088

Doc: ESCRITURA 4193 DEL 05-11-2015 NOTARIA TERCERA DE POPAYAN VALOR ACTO: $19,600,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA EQUIVALENTE AL 50% DEL INMUEBLE.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MESA JARAMILLO HECTOR	CC# 16830270	
A: CAMPUZANO DE MONTOYA LESBIA DOLORES - CC 25265904		**X**
A: MESA SALGADO KELLY JOHANA	**CC# 1061772586**	**X**
A: PERAFAN BOTINA JACQUELINE YANED	**CC# 34560829**	**X**
A: ROJAS CAREN YELIZA	**CC# 1061720842**	**X**

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 02-08-2022 Radicación: 2022-120-6-11731

Doc: ESCRITURA 2741 DEL 14-07-2022 NOTARIA TERCERA DE POPAYAN VALOR ACTO: $18,000,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA LA TOTALIDAD DE LO QUE POSEE, EQUIVALENTE AL 12.5% RADICADOS SOBRE EL INMUEBLE.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PERAFAN BOTINA JACQUELINE YANED	CC# 34560829		
A: CAMPUZANO DE MONTOYA LESBIA DOLORES		**X**	**CC 25265904 4.71%**
A: CERON BARCO ADRIAN JOSE	**CC# 10566459**	**X**	**7.79%**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *4*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

***
***
***
***
***
***
***
***
***
***

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221109399067681270 **Nro Matricula: 120-159914**

Impreso el 9 de Noviembre de 2022 a las 12:03:23 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-120-1-84477 **FECHA: 09-11-2022**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JADHY MILENA MERA BENAVIDES

Acueducto y Alcantarillado de Popayán S.A. E.S.P
Empresa de Servicios públicos
NIT. 891.500.117-1

HISTORIA DE MATRICULA

Nro. Matricula 104776
Usuario 802055444 JAKELINE PERAFAN

Fecha	Descripción	Observaciones	Empleado		
01-MAR-16	SOLICITUD SERVICIO	SOLICITUD DE SERVICIO REPORTA REYNEL MAZABUEL	JOSE IVAN	ANACONA ANACONA	125
01-MAR-16	TOMA DATOS TECNICOS	CUENTA REDES DE ACUEDUCTO REPORTA REYNEL MAZABUEL	JOSE IVAN	ANACONA ANACONA	125
27-MAY-17	FACTURACION	ACTIVACION DE CODIGO ORDEN 49090	JOSE IVAN	ANACONA ANACONA	125

Registros 3

Acueducto y Alcantarillado de Popayán S.A. E.S.P
Empresa de Servicios públicos
NIT. 891.500.117-1
Popayán Colombia

COTIZACION DE SERVICIOS

Fecha Cotización 16/05/2017

Consecutivo 77408

Cédula / Nit / Código 0802055444

Nombre JAKELINE PERAFAN

Matrícula 104775

Dirección Klra #- VIA A LAS TRES CRUCES

Teléfono 0

CONCEPTOS

Item	Código	Descripción	Cantidad	Vlr Unitario	Total
2	21	MATERIALES	1	722	722
1	153	MEDIDOR 1/2" PLASTICO PARA REPOSICION	1	82.950	82.950

Sub Total 83,672

IVA 15,900

Total 99,580

Valor a Pagar 99,580

Observación

CUENTA REDES DE ACUEDUCTO REPORTA REYNEL MAZABUEL

Forma de Pago CONTADO

Plan de Pagos

Cuota	Intrs Financiacio	Valor a Paga	Saldo

MATERIALES

	Descripción	Cantidad	Vlr Unitario	Subtotal
2	Adaptador Hembra PVC 1/2"	1	308	308
2369	Cinta Teflon	1	414	414

BOD: BANCO BCSC OFC: 851 20170516 16:47
196501 CTA:****9960 CJA:0007 NORMAL
REF1:000000007406 REF2:000000000000
VR EF: 99,580.00 COSTO TRANS: 000
VR CH: 0.00
VR TL: 99,580.00
*RECAUDO EFECTIVO

REPORTE_PARTICULAR

DIVISIÓN DE SISTEMAS

F.CPT.A1.001

ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYAN S.A. E.S.P.
NIT 891.500.117-1
NUIR 1-1900-000-1 SSPD

V5.0

ACTA DE VISITA

Fecha de Visita 16/05/2017 Hora de Inicio 4.00 PM Hora Finalización 4.10 PM

INFORMACION COMERCIAL

Matrícula 104776 Código 08/02/0553/44 Nombre JAKELINE PERAFAN

Dirección Kra # - VIA A LAS TRES CRUCES Tel 0 Uso 1 Est 2

INFORMACION TÉCNICA

Número del Medidor		Fecha de Instalación				Ultima Lectura	
Marca		Clase Metrológica				Diámetro Interno	
Tipo		Número de Dígitos				Diámetro de la Red	
Clase de Vía: Asfalto		Afirmado		Concreto		Tierra		Diámetro Acometida	
Acueducto		Alcantarillado		Aforo %		Fotos		Promedio	0

Le solicitamos que antes de cumplir un periodo más de facturación, se acerque a nuestras instalaciones en la oficina de control y medición para informar del medidor que disponga a instalar, el cual debe de contar con el certificado de calibración expedido por un laboratorio acreditado; de lo contrario la Empresa le ofrece uno con todas las especificaciones técnicas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 142 de 1994.

NOTA: Antes de iniciar la visita se le notificará al usuario el derecho a solicitar la asesoría o participación de un técnico en la revisión de los equipos de medida. Artículo 12 Resolución CRA 413 de 22/12/2006 A la cual pide anexar concepto té

ACTIVIDAD A EJECUTAR			OBSERVACIONES
	Reinstalación	Lectura:	AAPSA - E.S.P.
	Retiro Medidor	Lectura:	Se instala medidor
	Chequeo Geofónico	Lectura:	Nuevo. Quedando sin
	Defraudación de Fluidos	Lectura:	Fugas.
	Suspensión por Mutuo	Lectura:	
	Revisión	Lectura:	
	Legalización	Lectura:	
	Cambio de Uso	Lectura:	
	Reemplazado en Pared	Lectura:	USUARIO
	Reemplazado en Piso	Lectura:	
	Traslado Piso a Pared	Lectura:	

NOTA: Si es una revisión rutinaria el usuario debe ser informado una hora antes de la vi

FUNCIONARIO AAPSA - ESP	USUARIO
Nombre Juan Velasco	El Usuario declara que fue notificado con anterioridad sobre
Cédula 1061.777.310	Nombre Jacqueline Perafán B
Firma	Cédula 34 560 829
	Firma

F.CPT.002

ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYÁN S.A E.S.P.

NIT: 891.500.117-1
NUIR 1-19001000-1 SSPD

ORDEN DE TRABAJO DE MEDIDORES

REGISTRO 49090

5.0

INFORMACIÓN COMERCIAL

FECHA: 16/05/2017

MATRÍCULA: 104776 NOMBRE: Jakeline Perafan CÓDIGO: 08/02/0554/44

DIRECCIÓN: Via las tres Cruces BARRIO: Via las tres Cruces TELÉFONO:

MEDIDOR EN GARANTÍA SI [X] NO [ ]

MEDIDOR NUEVO O REINSTALADO

MARCA: Metrex P. SERIE: 0139557-2017 N°. DE SELLO: 02.67535 DIÁMETRO: 1/2

CLAS METROLÓGICA: C TIPO: Volumetrico N°. DÍGITOS: 8 LECTURA DE INSTALACIÓN: 0000

MEDIDOR ANTIGUO O RETIRADO

MARCA: SERIE: DIÁMETRO: LECTURA:

MEDIDOR INVERTIDO: SI [ ] NO [ ] TAPA SUPERIOR: SI [ ] NO [ ] VIDRIO REGISTRADOR ROTO: SI [ ] NO [ ]

INFORMACIÓN DEL COBRO

UNIDAD	CANTIDAD	MATERIALES	ESPECIFICACIONES - DIMENSIONES
Und	1	Medidor	
Und		Registro de Corte	
Und		Registro Antifraude Macho	
Und		Registro Antifraude Hembra	
Und		Registro Incorporación	
Und		Reducción Bushing	
Und		Llave de Paso	
Und		Caja Metálica	
Und		Soldadura PVC 1/1 28 galón	
Und		Codo PVC	
Und		Adaptador Macho PVC	
Und	1	Adaptador Hembra PVC	
Und		Adaptador Macho PF + UAD	
Und		Adaptador Hembra PF + UAD	
Und		Unión Universal PVC	
Und		Unión Simple PVC	
Und		Unión PF	
Rollo	1	Cinta Teflon	
Und		Collar PVC	
Und		Buje PVC	
Ml		Tuberia PF+UAD	
Ml		Tubo PVC	

Mano de Obra: Normal

OBSERVACIONES: Se retiro Medidor F) ? se encontraba directo Se instalo Medidor Nuevo: Quedando Sin Fugas

INFORMACIÓN DEL USUARIO	NOMBRE TRABAJADOR	RESPONSABLE PROCESO
NOMBRE: Jacqueline Perafán B.	Juan Velasco	
CÉDULA: 34.560.329	312.624.1591	

NO SERÁ OBLIGACIÓN DEL SUSCRIPTOR O USUARIO CERCIORARSE DE QUE LOS MEDIDORES FUNCIONEN EN FORMA ADECUADA; PERO SÍ SERÁ OBLIGACIÓN SUYA HACERLOS REPARAR O REEMPLAZARLOS, A SATISFACCIÓN DE LA EMPRESA, CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL FUNCIONAMIENTO NO PERMITE DETERMINAR EN FORMA ADECUADA LOS CONSUMOS O CUANDO EL DESARROLLO TECNOLÓGICO PONGA A SU DISPOSICIÓN INSTRUMENTOS DE MEDIDA MÁS PRECISOS. CUANDO EL USUARIO O SUSCRIPTOR, PASADO UN PERIODO DE FACTURACIÓN NO TOME LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA REEMPLAZAR O REPARAR LOS MEDIDORES, LA EMPRESA PODRÁ HACERLO POR CUENTA DEL USUARIO O SUSCRIPTOR. LEY 142, ARTICULO 144. LA EMPRESA Y EL SUSCRIPTOR O USUARIO TIENEN DERECHO A QUE LOS CONSUMOS SE MIDAN; A QUE SE EMPLEEN PARA ELLO LOS INSTRUMENTOS DE MEDIDA QUE LA TÉCNICA HAYA HECHO DISPONIBLES, Y QUE EL CONSUMO SEA EL ELEMENTO PRINCIPAL PARA EL PRECIO QUE COBRE AL SUSCRIPTOR O USUARIO. LEY 142 ARTÍCULO 146.

DIRECCION: CL 9 # 16-40 | BARRIO: LA PAMBA
MUNICIPIO: PAMPLONA | TELEFONOS: 3014999960
CODIGO: 904 909 | No DE MEDIDOR: 2016 2100 1080

FECHA: INSPECCION 03 12 2016 | PUESTA EN SERVICIO | ULTIMA INSPECCION
EDIF. UNIFAMILIAR | EDIF. MULTIFAMILIAR | HORA DE INICIO 9:00 | HORA DE TERMINO 10:30

INFORMACION PRELIMINAR PARA INSTALACIONES NUEVAS — NA

FIRMA CONSTRUCTORA: ALCO 202 DE COLOMBIA
REGISTRO SIC: 3911101 SIT | MT: 3911101 SIT 4

RESPONSABLE DEL DISEÑO — NA

NOMBRE COMPLETO: EDGAR ZARAMA
CEDULA: 13.190.885 | PROFESION: ING CIVIL
No. TARJETA PROFESIONAL Y/O COMPETENCIA: 13202-42334 CUN

DATOS DEL INSTALADOR Y/O QUIEN CONECTA EL ARTEFACTO — NA

NOMBRE COMPLETO: CARLOS ALEJANDRO DIAZ
CEDULA: 1 616 991 | No DE COMPETENCIA: 2302023010
REGISTRO SIC: 1 616991

TIPO DE INSPECCION:

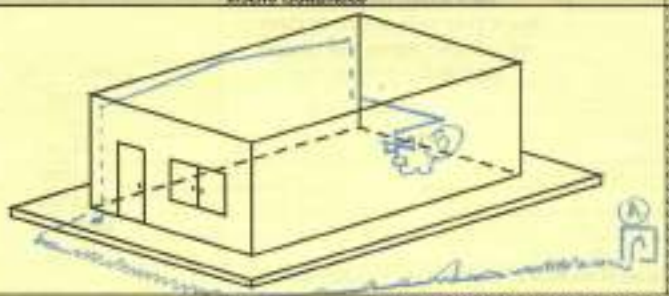
REVISION PREVIA | REFORMA | REVISION PERIODICA | SOLICITUD DE USUARIO
TIPO DE INSTALACION: OCULTA | A LA VISTA | MIXTA | EMPOTRADA | CONTACTO | ENTERRADA
USO DE INSTALACION: RESIDENCIAL | COMERCIAL
INSPECCION REALIZADA: A LA LINEA INDIVIDUAL | A LA LINEA MATRIZ
MATERIAL DE LA LINEA MATRIZ: — | DIAMETRO DE LA LINEA MATRIZ: —
MATERIAL DE LA INSTALACION: COBRE RIGIDO | GALVANIZADO CH40 | POLIETILENO | COBRE FLEXIBLE | MULTICAPA | OTRO:
TIPO DE MEDIDOR: G 4 | G 2.5 | G 4 IAC 250 AL 425 | AL 800 | AL 1.000 | OTRO
MARCA: SHUNHUA | LECTURA: 000 | OPERA:

LAS INSTALACIONES NUEVAS QUE AL MOMENTO DE LA INSPECCION PRESENTEN DEFECTOS CRITICOS O NO CRITICOS NO PODRAN SER PUESTAS EN SERVICIO. — CUMPLE | NA

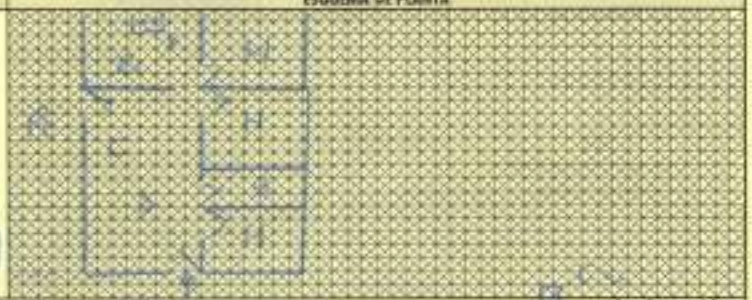
VERIFICA: SI AGUANTA MILIMETROS TEORICOS CONTADO, TRAZADO TIPO Y DIAMETRO DE TUBERIA TRAMOS, PRESION, CAUDAL, PERDIDAS, METODO Y CALCULOS DE VENTILACION, POTENCIAS, ANDENA POTENCIA A INSTALAR — SI | NO
VERIFICA: LOS CERTIFICADOS DE COMPETENCIA LABORAL VIGENTES TANTO DE QUIEN CONSTRUYE LA INSTALACION COMO DE QUIEN CONECTA EL SUMINISTRO Y/O ARTEFACTO Y REGISTRO SIC VIGENTE — SI | NO
VERIFICA: LOS CERTIFICADOS DE CONFORMIDAD DE MATERIALES O DECLARACION DE CONFORMIDAD DE PROVEEDOR DE LOS MISMOS — SI | NO

OBSERVACIONES:
VIVIENDA EN OBRA NEGRA

DISEÑO ISOMETRICO



ESQUEMA DE PLANTA



10 VERIFICACION DE HERMETICIDAD DE LA INSTALACION (METODOS)

							CR	CUMPLE	NA
11. DETECTOR DE FUGAS	Serial CH4: 4965								
12. AIRE O GAS INERTE: INTERNA (NUEVA)	Serial AVR: 101-08320	TIEMPO DE PRUEBA: 15 MIN		PRESION DE PRUEBA: 6 PSI		INST. HERMETICA:		SI	NO
12.1 AIRE O GAS INERTE: MATRIZ (NUEVA)	Serial AVR:	TIEMPO DE PRUEBA: MIN		PRESION DE PRUEBA: PSI		INST. HERMETICA:		SI	NO
12.2 PRESION DE OPERACION: MATRIZ (SERVICIO)	Serial CH4:					INST. HERMETICA:		SI	NO
13. MEDIDOR/CAUDALIMETRO: (En servicio)	LECT. INICIAL:	LECT. FINAL:		DIFERENCIA:		INST. HERMETICA:		SI	NO
14. AGUA JABONOSA (COMPLEMENTARIA)	OBSERVACIONES:								
15. PRUEBA DE PRESION: (NUEVAS)	Serial MR: 101-1193	PRESION ESTATICA: 9.0		PRESION DINAMICA: 7.5				SI	NO

OBSERVACIONES: Se toman Presiones de Servicio Edad

DETECTOLOGIA: ALCANCE RESOLUCION 90902 ABRIL DE 2013

B-20 EXISTENCIA Y OPERATIVIDAD DE LAS VALVULAS DE CORTE		CR	NO CR	CUMPLE	NA
21 Inexistencia de válvula o la ubicada del medidor que la instalación	(CR)				
22 Válvula de corte de toda la instalación no suspende el paso de gas	(CR)				
23 Inexistencia de válvula que controla el flujo de gas para un artefacto	(No CR)				
24 Válvula de corte de artefacto no suspende totalmente el paso de gas	(No CR)				
25 Válvula de corte del artefacto de difícil acceso	(No CR)				
26 Inexistencia parcial o total del manguito de los volvulos de corte	(No CR)				
C- 30 TRAZADO					
31 Sistema de Ventileo de regulador descarga gas al interior de la vivienda	(CR)				
32 Empalme de tuberia efectúa elementos artesanales	(INTC 2505)				
Si no es hermética, se considerara como defectos criticos		**CR**	**NO CR**	**CUMPLE**	**NA**
33 Tuberia pasa por conductos de aire, chimeneas, fosos de escaleras, cilindros y similares sin ventilación; conductos para instalaciones eléctricas y de telefonos.	(No CR)				
34 Tuberia a la vista carente o con guardia de protección contra daño mecánico	(No CR)				
35 Tuberias a la vista por demandantes a bajas, con uniones, sin anclamiento	(No CR)				
36 Dispositivos de anclaje que no otorgaran el soporte de la instalación cuando este se encuentre a la vista	(No CR)				
MATERIALES		**CR**	**NO CR**	**CUMPLE**	**NA**
37 TUBERIAS: Los materiales No cumplen la NTC 2505 4ª actualización	(CR)				

MATERIALES		CR	NO CR	CUMPLE	NA
38 EN SERVICIO: Instalación no ha sido ratificada desde la última inspección				SI	NO
39 EN SERVICIO: Instalación Ratificada con evidencia de última inspección				SI	NO
CONDICIONES DE VENTILACION (CO)		**CR**	**NO CR**	**CUMPLE**	**NA**
40 El recinto No satisface las condiciones de ventilación y la concentración de monoxido resultante en el ambiente es mayor a cero (0) ppm en volumen	(CR)				
41 Las condiciones de ventilación del recinto, voluntario o involuntario resulta fuera de lo establecido por parte del usuario	(No CR)				
E- 50 UBICACION DE LOS ARTEFACTOS A GAS		**CR**	**NO CR**	**CUMPLE**	**NA**
51 Artefactos a Gas de circuito abierto ubicados en sitios no permitidos	(CR)				
52 Existencia y uso de artefactos eléctricos convertidos a gas	(CR)				
53 Cuando la potencia instalada supere la considerada en el diseño	(CR)				
55 Ubicación de Boots de calentadores Tipo B y/o C	(INTC 3853)				

A1 MEDICION DE MONOXIDO DE CARBONO (CO) — CR | NO CR | CUMPLE | NA

Serial detector CO: 53191

	Ing.:	Cont:	Derch:
1	0	0	0
2			
3			

CONDICIONES DE VENTILACION ALCANCE RESOLUCION 90902 DE 2013

RECINTO	longo	Ancho	Alto	Volumen Disponible	Volumen Requerido	Descripción artefacto	Tipo	Total KW	Motrida instalada M3/KW	máxima potencia a instalar	Método de ventilación	Área libre abertura superior cm2	Área libre abertura inferior cm2	Recinto ubicado menos 260 msnm		CUMPLE
1	2.5	2.8	2.7	19.44	13.8	EST 2Q	A	4.06	4.78	—	MET. 1	—	—	SI	NO	SI NO
Adyac																
Adyac																
Adyac											MET. 2					
Adyac																
2																
Adyac											MET.					
Adyac																
Adyac											MET. 2					
Adyac																
3																
Adyac											MET. 1					
Adyac																
Adyac											MET. 2					
Adyac																

OBSERVACIONES:

RESULTADO DE LA INSPECCION | INSTALACION CONTINUA EN SERVICIO SI NO | SE DEBE SUSPENDER EL SERVICIO SI NO

INFORME DE INSPECCION SI NO | CON DEFECTOS CRITICOS: SI NO | CON DEFECTOS NO CRITICOS: SI NO | PLAZO PARA CORRECCION DE DEFECTOS NO CRITICOS: — | MES | AÑO

EVALUACION DE LA CONFORMIDAD: CON EL RESULTADO DEL PRESENTE DOCUMENTO SE DECLARA POR PARTE DEL ORGANISMO DE INSPECCION EL CUMPLIMIENTO NORMATIVO Y POR ENDE LA CONFORMIDAD DE LA INSTALACION — SI | NO

La vigencia de declaración de la conformidad será hasta que se cumpla el plazo máximo siempre y cuando no se modifiquen las condiciones de la instalación certificada.

AUTORIZACION: El usuario autoriza el cobro de $ _____, IVA incluido, valor de la inspección de la instalación para suministro de gas combustible, a través de la factura mensual de consumo, al cual se compromete a pagar a la orden de ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. conforme a los plazos descritos. Acepta la financiación establecida por ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. en un plazo de _____ meses de acuerdo con el interés vigente fijado por la Superintendencia Bancaria. * El usuario Permite la toma de imágenes (FOTOS) exclusivamente de la red de gas Natural para efectos del marco regulatorio

EL CLIENTE TIENE DERECHO A PRESENTAR QUEJAS FRENTE A LAS ACTIVIDADES DE INSPECCION Y APELACIONES FRENTE A LAS DECISIONES DE ESTE, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL PROCEDIMIENTO QUE ESTA VINCULADO EN LA PLATAFORMA DE ALCANOS www.alcanosvsp.com

Nombre del Inspector:	JOSE A. SANCHEZ B	Nombre del Usuario:	Jacqueline Peralta Bolivar
No. Compet. laboral: 10071605121951	Registro SIC: 10 240 610	C.C. No	34 560 324
Firma Inspector		Firma Usuario	Jacqueline Peralta B.

JOSE ALEJANDRO SANCHEZ
C.C. 10.290.610
No. Comp. 10071605121951
Reg. SIC. 10.290.610
Cod. Insp. C054
Alcanos de Colombia

DIRECCION: CL 9 # 16-40 | BARRIO: LA PAMBA

MUNICIPIO: VDZ-14 | TELEFONOS: 3014999460

CODIGO: 909 909 | No DE MEDIDOR: 2016 2100 1090

FECHA: INSPECCION 03 12 2016 | PUESTA EN SERVICIO | ULTIMA INSPECCION | HORA DE INICIO: 9:00 | HORA DE FINAL: 1:30

FOR: UNIFAMILIAR | FOR: MULTIFAMILIAR

INFORMACION PRELIMINAR PARA INSTALACIONES NUEVAS — NA

FIRMA CONSTRUCTORA: ALCANOS DE COLOMBIA

REGISTRO SIC: 3511015172 | MT: 3511015172-4

RESPONSABLE DEL DISEÑO — NA

NOMBRE COMPLETO: EDWAR ZAPATA

CEDULA: 12.190.885 | PROFESION: ING CIVIL

No. TARJETA PROFESIONAL Y/O COMPETENCIA: 13202142339 CUC

DATOS DEL INSTALADOR Y/O QUIEN CONECTA EL ARTEFACTO — NA

NOMBRE COMPLETO: CARLOS ALEJANDRO TORO

CEDULA: 4 616 991 | No DE COMPETENCIA: 2300020310

REGISTRO SIC: 9 61697

TIPO DE INSPECCION:

REVISION PREVIA | REFORMA | REVISION PERIODICA | SOLICITUD DE USUARIO

TIPO DE INSTALACION: A LA VISTA | OCULTA | EMBEBIDA | MIXTA | CONTADO | ENTERRADA

USO DE INSTALACION: RESIDENCIAL | COMERCIAL

INSPECCION REALIZADA: A LA LINEA INDIVIDUAL | A LA LINEA MATRIZ

MATERIAL DE LA LINEA MATRIZ: — | DIAMETRO DE LA LINEA MATRIZ: —

MATERIAL DE LA INSTALACION: COBRE RIGIDO | GALVANIZADO CH40 | POLIETILENO | COBRE FLEXIBLE | MULTICAPA | OTRO:

TIPO DE MEDIDOR: G 1/6 | G 2.5 | G 4 | AC 250 | AL 425 | AL 800 | AL 1000 | OTRO: | MARCA: SHUNGAY | LECTURA: 002 | OPERA:

LAS INSTALACIONES NUEVAS QUE AL MOMENTO DE LA INSPECCION PRESENTEN DEFECTOS CRITICOS O NO CRITICOS NO PODRAN SER PUESTAS EN SERVICIO.	CUMPLE	NA
VERIFICA: SI MEDIANTE MEMORIAS TECNICAS ESCRITAS, TRAZADO, TIPO Y DIAMETRO DE TUBERIA, TRAMOS, PRESION, CAUDAL, PERDIDAS, METODO Y CALCULOS DE VENTILACION, POTENCIAS, ANDOMA POTENCIA A INSTALAR)	SI	NO
VERIFICA: LOS CERTIFICADOS DE COMPETENCIA LABORAL VIGENTES TANTO DE QUIEN CONSTRUYE LA INSTALACION COMO DE QUIEN CONECTA EL SUMINISTRO Y/O ARTEFACTO Y REGISTRO SIC VIGENTE	SI	NO
VERIFICA: LOS CERTIFICADOS DE CONFORMIDAD DE MATERIALES O DECLARACION DE CONFORMIDAD DE PROVEEDOR DE LOS MISMOS	SI	NO

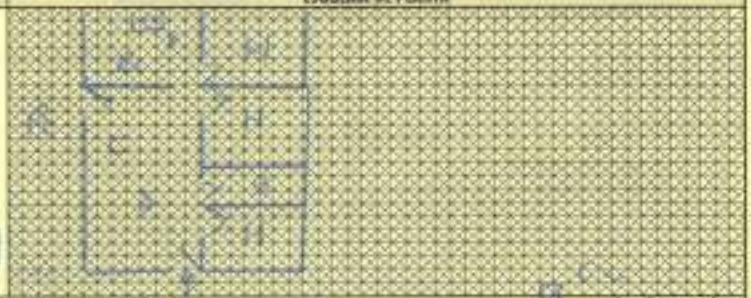
OBSERVACIONES:

VIVIENDA DE 2 PISOS NUEVA

DISEÑO ISOMETRICO



ESQUEMA DE PLANTA



10 VERIFICACION DE HERMETICIDAD DE LA INSTALACION (METODOS)

							CR	CUMPLE	NA
11. DETECTOR DE FUGAS	Serial CH4: 4965					PPM = 0.0% EN VOL		SI NO	
12. AIRE O GAS INERTE: INTERNA (NUEVA)	Serial AIR: 101-08321	TIEMPO DE PRUEBA: 15	MIN	PRESION DE PRUEBA: 6	PSI	INST. HERMETICA:		SI NO	
12.1 AIRE O GAS INERTE: MATRIZ (NUEVA)	Serial AIR:	TIEMPO DE PRUEBA:	MIN	PRESION DE PRUEBA:	PSI	INST. HERMETICA:		SI NO	
12.2 PRESION DE OPERACION: MATRIZ (SERVICIO)	Serial CH4:					INST. HERMETICA:		SI NO	
13. MEDIDOR/CAUDALIMETRO: (En servicio)	LECT. INICIAL:	LECT. FINAL:		DIFERENCIA:		INST. HERMETICA:		SI NO	
14. AGUA JABONOSA (COMPLEMENTARIA)	OBSERVACIONES:								
15. PRUEBA DE PRESION (NUEVAS)	Serial MR: 101-1193	PRESION ESTATICA: 9.0		PRESION DINAMICA: 7.5				SI NO	

OBSERVACIONES: SE TOMARON RESULTADOS DE SUBSUELO CASA RH 07

DEFECTOLOGIA: ALCANCE RESOLUCION 90902 ABRIL DE 2013

B-20 EXISTENCIA Y OPERATIVIDAD DE LAS VALVULAS DE CORTE		CR	NO CR	CUMPLE	NA
21 Inexistencia de válvula o la cantidad del medidor que la instalación	(CR)			SI NO	
22 Dificultad de corte de toda la instalación no suspende el paso de gas.	(CR)			SI NO	
23 Inexistencia de válvula que controle el flujo de gas para un artefacto.	(No CR)			SI NO	
24 Dificultad de corte de artefacto no suspende totalmente el paso de gas.	(No CR)			SI NO	
25 Dificultad de corte del artefacto de difícil acceso.	(No CR)			SI NO	
26 Inexistencia parcial o total del manguito de los válvulas de corte.	(No CR)			SI NO	
C- 30 TRAZADO					
31 Tuberías de fluidos en recipientes descargo con el interior de la vivienda	(CR)			SI NO	
32 Empalme de tuberías efectúe elementos no fraccionables	(NTC 2505)			SI NO	
Si no es hermética, se considerara como defectos criticos		**CR**	**NO CR**	**CUMPLE**	**NA**
33 Tuberías pasen por conductos de aire, chimeneas, lozas de escaleras, sótanos y similares sin ventilación; conductos para instalaciones eléctricos y de basuras.	(No CR)			SI NO	
34 Tuberías a la vista carente o con petrolato de protección contra óxido metálico.	(No CR)			SI NO	
35 Tuberías a la vista por demandantes a bases, con anclajes, sin aislamiento.	(No CR)			SI NO	
36 Dispositivos de anclaje que no otorgaran el soporte de la instalación cuando esta se encuentre a la vista	(No CR)			SI NO	
MATERIALES		**CR**	**NO CR**	**CUMPLE**	**NA**
37 ROTURAS: Las materiales No cumplen la NTC 2505 4ª actualización.	(CR)			SI NO	

MATERIALES		CR	NO CR	CUMPLE	NA
38 EN SERVICIO: Instalación no ha sido reformada desde la última inspección				SI NO	
39 EN SERVICIO: Instalación Reformada con evidencia de último informe de inspección				SI NO	
CONDICIONES DE VENTILACION (CO)		**CR**	**NO CR**	**CUMPLE**	**NA**
40 El recinto No satisface las condiciones de ventilación y la concentración de monóxido medida en el ambiente es mayor a cero (0) ppm en volumen.	(CR)			SI NO	
41A Las condiciones de ventilación del recinto, volumétrico e involumétrico superan, Fuera sido alteradas por parte del usuario	(No CR)			SI NO	
E- 50 UBICACION DE LOS ARTEFACTOS A GAS		**CR**	**NO CR**	**CUMPLE**	**NA**
51 Artefactos a Gas de circuito abierto ubicados en sitios no permitidos	(CR)			SI NO	
52 Existencia y uso de artefactos eléctricos convertidos a gas	(CR)			SI NO	
53 Cuando la potencia instalada supera la considerada en el diseño	(CR)			SI NO	
55 Ubicación de Boiler de calentador Tipo B y/o F	(NTC 3853)			SI NO	

A1 MEDICION DE MONOXIDO DE CARBONO (CO)					CR	NO CR	CUMPLE	NA
Serial detector CO: 3319	1 Ing: 0	Cont: 0	Desch: 0				SI NO	
	2 Ing:	Cont:	Desch:				SI NO	
	3 Ing:	Cont:	Desch:				SI NO	

CONDICIONES DE VENTILACION ALCANCE RESOLUCION 90902 DE 2013

RECINTO	longo	Ancho	Alto	Volumen Disponible	Volumen Requerido	Descripción artefacto	Tipo	Total KW	Matrícula artefacto M2/KW	volumen potencia o instalar	Método de ventilación	Área libre abertura superior cm2	Área libre abertura inferior cm2	Recinto ubicado menos 260 msnm		CUMPLE	
1	2.5	2.82	2.7	19.44	13.8	EST 2Q	A	4.06	4.78	—	MET. 1	—	—	SI	NO	SI	NO
Adyac											MET. 2						
Adyac																	
Adyac																	
Adyac																	
2											MET.						
Adyac																	
Adyac											MET. 2						
Adyac																	
3											MET. 1						
Adyac																	
Adyac											MET. 2						
Adyac																	

OBSERVACIONES:

RESULTADO DE LA INSPECCION	INSTALACION CONTINUA EN SERVICIO	SI	NO	SE DEBE SUSPENDER EL SERVICIO	SI	NO
INFORME DE INSPECCION	SI NO	CON DEFECTOS CRITICOS:	SI NO	CON DEFECTOS NO CRITICOS:	SI NO	PLAZO PARA CORRECION DE DEFECTOS NO CRITICOS	—	MES	AÑO

EVALUACION DE LA CONFORMIDAD: CON EL RESULTADO DEL PRESENTE DOCUMENTO SE DECLARA POR PARTE DEL ORGANISMO DE INSPECCION EL CUMPLIMIENTO NORMATIVO Y POR ENDE LA CONFORMIDAD DE LA INSTALACION — SI / NO

La validez de declaración de la conformidad será hasta que se cumpla el plazo máximo siempre y cuando no se modifiquen las condiciones de la instalación certificada.

AUTORIZACION: El usuario autoriza el cobro de $ _____, IVA incluido, valor de la inspección de la instalación para suministro de gas combustible, a través de la factura mensual de consumo, el cual se compromete a pagar a la orden de ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. cumpliendo a los plazos descritos. Acepta la financiación establecida por ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. en un plazo de _____ meses de acuerdo con el interés vigente fijado por la Superintendencia Bancaria. * El usuario Permite la toma de imágenes (FOTOS) exclusivamente de la red de gas Natural para efectos del marco regulatorio

EL CLIENTE TIENE DERECHO A PRESENTAR QUEJAS FRENTE A LAS ACTIVIDADES DE INSPECCION Y APELACIONES FRENTE A LAS DECISIONES DE ESTE, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL PROCEDIMIENTO QUE ESTA VINCULADO EN LA PLATAFORMA DE ALCANOS www.alcanosesp.com

Nombre del Inspector: JOSE A. SANCHEZ B	Nombre del Usuario: Jacqueline Peralta Bolivar
No. Compet. laboral: 10071605121951	Registro SIC: 10 240 610	C.C. No. 34.560.329
Firma Inspector	JOSE ALEJANDRO SANCHEZ C.C. 10.290.610 No. Comp. 10071605121951 Reg. SIC. 10.290.610 Cod. Insp. CC24	Firma Usuario: Jacqueline Peralta B.

inmediato el conjunto de acciones realizadas durante la inspección, llevadas a cabo por personal competente, bajo responsabilidad y a costa del usuario, cuya línea suprima los riesgos del defecto. Dichas acciones pueden consistir en reparaciones, cambios o improvisaciones de puntos de conexión de artefactos a gas. *Que si en el resultado de la evaluación de la conformidad, se encuentren defectos no críticos, la instalación podrá continuar en servicio, con la condición de que los defectos no críticos sean corregidos por personal competente, para este efecto bajo la responsabilidad y a costa del usuario, en un término no superior a dos (2) meses contados a partir de la fecha de inspección. Si vencido este plazo persiste al menos un defecto no crítico la Distribuidora deberá suspender el servicio hasta tanto sean corregidos la totalidad de defectos. En todo caso este plazo no podrá extenderse más allá del plazo máximo de la revisión periódica. *Que el usuario debe comunicar a la Distribuidora una vez haya realizado las reparaciones. *Que en el caso de suspensión del servicio los sellos y/o precintos colocados con ocasión de la misma derivada de los resultados de la evaluación de la conformidad, únicamente podrán ser violados con autorización y por personal de la empresa distribuidora. *Que el usuario conozca el uso de la información del acta para hacerla pública como antes de vigilancia y control que lo requieren. *Que para cualquier queja frente al proceso de inspección y certificación puede ser presentada en las oficinas de Alcanos de Colombia S.A.E.S.P. ubicadas en la Cr 9 No. 7-25, en la oficina de su localidad o en la página web www.alcanosap.com o comunicarse a la línea gratuita nacional de atención al usuario 018009154141 - la línea de atención emergencias 018609188808.

NORMATIVIDAD APLICABLE: Res. CREG 067 de 1995 - Código de Distribución de Gas Combustible por Redes, modificada por la Res. CREG 059 de 2013, Reglamento Técnico de Instalaciones Internas de Gas Combustible Resolución 90902 de 2013 del Ministerio de Minas y Energía, NTC 2505 de 2006 Instalaciones para suministro de gas para usos residenciales y comerciales, NTC 3621 de 2011 Puestillas de acometidas internas diseño e instalación artefactos que emplean gases combustibles para usos domésticos, comerciales e industriales, NTC 3833 de 2003 Dimensionamiento, construcción, montaje y evaluación de los sistemas para evacuación de los productos de la combustión generados por los artefactos que funcionan con gas, NTC 3838 de 2007 Prácticas de operación permitidas para el transporte, distribución y suministro de gases combustibles, NTC-ISO-IEC 17020 de 2013 Evaluación de la conformidad requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de organismos que realizan la inspección.

Ubicación	CODIGO	DESCRIPCION DE LA DEFECTOLOGIA		ESTADO
A 10 Verificación de Hermeticidad	A-11C	DETECTOR DE FUGAS PPM = 0,0% EN VOL	INSTALACIONES EN SERVICIO	CRITICO
	A-12C	AIRE O GAS INERTE:	LINEA INTERNA INSTALACIONES NUEVAS	
	A-12.1	AIRE O GAS INERTE:	LINEA MATRIZ (NUEVAS)	
	A-12.2	PRESION DE OPERACIÓN	LINEA MATRIZ (EN SERVICIO)	
	A-13C	MEDIDOR O CARBURALIMETRO	LINEA INTERNA INSTALACIONES EN SERVICIO	
	A-14C	AGUA JABONOSA (PRUEBA COMPLEMENTARIA)	INSTALACIONES NUEVAS Y EN SERVICIO	
Prueba Presión	15	PRESION ESTATICA - DINAMICA	SOLO INSTALACIONES NUEVAS	CUMPLE SI NO
B20 Existencia y Operatividad Válvulas de Corte	B-21C	Inaccesibilidad de válvula a la entrada del medidor de la instalación		CRITICO
	B-22C	Válvula de corte de toda la instalación no suspende el paso de gas.		CRITICO
	B-23MC	Inaccesibilidad de válvula que controla el flujo de gas para un artefacto.		NO CRITICO
	B-24MC	Válvula de corte del artefacto no suspende totalmente el paso de gas.		NO CRITICO
	B-25MC	Válvula de corte del artefacto de difícil acceso.		NO CRITICO
	B-26MC	Inaccesibilidad parcial o total del recorrido de las válvulas de corte		NO CRITICO
C 30 Trazado y Materiales	C-31C	Sistema de Venteo de regulador descarga gas al interior de la vivienda		CRITICO
	SI LA INSTALACION NO ES HERMETICA, SE CONSIDERAN DEFECTOS CRITICOS			
	C-33MC	Tubería pasa por conductos de aire, chimeneas, fosas de ascensores, silletas y similares sin ventilación; conductos para instalaciones eléctricas y de basuras, en los cuales un escape de gas se pueda esparcir a través del edificio o por áreas donde hayan transformadores eléctricos o recipientes de combustibles líquidos o sustancias cuyos vapores o ellos mismos sean corrosivos pero por sitios no permitidos o aquellos donde hay sustancias corrosivas.		NO CRITICO
	C-34MC	Tubería a la vista carente de protección contra riesgo de daño mecánico o pérdida de condiciones mecánicas de la protección		NO CRITICO
	C-35MC	Tubería a la vista por dormitorios o cuartos de baño, cuando los tramos respectivos tienen uniones roscadas y no están encamisados		NO CRITICO
	C-36MC	Dispositivos de anclaje que no aseguran el soporte de la instalación cuando esta se encuentra a la vista		NO CRITICO
	C-37C	NUEVAS No cumplen la NTC 2505 4ª actualización. *		CRITICO
	C-38MC	EN SERVICIO: Instalación no fue sido reformada desde la última inspección		CUMPLE SI NO
	C-39MC	EN SERVICIO: Instalación Reformada sin evidencia de última informe de inspección		CUMPLE SI NO
D 40 Ventilación	D-40C	El recinto No satisface las condiciones de ventilación y la concentración de monóxido medido en el ambiente es mayor a cero (0) ppm en volumen		CRITICO
D 41 Medición de monóxido de carbono	D-41C	concentración de monóxido de carbono diluido en el ambiente del recinto mayor o igual a cincuenta (50)		CRITICO
	D-41N	Las condiciones de ventilación del recinto, voluntario o inmediatamente, han sido alcanzadas por parte del usuario		NO CRITICO
	D-42MC	concentración de monóxido de carbono (CO) diluido en el ambiente del recinto es mayor a 15 ppm y menor o 50 ppm en volumen		NO CRITICO
E 50 Ubicación de los artefactos a gas	E-51C	Artefactos a Gas de circuito abierto ubicados en sitios no permitidos.		CRITICO
	E-52C	Existencia y uso de artefactos eléctricos convertidos a gas.		CRITICO
	E-53C	Cuando la potencia instalada supera la considerada en el diseño.		CRITICO
	E-55	Ubicación de Ducto de calentador tipo B y/o C (NUEVAS)		CUMPLE SI NO

SIC.	Súper Intendencia De Industria y Comercio	CE	Combinación de espacios	MET. 1	método 1	CR	CRITICO	Izq.	Izquierda	INST	Instalación	M³	metro cubico
NIT.	Número de Identificación Tributaria	VD	ventilación directa	MET. 2	método 2	NO CR	NO CRITICO	cent.	Centro	Adyac	Adyacente	kw	Kilovatio
NTC	Norma Técnica Colombiana	DV	ducto vertical	Comput.	Competencia	NA	NO APLICA	Derch.	Derecha	Vol.	Volumen	MM	Monómetro medio
C.C.	Cédula de Ciudadanía	DH	ducto horizontal	PPM	Particulas Por Millón	LECT	Lectura	No.	Número	Tot.	Total	MB	Monómetro baja

DATOS DEL USUARIO

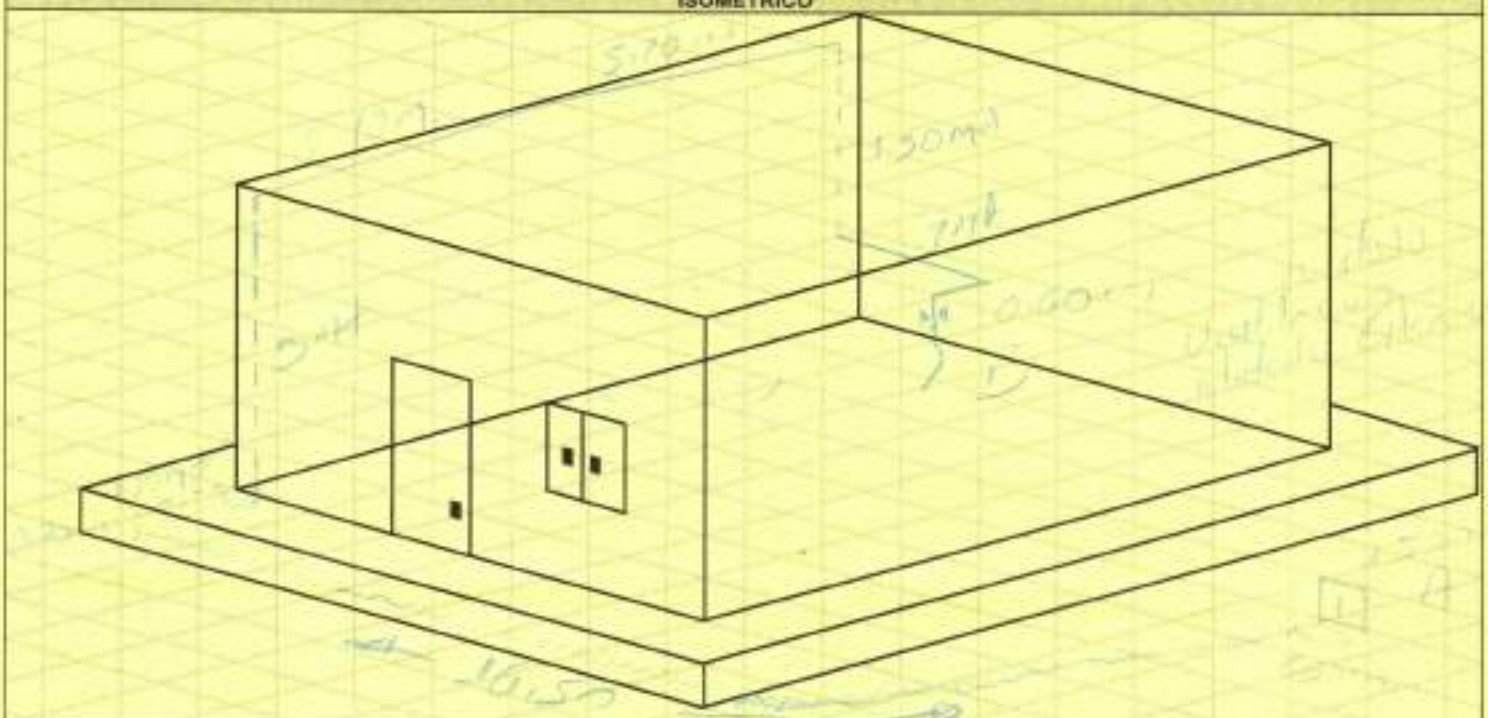
Ciudad	Fecha:	Instalación para: gas combustible
Nombre del Usuario:	código:	No. Medidor:
Dirección:	Barrio:,	Teléfono:

Nombre Constructor:	Registro SIC Constructora No.
Nombre del Instalador:	Registro SIC Instalador

Uso:	Tipo de tubería (metros)	Tipo de Instalación:	Medidor:
Residencial:	Galvanizada:	A la vista:	Marca:
Comercial:	PE:	Embebida:	Tipo:
Industrial:	Multicapa:	Mixta:	

DEFINICIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA INSTALACIÓN (ACORDE A NTC 2505 Y 90902 DE 2013 Y DEMÁS NORMAS APLICABLES

ISOMÉTRICO



DISEÑADO POR:	**COMPETENCIA:**

DISEÑO RED INTERNA

DESCRIPCIÓN DEL EQUIPO A INSTALAR	POTENCIA (KW)	PRESIÓN (PSI)
1		
2		
3		

DISEÑO SIN SIMILAR SI ☐ NO ☐

EL DISEÑO CORRESPONDE AL TRAZADO DE LA INSTALACIÓN SI ☐ NO ☐

TRAMO	CAUDAL	LONGITUD (M)	DIAMETRO (DN)	PERDIDA (mbar)

RECINTO	VOL. RECINTO (m3)			VOL. ADYACENTE (m3)			VOL. TOTAL (m3)	POTENCIA (KWH)	VOL. TOTAL / POT	REJILLA / DUCTO	SUFICIENTE	SI	NO
	ALT	ACH	LAR	ALT	ACH	LAR							

1. Cualquier modificación a esta instalación interna deberá ser notificada ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P., de acuerdo con el numeral 2.2.4 del Código de Distribución de Gas Combustible por redes.

2. El usuario declara haber recibido la capacitación sobre manejo seguro de su instalación o servicio de gas combustible y la Cartilla de Manejo y seguridad del gas natural.

3. Se informa al usuario que cada unidad residencial o comercial en la que se localice una instalación nueva que posea al menos un recinto en el cual la potencia nominal agregada conjunta de los artefactos a gas sea superior a 3.4 kw, tiene la posibilidad de dotarla como mínimo con un dispositivo detector de monóxido de carbono.

PRUEBA DE HERMETICIDAD

Fecha de prueba:	Hora Inicio:	Hora Finalización:	Presión Prueba:
Tiempo de prueba:	No. Manómetro:	Resultado	
Prueba realizada en presencia de:		C.C. No.	
Prueba realizada por:		C.C. No.	

REVISO	VERIFICO	VALIDO	USUARIO
FIRMA	FIRMA	FIRMA	FIRMA

OBSERVACIONES GENERALES

ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.
NIT. 891101577-4

CERTIFICA QUE:

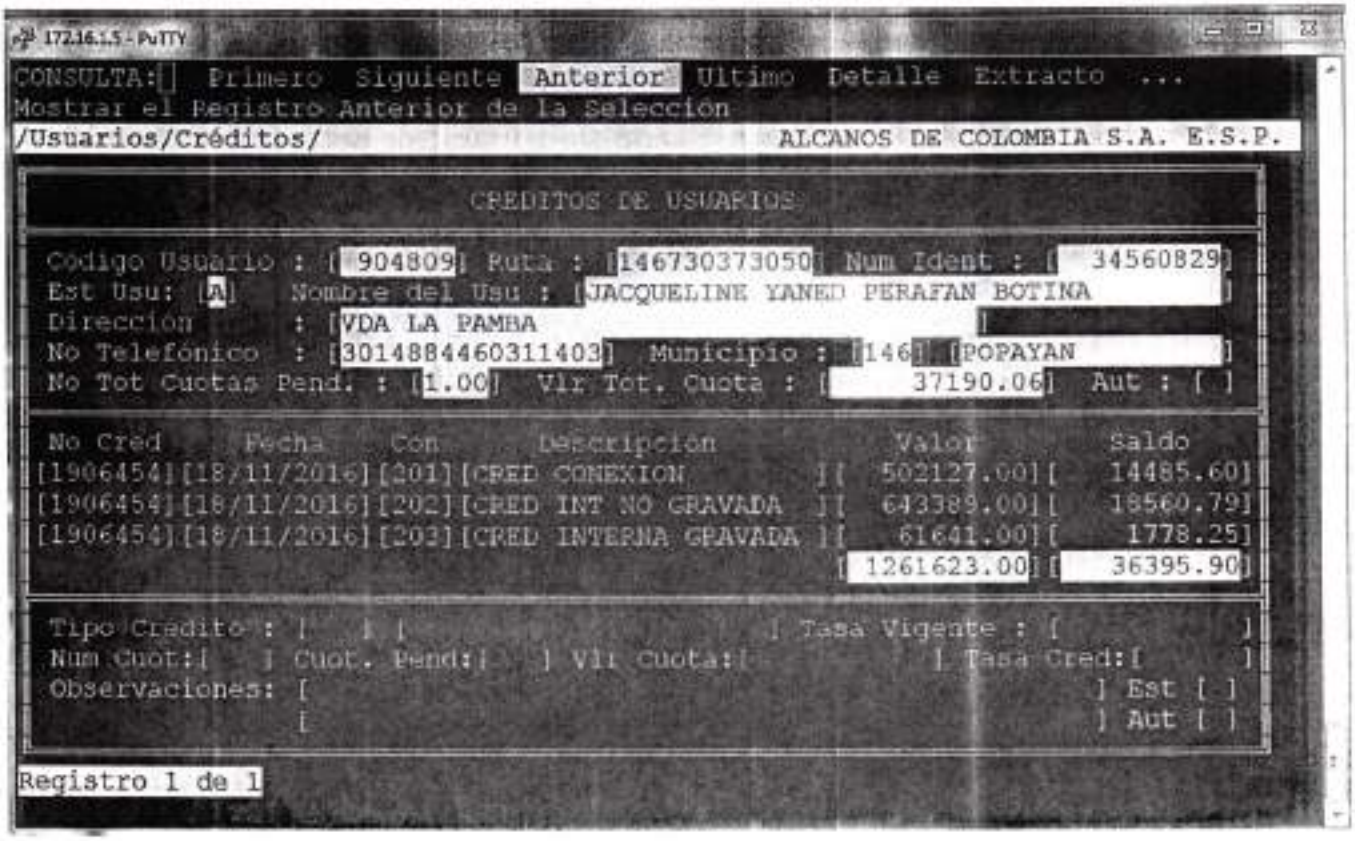
El servicio domiciliario de gas natural a nombre de JACQUELINE YANED PERAFAN BOTINA, identificado(a) con cédula de ciudadanía 34560829, en calidad de suscriptor del servicio de gas natural prestado en la dirección VDA LA PAMBA del municipio de POPAYAN, cuyo código es 904809, a la fecha conforme a nuestro sistema de información comercial no presenta saldo por concepto de crédito y/o factura.

El presente certificado se expide por solicitud del interesado(a) el día 14 de Junio de 2022.

Cordialmente,

DEPARTAMENTO DE CARTERA
Alcanos de Colombia S.A E.S.P

Impreso en oficina de servicio al cliente de ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.,
Revisado por : YONNATAN JAVIER HOYOS MALES


172.16.1.5 - PuTTY
CONSULTA:[] Primero Siguiente Anterior Ultimo Detalle Extracto ...
Mostrar el Registro Anterior de la Selección
/Usuarios/Créditos/
ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.
CREDITOS DE USUARIOS
Codigo Usuario : [904809] Ruta : [146730373050] Num Ident : [34560829]
Est Usu: [A] Nombre del Usu : [JACQUELINE YANED PERAFAN BOTINA]
Direccion : [VDA LA PAMBA]
No Telefonico : [3014884460311403] Municipio : [146] [POPAYAN]
No Tot Cuotas Pend. : [1.00] Vlr Tot. Cuota : [37190.06] Aut : [ ]
No Cred Fecha Con Descripcion Valor Saldo
[1906454][18/11/2016][201][CRED CONEXION][502127.00][14485.60]
[1906454][18/11/2016][202][CRED INT NO GRAVADA][643389.00][18560.79]
[1906454][18/11/2016][203][CRED INTERNA GRAVADA][61641.00][1778.25]
[1261623.00][36395.90]
Tipo Credito : [ ] [ ] Tasa Vigente : [ ]
Num Cuot:[ ] Cuot. Pend:[ ] Vlr Cuota:[ ] Tasa Cred:[ ]
Observaciones: [ ] Est [ ]
[ ] Aut [ ]
Registro 1 de 1

Radicado de respuesta: 9738890
Neiva, 13 de Agosto de 2021

Señor(a).
JACQUELINE YANED PERAFAN BOTINA
Calle 12 No 13 – 20
Las Americas
Teléfono: 3014884460
Popayán – Cauca

Asunto: Respuesta a petición recibida el día 04 de Agosto de 2021 , Radicado No. 8490384, código de usuario: 904809.

Cordial Saludo.

Damos respuesta a su solicitud de continuidad de la *suspensión temporal del servicio* de gas natural, de común acuerdo con la empresa, para la vivienda ubicada en Vereda La Pamba de la ciudad de Popayan departamento Cauca.

Verificada la procedencia de la solicitud de conformidad con lo estipulado en el literal a. de la cláusula 44 del Contrato de Condiciones Uniformes, se accede a la *suspensión temporal del servicio*, para lo cual se procedió a la suspensión física del cuando el medidor No 000001621042080 con lectura No 727. Cabe aclarar que si se presentaron consumos que no hayan sido facturados entre la última facturación y la suspensión estos deberán ser cancelados, para que se realice el respectivo ajuste en nuestro sistema comercial SICOM.

En consecuencia, ***la suspensión tendrá una duración de seis (6) meses a partir de la próxima factura***, tiempo durante el cual no se emitirá facturación a menos que se presenten obligaciones pendientes o se compruebe que existe consumo en la instalación. Si desea continuar con la suspensión debe volver a presentar la correspondiente solicitud, de lo contrario se reactivará de manera inmediata el servicio de gas natural y se cobrará el valor de la reconexión.

Para cualquier inquietud adicional, lo atenderemos a través de los siguientes canales: Para atención personalizada en cualquiera de nuestras Oficinas de Servicio al Cliente a nivel nacional O por la Oficina Virtual en la página web www.alcanosesp.com o a través Contact Center líneas de atención 018000954141 desde teléfono fijo o 0315806041 desde celular, en horario de Lunes a Viernes de7:00 a.m. a 7:00 p.m. y Sábados de 8:00 a.m. a 2:00 p.m., para emergencias a las líneas 018000918808 o 164 todos los días 24 horas

De conformidad con el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, contra esta decisión proceden los recursos de Reposición ante ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. y en subsidio el de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los cuales deberán interponerse ante la empresa en un mismo escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de notificada la decisión. Para recurrir el suscriptor o usuario deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación. El (Los) recurso(s) deberá(n) ser presentado(s) en cualquiera de las Oficinas de Peticiones, Quejas y Recursos de Alcanos de Colombia S.A. E.S.P.

Atentamente,

ERIKA JOHANNA MARINEZ ROJAS

Analista PQR

Popayán, 11 de noviembre de 2022

Señores:

ALCANOS DE COLOMBIA E.S.P.

Cordial Saludo,

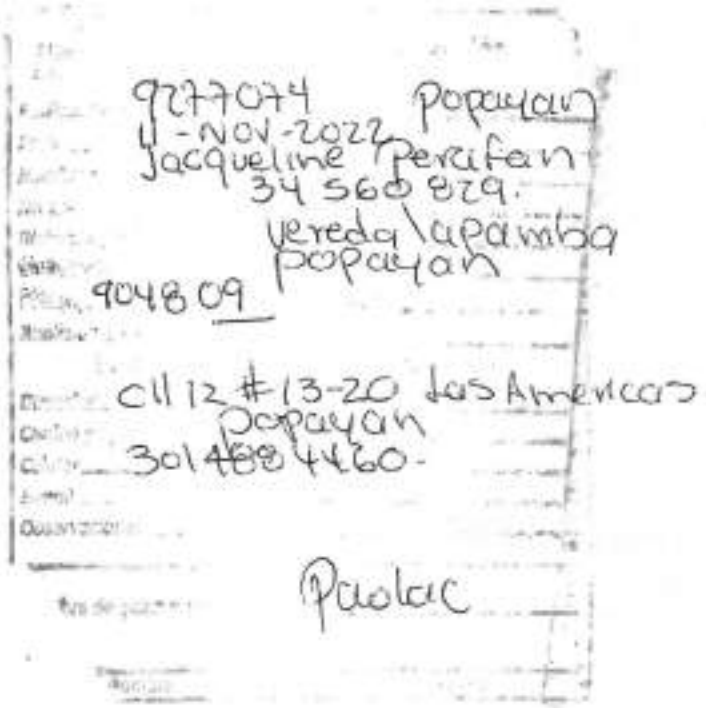
La presente tiene como fin solicitar el favor de que me hagan la suspensión del servicio de gas por mutuo acuerdo por tiempo de 6 meses más a partir de la fecha de entrega de la presente, en la casa ubicada en la calle 4 No. 1E-40 Vereda La Pamba.

Gracias por la atención prestada.

Atentamente,

Jacqueline Perafán B.

JACQUELINE PERAFAN B.
C.C. 34.560.829
CEL: 301 488 4460


9277074 Popayan
4-NOV-2022
Jacqueline Perafan
34560829.
vereda Lapaimba
popayan
904809
Cll 12 #13-20 las Americas
Popayan
3014884460.
Paolac

Radicado de respuesta: 00012409
Neiva 02 de diciembre 2022

Señor
JACQUELINE YANED PERAFAN BOTINA
Calle 12 N°13-20
Las Americas
Celular: 3014884460
Popayan - cauca

Asunto: Respuesta a petición recibida el día 11 de noviembre 2022 , Radicado No 9277074 , Código 904809

Cordial Saludo:

Damos respuesta a su solicitud de *suspensión temporal del servicio* de gas natural, de común acuerdo con la empresa, para la vivienda ubicada en la dirección Calle 12 N°13-20 Las Americas de la ciudad de Popayan - cauca, nos permitimos informar lo siguiente:

Verificada la procedencia de la solicitud de conformidad con lo estipulado en el literal a. de la cláusula 44 del Contrato de Condiciones Uniformes, se accede a la continuidad de la suspensión temporal del servicio, para lo cual se procedió a la verificación a través del Sistema de Información Comercial, donde no se evidencia variación del consumo ni reconexión del servicio. Cabe aclarar que si se presentaron consumos que no hayan sido facturados entre la última facturación y la suspensión estos deben ser cancelados para que se realice el respectivo ajuste en nuestro sistema comercial SICOM.

En consecuencia, ***la suspensión tendrá una duración de seis (6) meses a partir de la próxima factura***, tiempo durante el cual no se emitirá facturación a menos que se presenten obligaciones pendientes o se compruebe que existe consumo en la instalación. Si desea continuar con la suspensión debe volver a presentar la correspondiente solicitud, de lo contrario se reactivará de manera inmediata el servicio de gas natural y se cobrará el valor de la reconexión.

Para cualquier inquietud adicional, lo atenderemos a través de los siguientes canales: Para atención personalizada en cualquiera de nuestras Oficinas de Servicio al Cliente a nivel nacional O por la Oficina Virtual en la página web www.alcanosesp.com o a través Contact Center líneas de atención 018000954141 desde teléfono fijo o o (601) 5806041 desde celular, en horario de Lunes a Viernes de 7:00 a.m. a 7:00 p.m. y Sábados de 8:00 a.m. a 2:00 p.m., para emergencias a las líneas 018000918808 o 164 todos los días 24 horas.

De conformidad con el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, contra ésta decisión proceden los recursos de Reposición ante ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. y en subsidio el de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los cuales deberán interponerse ante la empresa en un mismo escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de notificada la decisión. Para recurrir el suscriptor o usuario deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación. El (Los) recurso(s) deberá(n) ser presentado(s) en cualquiera de las Oficinas de Peticiones, Quejas y Recursos de Alcanos de Colombia S.A. E.S.P.

Atentamente,

DANIELA CLEVES OTALORA
ANALISTA P.Q.R (J)
Proyectó **K.D.CO** *- Analista P.Q.R (J)*

	DEPARTAMENTO DEL CAUCA	F-GF-134-06	
	ALCALDÍA DE POPAYÁN - CAUCA	CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO MUNICIPAL	POPAYÁN
	NIT: 891.580.006-4		
	TESORERIA	**No. 22050310002442**	
	www.popayan.gov.co		

PAZ Y SALVO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y VALORIZACIÓN

Verificada la Base de Datos de los registros sistematizados del IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y VALORIZACIÓN, a la fecha, el número de identificación y cédula catastral que se relaciona a continuación, se encuentra a PAZ Y SALVO con el TESORO MUNICIPAL por concepto del IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y VALORIZACIÓN. Así:

VALIDO HASTA:	31/12/2022	VIGENCIAS PAGADAS: HASTA 2022	
CEDULA CATASTRAL:	010300290035000	No. DE PROPIETARIOS: 5	
DIRECCIÓN DEL PREDIO:	C 4 1E 80 In Lo 2		
ÁREA DEL TERRENO:	0Has 2438 M2	ÁREA CONSTRUIDA:154M2	
AVALÚO:	$ 48.168.000		

No.	PROPIETARIO DEL PREDIO	No. DE IDENTIFICACION	No.	PROPIETARIO DEL PREDIO	No. DE IDENTIFICACION
1	MARIA ELIZABETH MESA JARAMILLO	34690077	4	JACQUELINE YANED PERAFAN BOTINA	34560829
2	LESBIA DOLORES CAMPUZANO DE MONTOYA	25265904	5	CAREN YELIZA ROJAS**********	1061720842
3	KELLY JOHANA MESA SALGADO*****	1061772586	MARIA ELIZABETH MESA JARAMILLO		

Se expide el presente certificado a los 25 dias del mes de mayo de 2022

De conformidad a la resolución No. 20161340042584 de 2016, la firma mecánica aquí plasmada tiene la validez para todos los efectos legales.

Tesoreria Municipal de Popayán
Firma Mecánica en Paz y Salvo Predial

ESTE PAZ Y SALVO ES VALIDO PARA EFECTOS NOTARIALES Y/O CONTRACTUALES

Para verificar la autenticidad de este documento escanee el Codigo QR

Para tramites Notariales y Legales debe validarse la autenticidad de este documento

Software Tributario CS3

ALCALDÍA DE POPAYÁN

SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL

NIT. 891.580.006-4

POPAYÁN

Cod. P-GF-134-02

RECIBO OFICIAL DE PAGO

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

www.popayan.gov.co

Fecha de Emisión	28/06/2021
No. de Recibo	21010310189274

CÉDULA CATASTRAL	NOMBRE	CÉDULA/NIT	DIRECCIÓN
0103002900350000	(MESA****** ******CTOR)	(******0270)	C 4 1E 40 In Lo 2

No Propietarios	MAT. INMOB.	TIPO DE PREDIO	CLASIFICACIÓN ESPECIAL DEL PREDIO	AREA TERRENO	AREA EDIFICADA
2	120-159914	URBANO	LOTE URBANO	0 ha - 2438 m2	154 m2

AÑO	AVALUO	TARIFA	PREDIAL	C.R.C	BOMBEROS	ALUMB.	INT. C.R.C	INT. PRE-BOM	TOTAL	DESCUENTO
2021	46.765.000	22,00 MIL	1.028.830	70.148	11.255	153.583			1.263.816	144.036
			1.028.830	70.148	11.255	153.583			1.263.816	144.036

SECRETARIA DE HACIENDA
CAJERO No. 1 H.N.
51 29 JUN. 2021 1972
PROCESADO

Periodos: 2022

PAGUESE HASTA	30/06/2021
VALOR DEUDA	1.263.816
MENOS DESCUENTOS	144.036
TOTAL A PAGAR	1.120.000

Impresión: -12.29.34 - 181.63.230.48

FACTURA EMITIDA EN LA WEB

- COPIA CONTRIBUYENTE -

ALCALDÍA DE POPAYÁN
SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL

NIT. 891.580.006-4

RECIBO OFICIAL DE PAGO
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

www.popayan.gov.co

ALCALDÍA MUNICIPAL DE POPAYÁN
Departamento del Cauca

POPAYÁN

Cod. F-GF-134-02

Fecha de Emisión	18/05/2022
No. de Recibo	22010310099559

CÉDULA CATASTRAL	NOMBRE	CÉDULA/NIT	DIRECCIÓN
010300290035000	(MARI****** *******ILLO)	(*******0077)	C 4 1E 40 In Lo 2

No Propietarios	MAT. INMOB.	TIPO DE PREDIO	CLASIFICACIÓN ESPECIAL DEL PREDIO	AREA TERRENO	AREA EDIFICADA
5	120-159914	URBANO	LOTE URBANO	0 ha - 2438 m2	154 m2

AÑO	AVALUO	TARIFA	PREDIAL	C.R.C	BOMBEROS	ALUMB.	INT. C.R.C	INT. PRE-BOM	TOTAL	DESCUENTO
2022	48.168.000	22,00 MIL	1.060.000	72.000	12.000				1.144.000	106.000
TOTALES			1.060.000	72.000	12.000				1.144.000	106.000

Periodos: 2022

PAGUESE HASTA	31/05/2022
VALOR DEUDA	1.144.000
MENOS DESCUENTOS	106.000
TOTAL A PAGAR	1.038.000

Impreso: -20:47:04 - 190.84.83.15

Información del Predio

Referencia Catastral 010302290035000	Destino HABITACIONAL	Propietario (******9077) - MARI********ILLO
Matrícula Inmobiliaria 120-159914	Dirección C 4 1E 40 IN LG 2	Tipo de Predio URBANO

Información Detallada

Valor a Pagar

Fecha Límite de Pago
29/12/2022

Valor Total a Pagar
0

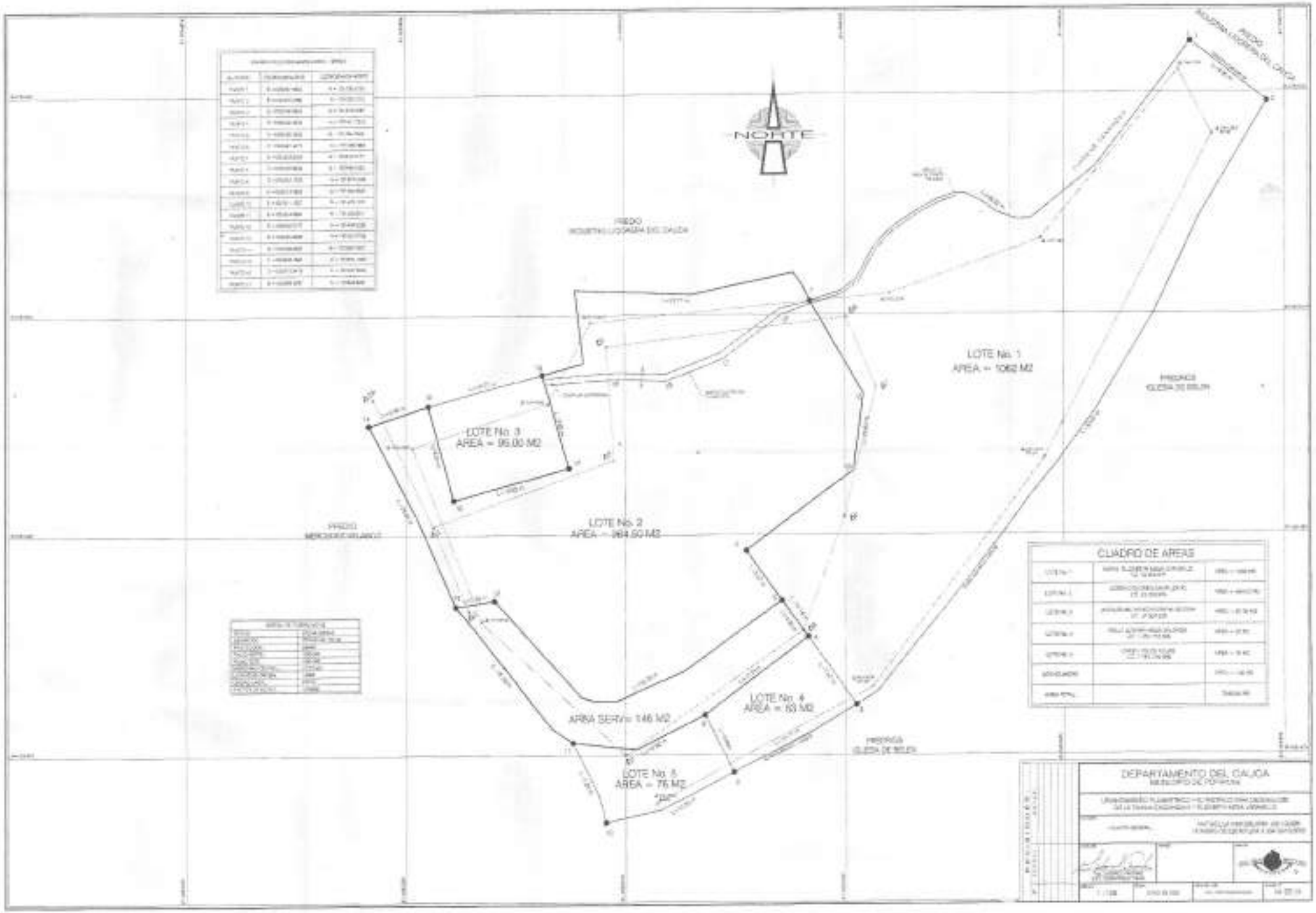
Pagar en Línea

Estado Financiero | Historia de Pagos | Notificaciones Judiciales

Haga clic en los siguientes botones para realizar un pago o imprimir Recibo de pago

Imprimir Recibo de pago | Imprimir Paz y Salvo | Imprimir Estado de Cuenta | Pagar en Línea

Sel.	Estado	Vigencia	Capital	Intereses	Descuentos / Creditos	Pagado	Saldo
	■	2022	1.192.000	0	154.000	1.038.000	0
	■	2021	1.264.036	0	144.036	1.120.000	0
	■	2020	1.228.841	0	139.841	1.089.000	0
	■	2019	1.191.769	0	135.769	1.056.000	0
	■	2018	1.156.384	0	235.384	921.000	0
	■	2017	1.119.505	0	228.525	890.980	0
	■	2016	956.890	0	0	1.031.029	0
	■	2015	931.778	0	0	931.778	0


NORTE
PREDIO
PREDIO
LOTE No. 1
AREA = 1062 M2
LOTE No. 3
AREA = 96.00 M2
LOTE No. 2
AREA = 984.50 M2
LOTE No. 4
AREA = 80 M2
AREA SERVI= 146 M2
LOTE No. 5
AREA = 76 M2
PREDIO
CUADRO DE AREAS
DEPARTAMENTO DEL CAUCA

Dr. JHON HAROLD MONTEALEGRE VARGAS
Psiquiatra
Universidad de Ciencias Médicas de la Habana (Cuba)
Universidad Surcolombiana
Resolución 11870 registro medico 12238735

UNIVERSIDAD CIENCIAS MÉDICAS DE LA HABANA

RESUMEN DE HISTORIA CLINICA

TERESA BOTINA DE PERAFAN
CC: 25.252.702 EXPEDIDA EN POPAYAN
CALLE 12 # 13-30 POPAYAN
86 AÑOS
ACUDIENTE: YAKELINE PERAFAN BOTINA HIJA

CONSULTA EXTERNA

asiste con la hija quien inicia contando que no tiene síntomas en el momento de nivel neurótico o psicóticos
solicita esta consulta para valoración de su estado mental actual
al interrogar duerme bien, la mayoría de la noche
llanto no tiene
desorientación ocasionalmente
conoce las personas
no tiene perdida del control de esfínteres

antecedentes:
glaucoma en tratamiento
osteoporosis en tratamiento
diabetes en manejo no farmacológico

dx sistemas: negativos

examen psiquiátrico:

paciente en actitud cooperadora a la entrevista psiquiátrica, se nota cómoda en la entrevista edad cronológica concuerda con la aparente, prolija, euproséxica, afecto modulado sin fondo predomínate,

Consultorio Cra 5 # 11-55 Popayán (C)
Calle 4 # 1b-16 Pitalito (H)
3138587136 3102668884

Dr. JHON HAROLD MONTEALEGRE VARGAS
Psiquiatra
Universidad de Ciencias Médicas de la Habana (Cuba)
Universidad Surcolombiana
Resolución 11870 registro medico 12238735

sin compromiso cognitivo excepto por desorientación en tiempo, inteligencia impresiona dentro del promedio, lenguaje normal, pensamiento lógico coherente sin delirios sin ideas de muerte, no alucinaciones, euquinetica
adecuado introspección y prospección, sueño integro, juicio no comprometido

concepto:
se trata de una paciente que en el momento no tiene sintomas que indique patología neurótica o psicótica, si bien es cierto que hay alguno alteraciones en la orientación estas alteraciones son consideradas normales debido a su idea avanzada pero no indica patóloga mental que le impedida tomar decisiones, autodeterminación o brindarse autocuidados.
Se expide a petición de la familia

ID: examen mental general 2004

DR. JHON HAROLD MONTEALEGRE VARGAS
MEDICO PSIQUIATRA
RM 11870
RETHUS 12238735

Consultorio Cra 5 # 11-55 Popayán (C)
Calle 4 # 1b-16 Pitalito (H)
3138587136 3102668884

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **25.252.702**

BOTINA De PERAFAN

APELLIDOS

TERESA

NOMBRES

Teresa Botina

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **31-DIC-1936**

PATIA (EL BORDO)
(CAUCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.54	**O+**	**F**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

28-AGO-1958 POPAYAN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

A-1100100-00895596-F-0025252702-20170408 **00548**82119A 2 7754327341

Señores:
JUZGADO 001 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚILTIPLE DE POPAYÁN.
E.S.D.

RADICACIÓN: 19001418900120220035500.
DEMANDANTE: FLORENTINO BOTINA.
DEMANDADA: KELLY JOHANA MESA SALGADO.

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DEMANDA - PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA.

IVÁN RODRIGO DORADO DAZA, mayor de edad, Abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía # 78.716.300 de Montería-Córdoba, con Tarjeta Profesional # 382039 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio y residencia profesional conocidos en la calle 1 bis # 4-35, Pasaje Vásquez Cobo- Centro Histórico- Popayán, celular: 3148116342, correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados: irdoradodaza@gmail.com, obrando en mi condición de Apoderado de confianza de la señora **KELLY JOHANA MESA SALGADO**, identificada con cédula de ciudadanía # 1.061.772.586 expedida en Popayán-Cauca, previa solicitud que hago al Despacho para que se me reconozca personería adjetiva para actuar en el proceso que hace mención la referencia, para los efectos del poder que me fue otorgado y encontrándome dentro del término legal, muy respetuosamente, me permito mediante el presente dar CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

1 -**Respecto del hecho primero: es parcialmente cierto:**

1.1.De la posesión

No es cierto: Que el señor FLORENTINO BOTINA, sea poseedor de manera pública, pacífica, tranquila, ininterrumpida, sin violencia ni clandestinidad, del bien inmueble que pretende prescribir, manifiesta mi poderdante que el lote de mayor extensión fue adquirido por su padre el señor HECTOR MESA JARAMILLO y su tía la señora MARIA ELIZABETH MESA JARAMILLO a través de compraventa, por medio de escritura pública # 3334 de fecha seis (06) de octubre de 2005 de la Notaría Segunda de Popayán y registrada el día veintiuno (21) de noviembre de 2005, con radicación # 2005-15842 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán y así se puede verificar en el respectivo certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria # 120-159914, cada uno con un cincuenta por ciento (50 %) del lote de mayor extensión.

También manifiesta mi poderdante que su padre, el señor HECTOR MESA JARAMILLO posteriormente TRASFIERE a título de compraventa a favor de las señoras CAREN YELIZA ROJAS, LESBIA DOLORES CAMPUZANO DE MONTOYA, JACQUELINE YANED PERAFAN BOTINA y a mi mandante señora KELLY JOHANA MESA SALGADO, LA TOTALIDAD DE LOS DERECHOS DE CUOTA QUE POSEE, equivalentes al cincuenta por ciento (50 %) sobre el lote de mayor extensión, identificado con matrícula inmobiliaria # 120-159914, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, inscrito en el catastro con el código predial # 01-03-00-00-0029-0035-0-00-0000, a través de escritura pública # 4193 de fecha cinco (05) de noviembre de 2015 de la notaría tercera de Popayán, mediante la cual se formalizó dicho negocio jurídico de compraventa. En la misma escritura pública quedó registrado que el cincuenta por ciento (50 %) restante sobre el lote de mayor extensión antes descrito es de propiedad de la señora MARIA ELIZABETH MESA JARAMILLO, tía de mi poderdante. En cuanto al lote que el señor FLORENTINO BOTINA pretende prescribir, el lote # 3 fue asignado a la señora JACQUELINE YANED PERAFAN BOTINA como propietaria de dicho bien, quien, como se puede verificar en el certificado de tradición del inmueble mencionado, trasfirió a través de compraventa su derecho de cuota al señor ADRIÁN JOSÉ CERÓN BARCO, hoy propietario. (Anexo copia de escritura pública # 4193 de fecha cinco (05) de noviembre de 2015 de la notaría tercera de Popayán).

En ninguna parte aparece el señor FLORENTINO BOTINA dentro del negocio jurídico en mención y dice mi poderdante que a él solo lo vino a ver aproximadamente para el año 2014 y que desconoce en qué calidad llegó el señor FLORENTINO al lote objeto del presente litigio.

1.2.En cuanto a la ubicación

Es cierto: Que el bien inmueble, está ubicado en la Calle 4 #1E-40, del barrio La Pamba, de la ciudad de Popayán-Cauca.

No es cierto: Que el lote a prescribir por parte del señor FLORENTINO BOTINA, corresponda al Lote #2 como lo manifiesta en la demanda, pues, aunque no se hizo la división material, los propietarios CAREN YELIZA ROJAS, LESBIA DOLORES CAMPUZANO DE MONTOYA, JACQUELINE YANED PERAFAN BOTINA, MARIA ELIZABETH MESA JARAMILLO y mi poderdante la señora KELLY JOHANA MESA SALGADO, realizaron de común acuerdo, a través de documento privado (levantamiento topográfico), la distribución de las áreas correspondientes del lote de mayor extensión, identificando al lote en mención, como LOTE # 3, de propiedad en su momento, de la señora JACQUELINE YANED PERAFAN BOTINA, hoy, de propiedad del señor ADRIÁN JOSÉ CERÓN BARCO, tal como lo estipula el certificado de tradición del inmueble, lo cual quedó plasmado en el levantamiento topográfico, realizado en el mes de junio de 2022, para el respectivo trámite de división material ante la curaduría urbana de Popayán. (Anexo copia de plano topográfico).

No se ha realizado la división material porque se está a la espera de la autorización ahora de la Oficina de Planeación Municipal de Popayán, quien debe emitir concepto en razón a que

presumiblemente el predio se encuentra englobado dentro del sector histórico urbanizable, lo cual requiere concepto previo de dicha Oficina.

La señora KELLY JOHANA MESA SALGADO, manifiesta que, tanto ella como los demás propietarios han venido ejerciendo la posesión dentro del área delimitada, de acuerdo al levantamiento topográfico, realizado en junio 2022.

1.3. En cuanto al área

No es cierto: Que se trate de un área de 139,73 mt2, pues dentro del levantamiento topográfico mencionado, se refleja el cuadro de áreas correspondiente a cada propietario, en las cuales ellos han venido ejerciendo sus derechos de dominio en su área delimitada y el lote que el demandante pretende prescribir, es decir, el lote # 3 de propiedad en su momento, de la señora JACQUELINE YANED PERAFAN BOTINA, hoy, de propiedad del señor ADRIÁN JOSÉ CERÓN BARCO, tal como lo estipula el certificado de tradición del inmueble, se delimitó con un área de 95,00 mt2. (Anexo copia de plano topográfico con cuadro de áreas.)

Es cierto: Que el lote que el demandante pretende prescribir, hace parte de un lote de mayor extensión, con un área total de 2437 mt2, identificado con matrícula inmobiliaria # 120-159914, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, con código predial # 01-03-00-00-0029-0035-0-00-0000.

No es cierto: Que los linderos del predio a prescribir sean los indicados por el demandante, dentro de los hechos de la demanda, toda vez que como ya mencioné anteriormente existe levantamiento de plano topográfico de la asignación de las áreas correspondientes a cada propietario sin que hasta el momento se haya hecho oficialmente la división material del bien.

Es cierto: Que los linderos del predio de mayor extensión son los estipulados en la escritura pública # 4193, de fecha cinco (05) de noviembre de 2015, de la notaría tercera de Popayán y de acuerdo de lo que se puede extractar del certificado catastral especial # 3045-695572-76582-0, de fecha treinta y uno (31) de marzo de 2022, expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, el cual fue aportado como anexo de la demanda.

2 -Respecto del hecho segundo:

2.1. Respecto al literal a)

No es cierto: Que el demandante, Señor FLORENTINO BOTINA, inició la posesión del bien aproximadamente el cinco (05) de septiembre del año 2009, por permiso otorgado por la señora TERESA BOTINA, presunta dueña para ese entonces del lote a prescribir, pues manifiesta mi poderdante que su señor padre, el señor HECTOR MESA JARAMILLO comenzó a hacer negocios de compraventa sobre su cuota parte del cincuenta por ciento (50 %) del lote de mayor extensión, aproximadamente desde el año 2012 y para ese tiempo, en el bien inmueble solo vivían en la cuota parte (50%) de mi poderdante, ella y su familia y en la cuota parte de su tía, la señora MARIA ELIZABETH MESA JARAMILLO, vivía ella con su familia, sobre el área que corresponde al lote objeto del presente litigio no existía

construcción alguna. En este sentido y de acuerdo a las pruebas aportadas en los anexos de la demanda, en caso de que pudiera existir una posesión material del bien por parte del demandante, el extremo inicial para la prescripción corresponde al año 2014. (Facturas de compra de materiales para construcción y recibos pagos de servicios públicos).

2.2. Respecto al literal b)

Esta afirmación no es relevante: Las facultades mentales y lucidez de la Señora TERESA BOTINA, no es relevante para el proceso de prescripción, porque el señor FLORENTINO BOTINA, lo que debe probar es el ánimo de señor y dueño.

2.3. Respecto al literal c)

Es cierto: De acuerdo a lo que se puede extraer de la copia de la sentencia de fecha diez (10) de mayo de 2022, emitida por el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán aportada como prueba dentro del proceso, pero esto nada tiene que ver con mi poderdante.

2.4. Respecto al literal d)

Es cierto: El demandante aportó copia de recibos de servicios públicos debidamente pagados, copia de facturas de compra de materiales, sin embargo, esto solo confirma que, de existir la posesión material del bien, el extremo inicial del término de prescripción corresponde al año 2014.

3 -Respecto del hecho tercero:

3.1. respecto al numeral 1, No es cierto: Que el demandante, Señor FLORENTINO BOTINA, inició la posesión del bien aproximadamente el cinco (05) de septiembre del año 2009, pues como ya se ha dicho, manifiesta mi poderdante que su señor padre, el señor HECTOR MESA JARAMILLO comenzó a hacer negocios de compraventa sobre su cuota parte del cincuenta por ciento (50 %) del lote de mayor extensión, aproximadamente desde el año 2012 y para ese tiempo, en el bien inmueble, en la cuota parte (50%) de su señor padre, solo vivían ella con su familia y en la cuota parte (50%) correspondiente a su tía, la señora MARIA ELIZABETH MESA JARAMILLO, solo vivía ella con su familia, sobre el área que corresponde al lote objeto del presente litigio no existía construcción alguna. En este sentido y de acuerdo a las pruebas aportadas en los anexos de la demanda, en caso de que pudiera existir una posesión material del bien por parte del demandante, el extremo inicial para la prescripción corresponde al año 2014. (Facturas de compra de materiales para construcción y recibos pagos de servicios públicos).

3.2. respecto al numeral 2, Es cierto: Que para el año 2009, el lote que el señor FLORENTINO BOTINA pretende prescribir, no tenía servicios públicos, pero esto se debió a que en ese momento solo estaba el lote sin ninguna construcción y mucho menos habitado, pues como se ha venido diciendo, el señor padre de mi mandante comenzó a hacer negocios de compraventa de su cuota parte del cincuenta por ciento (50 %) del lote de mayor extensión,

aproximadamente desde el año 2012 y para esa fecha no existía ninguna construcción, solo estaba el lote de terreno.

3.3. respecto al numeral 3, Es cierto: El demandante aporta copias de las facturas de compra, presentadas como prueba en los anexos de la demanda, que corresponden al año 2014 y a nombre del señor FLORENTINO BOTINA, con destino al barrio La Pamba de la ciudad de Popayán, pero esto solo podría indicar que si el demandante realizó algunas obras sobre el bien inmueble que pretende prescribir, no cambia en que el extremo inicial para alegar la prescripción sería el año 2014.

3.4. respecto al numeral 4, No es cierto: El demandante señor FLORENTINO BOTINA aporta varios recibos de pago de servicios públicos de energía, entre ellos uno con fecha veintinueve (29) de octubre de 2014, siendo este el más antiguo por lo que no se puede afirmar que lleve más de 10 años pagando puntualmente los recibos de servicios públicos y como se dijo anteriormente, lo que esto indica es que el extremo inicial en que pudo haber empezado a ejercer el ánimo de señor y dueño es el año 2014.

3.5. respecto al numeral 5:

3.5.1. Literal a. No es cierto: Que mi poderdante se haya visto involucrada en algún tipo de problemas con el demandante, señor FLORENTINO BOTINA, nunca lo ha agredido verbalmente, ni mucho menos físicamente, tampoco tiene interés alguno en que el demandante esté o no en el bien inmueble objeto de este litigio, es más, nunca la han citado a diligencia alguna y tampoco ha sido requerida por alguna autoridad con respecto a situaciones presentadas con el señor FLORENTINO BOTINA, pues como ya se dijo, con él no se ha tenido ningún tipo de inconvenientes, además las *"Acciones para la protección o defensa de su derecho como legítimo poseedor"* que manifiesta el demandante, siempre han estado dirigidas únicamente hacía la señora JACQUELINE YANED PERAFAN BOTINA y el señor JOSÉ ARLEN MONTOYA CAMPUZANO.

3.5.2. Literal b. Es cierto: Que se ha citado a la demandada señora JACQUELINE YANED PERAFAN BOTINA a audiencia de conciliación en la Casa de la Justicia, de acuerdo a lo que se puede extraer de la copia de la prueba documental allegada como anexo de la demanda. Sobre esto nada tiene que ver mi poderdante.

3.5.3. Literal c. Es cierto: De acuerdo a lo que se puede extraer de la copia de la prueba documental allegada como anexo de la demanda. Sobre esto nada tiene que ver mi poderdante.

3.5.4. Literal d. Es cierto: Según la documentación allegada como anexo de la demanda. Sobre esto nada tiene que ver mi poderdante.

3.5.5. Literal e. Es cierto: De acuerdo a los soportes allegados como anexo de la demanda. Sobre esto nada tiene que ver mi poderdante.

3.5.6. Literal f. No es cierto: Que el Señor ADRIÁN JOSÉ CERÓN BARCO, que se dice es comprador, haya comprado sin poder mirar el inmueble objeto del presente litigio, porque

tal y como manifiesta el demandante, a través de su apoderado, el señor CERÓN BARCO SÍ hizo presencia en el bien objeto a prescribir.

4-Respecto del hecho cuarto:

No es cierto: Puesto que como ya se mencionó en la contestación del hecho segundo, manifiesta mi poderdante que su señor padre, el señor HECTOR MESA JARAMILLO comenzó a hacer negocios de compraventa sobre su cuota parte del cincuenta por ciento (50 %) del lote de mayor extensión, aproximadamente desde el año 2012 y para ese tiempo, en el bien inmueble solo vivían en la cuota parte (50%) de mi poderdante, ella y su familia y en la cuota parte de su tía, la señora MARIA ELIZABETH MESA JARAMILLO, vivía ella con su familia, sobre el área que corresponde al lote objeto del presente litigio no existía construcción alguna. En este sentido y de acuerdo a las pruebas aportadas en los anexos de la demanda, en caso de que pudiera existir una posesión material del bien por parte del demandante, el extremo inicial para la prescripción corresponde al año 2014. (Facturas de compra de materiales para construcción y recibos pagos de servicios públicos), incluso se formalizó un negocio Jurídico de compraventa a través de escritura pública # 4193 de fecha cinco 05 de noviembre de 2015, en la cual el señor HECTOR MESA JARAMILLO en calidad de vendedor, TRASFIERE a título de compraventa a favor de las señoras CAREN YELIZA ROJAS, LESBIA DOLORES CAMPUZANO DE MONTOYA, JACQUELINE YANED PERAFAN BOTINA y mi poderdante la señora KELLY JOHANA MESA SALGADO, **LA TOTALIDAD DE LOS DERECHOS DE CUOTA QUE POSEE,** equivalentes al cincuenta por ciento (50 %) sobre el lote de mayor extensión, identificado con matrícula inmobiliaria # 120-159914, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, inscrito en el catastro con el código predial # 01-03-00-00-0029-0035-0-00-0000.

En la misma escritura pública quedó registrado que el cincuenta por ciento (50 %) restante sobre el lote de mayor extensión antes descrito es de propiedad de la señora MARIA ELIZABETH MESA JARAMILLO, tía de mi poderdante.

Por lo anterior, no se cumple con los requisitos indispensables para la eficacia de la adquisición del dominio por el modo de la prescripción extraordinaria.

A LAS PRETENSIONES

En este acápite su señoría y haciendo énfasis con el mayor respeto, en caso de que la sentencia resulte a favor del demandante, la misma verse sobre la cuota parte referente al LOTE # 3 de propiedad en su momento, de la señora JACQUELINE YANED PERAFAN BOTINA, hoy, de propiedad del señor ADRIÁN JOSÉ CERÓN BARCO, tal como lo estipula el certificado de tradición del inmueble y cuya área es de 95,00 mt2, por ser este el lote en litigio y de acuerdo al levantamiento topográfico realizado en común acuerdo por todos los propietarios en el mes de junio de 2022.

De la misma manera me permito responder a las pretensiones de la demanda de la siguiente manera:

A LA PRIMERA: : En cuanto a la inscripción de la Demanda me opongo, pues verificado el certificado de libertad y tradición se observa que dicha inscripción ya fue realizada y no se especificó sobre la cual recae, teniendo en cuenta que el presente litigio versa sobre una cuota parte del lote de mayor extensión, que el demandante señor FLORENTINO BOTINA en su escrito de la demanda identificó como lote # 2, con un área de 139,73 mt2, pero que en realidad corresponde al lote # 3 con área de 95,00 mt2, de propiedad en su momento, de la señora JACQUELINE YANED PERAFAN BOTINA, hoy, de propiedad del señor ADRIÁN JOSÉ CERÓN BARCO, área sobre la cual es que debe dictarse la inscripción de la demanda con el fin de garantizar los derechos que como propietaria le asisten a mi mandante y con lo cual ella pueda disponer libremente de su derecho real de dominio, sobre el lote # 4 del lote de mayor extensión, que corresponde a un área de 83,00 mt2, sin ningún tipo de limitaciones.

A LA SEGUNDA: Me opongo, puesto que en el caso de mi poderdante no aplica la figura jurídica del emplazamiento, pues es de público conocimiento que ella vive en el lote de su propiedad, distinguido como LOTE #4, en el cual actualmente existe una casa de habitación y esta situación permite ubicarla y ser enterada de manera personal sobre cualquier asunto, en el caso en concreto el presente proceso Declarativo de Pertenencia propuesto por el señor FLORENTINO BOTINA.

De igual manera y como se puede constatar en su despacho mi poderdante se notificó del presente proceso el día once (11) de enero de 2023, para ejercer su derecho de defensa y realizar la contestación de la demanda.

A LA TERCERA: Me opongo, puesto que el lote a prescribir no corresponde al LOTE #2, si no al LOTE #3, de propiedad en su momento de la señora JACQUELINE YANED PERAFAN BOTINA, hoy, de propiedad del señor ADRIÁN JOSÉ CERÓN BARCO, tal como lo estipula el certificado de tradición del inmueble, y cuya área es de 95,00 mt2 y no de 139,73 mt2 como lo manifiesta el demandante, situación que de no tenerse en cuenta podría afectar los derechos que mi poderdante tiene sobre su bien inmueble identificado como LOTE #4 y que hace parte del lote de mayor extensión en el que también se encuentra el bien inmueble que se pretende prescribir y dejando en claro que la matrícula inmobiliaria # 120-159914, no corresponde solo al lote # 3 que se pretende prescribir, si no al lote del mayor extensión que se trata de una copropiedad, en un cincuenta por ciento (50 %) de los señores CAREN YELIZA ROJAS, LESBIA DOLORES CAMPUZANO DE MONTOYA, JACQUELINE YANED PERAFAN BOTINA, en su momento, hoy, de propiedad del señor ADRIÁN JOSÉ CERÓN BARCO y de mi poderdante la señora KELLY JOHANA MESA SALGADO, tal como lo estipula el certificado de tradición del inmueble y el otro cincuenta por ciento (50 %) de la señora MARIA ELIZABETH MESA JARAMILLO, tía de mi poderdante.

A LA CUARTA: Por ser una medida jurídica de carácter legal y procedimental, en caso de que la decisión sea favorable al demandante, no me opongo, siempre y cuando ello no afecte los derechos reales de dominio e intereses que como propietaria ostenta mi poderdante sobre el LOTE #4, con un área de 83,00 mt2, que hace parte del lote de mayor extensión en el que

también se encuentra el bien inmueble que se pretende prescribir, sin ningún tipo de limitaciones.

A LA QUINTA: Por ser una medida jurídica de carácter legal y procedimental, en caso de que la decisión sea favorable al demandante, no me opongo, siempre y cuando ello no afecte los derechos reales de dominio e intereses que como propietaria ostenta mi poderdante sobre el LOTE #4, con un área de 83,00 mt2, que hace parte del lote de mayor extensión en el que también se encuentra el bien inmueble que se pretende prescribir, sin ningún tipo de limitaciones.

A LA SEXTA: Me opongo, pues no puede condenarse en costas cuando la posición de mi mandante dentro de la demanda no es oponerse a lo que resulte probado dentro del proceso, si no que la decisión tomada no afecte los derechos reales de dominio e intereses que como propietaria ostenta sobre el LOTE #4, con un área de 83,00, que hace parte del lote de mayor extensión en el que también se encuentra el bien inmueble que se pretende prescribir.

A LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO

No me opongo, son los usuales para esta clase de procesos.

A LA CUANTÍA

Me atengo a lo probado dentro del proceso por la parte demandante.

A LA COMPETENCIA

Es la indicada por la naturaleza de las acciones, pretensiones y por la competencia territorial.

AL PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso Verbal Declarativo de Pertenencia, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, cuyo trámite será el correspondiente a un proceso Verbal Sumario, según lo preceptuado en el código general del proceso.

A LAS PRUEBAS

Me opongo a la prueba documental correspondiente al literal n. (plano topográfico, que muestra al área a prescribir, linderos y colindancias), puesto que en este se refleja un área de 139.73 mts2 cuando en el levantamiento topográfico realizado de común acuerdo entre los propietarios en junio de 2022, el área para el lote # 3 de propiedad en su momento de la señora JACQUELINE YANED PERAFAN BOTINA, hoy, de propiedad del señor ADRIÁN JOSÉ CERÓN BARCO, tal como lo estipula el certificado de tradición del inmueble, es de 95,00 mts2.

A las demás pruebas, no me opongo, toda vez que estas resultan pertinentes, conducentes y útiles a fin de demostrar los derechos exigidos y lograr aclarar con ello el objeto del presente litigio.

A LOS ANEXOS

No me opongo, son los usuales para este tipo de procesos.

EXCEPCIONES DE FONDO

1. Inexactitud en las medidas del área y ubicación:

No hay coincidencia en el área que se alega poseer ni la identificación del lote objeto del presente litigio con la realidad, pues internamente se realizó el levantamiento topográfico en el mes de junio de 2022 mediante acuerdo privado, para el respectivo trámite de división material ante la curaduría urbana de Popayán, la cual no se ha realizado porque se está a la espera de la autorización de la Oficina de Planeación Municipal de Popayán, quien debe emitir concepto en razón a que presumiblemente el predio se encuentra englobado dentro del sector histórico urbanizable, lo cual requiere concepto previo de dicha Oficina, entre los propietarios: KELLY JOHANA MESA SALGADO, CAREN YELIZA ROJAS, LESBIA DOLORES CAMPUZANO DE MONTOYA, en su momento de JACQUELINE YANED PERAFAN BOTINA, hoy, de propiedad del señor ADRIÁN JOSÉ CERÓN BARCO y MARIA ELIZABETH MESA JARAMILLO, donde el lote que el demandante pretende prescribir quedó identificado como lote # 3 cuya área corresponde a 95,00 mts2 y no como lote # 2 con un área de 139, 73 mts2 como quedó determinado en el escrito de la demanda.

2. Inexistencia del tiempo de posesión como requisito esencial para la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.

Puesto que el demandante manifiesta el inicio de la posesión en el año 2009, tiempo en el cual ni siquiera se había realizado algún negocio jurídico respecto del bien objeto a prescribir, con ninguno de la parte demandada, es más manifiesta mi poderdante que su señor padre el señor HECTOR MESA JARAMILLO comenzó a hacer negocios de compraventa sobre su cuota parte del cincuenta por ciento (50 %) del lote de mayor extensión, aproximadamente desde el año 2012 y para ese tiempo, en el bien inmueble solo vivían ella con su familia, sobre el área que corresponde al lote objeto del presente litigio no existía construcción alguna. En este sentido y de acuerdo a las pruebas aportadas en los anexos de la demanda, en caso de que pudiera existir una posesión material del bien por parte del demandante, el extremo inicial para la prescripción corresponde al año 2014. (Facturas de compra de materiales para construcción y recibos pagos de servicios públicos), incluso se formalizó un negocio Jurídico de compraventa a través de escritura pública # 4193 de fecha cinco 05 de noviembre de 2015, en la cual el señor HECTOR MESA JARAMILLO en calidad de vendedor, TRASFIERE a título de compraventa a favor de las señoras CAREN YELIZA ROJAS, LESBIA DOLORES CAMPUZANO DE MONTOYA, JACQUELINE YANED PERAFAN BOTINA y mi poderdante la señora KELLY JOHANA MESA SALGADO, **LA TOTALIDAD DE LOS DERECHOS DE CUOTA QUE POSSE,** equivalentes al cincuenta por ciento (50 %) sobre el lote de mayor extensión, identificado con matrícula inmobiliaria # 120-159914, de la

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, inscrito en el catastro con el código predial # 01-03-00-00-0029-0035-0-00-0000.

En la misma escritura pública quedó registrado que el cincuenta por ciento (50 %) restante sobre el lote de mayor extensión antes descrito es de propiedad de la señora MARIA ELIZABETH MESA JARAMILLO, tía de mi poderdante.

Por lo anterior, no se cumple con los requisitos esenciales, para la adquisición del dominio por el modo de la prescripción extraordinaria.

En ninguna parte aparece el señor FLORENTINO BOTINA dentro del negocio jurídico en mención y dice mi poderdante que a él solo lo vino a ver aproximadamente para el año 2014 y que desconoce en qué calidad llegó el señor FLORENTINO al lote objeto del presente litigio.

PETICIONES

Con base en los fundamentos facticos y jurídicos que acaban de plantearse, solicito al despacho:

1- **DECLARAR** probadas todas las excepciones propuestas dentro de la contestación de la demanda.
2- Como consecuencia de lo anterior, **NO DECLARAR** la pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio del bien inmueble urbano (casa de habitación), ubicado en: calle 4 # 1E-40 (o calle 4, lote # 3), Barrio la Pamba, de Popayán-Cauca al señor **FLORENTINO BOTINA**.
3- **MODIFICAR** la medida de inscripción de la demanda, delimitando que esta recae únicamente sobre la cuota parte correspondiente al lote # 3 con área de 95,00 mt2, de propiedad en su momento, de la señora JACQUELINE YANED PERAFAN BOTINA, hoy, de propiedad del señor ADRIÁN JOSÉ CERÓN BARCO.
4- **CONDENAR** a la parte demandante al pago de los perjuicios y las costas procesales.

PRUEBAS

1- Copia de levantamiento topográfico de fecha junio de 2022. Se anexará en archivo formato PDF junto con la contestación de la demanda.
2- Copia de cuadro de áreas.
3- Copia de escritura pública # 4193 de fecha 05 de noviembre de 2015.
4- Copia de certificado de tradición de la matricula inmobiliaria # 120-159914 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán.

ANEXOS

Además de los enunciados en el acápite de pruebas los siguientes:

1. Poder a mi favor, debidamente autenticado.
2. Copia de cédula de ciudadanía y tarjeta profesional del suscrito.

3. Copia de cédula de ciudadanía de mi representada.
4. Copia de tarjeta profesional y copia de cédula de ciudadanía del señor Gabriel Pancho, profesional responsable del levantamiento topográfico.

NOTIFICACIONES

Demandada:

KELLY JOHANA MESA SALGADO: A través del Correo electrónico: kellyjohanams@gmail.com,
Teléfono: 3206032204,
Dirección: Calle 4 # 1E – 40 Lote # 4 de la ciudad de Popayán-Cauca.

Apoderado:

IVÁN RODRIGO DORADO DAZA: A través del Correo electrónico inscrito en el registro nacional de abogados: irdoradodaza@gmail.com,
WhatsApp: 3148116342,
Dirección: calle 1 bis # 4-35 Pasaje Vásquez Cobo- centro histórico de Popayán.

Atentamente,

IVÁN RODRIGO DORADO DAZA.
C. C. # 78.716.300 expedida en Montería-Córdoba.
T. P. #382039 del Consejo Superior de la Judicatura.
Correo electrónico inscrito en el registro nacional de abogados: irdoradodaza@gmail.com
WhatsApp: 3148116342
Dirección: calle 1 bis # 4-35 Pasaje Vásquez Cobo- centro histórico de Popayán.

CUADRO DE AREAS

LOTE No. 1	MARIA ELIZABETH MESA JARAMILLO CC. 34.690.077	AREA = 1062 M2
LOTE No. 2	LESBIA DOLORES CAMPUZANO CC. 25.265.904	AREA = 964.50 M2
LOTE No. 3	JACQUELINE YANED PERAFAN BOTINA CC. 34.560.829	AREA = 95.00 M2
LOTE No. 4	KELLY JOHANA MESA SALGADO CC. 1.061.772.586	AREA = 83 M2
LOTE No. 5	CAREN YELIZA ROJAS CC. 1.061.720.586	AREA = 76 M2
SERVIDUMBRE		AREA = 157.28 M2
AREA TOTAL		2437.78 M2

E=1053356

E=1053376

N=781471

REVISIONES:
NOTAS:
FECHA:

DEPARTAMENTO DEL CAUCA
MUNICIPIO DE POPAYAN

LEVANTAMIENTO PLANIMETRICO Y ALTIMETRICO PARA DESENGLOBE DE LA FAMILIA CHICANGANA Y ELIZABETH MESA JARAMILLO

CONTIENE:
• PLANTA GENERAL
AREA = 2437.78M2

MATRICULA INMOBILIARIA 120-159914
NUMERO DE ESCRITURA 4193
NUMERO CATASTRAL 010300029003S000

DIBUJO:
Ing. GABRIEL PANCHO
SGC. 3460AF0257 GENA

REVISO:

DIBUJO:
WILLIAM MARTINEZ

ESCALA: 1 : 125

FECHA: JUNIO DE 2022

ARCHIVO CAD: LEV. CHICANGANA DWG

PLANO No.: 01 DE 01

República de Colombia

Aa027189084

ESCRITURA PÚBLICA Nº ---------- 4193 ----------

---------- CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y TRES ----------

FECHA DE OTORGAMIENTO: Cinco (05) de Noviembre del año dos mil quince (2015) ----------

---------- REPUBLICA DE COLOMBIA ---------- KR ----------

---------- SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO ----------

------- **NOTARIA TERCERA (3ª) DEL CÍRCULO DE POPAYÁN – CAUCA** -------

---------- NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO ----------

CÓDIGO ---------- ESPECIFICACIÓN ---------- CUANTÍA

307 ---------- Compraventa de Derechos de Cuota ------$ 19.600.000

---------- PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO ----------

Héctor Mesa Jaramillo (vendedor) ---------- CC. 16830270

Kelly Johana Mesa Salgado (compradora) ---------- CC. 1061772586

Caren Yeliza Rojas (compradora) ---------- CC. 1061720842

Lesbia Dolores Campuzano De Montoya (compradora) ---------- CC. 25265904

Jacqueline Yaned Perafan Botina (compradora) ---------- CC. 34560829

En Popayán, Capital del Departamento del Cauca, República de Colombia, a los Cinco (05) días de Noviembre del año dos mil quince (2015), ante el **Doctor MARIO OSWALDO ROSERO MERA Notario Tercero (3º) del Circulo de Popayán – Cauca**, compareció él señor **HÉCTOR MESA JARAMILLO** identificado con cedula de ciudadanía No. **16830270** expedida en Jamundí; mayor de edad, soltero sin unión marital de hecho vigente, domiciliado en Popayán; y manifestó:------- **PRIMERO. Compraventa:** Que trasfiere a título de COMPRAVENTA a favor de las señoras **KELLY JOHANA MESA SALGADO** identificada con cedula de ciudadanía Nº **1061772586** expedida en Popayán y **CAREN YELIZA ROJAS** identificada con cedula de ciudadanía N

República de Colombia

1061720842 expedida en Popayán, **LESBIA DOLORES CAMPUZANO DE MONTOYA** identificada con cedula de ciudadanía N° **25265904** expedida en Popayán y, **JACQUELINE YANED PERAFAN BOTINA** identificada con cedula de ciudadania N° **34560829** expedida en Popayán; **LA TOTALIDAD DE LOS DERECHOS DE CUOTA QUE POSEE, equivalentes al 50 %,** y que recaen sobre un Lote de terreno distinguido como Lote No.2, ubicado en la Calle 4 1E 40, en el Municipio de Popayán – Departamento del Cauca, registrado bajo la Matricula Inmobiliaria N° 120 – 159914, inscrito en el catastro con el código N° 010300290035000, Área aproximada de 2.437.78 mts², predio con los siguientes linderos ----------

"Por el NORTE, en una extensión de 90.75 metros con predios de la Industria Licorera del Cauca; Por el OCCIDENTE, en una extensión de 18.30 metros con propiedad de Mercedes Velasco y Demesia Galeano de Chicangana y Nancy Alicia Chicangana en 26.21 metros; Por el ORIENTE, en una extensión de 8.80 metros con propiedad de la Industria Licorera del cauca y en 86.88 metros con predios de la Iglesia de Belén y por el SUR, en una extensión de 77.73 metros con la Iglesia de Belén".----------

SEGUNDO. Tradición: 1) Los derechos de cuota referidos, fueron adquiridos por la parte vendedora mediante Escritura Publica No. 3334 de fecha 06 de Octubre del 2005 otorgada en la Notaria Segunda del Circulo de Popayán. ----------

TERCERO, Valor: La compraventa de los derechos de cuota, se hace con todas sus MEJORAS anexidades, usos, costumbres, servidumbres, dependencias naturales como civiles, sin reserva ni limitaciones de ninguna naturaleza, LIBRE de toda clase de gravámenes, de esta manera se realiza la compraventa de los

Manuel Antonio [illegible] [illegible] en la escritura pública – No tiene costo para el usuario

derechos de cuota equivalentes al 50%, por la suma de **$ 19.600.000** (DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/Cte). Dinero que la parte vendedora declara recibido a entera satisfacción de la parte compradora y como vendedor se obliga al saneamiento de esta compraventa en todos los casos de evicción previstos por la ley.' ----------

CUARTO. Gastos: Los gastos notariales serán de cuenta entre las partes por igual; los de registro por la parte compradora y los de retención en la fuente por la parte vendedora. ----------

QUINTO: Queda de esta forma y en adelante, la parte compradora, señoras **KELLY JOHANA MESA SALGADO, CAREN YELIZA ROJAS, LESBIA DOLORES CAMPUZANO DE MONTOYA, JACQUELINE YANED PERAFAN BOTINA** con la TITULARIDAD DEL 50% del inmueble antes descrito; y en copropiedad con la señora MARIA ELIZABETH MESA JARAMILLO dueña del otro 50% del inmueble antes descrito. ----------

ACEPTACIÓN: Presentes las señoras **KELLY JOHANA MESA SALGADO**, mayor de edad, soltera sin unión marital de hecho vigente, domiciliada en esta ciudad, **CAREN YELIZA ROJAS**-mayor de edad, soltera con unión marital de hecho vigente, domiciliada en esta ciudad, **LESBIA DOLORES CAMPUZANO DE MONTOYA** mayor de edad, casada sin sociedad conyugal vigente, domiciliada en esta ciudad y, **JACQUELINE YANED PERAFAN BOTINA** mayor de edad, soltera sin unión marital de hecho vigente, domiciliada en esta ciudad; hallaron corriente esta escritura y manifestaron: a) Que ACEPTAN la presente escritura y la venta de los Derechos de Cuota que por medio de ella se hace a su favor; con la autorización para el registro y demás declaraciones que el instrumento contiene. b) Que se encuentran en posesión de los Derechos correspondientes

República de Colombia

al 50% que recaen sobre el inmueble antes descrito a partir de la fecha de firma de la presente escritura. ----------

------- ADVERTENCIAS, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN ---------

LEÍDO. El Notario personalmente, ha advertido a las partes sobre la importancia del Acto Jurídico. Les han explicado los requisitos de Ley para su existencia y validez y les han advertido sobre la importancia de obrar de buena fe, conforme a los principios normativos y del derecho y les han instado para que revisen nuevamente las obligaciones, los derechos que contraen y el texto de la escritura para lo cual exoneran al Notario y a sus funcionarios dado que han revisado, entendido y aceptado lo que firman. A los otorgantes se les pone de presente el contenido del artículo 9 del decreto 960 de 1.970, que dispone: "Los notarios responden de la regularidad formal de los instrumentos que autorizan, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados; tampoco responden de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo". A su vez los comparecientes fueron advertidos de registrar la presente escritura dentro del término legal (2 meses). A todo lo anterior los comparecientes dieron su asentimiento y en prueba de ello firman en esta Oficina, junto con el Suscrito Notario, quien de esta forma lo autoriza. ----------

Se allega certificado de paz y salvo municipal manifestando que el Tesorero Municipal de Popayán certifica que el predio No. 010300290035000 con 002 propietario(s) A nombre de: -MESA JARAMILLO HECTOR, MESA JARAMILLO MARIA-ELIZABETH Se encuentra(n) a paz y salvo con el Municipio de Popayán por concepto de: Impuesto Predial Valorización, hasta el 31/12/2015. Detalles Observaciones: Área: 2438, Área Cons: 154, Dirección: C 4 1E 40 I

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas. No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Aa027189086

Lo 2, fecha de pago: 15/10/2015, Avalúo IGAC: $39,165,00 Se expide para Escritura Pública Fecha 16/10/2015. ----------

Resolución 641 del 23 de enero de 2015 ----------

Derechos Notariales: ---------- $ 75.080

Superintendencia y Fondo de Notariado y registro: ---------- $ 14.500

Retención en la Fuente: ---------- $ 196.000

IVA: ----------$18.960

Hojas Notariales Nos. Aa027189084, Aa027189085, Aa027189086

COMPARECIENTES

HÉCTOR MESA JARAMILLO — Huella Dactilar

KELLY JOHANA MESA SALGADO — Huella Dactilar

CAREN YELIZA ROJAS — Huella Dactilar

LESBIA DOLORES CAMPUZANO DE MONTOYA — Huella Dactilar

República de Colombia

Jacqueline Perafan B.

JACQUELINE YANED PERAFAN BOTINA



Huella Dactilar

MARIO OSWALDO ROSERO MEJIA
Notario Tercero (3°) del Círculo de Popayán – Cauca

REPUBLICA DE COLOMBIA
Mario Oswaldo Rosero Mejia
Notario Tercero
POPAYAN - CAUCA

REPUBLICA DE COLOMBIA
Mario Oswaldo Rosero Mejia
Notario Tercero
POPAYAN - CAUCA

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas - No tiene costo para el usuario

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230123110170841658 **Nro Matrícula: 120-159914**

Pagina 1 TURNO: 2023-120-1-3483

Impreso el 23 de Enero de 2023 a las 02:07:21 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 120 - POPAYAN DEPTO: CAUCA MUNICIPIO: POPAYAN VEREDA: POPAYAN
FECHA APERTURA: 25-11-2005 RADICACIÓN: 2005-15842 CON: ESCRITURA DE: 21-11-2005
CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
Contenidos en ESCRITURA Nro 3334 de fecha 06-10-2005 en NOTARIA 2 de POPAYAN PREDIO # 2 con area de 2.437,78 M2 (ART 11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

AREA Y COEFICIENTE
AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:
AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS: CUADRADOS
COEFICIENTE : %

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

COMPLEMENTACION:
PRIMERO.- DEMESIA GALEANO DE CHICANGANA Y NANCY ALICIA CHICAIZA GALEANO, ADQUIRIERON EL INMUEBLE EN MAYOR EXTENSION, POR COMPRAVENTA HECHA A LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA,SEGUN ESCRITURA # 2 891 DE 25-09-97 DE LA NOTARIA 1 DE POPAYAN, REGISTRADA EL 29-10-97, BAJO MATRICULA INMOBILIARIA # 120-122585. SEGUNDO.- LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA, ADQUIRIO EL INMUEBLE EN MAYOR EXTENSION, POR CESION QUE A TITULO GRATUITO LE HIZO EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, POR ESCRITURA # 99 DE 01-02-74 DE LA NOTARIA 1 DE POPAYAN, REGISTRADA EL26-02-74 EN EL L. 1. T. 1 IMPAR FLS 379 PDA 202.

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: URBANO
1) CALLE 4 - LOTE #2

DETERMINACION DEL INMUEBLE:
DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)
120 - 122585

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 21-11-2005 Radicación: 2005-15842

Doc: ESCRITURA 3334 DEL 06-10-2005 NOTARIA 2 DE POPAYAN VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: OTRO: 0915 DESENGLOBE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CHICANGANA GALEANO NANCY ALICIA	**CC# 34526979**	**X**
A: GALEANO DE CHICANGANA DEMESIA	**CC# 25252543**	**X**

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 21-11-2005 Radicación: 2005-15842

Doc: ESCRITURA 3334 DEL 06-10-2005 NOTARIA 2 DE POPAYAN VALOR ACTO: $20,500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230123110170841658 **Nro Matrícula: 120-159914**

Impreso el 23 de Enero de 2023 a las 02:07:21 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CHICANGANA GALEANO NANCY ALICIA	CC# 34526979		
DE: GALEANO DE CHICANGANA DEMESIA	CC# 25252543		
A: MESA JARAMILLO HECTOR	**CC# 16830270**	**X**	
A: MESA JARAMILLO MARIA ELIZABETH		**X**	

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 17-11-2015 Radicación: 2015-120-6-16988

Doc: ESCRITURA 4193 DEL 05-11-2015 NOTARIA TERCERA DE POPAYAN VALOR ACTO: $19,600,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA EQUIVALENTE AL 50% DEL INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MESA JARAMILLO HECTOR	CC# 16830270		
A: CAMPUZANO DE MONTOYA LESBIA DOLORES - CC 25265904		**X**	
A: MESA SALGADO KELLY JOHANA	**CC# 1061772586**	**X**	
A: PERAFAN BOTINA JACQUELINE YANED	**CC# 34560829**	**X**	
A: ROJAS CAREN YELIZA	**CC# 1061720842**	**X**	

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 02-08-2022 Radicación: 2022-120-6-11731

Doc: ESCRITURA 2741 DEL 14-07-2022 NOTARIA TERCERA DE POPAYAN VALOR ACTO: $18,000,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA LA TOTALIDAD DE LO QUE POSEE, EQUIVALENTE AL 12.5% RADICADOS SOBRE EL INMUEBLE.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PERAFAN BOTINA JACQUELINE YANED	CC# 34560829			
A: CAMPUZANO DE MONTOYA LESBIA DOLORES		**X**	**CC 25265904**	**4.71%**
A: CERON BARCO ADRIAN JOSE	**CC# 10566459**	**X**	**7.79%**	

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 15-12-2022 Radicación: 2022-120-6-18761

Doc: OFICIO 2306 DEL 14-12-2022 JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN

VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA RAD. 2022-00355-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BOTINA FLORENTINO	CC# 10537233
A: OTROS	
A: PERAFAN BOTINA JACQUELINE YANED	**CC# 34560829**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230123110170841658 **Nro Matrícula: 120-159914**

Impreso el 23 de Enero de 2023 a las 02:07:21 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-120-1-3483 **FECHA: 23-01-2023**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: DORIS AMPARO AVILES FIESCO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

Popayán, enero 11 de 2023.

Señores:
JUZGADO 001 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚILTIPLE DE POPAYÁN.
E.S.D.

REFERENCIA: OTORGAMIENTO DE PODER.

KELLY JOHANA MESA SALGADO, mayor de edad, vecina de la ciudad de Popayán-Cauca, identificada con cédula de ciudadanía # 1.061.772.586 expedida en Popayán-Cauca, por medio del presente documento manifiesto a usted que otorgo **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor **IVÁN RODRIGO DORADO DAZA**, mayor de edad, profesional del derecho, Abogado titulado y en ejercicio, domiciliado en la ciudad de Popayán-Cauca, identificado con cédula de ciudadanía # 78.716.300 de Montería-Córdoba, portador de la tarjeta profesional de Abogado # 382039 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado principal y a la Doctora **MARÍA FRANCISCA MEDINA MUÑOZ**, domiciliada en la ciudad de Popayán, identificada con cédula de ciudadanía # 1.061.703.413 expedida en Popayán-Cauca, Abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional de Abogada # 382040 del Consejo Superior de la Judicatura, como Abogada suplente, para que en mi nombre y representación legal, realicen contestación de la demanda y ejerzan mi defensa en todas las instancias procesales hasta su culminación en el **PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA,** por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio con radicado # 19001418900120220035500, **DEL BIEN INMUEBLE** identificado con folio de matrícula inmobiliaria # 120-159914 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán Cauca, interpuesto por el señor **FLORENTINO BOTINA**, identificado con cédula de ciudadanía # 10.537.233 expedida en Popayán Cauca, en contra de **JACQUELINE YANED PERAFÁN BOTINA y otros, y personas indeterminadas**, proceso dentro del cual me encuentro como demandada.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, transigir, desistir, sustituir, aportar pruebas, reasumir, en fin, para realizar cuanto estime conveniente en defensa de mis intereses dentro del presente proceso conforme al artículo 77 del Código General del Proceso, por lo tanto, reconózcasele personería para actuar, para los fines del presente mandato.

El correo electrónico del apoderado inscrito en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura es: idoradodaza@gmail.com y el correo de la Apoderada suplente inscrito en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura es: mafemedina87@gmail.com

Atentamente,

La poderdante:

KELLY JOHANA MESA SALGADO.
C.C. # # 1.061.772.586 expedida en Popayán-Cauca.
Correo: kellyjohanams@gmail.com
Teléfono: 3206032204
Dirección: Calle 4 # 1E – 40 Lote # 4 de la ciudad de Popayán-Cauca.

Acepto:

El Apoderado principal:

IVÁN RODRIGO DORADO DAZA.
C. C. # 78.710.300 expedida en Montería-Córdoba.
T. P. #382039 del Consejo Superior de la Judicatura.
Correo electrónico inscrito en el registro nacional de abogados: idoradodaza@gmail.com
WhatsApp: 3148116342
Dirección: calle 1 bis # 4-35 Pasaje Vásquez Cobo- centro histórico de Popayán.

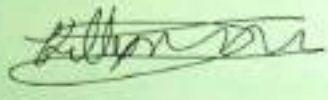
La Apoderada suplente:

MARÍA FRANCISCA MEDINA MUÑOZ.
C. C. # 1.061.703.413 expedida en Popayán-Cauca.
T. P. #382040 del Consejo Superior de la Judicatura.
Correo electrónico inscrito en el registro nacional de abogados: mafemedina67@hotmail.com
WhatsApp: 3148116359
Dirección: calle 1 bis # 4-35 Pasaje Vásquez Cobo- centro histórico de Popayán.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

15091405

En la ciudad de Popayán, Departamento de Cauca, República de Colombia, el trece (13) de enero de dos mil veintitres (2023), en la Notaria Tercera (3) del Circulo de Popayán, compareció: KELLY JOHANA MESA SALGADO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1061772586 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



dom1k1wvdjle
13/01/2023 - 11:41:11



- - - - - Firma autógrafa - - - - -

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

LINEY MAGNOLIA COLLAZOS FERNÁNDEZ

Notario Tercero (3) del Circulo de Popayán, Departamento de Cauca - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: dom1k1wvdjle

NOTARIA TERCERA DE POPAYÁN
LA PRESENTE DILIGENCIA SE SURTIÓ POR PETICIÓN EXPRESA DEL COMPARECIENTE


REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
78.716.300
DORADO DAZA
IVAN RODRIGO


05-DIC-1973
BOLIVAR
(CAUCA)
1.64
O+
M
24-AGO-1992 MONTERIA


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
IVAN RODRIGO
DORADO DAZA
JORGE LUIS
25/03/2022
CAUCA
78716300
19/04/2022
382039



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NUMERO 1.061.772.586
MESA SALGADO
APELLIDOS
KELLY JOHANA
NOMBRES



FECHA DE NACIMIENTO 25-JUL-1994
BUENOS AIRES
(CAUCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.68 A+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO
31-AGO-2012 POPAYAN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

Copia cédula de ciudadanía y tarjeta profesional del Topógrafo.







CUADRO DE COORDENADAS PREDIO		
No. PUNTO	COORDENADA ESTE	COORDENADA NORTE
PUNTO 1	E = 1052381.4984	N = 761622.8783
PUNTO 2	E = 1052321.4580	N = 761582.7701
PUNTO 3	E = 1052308.3602	N = 761575.2287
PUNTO 4	E = 1052307.9478	N = 761567.2318
PUNTO 5	E = 1052301.9980	N = 761566.3742
PUNTO 6	E = 1052321.1014	N = 761549.0008
PUNTO 7	E = 1052318.1004	N = 761531.0170
PUNTO 8	E = 1052321.3530	N = 761516.4332
PUNTO 9	E = 1052323.1730	N = 761511.6535
PUNTO 10	E = 1052314.1400	N = 761494.9951
PUNTO 11	E = 1052311.1300	N = 761472.1071
PUNTO 12	E = 1052291.3490	N = 761466.9511
PUNTO 13	E = 1052291.1770	N = 761494.2726
PUNTO 14	E = 1052292.3310	N = 761521.5199
PUNTO 15	E = 1052295.1000	N = 761532.1921
PUNTO 16	E = 1052313.9410	N = 761487.5953
PUNTO 17	E = 1052308.3417	N = 761502.0291

SISTEMA DE COORDENADAS	
DATUM	MAGNA-SIRGAS
ESFEROIDE	GRS80 (AUTM=0)
PROYECCION	GAUSS
FALSO NORTE	1.000.000
FALSO ESTE	1.000.000
MERIDIANO CENTRAL	-73.0175000
LATITUD DE ORIGEN	4.6045
UNIDAD LINEAL	METRO
FACTOR DE ESCALA	1.0000000

CUADRO DE AREAS		
LOTE No. 1	MIRIA ELIZABETH MESA JARAMILLO CC. 34.560.227	AREA = 1062 M2
LOTE No. 2	LEIDIN DOLORES CAMPUZANO CC. 25.909.904	AREA = 964.50 M2
LOTE No. 3	JACQUELINE VANED PERAFAN MOTTA CC. 34.565.829	AREA = 95.00 M2
LOTE No. 4	KELLY JOHANA MESA SALDAÑO CC. 1.061.752.586	AREA = 83 M2
LOTE No. 5	CAREN YELBIN PELAIS CC. 1.061.753.886	AREA = 76 M2
SERVIDUMBRE		AREA = 157.28 M2
AREA TOTAL		2437.78 M2

PREDIO
MERCEDES VELASCO

PREDIO
SANDRA MONTOYA
JOSE ARLEN MONTOYA

PREDIO
JHON MERA

LOTE No. 1
AREA = 1062 M2

LOTE No. 2
AREA = 964.50 M2

LOTE No. 3
AREA = 95.00 M2

LOTE No. 4
AREA = 83 M2

LOTE No. 5
AREA = 76 M2

AREA SERV= 157.28 M2

PREDIOS
IGLESIA DE BELEN

TERRENO ENGAGOSO

DEPARTAMENTO DEL CAUCA
MUNICIPIO DE POPAYAN

LEVANTAMIENTO PLANIMETRICO Y ALTIMETRICO PARA SERVIDUMBRE DE LA FAMILIA CHAVARRIAGA Y ELIZABETH MESA JARAMILLO

PLANTA GENERAL
AREA = 2437.78M2

MATRICULA MADRE MAYOR 120-139019
NUMERO DE ESCRITURA 4 DE
NUMERO CATASTRAL 19 000 00 00 0000

REVISIONES

1 : 125 | JUNIO DE 2022 | CH. CHAVARRIAGA | 01 DE 01

Señores:
JUZGADO 001 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN.
E.S.D.

RADICACIÓN: **19001418900120220035500**
DEMANDANTE: **FLORENTINO BOTINA.**
DEMANDADA: **CAREN YELIZA ROJAS y OTROS.**

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DEMANDA - PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA.

IVÁN RODRIGO DORADO DAZA, mayor de edad, Abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía # 78.716.300 de Montería-Córdoba, con Tarjeta Profesional # 382039 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio y residencia profesional conocidos en la calle 1 bis # 4-35, Pasaje Vásquez Cobo- Centro Histórico- Popayán, celular: 3148116342, correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados: irdoradodaza@gmail.com, obrando en mi condición de Apoderado de confianza de la señora **CAREN YELIZA ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía # 1.061.720.842 expedida en Popayán-Cauca, previa solicitud que hago al Despacho para que se me reconozca personería adjetiva para actuar en el proceso que hace mención la referencia, para los efectos del poder que me fue otorgado y encontrándome dentro del término legal, muy respetuosamente, me permito mediante el presente dar CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

1 -**Respecto del hecho primero: es parcialmente cierto:**

1.1. De la posesión

No es cierto: Que el señor FLORENTINO BOTINA, sea poseedor de manera pública, pacífica, tranquila, ininterrumpida, sin violencia ni clandestinidad, del bien inmueble que pretende prescribir, pues de acuerdo a lo manifestado por mi poderdante, existe la escritura pública # 4193 de fecha cinco (05) de noviembre de 2015 de la notaría tercera de Popayán, mediante la cual se formalizó el negocio jurídico de compraventa, en la cual el señor HECTOR MESA JARAMILLO en calidad de vendedor, TRASFIERE a título de compraventa a favor de las señoras KELLY JOHANA MESA SALGADO, CAREN YELIZA ROJAS, LESBIA DOLORES CAMPUZANO DE MONTOYA Y JACQUELINE YANED PERAFAN BOTINA, LA TOTALIDAD DE LOS DERECHOS DE CUOTA QUE POSEE, equivalentes al cincuenta por ciento (50 %) sobre el lote de mayor

extensión, identificado con matrícula inmobiliaria # 120-159914, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, inscrito en el catastro con el código predial # 01-03-00-00-0029-0035-0-00-0000.

En la misma escritura pública quedó registrado que el cincuenta por ciento (50 %) restante sobre el lote de mayor extensión antes descrito es de propiedad de la señora MARIA ELIZABETH MESA JARAMILLO. (Anexo copia de escritura pública # 4193 de fecha cinco (05) de noviembre de 2015 de la notaría tercera de Popayán).

En ninguna parte aparece el señor FLORENTINO BOTINA dentro del negocio jurídico en mención y dice mi poderdante que cuando ella realizó la promesa de compraventa del bien inmueble en el año 2012, en el lote objeto del presente litigio no había ninguna construcción y menos que en el lugar se encontrara el señor FLORENTINO.

1.2. En cuanto a la ubicación:

Es cierto: Que el bien inmueble, está ubicado en la Calle 4 #1E-40, del barrio La Pamba, de la ciudad de Popayán-Cauca.

No es cierto: Que el lote a prescribir por parte del señor FLORENTINO BOTINA, corresponda al Lote #2 como lo manifiesta en la demanda, pues, aunque no se hizo la división material, los propietarios KELLY JOHANA MESA SALGADO, LESBIA DOLORES CAMPUZANO DE MONTOYA, JACQUELINE YANED PERAFAN BOTINA, MARIA ELIZABETH MESA JARAMILLO y mi poderdante la señora CAREN YELIZA ROJAS, realizaron de común acuerdo, a través de documento privado (levantamiento topográfico), la distribución de las áreas correspondientes del lote de mayor extensión, identificando al lote en mención, como LOTE # 3, de propiedad en su momento, de la señora JACQUELINE YANED PERAFAN BOTINA, hoy, de propiedad del señor ADRIÁN JOSÉ CERÓN BARCO, tal como lo estipula el certificado de tradición del inmueble, lo cual quedó plasmado en el levantamiento topográfico, realizado en el mes de junio de 2022, para el respectivo trámite de división material ante la curaduría urbana de Popayán. (Anexo copia de plano topográfico).

No se ha realizado la división material porque se está a la espera de la autorización ahora de la Oficina de Planeación Municipal de Popayán, quien debe emitir concepto en razón a que presumiblemente el predio se encuentra englobado dentro del sector histórico urbanizable, lo cual requiere concepto previo de dicha Oficina.

La señora CAREN YELIZA ROJAS, manifiesta que, tanto ella como los demás propietarios han venido ejerciendo la posesión dentro del área delimitada, de acuerdo al levantamiento topográfico, realizado en junio 2022.

1.3. En cuanto al área

No es cierto: Que se trate de un área de 139,73 mt2, pues dentro del levantamiento topográfico mencionado, se refleja el cuadro de áreas correspondiente a cada propietario, en las cuales ellos han venido ejerciendo sus derechos de dominio en su área delimitada y el

lote que el demandante pretende prescribir, es decir, el lote # 3 de propiedad en su momento, de la señora JACQUELINE YANED PERAFAN BOTINA, hoy, de propiedad del señor ADRIÁN JOSÉ CERÓN BARCO, tal como lo estipula el certificado de tradición del inmueble, se delimitó con un área de 95,00 mt2. (Anexo copia de plano topográfico con cuadro de áreas.)

Es cierto: Que el lote que el demandante pretende prescribir, hace parte de un lote de mayor extensión, con un área total de 2437 mt2, identificado con matrícula inmobiliaria # 120-159914, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, con código predial # 01-03-00-00-0029-0035-0-00-0000.

No es cierto: Que los linderos del predio a prescribir sean los indicados por el demandante, dentro de los hechos de la demanda, toda vez que como ya mencioné anteriormente existe levantamiento de plano topográfico de la asignación de las áreas correspondientes a cada propietario sin que hasta el momento se haya hecho oficialmente la división material del bien.

Es cierto: Que los linderos del predio de mayor extensión son los estipulados en la escritura pública # 4193, de fecha cinco (05) de noviembre de 2015, de la notaría tercera de Popayán y de acuerdo de lo que se puede extractar del certificado catastral especial # 3045-695572-76582-0, de fecha treinta y uno (31) de marzo de 2022, expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, el cual fue aportado como anexo de la demanda.

2 -Respecto del hecho segundo:

2.1. Respecto al literal a)

No es cierto: Que el demandante, Señor FLORENTINO BOTINA, inició la posesión del bien aproximadamente el cinco (05) de septiembre del año 2009, por permiso otorgado por la señora TERESA BOTINA, presunta dueña para ese entonces del lote a prescribir, pues manifiesta mi poderdante que su cuota parte correspondiente al LOTE #5 del lote de mayor extensión, la compró al señor HECTOR MESA JARAMILLO a través de Contrato de promesa de Compraventa de bien inmueble, debidamente autenticado el día veintisiete (27) de noviembre de 2012, en la notaría Primera de Popayán, dejando constancia que aunque dentro de este contrato se estableció como “LOTE 2”, en el acuerdo privado correspondiente al levantamiento topográfico realizado en común acuerdo por todos los propietarios, el predio perteneciente a mi poderdante quedó identificado como lote # 5 y así se seguirá identificando a lo largo de la presente contestación; y para ese momento, el negocio jurídico del LOTE #3 objeto de este litigio aún no se llevaba a cabo, tampoco existía construcción alguna, además y de acuerdo a las pruebas aportadas en los anexos de la demanda, el extremo inicial para la prescripción corresponde al año 2014. (Facturas de compra de materiales para construcción y recibos pagos de servicios públicos).

2.2. Respecto al literal b)

Esta afirmación no es relevante: Las facultades mentales y lucidez de la Señora TERESA BOTINA, no es relevante para el proceso de prescripción, porque el señor FLORENTINO BOTINA, lo que debe probar es el ánimo de señor y dueño.

2.3. Respecto al literal c)

Es cierto: De acuerdo a lo que se puede extraer de la copia de la sentencia de fecha diez (10) de mayo de 2022, emitida por el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán aportada como prueba dentro del proceso, pero esto nada tiene que ver con mi poderdante.

2.4. Respecto al literal d)

Es cierto: El demandante aportó copia de recibos de servicios públicos debidamente pagados, copia de facturas de compra de materiales, sin embargo, esto solo confirma que, de existir la posesión material del bien, el extremo inicial del término de prescripción corresponde al año 2014.

3 -Respecto del hecho tercero:

3.1. respecto al numeral 1, No es cierto: Que el demandante, Señor FLORENTINO BOTINA, inició la posesión del bien aproximadamente el cinco (05) de septiembre del año 2009, pues como ya se ha dicho, manifiesta mi poderdante que su cuota parte correspondiente al LOTE #5 del lote de mayor extensión, la compró al señor HECTOR MESA JARAMILLO a través de Contrato de promesa de Compraventa de bien inmueble, debidamente autenticado el día veintisiete (27) de noviembre de 2012, en la notaría Primera de Popayán y para ese momento el negocio jurídico del LOTE #3 objeto de este litigio aún no se llevaba a cabo, tampoco existía construcción alguna, además de acuerdo a las pruebas aportadas como anexos de la demanda, el extremo inicial del término de prescripción adquisitiva, en este caso extraordinaria de dominio, corresponde al año 2014.

3.2. respecto al numeral 2, Es cierto: Que para el año 2009, el lote que el señor FLORENTINO BOTINA pretende prescribir, no tenía servicios públicos, pero esto se debió a que en ese momento solo estaba el lote sin ninguna construcción y mucho menos habitado, pues como se ha venido diciendo, mi mandante adquirió el lote # 5 en el año 2012 y para esa fecha no existía ninguna construcción, solo estaba el lote de terreno.

3.3. respecto al numeral 3, Es cierto: El demandante aporta copias de las facturas de compra, presentadas como prueba en los anexos de la demanda, que corresponden al año 2014 y a nombre del señor FLORENTINO BOTINA, con destino al barrio La Pamba de la ciudad de Popayán, pero esto solo podría indicar que si el demandante realizó algunas obras sobre el bien inmueble que pretende prescribir, no cambia en que el extremo inicial para alegar la prescripción sería el año 2014.

3.4. respecto al numeral 4, No es cierto: El demandante señor FLORENTINO BOTINA aporta varios recibos de pago de servicios públicos de energía, entre ellos uno con fecha veintinueve (29) de octubre de 2014, siendo este el más antiguo por lo que no se puede

afirmar que lleve más de 10 años pagando puntualmente los recibos de servicios públicos y como se dijo anteriormente, lo que esto indica es que el extremo inicial en que comienza a ejercer el ánimo de señor y dueño es el año 2014.

3.5. respecto al numeral 5:

3.5.1. Literal a. No es cierto: Que mi poderdante se haya visto involucrada en algún tipo de problemas con el demandante, señor FLORENTINO BOTINA, nunca lo ha agredido verbalmente, ni mucho menos físicamente, tampoco tiene interés alguno en que el demandante esté o no en el bien inmueble objeto de este litigio, es más, nunca la han citado a diligencia alguna y tampoco ha sido requerida por alguna autoridad con respecto a situaciones presentadas con el señor FLORENTINO BOTINA, pues como ya se dijo, con él no se ha tenido ningún tipo de inconvenientes, además las *"Acciones para la protección o defensa de su derecho como legítimo poseedor"* que manifiesta el demandante, siempre han estado dirigidas únicamente hacía la señora JACQUELINE YANED PERAFAN BOTINA y el señor JOSÉ ARLEN MONTOYA CAMPUZANO.

3.5.2. Literal b. Es cierto: Que se ha citado a la demandada señora JACQUELINE YANED PERAFAN BOTINA a audiencia de conciliación en la Casa de la Justicia, de acuerdo a lo que se puede extraer de la copia de la prueba documental allegada como anexo de la demanda. Sobre esto nada tiene que ver mi poderdante.

3.5.3. Literal c. Es cierto: De acuerdo a lo que se puede extraer de la copia de la prueba documental allegada como anexo de la demanda. Sobre esto nada tiene que ver mi poderdante.

3.5.4. Literal d. Es cierto: Según la documentación allegada como anexo de la demanda. Sobre esto nada tiene que ver mi poderdante.

3.5.5. Literal e. Es cierto: De acuerdo a los soportes allegados como anexo de la demanda. Sobre esto nada tiene que ver mi poderdante.

3.5.6. Literal f. No es cierto: Que el Señor ADRIÁN JOSÉ CERÓN BARCO, que se dice es comprador, haya comprado sin poder mirar el inmueble objeto del presente litigio, porque tal y como manifiesta el demandante, a través de su apoderado, el señor CERÓN BARCO SÍ hizo presencia en el bien objeto a prescribir.

4-Respecto del hecho cuarto:

No es cierto: Puesto que como ya se mencionó en la contestación del hecho segundo, manifiesta mi poderdante que adquirió su bien inmueble identificado como Lote # 5 del lote de mayor extensión, al señor HECTOR MESA JARAMILLO, a través de promesa de compraventa, el día veintisiete (27) de noviembre del año 2012 y para esa fecha el negocio jurídico del LOTE #3 objeto de este litigio aún no se llevaba a cabo, tampoco existía construcción alguna, además y de acuerdo a las pruebas aportadas en los anexos de la demanda, el extremo inicial para la prescripción corresponde al año 2014 (Facturas de compra de materiales para construcción y recibos pagos de servicios públicos), incluso se

formalizó un negocio Jurídico de compraventa a través de escritura pública # 4193 de fecha cinco 05 de noviembre de 2015, en la cual el señor HECTOR MESA JARAMILLO en calidad de vendedor, TRASFIERE a título de compraventa a favor de las señoras KELLY JOHANA MESA SALGADO, CAREN YELIZA ROJAS, LESBIA DOLORES CAMPUZANO DE MONTOYA Y JACQUELINE YANED PERAFAN BOTINA**, LA TOTALIDAD DE LOS DERECHOS DE CUOTA QUE POSEE, equivalentes al** cincuenta por ciento (50 %) sobre el lote de mayor extensión, identificado con matrícula inmobiliaria # 120-159914, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, inscrito en el catastro con el código predial # 01-03-00-00-0029-0035-0-00-0000.

En la misma escritura pública quedó registrado que el cincuenta por ciento (50 %) restante sobre el lote de mayor extensión antes descrito es de propiedad de la señora MARIA ELIZABETH MESA JARAMILLO.

En ninguna parte aparece el señor FLORENTINO BOTINA dentro del negocio jurídico en mención.

Por lo anterior, no se cumple con los requisitos indispensables para la eficacia de la adquisición del dominio por el modo de la prescripción extraordinaria.

A LAS PRETENSIONES

En este acápite su señoría y haciendo énfasis con el mayor respeto, en caso de que la sentencia resulte a favor del demandante, la misma verse sobre la cuota parte referente al LOTE # 3 de propiedad en su momento, de la señora JACQUELINE YANED PERAFAN BOTINA, hoy, de propiedad del señor ADRIÁN JOSÉ CERÓN BARCO, tal como lo estipula el certificado de tradición del inmueble y cuya área es de 95,00 mt2, por ser este el lote en litigio y de acuerdo al levantamiento topográfico realizado en común acuerdo por todos los propietarios en el mes de junio de 2022.

De la misma manera me permito responder a las pretensiones de la demanda de la siguiente manera:

A LA PRIMERA: En cuanto a la inscripción de la Demanda me opongo, pues verificado el certificado de libertad y tradición se observa que dicha inscripción ya fue realizada y no se especificó sobre la cual recae, teniendo en cuenta que el presente litigio versa sobre una cuota parte del lote de mayor extensión, que el demandante señor FLORENTINO BOTINA en su escrito de la demanda identificó como lote # 2, con un área de 139,73 mt2, pero que en realidad corresponde al lote # 3 con área de 95,00 mt2, de propiedad en su momento, de la señora JACQUELINE YANED PERAFAN BOTINA, hoy, de propiedad del señor ADRIÁN JOSÉ CERÓN BARCO, área sobre la cual es que debe dictarse la inscripción de la demanda con el fin de garantizar los derechos que como propietaria le asisten a mi mandante y con lo cual ella pueda disponer libremente de su derecho real de dominio, sobre el lote # 5 del lote de mayor extensión, que corresponde a un área de 76,00 mt2, sin ningún tipo de limitaciones.

A LA SEGUNDA: Me opongo, puesto que en el caso de mi poderdante no aplica la figura jurídica del emplazamiento, pues es de público conocimiento que ella hace presencia de manera constante en el lote de su propiedad, distinguido como LOTE #5, en el cual actualmente existe una casa de habitación donde residen algunos familiares y esta situación permite ubicarla fácilmente y ser enterada de manera personal sobre cualquier asunto, en el caso en concreto el presente proceso Declarativo de Pertenencia propuesto por el señor FLORENTINO BOTINA.

De igual manera y como se puede constatar en su despacho mi poderdante se notificó del presente proceso el día once (11) de enero de 2023, para ejercer su derecho de defensa y realizar la contestación de la demanda.

A LA TERCERA: Me opongo, puesto que el lote a prescribir no corresponde al LOTE #2, si no al LOTE #3, de propiedad en su momento de la señora JACQUELINE YANED PERAFAN BOTINA, hoy, de propiedad del señor ADRIÁN JOSÉ CERÓN BARCO, tal como lo estipula el certificado de tradición del inmueble, y cuya área es de 95,00 mt2 y no de 139,73 mt2 como lo manifiesta el demandante, situación que de no tenerse en cuenta podría afectar los derechos que mi poderdante tiene sobre su bien inmueble identificado como LOTE #5 y que hace parte del lote de mayor extensión en el que también se encuentra el bien inmueble que se pretende prescribir y dejando en claro que la matrícula inmobiliaria # 120-159914, no corresponde solo al lote # 3 que se pretende prescribir, si no al lote del mayor extensión que se trata de una copropiedad, en un cincuenta por ciento (50 %) de los señores KELLY JOHANA MESA SALGADO, CAREN YELIZA ROJAS, LESBIA DOLORES CAMPUZANO DE MONTOYA, en su momento de JACQUELINE YANED PERAFAN BOTINA, hoy, de propiedad del señor ADRIÁN JOSÉ CERÓN BARCO, tal como lo estipula el certificado de tradición del inmueble y el otro cincuenta por ciento (50 %) de la señora MARIA ELIZABETH MESA JARAMILLO.

A LA CUARTA: Por ser una medida jurídica de carácter legal y procedimental, en caso de que la decisión sea favorable al demandante, no me opongo, siempre y cuando ello no afecte los derechos reales de dominio e intereses que como propietaria ostenta mi poderdante sobre el LOTE #5, con un área de 76,00 mt2, que hace parte del lote de mayor extensión en el que también se encuentra el bien inmueble que se pretende prescribir, sin ningún tipo de limitaciones.

A LA QUINTA: Por ser una medida jurídica de carácter legal y procedimental, en caso de que la decisión sea favorable al demandante, no me opongo, siempre y cuando ello no afecte los derechos reales de dominio e intereses que como propietaria ostenta mi poderdante sobre el LOTE #5, con un área de 76,00 mt2, que hace parte del lote de mayor extensión en el que también se encuentra el bien inmueble que se pretende prescribir, sin ningún tipo de limitaciones.

A LA SEXTA: Me opongo, pues no puede condenarse en costas cuando la posición de mi mandante dentro de la demanda no es oponerse a lo que resulte probado dentro del proceso,

si no que la decisión tomada no afecte los derechos reales de dominio e intereses que como propietaria ostenta sobre el LOTE #5, con un área de 76,00, que hace parte del lote de mayor extensión en el que también se encuentra el bien inmueble que se pretende prescribir.

A LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO

No me opongo, son los usuales para esta clase de procesos.

A LA CUANTÍA

Me atengo a lo probado dentro del proceso por la parte demandante.

A LA COMPETENCIA

Es la indicada por la naturaleza de las acciones, pretensiones y por la competencia territorial.

AL PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso Verbal Declarativo de Pertenencia, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, cuyo trámite será el correspondiente a un proceso Verbal Sumario, según lo preceptuado en el código general del proceso.

A LAS PRUEBAS

Me opongo a la prueba documental correspondiente al literal n. (plano topográfico, que muestra al área a prescribir, linderos y colindancias), puesto que en este se refleja un área de 139.73 mts2 cuando en el levantamiento topográfico realizado de común acuerdo entre los propietarios en junio de 2022, el área para el lote # 3 de propiedad en su momento de la señora JACQUELINE YANED PERAFAN BOTINA, hoy, de propiedad del señor ADRIÁN JOSÉ CERÓN BARCO, tal como lo estipula el certificado de tradición del inmueble, es de 95,00 mts2.

A las demás pruebas, no me opongo, toda vez que estas resultan pertinentes, conducentes y útiles a fin de demostrar los derechos exigidos y lograr aclarar con ello el objeto del presente litigio.

A LOS ANEXOS

No me opongo, son los usuales para este tipo de procesos.

EXCEPCIONES DE FONDO

1. Inexactitud en las medidas del área:

No hay coincidencia en el área que se alega poseer ni la identificación del lote objeto del presente litigio con la realidad, pues internamente se realizó el levantamiento topográfico en el mes de junio de 2022 mediante acuerdo privado, para el respectivo trámite de división material ante la curaduría urbana de Popayán, la cual no se ha realizado porque se está a la espera de la autorización de la Oficina de Planeación Municipal de Popayán, quien debe emitir concepto en razón a que presumiblemente el predio se encuentra englobado dentro del sector histórico urbanizable, lo cual requiere concepto previo de dicha Oficina, entre los propietarios: KELLY JOHANA MESA SALGADO, CAREN YELIZA ROJAS, LESBIA DOLORES CAMPUZANO DE MONTOYA, en su momento de JACQUELINE YANED PERAFAN BOTINA, hoy, de propiedad del señor ADRIÁN JOSÉ CERÓN BARCO y MARIA ELIZABETH MESA JARAMILLO, donde el lote que el demandante pretende prescribir quedó identificado como lote # 3 cuya área corresponde a 95,00 mts2 y no como lote # 2 con un área de 139, 73 mts2 como quedó determinado en el escrito de la demanda.

2. **Inexistencia del tiempo de posesión como requisito esencial para la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.**

Puesto que el demandante manifiesta el inicio de la posesión en el año 2009, tiempo en el cual ni siquiera se había realizado algún negocio jurídico respecto del bien objeto a prescribir, con ninguno de la parte demandada, es más manifiesta mi poderdante que su cuota parte correspondiente al LOTE #5 del lote de mayor extensión, la compró al señor HECTOR MESA JARAMILLO a través de Contrato de promesa de Compraventa de bien inmueble, debidamente autenticado el día veintisiete (27) de noviembre de 2012, en la notaría Primera de Popayán y para ese momento el negocio jurídico del LOTE #3 objeto de este litigio aún no se llevaba a cabo, tampoco existía construcción alguna, además de acuerdo a las pruebas aportadas como anexos de la demanda, el extremo inicial del término de prescripción adquisitiva, en este caso extraordinaria de dominio, corresponde al año 2014.

Por otra parte**,** existe la escritura pública # 4193 de fecha cinco (05) de noviembre de 2015 de la notaría tercera de Popayán, mediante la cual se formalizó el negocio jurídico de compraventa, en la cual el señor HECTOR MESA JARAMILLO en calidad de vendedor, TRASFIERE a título de compraventa a favor de las señoras KELLY JOHANA MESA SALGADO, CAREN YELIZA ROJAS, LESBIA DOLORES CAMPUZANO DE MONTOYA Y JACQUELINE YANED PERAFAN BOTINA, LA TOTALIDAD DE LOS DERECHOS DE CUOTA QUE POSSE, equivalentes al cincuenta por ciento (50 %) sobre el lote de mayor extensión, identificado con matrícula inmobiliaria # 120-159914, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, inscrito en el catastro con el código predial # 01-03-00-00-0029-0035-0-00-0000.

En la misma escritura pública quedó registrado que el cincuenta por ciento (50 %) restante sobre el lote de mayor extensión antes descrito es de propiedad de la señora MARIA ELIZABETH MESA JARAMILLO. (Anexo copia de escritura pública # 4193 de fecha cinco (05) de noviembre de 2015 de la notaría tercera de Popayán).

Por lo anterior, no se cumple con los requisitos esenciales, para la adquisición del dominio por el modo de la prescripción extraordinaria.

En ninguna parte aparece el señor FLORENTINO BOTINA dentro del negocio jurídico en mención y dice mi poderdante que cuando ella realiza la promesa de compraventa de bien inmueble en el año 2012, en el lote objeto del presente litigio no había ninguna construcción y menos que en el lugar se encontrara el señor FLORENTINO.

PETICIONES

Con base en los fundamentos facticos y jurídicos que acaban de plantearse, solicito al despacho:

1- **DECLARAR** probadas todas las excepciones propuestas dentro de la contestación de la demanda.
2- Como consecuencia de lo anterior, **NO DECLARAR** la pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio del bien inmueble urbano (casa de habitación), ubicado en: calle 4 # 1E-40 (o calle 4, lote # 3), Barrio la Pamba, de Popayán-Cauca al señor **FLORENTINO BOTINA**.
3- **MODIFICAR** la medida de inscripción de la demanda, delimitando que esta recae únicamente sobre la cuota parte correspondiente al lote # 3 con área de 95,00 mt2, de propiedad en su momento, de la señora JACQUELINE YANED PERAFAN BOTINA, hoy, de propiedad del señor ADRIÁN JOSÉ CERÓN BARCO.
4- **CONDENAR** a la parte demandante al pago de los perjuicios y las costas procesales.

PRUEBAS

1- Copia de levantamiento topográfico de fecha junio de 2022. Se anexará en archivo formato PDF junto con la contestación de la demanda.
2- Copia de cuadro de áreas.
3- Copia de escritura pública # 4193 de fecha 05 de noviembre de 2015.
4- Copia de contrato de promesa de compraventa de bien inmueble de fecha 27 de noviembre de 2012.
5- Copia de certificado de tradición de la matricula inmobiliaria # 120-159914 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán.

ANEXOS

Además de los enunciados en el acápite de pruebas los siguientes:

1. Poder a mi favor, debidamente autenticado.
2. Copia de cédula de ciudadanía y tarjeta profesional del suscrito.
3. Copia de cédula de ciudadanía de mi representada.
4. Copia de tarjeta profesional y copia de cédula de ciudadanía del señor Gabriel Pancho, profesional responsable del levantamiento topográfico.

NOTIFICACIONES

Demandada:

CAREN YELIZA ROJAS: A través del correo electrónico: cyelizarojas@gmail.com – karencilla842@hotmail.com,
Teléfono: 3215188688,
Dirección: Carrera 16C #60AN -30 Urbanización Aires de Pubenza I de la ciudad de Popayán-Cauca.

Apoderado:

IVÁN RODRIGO DORADO DAZA: A través del correo electrónico inscrito en el registro nacional de abogados: irdoradodaza@gmail.com,
WhatsApp: 3148116342,
Dirección: calle 1 bis # 4-35 Pasaje Vásquez Cobo- centro histórico de Popayán.

Atentamente,

IVÁN RODRIGO DORADO DAZA.
C. C. # 78.716.300 expedida en Montería-Córdoba.
T. P. #382039 del Consejo Superior de la Judicatura.
Correo electrónico inscrito en el registro nacional de abogados: irdoradodaza@gmail.com
WhatsApp: 3148116342
Dirección: calle 1 bis # 4-35 Pasaje Vásquez Cobo- centro histórico de Popayán.



CUADRO DE AREAS

LOTE No. 1	MARIA ELIZABETH MESA JARAMILLO CC. 34.690.077	AREA = 1062 M2
LOTE No. 2	LESBIA DOLORES CAMPUZANO CC. 25.265.904	AREA = 964.50 M2
LOTE No. 3	JACQUELINE YANED PERAFAN BOTINA CC. 34.560.829	AREA = 95.00 M2
LOTE No. 4	KELLY JOHANA MESA SALGADO CC. 1.061.772.586	AREA = 83 M2
LOTE No. 5	CAREN YELIZA ROJAS CC. 1.061.720.586	AREA = 76 M2
SERVIDUMBRE		AREA = 157.28 M2
AREA TOTAL		2437.78 M2

E=1053356

E=1053376

N=761471

REVISIONES:
NOTAS:
FECHA:

DEPARTAMENTO DEL CAUCA
MUNICIPIO DE POPAYAN

LEVANTAMIENTO PLANIMETRICO Y ALTIMETRICO PARA DESENGLOBE
DE LA FAMILIA CHICANGANA Y ELIZABETH MESA JARAMILLO

CONTIENE:
* PLANTA GENERAL
AREA = 2437.78M2

MATRICULA INMOBILIARIA 120-159814
NUMERO DE ESCRITURA 4193
NUMERO CATASTRAL 010300290035000

LEVANTO:
TEC. GABRIEL PANCHO
SGC. 2906AF50257 SENA

REVISO:

DIBUJO:
WILLIAM MARTINEZ

ESCALA: 1 : 125
FECHA: JUNIO DE 2022
ARCHIVO CAD: LEV. CHICANGANA.DWG
PLANO No.: 01 DE 01

República de Colombia

Aa037185084

ESCRITURA PÚBLICA Nº ---------- 4193 ----------

---------- CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y TRES ----------

FECHA DE OTORGAMIENTO: Cinco (05) de Noviembre del año dos mil quince (2015) ----------

---------- REPUBLICA DE COLOMBIA ---------- KR ----------

---------- SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO ----------

------- **NOTARIA TERCERA (3ª) DEL CÍRCULO DE POPAYÁN – CAUCA** -------

---------- NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO ----------

CÓDIGO ---------- ESPECIFICACIÓN ---------- CUANTÍA

307 ---------- Compraventa de Derechos de Cuota ------$ 19.600.000

---------- PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO ----------

Héctor Mesa Jaramillo (vendedor) ---------- CC. 16830270

Kelly Johana Mesa Salgado (compradora) ---------- CC. 1061772586

Caren Yeliza Rojas (compradora) ---------- CC. 1061720842

Lesbia Dolores Campuzano De Montoya (compradora) ---------- CC. 25265904

Jacqueline Yaned Perafan Botina (compradora) ---------- CC. 34560829

En Popayán, Capital del Departamento del Cauca, República de Colombia, a los Cinco (05) días de Noviembre del año dos mil quince (2015), ante el **Doctor MARIO OSWALDO ROSERO MERA Notario Tercero (3°) del Círculo de Popayán – Cauca**, compareció el señor **HÉCTOR MESA JARAMILLO** identificado con cedula de ciudadanía No. **16830270** expedida en Jamundí; mayor de edad, soltero sin unión marital de hecho vigente, domiciliado en Popayán; y manifestó:-------

PRIMERO. Compraventa: Que trasfiere a título de COMPRAVENTA a favor de las señoras **KELLY JOHANA MESA SALGADO** identificada con cedula de ciudadanía Nº **1061772586** expedida en Popayán y **CAREN YELIZA ROJAS** identificada con cedula de ciudadanía N

República de Colombia

1061720842 expedida en Popayán, **LESBIA DOLORES CAMPUZANO DE MONTOYA** identificada con cedula de ciudadanía N° **25265904** expedida en Popayán y, **JACQUELINE YANED PERAFAN BOTINA** identificada con cedula de ciudadania N° **34560829** expedida en Popayán; **LA TOTALIDAD DE LOS DERECHOS DE CUOTA QUE POSEE, equivalentes al 50 %,** y que recaen sobre un Lote de terreno distinguido como Lote No.2, ubicado en la Calle 4 1E 40, en el Municipio de Popayán – Departamento del Cauca, registrado bajo la Matricula Inmobiliaria N° 120 – 159914, inscrito en el catastro con el código N° 010300290035000, Área aproximada de 2.437.78 mts², predio con los siguientes linderos ----------

"Por el NORTE, en una extensión de 90.75 metros con predios de la Industria Licorera del Cauca; Por el OCCIDENTE, en una extensión de 18.30 metros con propiedad de Mercedes Velasco y Demesia Galeano de Chicangana y Nancy Alicia Chicangana en 26.21 metros; Por el ORIENTE, en una extensión de 8.80 metros con propiedad de la Industria Licorera del cauca y en 86.88 metros con predios de la Iglesia de Belén y por el SUR, en una extensión de 77.73 metros con la Iglesia de Belén".----------

SEGUNDO. Tradición: 1) Los derechos de cuota referidos, fueron adquiridos por la parte vendedora mediante Escritura Publica No. 3334 de fecha 06 de Octubre del 2005 otorgada en la Notaria Segunda del Circulo de Popayán. ----------

TERCERO. Valor: La compraventa de los derechos de cuota, se hace con todas sus MEJORAS anexidades, usos, costumbres, servidumbres, dependencias naturales como civiles, sin reserva ni limitaciones de ninguna naturaleza, LIBRE de toda clase de gravámenes, de esta manera se realiza la compraventa de los

Manuel enfatiza que son exclusivos en la escritura pública – No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Ap027189085

derechos de cuota equivalentes al 50%, por la suma de **$ 19.600.000** (DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/Cte). Dinero que la parte vendedora declara recibido a entera satisfacción de la parte compradora y como vendedor se obliga al saneamiento de esta compraventa en todos los casos de evicción previstos por la ley.' ------

CUARTO. Gastos: Los gastos notariales serán de cuenta entre las partes por igual; los de registro por la parte compradora y los de retención en la fuente por la parte vendedora. ----------

QUINTO: Queda de esta forma y en adelante, la parte compradora, señoras **KELLY JOHANA MESA SALGADO, CAREN YELIZA ROJAS, LESBIA DOLORES CAMPUZANO DE MONTOYA, JACQUELINE YANED PERAFAN BOTINA** con la TITULARIDAD DEL 50% del inmueble antes descrito; y en copropiedad con la señora MARIA ELIZABETH MESA JARAMILLO dueña del otro 50% del inmueble antes descrito. ----------

ACEPTACIÓN: Presentes las señoras **KELLY JOHANA MESA SALGADO**, mayor de edad, soltera sin unión marital de hecho vigente, domiciliada en esta ciudad, **CAREN YELIZA ROJAS**-mayor de edad, soltera con unión marital de hecho vigente, domiciliada en esta ciudad, **LESBIA DOLORES CAMPUZANO DE MONTOYA** mayor de edad, casada sin sociedad conyugal vigente, domiciliada en esta ciudad y, **JACQUELINE YANED PERAFAN BOTINA** mayor de edad, soltera sin unión marital de hecho vigente, domiciliada en esta ciudad; hallaron corriente esta escritura y manifestaron: a) Que ACEPTAN la presente escritura y la venta de los Derechos de Cuota que por medio de ella se hace a su favor; con la autorización para el registro y demás declaraciones que el instrumento contiene. b) Que se encuentran en posesión de los Derechos correspondientes

República de Colombia

Papel exclusivo para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

www.ramajudicial.gov.co

01/10/18

al 50% que recaen sobre el inmueble antes descrito a partir de la fecha de firma de la presente escritura. ----------

------- ADVERTENCIAS, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN ---------

LEÍDO. El Notario personalmente, ha advertido a las partes sobre la importancia del Acto Jurídico. Les han explicado los requisitos de Ley para su existencia y validez y les han advertido sobre la importancia de obrar de buena fe, conforme a los principios normativos y del derecho y les han instado para que revisen nuevamente las obligaciones, los derechos que contraen y el texto de la escritura para lo cual exoneran al Notario y a sus funcionarios dado que han revisado, entendido y aceptado lo que firman. A los otorgantes se les pone de presente el contenido del artículo 9 del decreto 960 de 1.970, que dispone: "Los notarios responden de la regularidad formal de los instrumentos que autorizan, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados; tampoco responden de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo". A su vez los comparecientes fueron advertidos de registrar la presente escritura dentro del término legal (2 meses). A todo lo anterior los comparecientes dieron su asentimiento y en prueba de ello firman en esta Oficina, junto con el Suscrito Notario, quien de esta forma lo autoriza. ----------

Se allega certificado de paz y salvo municipal manifestando que el Tesorero Municipal de Popayán certifica que el predio No. 010300290036000 con 002 propietario(s) A nombre de: -MESA JARAMILLO HECTOR, MESA JARAMILLO MARIA-ELIZABETH Se encuentra(n) a paz y salvo con el Municipio de Popayán por concepto de: Impuesto Predial Valorización, hasta el 31/12/2015, Detalles Observaciones: Área: 2438, Área Cons: 154, Dirección: C 4 1E 40 I

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas. No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Aa027189086

Lo 2, fecha de pago: 15/10/2015, Avalúo IGAC: $39,165,00 Se expide para Escritura Pública Fecha 16/10/2015. ----------

Resolución 641 del 23 de enero de 2015 ----------

Derechos Notariales: ---------- $ 75.080

Superintendencia y Fondo de Notariado y registro: ---------- $ 14.500

Retención en la Fuente: ---------- $ 196.000

IVA: ----------$18.960

Hojas Notariales Nos. Aa027189084, Aa027189085, Aa027189086

COMPARECIENTES

HÉCTOR MESA JARAMILLO — Huella Dactilar

KELLY JOHANA MESA SALGADO — Huella Dactilar

CAREN YELIZA ROJAS — Huella Dactilar

LESBIA DOLORES CAMPUZANO DE MONTOYA — Huella Dactilar

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

NOTARIA TERCERA MANUEL GUSTAVO RUEDA MEJIA

Jacqueline Perafán B.

JACQUELINE YANED PERAFAN BOTINA



Huella Dactilar

1000

MARIO OSWALDO ROSERO MERA
Notario Tercero (3°) del Círculo de Popayán – Cauca

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

PROMESA DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE

HECTOR MESA JARAMILLO mayor de edad identificado con cedula de ciudadania N° 16.830.270 de Jamundi, quien en el presente contrato obra en nombre de **PROMITENTE VENDEDOR**, por una parte y por la otra **CAREN YELIZA ROJAS** mayor de edad identificada con cedula de ciudadania N° 1.061.720.842 de Popayán quien en el presente contrato obra en calidad de **PROMITENTE COMPRADOR**, celebrando el presente contrato de PROMESA DE COMPRAVENTA el cual se rige por las siguientes CLAUSULAS. **PRIMERA.-** EL PROMITENTE VENDEDOR, promete en venta real y efectiva a favor del **PROMITENTE COMPRADOR**, el derecho pleno de dominio y la posesión material, que tiene y ejerce sobre un inmueble, casa lote ubicado en Popayán en el barrio La Pamba subida a las tres cruces en la calle 4ª N° 1E-40 LOTE 2 Matricula inmobiliaria N° 120-159914 con un área de 73.06 metros cuadrados (setenta y tres, cero seis metros cuadrados) el cual se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos; POR EL OCCIDENTE: Nancy Alicia Chicangana 6.81 metros. POR EL NORTE: via peatonal, 11,61 metros. POR EL ORIENTE: 6,28 metros con Héctor Mesa, por el sur iglesia de Belén 10,89 metros, este lote cuenta con área construida 27 metros cuadrados. Costumbres, usos y servidumbres que legalmente corresponden. **SEGUNDA:** Que el PREMITENTE VENDEDOR promete vender y el **PREMITENTE COMPRADOR** promete comprar el inmueble determinado en la cláusula anterior sin reserva de ninguna clase por la cantidad de $16.000.000 (dieciseis millones de pesos moneda corriente), precio este que el PROMITENTE COMPRADOR pagara así a su PROMITENTE COMPRADOR y que este acepta, a saber $14.000.000 (catorce millones de pesos en moneda corriente), en el acto de firmarse el presente documento contado este que el PROMITENTE VENDEDOR declara recibir a su entera satisfacción. **TERCERO:** El PROMITENTE VENDEDOR declara que la casa lote que promete vender es de su exclusividad propiedad que antes no lo tiene comprometido y sobre el mismo no pesan condiciones resolutivas, pacto de reservas de dominio, contratos de arrendamientos o anticresis, la entrega del inmueble la hará el dia que se firme esta promesa de compraventa completamente libre de todo gravamen e impuestos municipales de valoración, predial y complementarios. **CUARTA:** Cuando Esta promesa se eleve a escritura pública será cancelado el saldo ósea $2.000.000 (dos millones de pesos moneda corriente), en la Notaria Primera de Popayán el dia 31 (treinta uno) de enero de 2013. Y para entonces el vendedor se obliga a tener en forma para el otorgamiento de la escritura los respectivos certificados de Paz y Salvo nacional tesoreria municipal y catastro. **QUINTA:** Las partes contratantes estipulan el compromiso de una clausula penal de $1.000.000 (un millon de pesos moneda corriente) esta multa que al contratante que estuviere listo a cumplir podrá exigir ejecutivamente con base en el presente documento del

contratante incumplido para el caso de cobro de la multa mediante ac judicial, las partes renunciaran a la declaración de la mora.

Para constancia se firma el presente contrato de promesa de compraventa e Popayán a los 28 (veintiocho) días del mes de noviembre de 2012. en dos ejemplar con destino a cada una de las partes contratantes

EL PROMITENTE VENDEDOR

HECTOR MESA JARAMILLO
C.C Nº 16.830.270 de Jamundi

EL PROMITENTE COMPRADOR:

CAREN YELIZA ROJAS
C.C Nº 1.061.720.842 de Popayán

República de Colombia

Papel de seguridad para diligencias notariales

8400298405

REPÚBLICA DE COLOMBIA
POPAYAN - CAUCA

RECONOCIMIENTO Y AUTENTICACIÓN
AL DESPACHO DE LA NOTARIA 1a. DE POPAYÁN

A 27 NOV 2017 COMPARECIÓ

Hector Mesa Jaramillo

QUIEN PRESENTO C.C. No. 16.830.270

EXPEDIDA EN Cartago Y MANIFESTÓ EN FORMA VOLUNTARIA Y ESPONTANEA QUE EL CONTENIDO DE EL DOCUMENTO ES CIERTO Y QUE LA FIRMA ES SUYA. EL (LA) COMPARECIENTE FIRMA Y SOLICITA IMPRIMIR HUELLA DIGITAL DEL DEDO INDICE DERECHO

EL (LA) COMPARECIENTE

ANA ELVIRA GUZMAN DE NARONA
Notaria Primera

POPAYAN - CAUCA

Esta diligencia Notarial se realiza por Exigencia de parte Interesada

27 NOV 2017

EL PRESENTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE TITULO TRASLATICIO DE DOMINIO NI ES OBJETO DE INSCRIPCION ANTE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS COMPETENTE

RECONOCIMIENTO Y AUTENTICACIÓN
AL DESPACHO DE LA NOTARIA 1a. DE POPAYÁN

A 27 NOV 2017 COMPARECIÓ

Caren Yeliza Rojas

QUIEN PRESENTO C.C. No. 1.061.720.842

EXPEDIDA EN Popayan Y MANIFESTÓ EN FORMA VOLUNTARIA Y ESPONTANEA QUE EL CONTENIDO DE EL DOCUMENTO ES CIERTO Y QUE LA FIRMA ES SUYA. EL (LA) COMPARECIENTE FIRMA Y SOLICITA IMPRIMIR HUELLA DIGITAL DEL DEDO INDICE DERECHO

EL (LA) COMPARECIENTE Caren Yeliza Rojas

ANA ELVIRA GUZMAN DE NARONA
Notaria Primera

POPAYAN - CAUCA

Papel de seguridad para uso exclusivo en trámites de diligencias notariales

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230123110170841658 **Nro Matrícula: 120-159914**

Pagina 1 TURNO: 2023-120-1-3483

Impreso el 23 de Enero de 2023 a las 02:07:21 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 120 - POPAYAN DEPTO: CAUCA MUNICIPIO: POPAYAN VEREDA: POPAYAN

FECHA APERTURA: 25-11-2005 RADICACIÓN: 2005-15842 CON: ESCRITURA DE: 21-11-2005

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 3334 de fecha 06-10-2005 en NOTARIA 2 de POPAYAN PREDIO # 2 con area de 2.437,78 M2 (ART 11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS: CUADRADOS

COEFICIENTE : %

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

COMPLEMENTACION:

PRIMERO.- DEMESIA GALEANO DE CHICANGANA Y NANCY ALICIA CHICAIZA GALEANO, ADQUIRIERON EL INMUEBLE EN MAYOR EXTENSION, POR COMPRAVENTA HECHA A LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA,SEGUN ESCRITURA # 2 891 DE 25-09-97 DE LA NOTARIA 1 DE POPAYAN, REGISTRADA EL 29-10-97, BAJO MATRICULA INMOBILIARIA # 120-122585. SEGUNDO.- LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA, ADQUIRIO EL INMUEBLE EN MAYOR EXTENSION, POR CESION QUE A TITULO GRATUITO LE HIZO EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, POR ESCRITURA # 99 DE 01-02-74 DE LA NOTARIA 1 DE POPAYAN, REGISTRADA EL26-02-74 EN EL L. 1 T. 1 IMPAR FLS 379 PDA 202.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CALLE 4 - LOTE #2

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

120 - 122585

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 21-11-2005 Radicación: 2005-15842

Doc: ESCRITURA 3334 DEL 06-10-2005 NOTARIA 2 DE POPAYAN VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: OTRO: 0915 DESENGLOBE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CHICANGANA GALEANO NANCY ALICIA	**CC# 34526979**	**X**
A: GALEANO DE CHICANGANA DEMESIA	**CC# 25252543**	**X**

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 21-11-2005 Radicación: 2005-15842

Doc: ESCRITURA 3334 DEL 06-10-2005 NOTARIA 2 DE POPAYAN VALOR ACTO: $20,500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230123110170841658 **Nro Matrícula: 120-159914**

Impreso el 23 de Enero de 2023 a las 02:07:21 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CHICANGANA GALEANO NANCY ALICIA	CC# 34526979	
DE: GALEANO DE CHICANGANA DEMESIA	CC# 25252543	
A: MESA JARAMILLO HECTOR	**CC# 16830270**	**X**
A: MESA JARAMILLO MARIA ELIZABETH		**X**

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 17-11-2015 Radicación: 2015-120-6-16988

Doc: ESCRITURA 4193 DEL 05-11-2015 NOTARIA TERCERA DE POPAYAN VALOR ACTO: $19.600.000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA EQUIVALENTE AL 50% DEL INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MESA JARAMILLO HECTOR	CC# 16830270	
A: CAMPUZANO DE MONTOYA LESBIA DOLORES - CC 25265904		**X**
A: MESA SALGADO KELLY JOHANA	**CC# 1061772586**	**X**
A: PERAFAN BOTINA JACQUELINE YANED	**CC# 34560829**	**X**
A: ROJAS CAREN YELIZA	**CC# 1061720842**	**X**

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 02-08-2022 Radicación: 2022-120-6-11731

Doc: ESCRITURA 2741 DEL 14-07-2022 NOTARIA TERCERA DE POPAYAN VALOR ACTO: $18.000.000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA LA TOTALIDAD DE LO QUE POSEE, EQUIVALENTE AL 12.5% RADICADOS SOBRE EL INMUEBLE.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PERAFAN BOTINA JACQUELINE YANED	CC# 34560829		
A: CAMPUZANO DE MONTOYA LESBIA DOLORES		**X**	**CC 25265904 4.71%**
A: CERON BARCO ADRIAN JOSE	**CC# 10566459**	**X**	**7.79%**

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 15-12-2022 Radicación: 2022-120-6-18761

Doc: OFICIO 2306 DEL 14-12-2022 JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA RAD. 2022-00355-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BOTINA FLORENTINO	CC# 10537233
A: OTROS	
A: PERAFAN BOTINA JACQUELINE YANED	**CC# 34560829**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230123110170841658 **Nro Matrícula: 120-159914**

Impreso el 23 de Enero de 2023 a las 02:07:21 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-120-1-3483 **FECHA: 23-01-2023**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: DORIS AMPARO AVILES FIESCO

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

Popayán, enero 11 de 2023.

Señores:
JUZGADO 001 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚILTIPLE DE POPAYÁN.
E.S.D.

REFERENCIA: OTORGAMIENTO DE PODER.

CAREN YELIZA ROJAS, mayor de edad, vecina de la ciudad de Popayán-Cauca, identificada con cédula de ciudadanía # 1.061.720.842 expedida en Popayán-Cauca, por medio del presente documento manifiesto a usted que otorgo **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor **IVÁN RODRIGO DORADO DAZA**, mayor de edad, profesional del derecho, Abogado titulado y en ejercicio, domiciliado en la ciudad de Popayán-Cauca, identificado con cédula de ciudadanía # 78.716.300 de Montería- Córdoba, portador de la tarjeta profesional de Abogado # 382039 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado principal y a la Doctora **MARÍA FRANCISCA MEDINA MUÑOZ**, domiciliada en la ciudad de Popayán, identificada con cédula de ciudadanía # 1.061.703.413 expedida en Popayán-Cauca, Abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional de Abogada # 382040 del Consejo Superior de la Judicatura, como Abogada suplente, para que en mi nombre y representación legal, realicen contestación de la demanda y ejerzan mi defensa en todas las instancias procesales hasta su culminación en el **PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA,** por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio con radicado # 19001418900120220035500, **DEL BIEN INMUEBLE** identificado con folio de matrícula inmobiliaria # 120-159914 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán Cauca, interpuesto por el señor **FLORENTINO BOTINA**, identificado con cédula de ciudadanía # 10.537.233 expedida en Popayán Cauca, en contra de **JACQUELINE YANED PERAFÁN BOTINA y otros, y personas indeterminadas**, proceso dentro del cual me encuentro como demandada.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, transigir, desistir, sustituir, aportar pruebas, reasumir, en fin, para realizar cuanto estime conveniente en defensa de mis intereses dentro del presente proceso conforme al artículo 77 del Código General del Proceso, por lo tanto, reconózcasele personería para actuar, para los fines del presente mandato.

El correo electrónico del apoderado inscrito en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura es: irdoradodaza@gmail.com y el correo de la Apoderada suplente inscrito en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura es: mafemedina87@gmail.com

Atentamente,

La poderdante:

Caren Yeliza Rojas

CAREN YELIZA ROJAS.
C.C. # 1.061.720.842 expedida en Popayán-Cauca.
Correo: cyelizarojas@gmail.com – karencilla842@hotmail.com
Teléfono: 3215188688
Dirección: Carrera 16C #60AN -30 Urbanización Aires de Pubenza I de la ciudad de Popayán-Cauca.

Acepto:

El Apoderado principal:

IVÁN RODRIGO DORADO DAZA.
C. C. # 78.716.300 expedida en Montería-Córdoba.
T. P. #382039 del Consejo Superior de la Judicatura.
Correo electrónico inscrito en el registro nacional de abogados: irdoradodaza@gmail.com
WhatsApp: 3148116342
Dirección: calle 1 bis # 4-35 Pasaje Vásquez Cobo- centro histórico de Popayán.

La Apoderada suplente:

María F. Medina Muñoz.

MARÍA FRANCISCA MEDINA MUÑOZ.
C. C. # 1.061.703.413 expedida en Popayán-Cauca.
T. P. #382040 del Consejo Superior de la Judicatura.
Correo electrónico inscrito en el registro nacional de abogados: mafemedina87@gmail.com
WhatsApp: 3148116359
Dirección: calle 1 bis # 4-35 Pasaje Vásquez Cobo- centro histórico de Popayán.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

15091542

En la ciudad de Popayán, Departamento de Cauca, República de Colombia, el trece (13) de enero de dos mil veintitres (2023), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Popayán, compareció: CAREN YELIZA ROJAS , identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1061720842 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Caren Yeliza Rojas

3vzqx7gvqwmk
13/01/2023 - 11:44:27



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

LINEY MAGNOLIA COLLAZOS FERNANDEZ

Notario Tercero (3) del Círculo de Popayán, Departamento de Cauca - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3vzqx7gvqwmk

NOTARIA TERCERA DE POPAYÁN
LA PRESENTE DILIGENCIA SE SURTIO POR
PETICIÓN EXPRESA DEL COMPARECIENTE


REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
78.716.300
DORADO DAZA
IVAN RODRIGO


05-DIC-1973
BOLIVAR
(CAUCA)
1.64
O+
M
24-AGO-1992 MONTERIA


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
IVAN RODRIGO
DORADO DAZA
25/03/2022
78716300
15/04/2022
382039


REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
1.061.720.842
ROJAS
CAREN YELIZA
Caren Yeliza Rojas


FECHA DE NACIMIENTO 09-AGO-1989
CAJIBIO
(CAUCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.57
ESTATURA
O+
G.S. RH
F
SEXO
09-AGO-2007 POPAYAN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL

Copia cédula de ciudadanía y tarjeta profesional del Topógrafo.







CUADRO DE COORDENADAS PREDIO		
No. PUNTO	COORDENADA ESTE	COORDENADA NORTE
PUNTO 1	E = 1052381.4984	N = 761622.8783
PUNTO 2	E = 1052321.4580	N = 761582.7701
PUNTO 3	E = 1052308.3602	N = 761575.2287
PUNTO 4	E = 1052307.9478	N = 761567.2318
PUNTO 5	E = 1052301.9980	N = 761566.3742
PUNTO 6	E = 1052321.1014	N = 761549.0008
PUNTO 7	E = 1052318.1004	N = 761531.0170
PUNTO 8	E = 1052321.3530	N = 761516.4332
PUNTO 9	E = 1052323.1730	N = 761511.6535
PUNTO 10	E = 1052314.1400	N = 761494.9951
PUNTO 11	E = 1052311.1300	N = 761472.1071
PUNTO 12	E = 1052291.3490	N = 761466.9511
PUNTO 13	E = 1052291.1770	N = 761494.2726
PUNTO 14	E = 1052292.3310	N = 761521.0199
PUNTO 15	E = 1052295.1000	N = 761532.1921
PUNTO 16	E = 1052313.9410	N = 761487.5953
PUNTO 17	E = 1052308.3417	N = 761502.0291

NORTE

PREDIO
MERCEDES VELASCO

PREDIO
SANDRA MONTOYA
JOSE ARLEN MONTOYA

LOTE No. 3
AREA = 95.00 M2

LOTE No. 1
AREA = 1062 M2

TERRENO ENGAGOSO

PREDIOS
IGLESIA DE BELEN

PREDIO
JHON MERA

LOTE No. 2
AREA = 964.50 M2

AREA SERV= 157.28 M2

LOTE No. 4
AREA = 83 M2

LOTE No. 5
AREA = 76 M2

PREDIOS
IGLESIA DE BELEN

SISTEMA DE COORDENADAS	
DATUM	MAGNA-SIRGAS
ESFEROIDE	WGS84 (EUTRA98)
PROYECCION	GRAUS
FALSO NORTE	1.000.000
FALSO ESTE	1.000.000
MERIDIANO CENTRAL	-73.0175000
LATITUD DE ORIGEN	4.6045
UNIDAD LINEAL	METRO
FACTOR DE ESCALA	1.000000

CUADRO DE AREAS		
LOTE No. 1	MIRIA ELIZABETH MESA JARAMILLO CC. 34.560.227	AREA = 1062 M2
LOTE No. 2	LEIDIA DOLORES CAMPUZANO CC. 25.909.904	AREA = 964.50 M2
LOTE No. 3	JACQUELINE VANED PERAFAN MOTTA CC. 34.565.829	AREA = 95.00 M2
LOTE No. 4	NELLY JOHANA MESA SALDAÑO CC. 1.061.752.586	AREA = 83 M2
LOTE No. 5	CAREN YELBIN PELAIS CC. 1.061.753.996	AREA = 76 M2
SERVIDUMBRE		AREA = 157.28 M2
AREA TOTAL		2437.78 M2

REVISIONES

DEPARTAMENTO DEL CAUCA
MUNICIPIO DE POPAYAN

LEVANTAMIENTO PLANIMETRICO Y ALTIMETRICO PARA ENGLOBE DE LA PARCELA DE MIRIA JARAMILLO

PLANTA GENERAL
AREA = 3437.78M2

MATRICULA INMOBILIARIA 120-139019
NUMERO DE ESCRITURA 4 DE
NUMERO CATASTRAL 19001000100180

1 : 125 | JUNIO DE 2022 | DPTO. CHOROMANA Cauca | 01 DE 01

Señores:
JUZGADO 001 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚILTIPLE DE POPAYÁN.
E.S.D.

RADICACIÓN: 19001418900120220035500.
DEMANDANTE: FLORENTINO BOTINA.
DEMANDADA: MARIA ELIZABETH MESA JARAMILLO.

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DEMANDA - PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA.

IVÁN RODRIGO DORADO DAZA, mayor de edad, Abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía # 78.716.300 de Montería-Córdoba, con Tarjeta Profesional # 382039 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio y residencia profesional conocidos en la calle 1 bis # 4-35, Pasaje Vásquez Cobo- Centro Histórico- Popayán, celular: 3148116342, correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados: irdoradodaza@gmail.com, obrando en mi condición de Apoderado de confianza de la señora **MARIA ELIZABETH MESA JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía # 34.690.077 expedida en Buenos Aires - Cauca, previa solicitud que hago al Despacho para que se me reconozca personería adjetiva para actuar en el proceso que hace mención la referencia, para los efectos del poder que me fue otorgado y encontrándome dentro del término legal, muy respetuosamente, me permito mediante el presente dar CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

1 -**Respecto del hecho primero: es parcialmente cierto:**

1.1.De la posesión

No es cierto: Que el señor FLORENTINO BOTINA, sea poseedor de manera pública, pacífica, tranquila, ininterrumpida, sin violencia ni clandestinidad, del bien inmueble que pretende prescribir, manifiesta mi poderdante que el lote de mayor extensión fue adquirido por ella, en compañía de su hermano, el señor HECTOR MESA JARAMILLO a través de compraventa, por medio de escritura pública # 3334 de fecha seis (06) de octubre de 2005 de la Notaría Segunda de Popayán y registrada el día veintiuno (21) de noviembre de 2005, con radicación # 2005-15842 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán y así se puede verificar en el respectivo certificado de tradición del inmueble con matricula inmobiliaria # 120-159914, cada uno con un cincuenta por ciento (50 %) del lote de mayor extensión.

También manifiesta mi poderdante que su hermano, el señor HECTOR MESA JARAMILLO posteriormente TRASFIERE a título de compraventa a favor de las señoras CAREN YELIZA ROJAS, LESBIA DOLORES CAMPUZANO DE MONTOYA, JACQUELINE YANED PERAFAN BOTINA y KELLY JOHANA MESA SALGADO, LA TOTALIDAD DE LOS DERECHOS DE CUOTA QUE POSEE, equivalentes al cincuenta por ciento (50 %) sobre el lote de mayor extensión, identificado con matrícula inmobiliaria # 120-159914, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, inscrito en el catastro con el código predial # 01-03-00-00-0029-0035-0-00-0000, a través de escritura pública # 4193 de fecha cinco (05) de noviembre de 2015 de la notaría tercera de Popayán, mediante la cual se formalizó dicho negocio jurídico de compraventa. En la misma escritura pública quedó registrado que el cincuenta por ciento (50 %) restante sobre el lote de mayor extensión antes descrito es de propiedad de mi poderdante, la señora MARIA ELIZABETH MESA JARAMILLO. En cuanto al lote que el señor FLORENTINO BOTINA pretende prescribir, el lote # 3, fue asignado a la señora JACQUELINE YANED PERAFAN BOTINA como propietaria de dicho bien, quien, como se puede verificar en el certificado de tradición del inmueble mencionado, trasfirió a través de compraventa su derecho de cuota al señor ADRIÁN JOSÉ CERÓN BARCO, hoy propietario. (Anexo copia de escritura pública # 4193 de fecha cinco (05) de noviembre de 2015 de la notaría tercera de Popayán).

En ninguna parte aparece el señor FLORENTINO BOTINA dentro del negocio jurídico en mención y dice mi poderdante que a él solo lo vino a ver aproximadamente para el año 2014 y que desconoce en qué calidad llegó el señor FLORENTINO al lote objeto del presente litigio.

1.2.En cuanto a la ubicación

Es cierto: Que el bien inmueble, está ubicado en la Calle 4 #1E-40, del barrio La Pamba, de la ciudad de Popayán-Cauca.

No es cierto: Que el lote a prescribir por parte del señor FLORENTINO BOTINA, corresponda al Lote #2 como lo manifiesta en la demanda, pues, aunque no se hizo la división material, los propietarios CAREN YELIZA ROJAS, LESBIA DOLORES CAMPUZANO DE MONTOYA, JACQUELINE YANED PERAFAN BOTINA, KELLY JOHANA MESA SALGADO y mi poderdante, la señora MARIA ELIZABETH MESA JARAMILLO, realizaron de común acuerdo, a través de documento privado (levantamiento topográfico), la distribución de las áreas correspondientes del lote de mayor extensión, identificando al lote en mención, como LOTE # 3, de propiedad en su momento, de la señora JACQUELINE YANED PERAFAN BOTINA, hoy, de propiedad del señor ADRIÁN JOSÉ CERÓN BARCO, tal como lo estipula el certificado de tradición del inmueble, lo cual quedó plasmado en el levantamiento topográfico, realizado en el mes de junio de 2022, para el respectivo trámite de división material ante la curaduría urbana de Popayán. (Anexo copia de plano topográfico).

No se ha realizado la división material porque se está a la espera de la autorización ahora de la Oficina de Planeación Municipal de Popayán, quien debe emitir concepto en razón a que

presumiblemente el predio se encuentra englobado dentro del sector histórico urbanizable, lo cual requiere concepto previo de dicha Oficina.

La señora MARIA ELIZABETH MESA JARAMILLO, manifiesta que, tanto ella como los demás copropietarios han venido ejerciendo la posesión dentro del área delimitada, de acuerdo al levantamiento topográfico, realizado en junio 2022.

1.3. En cuanto al área

No es cierto: Que se trate de un área de 139,73 mt2, pues dentro del levantamiento topográfico mencionado, se refleja el cuadro de áreas correspondiente a cada propietario, en las cuales ellos han venido ejerciendo sus derechos de dominio en su área delimitada y el lote que el demandante pretende prescribir, es decir, el lote # 3 de propiedad en su momento, de la señora JACQUELINE YANED PERAFAN BOTINA, hoy, de propiedad del señor ADRIÁN JOSÉ CERÓN BARCO, tal como lo estipula el certificado de tradición del inmueble, se delimitó con un área de 95,00 mt2. (Anexo copia de plano topográfico con cuadro de áreas.)

Es cierto: Que el lote que el demandante pretende prescribir, hace parte de un lote de mayor extensión, con un área total de 2437 mt2, identificado con matrícula inmobiliaria # 120-159914, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, con código predial # 01-03-00-00-0029-0035-0-00-0000.

No es cierto: Que los linderos del predio a prescribir sean los indicados por el demandante, dentro de los hechos de la demanda, toda vez que como ya mencioné anteriormente existe levantamiento de plano topográfico de la asignación de las áreas correspondientes a cada propietario sin que hasta el momento se haya hecho oficialmente la división material del bien.

Es cierto: Que los linderos del predio de mayor extensión son los estipulados en la escritura pública # 4193, de fecha cinco (05) de noviembre de 2015, de la notaría tercera de Popayán y de acuerdo de lo que se puede extractar del certificado catastral especial # 3045-695572-76582-0, de fecha treinta y uno (31) de marzo de 2022, expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, el cual fue aportado como anexo de la demanda.

2 -Respecto del hecho segundo:

2.1. Respecto al literal a)

No es cierto: Que el demandante, Señor FLORENTINO BOTINA, inició la posesión del bien aproximadamente el cinco (05) de septiembre del año 2009, por permiso otorgado por la señora TERESA BOTINA, presunta dueña para ese entonces del lote a prescribir, pues manifiesta mi poderdante que su hermano, el señor HECTOR MESA JARAMILLO comenzó a hacer negocios de compraventa sobre su cuota parte del cincuenta por ciento (50 %) del lote de mayor extensión, aproximadamente desde el año 2012 y para ese tiempo, en el bien inmueble solo vivían en la cuota parte (50%) de mi poderdante, ella y su familia y en la cuota parte de su hermano, el señor HECTOR MESA JARAMILLO, vivía él con su familia, sobre el área que corresponde al lote objeto del presente litigio no existía construcción alguna. En

este sentido y de acuerdo a las pruebas aportadas en los anexos de la demanda, en caso de que pudiera existir una posesión material del bien por parte del demandante, el extremo inicial para la prescripción corresponde al año 2014. (Facturas de compra de materiales para construcción y recibos pagos de servicios públicos).

2.2. Respecto al literal b)

Esta afirmación no es relevante: Las facultades mentales y lucidez de la Señora TERESA BOTINA, no es relevante para el proceso de prescripción, porque el señor FLORENTINO BOTINA, lo que debe probar es el ánimo de señor y dueño.

2.3. Respecto al literal c)

Es cierto: De acuerdo a lo que se puede extraer de la copia de la sentencia de fecha diez (10) de mayo de 2022, emitida por el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán aportada como prueba dentro del proceso, pero esto nada tiene que ver con mi poderdante.

2.4. Respecto al literal d)

Es cierto: El demandante aportó copia de recibos de servicios públicos debidamente pagados, copia de facturas de compra de materiales, sin embargo, esto solo confirma que, de existir la posesión material del bien, el extremo inicial del término de prescripción corresponde al año 2014.

3 -Respecto del hecho tercero:

3.1. respecto al numeral 1, No es cierto: Que el demandante, Señor FLORENTINO BOTINA, inició la posesión del bien aproximadamente el cinco (05) de septiembre del año 2009, pues como ya se ha dicho, manifiesta mi poderdante que su hermano, el señor HECTOR MESA JARAMILLO comenzó a hacer negocios de compraventa sobre su cuota parte del cincuenta por ciento (50 %) del lote de mayor extensión, aproximadamente desde el año 2012 y para ese tiempo, en el bien inmueble solo vivían en la cuota parte (50%) de mi poderdante, ella y su familia y en la cuota parte de su hermano, el señor HECTOR MESA JARAMILLO, vivía el con su familia, sobre el área que corresponde al lote objeto del presente litigio no existía construcción alguna. En este sentido y de acuerdo a las pruebas aportadas en los anexos de la demanda, en caso de que pudiera existir una posesión material del bien por parte del demandante, el extremo inicial para la prescripción corresponde al año 2014. (Facturas de compra de materiales para construcción y recibos pagos de servicios públicos).

3.2. respecto al numeral 2, Es cierto: Que para el año 2009, el lote que el señor FLORENTINO BOTINA pretende prescribir, no tenía servicios públicos, pero esto se debió a que en ese momento solo estaba el lote sin ninguna construcción y mucho menos habitado, pues como se ha venido diciendo, el hermano de mi mandante, el señor HECTOR MESA JARAMILLO, comenzó a hacer negocios de compraventa de su cuota parte del cincuenta

por ciento (50 %) del lote de mayor extensión, aproximadamente desde el año 2012 y para esa fecha no existía ninguna construcción, solo estaba el lote de terreno.

3.3. Respecto al numeral 3, Es cierto: El demandante aporta copias de las facturas de compra, presentadas como prueba en los anexos de la demanda, que corresponden al año 2014 y a nombre del señor FLORENTINO BOTINA, con destino al barrio La Pamba de la ciudad de Popayán, pero esto solo podría indicar que si el demandante realizó algunas obras sobre el bien inmueble que pretende prescribir, no cambia en que el extremo inicial para alegar la prescripción sería el año 2014.

3.4. Respecto al numeral 4, No es cierto: El demandante señor FLORENTINO BOTINA aporta varios recibos de pago de servicios públicos de energía, entre ellos uno con fecha veintinueve (29) de octubre de 2014, siendo este el más antiguo por lo que no se puede afirmar que lleve más de 10 años pagando puntualmente los recibos de servicios públicos y como se dijo anteriormente, lo que esto indica es que el extremo inicial en que pudo haber empezado a ejercer el ánimo de señor y dueño es el año 2014.

3.5. Respecto al numeral 5:

3.5.1. Literal a. No es cierto: Que mi poderdante se haya visto involucrada en algún tipo de problemas con el demandante, señor FLORENTINO BOTINA, nunca lo ha agredido verbalmente, ni mucho menos físicamente, tampoco tiene interés alguno en que el demandante esté o no en el bien inmueble objeto de este litigio, es más, nunca la han citado a diligencia alguna y tampoco ha sido requerida por alguna autoridad con respecto a situaciones presentadas con el señor FLORENTINO BOTINA, pues como ya se dijo, con él no se ha tenido ningún tipo de inconvenientes, además las *"Acciones para la protección o defensa de su derecho como legítimo poseedor"* que manifiesta el demandante, siempre han estado dirigidas únicamente hacía la señora JACQUELINE YANED PERAFAN BOTINA y el señor JOSÉ ARLEN MONTOYA CAMPUZANO.

3.5.2. Literal b. Es cierto: Que se ha citado a la demandada señora JACQUELINE YANED PERAFAN BOTINA a audiencia de conciliación en la Casa de la Justicia, de acuerdo a lo que se puede extraer de la copia de la prueba documental allegada como anexo de la demanda. Sobre esto nada tiene que ver mi poderdante.

3.5.3. Literal c. Es cierto: De acuerdo a lo que se puede extraer de la copia de la prueba documental allegada como anexo de la demanda. Sobre esto nada tiene que ver mi poderdante.

3.5.4. Literal d. Es cierto: Según la documentación allegada como anexo de la demanda. Sobre esto nada tiene que ver mi poderdante.

3.5.5. Literal e. Es cierto: De acuerdo a los soportes allegados como anexo de la demanda. Sobre esto nada tiene que ver mi poderdante.

3.5.6. Literal f. No es cierto: Que el Señor ADRIÁN JOSÉ CERÓN BARCO, que se dice es comprador, haya comprado sin poder mirar el inmueble objeto del presente litigio, porque

tal y como manifiesta el demandante, a través de su apoderado, el señor CERÓN BARCO SÍ hizo presencia en el bien objeto a prescribir.

4-Respecto del hecho cuarto:

No es cierto: Puesto que como ya se mencionó en la contestación del hecho segundo, manifiesta mi poderdante que su hermano, el señor HECTOR MESA JARAMILLO comenzó a hacer negocios de compraventa sobre su cuota parte del cincuenta por ciento (50 %) del lote de mayor extensión, aproximadamente desde el año 2012 y para ese tiempo, en el bien inmueble solo vivían en la cuota parte (50%) de mi poderdante, ella y su familia y en la cuota parte de su hermano, el señor HECTOR MESA JARAMILLO, vivía el con su familia, sobre el área que corresponde al lote objeto del presente litigio no existía construcción alguna. En este sentido y de acuerdo a las pruebas aportadas en los anexos de la demanda, en caso de que pudiera existir una posesión material del bien por parte del demandante, el extremo inicial para la prescripción corresponde al año 2014. (Facturas de compra de materiales para construcción y recibos pagos de servicios públicos), incluso se formalizó un negocio Jurídico de compraventa a través de escritura pública # 4193 de fecha cinco 05 de noviembre de 2015, en la cual el señor HECTOR MESA JARAMILLO en calidad de vendedor, TRASFIERE a título de compraventa a favor de las señoras CAREN YELIZA ROJAS, LESBIA DOLORES CAMPUZANO DE MONTOYA, JACQUELINE YANED PERAFAN BOTINA y KELLY JOHANA MESA SALGADO, **LA TOTALIDAD DE LOS DERECHOS DE CUOTA QUE POSEE,** equivalentes al cincuenta por ciento (50 %) sobre el lote de mayor extensión, identificado con matrícula inmobiliaria # 120-159914, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, inscrito en el catastro con el código predial # 01-03-00-00-0029-0035-0-00-0000.

En la misma escritura pública quedó registrado que el cincuenta por ciento (50 %) restante sobre el lote de mayor extensión antes descrito es de propiedad de mi poderdante, la señora MARIA ELIZABETH MESA JARAMILLO.

Por lo anterior, no se cumple con los requisitos indispensables para la eficacia de la adquisición del dominio por el modo de la prescripción extraordinaria.

A LAS PRETENSIONES

En este acápite su señoría y haciendo énfasis con el mayor respeto, en caso de que la sentencia resulte a favor del demandante, la misma verse sobre la cuota parte referente al LOTE # 3 de propiedad en su momento, de la señora JACQUELINE YANED PERAFAN BOTINA, hoy, de propiedad del señor ADRIÁN JOSÉ CERÓN BARCO, tal como lo estipula el certificado de tradición del inmueble y cuya área es de 95,00 mt2, por ser este el lote en litigio y de acuerdo al levantamiento topográfico realizado en común acuerdo por todos los propietarios en el mes de junio de 2022.

De la misma manera me permito responder a las pretensiones de la demanda de la siguiente manera:

A LA PRIMERA: En cuanto a la inscripción de la Demanda me opongo, pues verificado el certificado de libertad y tradición se observa que dicha inscripción ya fue realizada y no se especificó sobre la cual recae, teniendo en cuenta que el presente litigio versa sobre una cuota parte del lote de mayor extensión, que el demandante señor FLORENTINO BOTINA en su escrito de la demanda identificó como lote # 2, con un área de 139,73 mt2, pero que en realidad corresponde al lote # 3 con área de 95,00 mt2, de propiedad en su momento, de la señora JACQUELINE YANED PERAFAN BOTINA, hoy, de propiedad del señor ADRIÁN JOSÉ CERÓN BARCO, área sobre la cual es que debe dictarse la inscripción de la demanda con el fin de garantizar los derechos que como propietaria le asisten a mi mandante y con lo cual ella pueda disponer libremente de su derecho real de dominio, sobre el lote # 1 del lote de mayor extensión, que corresponde a un área de 1062,00 mt2, sin ningún tipo de limitaciones.

A LA SEGUNDA: Me opongo, puesto que en el caso de mi poderdante no aplica la figura jurídica del emplazamiento, pues es de público conocimiento que ella vive en el lote de su propiedad, distinguido como LOTE #1, en el cual actualmente existe una casa de habitación y esta situación permite ubicarla y ser enterada de manera personal sobre cualquier asunto, en el caso en concreto el presente proceso Declarativo de Pertenencia propuesto por el señor FLORENTINO BOTINA.

De igual manera y como se puede constatar en su despacho mi poderdante se notificó del presente proceso el día once (11) de enero de 2023, para ejercer su derecho de defensa y realizar la contestación de la demanda.

A LA TERCERA: Me opongo, puesto que el lote a prescribir no corresponde al LOTE #2, si no al LOTE #3, de propiedad en su momento de la señora JACQUELINE YANED PERAFAN BOTINA, hoy, de propiedad del señor ADRIÁN JOSÉ CERÓN BARCO, tal como lo estipula el certificado de tradición del inmueble, y cuya área es de 95,00 mt2 y no de 139,73 mt2 como lo manifiesta el demandante, situación que de no tenerse en cuenta podría afectar los derechos que mi poderdante tiene sobre su bien inmueble identificado como LOTE #1 y que hace parte del lote de mayor extensión en el que también se encuentra el bien inmueble que se pretende prescribir y dejando en claro que la matrícula inmobiliaria # 120-159914, no corresponde solo al lote # 3 que se pretende prescribir, si no al lote del mayor extensión que se trata de una copropiedad, en un cincuenta por ciento (50 %) de los señores CAREN YELIZA ROJAS, LESBIA DOLORES CAMPUZANO DE MONTOYA, KELLY JOHANA MESA SALGADO y JACQUELINE YANED PERAFAN BOTINA, en su momento, hoy, de propiedad del señor ADRIÁN JOSÉ CERÓN BARCO, tal como lo estipula el certificado de tradición del inmueble y el otro cincuenta por ciento (50 %) de mi poderdante, la señora MARIA ELIZABETH MESA JARAMILLO.

A LA CUARTA: Por ser una medida jurídica de carácter legal y procedimental, en caso de que la decisión sea favorable al demandante, no me opongo, siempre y cuando ello no afecte los derechos reales de dominio e intereses que como propietaria ostenta mi poderdante sobre el LOTE #1, con un área de 1062,00 mt2, que hace parte del lote de mayor extensión en el

que también se encuentra el bien inmueble que se pretende prescribir, sin ningún tipo de limitaciones.

A LA QUINTA: Por ser una medida jurídica de carácter legal y procedimental, en caso de que la decisión sea favorable al demandante, no me opongo, siempre y cuando ello no afecte los derechos reales de dominio e intereses que como propietaria ostenta mi poderdante sobre el LOTE #1, con un área de 1062,00 mt2, que hace parte del lote de mayor extensión en el que también se encuentra el bien inmueble que se pretende prescribir, sin ningún tipo de limitaciones.

A LA SEXTA: Me opongo, pues no puede condenarse en costas cuando la posición de mi mandante dentro de la demanda no es oponerse a lo que resulte probado dentro del proceso, si no que la decisión tomada no afecte los derechos reales de dominio e intereses que como propietaria ostenta sobre el LOTE #1, con un área de 1062,00 mt2, que hace parte del lote de mayor extensión en el que también se encuentra el bien inmueble que se pretende prescribir.

A LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO

No me opongo, son los usuales para esta clase de procesos.

A LA CUANTÍA

Me atengo a lo probado dentro del proceso por la parte demandante.

A LA COMPETENCIA

Es la indicada por la naturaleza de las acciones, pretensiones y por la competencia territorial.

AL PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso Verbal Declarativo de Pertenencia, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, cuyo trámite será el correspondiente a un proceso Verbal Sumario, según lo preceptuado en el código general del proceso.

A LAS PRUEBAS

Me opongo a la prueba documental correspondiente al literal n. (plano topográfico, que muestra al área a prescribir, linderos y colindancias), puesto que en este se refleja un área de 139.73 mts2 cuando en el levantamiento topográfico realizado de común acuerdo entre los propietarios en junio de 2022, el área para el lote # 3 de propiedad en su momento de la señora JACQUELINE YANED PERAFAN BOTINA, hoy, de propiedad del señor ADRIÁN JOSÉ CERÓN BARCO, tal como lo estipula el certificado de tradición del inmueble, es de 95,00 mts2.

A las demás pruebas, no me opongo, toda vez que estas resultan pertinentes, conducentes y útiles a fin de demostrar los derechos exigidos y lograr aclarar con ello el objeto del presente litigio.

A LOS ANEXOS

No me opongo, son los usuales para este tipo de procesos.

EXCEPCIONES DE FONDO

1. Inexactitud en las medidas del área y ubicación:

No hay coincidencia en el área que se alega poseer ni la identificación del lote objeto del presente litigio con la realidad, pues internamente se realizó el levantamiento topográfico en el mes de junio de 2022 mediante acuerdo privado, para el respectivo trámite de división material ante la curaduría urbana de Popayán, la cual no se ha realizado porque se está a la espera de la autorización de la Oficina de Planeación Municipal de Popayán, quien debe emitir concepto en razón a que presumiblemente el predio se encuentra englobado dentro del sector histórico urbanizable, lo cual requiere concepto previo de dicha Oficina, entre los propietarios: KELLY JOHANA MESA SALGADO, CAREN YELIZA ROJAS, LESBIA DOLORES CAMPUZANO DE MONTOYA, en su momento de JACQUELINE YANED PERAFAN BOTINA, hoy, de propiedad del señor ADRIÁN JOSÉ CERÓN BARCO y mi poderdante, la señora MARIA ELIZABETH MESA JARAMILLO, donde el lote que el demandante pretende prescribir quedó identificado como lote # 3 cuya área corresponde a 95,00 mts2 y no como lote # 2 con un área de 139, 73 mts2 como quedó determinado en el escrito de la demanda.

2. Inexistencia del tiempo de posesión como requisito esencial para la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.

Puesto que el demandante manifiesta el inicio de la posesión en el año 2009, tiempo en el cual ni siquiera se había realizado algún negocio jurídico respecto del bien objeto a prescribir, con ninguno de la parte demandada, es más, manifiesta mi poderdante que su hermano, el señor HECTOR MESA JARAMILLO comenzó a hacer negocios de compraventa sobre su cuota parte del cincuenta por ciento (50 %) del lote de mayor extensión, aproximadamente desde el año 2012 y para ese tiempo, en el bien inmueble solo vivían en la cuota parte (50%) de mi poderdante, ella y su familia y en la cuota parte de su hermano, el señor HECTOR MESA JARAMILLO, vivía el con su familia, sobre el área que corresponde al lote objeto del presente litigio no existía construcción alguna. En este sentido y de acuerdo a las pruebas aportadas en los anexos de la demanda, en caso de que pudiera existir una posesión material del bien por parte del demandante, el extremo inicial para la prescripción corresponde al año 2014. (Facturas de compra de materiales para construcción y recibos pagos de servicios públicos), incluso se formalizó un negocio Jurídico de compraventa a través de escritura pública # 4193 de fecha cinco 05 de noviembre de 2015, en la cual el señor HECTOR MESA JARAMILLO, hermano de mi mandante, en calidad de vendedor, TRASFIERE a título de compraventa a favor de las señoras CAREN YELIZA ROJAS, LESBIA DOLORES CAMPUZANO DE MONTOYA, JACQUELINE YANED PERAFAN BOTINA y KELLY

JOHANA MESA SALGADO, **LA TOTALIDAD DE LOS DERECHOS DE CUOTA QUE POSEE,** equivalentes al cincuenta por ciento (50 %) sobre el lote de mayor extensión, identificado con matrícula inmobiliaria # 120-159914, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, inscrito en el catastro con el código predial # 01-03-00-00-0029-0035-0-00-0000.

En la misma escritura pública quedó registrado que el cincuenta por ciento (50 %) restante sobre el lote de mayor extensión antes descrito es de propiedad de mi mandante, la señora MARIA ELIZABETH MESA JARAMILLO.

Por lo anterior, no se cumple con los requisitos esenciales, para la adquisición del dominio por el modo de la prescripción extraordinaria.

En ninguna parte aparece el señor FLORENTINO BOTINA dentro del negocio jurídico en mención y dice mi poderdante que a él solo lo vino a ver aproximadamente para el año 2014 y que desconoce en qué calidad llegó el señor FLORENTINO al lote objeto del presente litigio.

PETICIONES

Con base en los fundamentos facticos y jurídicos que acaban de plantearse, solicito al despacho:

1- **DECLARAR** probadas todas las excepciones propuestas dentro de la contestación de la demanda.
2- Como consecuencia de lo anterior, **NO DECLARAR** la pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio del bien inmueble urbano (casa de habitación), ubicado en: calle 4 # 1E-40 (o calle 4, lote # 3), Barrio la Pamba, de Popayán-Cauca al señor **FLORENTINO BOTINA**.
3- **MODIFICAR** la medida de inscripción de la demanda, delimitando que esta recae únicamente sobre la cuota parte correspondiente al lote # 3 con área de 95,00 mt2, de propiedad en su momento, de la señora JACQUELINE YANED PERAFAN BOTINA, hoy, de propiedad del señor ADRIÁN JOSÉ CERÓN BARCO.
4- **CONDENAR** a la parte demandante al pago de los perjuicios y las costas procesales.

PRUEBAS

1- Copia de levantamiento topográfico de fecha junio de 2022. Se anexará en archivo formato PDF junto con la contestación de la demanda.
2- Copia de cuadro de áreas.
3- Copia de escritura pública # 4193 de fecha 05 de noviembre de 2015.
4- Copia de certificado de tradición de la matricula inmobiliaria # 120-159914 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán.

ANEXOS

Además de los enunciados en el acápite de pruebas los siguientes:

1. Poder a mi favor, debidamente autenticado.
2. Copia de cédula de ciudadanía y tarjeta profesional del suscrito.
3. Copia de cédula de ciudadanía de mi representada.
4. Copia de tarjeta profesional y copia de cédula de ciudadanía del señor Gabriel Pancho, profesional responsable del levantamiento topográfico.

NOTIFICACIONES

Demandada:

MARIA ELIZABETH MESA JARAMILLO: A través del correo electrónico: maría.mesa.j@uniautonoma.edu.co,
Teléfono: 3137474174,
Dirección: Calle 4 # 1e – 40 Lote # 1 - Barrio la Pamba de la ciudad de Popayán-Cauca.

Apoderado:

IVÁN RODRIGO DORADO DAZA: A través del correo electrónico inscrito en el registro nacional de abogados: irdoradodaza@gmail.com,
WhatsApp: 3148116342,
Dirección: calle 1 bis # 4-35 Pasaje Vásquez Cobo- centro histórico de Popayán.

Atentamente,

IVÁN RODRIGO DORADO DAZA.
C. C. # 78.716.300 expedida en Montería-Córdoba.
T. P. #382039 del Consejo Superior de la Judicatura.
Correo electrónico inscrito en el registro nacional de abogados: irdoradodaza@gmail.com
WhatsApp: 3148116342
Dirección: calle 1 bis # 4-35 Pasaje Vásquez Cobo- centro histórico de Popayán.



CUADRO DE AREAS

LOTE No. 1	MARIA ELIZABETH MESA JARAMILLO CC. 34.690.077	AREA = 1062 M2
LOTE No. 2	LESBIA DOLORES CAMPUZANO CC. 25.265.904	AREA = 964.50 M2
LOTE No. 3	JACQUELINE YANED PERAFAN BOTINA CC. 34.560.829	AREA = 95.00 M2
LOTE No. 4	KELLY JOHANA MESA SALGADO CC. 1.061.772.586	AREA = 83 M2
LOTE No. 5	CAREN YELIZA ROJAS CC. 1.061.720.586	AREA = 76 M2
SERVIDUMBRE		AREA = 157.28 M2
AREA TOTAL		2437.78 M2

E=1053356

E=1053376

N=781471

REVISIONES:
NOTAS:
FECHA:

DEPARTAMENTO DEL CAUCA
MUNICIPIO DE POPAYAN

LEVANTAMIENTO PLANIMETRICO Y ALTIMETRICO PARA DESENGLOBE DE LA FAMILIA CHICANGANA Y ELIZABETH MESA JARAMILLO

CONTIENE:
+PLANTA GENERAL
AREA = 2457.78M2

MATRICULA INMOBILIARIA 120-159914
NUMERO DE ESCRITURA 4193
NUMERO CATASTRAL 010300029003S000

DIBUJO:
Tec. GABRIEL PANCHO
SGC. 2900AP00257 SENA

ACTUALIZO:

DIBUJO:
WILLIAM MARTINEZ

ESCALA: 1 : 125

FECHA: JUNIO DE 2022

ARCHIVO CAD: LEV. CHICANGANA.DWG

PLANO No. 01 DE 01

República de Colombia

Aa027189084

ESCRITURA PÚBLICA Nº ---------- 4193 ----------

---------- CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y TRES ----------

FECHA DE OTORGAMIENTO: Cinco (05) de Noviembre del año dos mil quince (2015) ----------

---------- REPUBLICA DE COLOMBIA ---------- KR ----------

---------- SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO ----------

------- **NOTARIA TERCERA (3ª) DEL CÍRCULO DE POPAYÁN – CAUCA** -------

---------- NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO ----------

CÓDIGO ---------- ESPECIFICACIÓN ---------- CUANTÍA

307 ---------- Compraventa de Derechos de Cuota ------$ 19.600.000

---------- PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO ----------

Héctor Mesa Jaramillo (vendedor) ---------- CC. 16830270

Kelly Johana Mesa Salgado (compradora) ---------- CC. 1061772586

Caren Yeliza Rojas (compradora) ---------- CC. 1061720842

Lesbia Dolores Campuzano De Montoya (compradora) ---------- CC. 25265904

Jacqueline Yaned Perafan Botina (compradora) ---------- CC. 34560829

En Popayán, Capital del Departamento del Cauca, República de Colombia, a los Cinco (05) días de Noviembre del año dos mil quince (2015), ante el **Doctor MARIO OSWALDO ROSERO MERA Notario Tercero (3º) del Circulo de Popayán – Cauca**, compareció él señor **HÉCTOR MESA JARAMILLO** identificado con cedula de ciudadanía No. **16830270** expedida en Jamundí; mayor de edad, soltero sin unión marital de hecho vigente, domiciliado en Popayán; y manifestó:------- **PRIMERO. Compraventa:** Que trasfiere a título de COMPRAVENTA a favor de las señoras **KELLY JOHANA MESA SALGADO** identificada con cedula de ciudadanía Nº **1061772586** expedida en Popayán y **CAREN YELIZA ROJAS** identificada con cedula de ciudadanía N

República de Colombia

1061720842 expedida en Popayán, **LESBIA DOLORES CAMPUZANO DE MONTOYA** identificada con cedula de ciudadanía N° **25265904** expedida en Popayán y, **JACQUELINE YANED PERAFAN BOTINA** identificada con cedula de ciudadania N° **34560829** expedida en Popayán; **LA TOTALIDAD DE LOS DERECHOS DE CUOTA QUE POSEE, equivalentes al 50 %,** y que recaen sobre un Lote de terreno distinguido como Lote No.2, ubicado en la Calle 4 1E 40, en el Municipio de Popayán – Departamento del Cauca, registrado bajo la Matricula Inmobiliaria N° 120 – 159914, inscrito en el catastro con el código N° 010300290035000, Área aproximada de 2.437.78 mts², predio con los siguientes linderos ----------

"Por el NORTE, en una extensión de 90.75 metros con predios de la Industria Licorera del Cauca; Por el OCCIDENTE, en una extensión de 18.30 metros con propiedad de Mercedes Velasco y Demesia Galeano de Chicangana y Nancy Alicia Chicangana en 26.21 metros; Por el ORIENTE, en una extensión de 8.80 metros con propiedad de la Industria Licorera del cauca y en 86.88 metros con predios de la Iglesia de Belén y por el SUR, en una extensión de 77.73 metros con la Iglesia de Belén".----------

SEGUNDO. Tradición: 1) Los derechos de cuota referidos, fueron adquiridos por la parte vendedora mediante Escritura Publica No. 3334 de fecha 06 de Octubre del 2005 otorgada en la Notaria Segunda del Circulo de Popayán. ----------

TERCERO, Valor: La compraventa de los derechos de cuota, se hace con todas sus MEJORAS anexidades, usos, costumbres, servidumbres, dependencias naturales como civiles, sin reserva ni limitaciones de ninguna naturaleza, LIBRE de toda clase de gravámenes, de esta manera se realiza la compraventa de los

Manuel Antonio [illegible] [illegible] en la escritura pública – No tiene costo para el usuario

derechos de cuota equivalentes al 50%, por la suma de **$ 19.600.000** (DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/Cte). Dinero que la parte vendedora declara recibido a entera satisfacción de la parte compradora y como vendedor se obliga al saneamiento de esta compraventa en todos los casos de evicción previstos por la ley.' ----------

CUARTO. Gastos: Los gastos notariales serán de cuenta entre las partes por igual; los de registro por la parte compradora y los de retención en la fuente por la parte vendedora. ----------

QUINTO: Queda de esta forma y en adelante, la parte compradora, señoras **KELLY JOHANA MESA SALGADO, CAREN YELIZA ROJAS, LESBIA DOLORES CAMPUZANO DE MONTOYA, JACQUELINE YANED PERAFAN BOTINA** con la TITULARIDAD DEL 50% del inmueble antes descrito; y en copropiedad con la señora MARIA ELIZABETH MESA JARAMILLO dueña del otro 50% del inmueble antes descrito. ----------

ACEPTACIÓN: Presentes las señoras **KELLY JOHANA MESA SALGADO**, mayor de edad, soltera sin unión marital de hecho vigente, domiciliada en esta ciudad, **CAREN YELIZA ROJAS**-mayor de edad, soltera con unión marital de hecho vigente, domiciliada en esta ciudad, **LESBIA DOLORES CAMPUZANO DE MONTOYA** mayor de edad, casada sin sociedad conyugal vigente, domiciliada en esta ciudad y, **JACQUELINE YANED PERAFAN BOTINA** mayor de edad, soltera sin unión marital de hecho vigente, domiciliada en esta ciudad; hallaron corriente esta escritura y manifestaron: a) Que ACEPTAN la presente escritura y la venta de los Derechos de Cuota que por medio de ella se hace a su favor; con la autorización para el registro y demás declaraciones que el instrumento contiene. b) Que se encuentran en posesión de los Derechos correspondientes

República de Colombia

al 50% que recaen sobre el inmueble antes descrito a partir de la fecha de firma de la presente escritura. ----------

------- ADVERTENCIAS, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN ---------

LEÍDO. El Notario personalmente, ha advertido a las partes sobre la importancia del Acto Jurídico. Les han explicado los requisitos de Ley para su existencia y validez y les han advertido sobre la importancia de obrar de buena fe, conforme a los principios normativos y del derecho y les han instado para que revisen nuevamente las obligaciones, los derechos que contraen y el texto de la escritura para lo cual exoneran al Notario y a sus funcionarios dado que han revisado, entendido y aceptado lo que firman. A los otorgantes se les pone de presente el contenido del artículo 9 del decreto 960 de 1.970, que dispone: "Los notarios responden de la regularidad formal de los instrumentos que autorizan, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados; tampoco responden de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo". A su vez los comparecientes fueron advertidos de registrar la presente escritura dentro del término legal (2 meses). A todo lo anterior los comparecientes dieron su asentimiento y en prueba de ello firman en esta Oficina, junto con el Suscrito Notario, quien de esta forma lo autoriza. ----------

Se allega certificado de paz y salvo municipal manifestando que el Tesorero Municipal de Popayán certifica que el predio No. 010300290035000 con 002 propietario(s) A nombre de: -MESA JARAMILLO HECTOR, MESA JARAMILLO MARIA-ELIZABETH Se encuentra(n) a paz y salvo con el Municipio de Popayán por concepto de: Impuesto Predial Valorización, hasta el 31/12/2015. Detalles Observaciones: Área: 2438, Área Cons: 154, Dirección: C 4 1E 40 I

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas. No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Aa027189086

Lo 2, fecha de pago: 15/10/2015, Avalúo IGAC: $39,165,00 Se expide para Escritura Pública Fecha 16/10/2015. ----------

Resolución 641 del 23 de enero de 2015 ----------

Derechos Notariales: ---------- $ 75.080

Superintendencia y Fondo de Notariado y registro: ---------- $ 14.500

Retención en la Fuente: ---------- $ 196.000

IVA: ----------$18.960

Hojas Notariales Nos. Aa027189084, Aa027189085, Aa027189086

COMPARECIENTES

HÉCTOR MESA JARAMILLO — Huella Dactilar

KELLY JOHANA MESA SALGADO — Huella Dactilar

CAREN YELIZA ROJAS — Huella Dactilar

LESBIA DOLORES CAMPUZANO DE MONTOYA — Huella Dactilar

República de Colombia

Jacqueline Perafan B.

JACQUELINE YANED PERAFAN BOTINA



Huella Dactilar

MARIO OSWALDO ROSERO MEJIA
Notario Tercero (3°) del Círculo de Popayán – Cauca

REPUBLICA DE COLOMBIA
Mario Oswaldo Rosero Mejia
Notario Tercero
POPAYAN - CAUCA

REPUBLICA DE COLOMBIA
Mario Oswaldo Rosero Mejia
Notario Tercero
POPAYAN - CAUCA

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas - No tiene costo para el usuario

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230123110170841658 **Nro Matrícula: 120-159914**

Pagina 1 TURNO: 2023-120-1-3483

Impreso el 23 de Enero de 2023 a las 02:07:21 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 120 - POPAYAN DEPTO: CAUCA MUNICIPIO: POPAYAN VEREDA: POPAYAN
FECHA APERTURA: 25-11-2005 RADICACIÓN: 2005-15842 CON: ESCRITURA DE: 21-11-2005
CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
Contenidos en ESCRITURA Nro 3334 de fecha 06-10-2005 en NOTARIA 2 de POPAYAN PREDIO # 2 con area de 2.437,78 M2 (ART 11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

AREA Y COEFICIENTE
AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:
AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS: CUADRADOS
COEFICIENTE : %

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

COMPLEMENTACION:
PRIMERO.- DEMESIA GALEANO DE CHICANGANA Y NANCY ALICIA CHICAIZA GALEANO, ADQUIRIERON EL INMUEBLE EN MAYOR EXTENSION, POR COMPRAVENTA HECHA A LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA,SEGUN ESCRITURA # 2 891 DE 25-09-97 DE LA NOTARIA 1 DE POPAYAN, REGISTRADA EL 29-10-97, BAJO MATRICULA INMOBILIARIA # 120-122585. SEGUNDO.- LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA, ADQUIRIO EL INMUEBLE EN MAYOR EXTENSION, POR CESION QUE A TITULO GRATUITO LE HIZO EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, POR ESCRITURA # 99 DE 01-02-74 DE LA NOTARIA 1 DE POPAYAN, REGISTRADA EL26-02-74 EN EL L. 1. T. 1 IMPAR FLS 379 PDA 202.

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: URBANO
1) CALLE 4 - LOTE #2

DETERMINACION DEL INMUEBLE:
DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)
120 - 122585

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 21-11-2005 Radicación: 2005-15842

Doc: ESCRITURA 3334 DEL 06-10-2005 NOTARIA 2 DE POPAYAN VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: OTRO: 0915 DESENGLOBE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CHICANGANA GALEANO NANCY ALICIA	**CC# 34526979**	**X**
A: GALEANO DE CHICANGANA DEMESIA	**CC# 25252543**	**X**

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 21-11-2005 Radicación: 2005-15842

Doc: ESCRITURA 3334 DEL 06-10-2005 NOTARIA 2 DE POPAYAN VALOR ACTO: $20,500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230123110170841658 **Nro Matrícula: 120-159914**

Impreso el 23 de Enero de 2023 a las 02:07:21 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CHICANGANA GALEANO NANCY ALICIA	CC# 34526979		
DE: GALEANO DE CHICANGANA DEMESIA	CC# 25252543		
A: MESA JARAMILLO HECTOR	**CC# 16830270**	**X**	
A: MESA JARAMILLO MARIA ELIZABETH		**X**	

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 17-11-2015 Radicación: 2015-120-6-16988

Doc: ESCRITURA 4193 DEL 05-11-2015 NOTARIA TERCERA DE POPAYAN VALOR ACTO: $19,600,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA EQUIVALENTE AL 50% DEL INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MESA JARAMILLO HECTOR	CC# 16830270		
A: CAMPUZANO DE MONTOYA LESBIA DOLORES - CC 25265904		**X**	
A: MESA SALGADO KELLY JOHANA	**CC# 1061772586**	**X**	
A: PERAFAN BOTINA JACQUELINE YANED	**CC# 34560829**	**X**	
A: ROJAS CAREN YELIZA	**CC# 1061720842**	**X**	

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 02-08-2022 Radicación: 2022-120-6-11731

Doc: ESCRITURA 2741 DEL 14-07-2022 NOTARIA TERCERA DE POPAYAN VALOR ACTO: $18,000,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA LA TOTALIDAD DE LO QUE POSEE, EQUIVALENTE AL 12.5% RADICADOS SOBRE EL INMUEBLE.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PERAFAN BOTINA JACQUELINE YANED	CC# 34560829			
A: CAMPUZANO DE MONTOYA LESBIA DOLORES		**X**	**CC 25265904**	**4.71%**
A: CERON BARCO ADRIAN JOSE	**CC# 10566459**	**X**	**7.79%**	

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 15-12-2022 Radicación: 2022-120-6-18761

Doc: OFICIO 2306 DEL 14-12-2022 JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN

VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA RAD. 2022-00355-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BOTINA FLORENTINO	CC# 10537233
A: OTROS	
A: PERAFAN BOTINA JACQUELINE YANED	**CC# 34560829**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230123110170841658 **Nro Matrícula: 120-159914**

Impreso el 23 de Enero de 2023 a las 02:07:21 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-120-1-3483 **FECHA: 23-01-2023**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: DORIS AMPARO AVILES FIESCO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

Popayán, enero 11 de 2023.

Señores:
JUZGADO 001 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚILTIPLE DE POPAYÁN.
E.S.D.

REFERENCIA: OTORGAMIENTO DE PODER.

MARIA ELIZABETH MESA JARAMILLO mayor de edad, vecina de la ciudad de Popayán-Cauca, identificada con cédula de ciudadanía # 34.690.077 expedida en Buenos Aires-Cauca, por medio del presente documento manifiesto a usted que otorgo **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor **IVÁN RODRIGO DORADO DAZA**, mayor de edad, profesional del derecho, Abogado titulado y en ejercicio, domiciliado en la ciudad de Popayán-Cauca, identificado con cédula de ciudadanía # 78.716.300 de Montería-Córdoba, portador de la tarjeta profesional de Abogado # 382039 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado principal y a la Doctora **MARÍA FRANCISCA MEDINA MUÑOZ**, domiciliada en la ciudad de Popayán, identificada con cédula de ciudadanía # 1.061.703.413 expedida en Popayán-Cauca, Abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional de Abogada # 382040 del Consejo Superior de la Judicatura, como Abogada suplente, para que en mi nombre y representación legal, realicen contestación de la demanda y ejerzan mi defensa en todas las instancias procesales hasta su culminación en el **PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA,** por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio con radicado # 19001418900120220035500, **DEL BIEN INMUEBLE** identificado con folio de matrícula inmobiliaria # 120-159914 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán Cauca, interpuesto por el señor **FLORENTINO BOTINA**, identificado con cédula de ciudadanía # 10.537.233 expedida en Popayán Cauca, en contra de **JACQUELINE YANED PERAFÁN BOTINA y otros, y personas indeterminadas**, proceso dentro del cual me encuentro como demandada.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, transigir, desistir, sustituir, aportar pruebas, reasumir, en fin, para realizar cuanto estime conveniente en defensa de mis intereses dentro del presente proceso conforme al artículo 77 del Código General del Proceso, por lo tanto, reconózcasele personería para actuar, para los fines del presente mandato.

El correo electrónico del apoderado inscrito en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura es: edoradodaza@gmail.com y el correo de la Apoderada suplente inscrito en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura es: mafemedina87@gmail.com

Atentamente,

La poderdante:

MARIA ELIZABETH MESA JARAMILLO.
C.C. # # 34.690.077 expedida en Buenos Aires -Cauca.
Correo: maria.mesa.j@uniautonoma.edu.co
Teléfono: 3137474174
Dirección: Calle 4 # 1e – 40 Lote # 1 - Barrio la Pamba de la ciudad de Popayán-Cauca.

Acepto:

El Apoderado principal:

IVÁN RODRIGO DORADO DAZA.
C. C. # 78.716.300 expedida en Montería-Córdoba.
T. P. #382039 del Consejo Superior de la Judicatura.
Correo electrónico inscrito en el registro nacional de abogados: idoradodaza@gmail.com
WhatsApp: 3148116342
Dirección: calle 1 bis # 4-35 Pasaje Vásquez Cobo- centro histórico de Popayán.

La Apoderada suplente:

MARÍA FRANCISCA MEDINA MUÑOZ.
C. C. # 1.061.703.413 expedida en Popayán-Cauca.
T. P. #382040 del Consejo Superior de la Judicatura.
Correo electrónico inscrito en el registro nacional de abogados: mafemedina87@gmail.com
WhatsApp: 3148116359
Dirección: calle 1 bis # 4-35 Pasaje Vásquez Cobo- centro histórico de Popayán.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

15091463

En la ciudad de Popayán, Departamento de Cauca, República de Colombia, el trece (13) de enero de dos mil veintitres (2023), en la Notaria Tercera (3) del Circulo de Popayán, compareció: MARIA ELIZABETH MESA JARAMILLO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 34690077 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.





dom1k1wv8je
13/01/2023 - 11:42:45



- - - - - Firma autógrafa - - - - -

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en linea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

LINEY MAGNOLIA COLLAZOS FERNANDEZ

Notario Tercero (3) del Circulo de Popayán, Departamento de Cauca - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: dom1k1wv8je

NOTARIA TERCERA DE POPAYÁN
LA PRESENTE DILIGENCIA SURTIDO POR
PETICIÓN EXPRESA DEL COMPARECIENTE


REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
79.716.300
DORADO DAZA
IVAN RODRIGO


05-DIC-1973
BOLIVAR
(CAUCA)
1.64
O+
M
24-AGO-1992 MONTERIA


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
NOMBRES
IVAN RODRIGO
APELLIDOS
DORADO DAZA
JORGE LUIS
25/03/2022
CAUCA
79716300
19/04/2022
392039


34.690.077
MARIA ELIZABETH


23-JUL-1964
JAMUNDI
1.52
O+
F



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

10.526.152
PANCHO VOLVERAS
GABRIEL ALBERTO



FECHA DE NACIMIENTO 13-JUL-1952
POPAYAN
(CAUCA)
1.59 O+ M
21-ENE-1974 POPAYAN

REGISTRADOR NACIONAL



El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

Hace Constar que
GABRIEL ALBERTO PANCHO VOLVERAS

Curso y aprobó la acción de Formación
TOPOGRAFIA BASICA - PLANIMETRIA

CUADRO DE COORDENADAS PREDIO		
No. PUNTO	COORDENADA ESTE	COORDENADA NORTE
PUNTO 1	E = 1052381.4984	N = 761622.8783
PUNTO 2	E = 1052321.4580	N = 761582.7701
PUNTO 3	E = 1052308.3602	N = 761575.2287
PUNTO 4	E = 1052307.9478	N = 761567.2318
PUNTO 5	E = 1052301.9980	N = 761566.3742
PUNTO 6	E = 1052321.1014	N = 761549.0008
PUNTO 7	E = 1052318.1004	N = 761531.0170
PUNTO 8	E = 1052321.3530	N = 761516.4332
PUNTO 9	E = 1052323.1730	N = 761511.6535
PUNTO 10	E = 1052314.1400	N = 761494.9951
PUNTO 11	E = 1052311.1300	N = 761472.1071
PUNTO 12	E = 1052291.3490	N = 761466.9511
PUNTO 13	E = 1052291.1770	N = 761494.2726
PUNTO 14	E = 1052292.3310	N = 761521.5199
PUNTO 15	E = 1052295.1000	N = 761532.1921
PUNTO 16	E = 1052313.9410	N = 761487.5953
PUNTO 17	E = 1052308.3417	N = 761502.0291

SISTEMA DE COORDENADAS	
DATUM	MAGNA-SIRGAS
ESFEROIDE	GRS80 (AUTM=0)
PROYECCION	GAUSS
FALSO NORTE	1.000.000
FALSO ESTE	1.000.000
MERIDIANO CENTRAL	-73.0175000
LATITUD DE ORIGEN	4.6045
UNIDAD LINEAL	METRO
FACTOR DE ESCALA	1.0000000

CUADRO DE AREAS		
LOTE No. 1	MIRIA ELIZABETH MESA JARAMILLO CC. 34.560.227	AREA = 1062 M2
LOTE No. 2	LEIDIN DOLORES CAMPUZANO CC. 25.909.904	AREA = 964.50 M2
LOTE No. 3	JACQUELINE VANED PERAFAN MOTTA CC. 34.565.829	AREA = 95.00 M2
LOTE No. 4	KELLY JOHANA MESA SALDAÑO CC. 1.061.752.586	AREA = 83 M2
LOTE No. 5	CAREN YELBIN PELAIS CC. 1.061.753.886	AREA = 76 M2
SERVIDUMBRE		AREA = 157.28 M2
AREA TOTAL		2437.78 M2

PREDIO
MERCEDES VELASCO

PREDIO
SANDRA MONTOYA
JOSE ARLEN MONTOYA

PREDIO
JHON MERA

LOTE No. 1
AREA = 1062 M2

LOTE No. 2
AREA = 964.50 M2

LOTE No. 3
AREA = 95.00 M2

LOTE No. 4
AREA = 83 M2

LOTE No. 5
AREA = 76 M2

AREA SERV= 157.28 M2

PREDIOS
IGLESIA DE BELEN

TERRENO ENGAGOSO

DEPARTAMENTO DEL CAUCA
MUNICIPIO DE POPAYAN

LEVANTAMIENTO PLANIMETRICO Y ALTIMETRICO PARA SERVIDUMBRE DE LA FAMILIA CHAVARRIAGA Y ELIZABETH MESA JARAMILLO

PLANTA GENERAL
AREA = 2437.78M2

MATRICULA MADRE MAYOR 120-139019
NUMERO DE ESCRITURA 4 DE
NUMERO CATASTRAL 19 000 00 00 0000

REVISIONES

1 : 125 | JUNIO DE 2022 | CH. CHAVARRIAGA | 01 DE 01

Santander de Quilichao Cauca, 1 de febrero de 2023

Señor:
JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES POPAYAN CAUCA.
E. S. D

Rad: 2022 – 00355 - 00
DEMANDANTE: FLORENTINO BOTINA
DEMANDADOS: LESBIA DOLORES CAMPUZANO DE MONTOYA y OTROS.

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MERITO

JENNY JOHANNA CLAROS OSPINA, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Santander de Quilichao Cauca, identificada con la cédula de ciudadanía No 40.611.090, abogada titulada en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 332.359 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada de la señora LESBIA DOLORES CAMPUZANO DE MONTOYA, persona mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía N.º 25.265.904 expedida en Popayán Cauca, según poder debidamente otorgado, acudo ante su digno despacho Señor Juez, para contestar la demanda y formular excepciones de mérito conforme a lo siguiente:

A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones formuladas en la demanda que pretenda hacer recaer a mi representada cualquier tipo de consecuencia jurídica y/o económica en virtud del presente proceso y solicito al Despacho se nieguen por falta de los presupuestos de la acción invocada, por las razones que se expondrán en las excepciones de la defensa, así como frente a cada hecho.

A LOS HECHOS:

AL PRIMERO: manifiesta mi poderdante que es FALSO Y TEMERARIO, porque el área del lote que el demandante pretende prescribir es de 95 mt2, descritos de la siguiente manera;

Al NORTE con un área de 10.7 mts
Al OCCIDENTE: con un área de 8.92 mts
Al ORIENTE: con un área de 8.88 mts
AL SUR: con un área de 10.83 mts

Esto indica sin dubitación alguna que existe MALA FE, del actor dado que este de manera habilidosa pretende apoderarse de un área mayor de la que ocupa en la actualidad al indicar que el predio que pretende usucapir posee un área total de 139,73 tomando parte de mi predio en 44.73 metros dado que este mi lote queda en frente del andén de la casa que perteneció a la nuera la señora PERAFAN BOTINA, quiere en esta acción utilizar al Despacho para usucapir parte del predio de mi poderdante la señora **LESBIA DOLORES CAMPUZANO DE MONTOYA**, ver anexo plano fotográfico.

AL SEGUNDO: ES FALSO Y TEMERARIO, toda vez que el demandante manifiesta que posee este predio desde el día 5 de septiembre del año 2009, es preciso indicar que para esa época el bien inmueble lote de terreno no estaba en cabeza de la nuera de la señora CAMPUZANO, refiriéndome a la señora JACQUELINE PERAFAN BOTINA, menos construcción alguna ese lote pertenecía a un tercero, es necesario precisar que ellos los compañeros permanentes MONTOYA - PERAFAN, comenzaron a construir después de adquirido el predio a finales del año 2013, no como lo asegura el actor, ellos dice mi mandante arrumaron material y

empezaron a construir una habitación junto a la batería sanitaria y como se necesitaba quien cuidara el material de construcción se permitió vivir en esa habitación al señor **FLORENTINO BOTINA**, pero como contraprestación debía cuidar del material que yacía ahí, es decir desde ese momento finales de 2013 obtuvo la calidad de tenedor.

AL TERCERO: NO ME CONSTA QUE SE PRUEBE, toda vez que mi mandante manifiesta que en ese año 2009 el lote de terreno figuraba en cabeza de un tercero y la señora PERAFAN su nuera no había adquirido lote de terreno alguno.

AL CUARTO: NO ME CONSTA QUE SE PRUEBE, ya que las acciones que asegura la parte demandante ha ejercido, brillan por su ausencia ha sido la señora PERAFAN, quien ha ejercido los hechos como titular del dominio dado que ha pagado los impuestos, ha matriculado los servicios públicos ha realizado mejoras locativas, solo el tenedor -invasor ha tapado unas goteras y comprado una hoja de zinc galvanizada y colocado unas trancas para no permitir el paso a los comuneros de la zona atentando contra la armonía y tranquilidad de los vecinos, incluso de manera arbitraria y a la fuerza para ingresar a la casa que era de JACQUELINE PERAFAN BOTINA, invade terreno ajeno, pues la casa de su nuera tenía entrada por los predios de ellos porque son lotes familiares.

EXCEPCIONES DE MERITO:

FALTA DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY PARA LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO ALEGADO POR EL DEMANDANTE:

El actor **FLORENTINO BOTINA,** por medio de su apoderado, pretende la prescripción extraordinaria de dominio del bien inmueble citado y delimitado en la pretensión principal inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria número 120-159914 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán Cauca, supuestamente por haber ostentado la posesión de manera pública, pacifica, quieta e ininterrumpida desde el día 05 del mes de septiembre del año 2.009 hasta la fecha, debo manifestar que nunca ha ostentado la acción de señor y dueño de los 44.73 metros que pertenecen al predio de mi procurada porque ella siempre he estado presente y cuidando parte de la franja de la propiedad de la cual el pretende apropiarse, La posesión debe cumplirse de manera pública, pacifica e ininterrumpida, y visibles ante los demás sujetos de derecho y el actor ha hecho lo contrario para llegar a la casa que pretende usucapir lo hace por predios privados.

MALA FE:

A través de la contestación de los hechos de la demanda la mala fe, con la que ha actuado el actor al pretender prescribir un bien del cual no tiene referente que ha actuado como dueño se derrumba aún más cuando altera el área a usucapir pretendiendo llegar a los predios de mi procurada como vecina sobrepasando de manera abierta los linderos y medidas que lo tildan de invasor si en los hechos de la demanda lo pretende, en terreno ha tenido que defender su hijo el señor ARLEN MONTOYA CAMPUZANO, la propiedad de su madre y desbaratar aquellas obras rudimentarias construidas con latas y madera que impiden el paso de sus verdaderos dueños, itero el predio es de una comunidad ver anexo.

Al haber quedado demostrado que no ha fungido con ánimo de señor y dueño, dado que hasta el momento en que actuó como propietaria del bien lote N° 2 de la mancomunidad que pretende de manera irregular el actor usucapir tanto su nuera como ella ha realizado las mejoras locativas en aquella franja de terreno que pretende arrebatarle en procura de mantener la cosa, a pesar de haber sido desplazada su nuera de su bien inmueble al no permitir su ingreso arguyendo el tenedor que su abogado está defendiendo su derecho como poseedor sin haber

realizados actos posesorios sobre el bien inmueble que pretende usucapir, los recibos anexos al plenario por pago de impuestos y arreglos en obra civil permitidos por el tenedor dado que van en beneficio del predio sufragados por la nuera de mi mandante indican que es un tenedor y aun así se resiste a desocupar la morada que hasta el día 14 de julio de 2022, le pertenecía para ser entregada de manera material a su nuevo dueño dado que este la adquirió como cuerpo cierto. Ver anexo

PRUEBAS

Solicito al Despacho se decreten y practiquen las siguientes cuya conducencia, pertinencia y utilidad van encaminadas a lograr no sea concedida la pretensión del actor por cuanto a manifestado falencias para solicitar la prescripción.

TESTIMONIALES:

Comedidamente solicito al señor Juez se sirva fijar fecha y hora para la recepción del testimonio de las siguientes personas, quienes son mayores de edad, domiciliadas y residenciadas en la ciudad de Popayán Cauca, para que expongan todo lo que les consta sobre los hechos de la demanda y demás que tenga conocimiento del bien objeto de prescripción.

JOSE ARLEN MONTOYA CAMPUZANO, mayor y de esta vecindad portador de la cedula de ciudadanía N.º 76.306.761 de Popayán, vecino y residente en la calle 12 N° 13-20 Barrio las Américas de Popayán número de celular: 3052380033, este funge como compañero permanente de mi patrocinada, prueba conducente, pertinente y útil para soportar la verdad real en este asunto.

HECTOR MESA JARAMILLO, mayor y vecino de Popayán portador de la cedula de ciudadanía N.º 16.830.270 de Jamundí Valle, vecino y residente en la carrera 14 N° 73N -142 Barrio la Primavera de Popayán Numero de celular: 3105153374, esta fue la persona que firmó la promesa de compraventa con mi mandante el día 05 de diciembre de 2011, y desde ese momento mi representada tuvo injerencia en el lote que se pretende prescribir, prueba conducente, pertinente y útil para soportar la verdad real en este asunto, es el momento de indicar que en el año 2009 este lote le pertenecía a él y no existía casa de habitación.

SILVIO FERNANDO LEDEZMA, portador de la cedula de ciudadanía N.º 76.329.096 de Popayán, vecino y residente en la vereda Pueblillo Alto número de celular: 3126564986, este fue el maestro de construcción que empezó a construir la casa objeto de la prescripción desde finales del año 2013 y la termino en obra negra en el año 2014, prueba conducente, pertinente y útil para soportar la verdad real en este asunto, en especial determinar que, en el año 2009, no existía casa en dicho lugar.

ALEXANDER JALBINO, portador de la cedula de ciudadanía N.º 76.327.970 de Popayán, vecino y residente en la vereda las chozas número de celular: 3104158697 este funge como el maestro de construcción quien construyó el muro en la parte trasera de la casa cuando pertenecía a mi mandante fecha de 1° de noviembre de 2018, prueba conducente, pertinente y útil para soportar que ella como dueña invertía de su peculio el mantenimiento de la cosa a pesar que el actor de manera violenta y con ayuda de sus familiares la habían desterrado de su vivienda.

JAIME LUIS PARDO, portador de la cedula de ciudadanía N.º 4.729.307 de Belalcázar, vecino y residente en la calle 3 vial las tres cruces casa 1 de Popayán Numero de celular: 3225173440, este funge como vecino de mi mandante para la época del año 2013 persona esta que dio permiso para pasar por su predio los materiales deconstrucción requeridos para la obra civil casa de habitación que hoy pretende de manera habilidosa usucapir el actor, prueba conducente, pertinente y

útil para soportar que la vivienda se empezó a construir a finales del año 2013, no como lo asegura el actor para obtener el tiempo necesario que fue en el año 2009.

JOSE GUILLERMO BOTINA, portador de la cedula de ciudadanía N.º 10.526.729 de Popayán, residente en la Vereda lame casa 27 número de celular: 3106564010, este funge como hijo de la señora Benedicta Botina quien también ocupó la casa de mi mandante, prueba conducente, pertinente y útil para soportar que la señora Pera fan Botina, construyó la casa y permitió que algunos familiares pernotaran ahí utilizando su casa, al igual que se hizo con el actor FLORENTINO BOTINA.

MAURICIO GENDRY BURBANO, portador de la cedula de ciudadanía N.º 393499 residente en el Barrio La pamba de Popayán, quien funge como Presidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio la Pamba o quien haga sus veces al momento de la citación, prueba conducente, pertinente y útil para soportar que el señor **FLORENTINO BOTINA,** solo se inscribió en el libro de socios de esta Junta el 24 de marzo de 2019, nos dirá desde cuando tiene conocimiento que este ciudadano llegó al lugar a ser miembro de la comunidad.

NOTA: Es de anotar que no se aportan los correos electrónicos de los deponentes porque se desconocen su existencia.

DOCUMENTALES

1. Escritura pública 4193 de 5 de noviembre de 2015, del inmueble ubicado en la calle 4 1E 40 de Popayán corrida en la Notaria 3 del Círculo de Popayán, donde adquiere del señor HECTOR MESA JARAMILLO, mi mandante PERAFAN BOTINA la titularidad del bien a usucapir **anotación N° 003 de fecha 17 de noviembre de 2015.** Adjunto contrato de promesa de compraventa de fecha 05 de diciembre de 2011 y recibo por concepto pago última cuota de fecha 13 de octubre de 2015.

2. Escritura pública **2741 de 14 de julio de 2022,** venta de los derechos de Cuota 12.5% divididos así 7,79 para el señor ADRIAN JOSE CERON BARCO, bien inmueble ubicado en la calle 4 1E 40 de Popayán corrida en la Notaria 3 del Círculo de Popayán, se enajena el bien a usucapir **ya no es la titular del derecho de dominio**., se contesta para cumplir con la cláusula 6 del Contrato de Compraventa referida al saneamiento de la cosa vendida. Adjunto contrato de promesa de compraventa y compraventa de fecha 27 de mayo de 2022.

3. Certificado de libertad y tradición del inmueble a usucapir número de matrícula inmobiliaria 120-159914, donde aparecen como únicos propietarios los ciudadanos CERON BARCO y CAMPUZANO DE MONTOYA, **anotación N° 004 de fecha 02 de agosto de 2022.**

4. Recibos de pago a la construcción de la casa y por concepto de mejoras locativas del bien objeto del litigio cancelados por la señora **PERAFAN BOTINA,** más los recibos de pago de solicitud de los servicios públicos Domiciliarios tales como agua, solicitada por mi mandante 01 de marzo de 2016, cambio de medidor de agua el día 16 de mayo de 2016, servicio de energía que fue solicitada por mi mandante el día 09 de octubre de 2014, y el servicio de gas instalado el día 16 de mayo de 2017, gas natural que utilizaba cómodamente el tenedor y referentes de recibos de pago de impuesto predial años 2021, 2022 sufragados por mi mandante y certificación que se encuentra el predio a usucapir a PAZ Y SALVO hasta 31 de diciembre de 2022., por el pago cumplido realizado por mi mandante.

5. Fotografías del bien inmueble objeto del litigio.

6. Plano topográfico levantamiento planimétrico y altimétrico actualizado del bien del inmueble a usucapir de fecha junio de 2022.

7. Medida de protección otorgada a mi mandante y su progenitora por la señora Inspectora Urbana de Policía de nombre MARTHA ZOE ROJAS MARTINEZ, adiada 16 de diciembre de 2021.

8. Certificado médico expedido por psiquiatra realizado a la señora TERESA BOTINA DE PERAFAN, de parte del especialista DR., JHON HAROLD MONTEALEGRE VARGAS.

9. Certificaciones del presidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio la Pamba, expedidas en los años 2020 y 2021, acerca del arraigo del actor, la segunda corrigiendo la primera en el sentido de aclarar que fue por voces del señor FLORENTINO BOTINA, que se certificó que vive hace más de 10, años en el barrio, declarando que este ciudadano se inscribió en el libro de socios de la mencionada Junta el 24 de marzo de 2019.

A N E X O S

Me permito anexar los siguientes documentos:

- Poder debidamente diligenciado.
- Cada una de las pruebas documentales enunciadas en el numeral Anterior.

NOTIFICACIONES

MI REPRESENTADA en:

La dirección aportada por el señor apoderado del tenedor la que descansa en la Calle 12 No 13-20 Barrio las Américas de Popayán, teléfono 3014884460.

El ACTOR en:
La calle 4N° 1E-40 Barrio la Pamba de Popayán Cauca, teléfono 3137428721

LA SUSCRITA en:
Carrera 9 a # 14 b – 29, barrio los guaduales de Santander de Quilichao Cauca
E-mail: yennijhna@hotmail.com
Celular 3206705605

Atentamente,



JENNY JOHANNA CLAROS OSPINA
C.C. No 40.611.090 de Florencia Caquetá.
T.P. No 332.359 expedida por el C, S, de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
Notaria 1a. del Circulo
POPAYAN - CAUCA

PROMESA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA

Los suscritos, el Sr. HECTOR MESA JARAMILLO, con cédula de ciudadanía No 16´830.270 de Jamundi, y por otra parte la Sra JACQUELINE YANED PERAFAN BOTINA, con cédula de ciudadanía No 34´560.829 de Popayán, vecinos de Popayán, hacemos constar por medio del presente documento, que hemos celebrado el CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE UN INMUEBLE, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIEMRA: El Sr HECTOR MESA JARAMILLO, quien para los efectos del presente contrato se denomina promitente vendedor, promete transferir a titulo de venta a la Sra JACQUELINE YANED PERAFAN BOTINA, quien en este contrato de promesa se denomina promitente compradora de Un Lote de terreno ubicado en la ciudad de Popayán en el barrio La Pamba subida a las Tres Cruses, en la calle 4 número1E- 40 lote 2, con un área de 120 Metros cuadrados y determinado por los siguientes linderos: Norte con predio de Mercedes en un área de 12 metros ,al Sur con predio de Héctor mesa y hermana en área de 12 metros, por el Oriente con lote de propiedad de Héctor mesa y hermana en área de 10 metros y occidente con carreta en área de 10 metro. SEGUNDA: Que el promitente vendedor, promete vender y promitente comprador promete comprar el inmueble determinado en la cláusula anterior, sin reserva de ninguna clase por la cantidad de SIETE MILLONES de Pesos M/CTE (7´000.000), precio este que el promitente comprador pagará asi a su promitente vendedor y que este acepta, a saber CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL Pesos M/CTE (5´500.000), en el acto de firmarse el presente documento contado este que el promitente vendedor declara tener recibido a su entera satisfacción. TERCERA: El promitente vendedor declara: Que el lote de terreno que promete vender es de su exclusiva propiedad, que antes no lo tiene comprometido y que sobre el mismo no pesan condiciones resolutorias, pactos de reserva de dominio, contratos de arrendamientos o anticresis, la entrega del inmueble la hará el día que se firme esta promesa de compraventa, completamente libre de todo gravamen e impuestos municipales de valorización, predial y complementarios. CUARTA: Esta promesa se elevará a Escritura Pública, cuando se halla cancelado el saldo o sea Un millón quinientos mil pesos m/c ($1´500.000), en la notaria Primera de Popayán y para entonces el vendedor se obligan a tener en forma para el otorgamiento de la Escritura los respectivos certificados de paz y salvo nacional y de tesoreria municipal y catastro. QUINTA: Las partes contratantes estipulan el compromiso de una cláusula penal por valor de Quinientos Mil pesos M/CTE $500.000, multa esta que el contratante que estuviere listo a cumplir podrá exigir ejecutivamente con base en el presente documento del contratante incumplido, para el caso del cobro de la multa mediante acción judicial, las partes renuncian a la declaratoria de mora.

Para constancia se firma el presente contrato de promesa de compraventa en Popayán, a los 05 días del mes de diciembre de 2011, en doble ejemplar con destino a cada una de las partes contratantes.

EL PROMITENTE VENDEDOR

HECTOR MESA JARAMILLO
C.C No16´830.270 de Jamundi

EL PROMITENTE COMPRADOR

JACQUELINE YANED PERAFAN BOTINA
C.C No. 34´560.829 de Popayán

RECONOCIMIENTO Y AUTENTICACIÓN
AL DESPACHO DE LA NOTARIA 1a. DE POPAYAN
A 5 DIC 2011 COMPARECIÓ
Hector Mesa Jaramillo
QUIEN PRESENTO CC No. 16.830.270
EXPEDIDA EN Jamundi Y MANIFESTO
EN FORMA VOLUNTARIA Y ESPONTANEA QUE EL CONTENIDO
DE EL DOCUMENTO ES CIERTO Y QUE LA FIRMA ES SUYA.
EL (LA) COMPARECIENTE E IMPRIME HUELLA DIGITAL
DEL DEDO INDICE DERECHO
EL (LA) COMPARECIENTE
ANA DE VARONA
Notaria Primera

Esta diligencia Notarial se realiza por Exigencia de parte Interesada
- 5 DIC 2011
Notaria 1a. de Popayán

No. Por $ 300.000

Ciudad Popayán Fecha 13 10 2015

Recibí de JAKELINE PERAFAN

la suma de doscientos mil pesos m/c.

Por concepto de pago total lote la pamba vendido por el señor Hector Tulio Jaramillo Saldo $

16830.270

República de Colombia

Aa027189084

ESCRITURA PÚBLICA Nº ---------- 4193 ----------

---------- CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y TRES ----------

FECHA DE OTORGAMIENTO: Cinco (05) de Noviembre del año dos mil quince (2015) ----------

---------- REPUBLICA DE COLOMBIA ---------- KR ----------

---------- SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO ----------

-------- **NOTARIA TERCERA (3ª) DEL CÍRCULO DE POPAYÁN – CAUCA** --------

---------- NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO ----------

CÓDIGO	ESPECIFICACIÓN	CUANTÍA
307	Compraventa de Derechos de Cuota	$ 19.600.000

---------- PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO ----------

Héctor Mesa Jaramillo (vendedor) ---------- CC. 16830270

Kelly Johana Mesa Salgado (compradora) ---------- CC. 1061772586

Caren Yeliza Rojas (compradora) ---------- CC. 1061720842

Lesbia Dolores Campuzano De Montoya (compradora) ---------- CC. 25265904

Jacqueline Yaned Perafan Botina (compradora) ---------- CC. 34560829

En Popayán, Capital del Departamento del Cauca, República de Colombia, a los Cinco (05) días de Noviembre del año dos mil quince (2015), ante el **Doctor MARIO OSWALDO ROSERO MERA Notario Tercero (3°) del Círculo de Popayán – Cauca**, compareció él señor **HÉCTOR MESA JARAMILLO** identificado con cedula de ciudadania No. **16830270** expedida en Jamundi; mayor de edad, soltero sin unión marital de hecho vigente, domiciliado en Popayán; y manifestó:-------

PRIMERO. Compraventa: Que trasfiere a título de COMPRAVENTA a favor de las señoras **KELLY JOHANA MESA SALGADO** identificada con cedula de ciudadania Nº **1061772586** expedida en Popayán, **CAREN YELIZA ROJAS** identificada con cedula de ciudadania N

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

1061720842 expedida en Popayán, **LESBIA DOLORES CAMPUZANO DE MONTOYA** identificada con cedula de ciudadanía Nº **25265904** expedida en Popayán y, **JACQUELINE YANED PERAFAN BOTINA** identificada con cedula de ciudadania Nº **34560829** expedida en Popayán; **LA TOTALIDAD DE LOS DERECHOS DE CUOTA QUE POSEE, equivalentes al 50 %,** y que recaen sobre un Lote de terreno distinguido como Lote No.2, ubicado en la Calle 4 1E 40, en el Municipio de Popayán – Departamento del Cauca, registrado bajo la Matricula Inmobiliaria Nº 120 – 159914, inscrito en el catastro con el código Nº 010300290035000, Área aproximada de 2.437.78 mts^2, predio con los siguientes linderos:----------

"Por el NORTE, en una extensión de 90.75 metros con predios de la Industria Licorera del Cauca; Por el OCCIDENTE, en una extensión de 18.30 metros con propiedad de Mercedes Velasco y Demesia Galeano de Chicangana y Nancy Alicia Chicangana en 26.21 metros; Por el ORIENTE, en una extensión de 8.80 metros con propiedad de la Industria Licorera del cauca y en 86.88 metros con predios de la Iglesia de Belén y por el SUR, en una extensión de 77.73 metros con la Iglesia de Belén".----------

SEGUNDO. Tradición: 1) Los derechos de cuota referidos, fueron adquiridos por la parte vendedora mediante Escritura Publica No. 3334 de fecha 06 de Octubre del 2005 otorgada en la Notaria Segunda del Circulo de Popayán. ----------

TERCERO. Valor: La compraventa de los derechos de cuota, se hace con todas sus MEJORAS anexidades, usos, costumbres, servidumbres, dependencias naturales como civiles, sin reserva ni limitaciones de ninguna naturaleza, LIBRE de toda clase de gravámenes, de esta manera se realiza la compraventa de los

Manual notarial para uso exclusivo en la escritura pública. Sin tinta corrector

derechos de cuota equivalentes al 50%, por la suma de **$ 19.600.000** (DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/Cte). Dinero que la parte vendedora declara recibido a entera satisfacción de la parte compradora y como vendedor se obliga al saneamiento de esta compraventa en todos los casos de evicción previstos por la ley. ----------

CUARTO. Gastos: Los gastos notariales serán de cuenta entre las partes por igual; los de registro por la parte compradora y los de retención en la fuente por la parte vendedora. ----------

QUINTO: Queda de esta forma y en adelante, la parte compradora, señoras **KELLY JOHANA MESA SALGADO, CAREN YELIZA ROJAS, LESBIA DOLORES CAMPUZANO DE MONTOYA, JACQUELINE YANED PERAFAN BOTINA** con la **TITULARIDAD DEL 50%** del inmueble antes descrito; y en copropiedad con la señora MARIA ELIZABETH MESA JARAMILLO dueña del otro 50% del inmueble antes descrito. ----------

ACEPTACIÓN: Presentes las señoras **KELLY JOHANA MESA SALGADO**, mayor de edad, soltera sin unión marital de hecho vigente, domiciliada en esta ciudad, **CAREN YELIZA ROJAS** mayor de edad, soltera con unión marital de hecho vigente, domiciliada en esta ciudad, **LESBIA DOLORES CAMPUZANO DE MONTOYA** mayor de edad, casada sin sociedad conyugal vigente, domiciliada en esta ciudad y, **JACQUELINE YANED PERAFAN BOTINA** mayor de edad, soltera sin unión marital de hecho vigente, domiciliada en esta ciudad; hallaron corriente esta escritura y manifestaron: a) Que ACEPTAN la presente escritura y la venta de los Derechos de Cuota que por medio de ella se hace a su favor; con la autorización para el registro y demás declaraciones que el instrumento contiene. b) Que se encuentran en posesión de los Derechos correspondientes

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

Mario Oswaldo Rosero Mera
Notario Tercero
PASTO - NARIÑO

al 50% que recaen sobre el inmueble antes descrito a partir de la fecha de firma de la presente escritura. ----------

------- ADVERTENCIAS, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN --------

LEÍDO. El Notario personalmente, ha advertido a las partes sobre la importancia del Acto Jurídico. Les han explicado los requisitos de Ley para su existencia y validez y les han advertido sobre la importancia de obrar de buena fe, conforme a los principios normativos y del derecho y les han instado para que revisen nuevamente las obligaciones, los derechos que contraen y el texto de la escritura para lo cual exoneran al Notario y a sus funcionarios dado que han revisado, entendido y aceptado lo que firman. A los otorgantes se les pone de presente el contenido del artículo 9 del decreto 960 de 1.970, que dispone: "Los notarios responden de la regularidad formal de los instrumentos que autorizan, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados; tampoco responden de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo". A su vez los comparecientes fueron advertidos de registrar la presente escritura dentro del término legal (2 meses). A todo lo anterior los comparecientes dieron su asentimiento y en prueba de ello firman en esta Oficina, junto con el Suscrito Notario, quien de esta forma lo autoriza. ----------

Se allega certificado de paz y salvo municipal manifestando que el Tesorero Municipal de Popayán certifica que el predio No. 010300290035000 con 002 propietario(s) A nombre de: MESA JARAMILLO HECTOR, MESA JARAMILLO MARIA-ELIZABETH Se encuentra(n) a paz y salvo con el Municipio de Popayán por concepto de: Impuesto Predial Valorización, hasta el 31/12/2015, Detalles Observaciones: Área: 2438, Área Cons: 154, Dirección: C 4 1E 40 In

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública – No tiene costo para el

República de Colombia

Aa027189086

Lo 2, fecha de pago: 15/10/2015, Avalúo IGAC: $39,165,00 Se expide para Escritura Pública Fecha 16/10/2015. ----------

Resolución 641 del 23 de enero de 2015 ----------

Derechos Notariales: ---------- $ 75.080

Superintendencia y Fondo de Notariado y registro: ---------- $ 14.500

Retención en la Fuente: ---------- $ 196.000

IVA: ---------- $18.960

Hojas Notariales Nos. Aa027189084, Aa027189085, Aa027189086

COMPARECIENTES

HÉCTOR MESA JARAMILLO — Huella Dactilar

KELLY JOHANA MESA SALGADO — Huella Dactilar

CAREN YELIZA ROJAS — Huella Dactilar

LESBIA DOLORES CAMPUZANO DE MONTOYA — Huella Dactilar

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA — Oswaldo Rosario Mieles Mieles — Notario Tercero — RIOHACHA — LA GUAJIRA

Jacqueline Perafán B.

JACQUELINE YANED PERAFAN BOTINA



Huella Dactilar

+8

MARIO OSWALDO ROSERO MERA
Notario Tercero (3°) del Círculo de Popayán – Cauca

REPUBLICA DE COLOMBIA
Mario Oswaldo Rosero Mera
Notario Tercero
POPAYAN - CAUCA

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.solucionesapp.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210930959249215013 **Nro Matrícula: 120-159914**

Pagina 1 TURNO: 2021-120-1-71706

Impreso el 21 de Septiembre de 2021 a las 10:25:57 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 120 - POPAYAN DEPTO: CAUCA MUNICIPIO: POPAYAN VEREDA: POPAYAN
FECHA APERTURA: 26-11-2005 RADICACIÓN: 2005-15842 CON: ESCRITURA DE: 21-11-2005
CÓDIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
Contenidos en ESCRITURA Nro 3334 de fecha 06-10-2005 en NOTARIA 2 de POPAYAN PREDIO # 2 con area de 2.437,78 M2 (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984)

AREA Y COEFICIENTE
AREA - HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS
AREA PRIVADA - METROS: CENTIMETROS / AREA CONSTRUIDA - METROS: CENTIMETROS
COEFICIENTE: %

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

COMPLEMENTACION:
PRIMERO.- DEMESIA GALEANO DE CHICANGANA Y NANCY ALICIA CHICAIZA GALEANO, ADQUIRIERON EL INMUEBLE EN MAYOR EXTENSION, POR COMPRAVENTA HECHA A LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA,SEGUN ESCRITURA # 2.891 DE 25-09-97 DE LA NOTARIA 1 DE POPAYAN, REGISTRADA EL 29-10-97, BAJO MATRICULA INMOBILIARIA # 120-122585. SEGUNDO.- LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA, ADQUIRIO EL INMUEBLE EN MAYOR EXTENSION, POR CESION QUE A TITULO GRATUITO LE HIZO EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, POR ESCRITURA # 99 DE 01-02-74 DE LA NOTARIA 1 DE POPAYAN, REGISTRADA EL26-02-74 EN EL L. 1. T. 1 IMPAR FLS 379 PDA 202.

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: URBANO
1) CALLE 4 - LOTE #2

DETERMINACION DEL INMUEBLE:
DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integracion y otros)
120 - 122585

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 21-11-2005 Radicación: 2005-15842
Doc: ESCRITURA 3334 DEL 06-10-2005 NOTARIA 2 DE POPAYAN VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: OTRO: 0915 DESENGLOBE
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: CHICANGANA GALEANO NANCY ALICIA **CC# 34526979** X
A: GALEANO DE CHICANGANA DEMESIA **CC# 25252543** X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 21-11-2005 Radicación: 2005-15842
Doc: ESCRITURA 3334 DEL 06-10-2005 NOTARIA 2 DE POPAYAN VALOR ACTO: $20.503.008
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210930959249215013 **Nro Matricula: 120-159914**

Impreso el 21 de Septiembre de 2021 a las 10:25:57 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CHICANGANA GALEANO NANCY ALICIA CC# 34526979

DE: GALEANO DE CHICANGANA DEMESIA CC# 25252543

A: MESA JARAMILLO HECTOR CC# 16830270 X

A: MESA JARAMILLO MARIA ELIZABETH X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 17-11-2015 Radicación: 2015-120-6-16986

Doc: ESCRITURA 4192 DEL 09-11-2015 NOTARIA TERCERA DE POPAYAN VALOR ACTO: $ [illegible]

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA EQUIVALENTE AL 50% DEL INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MESA JARAMILLO HECTOR CC# 16830270

A: CAMPUZANO DE MONTOYA LESBIA DOLORES - CC 25265924 X

A: MESA SALGADO KELLY JOHANA CC# 1061772586 X

A: PERAFAN BOTINA JACQUELINE YANED CC# 34566829 X

A: ROJAS CAREN YELIZA CC# 1061720842 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "3"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE DERECHOS DE CUOTA BIEN INMUEBLE URBANO CALLE 4 No. 1E40 POPAYÁN

Entre los suscritos **JACQUELINE YANED PERAFAN BOTINA** mayor de edad y de esta vecindad residente en la calle 12 No. 13-20 del Barrio Las Américas de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 34.560.829 de la ciudad de Popayán Cauca, de estado civil soltera quien para los efectos del presente contrato se denominará la VENDEDORA, por una parte y por la otra, **ADRIAN JOSE CERON BARCO**, también mayor de edad, de nacionalidad colombiano identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.566.459 de La Sierra Cauca, residente en la carrera 13 No.12-40 del Barrio Colombia de la ciudad de Popayán Cauca, de estado civil soltero, quien para los efectos del presente contrato se denominara el COMPRADOR, hemos convenido en celebrar el presente contrato de compraventa que se regirá por las normas legales aplicable a la materia- Código Civil- en especial por las siguientes clausulas: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.- LA VENDEDORA se obliga a transferir a título de venta al COMPRADOR y este a su vez adquirir bajo el mismo título el derecho de propiedad y la posesión que la primera tiene como derechos de cuota sobre 108 metros cuadrados de lote de terreno ubicado en la calle 4 No. 1E40 de la ciudad de Popayán, junto a las mejoras levantadas sobre el mismo, lote de terreno distinguido como lote No.2 identificado con la matrícula inmobiliaria No. 120-159914, con cedula catastral No.010300290035000 con un área aproximada de 2.437, 78 metro cuadrados y comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: NORTE; en una extensión de 90,75 metros con predio de la Industria Licorera del Cauca; SUR; con una extensión de 77,73 con la Iglesia de Belén; OCCIDENTE; con una extensión de 18,30 metros con propiedad de las Señoras MERCEDES VELASCO, DEMESIA GALEANO DE CHICANGANA y NANCY ALICIA DE CHICANGANA en 26,21 metros; ORIENTE; En una extensión de 8,80 metros con propiedad de la Industria licorera del Cauca y en 86,88 metros con predio de la iglesia de Belén, la descripción del inmueble es la que se encuentra relacionada y en la escritura pública No. 4193 del 05 de noviembre de 2015 de la Notaria tercera del circulo de Popayán de esta ciudad, esta compraventa se hace como cuerpo-cierto y así lo acepta el COMPRADOR, e incluye todas las mejoras presentes y futuras, las anexidades, los usos, las costumbres y las servidumbres que legal y naturalmente le correspondan, tal como se encuentra relacionado en la escritura publica No. 4193 de 05 de noviembre de 2015, corrida en la Notaria Única del circulo de Popayán Cauca. SEGUNDA: TITULO DE ADQUISICION. La cuota parte que se enajena y las mejoras que se encuentran son de propiedad exclusiva de la vendedora quien las hizo con dineros propios, el comprador declara haber identificado y conocido plenamente sobre el terreno el bien inmueble prometido en venta y las mejoras construidas sobre él, por el conocimiento adquirido de esta forma, declara estar satisfecho al respecto. PARAGRAFO- Tradición: 1- Es importante indicar que los derechos de cuota referidos, fueron adquiridos por la parte vendedora a través de la escritura pública No.4193 de fecha 05 de noviembre de 2015, corrida en la Notaria

Tercera del Circulo de Popayán. TERCERA: PRECIO. El precio de la venta es la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($18.000.000) que el COMPRADOR entrego en efectivo a la VENDEDORA. CUARTA: ESCRITURACION. La Escritura Pública que perfecciona el presente contrato de compraventa será firmada por las partes el día 27 de mayo de 2022, en la Notaria tercera del círculo Notarial de esta ciudad. QUINTA. ENTREGA. LA VENDEDORA: hará entrega real y material del bien inmueble objeto de este contrato al COMPRADOR el día 27 de mayo de 2022, fecha de la firma de la escritura pública de compraventa. SEXTA: SANEAMIENTO. El VENDEDOR enajenará el bien prometido en venta con todas sus mejoras y servidumbres, sin ninguna reserva, libre de impuestos, contribuciones y gravámenes, además, la VENDEDORA enajenará el bien libre de embargos, demanda civil registrada, patrimonio de familia y en general de toda condición limitativa del dominio y se comprometerá al saneamiento por vicios de evicción y redhibitorios de conformidad con la Ley, revisado el folio de matricula inmobiliaria el bien inmueble a enajenar está libre de limitación alguna al dominio por esto hace parte del contrato que se firma y se pide solemnizar. SEPTIMA: GASTOS. Los gastos notariales serán cancelados en la siguiente forma: la vendedora pagará el 50% de los gastos notariales por la Compraventa y el 100% de la retención en la fuente y el comprador pagará el otro 50% de gastos notariales por la compraventa y el 100% de los gastos y registro de la escritura correspondiente. OCTAVA: SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS. En la venta se incluyen los derechos a los servicios públicos de acueducto, energia y gas. NOVENA: Para todos los efectos legales el domicilio contractual se establece en la ciudad de Popayán Cauca, para constancia de lo anterior, se firma el presente contrato de compraventa en dos (2) originales del mismo valor y tenor, en esta ciudad a los 27 días del mes de mayo de 2022.

Jacqueline Peraza B.

FIRMA DEL VENDEDOR

CC.No. 34.560.829

FIRMA DEL COMPRADOR

CC.No.

87 8249

DILIGENCIA DE
RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO
NOTARÍA TERCERA DEL CIRCULO DE POPAYÁN
en Popayán el 27/05/2022 a las 11:24:20

Notaría 3ª
Popayán

Al despacho notarial se presentaron:

Jacqueline Perafán B.

JACQUELINE YANED PERAFAN BOTINA
C.C. No 34.560.829

ADRIAN JOSE CERON BARCO
C.C. No 10.585.459

Y declararon que las firmas que aparece en el presente documento son suyas y el contenido del documento es cierto.

MARIO OSWALDO ROSERO MERA
Notario Titular
NOTARÍA TERCERA DEL CIRCULO DE POPAYÁN - Colombia

PIN DE SEGURIDAD K22999991750087
Usted puede verificar este PIN en nuestra página
WEB www.notaria3popayan.com/public

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Mario Oswaldo Rosero Mera
Notario Tercero
POPAYAN - CAUCA

NOTARÍA TERCERA DE POPAYÁN
LA PRESENTE DILIGENCIA SE SURTIÓ POR
[illegible]

NOTARÍA TERCERA DE POPAYÁN
"EL PRESENTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE
TITULO TRASLATICIO DE DOMINIO NI ES
OBJETO DE INSCRIPCION ANTE LA OFICINA
DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS
PÚBLICOS COMPETENTE."

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Mario Oswaldo Rosero Mera
Notario Tercero
POPAYAN - CAUCA

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221109399067681270 **Nro Matrícula: 120-159914**

Pagina 1 TURNO: 2022-120-1-84477

Impreso el 9 de Noviembre de 2022 a las 12:03:23 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 120 - POPAYAN DEPTO: CAUCA MUNICIPIO: POPAYAN VEREDA: POPAYAN
FECHA APERTURA: 25-11-2005 RADICACIÓN: 2005-15842 CON: ESCRITURA DE: 21-11-2005
CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 3334 de fecha 06-10-2005 en NOTARIA 2 de POPAYAN PREDIO # 2 con area de 2.437,78 M2 (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:
AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

PRIMERO.- DEMESIA GALEANO DE CHICANGANA Y NANCY ALICIA CHICAIZA GALEANO, ADQUIRIERON EL INMUEBLE EN MAYOR EXTENSION, POR COMPRAVENTA HECHA A LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA,SEGUN ESCRITURA # 2.891 DE 25-09-97 DE LA NOTARIA 1 DE POPAYAN, REGISTRADA EL 29-10-97, BAJO MATRICULA INMOBILIARIA # 120-122585. SEGUNDO.- LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA, ADQUIRIO EL INMUEBLE EN MAYOR EXTENSION, POR CESION QUE A TITULO GRATUITO LE HIZO EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, POR ESCRITURA # 99 DE 01-02-74 DE LA NOTARIA 1 DE POPAYAN, REGISTRADA EL26-02-74 EN EL L. 1. T. 1 IMPAR FLS 379 PDA 702.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO
1) CALLE 4 - LOTE #2

DETERMINACION DEL INMUEBLE:
DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

120 - 122585

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 21-11-2005 Radicación: 2005-15842

Doc: ESCRITURA 3334 DEL 06-10-2005 NOTARIA 2 DE POPAYAN VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: OTRO: 0915 DESENGLOBE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

A: CHICANGANA GALEANO NANCY ALICIA CC# **34526979** X

A: GALEANO DE CHICANGANA DEMESIA CC# **25252543** X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 21-11-2005 Radicación: 2005-15842

Doc: ESCRITURA 3334 DEL 06-10-2005 NOTARIA 2 DE POPAYAN VALOR ACTO: $20,500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221109399067681270 **Nro Matrícula: 120-159914**

Impreso el 9 de Noviembre de 2022 a las 12:03:23 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CHICANGANA GALEANO NANCY ALICIA	CC# 34526979	
DE: GALEANO DE CHICANGANA DEMESIA	CC# 25252543	
A: MESA JARAMILLO HECTOR	**CC# 16830270**	**X**
A: MESA JARAMILLO MARIA ELIZABETH		X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 17-11-2015 Radicación: 2015-120-6-16088

Doc: ESCRITURA 4193 DEL 05-11-2015 NOTARIA TERCERA DE POPAYAN VALOR ACTO: $19,600,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA EQUIVALENTE AL 50% DEL INMUEBLE.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MESA JARAMILLO HECTOR	CC# 16830270	
A: CAMPUZANO DE MONTOYA LESBIA DOLORES - CC 25265904		**X**
A: MESA SALGADO KELLY JOHANA	**CC# 1061772586**	**X**
A: PERAFAN BOTINA JACQUELINE YANED	**CC# 34560829**	**X**
A: ROJAS CAREN YELIZA	**CC# 1061720842**	**X**

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 02-08-2022 Radicación: 2022-120-6-11731

Doc: ESCRITURA 2741 DEL 14-07-2022 NOTARIA TERCERA DE POPAYAN VALOR ACTO: $18,000,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA LA TOTALIDAD DE LO QUE POSEE, EQUIVALENTE AL 12.5% RADICADOS SOBRE EL INMUEBLE.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PERAFAN BOTINA JACQUELINE YANED	CC# 34560829		
A: CAMPUZANO DE MONTOYA LESBIA DOLORES		**X**	**CC 25265904 4.71%**
A: CERON BARCO ADRIAN JOSE	**CC# 10566459**	**X**	**7.79%**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *4*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

***
***
***
***
***
***
***
***
***
***

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221109399067681270 **Nro Matricula: 120-159914**

Impreso el 9 de Noviembre de 2022 a las 12:03:23 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-120-1-84477 **FECHA: 09-11-2022**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JADHY MILENA MERA BENAVIDES

Acueducto y Alcantarillado de Popayán S.A. E.S.P
Empresa de Servicios públicos
NIT. 891.500.117-1

HISTORIA DE MATRICULA

Nro. Matricula 104776
Usuario 802055444 JAKELINE PERAFAN

Fecha	Descripción	Observaciones	Empleado		
01-MAR-16	SOLICITUD SERVICIO	SOLICITUD DE SERVICIO REPORTA REYNEL MAZABUEL	JOSE IVAN	ANACONA ANACONA	125
01-MAR-16	TOMA DATOS TECNICOS	CUENTA REDES DE ACUEDUCTO REPORTA REYNEL MAZABUEL	JOSE IVAN	ANACONA ANACONA	125
27-MAY-17	FACTURACION	ACTIVACION DE CODIGO ORDEN 49090	JOSE IVAN	ANACONA ANACONA	125

Registros 3

Acueducto y Alcantarillado de Popayán S.A. E.S.P
Empresa de Servicios públicos
NIT. 891.500.117-1
Popayán Colombia

COTIZACION DE SERVICIOS

Fecha Cotización 16/05/2017

Consecutivo 77408

Cédula / Nit / Código 0802055444

Nombre JAKELINE PERAFAN

Matrícula 104775

Dirección Klra #- VIA A LAS TRES CRUCES

Teléfono 0

CONCEPTOS

Item	Código	Descripción	Cantidad	Vlr Unitario	Total
2	21	MATERIALES	1	722	722
1	153	MEDIDOR 1/2" PLASTICO PARA REPOSICION	1	82.950	82.950

Sub Total 83,672

IVA 15,900

Total 99,580

Valor a Pagar 99,580

Observación

CUENTA REDES DE ACUEDUCTO REPORTA REYNEL MAZABUEL

Forma de Pago CONTADO

Plan de Pagos

Cuota	Intrs Financiacio	Valor a Paga	Saldo

MATERIALES

	Descripción	Cantidad	Vlr Unitario	Subtotal
2	Adaptador Hembra PVC 1/2"	1	308	308
2369	Cinta Teflon	1	414	414

BOD: BANCO BCSC OFC: 851 20170516 16:47
196501 CTA:****9960 CJA:0007 NORMAL
REF1:000000007406 REF2:000000000000
VR EF: 99,580.00 COSTO TRANS: 000
VR CH: 0.00
VR TL: 99,580.00
*RECAUDO EFECTIVO

REPORTE_PARTICULAR

DIVISIÓN DE SISTEMAS

F.CPT.A1.001

ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYAN S.A. E.S.P.
NIT 891.500.117-1
NUIR 1-1900-000-1 SSPD

V5.0

ACTA DE VISITA

Fecha de Visita 16/05/2017 Hora de Inicio 4.00 PM Hora Finalización 4.10 PM

INFORMACION COMERCIAL

Matrícula 104776 Código 08/02/0553/44 Nombre JAKELINE PERAFAN

Dirección Kra # - VIA A LAS TRES CRUCES Tel 0 Uso 1 Est 2

INFORMACION TÉCNICA

Número del Medidor		Fecha de Instalación				Ultima Lectura	
Marca		Clase Metrológica				Diámetro Interno	
Tipo		Número de Dígitos				Diámetro de la Red	
Clase de Vía: Asfalto		Afirmado		Concreto		Tierra		Diámetro Acometida	
Acueducto		Alcantarillado		Aforo %		Fotos		Promedio	0

Le solicitamos que antes de cumplir un periodo más de facturación, se acerque a nuestras instalaciones en la oficina de control y medición para informar del medidor que disponga a instalar, el cual debe de contar con el certificado de calibración expedido por un laboratorio acreditado; de lo contrario la Empresa le ofrece uno con todas las especificaciones técnicas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 142 de 1994.

NOTA: Antes de iniciar la visita se le notificará al usuario el derecho a solicitar la asesoría o participación de un técnico en la revisión de los equipos de medida. Artículo 12 Resolución CRA 413 de 22/12/2006 A la cual pide anexar concepto té

ACTIVIDAD A EJECUTAR			OBSERVACIONES
	Reinstalación	Lectura:	AAPSA - E.S.P.
	Retiro Medidor	Lectura:	Se instala medidor
	Chequeo Geofónico	Lectura:	Nuevo. Quedando sin
	Defraudación de Fluidos	Lectura:	Fugas.
	Suspensión por Mutuo	Lectura:	
	Revisión	Lectura:	
	Legalización	Lectura:	
	Cambio de Uso	Lectura:	
	Reemplazado en Pared	Lectura:	USUARIO
	Reemplazado en Piso	Lectura:	
	Traslado Piso a Pared	Lectura:	

NOTA: Si es una revisión rutinaria el usuario debe ser informado una hora antes de la vi

FUNCIONARIO AAPSA - ESP	USUARIO
Nombre Juan Velasco	El Usuario declara que fue notificado con anterioridad sobre
Cédula 1061.777.310	Nombre Jacqueline Perafán B
Firma	Cédula 34 560 829
	Firma

F.CPT.002

ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYÁN S.A E.S.P.

NIT: 891.500.117-1
NUIR 1-19001000-1 SSPD

ORDEN DE TRABAJO DE MEDIDORES

REGISTRO 49090

5.0

INFORMACIÓN COMERCIAL

FECHA: 16/05/2017

MATRÍCULA: 104776 NOMBRE: Jakeline Perafan CÓDIGO: 08/02/0554/44

DIRECCIÓN: Via las tres Cruces BARRIO: Via las tres Cruces TELÉFONO:

MEDIDOR EN GARANTÍA SI [X] NO [ ]

MEDIDOR NUEVO O REINSTALADO

MARCA: Metrex P. SERIE: 0139557-2017 N°. DE SELLO: 02.67535 DIÁMETRO: 1/2

CLAS METROLÓGICA: C TIPO: Volumetrico N°. DÍGITOS: 8 LECTURA DE INSTALACIÓN: 0000

MEDIDOR ANTIGUO O RETIRADO

MARCA: SERIE: DIÁMETRO: LECTURA:

MEDIDOR INVERTIDO: SI [ ] NO [ ] TAPA SUPERIOR: SI [ ] NO [ ] VIDRIO REGISTRADOR ROTO: SI [ ] NO [ ]

INFORMACIÓN DEL COBRO

UNIDAD	CANTIDAD	MATERIALES	ESPECIFICACIONES - DIMENSIONES
Und	1	Medidor	
Und		Registro de Corte	
Und		Registro Antifraude Macho	
Und		Registro Antifraude Hembra	
Und		Registro Incorporación	
Und		Reducción Bushing	
Und		Llave de Paso	
Und		Caja Metálica	
Und		Soldadura PVC 1/1 28 galón	
Und		Codo PVC	
Und		Adaptador Macho PVC	
Und	1	Adaptador Hembra PVC	
Und		Adaptador Macho PF + UAD	
Und		Adaptador Hembra PF + UAD	
Und		Unión Universal PVC	
Und		Unión Simple PVC	
Und		Unión PF	
Rollo	1	Cinta Teflon	
Und		Collar PVC	
Und		Buje PVC	
Ml		Tuberia PF+UAD	
Ml		Tubo PVC	

Mano de Obra: Normal

OBSERVACIONES: Se retiro Medidor F) ? se encontraba directo Se instalo Medidor Nuevo: Quedando Sin Fugas

INFORMACIÓN DEL USUARIO	NOMBRE TRABAJADOR	RESPONSABLE PROCESO
NOMBRE: Jacqueline Perafán B.	Juan Velasco	
CÉDULA: 34.560.329	312.624.1591	

NO SERÁ OBLIGACIÓN DEL SUSCRIPTOR O USUARIO CERCIORARSE DE QUE LOS MEDIDORES FUNCIONEN EN FORMA ADECUADA; PERO SÍ SERÁ OBLIGACIÓN SUYA HACERLOS REPARAR O REEMPLAZARLOS, A SATISFACCIÓN DE LA EMPRESA, CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL FUNCIONAMIENTO NO PERMITE DETERMINAR EN FORMA ADECUADA LOS CONSUMOS O CUANDO EL DESARROLLO TECNOLÓGICO PONGA A SU DISPOSICIÓN INSTRUMENTOS DE MEDIDA MÁS PRECISOS. CUANDO EL USUARIO O SUSCRIPTOR, PASADO UN PERIODO DE FACTURACIÓN NO TOME LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA REEMPLAZAR O REPARAR LOS MEDIDORES, LA EMPRESA PODRÁ HACERLO POR CUENTA DEL USUARIO O SUSCRIPTOR. LEY 142, ARTICULO 144. LA EMPRESA Y EL SUSCRIPTOR O USUARIO TIENEN DERECHO A QUE LOS CONSUMOS SE MIDAN; A QUE SE EMPLEEN PARA ELLO LOS INSTRUMENTOS DE MEDIDA QUE LA TÉCNICA HAYA HECHO DISPONIBLES, Y QUE EL CONSUMO SEA EL ELEMENTO PRINCIPAL PARA EL PRECIO QUE COBRE AL SUSCRIPTOR O USUARIO. LEY 142 ARTÍCULO 146.

DIRECCION: CL 9 # 16-40 | BARRIO: LA PAMBA
MUNICIPIO: PAMPLONA | TELEFONOS: 3014999960
CODIGO: 904 909 | No DE MEDIDOR: 2016 2100 1080

FECHA: INSPECCION 03 12 2016 | PUESTA EN SERVICIO | ULTIMA INSPECCION
EDIF. UNIFAMILIAR | EDIF. MULTIFAMILIAR | HORA DE INICIO 9:00 | HORA DE TERMINO 10:30

INFORMACION PRELIMINAR PARA INSTALACIONES NUEVAS — NA

FIRMA CONSTRUCTORA: ALCO 202 DE COLOMBIA
REGISTRO SIC: 3911101 SIT | MT: 3911101 SIT 4

RESPONSABLE DEL DISEÑO — NA

NOMBRE COMPLETO: EDGAR ZARAMA
CEDULA: 13.190.885 | PROFESION: ING CIVIL
No. TARJETA PROFESIONAL Y/O COMPETENCIA: 13202-42334 CUN

DATOS DEL INSTALADOR Y/O QUIEN CONECTA EL ARTEFACTO — NA

NOMBRE COMPLETO: CARLOS ALEJANDRO DIAZ
CEDULA: 1 616 991 | No DE COMPETENCIA: 2302023010
REGISTRO SIC: 1 616991

TIPO DE INSPECCION:

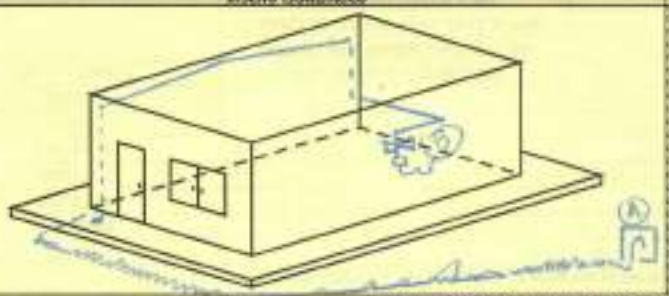
REVISION PREVIA | REFORMA | REVISION PERIODICA | SOLICITUD DE USUARIO
TIPO DE INSTALACION: OCULTA | A LA VISTA | MIXTA | EMPOTRADA | CONTACTO | ENTERRADA
USO DE INSTALACION: RESIDENCIAL | COMERCIAL
INSPECCION REALIZADA: A LA LINEA INDIVIDUAL | A LA LINEA MATRIZ
MATERIAL DE LA LINEA MATRIZ: — | DIAMETRO DE LA LINEA MATRIZ: —
MATERIAL DE LA INSTALACION: COBRE RIGIDO | GALVANIZADO CH40 | POLIETILENO | COBRE FLEXIBLE | MULTICAPA | OTRO:
TIPO DE MEDIDOR: G 4 | G 2.5 | G 4 IAC 250 AL 425 | AL 800 | AL 1.000 | OTRO
MARCA: SHUNHUA | LECTURA: 000 | OPERA:

LAS INSTALACIONES NUEVAS QUE AL MOMENTO DE LA INSPECCION PRESENTEN DEFECTOS CRITICOS O NO CRITICOS NO PODRAN SER PUESTAS EN SERVICIO. — CUMPLE | NA

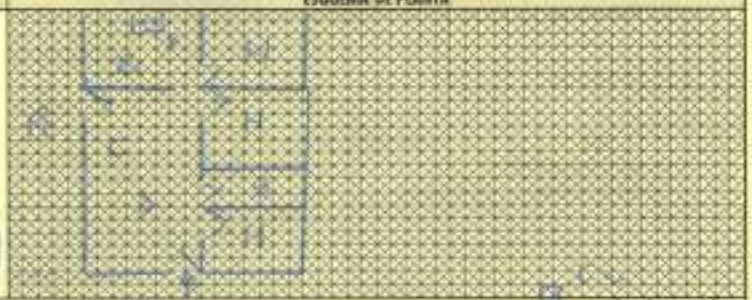
VERIFICA: SI AGUANTA MILIMETROS TEORICOS CONTADO, TRAZADO TIPO Y DIAMETRO DE TUBERIA TRAMOS, PRESION, CAUDAL, PERDIDAS, METODO Y CALCULOS DE VENTILACION, POTENCIAS, ANDENA POTENCIA A INSTALAR — SI | NO
VERIFICA: LOS CERTIFICADOS DE COMPETENCIA LABORAL VIGENTES TANTO DE QUIEN CONSTRUYE LA INSTALACION COMO DE QUIEN CONECTA EL SUMINISTRO Y/O ARTEFACTO Y REGISTRO SIC VIGENTE — SI | NO
VERIFICA: LOS CERTIFICADOS DE CONFORMIDAD DE MATERIALES O DECLARACION DE CONFORMIDAD DE PROVEEDOR DE LOS MISMOS — SI | NO

OBSERVACIONES:
VIVIENDA EN OBRA NEGRA

DISEÑO ISOMETRICO



ESQUEMA DE PLANTA



10 VERIFICACION DE HERMETICIDAD DE LA INSTALACION (METODOS)

							CR	CUMPLE	NA
11. DETECTOR DE FUGAS	Serial CH4: 4965								
12. AIRE O GAS INERTE: INTERNA (NUEVA)	Serial AVR: 101-08320	TIEMPO DE PRUEBA: 15 MIN		PRESION DE PRUEBA: 6 PSI		INST. HERMETICA:		SI	NO
12.1 AIRE O GAS INERTE: MATRIZ (NUEVA)	Serial AVR:	TIEMPO DE PRUEBA: MIN		PRESION DE PRUEBA: PSI		INST. HERMETICA:		SI	NO
12.2 PRESION DE OPERACION: MATRIZ (SERVICIO)	Serial CH4:					INST. HERMETICA:		SI	NO
13. MEDIDOR/CAUDALIMETRO: (En servicio)	LECT. INICIAL:	LECT. FINAL:		DIFERENCIA:		INST. HERMETICA:		SI	NO
14. AGUA JABONOSA (COMPLEMENTARIA)	OBSERVACIONES:								
15. PRUEBA DE PRESION: (NUEVAS)	Serial MR: 101-1193	PRESION ESTATICA: 9.0		PRESION DINAMICA: 7.5				SI	NO

OBSERVACIONES: Se toman Presiones de Servicio Edad

DETECTOLOGIA: ALCANCE RESOLUCION 90902 ABRIL DE 2013

B-20 EXISTENCIA Y OPERATIVIDAD DE LAS VALVULAS DE CORTE		CR	NO CR	CUMPLE	NA
21 Inexistencia de válvula o la ubicada del medidor que la instalación	(CR)				
22 Válvula de corte de toda la instalación no suspende el paso de gas	(CR)				
23 Inexistencia de válvula que controla el flujo de gas para un artefacto	(No CR)				
24 Válvula de corte de artefacto no suspende totalmente el paso de gas	(No CR)				
25 Válvula de corte del artefacto de difícil acceso	(No CR)				
26 Inexistencia parcial o total del manguito de los volvulos de corte	(No CR)				
C- 30 TRAZADO					
31 Sistema de Ventileo de regulador descarga gas al interior de la vivienda	(CR)				
32 Empalme de tuberia efectúa elementos artesanales	(INTC 2505)				
Si no es hermética, se considerara como defectos criticos		**CR**	**NO CR**	**CUMPLE**	**NA**
33 Tuberia pasa por conductos de aire, chimeneas, fosos de escaleras, cilindros y similares sin ventilación; conductos para instalaciones eléctricas y de telefonos.	(No CR)				
34 Tuberia a la vista carente o con guardia de protección contra daño mecánico	(No CR)				
35 Tuberias a la vista por demandantes a bajas, con uniones, sin anclamiento	(No CR)				
36 Dispositivos de anclaje que no otorgaran el soporte de la instalación cuando este se encuentre a la vista	(No CR)				
MATERIALES		**CR**	**NO CR**	**CUMPLE**	**NA**
37 TUBERIAS: Los materiales No cumplen la NTC 2505 4ª actualización	(CR)				

MATERIALES		CR	NO CR	CUMPLE	NA
38 EN SERVICIO: Instalación no ha sido ratificada desde la última inspección				SI	NO
39 EN SERVICIO: Instalación Ratificada con evidencia de última inspección				SI	NO
CONDICIONES DE VENTILACION (CO)		**CR**	**NO CR**	**CUMPLE**	**NA**
40 El recinto No satisface las condiciones de ventilación y la concentración de monoxido resultante en el ambiente es mayor a cero (0) ppm en volumen	(CR)				
41 Las condiciones de ventilación del recinto, voluntario o involuntario resulta fuera de lo establecido por parte del usuario	(No CR)				
E- 50 UBICACION DE LOS ARTEFACTOS A GAS		**CR**	**NO CR**	**CUMPLE**	**NA**
51 Artefactos a Gas de circuito abierto ubicados en sitios no permitidos	(CR)				
52 Existencia y uso de artefactos eléctricos convertidos a gas	(CR)				
53 Cuando la potencia instalada supere la considerada en el diseño	(CR)				
55 Ubicación de Boots de calentadores Tipo B y/o C	(INTC 3853)				

A1 MEDICION DE MONOXIDO DE CARBONO (CO) — CR | NO CR | CUMPLE | NA

Serial detector CO: 53191

	Ing.:	Cont:	Derch:
1	0	0	0
2			
3			

CONDICIONES DE VENTILACION ALCANCE RESOLUCION 90902 DE 2013

RECINTO	longo	Ancho	Alto	Volumen Disponible	Volumen Requerido	Descripción artefacto	Tipo	Total KW	Motrida instalada M3/KW	máxima potencia a instalar	Método de ventilación	Área libre abertura superior cm2	Área libre abertura inferior cm2	Recinto ubicado menos 260 msnm		CUMPLE
1	2.5	2.8	2.7	19.44	13.8	EST 2Q	A	4.06	4.78	—	MET. 1	—	—	SI	NO	SI NO
Adyac																
Adyac																
Adyac											MET. 2					
Adyac																
2																
Adyac											MET.					
Adyac																
Adyac											MET. 2					
Adyac																
3																
Adyac											MET. 1					
Adyac																
Adyac											MET. 2					
Adyac																

OBSERVACIONES:

RESULTADO DE LA INSPECCION | INSTALACION CONTINUA EN SERVICIO SI NO | SE DEBE SUSPENDER EL SERVICIO SI NO

INFORME DE INSPECCION SI NO | CON DEFECTOS CRITICOS: SI NO | CON DEFECTOS NO CRITICOS: SI NO | PLAZO PARA CORRECCION DE DEFECTOS NO CRITICOS: — | MES | AÑO

EVALUACION DE LA CONFORMIDAD: CON EL RESULTADO DEL PRESENTE DOCUMENTO SE DECLARA POR PARTE DEL ORGANISMO DE INSPECCION EL CUMPLIMIENTO NORMATIVO Y POR ENDE LA CONFORMIDAD DE LA INSTALACION — SI | NO

La vigencia de declaración de la conformidad será hasta que se cumpla el plazo máximo siempre y cuando no se modifiquen las condiciones de la instalación certificada.

AUTORIZACION: El usuario autoriza el cobro de $ _____, IVA incluido, valor de la inspección de la instalación para suministro de gas combustible, a través de la factura mensual de consumo, al cual se compromete a pagar a la orden de ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. conforme a los plazos descritos. Acepta la financiación establecida por ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. en un plazo de _____ meses de acuerdo con el interés vigente fijado por la Superintendencia Bancaria. * El usuario Permite la toma de imágenes (FOTOS) exclusivamente de la red de gas Natural para efectos del marco regulatorio

EL CLIENTE TIENE DERECHO A PRESENTAR QUEJAS FRENTE A LAS ACTIVIDADES DE INSPECCION Y APELACIONES FRENTE A LAS DECISIONES DE ESTE, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL PROCEDIMIENTO QUE ESTA VINCULADO EN LA PLATAFORMA DE ALCANOS www.alcanosvsp.com

Nombre del Inspector:	JOSE A. SANCHEZ B	Nombre del Usuario:	Jacqueline Peralta Bolivar
No. Compet. laboral: 10071605121951	Registro SIC: 10 240 610	C.C. No	34 560 324
Firma Inspector		Firma Usuario	Jacqueline Peralta B.

JOSE ALEJANDRO SANCHEZ
C.C. 10.290.610
No. Comp. 10071605121951
Reg. SIC. 10.290.610
Cod. Insp. C054
Alcanos de Colombia

DIRECCION: CL 9 # 16-40 | BARRIO: LA PAMBA

MUNICIPIO: VDZ-14 | TELEFONOS: 3014999460

CODIGO: 909 909 | No DE MEDIDOR: 2016 2100 1090

FECHA: INSPECCION 03 12 2016 | PUESTA EN SERVICIO | ULTIMA INSPECCION | HORA DE INICIO: 9:00 | HORA DE FINAL: 1:30

FOR: UNIFAMILIAR | FOR: MULTIFAMILIAR

INFORMACION PRELIMINAR PARA INSTALACIONES NUEVAS — NA

FIRMA CONSTRUCTORA: ALCANOS DE COLOMBIA

REGISTRO SIC: 3511015172 | MT: 3511015172-4

RESPONSABLE DEL DISEÑO — NA

NOMBRE COMPLETO: EDWAR ZAPATA

CEDULA: 12.190.885 | PROFESION: ING CIVIL

No. TARJETA PROFESIONAL Y/O COMPETENCIA: 13202142339 CUC

DATOS DEL INSTALADOR Y/O QUIEN CONECTA EL ARTEFACTO — NA

NOMBRE COMPLETO: CARLOS ALEJANDRO TORO

CEDULA: 4 616 991 | No DE COMPETENCIA: 2300020310

REGISTRO SIC: 9 61697

TIPO DE INSPECCION:

REVISION PREVIA | REFORMA | REVISION PERIODICA | SOLICITUD DE USUARIO

TIPO DE INSTALACION: A LA VISTA | OCULTA | EMBEBIDA | MIXTA | CONTADO | ENTERRADA

USO DE INSTALACION: RESIDENCIAL | COMERCIAL

INSPECCION REALIZADA: A LA LINEA INDIVIDUAL | A LA LINEA MATRIZ

MATERIAL DE LA LINEA MATRIZ: — | DIAMETRO DE LA LINEA MATRIZ: —

MATERIAL DE LA INSTALACION: COBRE RIGIDO | GALVANIZADO CH40 | POLIETILENO | COBRE FLEXIBLE | MULTICAPA | OTRO:

TIPO DE MEDIDOR: G 1/6 | G 2.5 | G 4 | AC 250 | AL 425 | AL 800 | AL 1000 | OTRO: | MARCA: SHUNGAY | LECTURA: 002 | OPERA:

LAS INSTALACIONES NUEVAS QUE AL MOMENTO DE LA INSPECCION PRESENTEN DEFECTOS CRITICOS O NO CRITICOS NO PODRAN SER PUESTAS EN SERVICIO.	CUMPLE	NA
VERIFICA: SI MEDIANTE MEMORIAS TECNICAS ESCRITAS, TRAZADO, TIPO Y DIAMETRO DE TUBERIA, TRAMOS, PRESION, CAUDAL, PERDIDAS, METODO Y CALCULOS DE VENTILACION, POTENCIAS, ANDOMA POTENCIA A INSTALAR)	SI	NO
VERIFICA: LOS CERTIFICADOS DE COMPETENCIA LABORAL VIGENTES TANTO DE QUIEN CONSTRUYE LA INSTALACION COMO DE QUIEN CONECTA EL SUMINISTRO Y/O ARTEFACTO Y REGISTRO SIC VIGENTE	SI	NO
VERIFICA: LOS CERTIFICADOS DE CONFORMIDAD DE MATERIALES O DECLARACION DE CONFORMIDAD DE PROVEEDOR DE LOS MISMOS	SI	NO

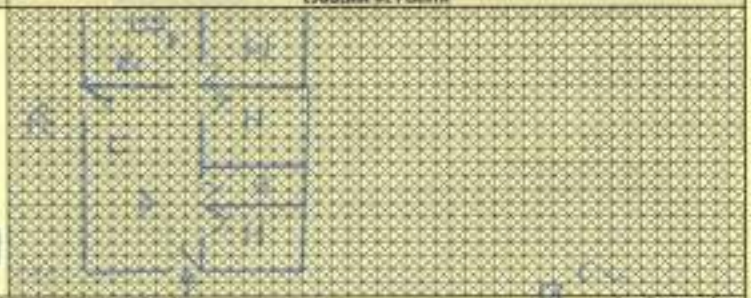
OBSERVACIONES:

VIVIENDA DE 2 PISOS NUEVA

DISEÑO ISOMETRICO



ESQUEMA DE PLANTA



10 VERIFICACION DE HERMETICIDAD DE LA INSTALACION (METODOS)

							CR	CUMPLE	NA
11. DETECTOR DE FUGAS	Serial CH4: 4965					PPM = 0.0% EN VOL		SI NO	
12. AIRE O GAS INERTE: INTERNA (NUEVA)	Serial AIR: 101-08321	TIEMPO DE PRUEBA: 15	MIN	PRESION DE PRUEBA: 6	PSI	INST. HERMETICA:		SI NO	
12.1 AIRE O GAS INERTE: MATRIZ (NUEVA)	Serial AIR:	TIEMPO DE PRUEBA:	MIN	PRESION DE PRUEBA:	PSI	INST. HERMETICA:		SI NO	
12.2 PRESION DE OPERACION: MATRIZ (SERVICIO)	Serial CH4:					INST. HERMETICA:		SI NO	
13. MEDIDOR/CAUDALIMETRO: (En servicio)	LECT. INICIAL:	LECT. FINAL:		DIFERENCIA:		INST. HERMETICA:		SI NO	
14. AGUA JABONOSA (COMPLEMENTARIA)	OBSERVACIONES:								
15. PRUEBA DE PRESION (NUEVAS)	Serial MR: 101-1193	PRESION ESTATICA: 9.0		PRESION DINAMICA: 7.5				SI NO	

OBSERVACIONES: SE TOMARON RESULTADOS DE SUBSUELO CASA RH 07

DEFECTOLOGIA: ALCANCE RESOLUCION 90902 ABRIL DE 2013

B-20 EXISTENCIA Y OPERATIVIDAD DE LAS VALVULAS DE CORTE		CR	NO CR	CUMPLE	NA
21 Inexistencia de válvula o la cantidad del medidor que la instalación	(CR)			SI NO	
22 Dificultad de corte de toda la instalación no suspende el paso de gas.	(CR)			SI NO	
23 Inexistencia de válvula que controle el flujo de gas para un artefacto.	(No CR)			SI NO	
24 Dificultad de corte de artefacto no suspende totalmente el paso de gas.	(No CR)			SI NO	
25 Dificultad de corte del artefacto de difícil acceso.	(No CR)			SI NO	
26 Inexistencia parcial o total del manguito de los válvulas de corte.	(No CR)			SI NO	
C- 30 TRAZADO					
31 Tuberías de fluidos en recipientes descargo con el interior de la vivienda	(CR)			SI NO	
32 Empalme de tuberías efectúe elementos no fraccionables	(NTC 2505)			SI NO	
Si no es hermética, se considerara como defectos criticos		**CR**	**NO CR**	**CUMPLE**	**NA**
33 Tuberías pasen por conductos de aire, chimeneas, lozas de escaleras, sótanos y similares sin ventilación; conductos para instalaciones eléctricos y de basuras.	(No CR)			SI NO	
34 Tuberías a la vista carente o con petrolato de protección contra óxido metálico.	(No CR)			SI NO	
35 Tuberías a la vista por demandantes a bases, con anclajes, sin aislamiento.	(No CR)			SI NO	
36 Dispositivos de anclaje que no otorgaran el soporte de la instalación cuando esta se encuentre a la vista	(No CR)			SI NO	
MATERIALES		**CR**	**NO CR**	**CUMPLE**	**NA**
37 ROTURAS: Las materiales No cumplen la NTC 2505 4ª actualización.	(CR)			SI NO	

MATERIALES		CR	NO CR	CUMPLE	NA
38 EN SERVICIO: Instalación no ha sido reformada desde la última inspección				SI NO	
39 EN SERVICIO: Instalación Reformada con evidencia de último informe de inspección				SI NO	
CONDICIONES DE VENTILACION (CO)		**CR**	**NO CR**	**CUMPLE**	**NA**
40 El recinto No satisface las condiciones de ventilación y la concentración de monóxido medida en el ambiente es mayor a cero (0) ppm en volumen.	(CR)			SI NO	
41A Las condiciones de ventilación del recinto, volumétrico e involumétrico superan, Fuera sido alteradas por parte del usuario	(No CR)			SI NO	
E- 50 UBICACION DE LOS ARTEFACTOS A GAS		**CR**	**NO CR**	**CUMPLE**	**NA**
51 Artefactos a Gas de circuito abierto ubicados en sitios no permitidos	(CR)			SI NO	
52 Existencia y uso de artefactos eléctricos convertidos a gas	(CR)			SI NO	
53 Cuando la potencia instalada supera la considerada en el diseño	(CR)			SI NO	
55 Ubicación de Boiler de calentador Tipo B y/o F	(NTC 3853)			SI NO	

A1 MEDICION DE MONOXIDO DE CARBONO (CO)					CR	NO CR	CUMPLE	NA
Serial detector CO: 3319	1 Ing: 0	Cont: 0	Desch: 0				SI NO	
	2 Ing:	Cont:	Desch:				SI NO	
	3 Ing:	Cont:	Desch:				SI NO	

CONDICIONES DE VENTILACION ALCANCE RESOLUCION 90902 DE 2013

RECINTO	longo	Ancho	Alto	Volumen Disponible	Volumen Requerido	Descripción artefacto	Tipo	Total KW	Matrícula artefacto M2/KW	volumen potencia o instalar	Método de ventilación	Área libre abertura superior cm2	Área libre abertura inferior cm2	Recinto ubicado menos 260 msnm		CUMPLE	
1	2.5	2.82	2.7	19.44	13.8	EST 2Q	A	4.06	4.78	—	MET. 1	—	—	SI	NO	SI	NO
Adyac											MET. 2						
Adyac																	
Adyac																	
Adyac																	
2											MET.						
Adyac																	
Adyac											MET. 2						
Adyac																	
3											MET. 1						
Adyac																	
Adyac											MET. 2						
Adyac																	

OBSERVACIONES:

RESULTADO DE LA INSPECCION	INSTALACION CONTINUA EN SERVICIO	SI	NO	SE DEBE SUSPENDER EL SERVICIO	SI	NO
INFORME DE INSPECCION	SI NO	CON DEFECTOS CRITICOS:	SI NO	CON DEFECTOS NO CRITICOS:	SI NO	PLAZO PARA CORRECION DE DEFECTOS NO CRITICOS	—	MES	AÑO

EVALUACION DE LA CONFORMIDAD: CON EL RESULTADO DEL PRESENTE DOCUMENTO SE DECLARA POR PARTE DEL ORGANISMO DE INSPECCION EL CUMPLIMIENTO NORMATIVO Y POR ENDE LA CONFORMIDAD DE LA INSTALACION — SI / NO

La validez de declaración de la conformidad será hasta que se cumpla el plazo máximo siempre y cuando no se modifiquen las condiciones de la instalación certificada.

AUTORIZACION: El usuario autoriza el cobro de $ _____, IVA incluido, valor de la inspección de la instalación para suministro de gas combustible, a través de la factura mensual de consumo, el cual se compromete a pagar a la orden de ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. cumpliendo a los plazos descritos. Acepta la financiación establecida por ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. en un plazo de _____ meses de acuerdo con el interés vigente fijado por la Superintendencia Bancaria. * El usuario Permite la toma de imágenes (FOTOS) exclusivamente de la red de gas Natural para efectos del marco regulatorio

EL CLIENTE TIENE DERECHO A PRESENTAR QUEJAS FRENTE A LAS ACTIVIDADES DE INSPECCION Y APELACIONES FRENTE A LAS DECISIONES DE ESTE, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL PROCEDIMIENTO QUE ESTA VINCULADO EN LA PLATAFORMA DE ALCANOS www.alcanosesp.com

Nombre del Inspector: JOSE A. SANCHEZ B	Nombre del Usuario: Jacqueline Peralta Bolivar
No. Compet. laboral: 10071605121951	Registro SIC: 10 240 610	C.C. No. 34.560.329
Firma Inspector	JOSE ALEJANDRO SANCHEZ C.C. 10.290.610 No. Comp. 10071605121951 Reg. SIC. 10.290.610 Cod. Insp. CC24	Firma Usuario: Jacqueline Peralta B.

inmediato el conjunto de acciones realizadas durante la inspección, llevadas a cabo por personal competente, bajo responsabilidad y a costa del usuario, cuya línea suprima los riesgos del defecto. Dichas acciones pueden consistir en reparaciones, cambios o improvisaciones de puntos de conexión de artefactos a gas. *Que si en el resultado de la evaluación de la conformidad, se encuentren defectos no críticos, la instalación podrá continuar en servicio, con la condición de que los defectos no críticos sean corregidos por personal competente, para este efecto bajo la responsabilidad y a costa del usuario, en un término no superior a dos (2) meses contados a partir de la fecha de inspección. Si vencido este plazo persiste al menos un defecto no crítico la Distribuidora deberá suspender el servicio hasta tanto sean corregidos la totalidad de defectos. En todo caso este plazo no podrá extenderse más allá del plazo máximo de la revisión periódica. *Que el usuario debe comunicar a la Distribuidora una vez haya realizado las reparaciones. *Que en el caso de suspensión del servicio los sellos y/o precintos colocados con ocasión de la misma derivada de los resultados de la evaluación de la conformidad, únicamente podrán ser violados con autorización y por personal de la empresa distribuidora. *Que el usuario conozca el uso de la información del acta para hacerla pública como antes de vigilancia y control que lo requieren. *Que para cualquier queja frente al proceso de inspección y certificación puede ser presentada en las oficinas de Alcanos de Colombia S.A.E.S.P. ubicadas en la Cr 9 No. 7-25, en la oficina de su localidad o en la página web www.alcanosap.com o comunicarse a la línea gratuita nacional de atención al usuario 018009154141 - la línea de atención emergencias 018609188808.

NORMATIVIDAD APLICABLE: Res. CREG 067 de 1995 - Código de Distribución de Gas Combustible por Redes, modificada por la Res. CREG 059 de 2013, Reglamento Técnico de Instalaciones Internas de Gas Combustible Resolución 90902 de 2013 del Ministerio de Minas y Energía, NTC 2505 de 2006 Instalaciones para suministro de gas para usos residenciales y comerciales, NTC 3621 de 2011 Puestillas de acometidas internas diseño e instalación artefactos que emplean gases combustibles para usos domésticos, comerciales e industriales, NTC 3833 de 2003 Dimensionamiento, construcción, montaje y evaluación de los sistemas para evacuación de los productos de la combustión generados por los artefactos que funcionan con gas, NTC 3838 de 2007 Prácticas de operación permitidas para el transporte, distribución y suministro de gases combustibles, NTC-ISO-IEC 17020 de 2013 Evaluación de la conformidad requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de organismos que realizan la inspección.

Ubicación	CODIGO	DESCRIPCION DE LA DEFECTOLOGIA		ESTADO
A 10 Verificación de Hermeticidad	A-11C	DETECTOR DE FUGAS PPM = 0,0% EN VOL	INSTALACIONES EN SERVICIO	CRITICO
	A-12C	AIRE O GAS INERTE:	LINEA INTERNA INSTALACIONES NUEVAS	
	A-12.1	AIRE O GAS INERTE:	LINEA MATRIZ (NUEVAS)	
	A-12.2	PRESION DE OPERACIÓN	LINEA MATRIZ (EN SERVICIO)	
	A-13C	MEDIDOR O CARBURALIMETRO	LINEA INTERNA INSTALACIONES EN SERVICIO	
	A-14C	AGUA JABONOSA (PRUEBA COMPLEMENTARIA)	INSTALACIONES NUEVAS Y EN SERVICIO	
Prueba Presión	15	PRESION ESTATICA - DINAMICA	SOLO INSTALACIONES NUEVAS	CUMPLE SI NO
B20 Existencia y Operatividad Válvulas de Corte	B-21C	Inaccesibilidad de válvula a la entrada del medidor de la instalación		CRITICO
	B-22C	Válvula de corte de toda la instalación no suspende el paso de gas.		CRITICO
	B-23MC	Inaccesibilidad de válvula que controla el flujo de gas para un artefacto.		NO CRITICO
	B-24MC	Válvula de corte del artefacto no suspende totalmente el paso de gas.		NO CRITICO
	B-25MC	Válvula de corte del artefacto de difícil acceso.		NO CRITICO
	B-26MC	Inaccesibilidad parcial o total del recorrido de las válvulas de corte		NO CRITICO
C 30 Trazado y Materiales	C-31C	Sistema de Venteo de regulador descarga gas al interior de la vivienda		CRITICO
	SI LA INSTALACION NO ES HERMETICA, SE CONSIDERAN DEFECTOS CRITICOS			
	C-33MC	Tubería pasa por conductos de aire, chimeneas, fosas de ascensores, silletas y similares sin ventilación; conductos para instalaciones eléctricas y de basuras, en los cuales un escape de gas se pueda esparcir a través del edificio o por áreas donde hayan transformadores eléctricos o recipientes de combustibles líquidos o sustancias cuyos vapores o ellos mismos sean corrosivos pero por sitios no permitidos o aquellos donde hay sustancias corrosivas.		NO CRITICO
	C-34MC	Tubería a la vista carente de protección contra riesgo de daño mecánico o pérdida de condiciones mecánicas de la protección		NO CRITICO
	C-35MC	Tubería a la vista por dormitorios o cuartos de baño, cuando los tramos respectivos tienen uniones roscadas y no están encamisados		NO CRITICO
	C-36MC	Dispositivos de anclaje que no aseguran el soporte de la instalación cuando esta se encuentra a la vista		NO CRITICO
	C-37C	NUEVAS No cumplen la NTC 2505 4ª actualización. *		CRITICO
	C-38MC	EN SERVICIO: Instalación no fue sido reformada desde la última inspección		CUMPLE SI NO
	C-39MC	EN SERVICIO: Instalación Reformada sin evidencia de última informe de inspección		CUMPLE SI NO
D 40 Ventilación	D-40C	El recinto No satisface las condiciones de ventilación y la concentración de monóxido medido en el ambiente es mayor a cero (0) ppm en volumen		CRITICO
D 41 Medición de monóxido de carbono	D-41C	concentración de monóxido de carbono diluido en el ambiente del recinto mayor o igual a cincuenta (50)		CRITICO
	D-41N	Las condiciones de ventilación del recinto, voluntario o inmediatamente, han sido alcanzadas por parte del usuario		NO CRITICO
	D-42MC	concentración de monóxido de carbono (CO) diluido en el ambiente del recinto es mayor a 15 ppm y menor o 50 ppm en volumen		NO CRITICO
E 50 Ubicación de los artefactos a gas	E-51C	Artefactos a Gas de circuito abierto ubicados en sitios no permitidos.		CRITICO
	E-52C	Existencia y uso de artefactos eléctricos convertidos a gas.		CRITICO
	E-53C	Cuando la potencia instalada supera la considerada en el diseño.		CRITICO
	E-55	Ubicación de Ducto de calentador tipo B y/o C (NUEVAS)		CUMPLE SI NO

SIC.	Súper Intendencia De Industria y Comercio	CE	Combinación de espacios	MET. 1	método 1	CR	CRITICO	Izq.	Izquierda	INST	Instalación	M³	metro cubico
NIT.	Número de Identificación Tributaria	VD	ventilación directa	MET. 2	método 2	NO CR	NO CRITICO	cent.	Centro	Adyac	Adyacente	kw	Kilovatio
NTC	Norma Técnica Colombiana	DV	ducto vertical	Comput.	Competencia	NA	NO APLICA	Derch.	Derecha	Vol.	Volumen	MM	Monómetro medio
C.C.	Cédula de Ciudadanía	DH	ducto horizontal	PPM	Particulas Por Millón	LECT	Lectura	No.	Número	Tot.	Total	MB	Monómetro baja

DATOS DEL USUARIO

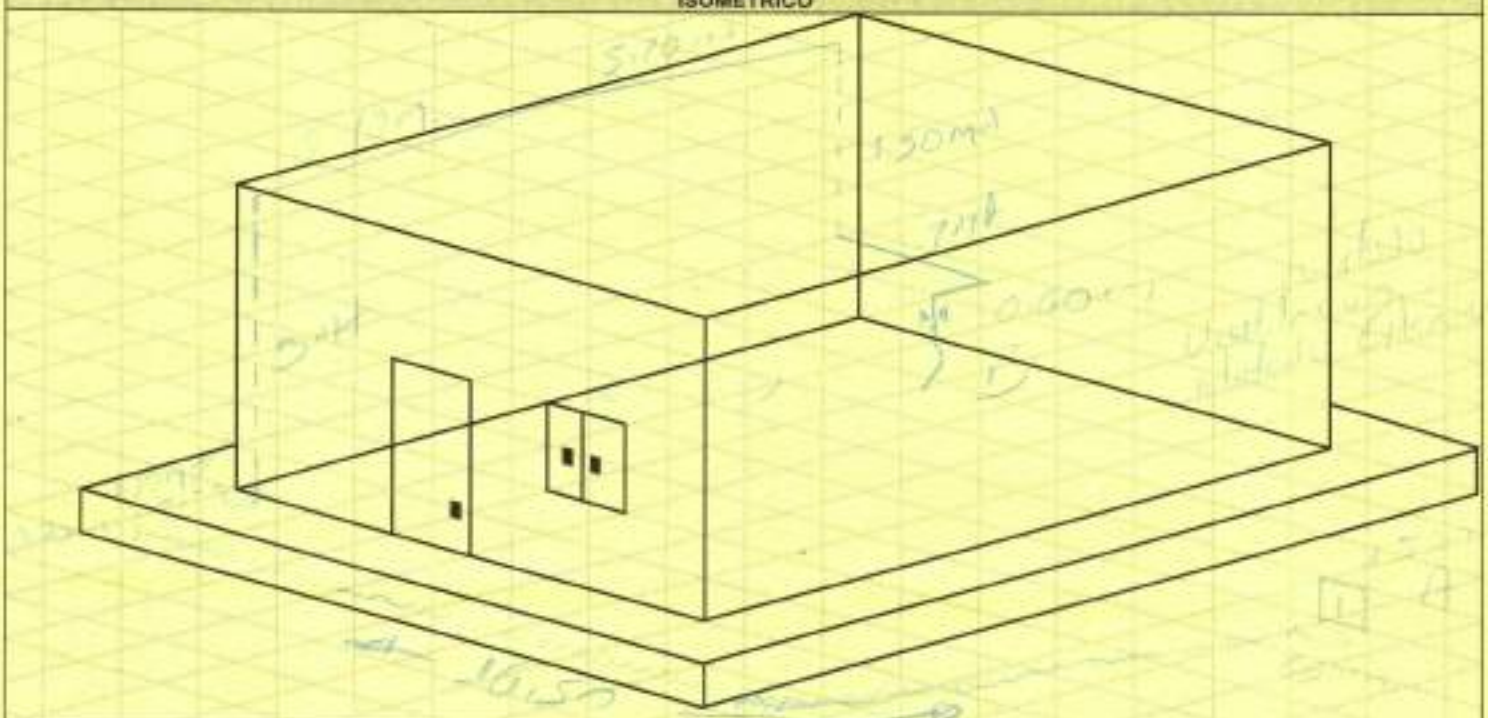
Ciudad	Fecha:	Instalación para: gas combustible
Nombre del Usuario:	código:	No. Medidor:
Dirección:	Barrio:,	Teléfono:

Nombre Constructor:	Registro SIC Constructora No.
Nombre del Instalador:	Registro SIC Instalador

Uso:	Tipo de tubería (metros)	Tipo de Instalación:	Medidor:
Residencial:	Galvanizada:	A la vista:	Marca:
Comercial:	PE:	Embebida:	Tipo:
Industrial:	Multicapa:	Mixta:	

DEFINICIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA INSTALACIÓN (ACORDE A NTC 2505 Y 90902 DE 2013 Y DEMÁS NORMAS APLICABLES

ISOMÉTRICO



DISEÑADO POR:	**COMPETENCIA:**

DISEÑO RED INTERNA

DESCRIPCIÓN DEL EQUIPO A INSTALAR	POTENCIA (KW)	PRESIÓN (PSI)
1		
2		
3		

DISEÑO SIN SIMILAR SI ☐ NO ☐

EL DISEÑO CORRESPONDE AL TRAZADO DE LA INSTALACIÓN SI ☐ NO ☐

TRAMO	CAUDAL	LONGITUD (M)	DIAMETRO (DN)	PERDIDA (mbar)

RECINTO	VOL. RECINTO (m3)			VOL. ADYACENTE (m3)			VOL. TOTAL (m3)	POTENCIA (KWH)	VOL. TOTAL / POT	REJILLA / DUCTO	SUFICIENTE	SI	NO
	ALT	ACH	LAR	ALT	ACH	LAR							

1. Cualquier modificación a esta instalación interna deberá ser notificada ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P., de acuerdo con el numeral 2.2.4 del Código de Distribución de Gas Combustible por redes.

2. El usuario declara haber recibido la capacitación sobre manejo seguro de su instalación o servicio de gas combustible y la Cartilla de Manejo y seguridad del gas natural.

3. Se informa al usuario que cada unidad residencial o comercial en la que se localice una instalación nueva que posea al menos un recinto en el cual la potencia nominal agregada conjunta de los artefactos a gas sea superior a 3.4 kw, tiene la posibilidad de dotarla como mínimo con un dispositivo detector de monóxido de carbono.

PRUEBA DE HERMETICIDAD

Fecha de prueba:	Hora Inicio:	Hora Finalización:	Presión Prueba:
Tiempo de prueba:	No. Manómetro:	Resultado	
Prueba realizada en presencia de:		C.C. No.	
Prueba realizada por:		C.C. No.	

REVISO	VERIFICO	VALIDO	USUARIO
FIRMA	FIRMA	FIRMA	FIRMA

OBSERVACIONES GENERALES

ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.
NIT. 891101577-4

CERTIFICA QUE:

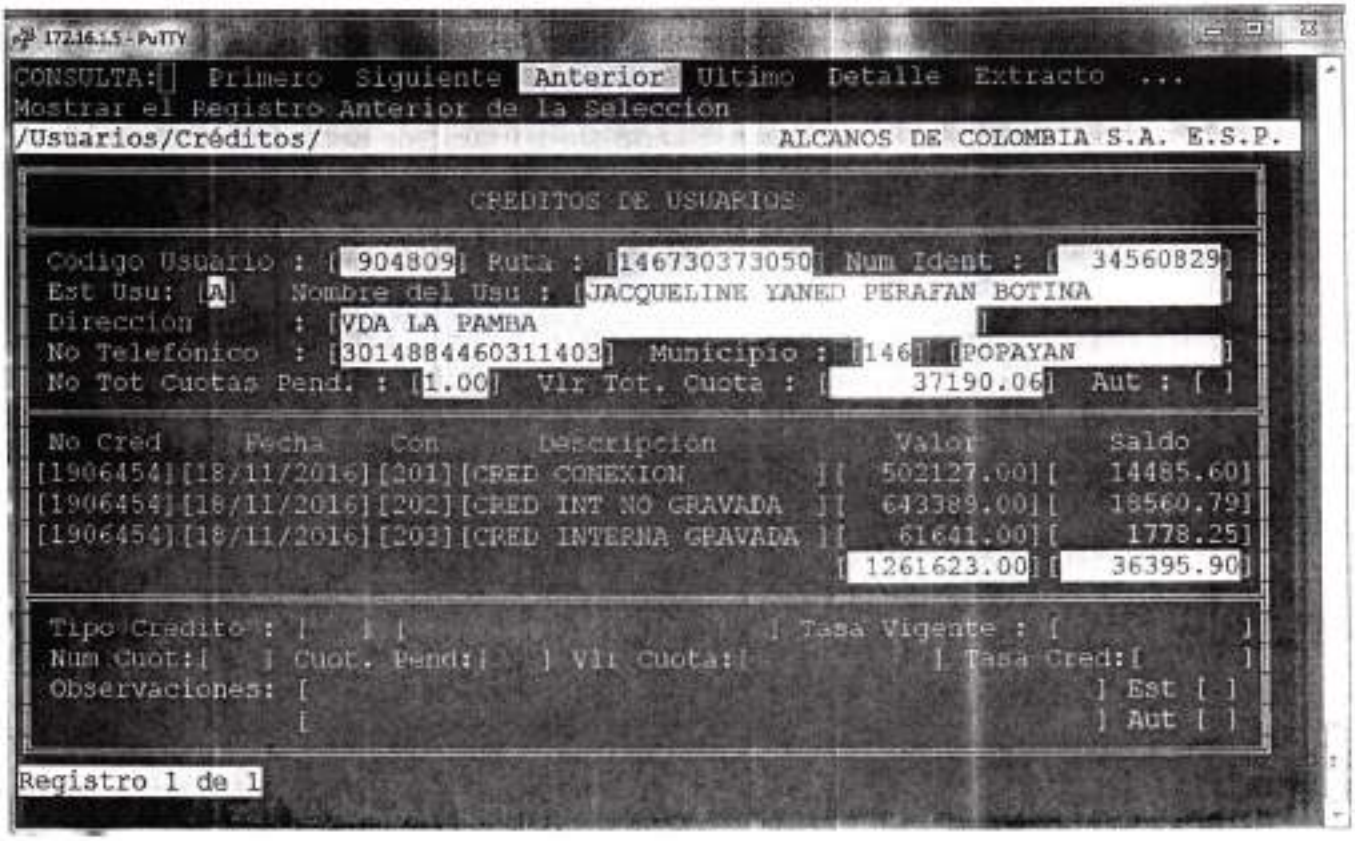
El servicio domiciliario de gas natural a nombre de JACQUELINE YANED PERAFAN BOTINA, identificado(a) con cédula de ciudadanía 34560829, en calidad de suscriptor del servicio de gas natural prestado en la dirección VDA LA PAMBA del municipio de POPAYAN, cuyo código es 904809, a la fecha conforme a nuestro sistema de información comercial no presenta saldo por concepto de crédito y/o factura.

El presente certificado se expide por solicitud del interesado(a) el día 14 de Junio de 2022.

Cordialmente,

DEPARTAMENTO DE CARTERA
Alcanos de Colombia S.A E.S.P

Impreso en oficina de servicio al cliente de ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.,
Revisado por : YONNATAN JAVIER HOYOS MALES


172.16.1.5 - PuTTY
CONSULTA:[] Primero Siguiente Anterior Ultimo Detalle Extracto ...
Mostrar el Registro Anterior de la Selección
/Usuarios/Créditos/
ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.
CREDITOS DE USUARIOS
Codigo Usuario : [904809] Ruta : [146730373050] Num Ident : [34560829]
Est Usu: [A] Nombre del Usu : [JACQUELINE YANED PERAFAN BOTINA]
Direccion : [VDA LA PAMBA]
No Telefonico : [3014884460311403] Municipio : [146] [POPAYAN]
No Tot Cuotas Pend. : [1.00] Vlr Tot. Cuota : [37190.06] Aut : [ ]
No Cred Fecha Con Descripcion Valor Saldo
[1906454][18/11/2016][201][CRED CONEXION][502127.00][14485.60]
[1906454][18/11/2016][202][CRED INT NO GRAVADA][643389.00][18560.79]
[1906454][18/11/2016][203][CRED INTERNA GRAVADA][61641.00][1778.25]
[1261623.00][36395.90]
Tipo Credito : [ ] [ ] Tasa Vigente : [ ]
Num Cuot:[ ] Cuot. Pend:[ ] Vlr Cuota:[ ] Tasa Cred:[ ]
Observaciones: [ ] Est [ ]
[ ] Aut [ ]
Registro 1 de 1

Radicado de respuesta: 9738890
Neiva, 13 de Agosto de 2021

Señor(a).
JACQUELINE YANED PERAFAN BOTINA
Calle 12 No 13 – 20
Las Americas
Teléfono: 3014884460
Popayán – Cauca

Asunto: Respuesta a petición recibida el día 04 de Agosto de 2021 , Radicado No. 8490384, código de usuario: 904809.

Cordial Saludo.

Damos respuesta a su solicitud de continuidad de la *suspensión temporal del servicio* de gas natural, de común acuerdo con la empresa, para la vivienda ubicada en Vereda La Pamba de la ciudad de Popayan departamento Cauca.

Verificada la procedencia de la solicitud de conformidad con lo estipulado en el literal a. de la cláusula 44 del Contrato de Condiciones Uniformes, se accede a la *suspensión temporal del servicio*, para lo cual se procedió a la suspensión física del cuando el medidor No 000001621042080 con lectura No 727. Cabe aclarar que si se presentaron consumos que no hayan sido facturados entre la última facturación y la suspensión estos deberán ser cancelados, para que se realice el respectivo ajuste en nuestro sistema comercial SICOM.

En consecuencia, ***la suspensión tendrá una duración de seis (6) meses a partir de la próxima factura***, tiempo durante el cual no se emitirá facturación a menos que se presenten obligaciones pendientes o se compruebe que existe consumo en la instalación. Si desea continuar con la suspensión debe volver a presentar la correspondiente solicitud, de lo contrario se reactivará de manera inmediata el servicio de gas natural y se cobrará el valor de la reconexión.

Para cualquier inquietud adicional, lo atenderemos a través de los siguientes canales: Para atención personalizada en cualquiera de nuestras Oficinas de Servicio al Cliente a nivel nacional O por la Oficina Virtual en la página web www.alcanosesp.com o a través Contact Center líneas de atención 018000954141 desde teléfono fijo o 0315806041 desde celular, en horario de Lunes a Viernes de7:00 a.m. a 7:00 p.m. y Sábados de 8:00 a.m. a 2:00 p.m., para emergencias a las líneas 018000918808 o 164 todos los días 24 horas

De conformidad con el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, contra esta decisión proceden los recursos de Reposición ante ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. y en subsidio el de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los cuales deberán interponerse ante la empresa en un mismo escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de notificada la decisión. Para recurrir el suscriptor o usuario deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación. El (Los) recurso(s) deberá(n) ser presentado(s) en cualquiera de las Oficinas de Peticiones, Quejas y Recursos de Alcanos de Colombia S.A. E.S.P.

Atentamente,

ERIKA JOHANNA MARINEZ ROJAS

Analista PQR

Popayán, 11 de noviembre de 2022

Señores:

ALCANOS DE COLOMBIA E.S.P.

Cordial Saludo,

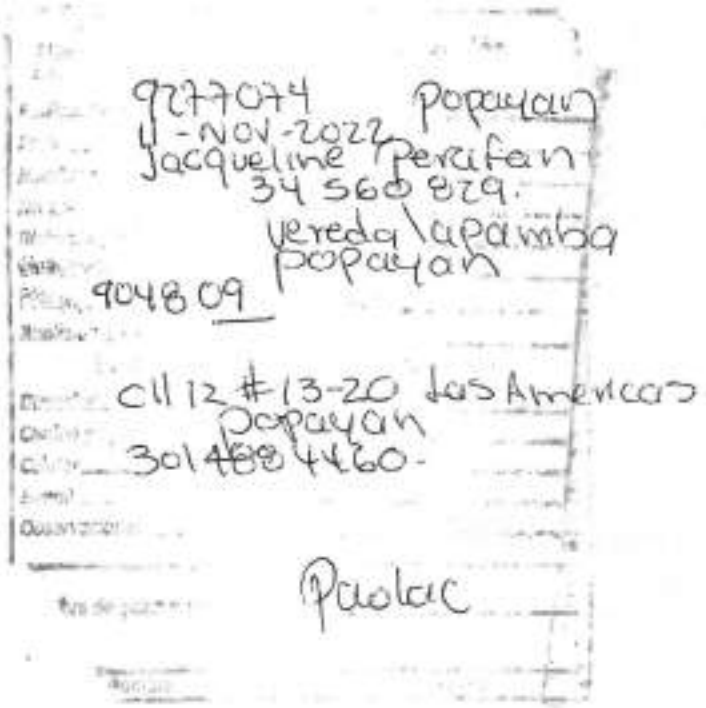
La presente tiene como fin solicitar el favor de que me hagan la suspensión del servicio de gas por mutuo acuerdo por tiempo de 6 meses más a partir de la fecha de entrega de la presente, en la casa ubicada en la calle 4 No. 1E-40 Vereda La Pamba.

Gracias por la atención prestada.

Atentamente,

Jacqueline Perafán B.

JACQUELINE PERAFAN B.
C.C. 34.560.829
CEL: 301 488 4460


9277074 Popayan
4-NOV-2022
Jacqueline Perafan
34560829.
vereda Lapaimba
popayan
904809
Cll 12 #13-20 las Americas
Popayan
3014884460.
Paolac

Radicado de respuesta: 00012409
Neiva 02 de diciembre 2022

Señor
JACQUELINE YANED PERAFAN BOTINA
Calle 12 N°13-20
Las Americas
Celular: 3014884460
Popayan - cauca

Asunto: Respuesta a petición recibida el día 11 de noviembre 2022 , Radicado No 9277074 , Código 904809

Cordial Saludo:

Damos respuesta a su solicitud de *suspensión temporal del servicio* de gas natural, de común acuerdo con la empresa, para la vivienda ubicada en la dirección Calle 12 N°13-20 Las Americas de la ciudad de Popayan - cauca, nos permitimos informar lo siguiente:

Verificada la procedencia de la solicitud de conformidad con lo estipulado en el literal a. de la cláusula 44 del Contrato de Condiciones Uniformes, se accede a la continuidad de la suspensión temporal del servicio, para lo cual se procedió a la verificación a través del Sistema de Información Comercial, donde no se evidencia variación del consumo ni reconexión del servicio. Cabe aclarar que si se presentaron consumos que no hayan sido facturados entre la última facturación y la suspensión estos deben ser cancelados para que se realice el respectivo ajuste en nuestro sistema comercial SICOM.

En consecuencia, ***la suspensión tendrá una duración de seis (6) meses a partir de la próxima factura***, tiempo durante el cual no se emitirá facturación a menos que se presenten obligaciones pendientes o se compruebe que existe consumo en la instalación. Si desea continuar con la suspensión debe volver a presentar la correspondiente solicitud, de lo contrario se reactivará de manera inmediata el servicio de gas natural y se cobrará el valor de la reconexión.

Para cualquier inquietud adicional, lo atenderemos a través de los siguientes canales: Para atención personalizada en cualquiera de nuestras Oficinas de Servicio al Cliente a nivel nacional O por la Oficina Virtual en la página web www.alcanosesp.com o a través Contact Center líneas de atención 018000954141 desde teléfono fijo o o (601) 5806041 desde celular, en horario de Lunes a Viernes de 7:00 a.m. a 7:00 p.m. y Sábados de 8:00 a.m. a 2:00 p.m., para emergencias a las líneas 018000918808 o 164 todos los días 24 horas.

De conformidad con el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, contra ésta decisión proceden los recursos de Reposición ante ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. y en subsidio el de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los cuales deberán interponerse ante la empresa en un mismo escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de notificada la decisión. Para recurrir el suscriptor o usuario deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación. El (Los) recurso(s) deberá(n) ser presentado(s) en cualquiera de las Oficinas de Peticiones, Quejas y Recursos de Alcanos de Colombia S.A. E.S.P.

Atentamente,

DANIELA CLEVES OTALORA
ANALISTA P.Q.R (J)
Proyectó **K.D.CO** *- Analista P.Q.R (J)*

	DEPARTAMENTO DEL CAUCA	F-GF-134-06	
	ALCALDÍA DE POPAYÁN - CAUCA	CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO MUNICIPAL	POPAYÁN
	NIT: 891.580.006-4		
	TESORERIA	**No. 22050310002442**	
	www.popayan.gov.co		

PAZ Y SALVO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y VALORIZACIÓN

Verificada la Base de Datos de los registros sistematizados del IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y VALORIZACIÓN, a la fecha, el número de identificación y cédula catastral que se relaciona a continuación, se encuentra a PAZ Y SALVO con el TESORO MUNICIPAL por concepto del IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y VALORIZACIÓN. Así:

VALIDO HASTA:	31/12/2022	VIGENCIAS PAGADAS: HASTA 2022	
CEDULA CATASTRAL:	010300290035000	No. DE PROPIETARIOS: 5	
DIRECCIÓN DEL PREDIO:	C 4 1E 80 In Lo 2		
ÁREA DEL TERRENO:	0Has 2438 M2	ÁREA CONSTRUIDA:154M2	
AVALÚO:	$ 48.168.000		

No.	PROPIETARIO DEL PREDIO	No. DE IDENTIFICACION	No.	PROPIETARIO DEL PREDIO	No. DE IDENTIFICACION
1	MARIA ELIZABETH MESA JARAMILLO	34690077	4	JACQUELINE YANED PERAFAN BOTINA	34560829
2	LESBIA DOLORES CAMPUZANO DE MONTOYA	25265904	5	CAREN YELIZA ROJAS**********	1061720842
3	KELLY JOHANA MESA SALGADO*****	1061772586	MARIA ELIZABETH MESA JARAMILLO		

Se expide el presente certificado a los 25 dias del mes de mayo de 2022

De conformidad a la resolución No. 20161340042584 de 2016, la firma mecánica aquí plasmada tiene la validez para todos los efectos legales.

Tesoreria Municipal de Popayán
Firma Mecánica en Paz y Salvo Predial

ESTE PAZ Y SALVO ES VALIDO PARA EFECTOS NOTARIALES Y/O CONTRACTUALES

Para verificar la autenticidad de este documento escanee el Codigo QR

Para tramites Notariales y Legales debe validarse la autenticidad de este documento

Software Tributario CS3

ALCALDÍA DE POPAYÁN

SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL

NIT. 891.580.006-4

POPAYÁN

Cod. P-GF-134-02

RECIBO OFICIAL DE PAGO

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

www.popayan.gov.co

Fecha de Emisión	28/06/2021
No. de Recibo	21010310189274

CÉDULA CATASTRAL	NOMBRE	CÉDULA/NIT	DIRECCIÓN
0103002900350000	(MESA****** ******CTOR)	(******0270)	C 4 1E 40 In Lo 2

No Propietarios	MAT. INMOB.	TIPO DE PREDIO	CLASIFICACIÓN ESPECIAL DEL PREDIO	AREA TERRENO	AREA EDIFICADA
2	120-159914	URBANO	LOTE URBANO	0 ha - 2438 m2	154 m2

AÑO	AVALUO	TARIFA	PREDIAL	C.R.C	BOMBEROS	ALUMB.	INT. C.R.C	INT. PRE-BOM	TOTAL	DESCUENTO
2021	46.765.000	22,00 MIL	1.028.830	70.148	11.255	153.583			1.263.816	144.036
			1.028.830	70.148	11.255	153.583			1.263.816	144.036

SECRETARIA DE HACIENDA
CAJERO No. 1 H.N.
51 29 JUN. 2021 1972
PROCESADO

Periodos: 2022

PAGUESE HASTA	30/06/2021
VALOR DEUDA	1.263.816
MENOS DESCUENTOS	144.036
TOTAL A PAGAR	1.120.000

Impresión: -12.29.34 - 181.63.230.48

FACTURA EMITIDA EN LA WEB

- COPIA CONTRIBUYENTE -

ALCALDÍA DE POPAYÁN
SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL

NIT. 891.580.006-4

RECIBO OFICIAL DE PAGO
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

www.popayan.gov.co

ALCALDÍA MUNICIPAL DE POPAYÁN
Departamento del Cauca

POPAYÁN

Cod. F-GF-134-02

Fecha de Emisión	18/05/2022
No. de Recibo	22010310099559

CÉDULA CATASTRAL	NOMBRE	CÉDULA/NIT	DIRECCIÓN
010300290035000	(MARI****** *******ILLO)	(*******0077)	C 4 1E 40 In Lo 2

No Propietarios	MAT. INMOB.	TIPO DE PREDIO	CLASIFICACIÓN ESPECIAL DEL PREDIO	AREA TERRENO	AREA EDIFICADA
5	120-159914	URBANO	LOTE URBANO	0 ha - 2438 m2	154 m2

AÑO	AVALUO	TARIFA	PREDIAL	C.R.C	BOMBEROS	ALUMB.	INT. C.R.C	INT. PRE-BOM	TOTAL	DESCUENTO
2022	48.168.000	22,00 MIL	1.060.000	72.000	12.000				1.144.000	106.000
TOTALES			1.060.000	72.000	12.000				1.144.000	106.000

Periodos: 2022

PAGUESE HASTA	31/05/2022
VALOR DEUDA	1.144.000
MENOS DESCUENTOS	106.000
TOTAL A PAGAR	1.038.000

Impreso: -20:47:04 - 190.84.83.15

Información del Predio

Referencia Catastral 010302290035000	Destino HABITACIONAL	Propietario (******9077) - MARI********ILLO
Matrícula Inmobiliaria 120-159914	Dirección C 4 1E 40 IN LG 2	Tipo de Predio URBANO

Información Detallada

Valor a Pagar

Fecha Límite de Pago
29/12/2022

Valor Total a Pagar
0

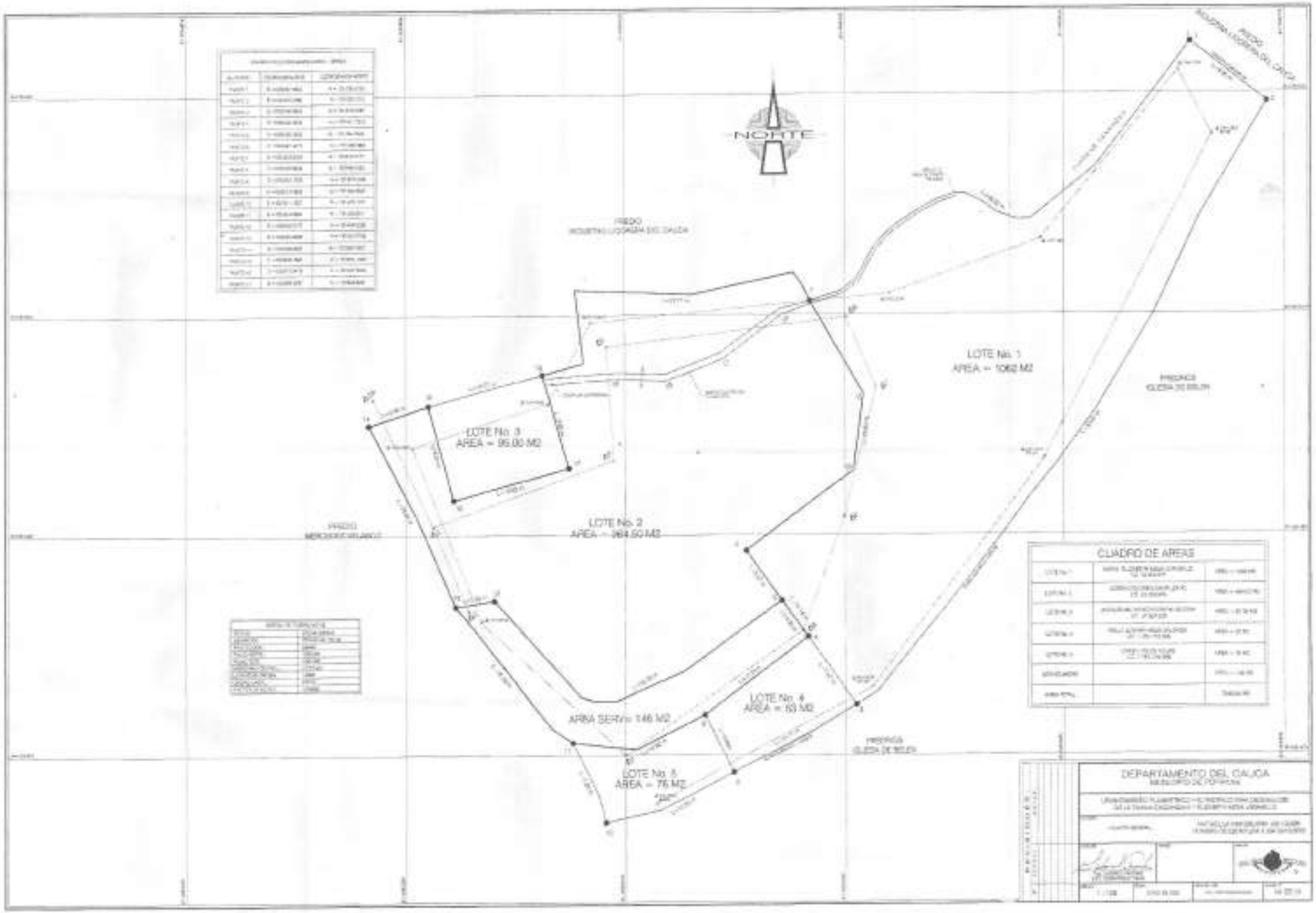
Pagar en Línea

Estado Financiero | Historia de Pagos | Notificaciones Judiciales

Haga clic en los siguientes botones para realizar un pago o imprimir Recibo de pago

Imprimir Recibo de pago | Imprimir Paz y Salvo | Imprimir Estado de Cuenta | Pagar en Línea

Sel.	Estado	Vigencia	Capital	Intereses	Descuentos / Creditos	Pagado	Saldo
	■	2022	1.192.000	0	154.000	1.038.000	0
	■	2021	1.264.036	0	144.036	1.120.000	0
	■	2020	1.228.841	0	139.841	1.089.000	0
	■	2019	1.191.769	0	135.769	1.056.000	0
	■	2018	1.156.384	0	235.384	921.000	0
	■	2017	1.119.505	0	228.525	890.980	0
	■	2016	956.890	0	0	1.031.029	0
	■	2015	931.778	0	0	931.778	0


NORTE
PREDIO
PREDIO
LOTE No. 1
AREA = 1062 M2
LOTE No. 3
AREA = 96.00 M2
LOTE No. 2
AREA = 984.50 M2
LOTE No. 4
AREA = 80 M2
AREA SERVI= 146 M2
LOTE No. 5
AREA = 76 M2
PREDIO
CUADRO DE AREAS
DEPARTAMENTO DEL CAUCA

Dr. JHON HAROLD MONTEALEGRE VARGAS
Psiquiatra
Universidad de Ciencias Médicas de la Habana (Cuba)
Universidad Surcolombiana
Resolución 11870 registro medico 12238735

UNIVERSIDAD CIENCIAS MÉDICAS DE LA HABANA

RESUMEN DE HISTORIA CLINICA

TERESA BOTINA DE PERAFAN
CC: 25.252.702 EXPEDIDA EN POPAYAN
CALLE 12 # 13-30 POPAYAN
86 AÑOS
ACUDIENTE: YAKELINE PERAFAN BOTINA HIJA

CONSULTA EXTERNA

asiste con la hija quien inicia contando que no tiene síntomas en el momento de nivel neurótico o psicóticos
solicita esta consulta para valoración de su estado mental actual
al interrogar duerme bien, la mayoría de la noche
llanto no tiene
desorientación ocasionalmente
conoce las personas
no tiene perdida del control de esfínteres

antecedentes:
glaucoma en tratamiento
osteoporosis en tratamiento
diabetes en manejo no farmacológico

dx sistemas: negativos

examen psiquiátrico:

paciente en actitud cooperadora a la entrevista psiquiátrica, se nota cómoda en la entrevista edad cronológica concuerda con la aparente, prolija, euproséxica, afecto modulado sin fondo predomínate,

Consultorio Cra 5 # 11-55 Popayán (C)
Calle 4 # 1b-16 Pitalito (H)
3138587136 3102668884

Dr. JHON HAROLD MONTEALEGRE VARGAS
Psiquiatra
Universidad de Ciencias Médicas de la Habana (Cuba)
Universidad Surcolombiana
Resolución 11870 registro medico 12238735

sin compromiso cognitivo excepto por desorientación en tiempo, inteligencia impresiona dentro del promedio, lenguaje normal, pensamiento lógico coherente sin delirios sin ideas de muerte, no alucinaciones, euquinetica
adecuado introspección y prospección, sueño integro, juicio no comprometido

concepto:
se trata de una paciente que en el momento no tiene sintomas que indique patología neurótica o psicótica, si bien es cierto que hay alguno alteraciones en la orientación estas alteraciones son consideradas normales debido a su idea avanzada pero no indica patóloga mental que le impedida tomar decisiones, autodeterminación o brindarse autocuidados.
Se expide a petición de la familia

ID: examen mental general 2004

DR. JHON HAROLD MONTEALEGRE VARGAS
MEDICO PSIQUIATRA
RM 11870
RETHUS 12238735

Consultorio Cra 5 # 11-55 Popayán (C)
Calle 4 # 1b-16 Pitalito (H)
3138587136 3102668884

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **25.252.702**

BOTINA De PERAFAN

APELLIDOS

TERESA

NOMBRES

Teresa Botina

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **31-DIC-1936**

PATIA (EL BORDO)
(CAUCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.54	**O+**	**F**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

28-AGO-1958 POPAYAN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

A-1100100-00895596-F-0025252702-20170408 **00548**82119A 2 7754327341

SANTANDER DE QUILICHAO CAUCA 16 DE ENERO DEL 2023

SEÑORES:
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN CAUCA
E. S. D.

ASUNTO: PODER CONTESTACIÓN DEMANDA.

LESBIA DOLORES CAMPUZANO DE MONTOYA, mayor de edad, domiciliada en Popayán Cauca, identificada con la C.C. N.° 25.265.904, expedida en Popayán, obrando en nombre propio y en calidad de demandada en el proceso declarativo de pertenencia con radicado 2022-00355-00 donde la parte actora es el señor FLORENTINO BOTINA, Identificado con cedula 10.537.233 de Popayán, manifiesto a usted que mediante el presente escrito otorgo PODER ESPECIAL, amplio y suficiente a la **Dra. JENNY JOHANNA CLAROS OSPINA,** abogada en ejercicio, identificada con la C.C. N.° 40.611.090 expedida en Florencia Caquetá y portadora de la T.P. N.° 332.359 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como mandatario judicial en el proceso descrito con antelación con miras a ejercer la defensa de mis derechos en el curso de la presente acción.

Mi apoderada queda facultada para para actuar en defensa de mis intereses como colindante del predio a prescribir, transigir, sustituir, reasumir, conciliar, renunciar, en general todas las demás facultades necesarias para el cumplimiento de este mandato de acuerdo con el artículo 77 del Código General del Proceso.

Solicito, Señor Juez, reconocerle personería a mi apoderada en los términos y para los efectos del presente poder, sin que pueda decirse que actúa sin poder suficiente.

Del Señor Juez,

Respetuosamente

LESBIA DOLORES CAMPUZANO DE MONTOYA
C.C. N.° 25.265.904, expedida en Popayán.

ACEPTO:

JENNY JOHANNA CLAROS OSPINA,
C.C. N.° 40.611.090 expedida en Florencia Caquetá.
T.P. N.° ° 332.359 del C. S. de la Judicatura.

Powered by CamScanner

96

642

DILIGENCIA DE
RECONOCIMIENTO DE FIRMA, HUELLA Y CONTENIDO
NOTARÍA TERCERA DEL CIRCULO DE POPAYÁN
en Popayán el 18/01/2023 a las 10:42:56

Notaría 3 Popayán

Al despacho notarial se presentó:



LESBIA DOLORES CHAVUSTEGUI DE
C.C. No 25.265.904

Y declaró que la firma y huella que aparece en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

MARIO OSWALDO ROSERO MERA
Notario Titular
NOTARÍA TERCERA DEL CIRCULO DE POPAYÁN - Colombia
PIN DE SEGURIDAD L239999935799796
Usted puede verificar este PIN en nuestra página WEB www.notaria3popayan.com/public

REPUBLICA DE COLOMBIA
Mario Oswaldo Rosero Mera
Notario Tercero
POPAYAN - CAUCA

COLOMBIA
Rosero Mera
AUCA

NOTARIA TERCERA DE POPAYÁN
LA PRESENTE DILIGENCIA SE SURTIÓ POR
PETICIÓN EXPRESA DEL COMPARECIENTE

Powered by CamScanner

[2KN_-15902]
[2KN_-15902]
RECAUDO DE SERVICIOS
La Fortuna S.A Nit 817007005-2
www.acertemos.com

INFORMACION TRANSACCION
FECHA:11/12/2021 09:52:40
Recaudo para ENERGETICA
ENERGETICA DE OCCIDENTE

Numero Factura:-72172267

IVA:####0.0
Ulr:##25200.0 TOTAL:#####25200

TRANSACCION:6371041 000237220983
COLILLA:2KN_-15903
CAJERO: 1061700136
OF:100 E:15022 GV:100001

#####SU TRANSACCION VALOR Y REF

CEO
Compañía Energética de Occidente

Compañía Energética de Occidente SAS ESP
Facturación del Servicio de Energía Eléctrica
Nit: 900366030-1
Cra. 7 No. 1N-28, edificio Edgar Negret, pisos 3 y 4
Línea de Atención 01 8000 512 294
Popayán - Cauca

icontec ISO 9001 SC-CER021909
icontec ISO 45001 SST-CER1000111
icontec ISO 14001 SA-CER000468
KONET

FACTURA No.
72172267
FECHA DE EXP.
30/11/2021
REF. PAGO ELECTRÓNICO
61846054

Nombre JACQUELINE YANED PERAFAN BOTINA
Cédula 34560829
Dirección Ba La Pamba Parte Alta -Cc 34560829
Municipio POPAYÁN
Ba La Pambá Parte Alta -Cc 34560829 - POPAYÁN

DETALLE DE LA MEDICIÓN

Marca	Medidor	Cifras	Factor	Clase
OSAKI	1019897OSAMA	5	1	Normales

Tipo energía	Consumo Medido	Lect. Anterior	Lect. Actual	Consumo
Energia Activa(kWh)	71	7169	7220	51

Tasa Interés Mora:1,9385 Observación de Lectura:-

CEO CONTRATO 1090775

INFORMACIÓN TÉCNICA

Ruta Reparto 1852-0180-6 - 0210-00001
Categoría Residencial Estrato Estrato 2
Carga Inst. (KW) 2 Cód 533
Nivel de Tensión 1 Alimentador 20109
Transformador 75519 Grupo

Indicadores de calidad

HC:
VC:
CEC:
%t:
Dt:

Últimos 5 consumos (kwh)

Mes	Consumo
OCT/21	51
SEP/21	50
AGO/21	62
JUL/21	77
JUN/21	103
MAY/21	81

PERIODO DE CONSUMO

Desde 31/10/2021 Hasta 29/11/2021

Pago Oportuno Hasta 13/12/2021

Suspensión desde 14/12/2021

Componentes costo de prestación del servicio

CUv = Gm + Tm + Dm + Cv + PR + Rm CU=0
Gm = 244.48 PR = 53.4 Rm = 34.96
Tm = 38.07 Dm = 229.12 Cv = 161.43
Costo Unitario: 741.43
Tarifa Aplicada: 741.43

Conceptos del Servicio de Energía

Cargos	Cantidad	Valorunit.	Subtotal ($)
Consumo Energia (Kwh)	51	741.4186	37,812.35
Subsidio	51	370.7092	-18,906.17
Cuota Financiación			1,252.47
Ajuste Por Redondeo			-41.65

Brilla
Cupo disponible
$2,800,000

Cupo Total:	$2,800,000
Cupo Utilizado:	$0
Tasa:	1.9385%MV (25.91%EA)
Financiación:	$.00
Interés:	$.00
Seguro Deudor:	$.00

PRODUCTO: 898188370

Facturación Alumbrado Público

Tipo: Impuesto, Responsable:Municipio Popayán, A.C. Art 350(1993) y 041/2016, Clausula 51 (c), Atención Cra 8 No 4-23 C.A.M Tel 8317721-8317731

Otros Conceptos

Alumbrado Público	5,063.00

ESTADO DE FINANCIACIÓN

Plan de financiación	Cuotas Pend.	Saldo
Consumo Antes Subsid 1-2	10	25,048

Total Conceptos Energía	$20,117
Total Otros Conceptos	$5,083
Valor Reclamo	$0
Deuda Interés Capital	$0
Deuda Capital	$0
Fecha y Última Pago	13-11-2021 $25,000
TOTAL A PAGAR	$25,200

PAGUE OPORTUNAMENTE LA FACTURA. EVITE SUSPENSIONES

Este documento equivalente a la factura, presta mérito ejecutivo de acuerdo con el Art. 130 de la Ley 142-94

Vigilado por la Superintendencia de Servicios Públicos

Grandes Contribuyentes. Agentes retención de IVA.
Autorretenedor renta Res 5083 08/07/2021

Yo lo Pagué

EMPRESA DE ENERGETICA OCCIDENTE
NIT- 900366101
COMPROBANTE DE PAGO

NUMERO TRANSACCION: 75867072
FECHA: 05/10/2020 HORA: 15:37:17
VENDEDOR: 1084226327
REDCA
NIT: 800100375-8

CODIGO SEGURIDAD
(361246236)

RECAUDO ENERGETICA DE OCCIDENTE EN LINEA
REFERENCIA: 0048291912
IDENTIFICACION: 0
CLIENTE: 0
VALOR PAGO: $41,100
FECHA PAGO: 05/10/2020 HORA:15:37:15

COMESA S.A
NIT DE COMESA 805012299-7
VALIDO COMO SOPORTE UNICO PARA RECLAMOS

CEO
Compañía Energética de Occidente

Compañía Energética de Occidente SAS ESP
Facturación del Servicio de Energía Eléctrica
Nit: 900366101-1
Cra. 7 No. 1N-28 edificio Edgar Negret, pisos 3 y 4
Línea de Atención 01 8000 511234
Popayán - Cauca

ISO 14001 · OHSAS 18001 · ISO 9001 · IQNet

FACTURA No. 66119485
FECHA DE EXP. 30/09/2020
REF. PAGO ELECTRÓNICO 48291912

Nombre JACQUELINE YANED PERAFAN BOTINA
Cédula 34560829
Dirección Ba La Pamba Parte Alta -Cc 34560829
Municipio POPAYÁN
Ba La Pamba Parte Alta -Cc 34560829 - POPAYÁN

CONTRATO 1090775

DETALLE DE LA MEDICIÓN

Marca	Medidor	Cifras	Factor	Clase
GSA-II	10198870SAMA	6	1	Normales

Tipo energía	Lectura Ant.	Lect. Actual	Lect. Real	Consumo
Energía Activa(Kwh)	115	6033	6131	98

Tasa Interés Mora: 2.04719 Observación de Lectura: -

INFORMACIÓN TÉCNICA

Categoría Residencial Estrato 2
Carga Instal. (kVA) 2 Ciclo 522
Nivel de Tensión 1 Alimentador 18133
Transformador T3179 Grupo

Componentes costo de prestación del servicio
CUI = Gm + Tm + Dn + Cv + PR + Rm CUI = 0
Gm = 197.53 PR = 44.08 Rm = 20.46
Tm = 38.1 Dn = 186.02 Cv = 136.47
Costo Unitario: 632.66
Tarifa Aplicada: 632.66

Brilla
Cupo disponible
$0

Cupo Total:	$0
Cupo Utilizado:	$0
Tasa Financiación:	2.04719%MV (27.53%EA)
Financiación:	$.00
Interés Financiación:	$.00
Seguro Deudor:	$.00

PRODUCTO 898188370

Somos Grandes Contribuyentes, Res. DIAN No. 000041 de 08-Feb-2019
Agente Retención de IVA, Régimen Común. No somos autoretenedores

Indicadores de calidad — Últimos 6 consumos (kwh)

Duración de interrupciones
CRD (kV-kVA)
CAP (kVA)

Mes	Consumo
AGO/20	94
JUL/20	98
JUN/20	114
MAY/20	126
ABR/20	130
MAR/20	132

PERIODO DE CONSUMO
Desde 29/08/2020 Hasta 28/09/2020
Pago Oportuno Hasta **20/10/2020**
Suspensión desde **21/10/2020**

Conceptos del Servicio de Energía

Cargos	Cantidad	Valor unit.	Subtotal ($)
Consumo Energía (Kwh)	98	632.6663	61,999.57
Subsidio	98	316.2784	-30,995.28
Cuota Financiación			841.38
Ajuste Por Redondeo			5.37

Somos autoretenedores de ICA en el Municipio de Popayán según Artículo 64 del Acuerdo 041 de 2016

Facturación Alumbrado Público
Agente Retenedor, Responsable Municipio POPAYAN, A.C.M 010/1992 y 041/2016, Circular 61 CCU, Alícuota Cuota No.4-21 C.A.M No 8217721-8517122

Otros Conceptos
Alumbrado Público $9,258.00

ESTADO DE FINANCIACIÓN

Plan de financiación	Cuotas Pend.	Saldo
Otros Conceptos 1-2	8	6,731

Fecha y Último Pago: 07-09-2020 $42,100

Total Conceptos Energía	$31,842
Total Otros Conceptos	$9,258
Valor Reclamo	$0
Deuda Interés Capital	$0
Deuda Capital	$0
TOTAL A PAGAR	$41,100

PAGUE OPORTUNAMENTE LA FACTURA, EVITE SUSPENSIONES

Este documento equivalente a la factura, presta mérito ejecutivo de acuerdo con el Art. 130 de la Ley 142-94

Impreso por Multimark Ltda. Nit: 800.255.858-9
Vigilado por la Superintendencia de Servicios Públicos

Pago Dic-6 /$43.100

EMPRESA DE ENERGETICA OCCIDENTE
NIT- 900366010
COMPROBANTE DE PAGO

NUMERO TRANSACCION: 79080690
FECHA: 06/11/2020 HORA: 10:54:29
VENDEDOR: 1061719518
REDCA
NIT: 800100375-8

CODIGO SEGURIDAD
#3763>3536(

RECAUDO ENERGETICA DE OCCIDENTE EN LINEA
REFERENCIA: 0049223339
IDENTIFICACION: 0
CLIENTE: #
VALOR PAGO: $45,400
FECHA PAGO: 06/11/2020 HORA:10:54:28

CODESA S.A
NIT DE CODESA 805012299-7
VALIDO COMO SOPORTE UNICO PARA RECLAMOS

CEO
Compañía Energética de Occidente

Compañía Energética de Occidente SAS ESP
Facturación del Servicio de Energía Eléctrica
Nit: 900 366 010-1
Cra. 7 No. LN-28, edificio Edgar Negret, pisos 3 y 4
Línea de Atención 01 8000 51 1234
Popayán - Cauca

ISO 14001 · OSHAS 18001 · ISO 9001 · IQNet

FACTURA No.
66533307
FECHA DE EXP.
29/10/2020
REF. PAGO ELECTRÓNICO
49223339

Nombre JACQUELINE YANED PERAFAN BOTINA
Cédula 34560829
Dirección Ba La Pamba Parte Alta -Cc 34560829
Municipio POPAYÁN
ba La Pamba Parte Alta -Cc 34560829 - POPAYÁN

DETALLE DE [illegible]TRICIÓN

Marca	Medid[illegible]	Otros	Factor	Clase
OSAKI	101989[illegible]		1	Normales

Concepto	[illegible]	Lectura Anterior	Lectura Actual	Consumo
Energía Activa Kwh	[illegible]10	8131	8231	100

CONTRATO
1090775

Tasa Interés Mora: 2.04719 Observación de Factura: -
Indicadores de calidad
Últimos 6 consumos (kwh)

	Mes	Consumo
Duración de interrupciones	[illegible]	98
CRO-ref (s/kWh)	[illegible]	[illegible]
CMP (kWh)	JUN/[illegible]	114
	[illegible]	125
	[illegible]	100

PERIODO DE CONSUMO
Desde 29/09/2020 Hasta 28/10/2020
Pago Oportuno Hasta
INMEDIATO
Suspensión desde
INMEDIATO

INFORMACIÓN TÉCNICA
Ruta Reparto 9522501060 - 5212402981
Categoría Residencial Estrato 2
Carga Instal. (kW) 12 Ciclo 522
Nivel de Tensión 1 Alimentador 18133
Transformador T3179 Grupo

Componentes costo de prestación del servicio
CUe = Gm + Tm + Dn + Cv + PR + Rm CUe = [illegible]
Gm = 197.53 PR = 44.39 Rm = 2[illegible]
Tm = 36.43 Dn = 201.9 Cv = 131.[illegible]
Costo Unitario: 633.28
Tarifa Aplicada: 633.28

Brilla
Cupo disponible
$0

Cupo Total:	$0
Cupo Utilizado:	$0
Tasa Financiación:	2.04719%MV (27.33%EA)
Financiación:	$.00
Interés Financiación:	$.00
Seguro Deudor:	$.00

PRODUCTO 898188370

Conceptos del Servicio de Energía

	Cantidad	Valor unit.	Subtotal($)
Consumo Energía (Kwh)	100	633.2802	63,328.03
Subsidio	100	318.8401	-31,664.22
Cuota Financiación			2,093.81
Ajuste Por Redondeo			-15.82

Somos autoretenedores de ICA en el Municipio de Popayán según Artículo 64 del Acuerdo 041 de 2018

Facturación Alumbrado Público	Otros Conceptos	
Tipo Impuesto, Responsable Municipio POPAYÁN, A.C.N 810/1993 y 061/2016, Cláusula 51 CCH, Alumbrado Cra 6 No 4-31 C.A.M Tel 8217701-8217722	Alumbrado Público	9,258.00

ESTADO DE FINANCIACIÓN

Plan de financiación	Cuotas Pend.	Saldo
Consumo Antes Subsidio 1-2	20	41,333
Otros Conceptos 1-2	7	6,889

Fecha y Último Pago: 05-10-2020 $41,100

Total Conceptos Energía	$33,742
Total Otros Conceptos	$9,258
Valor Reclamo	$0
Deuda Interés Capital	$0
Deuda Capital	$2,400
TOTAL A PAGAR	$45,400

PAGUE OPORTUNAMENTE LA FACTURA. EVITE SUSPENSIONES

AVISO DE SUSPENSIÓN
SI YA CANCELÓ HAGA CASO OMISO DE ESTE AVISO

Somos Grandes Contribuyentes, Res. DIAN No. 000041 de 05 Feb 2019
Agente Retención de IVA, Régimen Común, No somos Autoretenedores

Vigilado por la Superintendencia de Servicios Públicos Impreso por Matrisoft Ltda. Nit: 800.255.850-8

Este documento equivalente a la factura, presta mérito ejecutivo de acuerdo con el Art. 130 de la Ley 142/94

EMPRESA DE ENERGETICA OCCIDENTE
NIT- 900366010
COMPROBANTE DE PAGO

NUMERO TRANSACCION: 73578593
FECHA: 07/09/2020 HORA: 08:21:59
VENDEDOR: 1058786886
KEDCA
NIT: 8001003758

CODIGO SEGURIDAD
#4236X6535338!

RECAUDO ENERGETICA DE OCCIDENTE EN LINEA
REFERENCIA1: 004729643
IDENTIFICACION: 0
CLIENTE: #
VALOR PAGO: $42,100
FECHA PAGO: 07/09/2020 HORA:08:21:58

CODESA S.A
NIT DE CODESA 805012299-7
VALIDO COMO SOPORTE UNICO PARA RECLAMOS

CEO
Compañía Energética de Occidente

Compañía Energética de Occidente SAS ESP
Facturación del Servicio de Energía Eléctrica
Nit: 900 366 010-E
Cra. 7 No. 1N-28, edificio Edgar Negret, piso 3 y 4
Línea de Atención 01 8000 51 1234
Popayán - Cauca

ISO 14001 · OHSAS 18001 · ISO 9001 · IQNet

FACTURA No. 65675413
FECHA DE EXP. 30/08/2020
REF. PAGO ELECTRÓNICO 47296436

Nombre JACQUELINE YANED PERAFAN BOTINA
Cédula 34560829
Dirección Ba La Pamba Parte Alta -Cc 34560829
Municipio POPAYÁN
Ba La Pamba Parte Alta -Cc 34560829 - POPAYÁN

CONTRATO 1090775

DETALLE DE LA MEDICIÓN

Marca	Medidor	Cifras	Factor	Clase
OSAKI	1019897OSAMA	5	1	Normales

Energía	Consumo kWh	Lect. Actual	Lect. Anter.	Días Fact.
Energía Activa(Kwh)	116	5938	6033	94

Tasa Interés Mora: 2.04118 Observación de Lectura: -

INFORMACIÓN TÉCNICA

Ruta Reparto 19522501060 - 5112402981
Categoría Residencial Estrato 2
Carga Instal. (kW) 2 Ciclo 522
Nivel de Tensión 1 Alimentador 18133
Transformador T3179 Grupo

Componentes costo de prestación del servicio
CU = Gm + Tm + Dn + Cv + Pr + Rm CU = 0
Gm = 240.51 Pr = 50.51 Rm = 5.83
Tm = 54.33 Dn = 200.71 Cv = 140.08
Costo Unitario: 672.67
Tarifa Aplicada: 680.76

Brilla
Cupo disponible
$0

Cupo Total:	$0
Cupo Utilizado:	$0
Tasa Financiación:	2.04118549 (27.44%EA)
Financiación:	$.00
Interés Financiación:	$.00
Seguro Deudor:	$.00

PRODUCTO 898188370

Somos Grandes Contribuyentes, Res. DIAN No. 000041 de 05 Feb 2019
Agente Retención de IVA, Régimen Común. No somos autorretenedores

Indicadores de calidad

Duración de interrupciones
CBO-mi (tiKWh)
CMF (KW)

Últimos 6 consumos (kwh)

Mes	Consumo
JUL/20	98
JUN/20	114
MAY/20	125
ABR/20	130
MAR/20	132
FEB/20	100



PERIODO DE CONSUMO
Desde 29/07/2020 Hasta 28/08/2020
Pago Oportuno Hasta **21/09/2020**
Suspensión desde **22/09/2020**

Conceptos del Servicio de Energía

Cargos	Cantidad	Valor unit.	Subtotal($)
Consumo Energía (Kwh)	94	680.7644	63,991.05
Subsidio	94	340.3822	-31,995.93
Costo Fins-cassur			841.34
Ajuste Por Redondeo			6.14

Somos autorretenedores de ICA en el Municipio de Popayán según Artículo 64 del Acuerdo 041 de 2016

Facturación Alumbrado Público
Tasa impuesto, Municipio de Municipio POPAYAN, A.C.M 010/1995 y 041/2016, Circular 51 CCU, Atención Circ 4 No 4-2 C.A.M Tel 8211721-8211720

Otros Conceptos
Diferencia Pasado $1,258.00

ESTADO DE FINANCIACIÓN

Plan de financiación	Cuotas Pend.	Saldo
Otros Conceptos 1-2	5	7,372

Total Conceptos Energía	$32,842
Total Otros Conceptos	$9,258
Valor Reclamo	$0
Deuda Interés Capital	$0
Deuda Capital	$0
TOTAL A PAGAR	$42,100

Fecha y Última Hora: 19-08-2020 $43,500

PAGUE OPORTUNAMENTE LA FACTURA. EVITE SUSPENSIONES

Este documento equivalente a la factura, presta mérito ejecutivo de acuerdo con el Art. 130 de la Ley 142 de 94

Vigilado por la Superintendencia de Servicios Públicos
Impreso por Malvasoft Ltda Nit: 800.255.068-9

EMPRESA DE ENERGETICA OCCIDENTE
NIT- 900366101
COMPROBANTE DE PAGO

NUMERO TRANSACCION: 72148909
FECHA: 19/08/2020 HORA: 16:33:01
VENDEDOR: 10591789
REDCA
NIT: 800100375-8

CODIGO SEGURIDAD
*353881236##

RECAUDO ENERGETICA DE OCCIDENTE EN LINEA
REFERENCIA: 0046317517
IDENTIFICACION: 0
CLIENTE: #
VALOR PAGO: $43,500
FECHA PAGO: 19/08/2020 HORA:16:33:00

CODESA S.A
NIT DE CODESA 805012299-7
VALIDO COMO SOPORTE UNICO PARA RECLAMOS

CEO
Compañía Energética de Occidente

Compañía Energética de Occidente SA ESP
Facturación del Servicio de Energía Eléctrica
Nit:900366101-1
Cra.7 No.1N-28. ed Ficlo Edgar Negret, pisos 3 y 4
Línea de Atención CE 8000 511254
Popayán - Cauca

ISO 14001 · OHSAS 18001 · ISO 9001 · IQNet

FACTURA No. 65242229
FECHA DE EXPEDICIÓN 29/07/2020
REF. PAGO ELECTRONICO 46317517

Nombre JACQUELINE YANED PERAFAN BOTINA
Cédula 34560829
Dirección Ba La Pamba Parte Alta -Cc 34560829
Municipio POPAYÁN
Ba La Pamba Parte Alta -Cc 34560829 - POPAYÁN

DETALLE DE LA MEDICIÓN

Marca	Medidor	Cifras	Factor	Clase
OSAKI	1019897OSAMA	5	1	Normales

Tecnología	Consumo Prom.	Lect. Anterior	Lect. Actual	Consumo
Energía Activa (kwh)	119	5843	5939	96

Tasa Interés Mora: 2.02382 Observacion de Lectura: -

CONTRATO 1090775

INFORMACIÓN TECNICA

Nota Reporte 1952250 1080 - 6212402981
Categoría Residencial Estrato 2
Carga Instal. (kVA) 2 Ciclo 522
Nivel de Tensión 1 Alimentador 18133
Transformador T3179 Grupo

Componentes costo de prestación del servicio
CUv = Gm + Tm + Dn + Cv + PR + Rn CUF = 0
Gm = 286.78 PR = 58.23 Rn = 1.45
Tm = 43.1 Dn = 150 Cv = 136.04
Costo Unitario: 698.61
Tarifa Aplicada: 684.94

Brilla
Cupo disponible
$0

Cupo Total:	$0
Cupo Utilizado:	$0
Tasa Financiación:	2.023829MV 127.1%EA1
Financiación:	$.00
Interés Financiación:	$.00
Seguro Deudor:	$.00

PRODUCTO 898188370

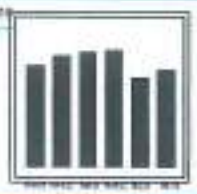
Somos Grandes Contribuyentes, Res. DIAN No. 000041 de 08-Feb-2019
Agente Retención de Iva, Régimen Común. No somos autoretenedores

Indicadores de calidad

Duración de interrupciones	
CRO vrl (s/kwh)	
CMF (kwh)	

Últimos 6 consumos (kwh)

Mes	Consumo
JUN/20	114
MAY/20	126
ABR/20	130
MAR/20	132
FEB/20	100
ENE/20	110



PERIODO DE CONSUMO
Desde 28/06/2020 Hasta 28/07/2020
Pago Oportuno Hasta **19/06/2020**
Suspensión desde **20/08/2020**

Conceptos del Servicio de Energía

Cargos	Cantidad	Valor unit.	Subtotal ($)
Consumo Energía (Kwh)	96	684.9485	65,714.86
Subsidio	96	342.4732	-33,357.43
Cuota Financiación			841.34
Ajuste Por Redondeo			43.23

Somos autoretenedores de ICA en el Municipio de Popayán según Artículo 84 del Acuerdo 041 de 2016

Facturación Alumbrado Público

Sujeto Impuesto, Responsable Municipio POPAYÁN, A.C. M 810/1992 y 041/2016, Cláusula 51 CCU. Atención Cra.6 No.4-21 C.A.M Tel 8217731-8317732

Otros Conceptos

Alumbrado Público	9,258.00

ESTADO DE FINANCIACIÓN

Plan de Financiación	Cuotas Pend.	Saldo
Otros Conceptos 1-2	10	8,413

Fecha y Último Pago: 22-07-2020 $43,900

Total Conceptos Energía	$34,242
Total Otros Conceptos	$9,258
Valor Reclamo	$0
Deuda Interés Capital	$0
Deuda Capital	$0
TOTAL A PAGAR	**$43,500**

PAGUE OPORTUNAMENTE LA FACTURA. EVITE SUSPENSIONES

Este documento equivalente a la factura, presta mérito ejecutivo de acuerdo con el Art. 130 de la Ley 142/94

Impreso por Matrasoft Ltda. Nit: 890.266.456-9
Vigilado por la Superintendencia de Servicios Públicos

(207 -243201)
RECAUDO DE SERVICIOS
La Fortuna S.A Nit 817007005-2
www.acertemos.com

INFORMACION TRANSACCION
FECHA:22/07/2020 17:28:13
Recaudo para: ENERGETICA
ENERGETICA DE OCCIDENTE

Numero factura:-64818652

VLr:$$43900.0 IVA:$$$0.0
TOTAL:$$$$43900

TRANSACCION:3659508 00351557415
COLILLA:207_-24321
CAJERO: 1059042918
OF:100 E:2601 SV:100001

REVISE SU TRANSACCION VALIDA Y BIEN

CEO
Compañía Energética de Occidente

Compañía Energética de Occidente SAS ESP
Facturación del Servicio de Energía Eléctrica
Nit:900366010-1
Cra 7 No. 1N-28 edificio Edgar Negret, pisos 3 y 4
Línea de Atención 01 8000 513234
Popayán - Cauca

ISO 14001 · OHSAS 18001 · ISO 9001 · IQNet

FACTURA No. 64818652
FECHA DE EXP. 29/06/2020
REF. PAGO ELECTRÓNICO 45337606

Nombre JACQUELINE YANED PERAFAN BOTINA
Cédula 34560829
Dirección Ba La Pamba Parte Alta -Cc 34560829
Municipio POPAYÃN
Ba La Pamba Parte Alta -Cc 34560829 - POPAYÃN

DETALLE DE LA MEDICION

Marca	Medidor	Otras $	Factor	Clase
OSAKI	1019897OSAMA		1	Normales

Tipo Energía	Concepto Medida	Lect. Anterior	Lect. Actual	Consumo
Energia Activa(Kwh)		5729	5843	114

Tasa Interés Mora: 2.02382 Observacion de Lectura: -

CONTRATO 1090775

INFORMACION TECNICA

Ruta Reparto 9522601060 - 5212402981
Categoria Residencial Estrato 2
Carga Instal.(kW) 2 Ciclo 522
Nivel de Tensión 1 Alimentador 18133
Transformador 13179 Grupo

Componentes costo de prestación del servicio
C.Un = Gm + Tm + Dn + Cv + PR + Rm C.U.= 0
Gm = 230.15 PR = 48.3 Rm = 9.61
Tm = 43.93 Dn = 200.78 Cv = 141.19
Costo Unitario: 674.96
Tarifa Aplicada: 694.94

Brilla
Cupo disponible
$0

Cupo Total:	$0
Cupo Utilizado:	$0
Tasa Financiación:	2.02382%MV (27.18%EA)
Financiación:	$.00
Interés Financiación:	$.00
Seguro Deudor:	$.00

PRODUCTO 898188270

Somos Grandes Contribuyentes, Res. GUN No. 000041 de 05-Feb-2019
Agente Retención de IVA, Régimen Común, No somos autoretenedores

Indicadores de calidad — Últimos 6 consumos (kwh)

Duración de interrupciones (DEC) (Horas): -
Frecuencia de interrupciones (FEC) (Veces): -

Mes	Consumo
MAY/20	126
ABR/20	150
MAR/20	132
FEB/20	100
ENE/20	110
DIC/19	128



PERIODO DE CONSUMO
Desde 28/05/2020 Hasta 27/06/2020
Pago Oportuno Hasta **20/07/2020**
Suspensión desde **21/07/2020**

Conceptos del Servicio de Energía

Cargos	Cantidad	Valor unit.	Subtotal($)
Consumo Energia (Kwh)	114	694.9999	79,223.98
Subsidio	114	347.4999	-39,611.96
Cuota Financiacion			384.43
Descuento Pronto Pago Dec 517			-5,268.99
Ajuste Por Redondeo			35.61

Sobretasa autoretenedores de ICA en el Municipio de Popayán según Artículo 64 del Acuerdo 041 de 2016

Facturación Alumbrado Público
Tipo: Impuesto, Responsable Municipio POPAYAN, A.C.del 013/1993 y Ord 1/2015, Consulte Si CCU, Atención Cra 6 No 4-31 C.Ad Tel 8317121-8317122

Otros Conceptos
Alumbrado Público $8,332

ESTADO DE FINANCIACIÓN

Plan de financiación	Cuotas Pend	Saldo
Otros Conceptos 1-3	35	8,266

Fecha y Último Pago: 10-06-2020 $82,700

Total Conceptos Energía	$35,568
Total Otros Conceptos	$8,332
Valor Reclamo	$0
Deuda Interés Capital	$0
Deuda Capital	$0
TOTAL A PAGAR	$43,900

PAGUE OPORTUNAMENTE LA FACTURA. EVITE SUSPENSIONES

Este documento es equivalente a la factura, presta mérito ejecutivo de acuerdo con el Art. 130 de la Ley 142/94

Vigilado por la Superintendencia de Servicios Públicos Impreso por Mastercard Ltda. Nit: 800.250.858-8

La Pamba

CEO
Compañía Energética de Occidente

Compañía Energética de Occidente SAS-ESP
Facturación del Servicio de Energía Eléctrica
Nit: 900.366.010-1
Cra. 7 No. 1N-28, edificio Edgar Negret, pisos 3 y 4
Línea de Atención 018000 511234
Popayán - Cauca

FACTURA No. 64397390
FECHA DE EXP. 29/05/2020
REF. PAGO ELECTRÓNICO 44352850

Nombre JACQUELINE YANED PERAFAN BOTINA
Cédula 34560829
Dirección Ba La Pamba Parte Alta -Cc 34560829
Municipio POPAYÁN
Ba La Pamba Parte Alta -Cc 34560829 - POPAYÁN

CONTRATO 1090775

DETALLE DE LA MEDICIÓN

Marca	Medidor	Cifras	Factor	Clase
OSAKI	1019887OSAMA	5	1	Normales

Tipo energía	Lectura Pres.	Lect. Anterior	Lect. Actual	Consumo
Energía Activa(kwh)	121	8604	8729	125

Tasa Interés Mora: 2.03117 Observacion de Lectura: -

INFORMACIÓN TÉCNICA

Ruta Reparto 1962201060 - 5212402981
Categoría Residencial Estrato 2
Carga Instal. (kVA) 2 Ciclo 522
Nivel de Tensión 1 Alimentador 18133
Transformador 13179 Grupo

Componentes costo de prestación del servicio
CUv = Gm + Tm + Dm + Cv + PR + Rm CUf = 0
Gm = 281 PR = 85.26 Rm = 8.28
Tm = 36.79 Dm = 200.03 Cv = 127.83
Costo Unitario: 721.18
Tarifa Aplicada:

Brilla
Cupo disponible
$0

Cupo Total:	$0
Cupo Utilizado:	$0
Tasa Financiación:	2.03117%MV (27.29%EA)
Financiación:	$.00
Interés Financiación:	$.00
Seguro Deudor:	$.00

PRODUCTO 898188370

Somos Grandes Contribuyentes, Res. DIAN No. 000045 de Dic Feb 2019
Agente Retención de IVA, Régimen Común. No somos autoretenedores

Indicadores de calidad

Duración de interrupciones	
CMO-mt (s/kVA)	
CMP (kVA)	

Últimos 6 consumos (kwh)

Mes	Consumo
ABR/20	130
MAR/20	132
FEB/20	103
ENE/20	110
DIC/19	126
NOV/19	126



PERIODO DE CONSUMO
Desde 29/04/2020 Hasta 27/05/2020
Pago Oportuno Hasta 18/06/2020
Suspensión desde 19/06/2020

Conceptos del Servicio de Energía

Cargos	Cantidad	Valor unit.	Subtotal ($)
Consumo Energía (Kwh)	125	694.9486	86,868.33
Subsidio	125	347.4732	-43,434.15
Ajuste Por Redondeo			7.84

Somos autorretenedores de ICA en el Municipio de Popayán según Artículo 64 del Acuerdo 041 de 2016

Facturación Alumbrado Publico
Tipo Impuesto, Responsable Municipio POPAYAN.
A/C M-010/1992 y 041/2016. Clasificación CCA.
Atención Cra 9 Nro 21-C A/M tel 8317131-8317132

Otros Conceptos

Alumbrado Público	9,258.00

ESTADO DE FINANCIACIÓN

Plan de financiación	Cuotas Pend.	Saldo
Otros Conceptos 1-3	99	8,519

Fecha y Último Pago 16-06-2020 464.000

Total Conceptos Energía	$43,442
Total Otros Conceptos	$9,258
Valor Reclamo	$0
Deuda Interés Capital	$0
Deuda Capital	$0
TOTAL A PAGAR	$52,700

PAGUE OPORTUNAMENTE LA FACTURA, EVITE SUSPENSIONES

Este documento equivalente a la factura, prestó mérito ejecutivo de acuerdo con el Art. 130 de la Ley 142-94

Impresa por Matriosoft Ltda. Nit: 800.255.858-9
Vigilado por la Superintendencia de Servicios Públicos

FACTURACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Periodo de consumo		Pago Oportuno Hasta	TOTAL A PAGAR
Desde	Hasta		
29/04/2020	27/05/2020	18/06/2020	$52,700

CONTRATO 1090775

REF. PAGO ELECTRÓNICO 44352850

Factura No. 64397390

(415)7708898021396(8020)44352850(3900)000052700(96)20200618
Revise que el valor pagado coincida con el valor del cheque recaudado

Pag: 290

CEO
Compañía Energética de Occidente

Nombre: JACQUELINE YANED PEÑAFIEL BOTINA

Cédula/Nit: 34560829

Dirección: Bo La Pamba Parte Alta -Cc 34560829

Municipio: POPAYÁN

Bo La Pamba Parte Alta -Cc 34560829 - POPAYÁN

CONTRATO
1090775

Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P.
Facturación del Servicio de Energía Eléctrica
NIT: 900 366 010-1
Cra. 7 No. 1N 28 Edificio Edgar Negret, Piso 3 y 4
PBX: 830 1600 - FAX: 8235974
Popayán - Cauca

ISO 9001 Icontec

IQNet

FACTURA No.
63578923
FECHA DE EXP.
31/03/2020
PARA PAGO ELECTRÓNICO
43920947

DETALLE DE LA MEDICION

Marca	Medidor	Cifras	Factor	Clase
OSAKI	10198970SAMA	5	1	Normales

Tipo Energía	Consumo Prom.	Observación Lect.	Lect. Anterior	Lect. Actual	Consumo
Energía Activa (Kwh)	120	-	6342	6474	132

Tasa Interés de Mora: 2.10701 %
Observación de Lectura:

Indicadores de Calidad

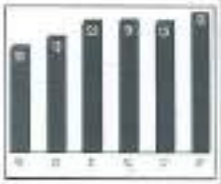
Duración de Interrupciones

DRO en 1 (h/kW)

DMP (kW)

Últimos 6 consumos (Kwh)

Mes	Consumo
FEB/20	100
ENE/20	110
DIC/19	120
NOV/19	126
OCT/19	124
SEP/19	130



PERIODO DE CONSUMO

Desde	Hasta
01/02/2020	30/03/2020

Pago Oportuno Hasta
INMEDIATO

Suspensión Desde
INMEDIATO

INFORMACION TECNICA

Ruta Reparto: 19822901860 - 8212402981

Categoría: Residencial | Estrato: Estrato 2
Carga Inst.: 3 | Ciclo: 522
Nivel Tensión: 1 | Alimentador: 18135
Transformador: T3179 | Grupo:

Componentes Costo de Prestación del Servicio

CUv = G+T+O+Cv+PR+R CUI-Cf

Gm =	284.92	Pr =	61.55	Rm =	2.32
T =	35.41	O =	192.54	Cv =	129.2

Costo Unitario = 655.94

Conceptos de Servicio de Energía

Cargos	Cant.	Val. Unit.	Subtotal ($)
Consumo Energía (Kwh)	132	660.9357	87,903.51
Subsidio	130	332.9678	-43,285.81
Ajuste Por Redondeo			24.30

Otros Conceptos

Multiusos Rural	$256.00



ESTADO DE FINANCIACION

Plan de Financiación	Cuotas Pen.	Saldo Pendiente

Total Conceptos Energía	$44,642
Total Otros Conceptos	$9,258
Valor Reclamo	$0
Deuda Interés Capital	$0
Deuda Capital	$0

Fecha y Último Pago: 04-03-2020 $41,000

TOTAL A PAGAR $54,000

PAGUE OPORTUNAMENTE LA FACTURA, EVITE SUSPENSIONES

Brilla
Cupo disponible
$0

Cupo Total	$0
Cupo Utilizado	$0
Tasa Financiación	2.10701% MV (28.40% EA)
Financiable	$0.00
Interes Financiados	$0.00
Seguro Deudor	$0.00

PRODUCTO 898188370

Somos grandes contribuyentes, Res. DIAN No. 000041 de 08/02/2019. Agente retenedor de IVA. Régimen Común. No somos autoretenedores

Vigilado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Empresa prestadora del servicio de Energía Eléctrica en Occidente S.A.S. E.S.P.

Este documento es prestado mérito ejecutivo conforme al artículo 130 de la ley 142 de 1994

La Pamba

EMPRESA DE ENERGETICA OCCIDENTE
NIT- 900366101
COMPROBANTE DE PAGO

NUMERO TRANSACCION: 61257940
FECHA: 04/03/2020 HORA: 17:23:18
VENDEDOR: 1061817887
MARCA
NIT: 8031003758

CODIGO SEGURIDAD
Rq:43638123687

RECAUDO ENERGETICA DE OCCIDENTE EN LINEA
REFERENCIA: 00414158000
IDENTIFICACION: 0
CLIENTE: #
VALOR PAGO: $41,000
FECHA PAGO: 04/03/2020 HORA:17:23:17

COBEGA S.A
NIT DE CODESA 8050122997
VALIDO COMO SOPORTE UNICO PARA RECLAMOS

CEO
Compañía Energética de Occidente

Compañía Energética de Occidente SAS ESP
Facturación del Servicio de Energía Eléctrica
Nit 900 366 030-1
Cra 7 No. 1N-28, edificio Edgar Negret, pisos 3 y 4
Línea de Atención 01 8000 512 234
Popayán-Cauca

ISO 14001 · OHSAS 18001 · ISO 9001 · IQNet

FACTURA No. 63162601
FECHA VENCE 27/02/2020
REF. PAGO ELECTRÓNICO 41415000

Nombre JACQUELINE YANED PERAFAN BOTINA
Cédula 34560829
Dirección Ba La Pamba Parte Alta -Cc 34560829
Municipio POPAYÁN
Ba La Pamba Parte Alta -Cc 34560829 - POPAYÁN

DETALLE DE LA MEDICIÓN

Marca	Medidor	Otros	Factor	Clase
ONAX	1015887DSAMA	8	1	Normales

Tipo Lectura	Consumo kwh	Ind. Anterior	Ind. Actual	Consumo
REAL	8342		100	

Tasa Interés Mora: 2.1176 Observación de Lectura:

CONTRATO 1090775

INFORMACIÓN TÉCNICA

Categoría Residencial Estrato 2
Carga Instal. (kW) 2 Ciclo 522
Nivel de Tensión 1 Alimentador 18133
Transformador T3179 Grupo

Componentes costo de prestación del servicio
CU = Gm + Tm + Dm + Cv + PR + Rm CU = 0
Gm = 237.08 PR = 48.00 Rm = 48
Tm = 33.82 Dm = 186.21 Cv = 125.97
Costo Unitario: 631.28

Brilla
Cupo disponible
$1,850,000

Cupo Total:	$1,850,000
Cupo Utilizado:	$0
Tasa Financiación:	2.1176NMV (28.39%EA)
Financiación:	$.00
Interés Financiación:	$.00
Seguro Deudor:	$.00

PRODUCTO 898188370

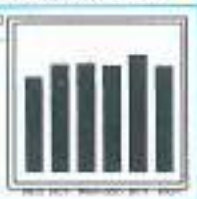
Somos Grandes Contribuyentes, Res. DIAN No. 000841 de 08-Feb-2019. Agente Retención de IVA, Régimen Común. No somos autoretenedores

Vigilado por la Superintendencia de Servicios Públicos

Indicadores de calidad
Duración de interrupciones
CRO (#) (UMAN)
CMP (UMA)

Últimos 6 consumos (kwh)

Mes	Consumo
DIC/19	110
NOV/19	125
OCT/19	124
SET/19	135
AGO/19	123



PERIODO DE CONSUMO
Desde 28/01/2020 Hasta 26/02/2020
Pago Oportuno Hasta 18/03/2020
Suspensión desde 19/03/2020

Conceptos del Servicio de Energía

Cargos	Cantidad	Valor unit.	Subtotal($)
Consumo Energía Activa	100	631.2818	63,130.18
Subsidio	100	316.8606	-31,565.09
Interés Por Mora			145.12
Ajuste Por Redondeo			31.79

Somos autoretenedores de ICA en el Municipio de Popayán según Artículo 64 del Acuerdo 041 de 2016

Facturación Alumbrado Público
Tipo: Impuesto. Responsable: Municipio POPAYAN. Acuerdo 018/1992 y Del/2016. Decreto 51 CCO. Atención CICLO NO.1 51 C.A.M. Nit 8317735-8317738

Otros Conceptos

ESTADO DE FINANCIACIÓN

Plan de financiación	Cuotas Pend.	Saldo

Fecha y Último Pago 24-02-2020 $43,200

Total Conceptos Energía	$31,742
Total Otros Conceptos	$9,258
Valor Reclamo	$0
Deuda Interés Capital	$0
Deuda Capital	$0
TOTAL A PAGAR	$41,000

Impreso por Makrosoft Ltda. Nit: 800.255.858-9

PAGUE OPORTUNAMENTE LA FACTURA. EVITE SUSPENSIONES

Este documento equivalente a la factura, prestará mérito ejecutivo de acuerdo con el Art. 130 de la Ley 142-94

Compañía Energética de Occidente

Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P.
Facturación del Servicio de Energía Eléctrica
NIT: 900 386 010-2
Cra. 7 No. 1N 20 Edificio Edgar Negret, Piso 3 y 4
PBX: 820 1000 - FAX: 8236074
Popayán - Cauca

FACTURA No.
62739160
FECHA DE EXP.
30/01/2020
REFERENCIA DE PAGO
41289951

Nombre: JACQUELINE YANED PERAFAN BOTINA
Cédula/Nit: 34560829
Dirección: Ba La Pamba Parte Alta -Cc 34560829
Municipio: POPAYÁN
Ba La Pamba Parte Alta -Cc 34560829 - POPAYÁN

La Pamba

Compañía Energética de Occidente CONTRATO 1090775

INFORMACION TÉCNICA

Ruta Reparto: 19522501080 - 5212402981 Ciclo: 522
Categoría: Residencial Subcategoría: Estrato 2
Nivel Tensión: 1 Grupo: Carga Inst.: 2
Transformador: T3170 Alimentador: 38193

PERIODO DE CONSUMO

Desde / Hasta
30/12/2019 / 27/01/2020

PAGO OPORTUNO HASTA
INMEDIATO

SUSPENSIÓN DESDE
INMEDIATO

ÚLTIMOS 6 CONSUMOS (kwh)



Mes	Consumo
DIC/19	135
NOV/19	134
OCT/19	134
SEP/19	138
AGO/19	132
JUL/19	133

DETALLE DE LA MEDICIÓN

Marca	Medidor	Cifras	Factor	Clase
OSAKI	101989708AMA	5	1	Normales

Lect. Anterior	Lect. Actual		Observación Lect.	Consumo	
6132	6242		-	110	

Tasa Interés de Mora: 2.089 %

Componentes Costo de Prestación del Servicio

CUv = G+T+D+PR+R CUf=Cf

Gm =	215.73	Pr =	45.04	Rm =	74
T =	34.09	D =	156.34	Cv =	126.68

Costo Unitario = 621.47

CONCEPTOS DEL SERVICIO DE ENERGÍA

Cargos	Cant.	Val. Unit.	Subtotal ($)
Consumo Energía (Kwh)	110	621.4731	68,362.04
Subsidio	110	309.9755	34,097.31
Ajuste Por Redondeo			28.27

OTROS CONCEPTOS

Alumbrado Público	8310.00

INDICADORES DE CALIDAD

Duración de Interrupciones	
CRD-m1 (s/KWh)	
CMP (SWh)	

Total Conceptos Energía	$34,290
Total Otros Conceptos	$8,910
Valor Reclamo	$0
Deuda Interés Capital	$0
Deuda Capital	$0
TOTAL A PAGAR	$43,200
Pronto Pago: 11-01-2020	$47,800

$1,850,000

ESTADO DE FINANCIACIÓN

Plan de Financiación	Cuotas Pen.	Saldo Pendiente

FACTURACIÓN ALUMBRADO PUBLICO

Tipo Impuesto, Responsable Municipio POPAYÁN, ACM 010/1000 [illegible] 041/2016, Cuenta de 51 DCU, Acuerdo Cuota Nro 4 21 CA.M Tel 8311722

PRODUCTO
898188370

Somos autorretenedores de ICA en el Municipio de Popayán según Artículo 54 del Acuerdo 041 de

Somos grandes contribuyentes, Res. DIAN No. 000041 de 04/02/2019. Agente retención de IVA. Régimen

Este documento es válido hasta la fecha, pasada esta fecha incluso con el Art. 130 de la Ley 142-94

Conserve este aparte de la factura — PAGUE OPORTUNAMENTE LA FACTURA, EVITE SUSPENSIONES

EMPRESA DE ENERGETICA OCCIDENTE
NIT- 900366010
COMPROBANTE DE PAGO

NUMERO TRANSACCION: 57477078
FECHA: 11/01/2020 HORA: 16:17:56
VENDEDOR: 26223076
REDCA
NIT: 900100375-8

CODIGO SEGURIDAD
1824265362633

RECAUDO ENERGETICA DE OCCIDENTE EN LINEA
REFERENCIA: 00039456
IDENTIFICACION: 0
CLIENTE: 0
VALOR PAGO: 47,800
FECHA PAGO: 11/01/2020 HORA:16:19:56

CODESA S.A
NIT DE CODESA 805012299-7
VALIDO COMO SOPORTE UNICO PARA RECLAMOS

La Pamba

CEO
Compañía Energética de Occidente

Compañía Energética de Occidente SAS ESP
Facturación del Servicio de Energía Eléctrica
Nit: 900 366 010-1
Cra. 7 No. 16-28, edificio Edgar Negret, pisos 3 y 4
Línea de Atención 01 8000 511234
Popayán-Cauca

ISO 14001 · OHSAS 18001 · ISO 9001 · E2Net

FACTURA No. 62325427
FECHA LIMITE DE PAGO 30/12/2019
REF. PAGO ELECTRÓNICO 39456696

Nombre JACQUELINE YANED PERAFAN BOTINA
Cédula 34560829
Dirección Ba La Pamba Parte Alta -Cc 34560829
Municipio POPAYÁN
Ba La Pamba Parte Alta -Cc 34560829 – POPAYÁN

DETALLE DE LA MEDICIÓN

Marca	Medidor	Cifras	Factor	Clase
OSAKI	1019887OSAKI	6	1	Normales

Tipo Energía	Consumo Fact.	Lect. Anterior	Lect. Actual	Consumo
KWH	5132	-	125	

Tasa Interés Mora: 2.10303 Observación de Lectura:

CEO
CONTRATO
1090775

INFORMACIÓN TECNICA

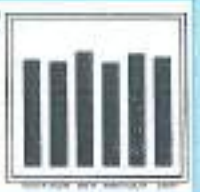
Ruta Reparto 9502501060 - 52126022961
Categoría Residencial Estrato 2
Carga Instal.(kW) 2 Ciclo 522
Nivel de Tensión 1 Alimentador 18133
Transformador 13179 Grupo

Indicadores de calidad

Duración de interrupciones
(SAIDI)
(SAIFI)

Últimos 6 consumos (kwh)

Mes	Consumo
NOV/19	128
OCT/19	124
SEP/19	138
AGO/19	123
JUL/19	139
JUN/19	129



PERIODO DE CONSUMO

Desde 29/11/2019 Hasta 29/12/2019
Pago Oportuno Hasta 17/01/2020
Suspensión desde 18/01/2020

Componentes costo de prestación del servicio
CUv = Gm + Tm + Dm + Cv + Pr + Rm CUn = 0
Gm= 237.04 Pr= 44.12 Rm= 8.88
Tm= 36.97 Dm= 172.59 Cv= 119.56
Costo Unitario: 618.16

Conceptos del Servicio de Energía

Cargos	Cantidad	Valor unit.	Subtotal ($)
Consumo Energía (KWH)	126	618.1633	77,885.42
Subsidio	126	467.0867	-58,899.56
Interés Por Mora			97.44
Ajuste Por Redondeo			-33.26

Brilla
Cupo disponible
$1,500,000

Cupo Total:	$1,500,000
Cupo Utilizado:	$0
Tasa Financiación:	2.10303000 (28.17988)
Financiación:	$.00
Interés Financiación:	$.00
Seguro Deudor:	$.00

PRODUCTO 898188370

Facturación Alumbrado Público

Tipo Usuario, Barrio o Sitio Municipio POPAYAN, A.C.M 0103/1998 y sus Ptos, Clausura el CCO, Atención Cra 4 No 4-21 C.A.V. Tel 8217731-8217732

Otros Conceptos

Alumbrado Público $7,910.00

ESTADO DE FINANCIACIÓN

Plan de Financiación	Cuotas Pend	Saldo

Fecha y Último Pago 17/12/2019 648,100

Total Conceptos Energía	$38,890
Total Otros Conceptos	$8,910
Valor Reclamo	$0
Deuda Interés Capital	$0
Deuda Capital	$0
TOTAL A PAGAR	$47,800

Somos Grandes Contribuyentes, Res. DIAN No. 000841 de 08-Feb-2019. Agente Retención de IVA, Régimen Común. No somos autoretenedores

Impreso por Makrocht Ltda. Nit: 800.255.858-9

PAGUE OPORTUNAMENTE LA FACTURA. EVITE SUSPENSIONES

Este documento equivalente a la factura, presta mérito ejecutivo de acuerdo con el Art. 130 de la Ley 142-94

Vigilado por la Superintendencia de Servicios Públicos

CONTESTACIÓN DEMANDA Y DEMANDA RECONVENCIÓN-REIVINDICATORIA

robinson meneses adrada <roma9001@hotmail.com>

Vie 23/06/2023 13:41

Para:Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencias Multiples - Cauca - Popayan <j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

10 archivos adjuntos (20 MB)

Poder reconvención.pdf; Poder Contestación Adrian.pdf; ANEXOS1.pdf; ANEXOS2.pdf; CONTESTACIÓN ADRIAN.docx; DEMANDA RECONVENCIÓN ADRIAN.docx; Alcanos.pdf; República de Colombia.pdf; Poder reconvención.pdf; pantallazo notificacion demanda reivindicatoria.png;

Cordial saludo;

Por medio del presente me permito contestar la demanda dentro del proceso que cursa en el JUZGADO PRIMERO MUNUCIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS, CON RADICADO **No.** 2022-00355-00 y por otro lado notificar de la demanda de reconvención interpuesta por el señor Adrián José Cerón Barco dentro del proceso de la referencia.

que dentro del termino legal establecido para contestar la demanda y proponer excepciones de merito me permito radicar ente su honorable despacho judicial contestación de la demanda y demanda de reconvención - acción reivindicatoria la cual fue debidamente notificada a la parte demandante a través del correo electrónico aportado por ellos en al acápite de notificaciones, del cual se anexa pantallazo de notificación.

atentamente;

RAYNER ROBINSON MENESES ADRADA
C.C. 1.061.724.641

Señores
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
POPAYAN – CAUCA

REF: PROCESO VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO.
No. 2022-00355-00
ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MERITO

RAYNER ROBINSON MENESES ADRADA, mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad identificado con la cedula de ciudadanía número 1.061.724.641 de Popayán Cauca, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 292.600 del C.S. de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial del señor **ADRIAN JOSE CERÓN BARCO**, mayor de edad y vecino de Popayán, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.566.459 expedida en la Sierra Cauca, me permito presentar a su honorable despacho la contestación de la demanda y de paso formular excepciones de mérito conforme a la controversia de los hechos que hacen parte de la demanda principal sobre el predio bien inmueble urbano ubicado en la calle 4 No 1E-40 del barrio La Pamba, en el municipio de Popayán, distinguido como lote No. 02, el cual hace parte de un predio de mayor extensión identificado con matrícula inmobiliaria No 120-159914 y número de predial 1-03-00-00-0029-0035-0-00-00-0000, cuyos linderos y demás especificaciones constan en la demanda y documentos anexos.

I. A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones formuladas en la demanda dado que tal cual están diseñados no se cumplen con los requisitos exigidos para que opere la denominada Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, las que de manera temeraria pretenden despojar del bien inmueble que pertenece a mi defendido el señor ADRIAN JOSE CERON BARCO el dominio conforme Compraventa elevada a escritura Pública 2741, por lo que solicito al Despacho se nieguen de plano por falta de los presupuestos exigidos dentro de la acción invocada, las mismas amparado en esas potísimas razones que se expondrán en las excepciones enunciadas, de acuerdo al análisis realizado frente a cada hecho.

II. A LOS HECHOS:

AL PRIMERO: ES PARCIALMENTE CIERTO. Dado que manifiesta mi poderdante que el bien inmueble que se le pretende arrebatar por usucapión está ubicado en el sector urbano calle 4 N° 1E-40 LOTE N°2, como los demás datos que figuran en la demanda del bien ubicado en el Barrio la Pamba de la ciudad de Popayán, que de acuerdo a la evidencia presentada en la contestación de la demanda conde se aportar los recibos de compra de los materiales de los cuales fue hecha la casa que datan de finales del año 2013 al 2014, concluyendo la construcción de la casa a finales del año 2014, desde esta manera desacredita y deja sin suelo jurídico el hecho de que el demandante haya vivido en la casa desde el año 2009, como pudo haber vivido en una casa que aún no existía; es más, aún no se había negociado el terreno para esa fecha, tal y como se puede observar en los recibos aportados por a la presente contestación, y que en ese orden de ideas debido a haber purgado una condena como consecuencia de ser el autor de un delito que atenta contra el pudor sexual victimas menores de edad y no tener dinero para pagar un arrendo, se le concedió el uso de ese cuarto y de paso que cuidara como contraprestación el material depositado.
Por ende NO ES CIERTO *"que lo ha poseído, de manera pública, pacifica, tranquila, ininterrumpida, sin violencia ni clandestinidad"* , por esto desde ya se aclara que tal adveración es temeraria, por cuanto el actor es un mero tenedor tomando como base para que se dé la posesión se requiere se cumplan con unos requisitos y de entrada se dirá que se adolece del "animus domini", dado que la demandada empezó a construir una pieza como inicio de su casa a finales del año 2013, y obrando con lealtad procesal terminándola en obra negra en lo corrido del año 2014, como se aventura entonces a expresar que la ha mantenido de manera quieta pacifica e ininterrumpida, la forma de pago del lote fue a través de la figura de la promesa de compraventa de fecha 05 de diciembre de 2011, la que terminó de pagar el día 13 de octubre de 2015 y se corrió escritura el día 05 de noviembre del año 2015, en la Notaria 3 del Círculo de Popayán y registrada el día 17 de noviembre de 2015.

De esta manera no se entiende de que manera como manifiesta en la parte motiva de la demanda el señor apoderado en el punto siguiente a indicar en el items adquisición " El inmueble en cuestión, inició a poseerlo mi mandante, aproximadamente el 05/septiembre de 2009, por permiso otorgado por la dueña que tenía la casa en ese entonces...". tal y como se indico se evidencia la mala fe del demandante pues esta conduciendo a posible error al honorable juez, pues como

es posible poseer un bien sin que ni siquiera se haya comprado y mucho menos construido para la época en el demandante afirma.

Ahora con respecto a la colindancia del predio en cuestión es totalmente FALSO y aclaro que el área del lote que de mala fe se pretende usucapir es de 95 metros cuadrados, por el Norte son 10,7 mts. por el Oriente 8,88 mts por el occidente 8.82 por el Sur 10.83 mts., esto indica que existe mala fe del actor de querer apoderarse de un área de extensión mayor 139,73 que rebasa en 44,73 metros perjudicando el predio de la señora LESBIA DOLORES CAMPUZANO DE MONTOYA, el plano aportado como prueba y la inspección judicial así lo demostrarán.

AL SEGUNDO: ES FALSO Y TEMERARIO. En aras de demostrar temerariamente el tiempo de posesión que exige al lay para la usucapión el apoderado de la parte de mandada dentro del sus fundamentos facticos argumenta que " El bien inmueble en cuestión, inició a poseerlo mi mandante aproximadamente el 05/Septiembre/2009, por permiso otorgado por la dueña que tenía la casa en ese entonces, es decir la señora TERESA BOTINA, quien es su tía, y la cual le había comprado mediante documento privado, los derechos sobre ese predio al señor HECTOR MESA JARAMILLO. La señora TERESA BOTINA, le permitió vivir allí a mi mandante sin ningún tipo de contraprestación". Respecto a esto mi mandante manifiesta que se demostrará dentro del presente proceso las falacias que la parte demandada pretende, pues para la fecha de acuerdo a lo que puede evidenciar no se había comprado el lote, ni mucho menos de había construido.

De esta manera de acuerdo a lo que la anterior propietaria la señora Jacqueline Yaned Perafan soporta la forma o el modo en que adquirió, la promesa de compraventa luego protocolizada como un acto jurídico en aplicación a los designios contemplados acerca de esta materia es decir lo referente a la propiedad que se condensa en tres momentos a saber TITULO+ MODO + REGISTRO = PROPIEDAD para ello es menester evocar la manera como la señora Jacqueline Yaned Perafan obtuvo inicialmente la posesión de buena fe de este predio o lote a través como se dice de una promesa de compraventa que data de 05 de diciembre de 2011, firmada con el señor HECTOR MESA JARAMILLO, persona esta identificada con la cedula de ciudadanía número 16.830.270 de Jamundí Valle, no como lo aseguran apoderado y actor ver los anexos, por lo tanto se aclara el actor no viene ejerciendo actos de señor y dueño sobre el terreno. desde el año 2009. Contrario sensu tales actos posesorios fueron ejercidos por la señora Jacqueline Yaned Perafan desde el

momento en que abona al Promitente Vendedor la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS ($5.500.000=) conservando la cosa como tal y evidenciándose de su parte el "animus domini" dado que obtendría el título de propiedad cuando hubiese cancelado el saldo de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS ($ 1.500.000=) dado que la venta del lote fue pactada en la suma de SIETE MILLONES DE PESOS ($7.000.000=), circunstancia que aconteció solo hasta el día 13 de octubre de 2015, y la escritura se protocolizo en la Notaria 3 del Círculo registral de Popayán cuando en compañía de tres (3) personas más adquieren el 50% del predio de mayor extensión ver anotación N°3 del certificado de Tradición con número de matrícula inmobiliaria 120-159914 vigente.

b) Con base a lo expuesto a por el apoderado de la parte demandante en cuanto a que la señora TERESA BOTINA, tiene menguadas sus facultades mentales DEBE PROBARSE de su parte pues no es ético aseverar algo que no se puede probar; además, teniendo en cuenta que reposa en su despacho dictamen médico de fecha 13 de enero de 2023, practicado por el Dr., Harold Montealegre Vargas Psiquiatra RM 11870 RETHUS 12238735.

Por otro lado, los fragmentos de conversaciones aportadas, carecen de validez pues sin ninguna autorización legal con violación a los derechos fundamentales a la intimidad y el buen nombre; además, solo se aportan fragmentos de las conversaciones, sin aportar el audio completo, lo que se pude prestar para solo esbozar lo que conviene a la parte y no la realidad de unas posibles circunstancias.

c) De lo descrito por la parte demandante respecto a la sentencia emitida por el Juzgado Cuarto de pequeñas causas y Competencias múltiples donde falla a favor del señor Florentino Botina, ese fallo de sobre el proceso de Restitución de Inmueble arrendado, sucedió de esa manera pues no era el mecanismo adecuado para hacer efectivo su derecho como dueña, siendo este el la Acción reivindicatoria más adecuada, además; los contratos que se suscribieron así hayan sido de forma simulada se hicieron con el fin de evitar precisamente inconvenientes futuros; pero si hay que resalta, que así hayan sido decretada la simulación si evidencia que el demandante reconoce que no es el dueño, que el dominio pertenece a otra persona es decir en es momento a la señora Jacqueline Yaned Perafan, de este modo no cumple con los requisitos por la ley para usucapir el bien; por otro lado, lo que denota los contratos es la buen fe de la señora Jacqueline, debido a que no solo permite que habiten la casa de su propiedad sino que además no le cobra arrendo,

pues es así su buena intensión que los contratos de arrendamiento suscritos, contaban con la intensión de que precisamente no ocurriera lo que hoy esta sucediendo en esta litis.

Por otro lado, se evidencia de manera inequívoca dentro de las contestaciones ya hechas con anterioridad los recibos de pago impuesto predial, facturas de materiales y lo más importante que ha sido ella la señora Jacqueline quien ha solicitado las matrículas de los servicios públicos tales como energía, acueducto y gas natural, de los cuales se beneficia el actor sin desconocer que debe sufragar el consumo por estar ahí en calidad de tenedor.
d) Es un mero tenedor que entró a ese lugar a ocupar una habitación recién construida y como contraprestación en ese tiempo cuidar los materiales acumulados y disponibles los cuales entraban al predio en construcción por la propiedad del señor JAIME LUIS PARDO, identificado con la cedula de ciudadanía 4.729.307 de Belalcázar como consecuencia de la construcción de la casa que hoy pretende arrebatar el actor.

AL TERCERO: ES TOTALMENTE FALSO. La "Posesión. Como se manifiesta el actor ha poseído el bien inmueble, desde el 05 de septiembre de 2009, realizando actos propios de señor y dueño, de manera pública, pacifica, ininterrumpida, sin violencia ni clandestinidad, hasta el día de hoy, así:" se procederá a controvertir cada uno de los puntos.

1. **FALSO Y TEMERARIO**, Es incompatible e incompresible que indique que el actor haya residido personalmente en el bien inmueble a usucapir, desde el mismo momento en que la dueña de tal, le permitió residir allí sin ningún tipo de contraprestación desde el día 05 de septiembre de 2009, esto se sale de toda lógica pues para esa fecha el certificado de tradición aportado por el actor debemos decir que para esa fecha quienes ostentaban la titularidad del bien eran los hermanos HECTOR y MARIA ELIZABETH MESA JARAMILLO, ver anotación No 002 del Folio de Matricula Inmobiliaria 120-159914 de fecha 09 de noviembre de 2022, esto indica que en esa fecha no existía o había casa de habitación construida sobre ese lote de terreno; además, tampoco se menciona que fueros estas personas quienes le autorizaron para habitar en una casa que no existía a la fecha.
2. **FALSO Y TEMERARIO**, claro que el lote no contaba con servicios públicos era un potrero rodeado de bosque, de acuerdo a lo expresado por la señora Jacqueline llega allí al sector cuando firmó un CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA, el

día 05 de diciembre de 2011, tal y como consta en la promesa de compraventa suscrita donde se compra un lote de terreno ubicado en la ciudad de Popayán ubicado en el Barrio la Pamba subida a las tres cruces, en la calle 4 número 1E-40 lote 2, con un área de 120 metros cuadrados, por valor de SIETE MILLONES DE PESOS de los cuales ese día abono como cuota inicial la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($5.500.000=), el saldo pagadero en cuotas para obtener la escritura de compraventa y solo hasta el día 13 de octubre de 2015, lo logra tal como lo indica el recibo de la última cuota de pago por valor de $200.000 anexo dentro del acápite de pruebas; si continuamos con el estudio del certificado de tradición enunciado en referencia solo hasta el día 05 de noviembre de 2015, adquiere la titularidad del bien inmueble lote de terreno descrito mediante la escritura pública 4193 corrida en la Notaria 3 de Popayán.; ver anotación N° 003.

Esto indica que es un mero tenedor, dado que los actos de señora y dueña han sido ejercidos por la señora JACQUELINE YANED PERAFAN BOTINA y en la actualidad de mi mandante, tal como lo indican los anexos entre los que se relacionan el pago del impuesto predial, las matrículas de los servicios públicos domiciliarios agua, energía y gas este último fue contratado por la señora JACQUELINE, e instalado por la compañía ALCANOS DE COLOMBIA S.A E.S.P y diferido a cuotas que la señora JACQUELINE ha venido cancelando hasta la actualidad; además, que ante el no pago de estas facturas de gas por parte del demandante; se ha visto, en la obligación de suspender el servicio tal y como consta en el certificado expedido por ALCANOS.

3. **ES FALSO Y TEMERARIO**, NO ME CONSTA que en el interior haya instalado una nueva batería sanitaria y la instalación de algunas redes eléctricas, y el arreglo de goteras del techo solo nombra cosas superficiales la compra de un bulto de cemento, una lámina de zinc; todo lo anterior, demuestra que en ningún momento el señor Botina ha puesto un solo cimiento en la construcción de la vivienda, lo que hace entre ver la mala fe del demandante al aseverar que por unos simples actos que cualquier tenedor puede hacerlos, decir que es son actos propios del señor y dueño; contrario sensu, como si aporta facturas de compra de materiales por la señora JACQUELINE, que datan de fechas en que en realidad se construyo la casa entre el 2013 y finalizando en 2014, además que para también se hizo un muro de contención para evitar la humedad llegase a la vivienda de las cuales se cuenta con facturas y testimonio del maestro que construyó tanto la casa como el muro de contención.

4. PARCIALMENTE CIERTO, debe pagar los servicios claro porque utiliza los servicios públicos solicitados y matriculados desde el año 2014, tal cual lo confirma el actor dado que fueron matriculados por mi mandante la energía en el año 2014, el agua en el año 2016 y el cambio de medidor a lo que sigue la instalación del gas natural ver anexos, como va a pagar unos servicios públicos desde hace más de 10 años como manifiesta el demandante, solo desde el año 2014 se adquieren los mismo por parte de la legitima dueña del predio.
5. ES CIERTO y hasta el momento ninguna ha prosperado y dentro de esas acciones desconoce que la señora JACQUELINE ha solicitado de la inspección de Policía una medida de protección por las amenazas recibidas en su contra de parte del tenedor FLORENTINO BOTINA hoy presunto poseedor y sus hijos.

AL CUARTO: ES FALSO Y TEMERARIO, debe demostrarse pues los actos de señor y dueño que supuestamente el demandante a través de su apoderado dice ha venido ejerciendo no existen, porque indicar que ha tapado unas goteras y embellecido con pintura una fachada de paredes de ladrillo de manera continua e ininterrumpida no se ajustan a los requisitos normativos para solicitar una DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DEL BIEN INMUEBLE casa de habitación ubicada en la calle 4 N° 1E-40 O CALLE 4 LOTE N° 2 BARRIO LA PAMBA DE POPAYAN CAUCA.

III. EXCEPCIONES DE MERITO

- **FALTA DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY PARA LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO ALEGADO POR EL DEMANDANTE:**

El demandante señor FLORENTINO BOTINA: Pretende con los hechos de la demanda tal como los ha diseñado su apoderado obtener de su digno Despacho sentencia a su favor pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio del bien inmueble citado en la pretensión con folio de matrícula inmobiliaria número 120-159914 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán Cauca.
Se debe indicar que conforme a los hechos a las pruebas no hay claridad con respecto a la supuesta adquisición de dicho predio; sumado a ello, que no hay prueba alguna solo aseveraciones de mala de del señor demandante que afirma que para desde el año 2009 ya estaba habitando la casa, lo cual es totalmente falso y se escapa de toda lógica pues el actor llega a ese lugar diciembre del año 2013 y

que para la fecha en la que el manifiesta 2009 estaba en cabeza de un tercero el señor HECTOR MESA JARAMILLO; por otro lado, con respecto al pago del impuesto predial, el referente brilla por su ausencia al igual que en reiterados pronunciamientos jurisprudenciales, el hecho de reconocer dominio ajeno, implica la mera tenencia o la calidad de tenedor sin "animus domini" dado que entró ahí con un permiso de la poseedora de buena fé, por autorización en ese tiempo de su prima JACQUELINE PERAFAN BOTINA quien fungía en calidad de poseedora regular por pedimento de su tía en este caso la progenitora de mi mandante de nombre TERESA BOTINA, circunstancia que dista de lo signado en el artículo 762 del Código Civil pero que si se asemeja ante la ausencia del "animus domini" a lo signado en el texto del artículo 775 del Código Civil referido como en este caso se aprecia este fungía no como dueño sino en lugar o a nombre de su prima la señora PERAFAN BOTINA, tenía era un derecho de habitación desde finales del mes de noviembre del año 2013, a ocupar una alcoba recién construida pero con la obligación como contraprestación de cuidar los materiales de construcción esta condición lo hace mero tenedor y no como verdadero y autentico dueño, lo que necesariamente impide, que se pueda verificar la existencia del "animus domini" o elemento subjetivo de la posesión, es decir a la tenencia de la cosa con ánimo de señor y dueño requerida por la ley para que pueda declararse la prescripción adquisitiva de dominio alegada.

- **FALTA DEL ELEMENTO ESENCIAL DE POSESIÓN INVOCADA POR EL DEMANDANTE CONFORME A LO ESTABLECIDO POR LA LEY Y LA JURISPRUDENCIA, PARA BENEFICIARSE DE LA USUCAPIÓN**

Es bueno recordar, que quien pretenda beneficiarse alegando la usucapión, debe acreditar los requisitos axiomáticos de la posesión (corpus y animus domini) como única forma de obtener las ventajas jurídicas pretendidas, sin olvidar al respecto lo establecido por el artículo 981 del Código Civil, por lo que invariablemente se concluye que ella deberá manifestarse por la realización de hechos positivos. Y siendo estos corpus de naturaleza fáctica o perceptibles por los sentidos, pero ello no acaece con el acto volitivo animus domini de ser dueño o de hacerse dueño justamente por el carácter subjetivo de dicho elemento, pero éste necesariamente debe trascender del poseedor y convertirse en un aspecto intersubjetivo de suerte que quienes perciban la ejecución de actos materiales igualmente tengan como dueño a quien los ejecuta. Decantados como están ya por el derecho pretoriano ora por la doctrina los elementos que conciernen a la acción de pertenencia, se dirá que éstos se concretan en la necesidad de acreditar por quien la invoca, los siguientes:

(a) La posesión anunciada con todos sus ingredientes formadores;
(b) Que el bien raíz sobre el que se ejerció y ejerce posesión es el mismo que se busca usucapir y que éste no es de aquellos respecto de los cuales esté prohibido ganar por ese modo;
(c) que la permanencia de este fenómeno tiempo lo es por un lapso igual o superior a los diez años que manifiesta la ley en forma continua; y
(d) que existe legitimación en la causa en los extremos en contienda, esto es, que el extremo actor sea la persona o persona que predican haber poseído el bien materialmente determinado y, que el extremo demandado este integrado por todos y cada uno de los sujetos que tengan derechos reales principales sobre el mismo. Sobra advertir que todos los presupuestos presentados han de configurarse de univoca manera al momento de promoverse la demanda por cuanto que, como elementos formantes de la estructura jurídica que encierran, se rigen en inescindible unidad componedora del ente del que se pretende declaración inobservado alguno, el ropaje jurídico necesario para la configuración de la acción se desvanece, generando, por sustracción de materia, la negación de lo pretendido, este es el caso bajo estudio el actor mero tenedor no cumple con las exigencias exigidas en la norma, no están acreditados ante la ausencia de los requisitos axiomáticos de la posesión (corpus y animus domini), aparte de evidenciar la explotación económica del caso, como única forma de obtener las ventajas jurídicas pretendidas, sin olvidar al respecto lo establecido por el art. 981 del C. Civil, por lo que invariablemente se concluye que ella deberá manifestarse por la realización de hechos positivos que brillan por su ausencia.
TEMERIDAD Y MALA FE:
Ha quedado evidenciado a través de la contestación de los hechos de la demanda la mala fe, con la que ha actuado el actor al haber quedado demostrado que no ha fungido con ánimo de señor y dueño, dado que mi mandante ha realizado las mejoras locativas en procura de mantener la cosa, a pesar de haber sido desplazada de su bien inmueble al no permitir su ingreso arguyendo el tenedor que su abogado está defendiendo su derecho como poseedor sin haber realizado actos posesorios sobre el bien inmueble que pretende usucapir, los recibos anexos al plenario por pago de impuestos y arreglos en obra civil permitidos por el tenedor dado que van en beneficio del predio sufragados por mi mandante indican que es un tenedor y aun así se resiste a desocupar la morada que hasta el día 14 de julio de 2022, la pertenecía para ser entregada de manera material a su nuevo dueño dado que este la adquirió como cuerpo cierto.

IV. PRUEBAS

Solicito al Despacho se decreten y practiquen las siguientes cuya conducencia, pertinencia y utilidad van encaminadas a lograr no sea concedida la pretensión del actor dadas las falencias que presenta la demanda y el no lleno de los requisitos exigidos para que opere la USUCAPION.

TESTIMONIALES:

Comedidamente solicito al señor Juez se sirva fijar fecha y hora para la recepción del testimonio de las siguientes personas, quienes son mayores de edad, domiciliadas y residenciadas en la ciudad de Popayán Cauca, para que depongan todo lo que les conste sobre los hechos de la demanda y las excepciones formuladas y demás que tengan conocimiento del inmueble objeto del proceso, en especial sobre la supuesta posesión alegada por el demandante en el predio señalado a saber:

- HECTOR MESA JARAMILLO, mayor y vecino de Popayán portador de la cedula de ciudadanía N.° 16.830.270 de Jamundi Valle, vecino y residente en la carrera 14 # 73 n - 142 barrio La Primavera, celular 3105153374, prueba conducente, pertinente y útil para soportar la verdad real en este asunto pues el quien vende el lote inicialmente.

- Silvio Fernando Ledezma cédula 76.329096 expedida en Popayán, reside en Pueblillo Alto, celular 3126564986, prueba conducente, pertinente y útil para soportar la verdad real en este asunto pues es quien empezó a construir la casa en el año 2013 y la entregó en obra gris en 2014,

- Alexander Jalbino, cédula 76.327. 970 de Popayán, dirección vereda Las chozas corregimiento de Cajete, celular 3104158697, prueba conducente, pertinente y útil para soportar la verdad real en este asunto pues el quien que hizo el muro en la parte de atrás de la casa en el mes de noviembre del año 2018.

- Jaime Luis Pardo, cédula 4.729.307 de Belalcázar, dirección calle 3 vía las tres cruces casa 1, celular 3225173440, prueba conducente, pertinente y útil para soportar la verdad real en este asunto pues es el vecino que dio permiso para entrar los materiales de construcción de la vivienda en los años 2013 – 2014 por el predio de él.

- José Guillermo Botina hijo de la señora Benedicta Botina, identificado con cedula de ciudadanía 10.526.729, celular 3106564010 prueba conducente, pertinente y útil para soportar la verdad real en este asunto pues él vivió también en la casa con permiso de la dueña, esta es la cédula del señor.

DOCUMENTALES:

- ESCRITURA PUBLICA N°4193 DEL 05 DE NOVIEMBRE DE 2015
- CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA
- ESCRITURA 2741 DEL 14 DE JULIO DE 2022 NORARIA TERCERA DE POPAYAN
- DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADDO
- SOLICITUD DE MEDIDA DE PROTECCIÓN MEDIANTE OFICIO N°.470
- DISEÑO ISOMÉTRICO Y PRUEBA DE HERMETICIDAD DE INSTALACIONES INTERNAS
- FACTURA DE COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE N° 62325427 DEL 30/12/2019
- FACTURA DE COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE N° 63162601 DEL 27/02/2020
- FACTURA DE COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE N° 65242229 DEL 29/07/2020
- FACTURA DE COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE N° 64818652 DEL 29/06/2020
- FACTURA DE COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE N° 64397390 DEL 29/05/2020
- FACTURA DE COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE N° 62739160 DEL 30/01/2020
- FACTURA DE COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE N° 63578923 DEL 31/03/2020
- FACTURA DE COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE N° 72172267 DEL 30/11/2021
- FACTURA DE COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE N° 66533307 DEL 29/10/2020
- FACTURA DE COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE N° 66119455 DEL 30/09/2020
- FACTURA DE COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE N° 65675413 30/08/2020

- FERRETERÍA CONSTRU OBRAS DEL CAUCA FACTURA N° 16714 DEL 26/11/2013
- FERRO ESTACIÓN FACTURA N° FC 156472 DEL 27 DE NOVIEMBRE 2013
- FERRETERÍA EL PLOMERO FACTURA N° 10/11/2013
- FERRETERÍA Y CERRAJERÍA FACTURA DEL 11/16/2013
- FERRETERÍA Y CERRAJERÍA FACTURA DEL 08/11/2013
- FERRETERÍA SURTÍ CAUCA LA ESMERALDA FACTURA N° 6056 DEL 08/11/2023
- FERRETERÍA SURTÍ CAUCA LA ESMERALDA FACTURA N° 6207 DEL 05 DE NOVIEMBRE DE 2013
- FERROACOPIO FACTURA DEL 13/11/2018
- FERRETERÍA CONSTRUCAUCA FACTURA N° FM 3763 DEL 06/11/2018
- FERRETERÍA CONSTRUCAUCA FACTURA N° FM 3758 DEL 05/11/2018
- MP MANGUER PLAST POPAYAN FACTURA N° 1401 DEL 05/11/1018
- ALQUIENCOFRADOS LOMAS FACTURA N° 1193 DEL 04/11/2018
- Factura del 15/11/2018
- FERRO ESTACIÓN FACTURA N° FC 156265 DEL 25 DE NOVIEMBRE 2013
- FERRETERÍA CONSTRU OBRAS DEL CAUCA FACTURA N° 16715 DEL 26/11/2013
- Y CADA UNA DE LAS PRUEBAS DESCRITAS ANTERIORMENTE

I. ANEXOS

ALLEGO

- PODER A MI FAVOR

VII. NOTIFICACIONES

El Suscrito: En la carrera 10 # 5-79 centro de Popayán o en el Correo electrónico: roma9001@hotmail.com, teléfono celular 3146239711.

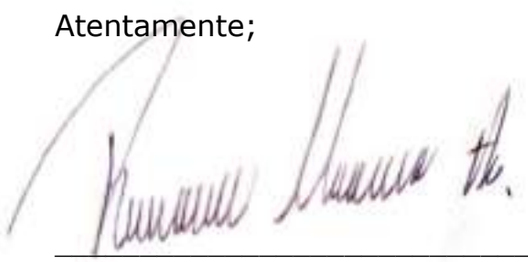
Al demandado: En la Calle 5a # 13-34, primer piso, barrio Valencia -Popayán. Correo electrónico saldoslamona@gmail.com, josemartin.z@hotmail.com

Teléfonos 313 7428721 / 315 5921204.

Al apoderado del demandado: En la Carrera 10 # 7-85, Popayán –Cauca.
E-mail: josemartin.z@hotmail.com
Teléfono: 315 5921204

Del señor Juez,

Atentamente;



RAYNER ROBINSON MENESES ADRADA
C.C. Nro. 1.061.724.641 de Popayán Cauca
T.P. Nro. 292.600 del Consejo Superior De La Judicatura

derechos de cuota equivalentes al 50%, por la suma de **$ 19.600.000** (DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/Cte). Dinero que la parte vendedora declara recibido a entera satisfacción de la parte compradora y como vendedor se obliga al saneamiento de esta compraventa en todos los casos de evicción previstos por la ley. ----------

CUARTO. Gastos: Los gastos notariales serán de cuenta entre las partes por igual, los de registro por la parte compradora y los de retención en la fuente por la parte vendedora. ----------

QUINTO: Queda de esta forma y en adelante, la parte compradora, señoras **KELLY JOHANA MESA SALGADO, CAREN YELIZA ROJAS, LESBIA DOLORES CAMPUZANO DE MONTOYA, JACQUELINE YANED PERAFAN BOTINA** con la TITULARIDAD DEL 50% del inmueble antes descrito; y en copropiedad con la señora MARIA ELIZABETH MESA JARAMILLO dueña del otro 50% del inmueble antes descrito. ----------

ACEPTACIÓN: Presentes las señoras **KELLY JOHANA MESA SALGADO** mayor de edad, soltera sin unión marital de hecho vigente, domiciliada en esta ciudad, **CAREN YELIZA ROJAS** mayor de edad, soltera con unión marital de hecho vigente, domiciliada en esta ciudad, **LESBIA DOLORES CAMPUZANO DE MONTOYA** mayor de edad, casada sin sociedad conyugal vigente, domiciliada en esta ciudad y **JACQUELINE YANED PERAFAN BOTINA** mayor de edad, soltera sin unión marital de hecho vigente, domiciliada en esta ciudad, hallaron corriente esta escritura y manifestaron: a) Que ACEPTAN la presente escritura y la venta de los Derechos de Cuota que por medio de ella se hace a su favor; con la autorización para el registro y demás declaraciones que el instrumento contiene. b) Que se encuentran en posesión de los Derechos correspondientes

1061720842 expedida en Popayán, LESBIA DOLORES CAMPUZANO DE MONTOYA identificada con cedula de ciudadania Nº 25265904 expedida en Popayán y, JACQUELINE YANED PERAFAN BOTINA identificada con cedula de ciudadanía Nº 34560829 expedida en Popayán; LA TOTALIDAD DE LOS DERECHOS DE CUOTA QUE POSEE, equivalentes al 50 %, y que recaen sobre un Lote de terreno distinguido como Lote No.2, ubicado en la Calle 4 1E 40, en el Municipio de Popayán – Departamento del Cauca, registrado bajo la Matricula Inmobiliaria Nº 120 – 159914, inscrito en el catastro con el código Nº 010300290035000, Área aproximada de 2.437.78 mts², predio con los siguientes linderos: ----------

"Por el NORTE, en una extensión de 90.75 metros con predios de la Industria Licorera del Cauca; Por el OCCIDENTE, en una extensión de 18.30 metros con propiedad de Mercedes Velasco y Demesia Galeano de Chicangana y Nancy Alicia Chicangana en 26.21 metros; Por el ORIENTE, en una extensión de 8.80 metros con propiedad de la Industria Licorera del cauca y en 86.88 metros con predios de la Iglesia de Belén y por el SUR, en una extensión de 77.73 metros con la Iglesia de Belén". ----------

SEGUNDO. Tradición: 1) Los derechos de cuota referidos, fueron adquiridos por la parte vendedora mediante Escritura Publica No. 3334 de fecha 06 de Octubre del 2005 otorgada en la Notaria Segunda del Circulo de Popayán. ----------

TERCERO, Valor: La compraventa de los derechos de cuota, se hace con todas sus MEJORAS anexidades, usos, costumbres, servidumbres, dependencias naturales como civiles, sin reserva ni limitaciones de ninguna naturaleza, LIBRE de toda clase de gravámenes, de esta manera se realiza la compraventa de los

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - Vale: tiene costo para el usuario

República de Colombia

Aa027189084

ESCRITURA PÚBLICA Nº ——— 4193 ———

——— CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y TRES ———

FECHA DE OTORGAMIENTO: Cinco (05) de Noviembre del año dos mil quince (2015) ———

——— REPUBLICA DE COLOMBIA ——— KR ———

——— SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO ———

------ NOTARIA TERCERA (3ª) DEL CÍRCULO DE POPAYÁN – CAUCA ------

——— NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO ———

CÓDIGO	ESPECIFICACIÓN	CUANTÍA
307	Compraventa de Derechos de Cuota	$ 19.600.000

——— PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO ———

Héctor Mesa Jaramillo (vendedor) ——— CC. 16830270

Kelly Johana Mesa Salgado (compradora) ——— CC. 1061772586

Caren Yeliza Rojas (compradora) ——— CC. 1061720842

Lesbia Dolores Campuzano De Montoya (compradora) ——— CC. 25265904

Jacqueline Yaned Perafan Botina (compradora) ——— CC. 34560829

En Popayán, Capital del Departamento del Cauca, República de Colombia, a los Cinco (05) días de Noviembre del año dos mil quince (2015), ante el **Doctor MARIO OSWALDO ROSERO MERA Notario Tercero (3º) del Círculo de Popayán – Cauca**, compareció el señor **HÉCTOR MESA JARAMILLO** identificado con cedula de ciudadanía No. **16830270** expedida en Jamundí; mayor de edad, soltero sin unión marital de hecho vigente, domiciliado en Popayán; y manifestó:------- **PRIMERO. Compraventa:** Que trasfiere a titulo de COMPRAVENTA a favor de las señoras **KELLY JOHANA MESA SALGADO** identificada con cedula de ciudadanía Nº **1061772586** expedida en Popayán **CAREN YELIZA ROJAS** identificada con cedula de ciudadanía N

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - Sin costo para el usuario

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

6057303

En la ciudad de Popayán, Departamento de Cauca, República de Colombia, el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Popayán, compareció: ADRIAN JOSE CERON BARCO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 10566459 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----

v3m3ke2y9zrn
28/09/2021 - 14:27:39



JACQUELINE YANED PERAFAN BOTINA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 34560829 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Jacqueline Perafán B

----- Firma autógrafa -----

v3m3ke2y9zrn
28/09/2021 - 14:29:02



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Este folio se vincula al documento de CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA signado por el compareciente.

Esta diligencia Notarial se realiza por Exigencia de parte interesada

Notaria 1a de Popayan

NANCY MERY MUÑOZ MUÑOZ
Notario Primero (1) del Círculo de Popayán, Departamento de Cauca - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Única de Transacción: v3m3ke2y9zrn

al 50% que recaen sobre el inmueble antes descrito a partir de la fecha de firma de la presente escritura. ----------

------- ADVERTENCIAS, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN ---------

LEÍDO, El Notario personalmente, ha advertido a las partes sobre la importancia del Acto Jurídico. Les han explicado los requisitos de Ley para su existencia y validez y les han advertido sobre la importancia de obrar de buena fe, conforme a los principios normativos y del derecho y les han instado para que revisen nuevamente las obligaciones, los derechos que contraen y el texto de la escritura para lo cual exoneran al Notario y a sus funcionarios dado que han revisado, entendido y aceptado lo que firman. A los otorgantes se les pone de presente el contenido del artículo 9 del decreto 960 de 1.970, que dispone: "Los notarios responden de la regularidad formal de los instrumentos que autorizan, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados; tampoco responden de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo". A su vez los comparecientes fueron advertidos de registrar la presente escritura dentro del término legal (2 meses). A todo lo anterior los comparecientes dieron su asentimiento y en prueba de ello firman en esta Oficina, junto con el Suscrito Notario, quien de esta forma lo autoriza. ----------

Se allega certificado de paz y salvo municipal manifestando que el Tesorero Municipal de Popayán certifica que el predio No. 010300290035000 con 002 propietario(s) A nombre de: MESA JARAMILLO HECTOR, MESA JARAMILLO MARIA-ELIZABETH Se encuentra(n) a paz y salvo con el Municipio de Popayán por concepto de: Impuesto Predial Valorización, hasta el 31/12/2015, Detalles Observaciones: Área: 2438, Área Cons: 154, Dirección: C 4 1E 40 I

Manal material para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Aa027189084

Lo 2, fecha de pago: 15/10/2015 Avalúo IGAC: $39,165.00 Se expide para Escritura Pública Fecha 16/10/2015. ----------

Resolución 641 del 23 de enero de 2015 ----------

Derechos Notariales: ---------- $ 75.080

Superintendencia y Fondo de Notariado y registro: ---------- $ 14.500

Retención en la Fuente: ---------- $ 196.000

IVA: ---------- $18.960

Hojas Notariales Nos. Aa027189084, Aa027189085, Aa027189086

COMPARECIENTES

HÉCTOR MESA JARAMILLO Huella Dactilar

KELLY JOHANA MESA SALGADO Huella Dactilar

CAREN YELIZA ROJAS Huella Dactilar

LESBIA DOLORES CAMPUZANO DE MONTOYA Huella Dactilar

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - Sin costo alguno para el usuario

dominio y en general, libre de limitaciones o gravámenes. LA PROMITENTE VENDEDORA se obliga al saneamiento por evicción o vicios redhibitorios. SEPTIMA: El ADRIAN JOSE CERON BARCO se le coloca de presente que el bien inmueble en mención tiene un proceso de restitución de inmueble por incumplimiento en los pagos de cánones de arrendamiento, recibiendo el inmueble y el proceso a entero conocimiento. OCTAVA: CLAUSULA PENAL.- El incumplimiento, entendido como la no ejecución o el retardo de las obligaciones derivadas de este contrato por parte de LA PROMITENTE VENDEDORA o de EL PROMITENTE COMPRADOR, dará derecho a aquél que hubiere cumplido o se hubiere allanado a cumplir las obligaciones a su cargo, al cobro de $10'000.000 diez millones de pesos, como cláusula penal, suma ésta que será exigible ejecutivamente desde el día siguiente al del vencimiento del término establecido para el pago del precio y el otorgamiento de la escritura pública, sin necesidad de requerimiento ni constitución en mora, derechos estos a los cuales renuncian ambas partes en su recíproco beneficio. El pago de la cláusula penal no extinguirá la obligación principal de las partes. NOVENA: GASTOS. - Los gastos notariales que ocasione el otorgamiento de la escritura pública que perfeccione el contrato de compraventa serán pagados por partes iguales entre los contratantes y los de registro serán de cargo exclusivo de EL PROMITENTE COMPRADOR. Los gastos por concepto de timbre y retención en la fuente serán de cargo exclusivo de LA PROMITENTE VENDEDORA. DECIMA: MÉRITO EJECUTIVO.- El presente contrato presta mérito ejecutivo. DECIMA PRIMERA: DOMICILIO CONTRACTUAL. - Las partes de manera expresa fijan como domicilio contractual la ciudad de Popayán y como lugar para el envío de notificaciones, correspondencia o comunicaciones relacionadas con este contrato la dirección de sus respectivas residencias. DECIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO. Las partes por mutuo acuerdo que será consignado por escrito pueden dar por terminado el presente contrato. En señal de asentimiento las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor, en Popayán-Cauca, a los veintiocho (28) días del mes de SEPTIEMBRE del año dos mil VEINTI UNO (2021).

Atentamente

LA PROMITENTE VENDEDORA,

Jacqueline Perafán B.

JACQUELINE YANED PERAFAN BOTINA
C.C. N°34'560.829, expedida en Popayán

ADRIAN JOSE CERON BARCO
C.C. N°10'566.459 expedida en La Sierra (Cauca)

NOTARÍA PRIMERA DE POPAYÁN
EL PRESENTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE TÍTULO TRASLATICIO DE DOMINIO
ES OBJETO DE INSCRIPCIÓN ANTE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS COMPETENTE

Esta diligencia Notarial se realiza por Exigencia de parte interesada

Notaria 1a. de Popayan

CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA

Los suscritos, la señora JACQUELINE YANED PERAFAN BOTINA , mayor de edad, de nacionalidad colombiana, domiciliada en Popayán, residente en la Calle 12 N° 13 – 20 del Barrio las Américas de esta ciudad identificada con la cédula de ciudadanía número 34´560.829, expedida en Popayán, de estado civil soltera, quien para efectos del presente contrato se denominará LA PROMITENTE VENDEDORA, por una parte y, por la otra, ADRIAN JOSE CERON BARCO mayor de edad, de nacionalidad colombiana,, identificado con la cédula de ciudadanía número 10´566.459 expedida en La Sierra (Cauca), residente en la Carrera 13 # 12 – 40 del barrio Colombia Popayán, de estado civil soltero, quién para efectos del presente contrato se denominará EL PROMITENTE COMPRADOR, hemos celebrado el presente Contrato de Promesa de Compraventa, que se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto, por las disposiciones del Código Civil Colombiano: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.- LA PROMITENTE VENDEDORA se obliga a transferir a título de venta a favor de EL PROMITENTE COMPRADOR y éste a su vez se obliga a comprar a aquella, el derecho de dominio de cuota y posesión plena que la promitente VENDEDORA tiene y ejerce sobre el siguiente bien inmueble LOS DERECHOS DE CUOTA 108 m² sobre el lote de terno ubicado en la ciudad de Popayán en la Calle 4 # 1E-40, distinguido como lote N° 2 identificado con Matrícula Inmobiliaria Nro. 120-159914 inscrito en el catastro con el codigoN°010300290035000 con un área aproximada de 2.437,78 m², y comprendido por los siguientes linderos especiales: "NORTE, en una extensión de 90.75 metros con predio de la Industria Licorera del Cauca; OCCIDENTE, en una extensión de 18.30 metros con propiedad de Mercedes Velasco y Demesia Galeano de Chicangana y Nancy Alicia de Chicangana en 26.21 metros; Por el ORIENTE: en una extensión de 8.80 metros con propiedad de la Industria Licorera del Cauca y en 86.88 metros con predio de la Iglesia de Belén y por el SUR, en una extensión de 77,73 metros con la Iglesia de Belén. SEGUNDO.- EL PROMITENTE COMPRADOR declara haber identificado y conocido plenamente sobre el terreno, el inmueble prometido en venta y por el conocimiento adquirido de esta forma, declara estar satisfecho al respecto. PARÁGRAFO SEGUNDO.- Tradición: 1) los derechos de cuota referidos, fueron adquiridos por la parte vendedora mediante Escritura Pública N°4193 de fecha 05 de noviembre de 2015 otorgada en la Notaría Tercera del Circulo de Popayán A pesar de la mención de áreas y linderos, el inmueble se venderá como cuerpo cierto y así lo acepta EL PROMITENTE COMPRADOR.: TERCERA: PRECIO.- La compra venta de los Derechos de Cuota El precio de venta objeto del presente contrato es de OCHENTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($80.000.000.00), que EL PROMITENTE COMPRADOR se obliga a pagar a LA PROMITENTE VENDEDORA de la siguiente manera: 1) La suma de TREINTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($30.000.000.00), a la firma del presente contrato en dinero en efectivo la 2) la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($20.000.000.00), el día 28 de octubre de 2021 en efectivo valor que cancelará en la casa de habitación del vendedor y el excedente de $30´000.000 para el día 28 de diciembre de 2021 LA PROMITENTE VENDEDORA. CUARTA: FIRMA DE ESCRITURA.- Las partes se obligan, una vez pagado el precio, a otorgar la escritura pública que perfeccione el contrato de compraventa prometido en la Notaría Tercera del Circulo de Popayán, de diciembre de 2021, a las dos y treinta de la tarde (2:30 P.M.). PARÁGRAFO: La escritura pública que perfeccione el contrato de compraventa podrá firmarse de común acuerdo entre las partes, antes o después de la fecha convenida. QUINTA: ENTREGA. - La entrega material del inmueble se realizará el día de diciembre de 2021, después de firmada la escritura pública de compraventa y a partir de dicha entrega serán de cargo de EL PROMITENTE COMPRADOR, los gastos por impuestos y servicios que se generen o puedan generarse. SEXTA: DOMINIO Y LIBERTAD.- LA PROMITENTE VENDEDORA garantizan que no ha enajenado a ninguna persona el inmueble mencionado en esta promesa de contrato de compraventa y que tiene el dominio y la posesión tranquila del mismo. Declara igualmente, que hará su tradición a EL PROMITENTE COMPRADOR, libre de embargos, hipotecas, registro por demanda civil, arrendamiento por escritura pública, patrimonio de familia no embargable, movilización de la propiedad raíz y condiciones suspensivas o resolutorias de

REPUBLICA DE COLOMBIA
POPAYAN CAUCA

CASA DE JUSTICIA

ALCALDIA DE POPAYÁN
SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL
CASA DE JUSTICIA
Carrera 6 Nº 7OBN- 00 Barrio Villa del Norte
Resolución Nº 1546 de 2003 Min Justicia
TEL: 8249297
VIGILADO MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

POPAYÁN, 27 DE DICIEMBRE DE 2022

Oficio No.470

Señor:
COMANDANTE DEL CAI BENITO JUÁREZ

Popayán
Cordial Saludo,

Respetuosamente solicito a usted, se sirva prestar **PROTECCIÓN POLICIVA** a la señora **JAQUELINE YANED PERAFAN BOTINA** identificada con número de cedula 34.560.829 expedida en Popayán (Cauca), domiciliada en Calle 12 # 13-20 barrio las Américas, con teléfono 3014884460, para que brinden el acompañamiento necesaria tendiente a garantizarle su integridad física, emocional y psicológica como la de su esposo **JOSER ARLEN MONTOYA CAMPUZANO** identificado con cedula de ciudadanía número 76.306.761 de Popayán , también necesaria para mi hijo **DANIEL ESTEBAN MONTOYA PERAFAN** identificado con cedula de ciudadanía número 1,002,962,056 de Popayán , y la señora **LESBIA DOLORES CAMPUZANO DE MONTOYA** identificada con cedula de ciudadanía número 25.265.904 expedida en Popayán .

La anterior petición teniendo en cuenta que aquí el señor **IGNACIO ROMERO URBANO** , quien es vecino de mi bien inmueble ubicado en la calle 4 # 1e-40 del barrio alto de la pamba/colinas de belén, con quien desde el mes de diciembre he venido presentando problemas de convivencia , puesto que el señor es un simple tercero ajeno a esta problemática que se presenta con los inquilinos que habitan en este domicilio, por tanto quiero dejar constancia de que si en algo se afecta mi integridad física y la de mi familia el presunto responsable sera el señor **IGNACIO ROMERO URBANO.**

Por lo anterior y sustentada en lo preceptuado en el Código Nacional de Policía y Convivencia Ley 1801 de 2016 ART 27, 31, 32,33 y 55 que reza "de la tranquilidad y las relaciones respetuosas", respetuosamente solicito el apoyo pertinente para que conforme a la competencia asignada, se dé aplicabilidad a lo que en la norma reza (dar aplicabilidad al ART 222 Proceso Verbal Inmediato) y de no llegarse a acuerdo o mediación alguna, y de ser necesario se impongan las medidas correctivas a que haya lugar".
Agradezco su colaboración.

Atentamente;

GE-2022-007941-M (20
27-12-22 15:06 PM

MARTHA ZOE ROJAS MARTINEZ
INSPECTORA URBANA

Jacqueline Perafán B.
JAQUELINE YANED PERAFAN BOTINA
CC: 34.560.829 expedida en Popayán (Cauca)

Jacqueline Perafán B.

JACQUELINE YANED PERAFAN BOTINA



Huella Dactilar

MARIO OSWALDO ROSERO MEJIA
Notario Tercero (3º) del Círculo de Popayán – Cauca

Manej notarial para uso exclusivo en la escritura pública - Sin costo - prohibida para el comercio

DISEÑO ISOMÉTRICO Y PRUEBA DE HERMETICIDAD DE INSTALACIONES INTERNAS

DATOS DEL USUARIO

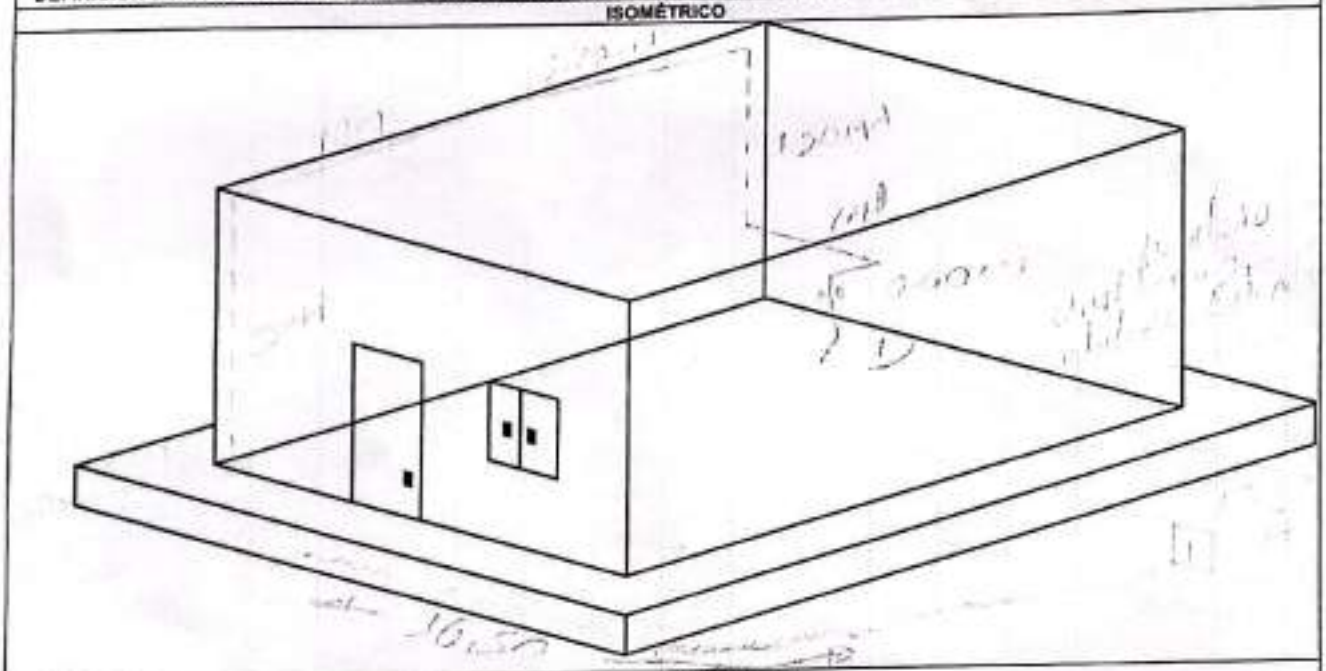
Ciudad	Fecha:	Instalación para: gas combustible
Nombre del Usuario:	código:	No. Medidor:
Dirección:	Barrio:	Teléfono:

Nombre Constructor:	Registro SIC Constructora No.
Nombre del Instalador:	Registro SIC Instalador

Uso:	Tipo de tubería (metros)	Tipo de instalación:	Medidor:
Residencial:	Galvanizada:	A la vista:	Marca:
Comercial:	PE:	Embebida:	Tipo:
Industrial:	Multicapa:	Mixta:	

DEFINICIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA INSTALACIÓN (ACORDE A NTC 2505 Y 90902 DE 2013 Y DEMÁS NORMAS APLICABLES

ISOMÉTRICO



DISEÑADO POR:	COMPETENCIA:

DISEÑO RED INTERNA

DESCRIPCIÓN DEL EQUIPO A INSTALAR	POTENCIA (KW)	PRESIÓN (PSI)
1		
2		
3		

DISEÑO SIN SIMILAR SI ☐ NO ☐

EL DISEÑO CORRESPONDE AL TRAZADO DE LA INSTALACIÓN SI ☐ NO ☐

TRAMO	CAUDAL	LONGITUD (M)	DIAMETRO (DN)	PERDIDA (mbar)

RECINTO	VOL. RECINTO (m3)			VOL. ADYACENTE (m3)			VOL. TOTAL (m3)	POTENCIA (KW/H)	VOL. TOTAL / POT	REJILLA / DUCTO	SUFICIENTE	SI	NO
	ALT	ACH	LAR	ALT	ACH	LAR							

1. Cualquier modificación a esta instalación interna deberá ser notificada ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P., de acuerdo con el numeral 2.2.4 del Código de Distribución de Gas Combustible por redes.
2. El usuario declara haber recibido la capacitación sobre manejo seguro de su instalación o servicio de gas combustible y la Cartilla de Manejo y seguridad del gas natural.
3. Se informa al usuario que cada unidad residencial o comercial en la que se localice una instalación nueva que posea al menos un recinto en la cual la potencia nominal agregada conjunta de los artefactos a gas sea superior a 3,4 kw; tiene la posibilidad de dotarla como mínimo con un dispositivo detector de monóxido de carbono.

PRUEBA DE HERMETICIDAD

Fecha de prueba:	Hora Inicio:	Hora Finalización:	Presión Prueba:
Tiempo de prueba	No. Manómetro:		Resultado
Prueba realizada en presencia de:		C.C. No.	
Prueba realizada por:		C.C. No.	

REVISO	VERIFICO	VALIDO	USUARIO
FIRMA	FIRMA	FIRMA	FIRMA

OBSERVACIONES GENERALES

resultado de la inspección se determine que existen defectos críticos la Distribuidora debe suspender el servicio de manera preventiva y las reparaciones correspondiente al usuario y deberá ser realizadas por personal certificado con competencia laboral vigente y registro de productores e importadores de bienes y servicios sujetos a lo establecido en la RES. 90902 de 2012. La suspensión se mantendrá hasta tanto se demuestre mediante evaluación de la conformidad que se realizaron las reparaciones correspondientes. Se considera conexión terminada el conjunto de acciones realizadas durante la inspección, llevadas a cabo por personal competente, bajo responsabilidad y a costo del usuario, capaz de eliminar las causas del defecto. Dichas acciones pueden consistir en reparaciones, cambios o reposicionamientos de puntos de conexión de artefactos a gas. *Que si en el resultado de la evaluación de la conformidad, se encuentran defectos no críticos, la instalación podrá continuar en servicio, con la condición de que los defectos no críticos sean corregidos por personal competente, para esto último bajo la responsabilidad y a costa del usuario, en un término no superior a dos (2) meses contados a partir de la fecha de inspección. Si vencido este plazo persiste al menos un defecto no crítico la Distribuidora deberá suspender el servicio hasta tanto sean corregidos la totalidad de defectos. En todo caso este plazo no podrá sobrepasar más allá del plazo máximo de la revisión periódica. *Que el usuario debe comunicar a la Distribuidora una vez haya realizado las reparaciones. *Que en el caso de suspensión del servicio los sellos y/o precintos colocados con ocasión de la misma derivado de los resultados de la evaluación de la conformidad, únicamente podrán ser retirados con autorización y por personal de la empresa distribuidora. *Que el usuario autorice el uso de la información del acta para hacerla pública ante entes de vigilancia y control que lo requieran. *Que para cualquier queja frente al proceso de inspección y certificación puede ser presentada en las oficinas de Alcanos de Colombia S.A.E.S.P ubicadas en la Cr 9 No. 7-25, en la oficina de su localidad o en la página web www.alcanosp.com o comunicarse a la línea gratuita nacional de atención al usuario 018009154141 - la línea de nacional emergencias 018009188588.

NORMATIVIDAD APLICABLE: Res. CREG 067 de 1995 - Código de Distribución de Gas Combustible por Redes, modificado por la Res. CREG 059 de 2013, Reglamento Técnico de Instalaciones Internas de Gas Combustible Resolución 90902 de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, NTC 2505 de 2006 Instalaciones para suministro de gas para usos residenciales y comerciales, NTC 3631 de 2011 Ventilación de recintos interiores donde se instalan artefactos que emplean gases combustibles para usos domésticos, comerciales e industriales, NTC 3833 de 2003 Dimensionamiento, construcción, montaje y evaluación de los sistemas para evacuación de los productos de la combustión generados por los artefactos que funcionan con gas, NTC 3838 de 2007 Presiones de operación permisibles para el transporte, distribución y suministro de gases combustibles. NTC-ISO-IEC 17020 de 2012 Evaluación de la conformidad requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Organismos que realizan la inspección.

Ubicación	CODIGO	DESCRIPCION DE LA DEFECTOLOGIA		ESTADO
A 10 Verificación de Hermeticidad	A-11C	DETECTOR DE FUGAS PPM = 0,0% EN VOL	INSTALACIONES EN SERVICIO	CRITICO
	A-12C	AIRE O GAS INERTE:	LINEA INTERNA INSTALACIONES NUEVAS	
	A-12.1	AIRE O GAS INERTE:	LINEA MATRIZ (NUEVAS)	
	A-12.2	PRESION DE OPERACIÓN	LINEA MATRIZ (EN SERVICIO)	
	A-13C	MEDIDOR O CALIBRIMETRO	LINEA INTERNA INSTALACIONES EN SERVICIO	
	A-14C	AGUA JABONOSA (PRUEBA COMPLEMENTARIA)	INSTALACIONES NUEVAS Y EN SERVICIO	
Prueba Presión	15	PRESION ESTATICA - DINAMICA	SOLO INSTALACIONES NUEVAS	CUMPLE SI NO
B20 Existencia y Operatividad Válvulas de Corte	B-21C	Inexistencia de válvula a la entrada del medidor de la instalación.		CRITICO
	B-22C	Válvula de corte de todo la instalación no suspende el paso de gas.		CRITICO
	B-23NC	Inexistencia de válvula que controla el flujo de gas para un artefacto.		NO CRITICO
	B-24NC	Válvula de corte del artefacto no suspende totalmente el paso de gas.		NO CRITICO
	B-25NC	Válvula de corte del artefacto de difícil acceso.		NO CRITICO
	B-26NC	Inexistencia parcial o total del manenal de las válvula de corte		NO CRITICO
C 30 Trazado y Materiales	C-31C	Sistema de Venteo de regulador descarga gas al interior de la vivienda		CRITICO
	SI LA INSTALACION NO ES HERMETICA, SE CONSIDERAN DEFECTOS CRITICOS			
	C-32NC	Tubería pasa por conductos de aire, chimeneas, fosos de ascensores, silotores y similares sin ventilación; conductos para instalaciones eléctricas y de basuras, en los cuales un escape de gas se pueda esparcir a través del edificio o por áreas donde hayan transformadores eléctricos o recipientes de combustibles líquidos o sustancias cuyos vapores o ellos mismos sean corrosivos pasa por sitios no permitidos o aquellos donde hay sustancias corrosivas.		NO CRITICO
	C-34NC	Tubería a la vista carente de protección contra riesgo de daño mecánico o pérdida de condiciones mecánicas de la protección		NO CRITICO
	C-35NC	Tuberías a la vista por dormitorios o cuartos de baño, cuando las tramos respectivos tienen uniones roscadas y no están encamisados		NO CRITICO
	C-36NC	Dispositivos de anclaje que no aseguran el soporte de la instalación cuando esta se encuentra a la vista		NO CRITICO
	C-37C	NUEVAS: No cumplen la NTC 2505 4ª actualización.		CRITICO
	C-38NC	EN SERVICIO: Instalación no ha sido reformada desde la última inspección		CUMPLE SI NO
	C-39NC	EN SERVICIO: Instalación Reformada con evidencia de último informe de inspección		CUMPLE SI NO
D 40 Ventilación	D-40C	El recinto No satisface las condiciones de ventilación y la concentración de monóxido medida en el ambiente es mayor a cinco (50) ppm en volumen		CRITICO
D 41 Medición de monóxido de carbono	D-41C	concentración de monóxido de carbono diluido en el ambiente del recinto mayor o igual a cincuenta (50)		CRITICO
	D-41N	Las condiciones de ventilación del recinto, voluntaria o involuntariamente, han sido alteradas por parte del usuario		NO CRITICO
	D-42NC	concentración de monóxido de carbono (CO) difundo en el ambiente del recinto es mayor a 15 ppm y menor a 50 ppm en volumen		NO CRITICO
E 50 Ubicación de los artefactos a gas	E-51C	Artefactos a Gas de circuito abierto ubicados en sitios no permitidos.		CRITICO
	E-52C	Existencia y uso de artefactos eléctricos convertidos a gas.		CRITICO
	E-53C	Cuando la potencia instalada supera la considerada en el diseño.		CRITICO
	E-55	Ubicación de Ducto de calentador tipo B y/o C (NUEVAS)		CUMPLE SI NO

SIC.	Súper Intendencia De Industria y Comercio
NIT.	Número de Identificación Tributario
NTC	Norma Técnica Colombiana
C.C.	Cédula de Ciudadanía

CE	Combinación de espacios
VD	ventilación directa
DV	ducto vertical
DH	ducto horizontal

MET. 1	método 1
MET. 2	método 2
Compet.	Competencia
PPM	Partículas Por Millón

CR	CRITICO
NO CR	NO CRITICO
NA	NO APLICA
LECT	Lectura

Izq.	Izquierda
cent.	Centro
Derch.	Derecho
No.	Número

INST	Instalación
Adyac	Adyacente
Vol.	Volumen
Tot.	Total

M³	metro cúbico
kw	kilovatio
MM	Manómetro media
MB	Manómetro baja

INFORME DE INSPECCION Y /O CERTIFICADO DE INSPECCION DE LA INSTALACION INTERNA PARA SUMINISTRO DE GAS COMBUSTIBLE DE USO RESIDENCIAL Y COMERCIAL

ONAC

ACTA No. 286542

REG - 0718

V4.04.2016

DATOS DEL USUARIO

NOMBRE COMPLETO:
DIRECCION:
MUNICIPIO: BARRIO:
CORREO: TELEFONOS:
No DE MEDIDOR:

INFORMACION PRELIMINAR PARA INSTALACIONES NUEVAS NA

FIRMA CONSTRUCTORA:
REGISTRO SIC: NIT:

RESPONSABLE DEL DISEÑO NA

NOMBRE COMPLETO:
CEDULA: PROFESION:
No. MATRICULA PROFESIONAL Y/O COMPETENCIA:

DATOS DEL INSTALADOR Y/O QUIEN CONECTA EL ARTEFACTO NA

NOMBRE COMPLETO:
CEDULA: No DE COMPETENCIA:
REGISTRO SIC:

ORGANISMO DE INSPECCION: EMPRESA ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. NIT 891101577-4

OFICINA PRINCIPAL: CRR 9 No 7 - 25 Nueva Iralia PBX 8714416 ORGANISMO DE INSPECCION TIPO C

FECHA: INSPECCION PUESTA EN SERVICIO ULTIMA INSPECCION

¿ESTA UNIFAMILIAR? ¿ES EDIF. MULTIFAMILIAR? HORA DE INICIO: HORA DE FINAL:

TIPO DE INSPECCION

REVISION PREVIA REFORMA REVISION PERIODICA SOLICITUD DE USUARIO

TIPO DE INSTALACION: A LA VISTA EMBEBIDA CONDUCTO MIXTA EMBEBIDA

USO DE INSTALACION: RESIDENCIAL COMERCIAL

INSPECCION REALIZADA: A LA LINEA NUEVA A LA LINEA MATRIZ

MATERIAL DE LA LINEA MATRIZ: DIAMETRO DE LA LINEA MATRIZ:

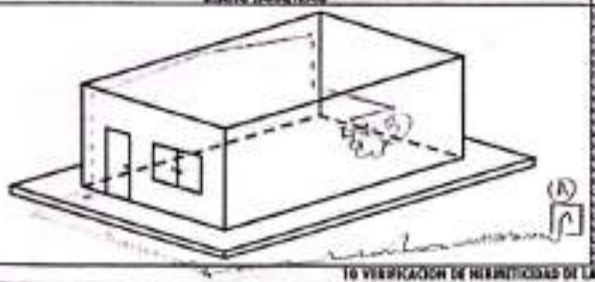
MATERIAL DE LA INSTALACION: COBRE RIGIDO GALVANIZADO CHIO POLIETILENO COBRE FLEXIBLE MULTICAPA OTRO:

TIPO DE MEDIDOR: G 1.6 G 2.5 G 4 AC 250 AI 425 AL 800 AL 1000 OTRO: LECTURA: OBRA:

LAS INSTALACIONES NUEVAS QUE AL MOMENTO DE LA INSPECCION PRESENTEN DEFECTOS CRITICOS O NO CRITICOS NO PODRAN SER PUESTAS EN SERVICIO.	CUMPLE	NA
VERIFICA: SI ALCANCE MEMORIAS TECNICAS, DISEÑO, TRAZADO, TIPO Y DIAMETRO DE TUBERIA, TRAMOS, PRESION, CAIDA, PERDIDAS, METODO Y CALCULOS DE VENTILACION POTENCIAS, MARCHA POTENCIA INSTALADA)		
VERIFICA: LOS CERTIFICADOS DE COMPETENCIA LABORAL VIGENTE Y ESTADO DE CADA UNO DE LOS QUE CONSTRUYO LA INSTALACION (CADA UNO DE QUIENES CONECTO A EL GASODOMESTICO) Y/O ARTEFACTOS Y EQUIPOS QUE VIGILA?		
VERIFICA: LOS CERTIFICADOS DE CONFORMIDAD DE MATERIALES Y/O DECLARACION DE CONFORMIDAD DEL PROVEEDOR DE LOS MISMOS		

OBSERVACIONES:

DISEÑO ISOMETRICO



ESQUEMA DE PLANTA

10 VERIFICACION DE HERMETICIDAD DE LA INSTALACION (METODOS)

						CR	CUMPLE	NA
11. DETECTOR DE FUGAS	Serial CH4:				PPM = 0.5% EN VOL.			
12. AIRE O GAS INERTE INTERNA (NUEVA)	Serial MAN:	TIEMPO DE PRUEBA: MIN	PRESION DE PRUEBA: PSI		INST. HERMETICA:			
12.1 AIRE O GAS INERTE MATRIZ (NUEVA)	Serial MAN:	TIEMPO DE PRUEBA: MIN	PRESION DE PRUEBA: PSI		INST. HERMETICA:			
12.2 PRESION DE OPERACION MATRIZ (SERVICIO)	Serial CH4:				INST. HERMETICA:			
13. MEDIDOR/CUENTAMETRO (En servicio)	LECT. INICIAL:	LECT. FINAL:	DIFERENCIA:		INST. HERMETICA:			
14. AGUA JABONOSA (COMPLEMENTARIA)	OBSERVACIONES:							
15. PRUEBA DE PRESION (NUEVAS)	Serial MB:	PRESION ESTATICA:	PRESION DINAMICA:					

OBSERVACIONES:

DEFICIENCIAS: ALCANCE RESOLUCION 90902 ABRIL DE 2013

B-20 EXISTENCIA Y OPERATIVIDAD DE LAS VALVULAS DE CORTE	CR	NO CR	CUMPLE	NA
21 Hermeticidad de válvula y la entrada del medidor de la instalación. (CR)				
22 Válvula de corte de todo la instalación no suspende el paso de gas. (CR)				
23 Hermeticidad de válvulas que controlan el flujo de gas para un artefacto. (No CR)				
24 Válvula de corte del artefacto no suspende totalmente el paso de gas. (No CR)				
25 Válvula de corte del artefacto de difícil acceso. (No CR)				
26 Hermeticidad parcial o total del mecanismo de las válvulas de corte. (No CR)				

C-30 TRAZADO	CR	NO CR	CUMPLE	NA
31 Sistema de fijación de regulación descarga gas al interior de la vivienda. (CR)				
32 Ubicación de tubería oculta elementos estructurales. (NTC 2505)				

Si en su barrido, se consideran como defectos críticos	CR	NO CR	CUMPLE	NA
33 Tubería pasa por conductos de aire, chimeneas, ductos de ascensores, silenos y similares sin ventilación; conductos para instalaciones eléctricas y de basuras. (No CR)				
34 Tubería a la vista cubierta o con pendiente de protección contra daño mecánico. (No CR)				
35 Tubería a la vista por dormitorios o baños, con uniones, sin encamisado. (No CR)				
36 Dispositivos de anclaje que no cumplen el soporte de la instalación cuando estos se encuentra a la vista (No CR)				

MATERIALES	CR	NO CR	CUMPLE	NA
37 MATERIALES: Los materiales No cumplen la NTC 2505 1ª actualización. (CR)				

MATERIALES	CR	NO CR	CUMPLE	NA
38 EM SERVICIO: Una instalación no hizo cada mantenimiento dentro de los últimos cinco años				
39 EM SERVICIO: Una instalación fue intervenida con incidencia de última inspección de inspección				

CONDICIONES DE VENTILACION (CO)	CR	NO CR	CUMPLE	NA
40 El recinto No satisface las condiciones de ventilación y la concentración de monóxido medida en el ambiente es menor a cien (CO) ppm en volumen (CR)				
41 N Las condiciones de ventilación del recinto, volumétrico o involuntario (No CR) muerta, han sido alteradas por parte del usuario				

1- 20 UBICACION DE LOS ARTEFACTOS A GAS	CR	NO CR	CUMPLE	NA
51 A Artefactos a Gas de circulo abierto ubicados en cuartos no ventilados. (CR)				
52 Existencia o uso de artefactos eléctricos conectados a gas. (CR)				
53 Cuando la potencia instalada supera la considerada en el diseño. (CR)				
54 Ubicación de ducto de ventilación tipo B y/o C (NTC 3833)				

41 MEDICION DE MONOXIDO DE CARBONO (CO)				CR	NO CR	CUMPLE	NA
Serial detector CO: 5319	1	Irq: 0	Cent: 0 Dentr: 0				
	2	Irq:	Cent: Dentr:				
	3	Irq:	Cent: Dentr:				

CONDICIONES DE VENTILACION ALCANCE RESOLUCION 90902 DE 2013

RECINTO	largo	Ancho	Alto	Volumen Disponible	Volumen Requerido	Descripción artefacto	Tipo	Total IOH	Método estimación M3/KW	ambiente perteneciente a instalación	Método de ventilación	Área libre abertura superior cm2	Área libre abertura inferior cm2	Recinto ventilado mínimo 260 cm2/KW		CUMPLE	
1				19.44	12,3		A	4.06	4.78		MET. 1	—	—	SI	NO	SI	NO
Adyac											MET. 2						
Adyac																	
Adyac																	
2											MET.						
Adyac											MET. 2						
Adyac																	
Adyac																	
3											MET. 1						
Adyac											MET. 2						
Adyac																	
Adyac																	

OBSERVACIONES:

RESULTADO DE LA INSPECCION	INSTALACION CONTINUA EN SERVICIO	SI	NO	SE DEBE SUSPENDER EL SERVICIO	SI	NO
INFORME DE INSPECCION	CON DEFECTOS CRITICOS:			CON DEFECTOS NO CRITICOS:			PLAZO PARA CORRECION DE DEFECTOS NO CRITICOS	60	DIA	FECHA

EVALUACION DE LA CONFORMIDAD: CON EL RESULTADO DEL PRESENTE DOCUMENTO SE DECLARA POR PARTE DEL ORGANISMO DE INSPECCION EL CUMPLIMIENTO NORMATIVO Y POR ENDE LA CONFORMIDAD DE LA INSTALACION. SI / NO

La validez de declaración de la conformidad será hasta que se cumpla el plazo máximo siempre y cuando no se modifiquen las condiciones de la instalación certificada.

AUTORIZACION: El usuario autoriza al cobro de $ _____ IVA incluido, valor de la inspección de la instalación para suministro de gas combustible, a través de la factura mensual de consumo, el cual se compromete a pagar a la orden de ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. conforme a los plazos descritos. Acepta la financiación establecida por ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. en un plazo de _____ meses de acuerdo con el interés vigente fijado por la Superintendencia Bancaria. * El usuario Permite la toma de imágenes (FOTOS) exclusivamente de la red de gas Natural para efectos del marco regulatorio

EL CLIENTE TIENE DERECHO A PRESENTAR QUEJAS FRENTE A LAS ACTIVIDADES DE INSPECCION Y APELACIONES FRENTE A LAS DECISIONES DE ESTE, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL PROCEDIMIENTO QUE ESTA VINCULADO EN LA PLATAFORMA DE ALCANOS www.alcanosesp.com

Nombre del Inspector:
No. Compet. laboral: Registro SIC:

JOSE ALEJANDRO SANCHEZ
C.C. 10.290.610
No. Comp. 10071405121953
Reg. SIC 10.290.610
Cod. Insp. CACA

Firma Inspector

Nombre del Usuario:
C.C. No.

Firma Usuario

La Pamba

CEO
Compañía Energética de Occidente

Compañía Energética de Occidente SAS ESP
Facturación del Servicio de Energía Eléctrica
Nit 900 366 010-1
Cra 7 No 1N-28, edificio Edgar Negret, pisos 3 y 4
Línea de Atención 01 8000 51 1234
Popayán-Cauca

ISO 14001 · OHSAS 18001 · ISO 9001 · IQNet

FACTURA No. 62325427
FECHA DE EXP. 30/12/2019
REF. PAGO ELECTRÓNICO 39456696

Nombre JACQUELINE YANED PERAFAN BOTINA
Cédula 34560829
Dirección Ba La Pamba Parte Alta -Cc 34560829
Municipio POPAYÁN
Ba La Pamba Parte Alta -Cc 34560829 - POPAYÁN

DETALLE DE LA MEDICIÓN

Marca	Medidor	Cifras	Factor	Clase
OSAKI	10198970SAMA	5	1	Normales

Tipo energía	Consumo Prom.	Lect. Anterior	Lect. Actual	Consumo
5007	5132	-	125	

Tasa Interés Mora: 2.0303 Observación de Lectura:

CONTRATO 1090775

INFORMACIÓN TÉCNICA

19522501080 - 5212402981
Categoría Residencial Estrato 2
Carga Instal. (kVA) 2 Ciclo 522
Nivel de Tensión 1 Alimentador 18133
Transformador T3179 Grupo

Indicadores de calidad

Duración de interrupciones
CRO mt (s/kWh)
CMP (kWh)

Últimos 6 consumos (kwh)

Mes	Consumo
NOV/19	126
OCT/19	124
SEP/19	136
AGO/19	123
JUL/19	133
JUN/19	129



PERIODO DE CONSUMO

Desde 29/11/2019 Hasta 29/12/2019
Pago Oportuno Hasta **17/01/2020**
Suspensión desde **18/01/2020**

Conceptos del Servicio de Energía

Cargos	Cantidad	Valor unit.	Subtotal ($)
Consumo Energía (Kw/h)	126	619.1633	77,395.41
Subsidio	125	307.9587	-38,499.59
Interés Por Mora			27.44
Ajuste Por Redondeo			-33.26

Componentes costo de prestación del servicio
CUv = Gm + Tm + Dn + Cv + PR + Rm CUf = 0
Gm = 237.04 PR = 44.12 Rm = 8.88
Tm = 38.97 Dn = 172.59 Cv = 119.56
Costo Unitario: 619.16

Brilla
Cupo disponible
$1,500,000

Cupo Total	$1,500,000
Cupo Utilizado	$0
Tasa Financiación	2.1033%MV (28.37%EA)
Financiación	$.00
Interés Financiación	$.00
Seguro Deudor	$.00

PRODUCTO 898188370

Facturación Alumbrado Público

Tipo Impuesto, Perpetuidad Municipio POPAYÁN, A.C.M 010/1992 y 041/2016, Cláusula 51 CCU. Atención Cra 6 No 4-21 C.A.M Tel: 8317731-8317722

Otros Conceptos

Alumbrado Público $8,910.00

ESTADO DE FINANCIACIÓN

Plan de financiación	Cuotas Pend	Saldo

Fecha y Última Rgn 17 12 2019 148.100

Total Conceptos Energía	$38,890
Total Otros Conceptos	$8,910
Valor Reclamo	$0
Deuda Interés Capital	$0
Deuda Capital	$0
TOTAL A PAGAR	$47,800

Somos Grandes Contribuyentes, Res. DIAN No. 000841 de 08 Feb 2019. Agente Retención de IVA, Régimen Común. No somos autoretenedores

Impreso por Makro... Ltda. Nit: 800.255.858-9

PAGUE OPORTUNAMENTE LA FACTURA. EVITE SUSPENSIONES

Este documento equivalente a la factura, presta mérito ejecutivo de acuerdo con el Art. 130 de la Ley 142-94

Vigilado por la Superintendencia de Servicios Públicos

La Pamba.

EMPRESA DE ENERGETICA OCCIDENTE
NIT- 9003660101
COMPROBANTE DE PAGO

NUMERO TRANSACCION: 61257940
FECHA: 04/03/2020 HORA: 17:23:18
VENDEDOR: 1061817887
PESCA
NIT: 800100375-8

CODIGO SEGURIDAD
[illegible]3638%1236$?

RECAUDO ENERGETICA DE OCCIDENTE EN LINEA
REFERENCIA: 0041415000
IDENTIFICACION: 0
CLIENTE: *
VALOR PAGO: $41,000
FECHA PAGO: 04/03/2020 HORA:17:23:17

CODESA S.A
NIT DE CODESA 805012299-7
VALIDO COMO SOPORTE UNICO PARA RECLAMOS

SAS ESP
Eléctrica

ret. pisos 3 y 4
1

INA

329

ISO 14001 · OHSAS 18001 · ISO 9001 · IQNet

FACTURA No. 63162601
FECHA DE EXP. 27/02/2020
REF. PAGO ELECTRÓNICO 41415000

DETALLE DE LA MEDICIÓN

Marca	Medidor	Cifras	Factor	Clase
OSAKI	1019897OSAMA	5	1	Normales

Tipo energía	Consumo kWh	Lect. Anterior	Lect. Actual	Consumo
5742	5342	-	100	

erés Mora: 2.1176 Observación de Lectura:

de calidad

Últimos 6 consumos (kwh)

Mes	Consumo
ENE/20	110
DIC/19	125
NOV/19	126
OCT/19	124
SEP/19	136
AGO/19	123

/kwh)

PERIODO DE CONSUMO

Desde	Hasta
28/01/2020	26/02/2020

Pago Oportuno Hasta
18/03/2020
Suspensión desde
19/03/2020

Conceptos del Servicio de Energía

	Cantidad	Valor unit.	Subtotal ($)
Energía (Kwh)	100	631.3018	63,130.18
	100	315.6509	-31,565.09
or Mora			145.12
or Redondeo			31.79

enedores de ICA en el Municipio de Popayán según Artículo 64 del Acuerdo 041 de 2016

ación Alumbrado Público

lo. Responsable Municipio POPAYAN,
1992 y 041/2016, Clausula 51 CCU,
a 6 No.4-21 C.A.M tel 8317721-8317722

Otros Conceptos

Alumbrado Público	9,258.00

ESTADO DE FINANCIACIÓN

Plan de financiación	Cuotas Pend.	Saldo

Total Conceptos Energía	$31,742
Total Otros Conceptos	$9,258
Valor Reclamo	$0
Deuda Interés Capital	$0
Deuda Capital	$0
TOTAL A PAGAR	$41,000

4.2176%M (28.59%EA)
$.00
Interés Financiación: $.00
Seguro Deudor: $.00

PRODUCTO 898188370

Fecha y Último Pago: 24-02-2020 $43,200

Somos Grandes Contribuyentes, Res. DIAN No. 000841 de 08-Feb-2019. Agente Retención de IVA, Régimen Común. No somos autoretenedores

Impreso por Makrosoft Ltda. Nit: 800.255.858-9

PAGUE OPORTUNAMENTE LA FACTURA.

Este documento equivalente a la factura, presta mérito ejecutivo de acuerdo con el Art. 130 de la Ley 142-94

EMPRESA DE ENERGETICA OCCIDENTE
NIT- 9003660101
COMPROBANTE DE PAGO

NUMERO TRANSACCION: 72148909
FECHA: 19/08/2020 HORA: 16:33:01
VENDEDOR: 10591789
REDCA
NIT: 800100375-8

CODIGO SEGURIDAD
$353881236$$$

RECAUDO ENERGETICA DE OCCIDENTE EN LINEA
REFERENCIA: 0046317517
IDENTIFICACION: 0
CLIENTE: %
VALOR PAGO: $43,500
FECHA PAGO: 19/08/2020 HORA:16:33:00

CODESA S.A
NIT DE CODESA 805012299-7
VALIDO COMO SOPORTE UNICO PARA RECLAMOS

SASESP
Eléctrica

ret. pisos 3 y 4

NA

329

ISO 14001 · OHSAS 18001 · ISO 9001 · IQNet

FACTURA No. 65242229
FECHA DE EXP. 29/07/2020
REF. PAGO ELECTRÓNICO 46317517

DETALLE DE LA MEDICIÓN

Marca	Medidor	Cifras	Factor	Clase
OSAKI	10198970SAMA	5	1	Normales

Tipo energía	Consumo Prom.	Lect. Anterior	Lect. Actual	Consumo
Energia Activa(Kwh)	119	5843	5939	96

Interés Mora: 2.02382 Observacion de Lectura: -

es de calidad
le interrupciones
(s/kWh)
N)

Últimos 6 consumos (kwh)

Mes	Consumo
JUN/20	114
MAY/20	125
ABR/20	130
MAR/20	132
FEB/20	100
ENE/20	110



PERIODO DE CONSUMO

Desde	Hasta
28/06/2020	28/07/2020

Pago Oportuno Hasta
19/08/2020
Suspensión desde
20/08/2020

Conceptos del Servicio de Energía

	Cantidad	Valor unit.	Subtotal ($)
mo Energía (Kwh)	96	694.9465	66,714.86
dio	96	347.4732	-33,357.43
Financiación			841.34
Por Redondeo			43.23

orretenedores de ICA en el Municipio de Popayán según Artículo 64 del Acuerdo 041 de 2016

Facturación Alumbrado Público
Tipo: Impuesto, Responsable Municipio POPAYÁN, A.C.M 010/1992 y 041/2016. Cláusula 51 CCU. Atención Cra 6 No.4-21 C.A.M Tel 8317721-8317723

Otros Conceptos

Alumbrado Público	9,258.00

ESTADO DE FINANCIACIÓN

Plan de financiación	Cuotas Pend.	Saldo
Otros Conceptos 1-2	10	8,413

Total Conceptos Energía	$34,242
Total Otros Conceptos	$9,258
Valor Reclamo	$0
Deuda Interés Capital	$0
Deuda Capital	$0
TOTAL A PAGAR	$43,500

Fecha y Último Pago: 22-07-2020 $43,900

PAGUE OPORTUNAMENTE LA FACTURA. EVITE SUSPENSIONES

Este documento equivalente a la factura, presta mérito ejecutivo de acuerdo con el Art. 130 de la Ley 142-94

Vigilado por la Superintendencia

$0

Cupo Total:	$0
Cupo Utilizado:	$0
Tasa Financiación:	2.02382%MV (27.18%EA)
Financiación:	$.00
Interés Financiación:	$.00
Seguro Deudor:	$.00

PRODUCTO 898188370

Somos Grandes Contribuyentes, Res. DIAN No. 000041 de 08-Feb-2019
Agente Retención de IVA, Régimen Común. No somos autoretenedores

[207_-24320]
RECAUDO DE SERVICIOS
La Fortuna S.A Nit 817007005-2
www.acertemos.com

INFORMACION TRANSACCION
FECHA:22/07/2020 17:20:13
Recaudo para: ENERGETICA
ENERGETICA DE OCCIDENTE

Numero factura:-64818652

Vlr:$$43900.0 IVA:$$$0.0
TOTAL:$$$$43900

TRANSACCION:365980
COLILLA:207_-24321 003515572415
CAJERO: 1059042918
OF:100 E:2601 SV:100001

REVISE SU TRANSACCION VALOR X $$$

Vr= 230.15 PR= 49.3 Rm= 9.61
Tm= 43.93 Dm= 200.78 Cm= 141.18
Costo Unitario: 674.05
Tarifa Aplicada: 694.94

Brilla
Cupo disponible
$0

Cupo Total:	$0
Cupo Utilizado:	$0
Tasa Financiación:	2.02382MV (27.18%EA)
Financiación:	$.00
Interés Financiación:	$.00
Seguro Deudor:	$.00

PRODUCTO 898188370

Somos Grandes Contribuyentes, Res. DIAN No. 000041 de 08 Feb 2019
Agente Retención de IVA. Régimen Común. No somos autorretenedores

Vigilado por la Superintendencia de Servicios Públicos

eSAS ESP
aElectrica

gret. plus 3 y 4
4

TINA

3829

ISO 14001 · OHSAS 18001 · ISO 9001 · IQNet

FACTURA No.
64818652
FECHA DE EXP.
29/06/2020
REF. PAGO ELECTRÓNICO
45337606

DETALLE DE LA MEDICIÓN

Marca	Medidor	Cifras	Factor	Clase
OSAKI	1019897OSAMA	5	1	Normales

Tipo energía	Consumo Prom.	Lect. Anterior	Lect. Actual	Consumo
Energia Activa(Kwh)		5729	5843	114

nterés Mora: 2.02382 Observacion de Lectura: -

es de calidad

de interrupciones

rs/kWh)

vhi

Últimos 6 consumos (kwh)

Mes	Consumo
MAY/20	125
ABR/20	130
MAR/20	132
FEB/20	100
ENE/20	110
DIC/19	129



PERIODO DE CONSUMO

Desde	Hasta
28/05/2020	27/06/2020

Pago Oportuno Hasta
20/07/2020
Suspensión desde
21/07/2020

Conceptos del Servicio de Energía

	Cantidad	Valor unit.	Subtotal ($)
umo Energía (Kwh)	114	694.9465	79,223.90
idio	114	347.4732	-39,611.94
Cuota Financiación			264.42
Descuento Pronto Pago Dec 517			-5,269.99
Ajuste Por Redondeo			35.61

Somos autorretenedores de ICA en el Municipio de Popayán según Artículo 84 del Acuerdo 041 de 2016

Facturación Alumbrado Público

Tipo: Impuesto. Responsable Municipio POPAYÁN, A.C.M 010/1992 y 041/2016. Cláusula 61 CCU. Atención Cra 6 No 4-21 C.A.M Tel 8317721-8317732

Otros Conceptos

Alumbrado Público $7,238.00

ESTADO DE FINANCIACION

Plan de financiación	Cuotas Pend	Saldo
Otros Conceptos 1 2	35	9,255

Fecha y Último Pago: 10-06-2020 $52,700

Total Conceptos Energía	$35,568
Total Otros Conceptos	$8,332
Valor Reclamo	$0
Deuda Interés Capital	$0
Deuda Capital	$0
TOTAL A PAGAR	**$43,900**

PAGUE OPORTUNAMENTE LA FACTURA.

Este documento equivalente a la factura, presta mérito ejecutivo de acuerdo con el Art. 130 de la Ley 142-94

La Ramba

Empresa de Occidente SAS ESP
Comercializadora de Servicio de Energía Eléctrica
Nit 900511234-1
Cra 9 No 9B-18, edificio Edgar Negret, pisos 3 y 4
Línea de atención OL 8000 511234
www.enelx.com/co/es/colombia

ISO 14001 · OHSAS 18001 · ISO 9001 · IQNet

FACTURA No. 64397390
FECHA DE EXP. 29/05/2020
REF. PAGO ELECTRÓNICO 44352850

PERAFÁN BOTINA

lla -Cc 34560829

- POPAYÁN

DETALLE DE LA MEDICIÓN

Marca	Medidor	Cifras	Factor	Clase
OSAKI	1019897OSAMA	6	1	Normales

Tipo energía	Consumo Prom	Lect Anterior	Lect Actual	Consumo
Energía Activa(Kwh)	121	5604	5729	125

Tasa Interés Mora: 2.03117 Observacion de Lectura: -

Indicadores de calidad

Duración de interrupciones

CRO-m1 (s/kWh)

CMP (kWh)

Últimos 6 consumos (kwh)

Mes	Consumo
ABR/20	130
MAR/20	132
FEB/20	100
ENE/20	110
DIC/19	125
NOV/19	126



PERIODO DE CONSUMO

Desde 29/04/2020 Hasta 27/05/2020

Pago Oportuno Hasta **18/06/2020**

Suspensión desde **19/06/2020**

Conceptos del Servicio de Energía

Cargos	Cantidad	Valor unit.	Subtotal ($)
Consumo Energía (Kwh)	125	694.9465	86,868.31
Subsidio	125	347.4732	-43,434.15
Ajuste Por Redondeo			7.84

Somos autorretenedores de ICA en el Municipio de Popayán según Artículo 64 del Acuerdo 041 de 2016

Cupo disponible
$0

Cupo Total:	$0
Cupo Utilizado:	$0
Tasa Financiación:	2.03117%MV (27.29%EA)
Financiación:	$.00
Interés Financiación:	$.00
Seguro Deudor:	$.00

PRODUCTO 898188370

Somos Grandes Contribuyentes, Res. DIAN No. 000041 de 08-Feb-2019
Agente Retención de IVA, Régimen Común. No somos autoretenedores

Facturación Alumbrado Público

Tipo: Impuesto, Responsable Municipio POPAYÁN.
A.C.M 010/1992 y 041/2016, Cláusula 51 CCU.
Atención Cra 6 No.4-31 C.A.M Tel 8317721-8317722

Otros Conceptos

Alumbrado Público	9,258.00

ESTADO DE FINANCIACIÓN

Plan de financiación	Cuotas Pend.	Saldo
Otros Conceptos 1-2	36	9,519

Fecha y Último Pago: 15-05-2020 $54,000

Total Conceptos Energía	$43,442
Total Otros Conceptos	$9,258
Valor Reclamo	$0
Deuda Interés Capital	$0
Deuda Capital	$0
TOTAL A PAGAR	$52,700

PAGÚE OPORTUNAMENTE LA FACTURA. EVITE SUSPENSIONES

Vigilado por la Superintendencia de

Este documento equivalente a la factura, presta mérito ejecutivo de acuerdo con el Art. 130 de la Ley 142-94

FACTURACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CEO
CONTRATO 1090775

REF. PAGO ELECTRÓNICO 44352850

Periodo de consumo: Desde 29/04/2020 - Hasta 27/05/2020

Pago Oportuno Hasta 18/06/2020

TOTAL A PAGAR $52,700

(415)7709998021396(8020)44352850(3900)00000052700(96)20200618

Revise que el valor pagado equivalga al valor del timbre del cajero recaudador.

Factura No. 64397390

Compañía Energética de Occidente

Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P.
Facturación del Servicio de Energía Eléctrica
NIT. 800.388.010-1
Cra. 7 No. 3N-26 Edificio Parque Negret, Piso 3 y 4
PBX: 820 1000 FAX: 8232 074
Popayán - Cauca

FACTURA No.
62739160
FECHA DE EXP.
30/01/2020
REFERENCIA DE PAGO
41289951

Nombre: JACQUELINE YANED PERAFAN BOTINA
Cédula Nit: 34560829
Dirección: Bo La Pamba Parte Alta -Cc 34560829
Municipio: POPAYAN
Bo La Pamba Parte Alta -Cc 34560829 - POPAYAN

La Ramba

Compañía Energética de Occidente S.A. E.S.P.
CONTRATO
1090775

INFORMACIÓN TÉCNICA

Ruta Reparto: 19622901060 - 5212402981 Ciclo: 522
Categoría: Residencial Subcategoría: Estrato 2
Nivel Tensión: 1 Grupo: Carga Inst.: 2
Transformador: T3170 Alimentador: 18113

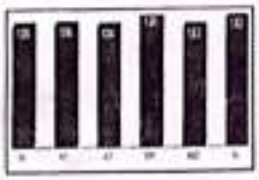
PERIODO DE CONSUMO
Desde / Hasta
30/12/2019 / 27/01/2020

PAGO OPORTUNO HASTA
INMEDIATO

SUSPENSIÓN DESDE
INMEDIATO

ÚLTIMOS 6 CONSUMOS (Kwh)

Mes	Consumo
DIC/19	125
NOV/19	126
OCT/19	124
SET/19	139
AGO/19	133
JUL/19	133



DETALLE DE LA MEDICIÓN

Marca	Medidor	Cifras	Factor	Clase
ISKRA	12139970ISKRA	5	1	Normales

Lect. Anterior	Lect. Actual		Observación Lect.	Consumo	
6132	6242			110	

Tasa Interés de Mora: 2.089 %

Componentes Costo de Prestación del Servicio

CU = G+T+D+Cv+PR+R CU=Cf

G=	215.73	P=	45.94	Rm=	71
T=	34.09	D=	198.34	Cv=	126.03
		Costo Unitario =		821.47	

CONCEPTOS DE SERVICIO DE ENERGÍA

Cargos	Cant.	Val. Unit.	Subtotal ($)
Consumo Energía (kwh)	110	621.8731	68,392.04
Subsidio	110	309.9735	-34,097.31
Ajuste Por Redondeo			25.27

OTROS CONCEPTOS

Alumbrado Público	8,910.00

INDICADORES DE CALIDAD

Duración de interrupciones	
CRO-en1 (p.kWh)	
CMP (kW/h)	

ESTADO DE FINANCIACIÓN

Plan de Financiación	Cuotas Pen.	Saldo Pendiente

FACTURACIÓN ALUMBRADO PUBLICO

Total Conceptos Energía	$34,290
Total Otros Conceptos	$8,910
Valor Reclamo	$0
Deuda Interés Capital	$0
Deuda Capital	$0
TOTAL A PAGAR	$43,200
Último Pago: 11-01-2020	$47,800

$1,850.000

PRODUCTO
889188370

Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P.
CAJA 44
24 FEB 2020
RAFAEL ARNOLD PIZMAN V.

CEO
Compañía Energética de Occidente

Nombre: JACQUELINE YANED PERAFAN BOTINA

Cédula/Nit. 34560829

Dirección: Ba La Pamba Parte Alta -Cc 34560829

Municipio: POPAYÁN

Ba La Pamba Parte Alta -Cc 34560829 - POPAYÁN

CEO
CONTRATO
1090775

INFORMACIÓN TÉCNICA

Ruta Reparto	19522501060 - 5212402981		
Categoría	Residencial	Estrato	Estrato 2
Carga Inst.	2	Ciclo	522
Nivel Tensión	1	Alimentador	18133
Transformador	T3179	Grupo	

Componentes Costo de Prestación del Servicio

CUv = G+T+O+CV+PR+R CUf=Cf

Gm =	254.92	Pr =	51.55	Rm =	2.32
T =	35.41	D =	192.54	Cv =	129.2

Costo Unitario = 665.94

Brilla
Cupo disponible
$0

Cupo Total	$0
Cupo Utilizado	$0
Tasa Financiación	2.10701 MV (28.43%EA)
Financiación	$ 0.00
Interes Financiación	$ 0.00
Seguro Deudor	$ 0.00

PRODUCTO 898188370

Somos grandes contribuyentes. Res. DIAN No. 000841 de 08/02/2019. Agente retención de IVA, Régimen Común. No somos autoretenedores

Vigilado por la Superintendencia de Servicios Públicos - Impreso por la Compañía Energética de Occidente S.A. E.S.P.

Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P.
Facturación del Servicio de Energía Eléctrica
Nit: 900 366 010-1
Cra. 7 No. 1N 28 Edificio Edgar Negret, Piso 3 y 4
PBX: 830 1000 - FAX: 8235974
Popayán - Cauca

ISO 9001 Icontec

IQNet

FACTURA No.
63578923
FECHA DE EXP.
31/03/2020
PARA PAGO ELECTRÓNICO
43920947

DETALLE DE LA MEDICIÓN

Marca	Medidor	Cifras	Factor	Clase
OSAKI	10198970SAMA	5	1	Normales

Tipo Energía	Consumo Prom.	Observación Lect.	Lect. Anterior	Lect. Actual	Consumo
Energía Activa (Kwh)	120	-	5342	5474	132

Tasa Interés de Mora: 2.10701 %

Observación de Lectura:

Indicadores de Calidad

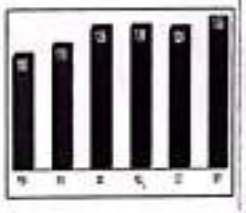
Duración de interrupciones

CRO-m1 (s/kWh)

CMP (kWh)

Últimos 6 consumos (Kwh)

Mes	Consumo
FEB/20	100
ENE/20	110
DIC/19	120
NOV/19	129
OCT/19	124
SEP/19	136



PERIODO DE CONSUMO

Desde	Hasta
01/03/2020	30/03/2020

Pago Oportuno Hasta
INMEDIATO

Suspensión Desde
INMEDIATO

Conceptos del Servicio de Energía

Cargos	Cant.	Val. Unit.	Subtotal ($)
Consumo Energía (Kwh)	132	665.9357	87,903.51
Subsidio	130	330.9678	-43,265.81
Ajuste Por Redondeo			24.30

CAJA 53 — Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P. NIT 900366010-1 POPAYÁN CAUCA — 15 MAY 2020 — CANCELADO — VICKY YINETH CORAL

FACTURACIÓN ALUMBRADO PUBLICO

Otros Conceptos

Alumbrado Público	9,258.00

ESTADO DE FINANCIACIÓN

Plan de Financiación	Cuotas Pen	Saldo Pendiente

Total Conceptos Energía	$44,642
Total Otros Conceptos	$9,258
Valor Reclamo	$0
Deuda Interés Capital	$0
Deuda Capital	$0
TOTAL A PAGAR	$54,000

Fecha y Último Pago: 04-03-2020 $41,000

PAGUE OPORTUNAMENTE LA FACTURA, EVITE SUSPENSIONES

Esta factura se genera de acuerdo a lo establecido en el Art. 152 de la Ley 142-94

[2KN_-15902]
[2KN_-15902]

RECAUDO DE SERVICIOS
La Fortuna S.A Nit 817007005-2
www.acertemos.com

INFORMACION TRANSACCION
FECHA:11/12/2021 09:52:40
Recaudo para: ENERGETICA
ENERGETICA DE OCCIDENTE

Numero factura:-72172267

Vlr:**25200.0 IVA:***0.0
TOTAL:****25200

TRANSACCION:6371041
COLILLA:2KN_-15903 000237220983
CAJERO: 1061700136
OF:100 E:15022 SV:10000

REVISE SU TRANSACCION VALOR Y REF

SASESP
Eléctrica

et.pisos3y4

OTINA

50829

PAYÁN

icontec ISO 9001 SC-CER621929 · icontec ISO 45001 OS-CER634671 · icontec ISO 14001 SA-CER634682 · IQNet

FACTURA No.
72172267
FECHA DE EXP.
30/11/2021
REF. PAGO ELECTRÓNICO
61846054

DETALLE DE LA MEDICIÓN

Marca	Medidor	Cifras	Factor	Clase
OSAKI	1019897OSAMA	5	1	Normales

Tipo Energía	Consumo Prom.	Lect. Anterior	Lect. Actual	Consumo
Energía Activa(Kwh)	71	7169	7220	51

a Interés Mora:1,9385 Observación de Lectura:-

...s de calidad

Últimos 6 consumos (kwh)

Mes	Consumo
OCT/21	51
SEP/21	50
AGO/21	62
JUL/21	77
JUN/21	102
MAY/21	81



PERIODO DE CONSUMO

Desde	Hasta
31/10/2021	29/11/2021

Pago Oportuno Hasta
13/12/2021

Suspensión desde
14/12/2021

Conceptos del Servicio de Energía

...s	Cantidad	Valor unit.	Subtotal($)
...sumo Energía (Kwh)	51	741.4186	37,812.35
...bsidio	51	370.7092	-18,906.17
Cuota Financiación			1,252.47
Ajuste Por Redondeo			-41.65

Gm = 244.46 ... Dn = 229.12 Cr = 141.41
Tm = 38.07
Costo Unitario: 741.42
Tarifa Aplicada: 741.41

Brilla
Cupo disponible
$2,800,000

Cupo Total:	$2,800,000
Cupo Utilizado:	$0
Tasa:	1.9385%MV (25.91%EA)
Financiación:	$.00
Interés:	$.00
Seguro Deudor:	$.00

PRODUCTO: 898188370

Facturación Alumbrado Público

Tipo: Impuesto, Responsable Municipio POPAYÁN, A.C M 010/1992 y 041/2016, Clausula SI CCU; Atención Cra.6 No.4-21 C.A.M Tel 8317721-8317722

Otros Conceptos

Alumbrado Público	5,083.00

ESTADO DE FINANCIACIÓN

Plan de financiación	Cuotas Pend.	Saldo
Consumo Antes Subsidi 1-2	20	25,049
Fecha y Último Pago	11-11-2021	$25,000

Total Conceptos Energía	$20,117
Total Otros Conceptos	$5,083
Valor Reclamo	$0
Deuda Interés Capital	$0
Deuda Capital	$0
TOTAL A PAGAR	$25,200

Vigilado por la Superintendencia de Servicios Públicos

Grandes Contribuyentes. Agentes retención de IVA.
Autorretenedor renta Res.5001 08/07/2021

Yo lo Pague

PAGUE OPORTUNAMENTE LA FACTURA.
EVITE SUSPENSIONES

Este documento equivalente a la factura, prestará mérito ejecutivo de acuerdo con el Art. 130 de la Ley 142-94

Pago Dic 6 | $43.700

nte SAS ESP
gía Eléctrica

legret, pisos 3 y 4
234

ISO 14001 · OHSAS 18001 · ISO 9001 · IQNet

FACTURA No.
66533307
FECHA DE EXP.
29/10/2020
REF. PAGO ELECTRÓNICO
49223339

TINA

0829

DETALLE DE LA MEDICIÓN				
Marca	Medidor	Cifras	Factor	Clase
OSAKI	101985		1	Normales

Tipo energía	Lect. Anterior	Lect. Actual	Consumo
Energía Activa(Kwh)	6131	6231	100

nterés Mora: 2.04719 Observación de Lectura: -

res de calidad

últimos 6 consumos (kwh)

Mes	Consumo
[illegible]/20	98
[illegible]/20	96
JUN/20	114
[illegible]/20	125
[illegible]/20	130



PERIODO DE CONSUMO	
Desde	Hasta
29/09/2020	28/10/2020

Pago Oportuno Hasta
INMEDIATO
Suspensión desde
INMEDIATO

Conceptos del Servicio de Energía

	Cantidad	Valor unit.	Subtotal ($)
Energía (Kwh)	100	633.2802	63,328.02
	100	316.6401	-31,554.02
Financiación			2,093.81
Por Redondeo			-15.82

retenedores de ICA en el Municipio de Popayán según Artículo 64 del Acuerdo 041 de 2016

Facturación Alumbrado Público

Sujeto, Responsable Municipio POPAYÁN.
10/1992 y 041/2016, Cláusula 51 CCU,
Cra.6 No.4-21 C.A.M Tel 8317721-8317722

Otros Conceptos

Alumbrado Público	9,258.00

ESTADO DE FINANCIACIÓN

Plan de financiación	Cuotas Pend.	Saldo
Consumo Antes Subsist 1-2	33	41,332
Otros Conceptos 1-2	7	5,889

Total Conceptos Energía	$33,742
Total Otros Conceptos	$9,258
Valor Reclamo	$0
Deuda Interés Capital	$0
Deuda Capital	$2,400
TOTAL A PAGAR	$45,400

PAGUE OPORTUNAMENTE LA FACTURA.
EVITE SUSPENSIONES

Este documento equivalente a la factura, presta mérito ejecutivo de acuerdo con el Art. 130 de la Ley 142-94

EMPRESA DE ENERGETICA OCCIDENTE
NIT- 900366010 1
COMPROBANTE DE PAGO

NUMERO TRANSACCION: 76484030
FECHA: 06/11/2020 HORA: 10:54:29
VENDEDOR: 1061719518
RECA
NIT: 800100375-8

CODIGO SEGURIDAD
&3763>3536{

RECAUDO ENERGETICA DE OCCIDENTE EN LINEA
REFERENCIA: 0049223339
IDENTIFICACION: 0
CLIENTE: R
VALOR PAGO: $45,400
FECHA PAGO: 06/11/2020 HORA:10:54:28

CODESA S.A
NIT DE CODESA 805012299-7
VALIDO COMO SOPORTE UNICO PARA RECLAMOS

Financiación:	$.00
Interés Financiación:	$.00
Seguro Deudor:	$.00

PRODUCTO 898188370

Somos Grandes Contribuyentes, Res. DIAN No. 000041 de 08-Feb-2019
Agente Retención de IVA, Régimen Común. No somos autoretenedores

Fecha y Último Pago: 05-10-2020 $41,100

DE SUSPENSIÓN
CANCELÓ HAGA CASO OMISO DE ESTE AVISO

EMPRESA DE ENERGETICA OCCIDENTE
NIT- 900366010L
COMPROBANTE DE PAGO

NUMERO TRANSACCION: 7586782
FECHA: 05/10/2020 HORA: 15:37:17
VENDEDOR: 1084226527
RECA
NIT: 800100375-8

CODIGO SEGURIDAD
{3612462368}

RECAUDO ENERGETICA DE OCCIDENTE EN LINEA
REFERENCIA: 0048291712
IDENTIFICACION: 0
CLIENTE: 8
VALOR PAGO: $41,100
FECHA PAGO: 05/10/2020 HORA:15:37:15

CODESA S.A
NIT DE CODESA 805012299-7
VALIDO COMO SOPORTE UNICO PARA RECLAMOS

NA

29

ISO 14001 · OHSAS 18001 · ISO 9001 · T.Net

66119455
36/09/2020
48291912

DETALLE DE LA MEDICIÓN

Marca	Medidor	Cifras	Factor	Clase
[illegible]	1019897DSAMA	5	1	[illegible]

Energia Activa(Kwh)	115	6033	6131	98

anés Marca: 2.04719 Observacion de Lectura:

de calidad

Últimos 6 consumos (kwh)

Mes	Consumo
AGO/20	94
JUL/20	98
JUN/20	114
MAY/20	125
ABR/20	130
MAR/20	132



PERIODO DE CONSUMO
Desde Hasta
29/08/2020 28/09/2020
Pago Oportuno Hasta
20/10/2020
Suspension desde
21/10/2020

Conceptos del Servicio de Energía

	Cantidad	Valor unit.	Subtotal ($)
g Energia (Kwh)	[illegible]	[illegible]	[illegible]
	98	316.2784	30,995.28
nanciacion			841.34
or Redondeo			9.37

tenedores de ICA en el Municipio de Popayán segun Articulo 64 del Acuerdo 041 de 2016

Cuota Total $0
Cuota Utilizada $0
Tasa Financiación 2.0471%MV (27.33%EA)
Financiación $.00
Interes Financiación $.00
Seguro Deudor $.00

PRODUCTO 898188370

Fecha y Último Pago: 07-09-2020 $42,100

Facturación Alumbrado Público
Tipo: Impuesto, Responsable Municipio POPAYÁN, A.C.M 210/1992 y 041/2016, Clausula 51 CCU, Atención Cra.6 No.4-21 C.A.M Tel 8317721-8317722

Otros Conceptos

Alumbrado Publico	9,258.00

ESTADO DE FINANCIACIÓN

Plan de financiación	Cuotas Pend	Saldo
Otros Conceptos 1 2	8	6,731

Total Conceptos Energia	$31,842
Total Otros Conceptos	$9,258
Valor Reclamo	$0
Deuda Interes Capital	$0
Deuda Capital	$0
TOTAL A PAGAR	$41,100

PAGUE OPORTUNAMENTE LA FACTURA.
EVITE SUSPENSIONES

EMPRESA DE ENERGETICA OCCIDENTE
NIT- 9003660101
COMPROBANTE DE PAGO

NUMERO TRANSACCION: 73578593
FECHA: 07/09/2020 HORA: 08:21:59
VENDEDOR: 1058786886
REDCA
NIT: 800100375-8

CODIGO SEGURIDAD
#6236X653533#;

RECAUDO ENERGETICA DE OCCIDENTE EN LINEA
REFERENCIA: 0047296436
IDENTIFICACION: 0
CLIENTE: $
VALOR PAGO: $42,100
FECHA PAGO: 07/09/2020 HORA:08:21:58

CODESA S.A
NIT DE CODESA 805012299-7
VALIDO COMO SOPORTE UNICO PARA RECLAMOS

SAS ESP
Eléctrica
get, pisos 3 y 4
4

NA

329

ISO 14001 · OHSAS 18001 · ISO 9001 · IQNet

FACTURA No. 65675413
FECHA DE EXP. 30/08/2020
REF. PAGO ELECTRÓNICO 47296436

DETALLE DE LA MEDICIÓN

Marca	Medidor	Cifras	Factor	Clase
OSAKI	1019897OSAMA	6	1	Normales

Tipo Energía	Consumo Prox	Lect. Anterior	Lect. Actual	Consumo
Energía Activa(Kwh)	116	5939	6033	94

nterés Mora: 2.04118 Observacion de Lectura: -

es de calidad
de interrupciones
(s/kWh)
kWh

Últimos 6 consumos (kwh)

Mes	Consumo
JUL/20	96
JUN/20	114
MAY/20	125
ABR/20	130
MAR/20	132
FEB/20	100



PERIODO DE CONSUMO

Desde	Hasta
29/07/2020	28/08/2020

Pago Oportuno Hasta
21/09/2020
Suspensión desde
22/09/2020

Conceptos del Servicio de Energía

	Cantidad	Valor unit.	Subtotal ($)
sumo Energía (Kwh)	94	680.7644	63,991.85
idio	94	340.3822	-31,995.93
da Fija Vivienda			841.34
te Por Redondeo			4.74

utorretenedores de ICA en el Municipio de Popayán según Artículo 64 del Acuerdo 041 de 2016

Facturación Alumbrado Público

Agente Impuesto, Responsable Municipio POPAYAN.
A.C.M 010/1992 y 041/2016, Clausula 51 CCU.
Atención Cra.6 No.4-2 C.A.M Tel 8317721-8317722

Otros Conceptos

Alumbrado Público	$9,258.00

ESTADO DE FINANCIACIÓN

Plan de financiación	Cuotas Pend.	Saldo
Otros Conceptos 1-2	8	7,572

Cupo Total:	$0
Cupo Utilizado:	$0
Tasa Financiación:	2.04118%MV (27.44%EA)
Financiación:	$.00
Interés Financiación:	$.00
Seguro Deudor:	$.00

PRODUCTO 898188370

Fecha y Último Pago: 19-08-2020 $43,500

Total Conceptos Energía	$32,842
Total Otros Conceptos	$9,258
Valor Reclamo	$0
Deuda Interés Capital	$0
Deuda Capital	$0
TOTAL A PAGAR	$42,100

Somos Grandes Contribuyentes, Res. DIAN No. 000041 de 08-Feb-2019
Agente Retencion de IVA, Regimen Común. No somos autoretenedores

PAGUE OPORTUNAMENTE LA FACTURA
EVITE SUSPENSIONES

Este documento equivalente a la factura, presta mérito ejecutivo de acuerdo con el Art. 130 de la Ley 142-94

Vigilado por la Superintendencia

Ferreteria CONSTRUOBRAS DEL CAUCA

Ofrecemos Soluciones

ELSE NOVER ORTEGA OJEDA
NIT. 76322443 - 8

Eternit, Tubería, P.V.C., Cemento, Hierro, Pinturas, Herramienta Agrícola, Pisos, Enchapes, Porcelana Sanitaria, Ferretería en General.

Calle 5 No. 39-07 Tel.: 8398571
Celular: 314 6614313
B/. María Occidente

Calle 13 No. 8 -24 Tel.: 8397676
Celular: 314 6614313
B/. El Empedrado

Popayán - Cauca

FACTURA DE VENTA

CO 16714

REGIMEN COMUN

DIA	MES	AÑO
26	11	13

Señor(es): José A Montoya NIT.: 76306766

Dirección: Calle 4 N° 1 E 40 Tel.:

CODIGO	CANT.	ARTICULO	Vr. UNIT.	Vr. TOTAL
	2	acople 6mm		6000
	2	codo 2" sanit		2000
	1	Buje 3/4 sanit		3000
	6	codos 1/2 presion		1800
	5	Cajas 2 x 4 plastica		2500
	5	Cajas tragonal		3500
				1
EXCLUIDO:		GRAVADO: 17068 IVA: 2732	TOTAL $:	19800

Esta factura de Venta se asimila en todos sus efectos a un Titulo Valor, según Ley 1231 del 2008

Res. DIAN 170000034346 Fecha: 2013/01/10
No. Aut. del Prejifo **CO** 10001 al Prefijo **CO** 20000

Impreso D&D Diego F. Diaz M. Nit. 10.304.393-1 Tel.: 8219119 Popayán

Vendedor _____

Firma del Cliente _____

20-000

FERRO ESTACION

ELIZABETH CRISTINA MUÑOZ ESCOBAR - NIT: 34.535.384-3 REG. COMÚN

CARRERA 6A # 8N-119 TEL: 8 20 14 01

FACTURA DE VENTA Nº FC 156472

HOJA 1 DE 1

FECHA DE EXPEDICION 27 noviembre 2013

NOMBRE: JACKELINE PERAFAN **C.C. o NIT:** 34560829

DIRECCION: CALLE 12 Nº 13 -20 POPAYÁN CAUCA **TELEFONO:** 8386335

FORMA DE PAGO: CONTADO

VENCIMIENTO: 27 noviembre 2013

CODIGO	CANT.	DESCRIPCION	VR. UND.	VR. TOTAL	IVA
3939	1	DUCHA SENC BRIZA 32460 GRIVAL	24.137,93	24.137,93	16



OBSERVACION:

Recibí Conforme:

CC/NIT

VENDEDOR: FERNANDO

EXENTO	$	0
GRAVADO	$	24.138
IVA	$	3.862
TOTAL	**$**	**28.000**

Resolución DIAN Nº 170000036179 de 2013-08-30 Numeración Autorizada del FC 150001 AL 300000

La presente Factura de Venta se asimila a la letra de cambio, de acuerdo a los artículos 619 y subsiguientes y 774 del C. de C.

RETENEDOR DE IVA AL RÉGIMEN SIMPLIFICADO



FERRETERIA EL PLOMERO

MARIA YOLANDA CASTAÑO H.
Nit. 24.393.924-3 - Régimen Común

FECHA		
DIA	MES	AÑO
10	11	13

Calle 4ª No. 14-42
Tels: 8218195 - 8365455
8325777 Popayán

COTIZACION ☐ PEDIDO ☐ REMISION ☐ Nº 9022

NOMBRE: Yareline Perafan 8386335

DIRECCION: Cll 12 #73A-20 C.C./NIT:

CANT.	DESCRIPCION	Vr. UNIT.	Vr. TOTAL
9	caballetes	16500	148500=
15	amarras	100	1500=
1	lavadero 9mt	100000	100000=
			250000

Imp. Cm Publicidad y/o Nuevo Castro - Nit. 69.843.313-8 - Cel. 315 769 48 75 - Pop.

CEMENTO - PISOS
PINTURAS - TUBERIA
Y FERRETERIA EN GENERAL
-SERVICIO A DOMICILIO-

SUB-TOTAL $	
IVA	
TOTAL $	250000

RECIBÍ CONFORME
Jacqueline Perafan B.

FIRMA RESPONSABLE
Erika

CUENTA DE COBRO ☐

PEDIDO ☐

COTIZACION ☐

REMISION ☐

MES	DIA	AÑO
11	16	2013

CLIENTE JACKELINE PERAFAN. TEL.

DIRECCION CALLE 4 # 1 E 40

CANT.	DESCRIPCION ARTICULO	VR. UNIT.	VR. TOTAL.
10	perlinas C:14		
	de 4X2.	$10.000	$100.000=
	SON: Quinientos		
	Mil Pesos MCTC		

REC

Ferretería y Cerrajería
SEMSTOLEO

TOTAL $ $100.000.-

Nit: 14.951.483 - 5 R/Simplificado
Cra.4 No. 12A-20 Tel: 8244416 Popayán

CAL.

Fecha: D 8 | M 11 | A 13 CUENTA DE COBRO No. _____

Señor(es) JOSE DRIEN HONTOYA.

Dirección CALLE 4 N 1 E 40

A cel. 3006927057. DEBE

Cant.	DETALLE	Valor unit.	Valor Total
1	puerta de 200X090		
1	puerta en lamina de 200 X080		
1	Ventana de 150X100		$450.000 =
	abono		200.000
			$250.000 =

Ferretería y Cerrajería
Nit 11.961.480 - 5 Rg Simplificado
Cra. No. 12A 20 Tel. 8244416 Popayán

Leonardo Gonzalez
Firma y Sello

TOTAL

FERRETERIA SURTI CAUCA LA ESMERALDA

YULIANA MARIA PELAEZ N. - NIT. 30.415.483-5
REGIMEN COMUN
CALLE 4 Nº. 17-38 - TEL.: 839 7985
CEL.: 321 6246025 POPAYAN

SERVICIO A DOMICILIO

VENTA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION
PINTUCO, CEMENTOS, ALCOVER, SIKA, CERAMICA ALFA, HIERROS LUMINIT, GRIVAL, RALCO, P.V.C. ETERNIT, TECNIGRAS Y ELECTRICOS

COTIZACION ☐
REMISION ☐
PEDIDO ☐

Nº 6056

DIA	MES	AÑO
8	11	13

Señor (es): Talleres Victoria del Cauca.

Dirección: _____ Tel.: _____

CANT.	DESCRIPCIÓN	Vr. UNITARIO	Vr. TOTAL
2	tubo PVC 1/2.		
8	Teja #6		
2	Teja Caicahoyu #6.		
115	Ganchos.		
30	Amarres.		
8	Varillas 3/8.		

TOTAL $ 370.500

Firma Autorizada

Imp. IMPRESOS GRAFIFER NIT. 1.081 609 108-1
Cra. 6 No. 9-15 Tel: 8207920 Cel.: 300 668 6265

FERRETERIA SURTI CAUCA LA ESMERALDA

YULIANA MARIA PELAEZ NAVARRO
NIT. 30.415.483-5 REGIMEN COMUN
Calle 4 No. 17 - 38 Tel: 839 7985 - Cel: 321 624 6025
ferreteriasurticauca@hotmail.com - Popayán

6161

DENOS EL PLACER DE ATENDERLO EN:

SURTICAUCA NORTE — CRA. 9 No. 67N - 199 - TEL: 824 5151
SURTICAUCA — CRA. 3 No. 8 -39 - TEL: 820 9717
SURTICAUCA LA ESMERALDA — CL. 4 No. 17 - 38 - TEL: 839 7985

FACTURA DE VENTA ESME Nº 6207

NOMBRE:
NIT
DIRECCION: [illegible] POPAYÁN CAUCA
TEL: 3014884460-3006927051

FORMA DE PAGO: CONTADO
FECHA FACTURACION: 05 noviembre 2013
FECHA VENCIMIENTO: 05 noviembre 2013
VENDEDOR: 2

CODIGO	CANT.	DESCRIPCION	VR. UNIT.	VR. TOTAL	IVA
	5 10 12 20	[illegible] INC 3.05 IMPORTADA FAJOBE	9.483	47.414	[illegible]
		[illegible] COLOMBIT P7 # 6 COLOMBIT	15.940	159.397	16
		CEMENTO GRIS *50KG ARGOS	19.655	235.862	16
		[illegible] ARRA C/CAMPANA AMARRAS	86	1.724	16

CANCELADO
FERRETERIA SURTICAUCA
LA ESMERALDA

El comprador declara haber recibido las mercancías arriba descritas y certifica que ésta factura está firmada por persona expresamente autorizada para ello
El plazo para el pago de la mercancía se cuenta a partir de la fecha de este documento RETENEDOR DE IVA AL REGIMEN SIMPLIFICADO
ESTA FACTURA SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS A UNA LETRA DE CAMBIO, ARTICULO 774 DEL CODIGO DE COMERCIO

EXCENTO $	0
GRAVADO $	444.397
IVA $	71.103
TOTAL $	515.500

OBSERVACIONES

REVISÓ:

ACEPTADA (FIRMA Y SELLO) C.C.

CLIENTE

RESOLUCION DIAN No 17000035112 FECHA 2013/02/28 NUM AUTORIZADOS DESDE 40000 HASTA 50000

NIT IDENTIDAD GRAFICA / NIT 76.315.161-6 / TEL 8220304 POP

vía acueducto a la subestacion conga mano derecha

FECHA		
DIA	MES	AÑO
13	11	18

CUENTA DE COBRO
COTIZACIÓN
REMISIÓN
PEDIDO

CLIENTE: Alexander bibiano

DIRECCIÓN: 3104158697 TEL: 3124391749

CANT.	DESCRIPCIÓN	Vr. UNIT	Vr. TOTAL
1000	ladrillos	28	280.000
3	kilos alambre		13.500
2	puntilla 2'1/2		5.000
3	varillas 1/2		43.500
2	zinc ~~corpone~~ solapes		30.000
12	Tablos		114.000
7	cemento argos		161.000
			647.000

FERROACOPIO
SUMINISTROS DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION
NIT 34.316.253-8
TEL:8236392-CEL:3136138071-POPAYAN-COL.
CANCELADO

Recibí

TOTAL $

Este documento se asimila a una Letra de Cambio para todos los efectos legales. Artículo No. 774 del Código de Comercio

FERRETERIA CONSTRUCAUCA

DIEGO MARÍA LUGO CERTUCHE S.A.S. - NIT. 901040957-2 IVA RÉGIMEN COMÚN

PRINCIPAL:
Calle 6 No. 10A-58 Tels: Ventas: 8242736 - 8244476 - 8240383
Despachos: 8397168 Área Administrativa: 8243114 - 8244420
CEL: 315 5384053 fconstrucauca@gmail.com - www.ferreteriaconstrucauca.com

ALMACÉN No. 2:
Calle 5 No. 15-34 Tel: 8211551
POPAYÁN - CAUCA

FACTURA DE VENTA
No. FM 3763

FECHA DE FACTURA			FECHA DE VENCIMIENTO		
DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO
6	11	18	7	11	18

SEÑOR (ES): Jackeline Perafan — NIT o C.C. 34560829 — CONTADO [ ]
DIRECCIÓN: cll 12 # 13-20 — TEL: 3014884460 — CRÉDITO [X]

CÓDIGO	CANT.	ARTICULOS	VR. UNIT	VALOR PARCIAL
	14	Varilla corr 1/2 x 6mts	15970	223580

CANCELADO

No Gravado $	Gravado $	5 % I.V.A. $	19 % I.V.A. $	Retención en la fuente $	Reteiva $	Reteica $	TOTAL $
	187.882		35698				223.580

SON: Doscientos veintitres mil pesos, quinientos ochenta mil.

1- LA FIRMA DE TODA PERSONA DISTINTA AL COMPRADOR LLEVA IMPLÍCITO LA AUTORIZACIÓN EXPRESA DE ESTE PARA FIRMAR, CONFESAR LA DEUDA Y OBLIGAR AL COMPRADOR SIN PODER OPONER EL DEUDOR LA EXCEPCIÓN DE FALTA DE REPRESENTACIÓN U OTRA SIMILAR. 2- ESTE DOCUMENTO SE ASIMILA A TÍTULO VALOR, LETRA DE CAMBIO, CONFORME A LOS ARTS. 621, 640, 772, 774, 779, 793 Y DEMÁS COMPLEMENTARIOS DEL COD. DE COMERCIO. 3- VENCIDO EL PLAZO PARA EL PAGO SE CAUSARÁ INTERÉS MORATORIO CONFORME AL ARTS. 883 Y 884 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, CONFORME AQUÍ SE HA SEÑALADO A ESCOGENCIA DEL ACREEDOR. 4- SE DETERMINA QUE AL PRESENTE TÍTULO SE LE EXCUSA EL PROTESTO, PRESENTACIÓN PARA EL PAGO, CONSTITUCIÓN EN MORA, REQUERIMIENTO DE CUALQUIER NATURALEZA, EL RECHAZO Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA. 5- TODO CHEQUE DEVUELTO POR CAUSA DEL GIRADOR, GENERA SANCIÓN DEL ART. 731 DEL CÓDIGO DE COMERCIO (20% DEL VALOR). 6-NOS RESERVAMOS EL DOMINIO DE LA MERCANCÍA OBJETO DE ESTE CRÉDITO HASTA SU CANCELACIÓN TOTAL. LA MERCANCÍA VIAJA POR CUENTA Y RIESGO DEL COMPRADOR. ***PLAZO MÁXIMO PARA RETIRO DE MERCANCÍA 30 DÍAS A PARTIR DE LA FECHA DE FACTURA.***

VENDEDOR:

ACEPTADA.

FIRMA, SELLO, CC o NIT.

SOMOS RETENEDORES DE IVA AL RÉGIMEN SIMPLIFICADO
AUTORIZACIÓN NUMERACIÓN DE FACTURACIÓN
No. 18762001804141 - FECHA: 2017/01/12
NUMERACIÓN AUTORIZADA DEL No. FM 1 AL No. FM 900000
ICA actividad 204 tarifa 6 x 1000
DIEGO MARÍA LUGO CERTUCHE S.A.S.
NIT. 901040957-2 IVA RÉGIMEN COMÚN

ACEPTAMOS TODAS LAS TARJETAS CHEQUES SISTEMA FENALCHEQUE

NO SE ACEPTAN DEVOLUCIONES NI CAMBIOS DE MERCANCÍA

Imp. GRÁFICAS DEL CAUCA - Wladimir Cabrera López - NIT. 76.323.329-1 - Tels: 823 4221 - 823 7122 - Cels: 315 480 5941 - 311 777 9279 - graficauca@gmail.com

FERRETERIA CONSTRUCAUCA

DIEGO MARÍA LUGO CERTUCHE S.A.S. - NIT. 901040957-2 IVA RÉGIMEN COMÚN

PRINCIPAL:
Calle 6 No. 10A-58 Tels: Ventas: 8242736 - 8244476 - 8240383
Despachos: 8397198 Área Administrativa: 8243114 - 8244420
CEL: 315 5384053 fconstrucauca@gmail.com - www.ferreteriaconstrucauca.com

ALMACÉN No. 2:
Calle 5 No. 15-34 Tel: 8211551
POPAYÁN - CAUCA

FACTURA DE VENTA
No. FM 3758

FECHA DE FACTURA			FECHA DE VENCIMIENTO		
DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO
5	11	18			

SEÑOR (ES): Jagelino Parafan — NIT o C.C. 34560829 — CONTADO [X]
DIRECCIÓN: C 112 #13-20 — TEL: 3014884460. — CRÉDITO [ ]

CÓDIGO	CANT.	ARTÍCULOS	VR. UNIT	VALOR PARCIAL
	13	Varilla Corr. 1/2 X6mts	15970	207610
	70	Hierro 1/4 Kg	2735	191450
	6	Alambre Negro #18	4000	24000
	2	Alambre Galv. #14	4300	8600
	2	Puntilla 2.1/2 C/C	2200	4400
	2	Puntilla 2.1/2 C/C	2200	4400.

CANCELADO

No Gravado $	Gravado $	5 % I.V.A. $	19 % I.V.A. $	Retención en la fuente $	Reteiva $	Reteica $	TOTAL $
	370.134		70.326.				440.460

SON: Cuatrocientos cuarenta mil, cuatrocientos sesenta pesos M/CTE

1- LA FIRMA DE TODA PERSONA DISTINTA AL COMPRADOR LLEVA IMPLÍCITO LA AUTORIZACIÓN EXPRESA DE ESTE PARA FIRMAR, CONFESAR LA DEUDA Y OBLIGAR AL COMPRADOR SIN PODER OPONER EL DEUDOR LA EXCEPCIÓN DE FALTA DE REPRESENTACIÓN U OTRA SIMILAR. 2- ESTE DOCUMENTO SE ASIMILA A TÍTULO VALOR, LETRA DE CAMBIO, CONFORME A LOS ARTS. 621,640,772,774,779,793 Y DEMÁS COMPLEMENTARIOS DEL CDO. DE COMERCIO. 3- VENCIDO EL PLAZO PARA EL PAGO SE CAUSARÁ INTERÉS MORATORIO CONFORME A LOS ARTS. 883 Y 884 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, CONFORME AQUÍ SE HA SEÑALADO A ESCOGENCIA DEL ACREEDOR. 4- SE DETERMINA QUE AL PRESENTE TÍTULO SE LE EXCLUSA EL PROTESTO, PRESENTACIÓN PARA EL PAGO, CONSTITUCIÓN EN MORA, REQUERIMIENTO DE CUALQUIER NATURALEZA, EL RECHAZO Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA. 5- TODO CHEQUE DEVUELTO POR CAUSA DEL GIRADOR, GENERA SANCIÓN DEL ART. 731 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. (20% DEL VALOR). 6-NOS RESERVAMOS EL DOMINIO DE LA MERCANCÍA OBJETO DE ESTE CRÉDITO HASTA SU CANCELACIÓN TOTAL. LA MERCANCÍA VIAJA POR CUENTA Y RIESGO DEL COMPRADOR. *PLAZO MÁXIMO PARA RETIRO DE MERCANCÍA 30 DÍAS A PARTIR DE LA FECHA DE FACTURA.*

VENDEDOR:

ACEPTADA.

FIRMA, SELLO, CC o NIT.

SOMOS RETENEDORES DE IVA AL RÉGIMEN SIMPLIFICADO
AUTORIZACIÓN NUMERACIÓN DE FACTURACIÓN
No. 18762001804141 - FECHA: 2017/01/12
NUMERACIÓN AUTORIZADA DEL No. FM 1 AL No. FM 900000
ICA actividad 204 tarifa 6 x 1000
DIEGO MARÍA LUGO CERTUCHE S.A.S.
NIT. 901040957-2 IVA RÉGIMEN COMÚN

ACEPTAMOS TODAS LAS TARJETAS CHEQUES SISTEMA FENALCHEQUE

NO SE ACEPTAN DEVOLUCIONES NI CAMBIOS DE MERCANCÍA

Imp. GRÁFICAS DEL CAUCA - Wladimir Collazos López - NIT. 76.323.029-1 - Telfs: 823 4221 - 823 7122 - Cels: 315 480 6341 - 311 777 5275 - grafcauca@gmail.com

Manguer Plast Popayán

YIMMY FERNANDO GALEÓN LOZANO
NIT. 1.003.521.509-4 - REGIMEN SIMPLIFICADO

VENTA DE PLASTICOS PARA INVERNADERO, MANGUERAS EN TODAS LAS DIMENSIONES, PLASTICOS NEGROS, BOLSAS PARA SEMILLEROS, CARPAS PARA SECADO DE CAFE, FIBRA PARA TOLDAS, CAPAS IMPERMEABLES Y OTROS. NUESTROS PRECIOS LOS MAS ECONOMICOS DE LA CIUDAD

Cra. 6 # 1N-106 B/. Bolivar Tel. 8201321 - Cel.: 317 640 2082 - 318 499 8522 - Popayán - Cauca

DIA	MES	AÑO
05	11	15.

FACTURA DE VENTA Nº 1401

Señor: Jaqueline Perlaza — C.C.

Dirección: Detras de la licorera — Tel.:

CANT.	DETALLE	VR. UNIT.	VR. TOTAL
10	mts de P. Negro A-3 C-6.	3.000	30.000
2	mts de T. Cristal 1/2	2.000	4.000
1	Rollo Plastico		1.006
1	Abrazaderas		1.000

Esta factura de Venta se constituye como Titulo Valor, según Ley 1231 de 17 de Julio de 2008.

TOTAL $ 36.000

Firma Recibido: _____ C.C. No. _____

Imp. ACABADOS EN PAPELERIA - NIT. 1061683794-1 - CEL.: 300 512 8233



ALQUIENCOFRADOS LOMAS

HERRAMIENTAS PARA LA CONSTRUCCION

FACTURA DE VENTA

Elsi Amanda Rengifo Galindez
Nit. 25.272.819-2 - Rég. Simplificado

Nº 1193

CARRERA 51 No. 2-08, LOMAS DE GRANADA - POPAYÁN

CELULARES: 311 715 3651 - 313 507 4873

GATOS - ARNES - CERCHAS - RANAS - VIBRADORES - TABLONES
SALTARINES - ANDAMIOS Y FUNDICIONES - ENCOFRADOS MADERA Y METALICO

Cliente Alexander Jolvino

FECHA		
DIA	MES	AÑO
4	11	2018

NIT. _____ TEL.: _____

Dirección detos de la licorera

CANT.	DETALLE	VR. UNIT.	VALOR TOTAL
99	Tableros 30x140		200,000
20	TACOS		
	por 99 dros		
	Abara 180000		

Esta factura de Venta se constituye como Título Valor, según Ley 1231 de 17 de Julio de 2008,que modifica el Art. 774 del Código de Comercio

Mano de Obra	
TOTAL $	200000

Recibi

C.C. o Nit. _____ Firma _____

PASADOS 30 DIAS NO SE RESPONDE POR SU MAQUINA

ACABADOS EN PAPELERIA - NIT 1061685794-1 - Cra 10 No. 6-51 - Cel: 300 612 8239 - Pop.

FECHA: D 15 M 11 A 018 CTA DE COBRO No. _____

SEÑOR(ES): Alexander

DIRECCIÓN: Calle 4 1 e 40

A _____ DEBE

CANT.	DESCRIPCION	VALOR UNIT.	VALOR TOTAL
1	Mto de arena	60.000	60.000
			30.000
1	trasporte		
	Cancelado		
	Entregado		

TOTAL 90.000

MHB

FIRMA Y SELLO

314 834 7038

80.

FERRO ESTACION

ELIZABETH CRISTINA MUÑOZ ESCOBAR - NIT: 34.535.384-3 REG. COMÚN

CARRERA 6A # 8N-119 TEL: 8 20 14 01

FACTURA DE VENTA Nº FC 156265

HOJA 1 DE 1

FECHA DE EXPEDICION 25 noviembre 2013

NOMBRE: JOSE ARLEN MONTOYA **C.C. o NIT:** 76306761

DIRECCION: POPAYAN POPAYÁN CAUCA **TELEFONO:**

FORMA DE PAGO: CONTADO

VENCIMIENTO: 29 noviembre 2013

CODIGO	CANT.	DESCRIPCION	VR. UND.	VR. TOTAL	IVA
2211	1	LAVAP ACERO INOX 60*40 NORTH	26.724,14	26.724,14	16
1348	1	TEE 3 STRIA PAVCO	2.586,21	2.586,21	16
6277	1	LLAVE COBRE MANGUERA PESADA 1/2 VALMEC	9.482,76	9.482,76	16

OBSERVACION:

Recibí Conforme:

CC/NIT

VENDEDOR: JOSE BELALCAZAR

EXENTO	$	0
GRAVADO	$	38.793
IVA	$	6.207
TOTAL	**$**	**45.000**

Resolución DIAN Nº 170000036179 de 2013-08-30 Numeración Autorizada del FC 150001 AL 300000

La presente Factura de Venta se asimila a la letra de cambio, de acuerdo a los artículos 619 y subsiguientes y 774 del C. de C.

RETENEDOR DE IVA AL RÉGIMEN SIMPLIFICADO

Ferreteria CONSTRUOBRAS DEL CAUCA

Ofrecemos Soluciones

ELSE NOVER ORTEGA OJEDA
NIT. 76322443 - 8

Eternit, Tubería, P.V.C., Cemento, Hierro, Pinturas, Herramienta Agrícola, Pisos, Enchapes, Porcelana Sanitaria, Ferretería en General.

Calle 5 No. 39-07 Tel.: 8398571
Celular: 314 6614313
B/. María Occidente

Calle 13 No. 8 -24 Tel.: 8397676
Celular: 314 6614313
B/. El Empedrado

Popayán - Cauca

FACTURA DE VENTA

CO 16715

REGIMEN COMUN

DIA	MES	AÑO
26	11	13

Señor(es): Jose A Montoya NIT.: 76306766

Dirección: Calle 4 Nº 1 E 40 Tel.:

CODIGO	CANT.	ARTICULO	Vr. UNIT.	Vr. TOTAL
	20	terminals conductor		5000
	5	empaque Grip Blanco		1000
				1
EXCLUIDO:		GRAVADO: 5172 IVA: 828	TOTAL $:	6000

ANGELA ENTREGADO

Esta factura de Venta se asimila en todos sus efectos a un Titulo Valor, según Ley 1231 del 2008

Res. DIAN 170000034346 Fecha: 2013/01/10
No. Aut. del Prefijo **CO** 10001 al Prefijo **CO** 20000

Impreso D&D Diego F. Díaz M. Nit. 10.304.393-1 Tel.: 8219119 Popayán

Vendedor _____ Firma del Cliente _____

ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.
NIT. 891101577-4

CERTIFICA QUE:

El servicio domiciliario de gas natural a nombre de JACQUELINE YANED PERAFAN BOTINA, identificado(a) con cédula de ciudadanía 34560829, en calidad de suscriptor del servicio de gas natural prestado en la dirección VDA LA PAMBA del municipio de POPAYAN, cuyo código es 904809, a la fecha conforme a nuestro sistema de información comercial no presenta saldo por concepto de crédito y/o factura.

El presente certificado se expide por solicitud del interesado(a) el día 22 de Junio de 2023.

Cordialmente,

DEPARTAMENTO DE CARTERA
Alcanos de Colombia S.A E.S.P

Impreso en oficina de servicio al cliente de ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.,
Revisado por : SERGIO ANDRES CERON TORO

Señor(a).

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Popayán- Cauca.
E.S.D

Asunto: Poder especial.
Radicado. 2022 – 00355 – 00

ADRIAN JOSE CERÓN BARCO, mayor de edad y vecino de Popayán, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.566.459 expedida en la Sierra Cauca, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Abogado **RAYNER ROBINSON MENESES ADRADA**, también mayor y vecino de Popayán Cauca, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.061.724.641 expedida en Popayán Cauca, y tarjeta profesional N° 292.600 expedida por el Consejo Superior De La Judicatura, correo electrónico roma9001@hotmail.com. Para que en mi nombre y representación ejerza mi defensa dentro del proceso de la referencia que cursa en su honorable despacho judicial.

Mi apoderado queda facultado para: Contestar la demanda como consta en el artículo 96 del CGP para recibir, sustituir, desistir, reasumir, admitir, realizar inventarios y avalúos, realizar el trabajo de partición y eventual aclaración y otorgamiento de demás actuaciones que se necesiten para el cabal desempeño del presente mandato y en general para todo lo enunciado en el artículo 77 del Código General del Proceso, y demás normas concordantes.

Atentamente,

10566459

ADRIAN JOSE CERÓN BARCO
C.C. 10.566.459 expedida en la Sierra Cauca

Acepto el poder,

RAYNER ROBINSON MENESES ADRADA
C.C. 1.061.724.641 de Popayán Cauca
T.P. 292.600 C.S. de la J.

Powered by CamScanner

República de Colombia

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
NOTARIA TERCERA (3ª) DEL CÍRCULO DE POPAYÁN – CAUCA

ESCRITURA PÚBLICA N° 2741
DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UNO

En la ciudad de Popayán, Departamento del Cauca, República de Colombia, a los catorce (14) días de julio del año dos mil veintidós (2022), ante el **Doctor MARIO OSWALDO ROSERO MERA Notario Tercero (3°) del Círculo de Popayán, Cauca**, comparecieron ----------

Nombre	Identificación cédula N°	Expedida en	Estado civil
JACQUELINE YANED PERAFAN BOTINA	Cédula N° 34.560.829	Popayán	Soltera sin unión marital de hecho vigente

Mayor de edad, domiciliada en Popayán; quien fue indagada por el Notario, en cumplimiento del Art. 6 de la Ley 258 de 1996, y manifestó que el inmueble sobre el cual recaen los derechos de cuota que vende por el presente instrumento NO SE ENCUENTRA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR y en adelante se denominara(n) **LA PARTE VENDEDORA**; y, por otra parte, comparecen: ----------

Nombre	Identificación cédula N°	Expedida en	Estado civil
ADRIAN JOSE CERON BARCO	cédula No. 10.566.459	La Sierra	Soltero sin unión marital de hecho vigente
LESBIA DOLORES CAMPUZANO DE MONTOYA	cédula N° 25.265.904	Popayán	Soltera sin unión marital de hecho vigente

Mayores de edad, domiciliados en Popayán, quien(es) en adelante se denominará (n) **LA PARTE COMPRADORA**, quienes de común acuerdo manifestaron: ----------

PRIMERO. Compraventa: Que LA PARTE VENDEDORA trasfieren a título de COMPRAVENTA en favor de **LA PARTE COMPRADORA, LA TOTALIDAD DE LOS DERECHOS DE CUOTA QUE POSEE EQUIVALENTES AL 12.5%,** los cuales se dividirán se la siguiente manera: **el 7,79%** para el señor **ADRIAN JOSE CERON BARCO** y el **4,71%** para la señora **LESBIA DOLORES CAMPUZANO DE MONTOYA** los cuales recaen sobre un bien inmueble con las siguientes características según su título de adquisición: Un Lote de terreno distinguido como

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública – No tiene costo para el usuario

29/05/2022 MBE2YLSXGES1Z7SH SFC651153181 PO008687312 República de Colombia legis 12-01-22

Lote No. 2, ubicado en la Calle 4 1E 40, en el Municipio de Popayán – Departamento del Cauca, inmueble debidamente registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, bajo la Matrícula Inmobiliaria Nº **120–159914**, inscrito en el catastro con el código Nº **010300290035000**, Área aproximada de **2.437.78 mts²**, predio con los siguientes linderos: "Por el NORTE, en una extensión de 90.75 metros con predios de la Industria Licorera del Cauca; Por el OCCIDENTE, en una extensión de 18.30 metros con propiedad de Mercedes Velasco y Demesia Galeano de Chicangana y Nancy Alicia Chicangana en 26.21 metros; Por el ORIENTE, en una extensión de 8.80 metros con propiedad de la Industria Licorera del cauca y en 86.88 metros con predios de la Iglesia de Belén y por el SUR, en una extensión de 77.73 metros con la Iglesia de Belén".----------

SEGUNDO. Tradición: 1) Los derechos de cuota que recaen sobre el bien inmueble antes mencionado fue adquirido por la parte vendedora por compraventa mediante Escritura Pública No. 4193 del 05/noviembre/2015 de la Notaria Tercera de Popayán. **2)** El inmueble sobre el cual están radicados los derechos de cuota, está registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Popayán, bajo la matrícula inmobiliaria antes citada.----------

TERCERO. Valor: La venta de los derechos de cuota se hace por la suma de -------

$18.000.000	**DIECIOCHO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE**

Entendidos de la siguiente manera: **DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($10.000.000)** por los derechos de cuota equivalentes al 7,79% del señor ADRIAN JOSE CERON BARCO; y **OCHO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE** por los derechos de cuota equivalentes al 4,71% de la señora LESBIA DOLORES CAMPUZANO DE MONTOYA .----------

Dinero que LAS PARTES VENDEDORAS declaran recibido a entera satisfacción de LA PARTE COMPRADORA y como parte vendedora se obliga al saneamiento de esta compraventa en todos los casos de evicción previstos por la Ley. ----------

Parágrafo: Declaran las partes otorgantes que conocen el texto y alcance del Artículo 61 de la Ley 2010/2019, que modificó el Art. 90 del Estatuto Tributario, por lo que, bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado por el sólo hecho de la firma, que el precio incluido en esta escritura es real y no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente y/o que no existen sumas que hayan convenido o facturado por fuera de la misma. La Notaría advierte que,

en el caso de existir pactos, deberá informarse el precio convenido en ellos o, de lo contrario, deberán manifestar su valor. Sin las referidas declaraciones, tanto el impuesto sobre la renta como la ganancia ocasional, el impuesto de registro, los derechos de registro y los derechos notariales, serán liquidados sobre una base equivalente a cuatro (4) veces el valor incluido en la escritura, sin perjuicio de la obligación del Notario de reportar la irregularidad a las autoridades de impuestos para lo de su competencia y sin detrimento de las facultades de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, para determinar el valor real de la transacción. Esta declaración se hace de manera libre y espontánea por parte de nosotros los comparecientes, sin responsabilidad alguna por parte del Notario. De acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 60 del Estatuto Tributario, los bienes transferidos por personas naturales con calidad de constructores, son considerados activos corrientes y/o movibles que hacen parte del Inventario. En tal virtud, en las escrituras de enajenación del dominio, debe manifestar siempre la calidad de constructor. ----------

CUARTO: La compraventa de los derechos de cuota se hace con todas sus MEJORAS anexidades, usos, costumbres, servidumbres, dependencias naturales como civiles, sin reserva de ninguna naturaleza. ----------

QUINTO. Gastos: los gastos notariales serán de cuenta entre las partes por igual, los de registro por la parte compradora y los de retención en la fuente por la vendedora. --

Aceptación: Presentes los compradores, de las condiciones civiles antes mencionadas; halló corriente esta escritura y manifestó: ----------

a) Que ACEPTA(N) la compraventa de los derechos de cuota que se hace a su favor con la autorización para el registro y demás declaraciones que el instrumento contiene. ----------

b) Que se encuentra(n) en posesión de los derechos de cuota que recae sobre el inmueble objeto de esta compraventa a partir de la fecha de firma de la presente escritura. ----------

Parágrafo: No procede la Indagación sobre la afectación a vivienda familiar ley 258 de 1996 modificada por la ley 854 de 2003, por darse los presupuestos para tal fin. —

Se allega certificado de paz y salvo municipal manifestando que el Tesorero Municipal de Popayán certifica que el predio antes descrito, se encuentra a paz y

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

25052022
JC3PEHMZRMP6BOK7
SFC851153180
PC008887313
República de Colombia
legis

salvo con el Municipio por concepto de Impuesto Predial, valorización ----------

DETALLES Y OBSERVACIONES	
Certificado N°	22050310002442
Predio N°	010300290035000
Propietario(s)	Maria Elizabeth Mesa Jaramillo CC. 34690077 (y otros)
Dirección	C 4 1E 40 In Lo 2
Área	0 Has 2438 M2
Área Cons	154 M2
Avalúo IGAC	$48.168.000
Válido hasta	31/12/2022
Fecha de expedición	25/05/2022

---------- ADVERTENCIAS, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN ----------

LEÍDO. El Notario personalmente, ha advertido al (los) compareciente(s) sobre la importancia del Acto Jurídico. Le(s) ha(n) explicado los requisitos de Ley para su existencia y validez y Le(s) ha(n) advertido sobre la importancia de obrar de buena fe, conforme a los principios normativos y del derecho y Le(s) ha(n) instado para que revise(n) nuevamente las obligaciones, los derechos que contrae(n) y el texto de la escritura para lo cual exonera(n) al Notario y a sus funcionarios dado que ha(n) revisado, entendido y aceptado lo que firma(n). Se pone de presente el contenido de los artículos 6 y 9 del decreto 960 de 1.970, el ultimo dispone: "Los notarios responden de la regularidad formal de los instrumentos que autorizan, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados; tampoco responden de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo". — A todo lo anterior el (los) compareciente(s) dio(eron) su asentimiento y en prueba de ello firma(n) en esta Oficina, junto con el Notario, quien de esta forma lo autoriza. El (los) compareciente(s) declaran que todas las declaraciones consignadas en este instrumento son correctas y que en consecuencia asume(n) las responsabilidades que se deriven de cualquier inexactitud en las mismas. El suscrito Notario Tercero del Círculo de Popayán, de conformidad con lo estipulado por el artículo 35 del Decreto 960 de 1970, a través del cual se señala, que la escritura extendida será leída en su totalidad por los otorgantes; deja expresa constancia, que la presente escritura pública fue leída en su totalidad por los otorgantes; quienes la encontraron conforme a sus pensamientos y voluntades; y por no observar error alguno en su contenido, le imparten su aprobación; declaran además los comparecientes, estar enterados de que un error, en lo referente a

nombre y apellido de los comparecientes, número de identificación de los comparecientes, modo de adquisición del inmueble, número de matricula inmobiliaria del inmueble, precio del inmueble, no corregido en esta escritura pública antes de ser firmada, da lugar a una escritura aclaratoria, que conlleva nuevos gastos para los comparecientes, esto conforme la dispone el artículo 102 del Decreto 960 de 1970, de todo lo cual se dan por enterados. A su vez el (los) compareciente(s) fuer(on) advertido(s) de registrar la presente escritura dentro del término legal (2 meses) en la Oficina de Registro correspondiente. ----------

Origen y Destinación de Bienes y Fondos: El (Los) Compareciente(s) declara(n) que los bienes y fondos antes descritos, no provienen ni se utilizaran en actividades ilicitas contempladas en el código penal colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione, en especial de las que constituyan lavado de activos proveniente de secuestro, terrorismo, narcotráfico o similares, que tampoco dichos bienes o recursos son objeto de acciones de extinción de dominio. De igual forma manifiesta(n) que con el presente acto notarial no se pretende defraudar a terceras personas. En cumplimiento del artículo 6 de la Ley 258 de 1996, El (los) compareciente(s) indagado(a) por el notario, manifiesta que el (los) bien(es) antes descrito(s) no se encuentra(n) afectado(s) a vivienda familiar. ----------

Resolución N° 755 de fecha 26/Enero/2022 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro. ----------

Hojas Notariales Utilizadas Nº. PO008687312, PO008687313, PO008687314 ------

Derecho Notarial: ----------$ 97.862

Superintendencia y Fondo de Notariado y Registro: ----------$ 21.400

IVA: ----------$ 31.494,78

Retención: ---------- $180.000

LOS COMPARECIENTES

Jacqueline Perafán B.

JACQUELINE YANED PERAFAN BOTINA
ESTADO CIVIL: SOLTERA
DOMICILIO: POPAYÁN

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia legis 12411-22 PO008687314 OBJJE041W6

DIRECCIÓN: Calle 72 Nº 73-20
TELÉFONO: 3014884460
ACTIVIDAD ECONÓMICA: Docente
CORREO ELECTRÓNICO:

ADRIAN JOSE CERON BARCO
ESTADO CIVIL: SOLTERO
DOMICILIO: POPAYÁN
DIRECCIÓN: Cra 13 Nº 72-40 B/colombio pop
TELÉFONO: 3113805318
ACTIVIDAD ECONÓMICA: contador Publico
CORREO ELECTRÓNICO: adrij0570@yahoo.es

LESBIA DOLORES CAMPUZANO DE MONTOYA
ESTADO CIVIL: SOLTERA
DOMICILIO: POPAYÁN
DIRECCIÓN: Kra 3 Nº 8-98
TELÉFONO: 3006206823
ACTIVIDAD ECONÓMICA:
CORREO ELECTRÓNICO

El Notario:

Notaria 3 Popayán

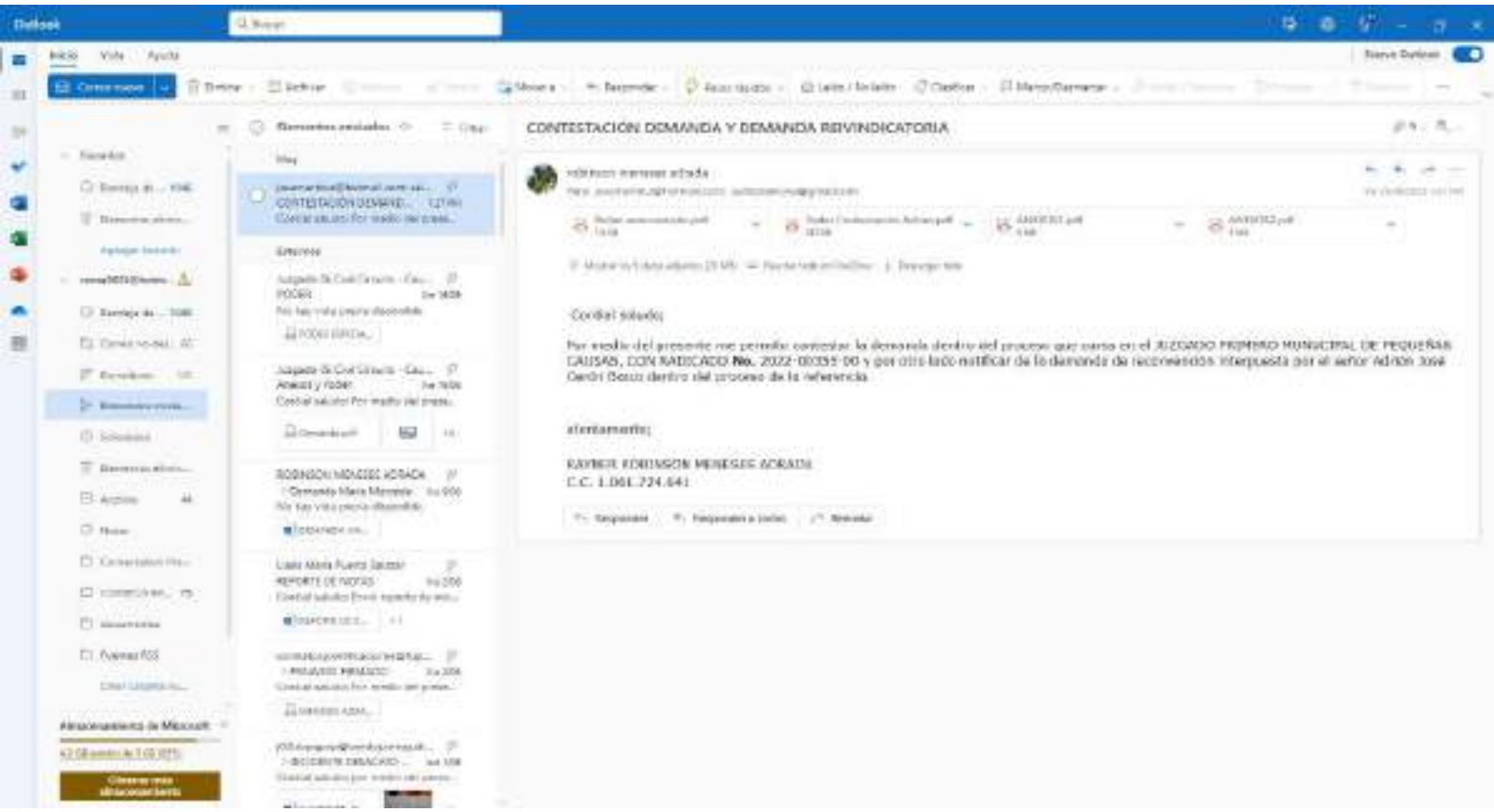
NOTARÍA TERCERA DE POPAYÁN

Es fiel y TERCERA (3) copia auténtica de la Escritura Pública No. 2741 del 14 DE JULIO DE 2022 Tomada de su original la cual expido y autorizo en TRES (3) Hojas útiles con destino a: OFICINA DE CATASTRO
Dado en Popayán, 19 DE JULIO DE 2022

MARIO OSWALDO ROSERO MERA
Notario Tercero (3) del Círculo de Popayán – Cauca

Para comprobar si esta diligencia se realizó en la Notaria TERCERA de POPAYÁN, consulte con el PIN de seguridad No AA22529999551212 en la página web www.notaria3popayan.com.co o al teléfono 822 09 12 - 310 449 09 50

Notaria 3 Popayán
Lizzy Magnolia Collazos Fernández
Notaria Encargada


Outlook
Inicio
Vista
Ayuda
Nuevo Outlook
Correo nuevo
Eliminar
Archivar
Responder
Mover a
Leído / No leído
Clasificar
Marcar/Desmarcar
Elementos enviados
Hoy
CONTESTACIÓN DEMANDA Y DEMANDA REIVINDICATORIA
Cordial saludo:
Por medio del presente me permito contestar la demanda dentro del proceso que cursa en el JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS, CON RADICADO No. 2022-00355-00 y por otro lado notificar de la demanda de reconvención interpuesta por el señor Adrián José Cardi Bosso dentro del proceso de la referencia.
atentamente;
RAYNER ROBINSON MENESES ACRACIA
C.C. 1.061.724.641
Responder
Reenviar
Almacenamiento de Microsoft

CONTESTACIÓN DEMANDA Y DEMANDA RECONVENCIÓN-REIVINDICATORIA

robinson meneses adrada <roma9001@hotmail.com>

Vie 23/06/2023 13:41

Para:Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencias Multiples - Cauca - Popayan <j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

10 archivos adjuntos (20 MB)

Poder reconvención.pdf; Poder Contestación Adrian.pdf; ANEXOS1.pdf; ANEXOS2.pdf; CONTESTACIÓN ADRIAN.docx; DEMANDA RECONVENCIÓN ADRIAN.docx; Alcanos.pdf; República de Colombia.pdf; Poder reconvención.pdf; pantallazo notificacion demanda reivindicatoria.png;

Cordial saludo;

Por medio del presente me permito contestar la demanda dentro del proceso que cursa en el JUZGADO PRIMERO MUNUCIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS, CON RADICADO **No.** 2022-00355-00 y por otro lado notificar de la demanda de reconvención interpuesta por el señor Adrián José Cerón Barco dentro del proceso de la referencia.

que dentro del termino legal establecido para contestar la demanda y proponer excepciones de merito me permito radicar ente su honorable despacho judicial contestación de la demanda y demanda de reconvención - acción reivindicatoria la cual fue debidamente notificada a la parte demandante a través del correo electrónico aportado por ellos en al acápite de notificaciones, del cual se anexa pantallazo de notificación.

atentamente;

RAYNER ROBINSON MENESES ADRADA
C.C. 1.061.724.641

Señores
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
POPAYAN – CAUCA

REF: VERBAL ACCIÓN REIVINDICATORIA.
RADICADO No. 2022-00355-00
ASUNTO: DEMANDA DE RECONVECIÓN – PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA

RAYNER ROBINSON MENESES ADRADA, mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad identificado con la cedula de ciudadanía número 1.061.724.641 de Popayán Cauca, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 292.600 del C.S. de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial del señor **ADRIAN JOSE CERÓN BARCO**, mayor de edad y vecino de Popayán, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.566.459 expedida en la Sierra Cauca, me permito presentar a su honorable despacho la demanda **VERBAL DE RECONVECIÓN** contemplada en el artículo 371 del código General del proceso, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio que cursa en su honorable despacho con el radicado de la referencia 2022-00355-00, sobre el predio bien inmueble urbano ubicado en la calle 4 No 1E-40 del barrio La Pamba, en el municipio de Popayán, distinguido como lote No. 02, el cual hace parte de un predio de mayor extensión identificado con matrícula inmobiliaria No 120-159914 y número de predial 1-03-00-00-0029-0035-0-00-00-0000, cuyo demandante el señor FLORENTINO BOTINA, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.537.233 de Popayán, todo lo anterior con base a los siguientes.

I. HECHOS:

PRIMERO. Mi representado el señor **ADRIAN JOSE CERÓN BARCO**, mayor de edad y vecino de Popayán, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.566.459 expedida en la Sierra Cauca, suscribió promesa de compraventa con la señora **JACQUELINE YANED PERAFAN**, el día de septiembre del año 2021, tal y como consta el documento que se anexa a la presente demanda.

SEGUNDO. Que mi mandante protocolizo la su escritura pública de compraventa de los derechos de cuota que la señora JACQUELINE YANED PERAFAN BOTINA, equivalentes al 12.5% de los cuales a mi mandante le corresponde el 7.79% de

acuerdo a lo estipulado en la escritura pública número 2741 del 14 de julio del año 2022, sobre el predio ubicado en la calle 4 No 1E-40 del barrio La Pamba, en el municipio de Popayán, distinguido como lote No. 02, el cual hace parte de un predio de mayor extensión identificado con matrícula inmobiliaria No 120-159914 y número de predial 1-03-00-00-0029-0035-0-00-00-0000.

TERCERO. Que el área del lote adquirido por mi mandante es de 108 metros cuadrados ubicado en la calle 4 No 1E-40 del barrio La Pamba, y se encuentra comprendido por los siguientes linderos especiales "NORTE, en una extensión de 90.75 metros con predio de la Industria Licorera del Cauca; OCCIDENTE, en una extensión de 18.30metros con propiedad de Mercedes Velasco y Demesia Galeano de Chicangana y Nancy Alicia de Chicangana en 26.21 metros; Por el ORIENTE: en una extensión de 8.80 metros con propiedad de la Industria Licorera del Cauca y en 86.88 metros con predio de la Iglesia de Belén y por el SUR, en una extensión de 77,73 metros con la Iglesia de Belén.

CUARTO. Que desde el momento de la adquisición del terreno mi mandante no ha podido ejercer su posesión sobre el bien, pues por maniobras fraudulentas y arbitrarias por parte del señor Florentino Botina ha impedido que mi mandante ingrese a su bien inmueble.

QUINTO. Que el señor Florentino, pretende de mala fe hacer incurrir a un erro a las autoridades, pues de acuerdo a la demanda declarativa de pertenencia por el instaurada, carece de fundamentos faticos y jurídicos que le sirvan de sustento para usucapir el bien en mención.

SEXTO. Que el señor Florentino, NO cuenta con los requisitos establecidos por la normatividad vigente para adquirir el predio por prescripción adquisitiva de dominio, pues como se ha venido mencionado dicha posesión que ostenta tener desde el año 2009, totalmente falsa y temeraria pues en ese momento fungía como propietario el señor HECTOR MESA JARAMILLO Y LA SEÑORA MARIA ELIZABETH MESA JARAMILLO, como se puede evidenciar en la anotación N° 2 del certificado de tradición 120-159914.

SEPTIMO. Que el señor Florentino ha intentado bajo todos los medios inducir a error las entidades judiciales; sin embargo, ninguna de estas ha prosperado pues no se puede sostener una falacia sin contar con pruebas.

OCTAVA. Que el piso factico, jurídico y probatorio fue totalmente controvertido y desmentido en la contestación de la demanda, quedando entonces el demandante el señor Florentino sin ninguna justificación, solo la mala fe de querer perjudicar a quien bien le sirvió en su momento mas álgido de su vida la señora **JACQUELINE YANED PERAFAN**.

NOVENA. Que el señor Florentino, actualmente es el tenedor del bien que para mi mandante pretendo reivindicar y se afirma que el actual tenedor es un tenedor de mala fe del bien inmueble para lo que tiene que ver con algunas prestaciones que hay lugar.

DECIMA. Que el señor Florentino, se encuentra en incapacidad legal para adquirir el bien inmueble deferido en la esta demanda.

II. PRETENSIONES

Que con base a los hechos expuesto previo al tramite de un proceso Verbal de menor Cuatiá, contemplado en el articulo 371 del C.G.P.; El art. 375 y siguientes del C.G.P y demás normas que los modifiquen, aclaren o complementen, respetuosamente solicito a su honorable despacho que en aplicación a la RECONVENCIÓN y mediante proceso verbal de menor cuantía, se hagan en favor de mi representado el señor **ADRIAN JOSE CERÓN BARCO**, mayor de edad y vecino de Popayán, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.566.459 expedida en la Sierra Cauca y en contra del señor FLORENTINO BOTINA, se sirva dictar sentencia definitiva que haga transito a cosa juzgada, sobre las siguientes o semejantes, declaraciones y condenas.

PRIMERO. ORDENAR LA RESTITUCIÓN, ubicado en la calle 4 No 1E-40 del barrio La Pamba, en el municipio de Popayán, distinguido como lote No. 02, el cual hace parte de un predio de mayor extensión identificado con matrícula inmobiliaria No 120-159914 y número de predial 1-03-00-00-0029-0035-0-00-00-0000. Con los siguientes linderos especiales "NORTE, en una extensión de 90.75 metros con predio de la Industria Licorera del Cauca; OCCIDENTE, en una extensión de 18.30metros con propiedad de Mercedes Velasco y Demesia Galeano de Chicangana y Nancy Alicia de Chicangana en 26.21 metros; Por el ORIENTE: en una extensión de 8.80 metros con propiedad de la Industria Licorera del Cauca y en 86.88 metros con

predio de la Iglesia de Belén y por el SUR, en una extensión de 77,73 metros con la Iglesia de Belén y un área total de 108 metros cuadrados.

SEGUNDO. Que como consecuencia de lo anterior ordenar al señor **FLORENTINO BOTINA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.537.233 de Popayán, la restitución del inmueble al señor **ADRIAN JOSE CERÓN BARCO**, mayor de edad y vecino de Popayán, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.566.459 expedida en la Sierra Cauca, quien es el actual dueño legitimo del predio en mención.

TERCERO. Que el demandante no está obligado, por ser el poseedor de mala fe, a indemnizar las expensas necesarias referidos en el Artículo 965 del Código Civil.

CUARTO: Que, en la restitución del inmueble en cuestión, deben comprenderse las cosas que forman parte del predio, o que se refuten como inmuebles, conforme a la conexión con el mismo, tal como lo prescribe el Código Civil en su título primero del LibroII.

QUINTO: Que esta sentencia se inscriba en el folio de Matrícula Inmobiliaria en la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Popayán Cauca N° 120-159914.

SEXTO. Condenar en cosas procesales y agencias en derecho al señor **FLORENTINO BOTINA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.537.233 de Popayán a favor del señor **ADRIAN JOSE CERÓN BARCO**, mayor de edad y vecino de Popayán, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.566.459 expedida en la Sierra Cauca.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO Y JURISPUDENCIALES

Dicho lo anterior, la acción reivindicatoria de dominio procede cuando se cumplen los siguientes presupuestos según lo afirma la sala civil de la corte suprema de justicia en sentencia SC15644-2016 con ponencia del magistrado Álvaro Fernando García, los cuales son:

- Que el bien objeto de la misma sea de propiedad del actor.
- Que esté siendo poseído por el demandado.

- Que corresponda a aquel sobre el que el primero demostró dominio y el segundo su aprehensión material con ánimo de señor y dueño.
- Que se trate de una cosa determinada o de cuota singular de ella.
- Que el título de propiedad exhibido por el demandante sea anterior al inicio de la posesión del demandado.

Al igual como lo manifiesta el artículo 966 del código civil, el poseedor de mala fe no tiene derecho a que se le reconozcan las mejoras realizadas a la propiedad.

En jurisprudencia de la corete suprema de justicia tiene expresamente dicho que: "como el poseedor material demandado se encuentra amparado por la presunción de propietario, según los términos del artículo 762, inciso 2º del Código Civil, al demandante, en su calidad de dueño de la cosa pretendida y quien aspira a recuperarla, le corresponde la carga de desvirtuar esa presunción, bien oponiendo títulos anteriores al establecimiento de esa posesión, ya enfrentando dichos títulos a los que el demandado esgrime como sustento de su posesión. (…). Tratándose de la confrontación de títulos, al juez le corresponde decidir cuál de esos títulos es el que debe prevalecer, teniendo en cuenta para el efecto, entre otros factores, su antigüedad o eficacia" (CSJ, SC del 5 de mayo de 2006, Rad. n.° 1999-00067-01).

IV. PROCESO

Con fundamento en el art. 371 y siguientes del C.G.P, se debe tramitar a la reconvención proceso verbal de mínima Cuantía.

V. JURAMENTO ESTIMATORIO

El inmueble mataría de la presente reivindicación tiene un avaluó comercial que supera los TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE ($30.000.000).

VI. PRUEBAS

Solicito al Despacho se decreten y practiquen las siguientes cuya conducencia, pertinencia y utilidad van encaminadas a lograr no sea concedida la pretensión del actor dadas las falencias que presenta la demanda y el no lleno de los requisitos exigidos para que opere la USUCAPION.

TESTIMONIALES:

Comedidamente solicito al señor Juez se sirva fijar fecha y hora para la recepción del testimonio de las siguientes personas, quienes son mayores de edad, domiciliadas y residenciadas en la ciudad de Popayán Cauca, para que depongan todo lo que les conste sobre los hechos de la demanda y las excepciones formuladas y demás que tengan conocimiento del inmueble objeto del proceso, en especial sobre la supuesta posesión alegada por el demandante en el predio señalado a saber:

- HECTOR MESA JARAMILLO, mayor y vecino de Popayán portador de la cedula de ciudadanía N.° 16.830.270 de Jamundi Valle, vecino y residente en la carrera 14 # 73 n - 142 barrio La Primavera, celular 3105153374, prueba conducente, pertinente y útil para soportar la verdad real en este asunto pues el quien vende el lote inicialmente.

- Silvio Fernando Ledezma cédula 76.329096 expedida en Popayán, reside en Pueblillo Alto, celular 3126564986, prueba conducente, pertinente y útil para soportar la verdad real en este asunto pues es quien empezó a construir la casa en el año 2013 y la entregó en obra gris en 2014,

- Alexander Jalbino, cédula 76.327. 970 de Popayán, dirección vereda Las chozas corregimiento de Cajete, celular 3104158697, prueba conducente, pertinente y útil para soportar la verdad real en este asunto pues el quien que hizo el muro en la parte de atrás de la casa en el mes de noviembre del año 2018.

- Jaime Luis Pardo, cédula 4.729.307 de Belalcázar, dirección calle 3 vía las tres cruces casa 1, celular 3225173440, prueba conducente, pertinente y útil para soportar la verdad real en este asunto pues es el vecino que dio permiso para entrar los materiales de construcción de la vivienda en los años 2013 – 2014 por el predio de él.

- José Guillermo Botina hijo de la señora Benedicta Botina, identificado con cedula de ciudadanía 10.526.729, celular 3106564010 prueba conducente, pertinente y útil para soportar la verdad real en este asunto pues él vivió también en la casa con permiso de la dueña, esta es la cédula del señor.

DOCUMENTALES:

- ESCRITURA PUBLICA N°4193 DEL 05 DE NOVIEMBRE DE 2015
- CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA
- ESCRITURA 2741 DEL 14 DE JULIO DE 2022 NORARIA TERCERA DE POPAYAN
- DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADDO
- SOLICITUD DE MEDIDA DE PROTECCIÓN MEDIANTE OFICIO N°.470
- DISEÑO ISOMÉTRICO Y PRUEBA DE HERMETICIDAD DE INSTALACIONES INTERNAS
- FACTURA DE COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE N° 62325427 DEL 30/12/2019
- FACTURA DE COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE N° 63162601 DEL 27/02/2020
- FACTURA DE COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE N° 65242229 DEL 29/07/2020
- FACTURA DE COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE N° 64818652 DEL 29/06/2020
- FACTURA DE COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE N° 64397390 DEL 29/05/2020
- FACTURA DE COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE N° 62739160 DEL 30/01/2020
- FACTURA DE COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE N° 63578923 DEL 31/03/2020
- FACTURA DE COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE N° 72172267 DEL 30/11/2021
- FACTURA DE COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE N° 66533307 DEL 29/10/2020
- FACTURA DE COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE N° 66119455 DEL 30/09/2020
- FACTURA DE COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE N° 65675413 30/08/2020
- FERRETERÍA CONSTRU OBRAS DEL CAUCA FACTURA N° 16714 DEL 26/11/2013
- FERRO ESTACIÓN FACTURA N° FC 156472 DEL 27 DE NOVIEMBRE 2013
- FERRETERÍA EL PLOMERO FACTURA N° 10/11/2013
- FERRETERÍA Y CERRAJERÍA FACTURA DEL 11/16/2013
- FERRETERÍA Y CERRAJERÍA FACTURA DEL 08/11/2013

- FERRETERÍA SURTÍ CAUCA LA ESMERALDA FACTURA N° 6056 DEL 08/11/2023
- FERRETERÍA SURTÍ CAUCA LA ESMERALDA FACTURA N° 6207 DEL 05 DE NOVIEMBRE DE 2013
- FERROACOPIO FACTURA DEL 13/11/2018
- FERRETERÍA CONSTRUCAUCA FACTURA N° FM 3763 DEL 06/11/2018
- FERRETERÍA CONSTRUCAUCA FACTURA N° FM 3758 DEL 05/11/2018
- MP MANGUER PLAST POPAYAN FACTURA N° 1401 DEL 05/11/1018
- ALQUIENCOFRADOS LOMAS FACTURA N° 1193 DEL 04/11/2018
- Factura del 15/11/2018
- FERRO ESTACIÓN FACTURA N° FC 156265 DEL 25 DE NOVIEMBRE 2013
- FERRETERÍA CONSTRU OBRAS DEL CAUCA FACTURA N° 16715 DEL 26/11/2013
- Y CADA UNA DE LAS PRUEBAS DESCRITAS ANTERIORMENTE
-

INSPECCION JUDICIAL.

Solicito a su despacho decretar una inspección judicial sobre el inmueble materia de la reivindicación si es el caso mediante intervención de peritos con el objeto de constatar: 1. La identificación del inmueble. 2. La posesión material por parte del demandante, 3. La explotación económica, mejoras, vías de acceso y estado de conservación actual. 4. El avalúo comercial de las mejoras, frutos civiles e indemnizaciones.

I. ANEXOS

ALLEGO

- PODER A MI FAVOR

VII. NOTIFICACIONES

El Suscrito: En la carrera 10 # 5-79 centro de Popayán o en el Correo electrónico: roma9001@hotmail.com, teléfono celular 3146239711.

Al demandado: En la Calle 5a # 13-34, primer piso, barrio Valencia -Popayán. Correo electrónico saldoslamona@gmail.com, josemartin.z@hotmail.com

Teléfonos 313 7428721 / 315 5921204.

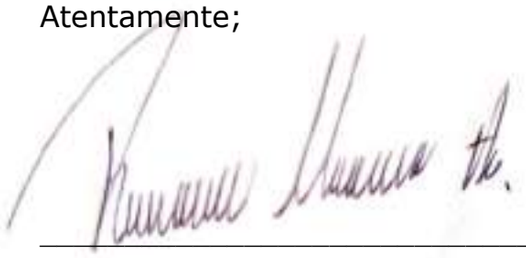
Al apoderado del demandado: En la Carrera 10 # 7-85, Popayán –Cauca.

E-mail: josemartin.z@hotmail.com

Teléfono: 315 5921204

Del señor Juez,

Atentamente;



_____

RAYNER ROBINSON MENESES ADRADA

C.C. Nro. 1.061.724.641 de Popayán Cauca

T.P. Nro. 292.600 del Consejo Superior De La Judicatura

Señor(a).

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Popayán- Cauca.
E.S.D

Asunto: Poder especial.
Radicado. 2022 – 00355 – 00

ADRIAN JOSE CERÓN BARCO, mayor de edad y vecino de Popayán, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.566.459 expedida en la Sierra Cauca, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Abogado **RAYNER ROBINSON MENESES ADRADA**, también mayor y vecino de Popayán Cauca, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.061.724.641 expedida en Popayán Cauca, y tarjeta profesional N° 292.600 expedida por el Consejo Superior De La Judicatura, correo electrónico roma9001@hotmail.com. Para que en mi nombre y representación ejerza mi defensa dentro del proceso de la referencia que cursa en su honorable despacho judicial.

Mi apoderado queda facultado para: Presentar demanda de reconvención Contra el señor **FLORENTINO BOTINA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.537.233 de Popayán, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con las facultades que me otorga el artículo 371 del CGP. y las demás actuaciones procesales, al igual queda facultado para para recibir, sustituir, desistir, reasumir, admitir, realizar el trabajo de partición y otorgamiento de demás actuaciones que se necesiten para el cabal desempeño del presente mandato y en general para todo lo enunciado en el artículo 77 del Código General del Proceso, y demás normas concordantes.

Atentamente,

10066459

ADRIAN JOSE CERÓN BARCO
C.C. 10.566.459 expedida en la Sierra Cauca

Acepto el poder,

RAYNER ROBINSON MENESES ADRADA
C.C. 1.061.724.641 de Popayán Cauca
T.P. 292.600 C.S. de la J.

Powered by CamScanner

RE: PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA de FLORENTINO BOTINA contra JACQUELINE YANED PERAFAN BOTINA y OTROS. ACEPTACION DE CURADURIA.

Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencias Multiples - Cauca - Popayan
<j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 04/07/2023 14:13

Para:roger argote <roarbol@hotmail.com>

5 archivos adjuntos (26 MB)

31AutoOficioCurador.pdf; 05-Subsanación-29-11-22.pdf; 03-Anexos.pdf; 06-AutoAdmisorio.pdf; 02-Demanda.pdf;

Atento saludo

En atención a su aceptación de la designación de curador, remito demanda, subsanación, anexos y auto admisorio y auto que nombro curador.

Se sugiere tener en cuenta el termino para dar contestación a la demanda dispuesto en el auto admisorio.

Cordialmente.
Juzgado 001 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán

---

Se solicita que al momento de responder este mensaje o enviar cualquier comunicación, se verifique que, su solicitud y/o mensaje esté dirigido al ***Juzgado 001 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,*** *esto teniendo en cuenta que; son cuatro (04) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en la ciudad de Popayán y dos (02) Juzgados de pequeñas causas* ***Laborales.*** *En caso de NO corresponder su correo a este Despacho agradecemos informar la novedad y remitir al competente.*

De: roger argote <roarbol@hotmail.com>
Enviado: martes, 4 de julio de 2023 13:26
Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencias Multiples - Cauca - Popayan <j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA de FLORENTINO BOTINA contra JACQUELINE YANED PERAFAN BOTINA y OTROS. ACEPTACION DE CURADURIA.

Doctora:
ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO.
JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN.
E.S.D.

Referencia: Proceso Declarativo de Pertenencia de FLORENTINO BOTINA contra JACQUELINE YANED PERAFAN BOTINA y OTROS. (2022-355)

ROGER ARGOTE BOLAÑOS, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, por medio del presente escrito, me permito manifestar a su despacho que ACEPTO la designación del cargo de curador ad-litem de las personas indeterminadas, dentro del proceso de la referencia, designación realizada mediante auto # 1431 de junio 15 de 2023.

Igualmente solicito, se envíe a mi correo electrónico el acta de posesión y copia del expediente.

Atentamente,

ROGER ARGOTE BOLAÑOS.
C.C. # 10.537.892 de Popayán.
T.P. # 68.189 del C.S.J.
Correo Electrónico: *roarbol@hotmail.com*
Celular: 300-7868871.

RE: PROCESO DE DECLARACION DE PERTENENCIA, propuesto por FLORENTINO BOTINA contra JACQUELINE YANED PERAFAN BOTINA y OTROS Y PERSONAS INDETERMINADAS. contestación de demanda por curador. (2022-355)

Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencias Multiples - Cauca - Popayan
<j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 11/07/2023 16:54

Para:roger argote <roarbol@hotmail.com>

Atento saludo

Acuso recibido, .

Cordialmente,

Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Se solicita que al momento de responder este mensaje o enviar cualquier comunicación, se verifique que, su solicitud y/o mensaje esté dirigido al ***Juzgado 001 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán****, esto teniendo en cuenta que; son cuatro (04) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en la ciudad de Popayán y dos (02) Juzgados de pequeñas causas* ***Laborales****. En caso de NO corresponder su correo a este Despacho agradecemos informar la novedad y remitir al competente.*

De: roger argote <roarbol@hotmail.com>
Enviado: martes, 11 de julio de 2023 16:34
Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencias Multiples - Cauca - Popayan <j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jose martinez <josemartin.z@hotmail.com>
Asunto: PROCESO DE DECLARACION DE PERTENENCIA, propuesto por FLORENTINO BOTINA contra JACQUELINE YANED PERAFAN BOTINA y OTROS Y PERSONAS INDETERMINADAS. contestación de demanda por curador. (2022-355)

Doctora:
ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO.
JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN ©.
E.S.D.

Referencia: PROCESO VERBAL SUMARIO DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, propuesto por FLORENTINO BOTINA contra JACQUELINE YANED PERAFAN BOTINA y OTROS Y PERSONAS INDETERMINADAS. (2022-355)

Señora Juez:

ROGER ARGOTE BOLAÑOS, mayor de edad y vecino de este municipio, identificado con la Cédula de Ciudadanía # 10.537.892 expedida en Popayán, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional # 68.189 del C.S.J., actuando en calidad de CURADOR AD-LITEM de PERSONAS INDETERMINADAS, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal, procedo a contestar la demanda interpuesta por el abogado JOSE AURELIO MARTINEZ MACIAS quien representa al señor FLORENTINO BOTINA como parte demandante en este proceso, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

1- Ni lo afirmo, ni lo niego, que se pruebe.
2- Ni lo afirmo, ni lo niego, que se pruebe.
3- Ni lo afirmo, ni lo niego, que se pruebe.
4- Ni lo afirmo, ni lo niego, que se pruebe.

SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

En mi calidad de curador ad-litem en representación de PERSONAS INDETERMINADAS, no me opongo a las pretensiones de la demanda si los hechos que sirven de fundamento sean legal y plenamente demostrados en el trámite del proceso, además, que se reúnan los requisitos sustanciales y procesales para la obtención favorable de las pretensiones en favor de la parte demandante, ósea, las pruebas que ameriten la posesión del demandante sobre el bien inmueble a prescribir y no se vulneren los principios procesales ni fundamentales como la igualdad, contradicción, el principio de la doble instancia, el debido proceso que le asisten a la parte demandada.

DERECHO

Artículos 82, 293 y s.s. del Código General del Proceso; Artículos 673, 762, 2512, 2513, 2518, 2522, 2527, 2528 y 2534 y Decreto 2303 de 1989.

AL PROCEDIMIENTO, CUANTIA Y COMPETENCIA

El procedimiento es el de un proceso verbal de minima cuantía contenido en el Código General del Proceso. Además, por la naturaleza del asunto, domicilio de las partes y ubicación del inmueble, es usted competente.

A LOS MEDIOS DE PRUEBA

No me opongo a su práctica por ser pertinentes y conducentes, siempre y cuando se realicen con las formalidades de ley.

RAZONES DE LA DEFENSA

En mi calidad de curador ad-litem en representación de PERSONAS INDETERMINADAS, manifiesto que me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso, teniendo en cuenta que los anexos de la demanda indician determinar la veracidad de los hechos relacionados en la demanda.

EXCEPCION GENERICA o INNOMINADA

Me permito proponer a favor del emplazado, la excepción Genérica o Innominada, ósea por todas aquellas que resulten probadas en el transcurso del proceso y conlleven un mecanismo de defensa judicial a favor de los emplazados.

NOTIFICACIONES

Al suscrito en la Secretaría de su despacho o en la calle 26 AN # 8-33, "Portales del Norte" Popayán, Celular: 300-7868871.
Email: roarbol@hotmail.com

Al demandante en las direcciones aportadas en la demanda principal.

De la señora Juez, atentamente,

ROGER ARGOTE BOLAÑOS.
C.C. # 10.537.892 Popayán.
Correo Electrónico: roarbol@hotmail.com
Celular: 300-7868871.
T.P. # 68.189 C.S.J.